

PERIODO 123º



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

9ª REUNION – 5ª SESION ORDINARIA
20 DE ABRIL DE 2005

**Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor MARCELO A. H. GUINLE**

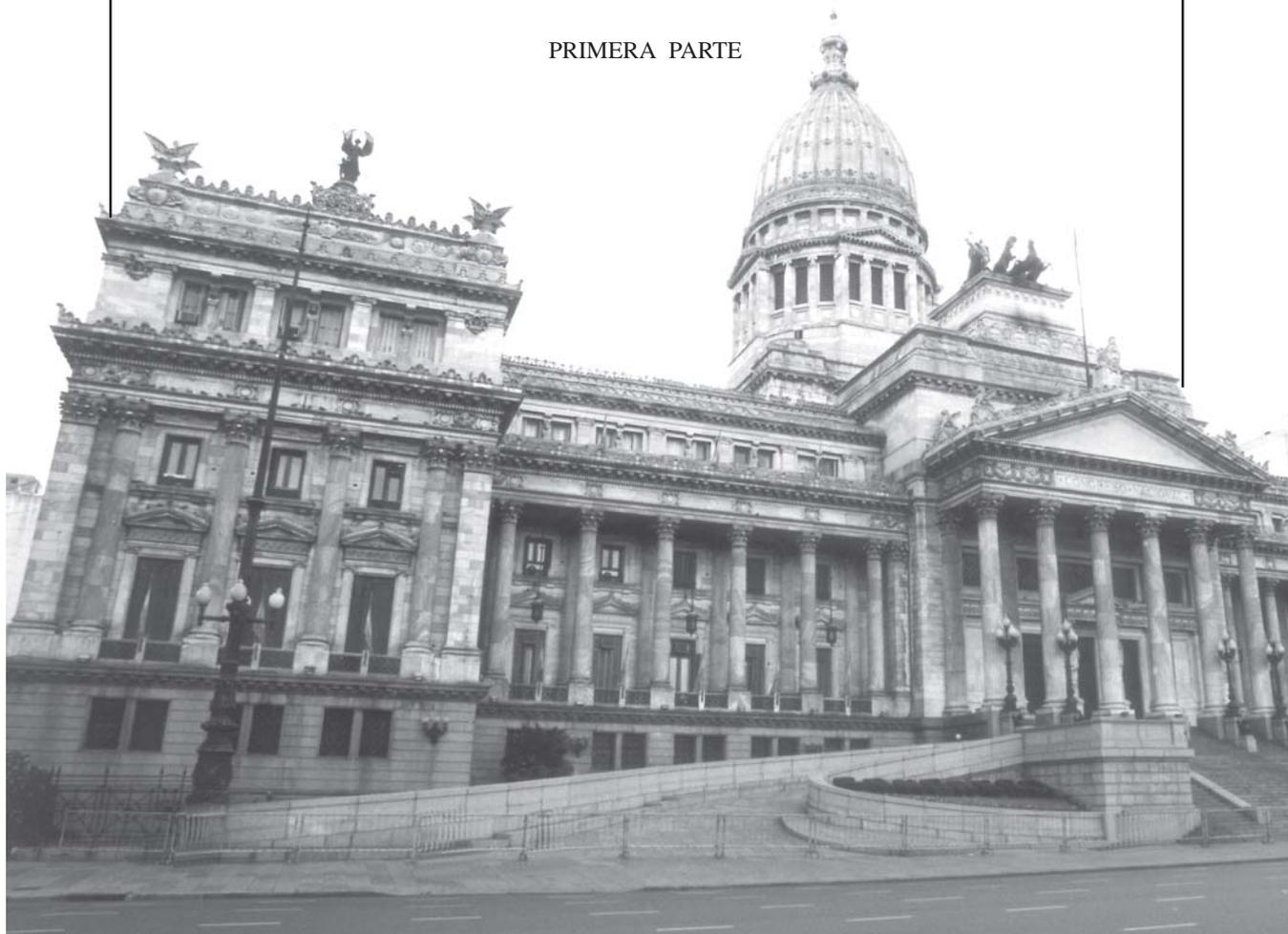
Secretarios:

Señor JUAN H. ESTRADA y señor CARLOS A. MACHIAROLI

Prosecretarios:

Señor JUAN J. CANALS, señor JOSE D. CANATA y señor RICARDO N. GUTIERREZ

PRIMERA PARTE



PRESENTES:

AGÜNDEZ, Jorge A.
 ARANCIO, Lylia M.
 AVELÍN, Nancy B.
 BAR, Graciela Y.
 BUSSI, Ricardo A.
 CAFIERO, Antonio F.
 CAPITANICH, Jorge M.
 CAPOS, Liliana
 CASTRO, María E.
 COLOMBO, María T.
 CONTI, Diana B.
 CURLETTI, Mirian B.
 ESCUDERO, Sonia M.
 FALCÓ, Luis
 FERNÁNDEZ, Nicolás A.
 FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
 GALLEGO, Silvia E.
 GALLIA, Sergio A.
 GIRI, Haidé D.
 GIUSTINIANI, Rubén H.
 GUINLE, Marcelo A. H.
 IBARRA, Vilma L.
 ISIDORI, Amanda M.
 JAQUE, Celso A.
 JENEFES, Guillermo R.
 LATORRE, Roxana I.
 LEGUIZAMÓN, María L.
 LESCANO, Marcela F.
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo S.
 LOSADA, Mario A.
 MARÍN, Rubén H.
 MARINO, Juan C.
 MARTÍN, Floriana N.
 MARTÍNAZZO, Luis E.
 MARTÍNEZ PASS DE CRESTO, Laura
 MASSONI, Norberto
 MASTANDREA, Alicia E.
 MAYANS, Miguel Á.

MAZA, Ada M.
 MENEM, Eduardo
 MERA, Mario R.
 MIRANDA, Julio A.
 MORALES, Gerardo R.
 MÜLLER, Mabel H.
 NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
 OVIEDO, Mercedes M.
 PAZ, Elva A.
 PERCEVAL, María C.
 PICHETTO, Miguel Á.
 PINCHETTI, Delia N.
 PRADES, Carlos A.
 REUTEMANN, Carlos A.
 RÍOS, Roberto F.
 ROSSI, Carlos A.
 SAADI, Ramón E.
 SALVATORI, Pedro
 SÁNCHEZ, María D.
 SANZ, Ernesto R.
 SAPAG, Luz M.
 YOMA, Jorge R.
 ZAVALÍA, José

AUSENTES, CON AVISO:

CAPARRÓS, Mabel L.
 CASTILLO, Oscar A.
 DANIELE, Mario D.
 GIUSTI, Silvia E.
 GÓMEZ DIEZ, Ricardo
 OCHOA, Raúl E.
 TAFFAREL, Ricardo C.
 URQUIA, Roberto D.

EN COMISIÓN:

PUERTA, Federico R.
 TERRAGNO, Rodolfo

SUMARIO

1. **Manifestaciones en minoría.** (Pág. 3.)
2. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3.)
3. **Homenaje a don Alfredo Palacios.** (Pág. 3.)
4. **Homenaje al doctor Ricardo Mercado Luna.** (Pág. 5.)
5. **Homenaje a las víctimas del genocidio armenio.** (Pág. 5.)
6. **Homenaje al doctor Ricardo Mercado Luna** (continuación). (Pág. 8.)
7. **Plan de labor.** (Pág. 10.)
8. **Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos. Negociación con la empresa Edelap S.A.** (Pág. 11.)

9. **Elección del nuevo Papa.** (Pág. 56.)
10. **Asuntos entrados.** (Pág. 57.)
11. **Aniversario del juicio a las juntas militares.** (Pág. 57.)
12. **Congreso Nacional de Relaciones Internacionales.** (Pág. 58.)
13. **Grandes mujeres del siglo XXI.** (Pág. 59.)
14. **Convenio de Cooperación Educativa con Cuba.** (Pág. 60.)
15. **Elección del nuevo Papa** (continuación). (Pág. 61.)
16. **62º aniversario del levantamiento del Gueto de Varsovia.** (Pág. 64.)
17. **Asuntos entrados.** (Pág. 65.)
18. **Apéndice:**

I. **Votaciones.** (Pág. 397.)

II. **Sancciones del Honorable Senado.**
(Pág. 401.)

III. **Inserciones.** (Pág. 401.)

—
—En Buenos Aires, a las 16 y 35 del miércoles 20 de abril de 2005:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Guinle). — Para hacer manifestaciones, tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. — Señor presidente: estamos ya largamente atrasados en el horario de inicio de la sesión. Habría que pedir a los secretarios de los bloques que llamen a los señores senadores que aún no están en el recinto de modo de que podamos tener quórum.

Sr. Presidente (Guinle). — Por favor, sírvanse los asistentes de los bloques llamar a los señores senadores.

—A las 16 y 42:

Sr. Presidente (Guinle). — Por favor, si los señores senadores toman asiento, creo que estamos en condiciones de sesionar.

Repito: si los señores senadores toman asiento, daremos comienzo a la sesión.

—A las 16 y 45:

Sr. Presidente (Guinle). — La sesión está abierta.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Guinle). — Invito a la señora senadora Vilma Ibarra a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, la señora senadora Vilma Ibarra procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

3

HOMENAJE A DON ALFREDO PALACIOS

Sr. Presidente (Guinle). — En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó

rendir homenaje al doctor Alfredo Palacios. Como obra sobre la mesa un proyecto presentado sobre este tema, por Secretaría se procederá a su lectura.

Sr. Secretario (Estrada). — (*Lee*)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje al doctor Alfredo Lorenzo Palacios, primer legislador socialista de América, al cumplirse el próximo 20 de abril el 40° aniversario de su fallecimiento.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de abril de 1965, Alfredo Palacios se iría por última vez de este Parlamento en un azaroso traslado a través de miles de brazos de argentinos que lo depositarían en el lugar de su última morada.

Alfredo Palacios fue el primero en llevar a un Parlamento americano la voz y el pensamiento socialista, el grito de dolor, de esperanza y de protesta de las clases trabajadoras. Tanto su labor parlamentaria como su obra estrictamente intelectual, y la de luchador político y social, constituyen sin lugar a dudas un capítulo decisivo de la historia de la República Argentina.

Nació en Buenos Aires el 10 de agosto de 1878. Cursó el ciclo primario de su educación en la Escuela “Onésimo Leguizamón” y el secundario en el llamado entonces Colegio Central, hoy Colegio Nacional de Buenos Aires. Adolescente aún, se acercó a las reuniones que los obreros socialistas organizaban en diferentes lugares de la ciudad.

Ingresó a la Universidad de Buenos Aires y se graduó como abogado en 1900. Inauguró el siglo con un título y una profesión que le darían fundamento teórico y práctico para desarrollar una nueva era en la historia del derecho, la del nuevo derecho y su correlato ético político: la justicia social.

Su tesis doctoral *La miseria en la República Argentina* es la primera prueba de su compromiso que habría de mantener inmovible hasta su muerte: la defensa de la clase trabajadora y la crítica a una inicua organización que hace —según sus palabras— que “...los ricos son cada vez más ricos y los pobres cada vez más pobres...”.

La tesis fue rechazada, pero la autoritaria medida le dio popularidad y propició su acercamiento al Partido Socialista, que lo invitó a hablar en sus tribunas, y al cual se afilió el 1° de septiembre de 1901.

El 13 de marzo de 1904 fue elegido diputado nacional por los obreros de La Boca, marcando un hito en la historia de las luchas populares al convertirse en el primer legislador socialista de América.

“Había que llegar al Parlamento —decía Palacios— y enfrentarse allí con los representantes de la oli-

garquía, luchando desde la más alta tribuna en defensa de los trabajadores nativos y extranjeros, que de consuno realizaban la grandeza del país.”

Así llegó con Palacios el debate de lo social al Parlamento. La aprobación de leyes como el descanso dominical, la supresión de los medidores de agua en los conventillos, la protección del trabajo de mujeres y niños, el impuesto a la herencia, la excepción del pago de patentes a las cooperativas, la ley contra la trata de blancas, no hubiera sido posible sin su gigante personalidad, ya que se enfrentaba solo a 119 legisladores oficialistas.

El fraude electoral imperante impide la presencia socialista en el Congreso en el período 1908-1912. En el ínterin, Palacios accede a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En 1912 retorna a la Cámara de Diputados, esta vez a favor de la aplicación de la Ley Sáenz Peña, acompañado por el “maestro” Juan B. Justo. En 1913 se integran a la Cámara de Diputados Nicolás Repetto y Mario Bravo, y al Senado Enrique del Valle Iberlucea. En este período desarrolla una intensa labor legislativa presentando numerosos proyectos: derogación de la Ley de Defensa Social y de la Ley de Residencia; Ley de Accidentes de Trabajo, Ley de Descanso Dominical, divorcio vincular, derechos civiles de la mujer, régimen de arrendamientos rurales, protección al despido arbitrario, procedimientos sobre bienes inembargables, jubilación de los maestros, reformas del Código de Justicia Militar, condonación de la deuda del Paraguay; protección para los menores detenidos; inembargabilidad de sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones; modificación al sistema de impuestos progresivos a la herencia, reglamentación de las condiciones de trabajo, abolición de la pena de muerte.

Se dedica a la docencia creando la cátedra de legislación laboral coronando así la gestión de aquello que gustaba llamar el “nuevo derecho”.

Prestó adhesión a la Reforma de 1918 porque vio en ese movimiento el instrumento eficaz para hacer de la vieja universidad, una universidad creadora de un nuevo saber. Por ello, luchó por una universidad que fuera el alma máter de la democracia, que se convirtiese “en el gran órgano social donde palpita el alma colectiva”, “falansterio donde se elaboran sentimientos y voluntades constructivas”.

Esa universidad en la que él pensaba y por la que tanto trabajó no era una universidad abstracta, sino una “universidad para el país”. Y él la definía diciendo que era una institución para el mejoramiento humano y el perfeccionamiento social. Pero le interesaba primordialmente que estuviera intensamente unida a los problemas del país.

En 1922 es designado decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, desde donde pone en práctica revolucionarios planes pedagógicos inspirados en los principios de la Reforma Universitaria.

Su constante preocupación por la salud de los trabajadores lo impulsa a realizar desde su cátedra

de derecho del trabajo en Buenos Aires una investigación de psicofisiología del trabajo, instalando un laboratorio en una barcaza anclada en el Riachuelo. Palacios, personalmente y con ayudantes técnicos, se ocupa de los estudios. Como consecuencia de estas investigaciones, publica *La fatiga y sus proyecciones sociales* y obtiene el Premio Nacional de Ciencias, a la par que el aplauso de distinguidas personalidades del mundo científico internacional. Estos estudios le demuestran la necesidad de una legislación que impusiera la jornada de 8 horas, aún no reconocida en el país.

En 1925 funda la Unión Latinoamericana junto a José Ingenieros. En ella fecundará toda su lucha antiimperialista, con Manuel Ugarte y luego desde los claustros de la universidad. No habrá pueblo de América avasallado por el imperialismo que no encontrara en Palacios un adalid de su libertad. Sandino, Mariátegui, Albizu Campos y tantos otros sabrán de la valiente y resuelta defensa del derecho de nuestra América a forjar su propio destino con justicia social e independencia.

En 1930 es designado decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Desde allí resistirá el golpe de Estado de 1930 contra Hipólito Yrigoyen. La dictadura lo encarcela en la Penitenciaría Nacional.

En 1932 es elegido, juntamente con Mario Bravo, senador nacional por la Capital Federal. Será reelegido en 1935.

En este prolongado período presenta, entre otros, los siguientes proyectos: creación de fondos de desocupación, derogación de la Ley de Residencia; régimen para las universidades nacionales; protección a la maternidad; reglamentación del estado de sitio; publicación de la obra de Paul Groussac *Las Islas Malvinas*, difusión popular de los derechos argentinos a la soberanía de las islas Malvinas; creación del Departamento Nacional de Maternidad e Higiene Infantil; derecho electoral de la mujer; inembargabilidad de cosas y objetos de uso indispensable del deudor; represión de delitos electorales; prohibición al despido de empleadas de empresas concesionarias de servicios públicos por contraer matrimonio; licencia para trabajadoras del Estado antes y después del parto; organización del Ministerio Fiscal; régimen jurídico para los partidos políticos; creación de una caja de fomento de natalidad; modificación a la Ley de Accidentes de Trabajo; inembargabilidad de sueldos; construcción de hospitales en La Rioja y Catamarca; creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; reglamentación del estado de sitio; extinción de la deuda del Paraguay por la Guerra de la Triple Alianza; represión al fraude electoral; creación del Instituto Nacional de la Vivienda; pensiones a la vejez; etcétera.

A la par de esta profusa labor parlamentaria, continúa su destacada labor docente, alcanzando la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata.

Por aquel entonces emprende varios viajes por el norte argentino desde donde regresa conmovido por la miseria y el hambre de sus compatriotas. Aquellas experiencias le sirven para denunciar la tragedia y el régimen de terror en que vivían los trabajadores del interior: el régimen de contratación de peones, la explotación, los castigos, el robo por intermedio de las proveedurías, las enfermedades endémicas.

Le preocupa el destino de la riqueza nacional y, tomando las banderas del general Enrique Mosconi, sostiene la nacionalización del petróleo. Asimismo, denuncia como contraria al interés nacional la explotación ferroviaria en manos británicas, propiciando en consecuencia su nacionalización.

“Era un patriota sin retórica, sin patriotismo, pero con una densidad que a veces producía cierto escalofrío. Porque no sólo conocía la historia argentina como pocos, sino que la vivía como yo he visto pocos que la vivieran”, decía de él José Luis Romero.

Nuevamente el pueblo lo vuelve a llevar en 1961 al Senado Nacional. En ese mandato propiciará la creación de un seguro social de maternidad, la cesación de proscripciones contra los partidos políticos, la derogación de la ley 13.234 de organización de la Nación para tiempos de guerra, régimen de incompatibilidades y enriquecimiento ilícito de los funcionarios, levantamiento del estado de sitio, modificación del artículo 144 del Código Penal, salario mínimo vital y móvil.

Su labor parlamentaria y su obra escrita cubren la totalidad de la problemática argentina, planteando criterios que continúan siendo originales y que están imbuidos de un sentido profundamente ético y humanista. Su honradez, el sentido ético de su accionar político, su erudita versación jurídica y política, pero por sobre todo su sentido activo de la solidaridad y su fe en las posibilidades de la Argentina, lo ubican como un verdadero arquetipo nacional. Ejemplo para la juventud e inextinguible llama de esperanza para los trabajadores y los desprotegidos, sigue siendo uno de los convocantes más representativos para la lucha por el progreso social.

Por ello, al cumplirse el 40º aniversario de su fallecimiento evocamos nuevamente su figura y su inmensurable tarea en pos del bien común que cautivó y sigue cautivando a distintas generaciones, que por su magnitud ya no nos pertenece sólo a los socialistas ni a la clase trabajadora por la que luchó toda su vida, sino a la memoria colectiva de América latina.

Rubén H. Giustiniani.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general el proyecto leído por Secretaría.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

4

HOMENAJE AL DOCTOR RICARDO MERCADO LUNA

Sr. Yoma. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Yoma.

Sr. Yoma. – Señor presidente: en Secretaría obra un proyecto de declaración de homenaje al doctor Ricardo Mercado Luna, ante su fallecimiento. Se trata de un historiador y pensador riojano. Quisiera que se dé lectura para luego decir unas breves palabras.

Sr. Presidente (Guinle). – El proyecto está incorporado en el plan de labor y en su momento se dará lectura.

Sr. Yoma. – ¿No es el momento de los homenajes?

Sr. Presidente (Guinle). – Sí. Continuamos con los homenajes previstos en el plan de labor.

Sr. Yoma. – ¿Entonces por qué hemos votado el proyecto de homenaje a Alfredo Palacios?

Sr. Presidente (Guinle). – Porque era lo acordado en el plan de labor, señor senador.

5

HOMENAJE A LAS VICTIMAS DEL GENOCIDIO ARMENIO

Sr. Presidente (Guinle). – Se acordó rendir homenaje a las víctimas del genocidio armenio, al cumplirse un nuevo aniversario.

Obra en las bancas de los señores senadores el texto unificado de diversos proyectos presentados sobre el particular. Por Secretaría se dará lectura.

–El texto es el siguiente:

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su homenaje a las víctimas del genocidio armenio, con motivo de cumplirse el 24 de abril próximo, el 90º aniversario del mismo, y adherir a los actos conmemorativos que la comunidad armenia de la Argentina (CAA) realizarán en nuestro país durante el mes de abril.

2. Su solidaridad con los familiares de las víctimas del genocidio contra el pueblo armenio cometido por el Estado turco entre 1915 y 1923.

3. Su repudio a la negación sistemática de los hechos irrefutablemente documentados, por parte de las autoridades de las diversas administraciones turcas.

4. Rescata la valoración activa de la estructura del derecho internacional de los derechos humanos, como recurso de la humanidad toda, para el ejercicio de la memoria y para la prevención de la reiteración.

I

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su solidaridad con los familiares de las víctimas del genocidio contra el pueblo armenio cometido por el Estado turco entre 1915 y 1923, al conmemorarse el 90º aniversario del primer genocidio del siglo XX.

2. Repudia la negación sistemática de los hechos irrefutablemente documentados, por parte de las autoridades de las diversas administraciones turcas.

3. Rescata la valoración activa de la estructura del derecho internacional de los derechos humanos, como recurso de la humanidad toda, para el ejercicio de la memoria y para prevención de la reiteración.

*Marcela F. Lescano. – Mirian B. Curletti.
– Alicia E. Mastandrea. – Mario A.
Losada.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Honorable Senado de la Nación, como todos los años, se solidariza con la comunidad armenia de todo el mundo y en especial con la de nuestro país en razón del 90º aniversario del genocidio de ese pueblo cometido por el Estado turco bajo la administración de Kemal Ataturk, entre 1915 a 1923. Sabemos que este cuerpo ha estado presente año tras año en esta triste conmemoración y la razón no es otra que nuestro convencimiento de que a pesar del tiempo transcurrido, la generación de las víctimas y de los perpetradores sigue afectando a los descendientes de los sobrevivientes y a los descendientes de los perpetradores.

El genocidio contra el pueblo armenio sirvió de "prototipo", ya que fue la primera vez que este crimen se comete en nombre de una ideología, de la misma manera como luego fueron cometidos los genocidios contra el pueblo judío y contra los camboyanos. Así como la ideología nazi creyó en el nuevo orden mundial y en la superioridad de la

raza alemana, de la misma forma, creyeron los jóvenes turcos en su propia superioridad étnica, con la aspiración de crear una sociedad únicamente para turcos y de ampliar sus territorios de manera certera y rápida. La ideología dio sustento a un grupo de nacionalistas xenófobos en ambos casos, y en los dos genocidios, al no poder asimilar a otras etnias, la decisión fue el aniquilamiento. En el caso del genocidio contra el pueblo armenio, las deportaciones, el engaño, la larga preparación para cometer el crimen señalan un plan sistemático, rodeado de secretos y connivencia internacional. Grupos de "paralegales", acompañaban el trabajo sucio con operaciones de toma de las tierras, las propiedades, incautación de bienes, secuestro y venta de niñas y jóvenes armenias e infinidad de artilugios para desterrar del medio a todo un pueblo. El número documentado de personas aniquiladas alcanza a 1.500.000. Hoy se conoce que los grupos de paralegales pertenecientes a los jóvenes turcos era un grupo especial que obedecía las órdenes del Comité Central del Partido Unión y Progreso, con el objetivo final de acompañar los asesinatos en masa.

Es necesario recordar todos los genocidios. Recordar el pasado es estar en la senda para evitar la reiteración del crimen, el significado cobra un valor importante pues el exterminio del pueblo armenio proyectó el destino de los judíos de Europa y sirvió de augurio de los acontecimientos que sucedieron después y que el mismo Hitler relacionara diciendo "...quién recuerda hoy el exterminio de los armenios...". Así, Hitler selló para siempre a armenios y judíos en una misma definición. Pero la gran diferencia entre los dos genocidios se refiere al reconocimiento de los hechos por parte de los perpetradores. El Estado alemán aún hoy se hace cargo de los acontecimientos del pasado, pero el Estado turco niega sistemáticamente los hechos históricos documentados. Parlamentos del mundo como el nuestro han reconocido el genocidio cometido contra el pueblo armenio, el gobierno francés ha emitido una ley mediante la cual la República reconoce el genocidio armenio y ha expresado la necesidad de que el gobierno turco termine con la negación del mismo, para proseguir con las conversaciones de la entrada de Turquía a la Unión Europea. En la obra de Rafael Lemkin *El eje de la Europa ocupada* por primera vez se menciona el término "genocidio". El autor formó la palabra de los vocablos *genos*: familia, tribu, raza y *cidium*: matar y en esta terminología, el genocidio se diferencia de otros crímenes de guerra ya que constituye una violación a la humanidad en su conjunto. Es por ello que solicitamos la aprobación de la presente declaración.

*Marcela F. Lescano. – Mirian B. Curletti.
– Alicia E. Mastandrea. – Mario A.
Losada.*

II

Proyecto de resolución*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Rendir homenaje a las víctimas del genocidio armenio, con motivo de cumplirse, el 24 de abril próximo, el 90 aniversario del mismo, y adherir a los actos conmemorativos que la Comunidad Armenia de la Argentina (CAA) realizará en nuestro país durante el mes de abril.

Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de abril de 1915, las autoridades turcas ejecutaron a 2.300 líderes de la comunidad armenia de Estambul, sin causa alguna y por mero prejuicio racial y religioso, dando comienzo al primer genocidio del siglo XX, el genocidio armenio.

Las investigaciones y los archivos históricos dan cuenta de una cifra aproximada de un millón quinientos mil (1.500.000) víctimas de esta política de exterminio.

Aun cuando el gobierno turco no reconoce estos hechos históricos, los Parlamentos de nuestro país, entre otros, han condenado las masacres de la población armenia y las han caracterizado como genocidio.

No es posible ignorar que en la Argentina reside una comunidad armenia numerosa (100.000 armenios aproximadamente) y socialmente activa, cuya laboriosidad y valores se expresan en sus aportes al acervo cultural de nuestro país.

El pueblo y el Estado armenios reclaman que se reconozca la verdad sobre lo ocurrido, a tal efecto, la CAA realizará una serie de actos recordatorios del holocausto; el 18 de abril, a las 20.30 se llevará a cabo una función especial del quinteto Gomidas de Armenia, en el Teatro Colón; el 19 de abril, a las 19, la Legislatura porteña hará un homenaje en el Salón Dorado; el 23 de abril, a las 21.30, habrá una conferencia en la Feria del Libro.

Por los fundamentos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diana B. Conti.

III

Proyecto de declaración*El Senado de la Nación*

DECLARA:

Expresar su solidaridad con el pueblo armenio, al cumplirse el 24 de abril de 2005 el 90° aniversario del genocidio armenio.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de abril de 2005 se recuerda el 90° aniversario del genocidio armenio ocurrido en 1915, que causó la muerte de 1,5 millón de personas y la deportación masiva de toda una comunidad.

Entre 1915 y 1923 el pueblo armenio sufrió el genocidio llevado a cabo por el Imperio Otomano. Este genocidio fue precedido por la serie de masacres de 1894-1896 y de 1909, y seguido por las de 1920. Hacia 1922 los armenios habían sido erradicados de sus territorios históricos.

En la noche del 23 al 24 de abril de 1915, fueron detenidos y eliminados los dirigentes armenios de Constantinopla: políticos, docentes, intelectuales y religiosos. A partir de entonces, la población civil recibió la orden de deportación, desde las zonas de guerra en el Cáucaso, hacia los centros de reinstalación, en los desiertos de Siria y el Líbano. Desde allí los sobrevivientes fueron trasladados a distintos puntos del Medio Oriente con la esperanza de una posible repatriación.

El genocidio cometido contra el pueblo armenio constituye un antecedente directo del Holocausto (Shoá) perpetrado por el régimen nazi y sus colaboradores contra el pueblo judío durante la Segunda Guerra Mundial.

El acto de genocidio lleva implícita la voluntad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico o religioso. El exterminio de la población armenia constituye un acto de genocidio. Este término, si bien fue acuñado con posterioridad, fue aplicado al caso armenio por cuanto a partir de las pruebas existentes en los archivos europeos y americanos así como en los relatos de los sobrevivientes, se comprueba la intención de eliminar definitivamente a la población armenia.

Las calamidades de la Segunda Guerra conmovieron la conciencia internacional y se tipificaron jurídicamente delitos de lesa humanidad y el mismo genocidio.

El genocidio es un crimen grave calificado en derecho internacional. Está definido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada el 9 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Más tarde, en 1968, las Naciones Unidas adoptaron también la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad, brindando así a la comunidad internacional los instrumentos para reprimir a los responsables de crímenes de genocidio.

El genocidio aparece con insistencia en los más diversos escenarios históricos, como un horrendo impulso que se apodera de los pueblos. Pero hay también una creciente conciencia de los derechos humanos, que requiere, en primer lugar, levantar

el velo con el cual se ocultan los crímenes de lesa humanidad.

Pero para que exista justicia también en el caso armenio debería producirse la asunción de responsabilidades, efectuarse el debido proceso que lleve a una pública y efectiva condena y a una reparación simbólica y material por la destrucción provocada.

El pueblo armenio padeció una verdadera diáspora que le impidió realizarse permanentemente como Estado nacional en el que tuvieran cabida su cultura, sus tradiciones y sus esperanzas. En el marco del 90º aniversario del genocidio armenio, le rendimos homenaje a la memoria de las víctimas del genocidio armenio y nuestra solidaridad con el pueblo armenio.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

IV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a los crímenes cometidos por el Estado de Turquía contra el pueblo armenio, al conmemorarse el 24 de abril de 2005 un nuevo aniversario del genocidio.

Asimismo, ratifica la plena validez y vigencia universal de los principios de derechos humanos y la condena indispensable de los crímenes de lesa humanidad para concretar la paz mundial.

Miguel A. Pichetto. – Mario A. Losada. – Vilma L. Ibarra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El genocidio armenio fue dispuesto, organizado y ejecutado por el Estado de Turquía entre los años 1915 y 1923, y significó la aniquilación de más de 1.500.000 vidas humanas, constituyendo, tristemente, el primer genocidio del siglo XX.

Asimismo, por tratarse de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible, reconocido y condenado, entre otros, por personalidades, entidades de derechos humanos, Parlamentos y convenciones, es necesario que el Estado de Turquía no continúe negando la comisión del genocidio, en virtud de las obligaciones asumidas en el artículo 1º de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, del 9 de diciembre de 1948, de la que Turquía es parte. En tal sentido, en el “Informe revisado y actualizado sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio”, prepara-

do por Ben Whittaker, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas y aprobado en el 38º Período de Sesiones de agosto de 1985, se afirma que “...la tesis oficial actual de Turquía es que tal genocidio no tuvo lugar, aunque hubo muchas bajas y desaparecidos en la lucha, y que todas las pruebas en contrario han sido falsificadas...”.

El reconocimiento y esclarecimiento de los hechos que constituyeron el delito de genocidio contra la comunidad armenia y su condena son necesarios para hacer efectivo el derecho a la verdad, el derecho a obtener respuestas del Estado, que no se trata de otra cuestión que del derecho a la justicia.

La necesidad de condenar la impunidad y promover y comprometerse con la justicia, más aún tratándose del genocidio que Eric Hobsbawn caracterizó como “el primer intento moderno de eliminar a todo un pueblo”, son fundamentales en la búsqueda del “nunca más” de cualquier crimen de lesa humanidad, de la ratificación efectiva de los derechos humanos que la comunidad internacional ha consagrado en valiosos instrumentos, muchos de ellos incorporados a nuestra Constitución Nacional.

Por último, con la aprobación de una nueva declaración repudiando el genocidio contra el pueblo armenio recordamos a las víctimas de este delito, y renovamos nuestro compromiso con la verdad y la justicia para todos los crímenes de lesa humanidad, como expresión de nuestra solidaridad con dicha comunidad.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Pichetto. – Mario A. Losada. – Vilma L. Ibarra.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

6

HOMENAJE AL DOCTOR RICARDO MERCADO LUNA

(continuación)

Sr. Presidente (Guinle). – Ahora sí procedemos a dar lectura al proyecto de homenaje al doctor Ricardo Mercado Luna, ingresado por el señor senador Yoma.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al doctor Ricardo Mercado Luna, riojano de gran talla intelectual, estudioso incansable del derecho y defensor de las instituciones democráticas y de los derechos humanos.

Jorge R. Yoma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 13 de abril del corriente año las instituciones argentinas, los hombres de derecho, el periodismo, la comunidad académica, los hombres de las letras y los defensores de los derechos humanos, perdieron a uno de sus hijos más dilectos. Falleció el doctor Ricardo Mercado Luna, comprovinciano muy querido, y una de las mentes más lúcidas que dio nuestra Rioja, sólo comparable al inolvidable maestro don Joaquín V. González.

Este hombre del derecho, con una intensa vocación política y docente, abogó desde la titularidad de la cátedra de Derecho Público de la Universidad Nacional de La Rioja y la de Derecho Constitucional del profesorado de historia, por la defensa de las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Se acompaña al presente una síntesis de su obra con un listado de algunas de sus investigaciones y publicaciones jurídicas, literarias, periodísticas y de historia.*

Asimismo se destaca su participación en instituciones científicas y culturales como la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Asociación de Ciencia Política Argentina, su membresía en la Sociedad Argentina de Escritores, su desempeño en la Asociación de Prensa Jurídica Argentina y en la dirección del Instituto de Derecho Público del Consejo de Abogados y los cargos ocupados en el Colegio de Abogados de La Rioja, y su participación en la Junta Argentina de Historiadores.

Finalmente no podemos dejar de recordarlo como víctima del proceso de reorganización nacional, que tanta heridas nos dejó, entre ellas, la de haber privado de su libertad a este hombre íntegro, durante más de 4 años, entre abril de 1976 y septiembre de 1980. Paradójicamente, con una alta dosis de cinismo, y tal vez para lavar sus culpas, sus propios carceleros asistieron a su velatorio, siendo esta una muestra más de la talla de su figura y del respeto que se supo ganar, con una vida de hombría de bien y coherencia.

*A disposición de los señores senadores en el expediente original.

Este Senado no puede permanecer callado ante esta enorme pérdida. Ayuda a construir y consolidar las instituciones el tener memoria. La trayectoria de Ricardo y su ejemplo de vida, tienen que ser recordados para ayudar a reconstruir la moral y la fe pública en las instituciones democráticas.

En base a las consideraciones precedentes, se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración, que se rinda el correspondiente homenaje y se notifique adecuadamente a sus familiares.

Jorge R. Yoma.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Yoma.

Sr. Yoma. – Señor presidente: en primer lugar, quiero dar la bienvenida a una delegación de mi provincia que se encuentra presente. Se trata de autoridades del Colegio de Abogados de La Rioja y miembros de organizaciones de derechos humanos de la provincia y de las Madres del Dolor, madres de chicos que han sido asesinados en las comisarías que buscan justicia, que hoy quisieron estar presentes en el homenaje a una de las personalidades más importantes que dio la provincia de La Rioja en su historia.

El 13 de abril de este año, las instituciones argentinas, los hombres de derecho, el periodismo, la comunidad académica, los hombres de letras y los defensores de los derechos humanos perdieron a uno de sus hijos más dilectos. Falleció el doctor Ricardo Mercado Luna, comprovinciano muy querido y una de las mentes más lúcidas que dio nuestra tierra, sólo comparable a la del maestro Joaquín V. González.

Hombre de derecho con una intensa vocación política y docente, abogó desde la cátedra de derecho público y la cátedra de derecho constitucional por la defensa de las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Acompaño el presente homenaje con un listado de obras literarias, científicas y trabajos llevados adelante por el doctor Mercado Luna. Destaco también la participación en instituciones científicas y culturales, como la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Asociación de Ciencia Política Argentina, su membresía en la Sociedad Argentina de Escritores –la SADE–, su desempeño en la Asociación de Prensa Jurídica Argentina y en la

Dirección del Instituto del Derecho Público del Consejo de Abogados, y todos los cargos ocupados en las organizaciones de la abogacía y su participación en la Junta Argentina de Historiadores de la República Argentina.

Debo recordarlo también como una víctima de la dictadura militar. Estuvo cuatro años preso por el proceso militar, entre abril de 1976 y septiembre de 1980. Su figura fue tan grande que algunos de sus más indignos carceleros estuvieron en su velatorio: hombres que hoy ocupan la función pública en mi provincia y que formaron parte de los que encarcelaron al doctor Mercado Luna y a cientos y miles de riojanos también asistieron a su velatorio.

Fue tan potente y tan grande la imagen que nos dejó, que el Senado seguramente no va a permanecer callado ante esta enorme pérdida.

Ayuda a construir y consolidar las instituciones el que se tenga memoria.

La trayectoria de Ricardo y su ejemplo de vida tienen que ser recordados, para poder reconstruir la moral y la fe pública en las instituciones democráticas.

Por estas razones, señor presidente, y por todo lo que siente el pueblo de mi provincia, es que solicito la aprobación del proyecto por el que se rinde homenaje al doctor Mercado Luna.

Finalmente, quiero destacar que fue padre de un diputado nacional de la Unión Cívica Radical, mandato cumplido, el doctor Gastón Mercado Luna, con quien tengo el honor de compartir el mismo espacio político en la provincia, además de contar con su amistad y afecto.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Maza.

Sra. Maza. – Señor presidente: quiero adherir a las palabras del senador Yoma, vinculadas con el homenaje que se hace a este gran riojano, en nombre del pueblo y gobierno de la provincia de La Rioja.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Losada.

Sr. Losada. – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque, quiero adherir al homenaje propuesto.

Se trata de un hombre que luchó por la vida democrática, por los derechos humanos, y que trabajó como lo hacen los hombres y mujeres que tienen convicciones; es decir, silenciosamente.

Nuestro bloque quiere reivindicar esta figura no sólo por sus condiciones intelectuales, sino también por su vocación democrática, concepción federalista y profundo compromiso con los derechos humanos.

Bien vale que el Senado de la Nación haga un homenaje a tantos hombres y mujeres, muchas veces desconocidos, que han hecho posible que la Argentina viva hoy en democracia.

Desde el bloque de la Unión Cívica Radical, acompañamos el sentido homenaje al doctor Mercado Luna y, desde luego, valoramos y agradecemos la presencia de ciudadanos de la provincia de La Rioja que están en una lucha permanente por la verdad y por la búsqueda de sus seres queridos y que hoy visitan nuestra casa.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Guinle). – Obra sobre las bancas de los señores senadores el plan de labor aprobado en el plenario de la reunión de labor parlamentaria celebrada en el día de ayer.

–El texto es el siguiente:

Plan de Labor Parlamentaria para la sesión del 20 de abril de 2005:

Tratamientos sobre tablas a solicitar:

– Dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional - Ley 25.561, referente a la empresa EDELAP.

– Proyecto de resolución de la senadora Arancio de Beller y otros conmemorando el 20º aniversario del inicio del juicio a las juntas militares. (S.-917/05.)

– Proyecto de declaración del senador Salvatori y otros declarando de interés parlamentario el I Congreso Nacional de Relaciones Internacionales. (S.-730/05.)

– Proyecto de declaración del senador Salvatori expresando satisfacción por el reconocimiento obtenido por la doctora Angela Danil de Namor al integrar la nómina de las Grandes Mujeres del Siglo XXI. (S.-846/05.)

– Proyecto de comunicación de la senadora Isidori solicitando la efectivización del Convenio de

Cooperación Educativa con la República de Cuba. (S.-931/05.)

Asuntos que hayan sido reservados en mesa:

– Pasar a sesión en tribunal en el juicio político seguido al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Antonio Boggiano, a efectos de recibir la acusación por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobado.

8

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. NEGOCIACION CON LA EMPRESA EDELAP S.A.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: quiero solicitar al honorable cuerpo el tratamiento de un proyecto por el que se aprueba la negociación contractual con la empresa Edelap, contenido bajo el número de expediente S.-989/05, sobre el que se dictaminó favorablemente en el día de ayer, con ocho votos por la afirmativa y sobre el que la oposición votó en forma contraria.

Pero entendemos que es imprescindible el tratamiento de este tema, pues existen cuestiones que se vinculan con la seriedad internacional, como es abrir un camino de negociación con las empresas de servicios públicos.

Asimismo, es importante destacar que la empresa Edelap ha renunciado al litigio ante el CIADI, lo cual constituye un dato sumamente valioso.

Además, el gobierno necesita esta primera aprobación para enviar un mensaje al mundo de que ha emprendido una tarea seria respecto de su relación con las empresas de servicios públicos, tendiente a abrir esta discusión, aunque desde el punto de vista del interés nacional.

Entonces, solicito el apoyo y la comprensión de todos los señores senadores para que se pueda llevar adelante el tratamiento sobre tablas de este proyecto y para que hoy el Senado apruebe esta iniciativa tan importante para el proceso que está viviendo el país...

Sr. Presidente (Guinle). – Señor senador: ¿usted está pidiendo la habilitación del tratamiento sobre tablas?

Sr. Pichetto. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: normalmente, los pedidos de tratamiento sobre tablas tienen como argumento la necesidad de brindar una respuesta legislativa urgente sobre una cuestión que no permite que se respeten los plazos reglamentarios.

En ese sentido, el señor senador preopinante ha manifestado que con esta renegociación del contrato con Edelap, el Poder Ejecutivo nacional quiere brindar un mensaje contundente y rápido con respecto al proceso de renegociación de los contratos, ya que éste es el primero que se renegocia de manera íntegra y definitiva.

Sin embargo, creo que hay que poner en la balanza esta cuestión de los mensajes, más allá de que uno pueda comprender la urgencia con que se quiere transmitir un mensaje de esta naturaleza.

Considero que los destinatarios de este mensaje son dos. Por un lado, el Fondo Monetario Internacional, organismo que entre las pautas que tienen que ver con las reestructuraciones de fondo –y no con la reestructuración de la deuda externa o del canje– exige la renegociación de los contratos.

El otro mensaje es interno y tiene que ver con el propio proceso de renegociación de contratos, puesto que hoy se estaba desarrollando una audiencia pública vinculada con dos empresas eléctricas –Edenor y Edesur– que no se habían querido sentar a la mesa de negociaciones y para las cuales este contrato puede servir de modelo.

Pero frente a ese mensaje creo que existe otro mucho más contundente que nosotros tenemos que preservar, que se vincula con el valor del Congreso como institución de control.

Cuando se sancionaron la ley de emergencia y luego la ley 25.790, se colocó al Congreso en un papel muy importante en todo este proceso de renegociación de los contratos.

Lamentablemente, en este caso, se ha actuado con una rapidez tal que no se ha dejado lugar ni siquiera para que exista un análisis ma-

duro. Si se obtuvieran luego los dos tercios necesarios de los votos para el tratamiento sobre tablas y procediéramos a efectuar la discusión de fondo, me explayaré al respecto.

Es cierto que ayer a las cuatro de la tarde se emitió el dictamen definitivo con el voto de la mayoría. Pero entendemos que el respeto de los procedimientos, como el que marcan la propia ley 25.790 y los decretos firmados por el Poder Ejecutivo que tienen que ver con los dictámenes previos de la Procuración del Tesoro y de la SIGEN, aquí no se ha cumplimentado. Y ese mensaje creo que es mucho más contundente y más fuerte para dar consistencia a la política de renegociación de los contratos.

En el mismo sentido, no advierto que el tratamiento de hoy en esta Cámara, a las apuradas, apenas 24 horas después de haberse emitido dicho dictamen y sin que la mayoría de los señores senadores conozca en profundidad ese dictamen, sirva para cumplir con la urgencia que tiene el Poder Ejecutivo. Reitero que esto es así en parte porque la audiencia pública de Edenor y de Edesur ya se está llevando a cabo y, además, porque considero que ha sido un mensaje por demás contundente que la propia comisión bicameral emitiera ayer el dictamen.

Hoy, los diarios titularon –prácticamente en esa síntesis brutal que suelen usar– que el Congreso ya habría aprobado el contrato de Edelap. O sea que si se quería dar un mensaje para adentro –para Edenor y Edesur–, ese mensaje está expresado.

Y en cuanto al mensaje para afuera –reitero–, es decir para los organismos internacionales y para el mundo exterior, considero que sería mucho más sólido y contundente si, juntamente con un dictamen positivo o una votación afirmativa, se cumple con los procedimientos, las formas y los plazos.

Por esa razón es que el bloque de la Unión Cívica Radical no otorgará los dos tercios necesarios para el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: leí el contrato esta mañana. Fuimos a la Cámara de Diputados a ver si estaba el dictamen, el cual todavía no había ingresado.

Pero estuve siguiendo el debate y, en consecuencia, quisiera saber si la Unión Cívica Radi-

cal firmó el dictamen, porque escuché que existía un despacho en mayoría y otro en minoría.

No sé si el de la minoría es de la Unión Cívica o de otro partido.

Sr. Presidente (Guinle). – Señora senadora, hay un dictamen en mayoría y dos en minoría.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: en realidad se trata del dictamen de una comisión bicameral en la que han participado representantes de los diversos partidos de las dos Cámaras.

Pero se está hablando de plazos y de formas cuando el debate ya se dio y la Unión Cívica Radical emitió su dictamen. Al respecto, el senador Sanz ya adelantó algunas de sus posiciones.

Por lo tanto, no creo que exista motivo alguno para demorar la aprobación de esta iniciativa. En virtud de ello, adhiero a la propuesta del señor senador Pichetto.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas del dictamen de la comisión bicameral. Se requieren dos tercios.

Obviamente, el voto afirmativo es por la habilitación del tratamiento sobre tablas del dictamen de la comisión bicameral.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 37 votos por la afirmativa, 18 por la negativa y ninguna abstención. Se obtuvieron los dos tercios que habilitan el tratamiento sobre tablas del proyecto.

–El resultado de la votación surge del acta N° 1.¹

–El texto es el siguiente:

Buenos Aires, 19 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, senador nacional Daniel Scioli.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de adjuntar a la presente los dictámenes de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, Ley 25.561, de fecha 16 de diciembre de 2004, sobre los expedientes 155-O.V.-

¹ Ver el Apéndice.

05, 202-O.V.-05, 1.787-D.-05, a través de los cuales se trató la renegociación contractual de la empresa EDELAP S.A., en un total de setenta y siete –77– fojas útiles.

Asimismo, se adjuntan los antecedentes enviados por la unidad de renegociación de contratos UNIREN –Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos–: expediente CUDAP: expediente S 01:0254003/2002-número original: expediente MECOM ex 020-004250/2002, organismo: MECOM, en un total de 14 –catorce– cuerpos y de tres mil doscientos cincuenta y cuatro –3.254– fojas.

María S. Leonelli.

Dictamen de comisión de mayoría

ANALISIS DE LA RENEGOCIACION DEL CONTRATO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA

I. INFORME

1. Introducción

En el marco de la eclosión social y de la crisis institucional, política, económica, financiera, social y productiva que afectó al país en el mes de diciembre de 2001 y que desembocó en la renuncia del presidente de la Nación doctor Fernando de la Rúa, este Congreso sancionó la ley 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Por dicha ley de emergencia se delegaron al Poder Ejecutivo las facultades para dictar las medidas orientadas a superar la crisis.

Dentro de la emergencia declarada se dispuso pesificar y desindexar los contratos de servicios públicos, encomendando al Poder Ejecutivo la renegociación de los contratos puestos en crisis.

La ley 25.561 fue luego ratificada y complementada por las leyes 25.790, 25.820 y 25.972.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, a efectos de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, dictó diversas normas reglamentarias y complementarias, en una primera etapa a través de los decretos 293/02 y 370/02, y luego por el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

A través del decreto 311/03 el Poder Ejecutivo dispuso que la renegociación estuviera a cargo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN–, órgano ad hoc presidido por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la UNIREN un Comité Sectorial integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de dicha unidad.

A través de las normas dictadas posteriormente y en último término por la ley 25.972, el proceso de renegociación ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2005.

En lo que se refiere al rol de este Congreso en esta cuestión, al sancionarse la ley 25.561 y a efectos del contralor de los actos que llevar a cabo el Poder Ejecutivo en uso de las facultades delegadas, se estableció a través del artículo 20 de dicha norma crear esta comisión bicameral de seguimiento, asignándole el rol de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo, fijándose que sus dictámenes serían puestos en consideración de ambas Cámaras.

Al sancionarse la ley 25.790, por su artículo 4º se dispuso que el Poder Ejecutivo debe remitir las propuestas de los acuerdos de renegociación al Congreso otorgándole intervención a esta comisión bicameral de seguimiento. Asimismo, dicha norma establecía que el Congreso debería expedirse dentro del plazo de sesenta días corridos de recepción de la propuesta.

2. Antecedentes de la renegociación con EDELAP S.A.

2.1. Del contrato de concesión.

La Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP) es titular de una concesión que le fue otorgada por el gobierno argentino, conforme al contrato de concesión del 3 de diciembre de 1992, por un período de 95 años.

El plazo de la concesión se divide en un período inicial de 15 años que finaliza el 21 de diciembre de 2007 y, de allí en adelante, ocho períodos de 10 años cada uno.

La concesión faculta a la sociedad a operar como distribuidor exclusivo de energía eléctrica en los partidos de La Plata, Ensenada, Berisso, Magdalena, Punta Indio y Coronel Brandsen, en la provincia de Buenos Aires, República Argentina. La sociedad fue constituida por el decreto 1.795 publicado el 6 de octubre de 1992 y presta servicios a un área de aproximadamente 5.700 kilómetros cuadrados y 280.000 clientes.

En la licitación pública internacional del 24 de noviembre de 1992, Compañía de Inversiones en Electricidad S.A. (Coinelec), un *holding* compuesto por cuatro accionistas argentinos y estadounidenses, resultó adjudicataria de la totalidad de las acciones clase A (51 %).

El Estado nacional se reservó las acciones clase B (39 %) para su posterior oferta pública en el mer-

cado de Valores de Buenos Aires y las acciones clase C (10 %) fueron distribuidas entre los empleados, de acuerdo con lo establecido por el programa de propiedad participada.

El 26 de abril de 1996, las acciones clase B fueron vendidas sin precio base y en un solo bloque en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El adjudicatario fue Houston Argentina S.A., quien posteriormente cedió parte de las acciones adquiridas a Inversora Catalinas S.A. (ambas integrantes de Coinelec).

Con fecha 26 de mayo de 1998, Camille Ltd., subsidiaria de The AES Corporation y de PSEG, adquirió el 100 % de las acciones de Houston Argentina S.A. (actualmente Luz de La Plata S.A. poseedora del 31,942 % de EDELAP S.A.), el 100 % de las acciones de Compañía de Inversiones en Electricidad S.A. (poseedora del 51 % de las acciones de EDELAP S.A.) y el 7,058 % de las acciones de EDELAP S.A.

Como consecuencia de esta transacción, Camille Ltd. controla el 90 % de la compañía y dirige sus operaciones.

Finalmente, durante el mes de julio de 2003, The AES Corporation adquirió la participación indirecta en EDELAP que hasta ese momento poseía PSEG.

2.2. Carta de entendimiento.

La carta de entendimiento constituye el primer documento de consenso entre el gobierno y el concesionario, como resultado del proceso de renegociación y sobre el cual se asentará el acuerdo.

En dicho documento se establecieron los elementos básicos que luego definen el alcance del acta acuerdo:

- Renegociación integral del contrato de concesión.

- Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el período de transición y una vez finalizado el mismo.

- Definición de un régimen tarifario de transición: dicho programa incluye un incremento de la remuneración de la actividad y, en el caso de distribución, el establecimiento de un régimen de tarifa social que beneficie a los sectores sociales más vulnerables. También comprende un mecanismo para mantener la remuneración a la concesionaria en moneda constante de manera de disminuir la incertidumbre debida al comportamiento de los precios relevantes para el costo del servicio.

- Determinación de las pautas básicas para la realización de una revisión tarifaria integral que entrará en vigencia a partir de febrero de 2006. Tales pautas incluyen el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad.

- Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del acta acuerdo de renegociación integral, las instancias y actividades a ejecutar durante el período de transición contractual y el establecimiento de las condiciones que regirán el contrato con posterioridad a la entrada en vigencia de la revisión tarifaria.

- La suspensión y luego el desistimiento del derecho y de las acciones que pudieran plantear la concesionaria y/o los accionistas, por eventuales perjuicios, en cualquier ámbito debido a hechos o medidas vinculadas, directa e indirectamente, con la emergencia y otras medidas colaterales.

2.3. Audiencia pública.

Por resolución conjunta 777/2004 y 931/2004 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del 6 de diciembre de 2004, se convocó el 13 de enero de 2005 a audiencia pública a fin de poner a consideración de la ciudadanía la carta de entendimiento suscrita entre la UNIREN y EDELAP S.A.

Finalizada la audiencia, se proponen modificaciones al entendimiento previo, tales como:

1. Incremento de la remuneración a partir del 1º de febrero de 2005: se propone que la vigencia del incremento en la remuneración del concesionario del 23 % y del 5 % adicional para atender un plan de obras en el área rural se aplique a partir del 1º de mayo de 2005. Asimismo, a partir de esa fecha y hasta la finalización del período de transición contractual, y para preservar el equilibrio económico de la prestación que se establece, se propicia se compute en la remuneración un ingreso calculado conforme la variación del margen de distribución previsto en la proyección económico-financiera de la carta de entendimiento que permita cumplir los compromisos asumidos en materia de calidad de servicio y ejecución del plan de inversión convenido.

2. Establecimiento de un control específico del destino del aumento del 5 % sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente EDELAP, el que será similar al previsto para verificar el cumplimiento del plan de inversiones comprometido, a cargo del ENRE. Para ello, EDELAP deberá ampliar el detalle de este plan de inversiones rurales y presentar ante el ente de control informes mensuales de avances de las obras comprometidas, complementados por un informe trimestral auditado.

3. Formulación de un plan general de extensiones en la zona rural de manera de otorgar un tratamiento más integral a esta problemática.

4. Reforzar el cumplimiento del compromiso del plan de ampliaciones rurales incorporando esta obligación como parte de las "Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual".

5. Ampliación de la información existente del plan de inversión general del concesionario para el período de transición, incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que lo integran.

6. Incluir en el informe de cumplimiento de contrato a elaborar por el ENRE previsto en el punto 15.3 de la carta el análisis y la evaluación de los planes de inversión de la distribuidora y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazos.

7. Régimen de tarifa social: el compromiso del Poder Ejecutivo nacional de promover la implementación de un régimen de tarifa social de acuerdo con los lineamientos expuestos en el punto 2.3.

8. Modificación del esquema de devolución de las multas diferidas priorizando las destinadas a los usuarios residenciales y pequeños comercios reduciendo significativamente el plazo de devolución de las multas adeudadas.

2.4. Acta acuerdo.

Sobre la base de la carta de entendimiento y la evaluación del resultado de la audiencia pública, del cual surgieron las modificaciones descritas en el punto anterior, las autoridades de la UNIREN resolvieron impulsar la decisión de negociar el acuerdo que se propuso a la empresa.

Aceptados por la empresa los términos y condiciones del acta acuerdo, la misma fue girada a la intervención de esta comisión.

Dicha acta acuerdo contiene:

Plazo del acuerdo

Abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta la finalización del contrato de concesión.

Tipo y carácter del acuerdo

El acta acuerdo tiene el carácter de acuerdo de renegociación integral. Ello implica que comprende todas las cuestiones involucradas en la adecuación del contrato, de manera que con las previsiones adoptadas en el mismo dicho contrato quedará regularizado una vez que se cumplan todos los actos y plazos comprometidos.

Régimen tarifario de transición

El régimen tarifario de transición consiste en:

– Un aumento sobre la remuneración actual de la concesionaria del 23 %, que entrará en vigencia el 1° de mayo de 2005. Asimismo, se otorga un incremento único del 5 % para la realización de un plan de ampliaciones rurales.

– El concesionario podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y

de terceros, siempre que cumpla los compromisos establecidos en el plan de inversiones.

– La actualización del cuadro tarifario mediante un mecanismo no automático que dispara un proceso de revisión de costos a cargo del órgano de control.

– La realización de una revisión tarifaria integral cuyos efectos entrarán en vigencia el 1° de febrero de 2006.

Régimen de calidad de prestación del servicio

Durante el período de transición, el concesionario prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en el contrato con la incorporación de una calidad de referencia, sobre la base del desempeño de los sistemas en el período 2000-2003.

Régimen de extensión y ampliaciones del servicio

Para el período de transición, se incorpora un régimen de extensión de redes en zonas no electrificadas que garantice el suministro de toda nueva demanda abriendo la posibilidad a nuevas soluciones de abastecimiento que redunden en la utilización más razonable y eficiente de los recursos, reconociendo singularidades e introduciendo señales para evitar la sobreinversión con cargo en todos los usuarios del sistema.

Proyección económico-financiera

Las proyecciones para el año 2005 constituyen el reflejo desde la perspectiva económica del escenario operativo de la empresa tomado en consideración para acceder al acuerdo. Por ello, el Estado controlará su vigencia mientras dure el mismo.

Plan de inversiones

La concesionaria deberá ejecutar en el año 2005 un plan de inversiones comprometido con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa, el que será controlado y monitoreado periódicamente por el órgano de control.

Obligaciones particulares durante el período de transición

Mediante esta disposición se puntualizan obligaciones esenciales específicas cuyo cumplimiento le permiten al concesionario acceder a ciertas facilidades con relación al diferimiento de las multas adeudadas.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el acta acuerdo por parte de la concesionaria determinará la extinción automática del derecho a diferir el pago.

Cambios normativos durante el período de transición

Esta condición tiende a proteger la eficacia del acuerdo, durante el período de transición, de dos factores que pueden afectar su validez y cumplimiento. El primero está relacionado con la metodología empleada para definir los costos reconocidos o costos ajustados. De manera que cualquier nuevo elemento de costo no contemplado en la proyección original, que surja luego de establecido el acuerdo, pueda ser considerado en una instancia de análisis que determine la procedencia de su reconocimiento y la eventual magnitud de su traslado a la remuneración reconocida. El segundo factor relevante tomado en cuenta es la posibilidad de evaluar el eventual impacto de cambios en el régimen regulatorio vigente u otras normas vinculadas.

Revisión tarifaria integral y pautas para su realización

La estabilización del contrato finaliza con la realización de la revisión tarifaria, según las disposiciones establecidas en la ley 24.065 y normas vinculadas, cuya conclusión está prevista para junio de 2005, y cuyo resultado estará vigente a partir del 1º de febrero de 2006.

Mejora en los sistemas de información

En este punto se establece el deber de la concesionaria de informar al órgano de control a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la proyección económico-financiera y del plan de inversiones de manera de asegurar su control y cumplimiento, y conocer eventualmente los cambios ocurridos con relación al escenario original del acuerdo. Se incluye la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la contabilidad regulatoria y a la evolución física y económica del sistema eléctrico, con el objeto de mejorar el monitoreo y control permanente y rutinario del contrato y el servicio.

Desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compra nacional

En esta cláusula se establece que la concesionaria deberá llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

Por otra parte, el ENRE velará por que el sistema de compras y contrataciones de la concesionaria sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias con sus proveedores.

Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público

El ENRE procederá a auditar los activos esenciales de las concesionarias afectados al servicio público. Esta condición apunta a preservar el patrimonio dedicado al servicio, que en última instancia es un patrimonio de carácter público, y evitar incluir en el eventual reconocimiento de costos bienes no apropiados a un servicio eficiente o incorrectamente valorizados o pertenecientes a terceros.

Limitaciones al régimen societario

En el acuerdo los accionistas de la empresa se comprometen a no vender las acciones que posean en la sociedad concesionaria.

Reclamos fundados en medidas de la emergencia: suspensión y desistimiento de acciones legales

En una primera etapa, y para que entre en vigencia el acuerdo, el Estado nacional, el concesionario y sus accionistas suspenden el trámite de todas las demandas mutuas y se comprometen a no iniciar nuevas. En una etapa posterior, cuando se han verificado avances importantes en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo, ambas partes renuncian definitivamente a los reclamos judiciales y por ende al cobro de las sumas involucradas en los mismos. De esta manera quedan desactivadas las controversias derivadas de la emergencia y se consolida el camino hacia la normalización plena del contrato de concesión.

II. DICTAMEN

1. Consideraciones

1.1. Respecto al proceso.

Con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha se efectúan las siguientes consideraciones:

En el marco establecido por las leyes 25.561 y 25.790, la renegociación contractual es el entendimiento alcanzado entre el concedente y el concesionario dirigido a superar la situación de emergencia y que habrá de regir el contrato hasta concluir su vigencia, renegociación que debe atender los criterios establecidos en el artículo 9º de la ley 25.561 y adecuarse a las previsiones de la ley 25.790.

Los procedimientos llevados se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también al decreto 1.172/03.

La UNIREN, como órgano a cargo de la renegociación, ha puesto a disposición de esta comisión

todos los antecedentes administrativos a través de los cuales se sustanciaron los distintos actos que condujeron a la propuesta de renegociación que se somete a consideración de este cuerpo.

Esta comisión ha tenido la posibilidad de efectuar un seguimiento de los avances en las negociaciones de los contratos a través de diversas reuniones mantenidas con la UNIREN, como también en razón del acceso a los estudios e informes acerca de dicha unidad.

Culminados los estudios y análisis contractuales, y como fruto de las tratativas negociales, se alcanzó un primer consenso que fue instrumentado a través de una carta de entendimiento suscrita con la empresa concesionaria, comprensiva de los temas sustantivos para regularizar el contrato.

Ese primer entendimiento fue llevado a una audiencia pública a efecto de promover la participación de la ciudadanía en el tema, habiendo tomado conocimiento del informe elaborado por la UNIREN que justificaba las condiciones planteadas en la carta de entendimiento.

En la audiencia se canalizaron diversas opiniones, insumos que fueron debidamente calibrados en función de merituar las modificaciones que se estimaron convenientes respecto al entendimiento preliminarmente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia elaborado y elevado por la UNIREN.

En dichas evaluaciones se han sustentado las posiciones que definieron la propuesta del acuerdo. Dicha propuesta, adoptada por las autoridades de la UNIREN para resolver la negociación, ha sido aceptada por la empresa concesionaria, estableciéndose así el consenso sobre el acta acuerdo de renegociación contractual.

Dicha propuesta de acta acuerdo fue remitida a esta comisión conforme a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4° de la ley 25.790.

1.2. Sobre las condiciones contenidas en el acuerdo.

El acuerdo contempla los intereses en juego de las partes involucradas en el respectivo contrato de concesión: Estado, usuarios y concesionario.

Con relación al Estado, en particular se tomó en cuenta su responsabilidad final en cuanto a la prestación del servicio público proporcionando una remuneración al distribuidor que retribuye los costos necesarios para la prestación del servicio de distribución de electricidad.

Asimismo, con la suspensión y posterior renuncia a los reclamos por parte del concesionario se cubrió la posibilidad de que el Estado se vea obligado a cubrir en el futuro, de prosperar las demandas existentes, un eventual resarcimiento económico por las medidas de la emergencia.

Respecto a los usuarios, la renegociación contempla el menor nivel tarifario que permite la prestación del servicio en condiciones de seguridad y confiabilidad. Asimismo, se establece que los usuarios residenciales no deberán absorber los mayores costos durante el período de transición.

Por otro lado, los sectores sociales de menores recursos podrán acogerse a un futuro régimen de tarifa social.

También los intereses de los usuarios se han contemplado estableciendo mejoras en los sistemas de control de las concesiones por parte del Estado, de manera de asegurar una prestación eficiente y a bajo costo a largo plazo.

Con relación a la empresa, el nivel de remuneración otorgado le permite atender todas las obligaciones contraídas en el acuerdo y el contrato, incluyendo el mantenimiento del régimen de calidad de servicio y la expansión de la demanda de las zonas urbanas y de las zonas rurales.

También la remuneración establecida le permite al concesionario, si cumple con sus obligaciones, contar con recursos para enfrentar el costo del capital propio y de terceros.

Es necesario admitir que frente a variaciones de la estructura de precios relativos con posterioridad a la salida de la convertibilidad el precio de la divisa, es decir el tipo de cambio, experimentó un incremento del 200 %, el precio de los bienes a través del índice de precios minoristas supera en forma acumulativa el 45 % hasta el presente, mientras que el índice de precios mayoristas supera el 120 % hasta el presente. Paralelamente, el precio del dinero está fijado por la tasa de interés, que si bien ha tenido una fuerte reducción, la misma depende de la normalización del sistema financiero y de su recuperación y de la confianza en el mismo con posterioridad a la crisis. También el costo salarial ha experimentado un incremento cercano al 31 % en el marco de las negociaciones entre la empresa y los trabajadores del sector. Por último, solamente el precio de los servicios en el marco del ajuste del valor agregado de distribución no ha tenido ningún tipo de actualización.

Es necesario destacar que el valor de referencia internacional del Mwh es de 22 dólares aproximadamente por unidad de medida, mientras que el promedio 1992-2002 llegó a 45 dólares y con el ajuste previsto alcanzaría a 17 dólares por unidad (Mwh), lográndose de este modo una negociación aceptable y compatible con la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores.

Los reclamos de la empresa han sido superiores. Han aceptado esta negociación en el marco de un proceso complejo que significa la posibilidad cierta de avanzar en un sendero de inversiones, calidad de servicio y protección del ingreso de los consumidores.

2. Decisión propuesta

Se considera que el proceso de renegociación cumplido por la UNIREN, conforme a lo ordenado por el Poder Ejecutivo, ha contemplado: *a)* lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 25.561; *b)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *c)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis acumulados en las actuaciones administrativas, y *d)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Dicho proceso condujo a entender necesario y conveniente adecuar las condiciones del contrato de concesión, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios y establecer que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

Se considera que los términos y condiciones contenidos en la propuesta del acta acuerdo sometida al juicio de esta comisión reflejan un adecuado balance de los distintos intereses involucrados, considera a los usuarios actuales y futuros y atiende la perspectiva del Estado nacional, como poder concedente, en cuyo carácter resulta ser el garante de la prestación eficiente y accesible de los servicios públicos.

La aprobación del acuerdo resulta conveniente porque permite regularizar la situación de conflictividad actual del contrato de concesión que pone en riesgo la prestación de un servicio público que tiene una alta sensibilidad social y económica.

Además, el avance en el proceso de renegociación será una señal importante a la sociedad, al resto de las empresas prestadoras y a otros actores relevantes de la actividad energética en cuanto a la firmeza de la decisión del gobierno de superar los efectos de la salida de la convertibilidad y de la emergencia e ingresar en una nueva etapa en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, cabe señalar que el acuerdo contempla las debidas salvaguardas y garantías frente a las posibles acciones administrativas, judiciales o arbitrales y sus consecuencias que pudieran afectar al servicio prestado, a los usuarios o al poder concedente.

III. Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aprobación

Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima –EDELAP S.A.– para adecuar el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de ener-

gía eléctrica que fuera aprobado por decreto 1.795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

2. Alcances

El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y decreto 311/03. Se tiene por aprobada la integralidad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Recomendaciones

Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobada por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) Que es necesario en la revisión tarifaria integral (RTI) dejar específicamente determinado el sistema de control y ejecución del contrato, la contabilidad regulatoria –separando la actividad regulada de la desregulada que habilita la cláusula 15.1.5–, el control adecuado de los pasivos estableciendo un nivel de endeudamiento aceptable y la supervisión temporal de los parámetros de rentabilidad de la empresa.

b) Que es necesario disponer la comercialización en oferta pública de un porcentaje de las acciones para garantizar la cotización de las mismas, evaluar el precio promedio ponderado de éstas y propiciar un valor de referencia de las acciones individuales y el debido registro de las diferencias de cotización en el activo mediante el uso de la cuenta inversiones financieras en los estados contables de la compañía.

c) Que es necesario preservar el valor presente de los activos concesionados mediante la fijación de parámetros de amortización que determinen un valor residual presente a los efectos de computar las inversiones programadas como equivalentes a la amortización admitida con el objeto de evitar la desvalorización de los activos.

d) Que los incentivos para garantizar la ejecución eficiente del programa de inversión de la compañía no se subordinen solamente a la aplicación de multas derivadas del deterioro en la calidad media del servicio, sino a la preservación del valor de los activos concesionados y al valor final de la venta de la compañía a la extinción del plazo de concesión.

e) Respecto a las multas aplicadas según acta acuerdo, cláusula 10.2, se considera la conveniencia de reducir los plazos allí previstos para que la

empresa concesionaria proceda a cancelar las obligaciones pendientes de pago. Respecto a la cláusula 10.2.2, es preciso afirmar que solamente los usuarios están en condiciones de aceptar quitas o diferimientos en el pago y es responsabilidad del Congreso de la Nación fijar las condiciones de preservación de los intereses de los mismos para limitar modificaciones a los sistemas de incentivos programados en el contrato original.

f) Que las previsiones del acta acuerdo (cláusula décima, punto 10.1, último párrafo) sobre exención de responsabilidad a la concesionaria por el abastecimiento del servicio por causa de restricciones del mercado eléctrico mayorista (MEM) se entiende limitada al período de transición contractual dispuesto en el acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

g) Que es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y accionistas en forma íntegra e incondicionada a sus reclamos con motivo de la ley de emergencia, así como también contener la indemnidad al Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa al efectivo cumplimiento del acuerdo.

h) Que la eventual aplicación de un sistema de ajuste por impacto de variables externas admitidas en el acta acuerdo deberá guardar relación e incorporar razonablemente las variaciones producidas en la estructura de costos de explotación y de inversión de la compañía.

i) Que a partir de la RTI es inadmisibles la limitación de la accesibilidad a las ampliaciones en baja y media tensión, sean calificadas como áreas o no electrificadas o dispersas y efectuadas por contribución reembolsable o no reembolsable, según lo establece la cláusula séptima, punto 4.

j) Que respecto a la cláusula decimosegunda, el “trato equitativo” debe entenderse en igualdad de condiciones.

3. Comunicación

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2005.

*Daniel A. Varizat. – Graciela Camaño.
– Jorge M. Capitanich. – María L.
Leguizamón. – Marcelo E. López Arias.
– Gustavo A. Marconato. – Mabel H.
Müller. – Hugo D. Toledo.*

Dictamen de comisión de minoría

I

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional

(Ley 25.561) ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos 46 de fecha 6 de abril de 2005 (expediente H.C.D. 155-O.V.-05) por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia certificada de la propuesta de renegociación contractual de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) denominada “Acta acuerdo –adecuación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica–” de fecha 5 de abril de 2005 y suscrita por una parte por los señores ministros de Economía y Producción, doctor Roberto Lavagna, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, arquitecto Julio De Vido, como titulares de la presidencia de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, y por la otra parte por el señor Fernando A. Pujals, presidente del directorio de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 de la ley 25.561 y 4º de la ley 25.790.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional, en el presente proceso de renegociación contractual, no actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran (ley 25.561), correspondiendo el rechazo formal y sustancial de la propuesta de acuerdo remitida denominada “Acta acuerdo –adecuación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica–” suscrita con fecha 5 de abril de 2005 por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), por violación de los artículos 8º, 9º, 10 y 20 de la ley 25.561, los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de ley 25.790, artículos 8º y 9º del decreto 311/03 y los artículos 9º y 10 de la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

2. Que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato con la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º *in fine* de la ley 25.790.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatu-

ra General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2005.

María S. Leonelli. – Mirian B. Curletti. – Ernesto R. Sanz.

INFORME

Honorable Cámara:

1. *Sustento en las leyes*

La ley 25.561 declaró la “emergencia pública” en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional conforme al artículo 76 de la Constitución Nacional.

A través de dicha ley (artículo 9º) autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados (artículo 8º) para conjurar la crítica situación.

Las estipulaciones contenidas en la ley han sido luego ratificadas y ampliadas por la sanción de las leyes 25.790, 25.820 y 25.972.

A fin de cumplimentar el mandato conferido por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) ha venido desarrollando el proceso de renegociación con la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), concesionaria de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica conforme la concesión que le fuera otorgada por decreto 1.795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

Como resultado de dichas negociaciones la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la adecuación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, instrumentado en un acta acuerdo de renegociación contractual ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

El acta acuerdo ha sido remitida con sus anexos a esta comisión bicameral en cumplimiento de la intervención prevista en leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y las normas complementarias del decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 citada ut supra.

Finaliza diciendo: “Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al Honorable Congreso de la Nación (artículo 4º ley 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el acta acuerdo ad referendum de la decisión que corresponde al Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de concedente del servicio concesionado objeto del presente acuerdo”.

Por último, la nota 46/05 de fecha 6 de abril de 2005 citada manifiesta en su parte final que: “La presente remisión responde a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento supuesto en el artículo 4º de la ley 25.790 a efectos de que el Honorable Congreso de la Nación se expida sobre las propuestas de renegociación contractual”.

En razón de todo ello, esta comisión bicameral actúa dentro de su competencia y atribuciones para considerar y dictaminar las actuaciones traídas a su conocimiento de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, dentro de los plazos establecidos, y en función de las siguientes consideraciones:

2. *Intervención de la comisión bicameral*

2.1. La ley 25.561, en su artículo 20, estableció: “Créase a todos los efectos de esta ley la comisión bicameral de seguimiento, la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. Los dictámenes en todos los casos serán puestos en consideración de ambas Cámaras del Congreso”.

La comisión bicameral creada tiene –según se desprende del citado texto– competencia exclusiva y excluyente para controlar, verificar y dictaminar respecto del ejercicio por el Poder Ejecutivo nacional de las facultades delegadas por la ley 25.561, debiendo sus dictámenes ser puestos a consideración de ambas Cámaras del Congreso.

2.2. La ley 25.790, en su artículo 4º, estableció: “El Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la comisión bicameral de seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561”.

Corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionada la propuesta. Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma.

En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato respectivo.

Cabe entonces resaltar el carácter vinculante que dicha norma otorga a la resolución del Congreso de la Nación sobre la propuesta de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo nacional.

3. *Análisis de la propuesta*

Las razones del artículo 1º de este dictamen requieren por cuestiones metodológicas analizarse bajo las siguientes ópticas:

3.1. *Cuestionamiento general.*

La desatinada redacción del artículo 4º de la ley 25.790 citado deja poco margen para expedirse el

Congreso de una manera distinta a la ordenada: aprobación o rechazo.

La comisión bicameral no encuentra forma a veces de conciliar una fórmula distinta que contemple los puntos rescatables y aprobables de una propuesta y los puntos no deseables y rechazables de la misma propuesta. Es decir, la norma impide la aprobación parcial de cláusulas que se consideran valiosas y al mismo tiempo el rechazo de otras que se consideran indeseables, ordenando el Congreso al Ejecutivo reanudar el proceso de negociación exclusivamente sobre esos aspectos puntuales.

La norma permite sólo la aprobación o el rechazo *in totum* de la propuesta venida a su consideración, cometiendo un grave error de técnica legislativa únicamente disculpable por haberse sancionado en aquellos momentos de tanta urgencia y necesidad.

La presente acta acuerdo es quizá de aquellas donde se debería opinar con dicho margen de flexibilidad teniendo en consideración la trascendencia de la negociación en juego. Se trata de un esquema de renegociación que el propio gobierno ha titulado como “caso testigo”, circunstancia que obliga aún más al Congreso a ejercer con plenitud su condición de revisor técnico y político de las cláusulas que lo componen.

3.2. Cuestionamientos de forma.

3.2.1. El artículo 1º del decreto 311/03 establece en su inciso *b*) que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos debe suscribir los acuerdos integrales o parciales de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

La nota de elevación 46/05 de fecha 6 de abril de 2005 dirigida por la UNIREN al presidente de la comisión bicameral de seguimiento, recepcionada el mismo 6 de abril de 2005 a las 17 horas según cargo de la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, motivó la formación del expediente 155-O.V.-05 y su posterior remisión a la comisión para su tratamiento.

Efectuamos en este caso una primera crítica formal originada en el apuro y desprolijidad que se desprenden de la compulsión de esta documentación. El acuerdo de renegociación ingresó sin las firmas de los únicos funcionarios habilitados para dotar al instrumento de legalidad, esto es los ministros Lavagna y De Vido.

Con posterioridad a ello se salvó el error ingresando una nota de ratificación suscrita por el ministro de Planificación y por el sustituto del ministro de Economía.

El apuro y la improvisación que no se compadecen con los tres años que el Poder Ejecutivo dispuso para finiquitar este acuerdo, no constituyen un obstáculo de nulidad en el ámbito estrictamente ju-

rídico, pero sí son un fiel reflejo del secundario papel que el Ejecutivo nacional asigna al Congreso de la Nación.

Para nuestro bloque esto no constituye un dato menor a la hora de definir su posición frente a los dos únicos caminos que el artículo 4º de la ley 25.790 ofrece. Es preferible a todas luces rechazar con observaciones haciendo hincapié en ese menosprecio institucional que ratificar con idénticas observaciones, camino que seguirá el bloque oficialista, y que seguramente el Poder Ejecutivo leerá como un aval para persistir en esta conducta.

3.2.2. Pero si aquella violación formal era relativa y por tanto hubiera sido subsanable, la que tratamos a continuación es absoluta e insanablemente nula. Se trata de la intervención que correspondía a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la SIGEN.

La parte tercera del acta acuerdo, denominada “Términos y condiciones del acuerdo contractual”, en su cláusula segunda –carácter del acuerdo–, establece que: “El acuerdo celebrado a través de la presente acta comprende la renegociación integral del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización [...], entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y decreto 311/03”.

El artículo 8º del decreto 311/03 dispone: “Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los ministros”.

El artículo 9º, inciso *c*), agrega: “Los acuerdos de renegociación, una vez producido el dictamen del señor procurador del Tesoro, serán suscritos en forma conjunta por el Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y ad referendum del Poder Ejecutivo nacional”.

Y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente (citada expresamente en la nota de elevación y en el acta acuerdo para justificar en derecho el procedimiento) estipula categóricamente en su artículo 9º: “Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos deberán formalizarse mediante actas acuerdo a ser suscritas entre los representantes legales de las firmas contratistas o licenciatarias y los señores ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes los suscribirán ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

“Los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de

documento de consulta establecido en la resolución del ex Ministerio de Economía 576 de fecha 5 de noviembre de 2002.

”Cumplido el trámite indicado en el párrafo anterior, serán sometidos a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto 311/03.”

Por último, y para mayor abundancia, la UNIREN en el informe de justificación de la carta de entendimiento, página 11, expresa lo siguiente: “Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos a los que se refiere el artículo 9º del presente, deberán ser remitidos, una vez cumplimentado el trámite mencionado en el último párrafo del artículo citado, a la consideración de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) a los efectos de que la misma verifique el cumplimiento de los procedimientos previstos para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración”.

3.2.3. De los errores formales hasta aquí analizados se desprende entonces una decisión política de “apurar” el pronunciamiento de la comisión y posteriormente del plenario de ambas Cámaras.

Esta participación tipo *fast track* otorgada a la comisión y al Congreso de la Nación configura una flagrante violación de los procedimientos establecidos en las leyes citadas, dejando reducida la intervención de la comisión y del Congreso a la emisión de una rápida opinión sobre actos complejos, de difícil tratamiento y consideración incluso para el mismo Poder Ejecutivo nacional que tuvo que prorrogar varias veces la Ley de Emergencia por tales motivos, despojándola de las atribuciones y los alcances conferidos por los artículos 20 de la ley 25.561 (controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo) y 4º de la ley 25.790 (el Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la comisión bicameral de seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561).

Debemos advertir que el acuerdo es el producto de un largo proceso de renegociación contractual motivado por la emergencia y que para su vigencia requiere como acto complejo la “conformidad” de los dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo.

Todo este proceder no contemplado en el espíritu de las leyes 25.561 y 25.790 implica lisa y llanamente un mal antecedente y una peligrosa limitación de las funciones de la comisión bicameral y del Honorable Congreso de la Nación en el ejercicio de las facultades de contralor que le son propias, máxime teniendo en cuenta que deberán analizarse posteriormente las renegociaciones de la mayoría de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos celebrados en el marco del proceso de privatización llevado a cabo en la década pasada.

Existen importantes opiniones jurídicas que vienen advirtiendo sobre estas “falencias de legalidad” a las autoridades: “Es condición necesaria para la vigencia de los acuerdos de renegociación de los contratos de servicios públicos la intervención de la comisión bicameral de seguimiento (artículo 20 ley 25.561 y artículo 4º ley 25.790). Deben ser remitidos a esta comisión para su dictamen y deberán ser aprobados en 60 días corridos por ambas Cámaras. En algunos casos, a la fecha no ha ocurrido, por lo que no estarían vigentes. Esto es así porque estamos hablando de facultades delegadas del Congreso al Poder Ejecutivo nacional y como tales excepcionales y expresamente limitadas en cuanto a la materia y el tiempo” (Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires).

4. Cuestionamiento de fondo

No es ocioso reiterar que estamos frente al análisis del primer contrato renegociado integral y definitivamente. Más allá de nuestras diferencias con el concepto “integralidad”, del cual abundaremos en el acápite de tarifas, resaltamos la diferencia del caso que nos ocupa con el de Aguas Argentinas S.A. (AASA) donde tratáramos un mero acuerdo transitorio.

Por ello es importante reflexionar sobre el marco político general que supone todo el proceso de renegociación de contratos de servicios públicos. Esa reflexión general es aplicable a éste y todos los contratos incluidos en el decreto 311/03.

Nada mejor que ir a las fuentes y rescatar entonces el pensamiento más profundo del gobierno, expresado con claridad y contundencia por el propio presidente de la Nación en su discurso ante la Asamblea Legislativa Nacional el día 1º de marzo del corriente año.

Allí decía el presidente: “...Tenemos absolutamente en claro que se trata de la más importante discusión de intereses pendientes.

”...Tenemos plena conciencia de que en esa discusión de intereses económicos y del modo que la resolvamos se perfilará la Argentina que sustituirá a la Argentina del saqueo, del negociado, la explotación, el aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fácil, garantizada a costa de los que menos tienen.

”...No nos va a temblar el pulso para tomar las decisiones que tengamos que tomar, ni tendremos exigencias exorbitantes a lo que la realidad económica de los servicios indique, pero es forzoso aclarar desde el Estado que el gobierno defenderá con uñas y dientes los derechos del pueblo argentino.”

Creemos que una buena metodología de análisis es introducirnos en el contrato que hoy nos ocupa y verificar en su texto y anexos si los postulados generales manifestados por el señor presidente

–que compartimos totalmente– se cumplen en nuestro caso.

Separaremos el análisis en aquellas cuestiones que nos parecen la columna vertebral de este tipo de contratos.

4.1. Esquema tarifario.

4.1.1. Se expresa en las consideraciones del acta acuerdo que: “Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del contrato de concesión en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario”.

– Se señala a continuación que: “A efectos de proveer a la concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se consideró necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del concesionario” (parte primera del acta, foja 3 *in fine*).

– El régimen tarifario de transición determina las tarifas aplicables durante el período de transición contractual (6/1/02 al 1º/2/06) y se establecen los criterios tarifarios para la revisión tarifaria integral (procedimiento que implementará el ENRE con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la concesión. El nuevo régimen será de aplicación a partir del 1º de febrero de 2006).

– Se determina un aumento tarifario del 23 %, el cual entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2005. Esta nueva remuneración permitirá al concesionario prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cubriendo los costos totales conforme a la proyección económico-financiera contemplada en el instrumento.

– Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada seis meses, contados a partir del ajuste (léase aumento) tarifario previsto en el párrafo anterior, el índice general de variación de costos (IVC) de acuerdo con el procedimiento que se establece, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos. Determinando además el ajuste de los ingresos del concesionario.

– El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general de variación de costos, que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la proyección económico-financiera.

Sobre dichas evidencias debemos decir que actualmente las tarifas de distribución y comercialización de energía eléctrica se encuentran congeladas y pesificadas hasta tanto se concluya la renegociación de los contratos. La pesificación implica que a partir de la sanción de la ley 25.561 los precios y tarifas correspondientes a las concesiones y licencias de distribución y comercialización de electricidad quedan establecidos a la relación de cambio un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1) (artículo 8º, ley 25.561).

Con la Ley de Emergencia Pública y Modificación del Régimen Cambiario nuestro país decidió salir del régimen instaurado por la ley 23.928 de convertibilidad.

Es en ese orden de ideas que los precios y tarifas de los servicios públicos han quedado pesificados.

Desde el punto de vista sustancial, la pesificación de los cuadros tarifarios implicó la pesificación de sus componentes. Existía una ecuación económico-financiera en la tarifa de electricidad que mientras estuvo en vigencia la Ley de Convertibilidad no presentó inconvenientes respecto a variación alguna de la relación del peso y el dólar estadounidense atendiendo a la paridad entre dichas monedas.

Con la salida de la convertibilidad esa ecuación económico-financiera sufrió cambios. Previendo esta circunstancia, la ley 25.561 ordena la renegociación disponiendo pautas, criterios, reglas y condiciones para su desenvolvimiento.

Mientras se lleva a cabo el proceso de renegociación, que debe respetar las pautas señaladas por la ley 25.561, los cuadros tarifarios de los servicios públicos no pueden modificarse porque han quedado “congelados”. El valor jurídico protegido es la eficiencia y eficacia del proceso de renegociación. Para garantizarlo se previó el congelamiento de las tarifas de servicios públicos hasta la finalización de dicho proceso.

La metodología de dividir el esquema tarifario en “transitorio” y “definitivo” nos parece incorrecta e inclusive violatoria del mandato legal emergente de la ley 25.561. No se trata de “normalizar” el contrato acordando una tarifa de transición de pocos meses, dejando luego la puerta abierta para una adecuación tarifaria definitiva a partir del 2006, con pautas abiertas e indefinidas. Dicho esquema provoca además la legítima sospecha que enlaza una cuestión de alta sensibilidad social con el cronograma electoral del presente año, que entremezcla las calidades de usuario-votante.

El acuerdo desnaturaliza lo que debiera ser una renegociación integral y definitiva de tarifas por la vía de dos atajos igualmente reprochables:

a) Para la etapa transitoria de 2005 acuerda un aumento del 15 % promedio y que en algunos sectores llega hasta el 23 %, no sobre la base de un

meduloso estudio de costos reales del servicio sino en función de las necesidades económico-financieras del concesionario. Así, el porcentaje acordado deviene arbitrario, discrecional e injusto.

b) Por otra parte, para la etapa que se inicia en el 2006 se establecen pautas de negociación abiertas e inclusive sometidas a mecanismos indexatorios de la economía general que generan una incertidumbre contractual impropia de los postulados de la ley 25.561.

No podrá argumentarse que dichas pautas están cerradas y acotadas, cuando del propio acuerdo se desprende que la concesionaria desistirá de la demanda ante el CIADI, una vez concluido el proceso de renegociación definitivo. Un lógico análisis concluye en que si la empresa se reserva por ahora sólo suspender y recién desistir en caso de acuerdo tarifario del 2006, es que hay una tarifa abierta sujeta a discusión y donde el juicio ante el CIADI continuará ejerciendo presión sobre el gobierno para beneficio del concesionario.

4.1.2. No estamos solos en este análisis crítico. Se transcribe a continuación la opinión de un reconocido articulista económico (Néstor Scibona) publicado en el diario “La Nación” del día 17 de abril de 2005 (Economía, página 8, sección 2 –Opinión–), donde refleja la verdadera “incertidumbre” que genera este acuerdo para el futuro próximo, la aleatoriedad que implica la figura contractual nos permite describirla más adelante como una verdadera espada de Damocles para todos usuarios a partir del 2006:

“...La base es autorizar un aumento de 23 % en el segmento de distribución que se trasladará sólo a los grandes usuarios industriales y comerciales (con un impacto algo inferior al 15 % en la tarifa) y no afectará a los clientes residenciales en 2005.

“...El esquema permitirá a las distribuidoras eléctricas recomponer parte de sus ingresos, a expensas de cargar el costo sobre los usuarios industriales y comerciales, que con el correr de los meses afectará los precios o la demanda de sus productos. Queda sin resolver el problema de las inversiones para ampliar la infraestructura a mediano y largo plazo.

“...Pero si las empresas no consiguen financiación, el costo recaerá sobre el Tesoro a partir del 2006. La época de tarifas energéticas subsidiadas parece tener los meses contados, aunque todavía nadie sepa muy bien para quiénes sí y para quiénes no.”

4.2. Multas.

En el punto 10.2.1 del acta acuerdo se establece que: “Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se abonarán en veinte (20) cuotas semestrales, debiendo

cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral. Dichos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a esa fecha otorgados”.

En el punto 10.2.2 dice: “Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del presente acuerdo, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa, [...] se abonarán en quince (15) cuotas, pagaderas en forma semestral, debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral. Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados”.

El capítulo de las multas, como cualquier componente básico del contrato, no puede ni debe analizarse en forma aislada. El contrato es un todo en el que cada porción del acuerdo debe guardar íntima relación con los restantes.

Si en el esquema tarifario se concede –*ab initio*– una recomposición que equilibra financiera y económicamente a la empresa y a pocos meses se le abre la puerta a una recomposición que mejora aún más la ecuación empresarial, el pago de las multas debería guardar adecuada relación con esa cuestión.

Tal cual lo expresara el Defensor del Pueblo de la Nación en la audiencia pública del 13-1-05 resulta inaceptable conceder al concesionario un esquema de pagos a 8 y 10 años, que ni siquiera existen en las refinanciaciones de créditos de los bancos oficiales. Mucho menos para las obligaciones morosas que cualquier usuario pudiera tener con la misma empresa.

Lejos estamos de la prédica antiempresaria o del ensañamiento contractual. La empresa no ha sido ajena a la quiebra de la República Argentina, pero si algo el Estado debe proteger y consolidar es su capacidad de *imperium* frente al incumplimiento en la prestación del servicio que se traduce en la aplicación de multas a cargo del concesionario.

Las multas adeudadas podrían ser exigidas como incremento de capital destinado a financiar inversiones no contempladas en el acta acuerdo.

4.3. Inversiones.

Se deduce claramente que la reestructuración financiera de la empresa y las nuevas inversiones serán financiadas exclusivamente por el Estado (a través de la financiación de las multas adeudadas)

y de los usuarios (mediante las mismas multas que corresponde la devolución a los usuarios y el aumento de tarifa). EDELAP no realiza ningún aporte en este sentido.

Debe recordarse que en el contrato original, sin la revisión ordenada por la ley 25.561, contemplada lisa y llanamente que los reiterados incumplimientos de las obligaciones de los planes de inversión, calidad y proyección dan lugar a que se pierdan los beneficios de las cuotas y que el incumplimiento del pago de las multas daba lugar a la rescisión por su propia culpa.

En el informe sobre el grado de cumplimiento del contrato alcanzado por EDELAP S.A., la UNIREN expresa en la página 3 del acta acuerdo remitida que: "A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

"En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio."

Es incomprensible que se declame y no se ejecute lo expresamente observado en el acta acuerdo por la misma UNIREN, como *conditio sine qua non* del acuerdo arribado. La introducción de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación y a un mínimo costo resulta impostergable en cualquier acuerdo que se tilde previsible para el porvenir de los usuarios.

4.4. Acciones ante el CIADI.

Este capítulo adquiere singular trascendencia en torno a la decisión final sobre la aprobación o rechazo que emana de la ley 25.790.

El propio oficialismo en el seno de la comisión ha admitido el error de procedimiento al aceptar primero la suspensión de las acciones en trámite ante el CIADI y luego el desistimiento o renuncia una vez que se logre el acuerdo tarifario definitivo con vigencia a partir del 2006.

Dictaminar en el caso de EDELAP S.A. ratificando el contrato con esta observación implica confiar en que el Poder Ejecutivo enmendará su error en los sucesivos contratos, de lo cual se desprenden dos conclusiones igualmente graves:

a) Que la observación no sea escuchada y que en lo sucesivo continúe el esquema de "suspensión y luego desistimiento".

b) Que, caso contrario, se corrija el error pero quede consolidado este esquema exclusivamente para EDELAP con la grave consecuencia que ello implica al momento de sentarse nuevamente las partes a definir el acuerdo tarifario definitivo.

Por ello, para cualquiera de ambas hipótesis, la conclusión no puede ser otra que el rechazo liso y llano de este acuerdo y la aplicación estricta del último párrafo del artículo 4° de la ley 25.790, es decir la vuelta atrás para renegociar de manera correcta este aspecto del acuerdo que, reiteramos, es atacado con iguales fundamentos por oficialismo y oposición.

Como ya lo anticipó la UNIREN en informes anteriores de la renegociación contractual con las empresas concesionarias, y de similar situación en el caso, "parecería contradictorio con el espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la concesión que resulta de la suscripción del acta acuerdo que la empresa tenga el potencial unilateral de continuar sus acciones arbitrales".

Es justamente el punto a considerar la "suspensión" de las acciones en un unilateral, a su arbitrio, de continuar sus acciones arbitrales ante el CIADI sin necesidad de acuerdo o conformidad de la contraparte. Es decir que la suspensión otorgada, y no el desistimiento exigido como pregonado el gobierno como paso previo a la renegociación, implica una verdadera contradicción para el espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la concesión que resulta de la suscripción del acuerdo como la misma UNIREN lo previó.

5. Valoración final

Lo reseñado evidencia gravemente, desde un punto de vista lógico, la inconsistencia producida entre el acuerdo y los informes elaborados por los mismos equipos técnicos. Dicho de otra manera: la suma de los factores no concuerda con el producto, los medios con el resultado, las premisas con la conclusión.

Este acuerdo no cumple con la directriz legal para la renegociación de los contratos que tienen por objeto la prestación de los servicios públicos para los cuales se han establecido diversas pautas a cumplir según los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561 y 4°, 5° y 6° de la ley 25.790:

1. Las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro meca-

nismo indexatorio (artículo 8º ley 25.561) (éste impide el ajuste de las tarifas por variación de costos y el ajuste automático basado en índices, tal el caso de los “insumos energéticos”).

2. El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos (artículo 9º ley 25.561).

3. La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente (artículo 9º ley 25.661).

4. El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios (artículo 9º ley 25.561).

5. La seguridad de los sistemas comprendidos (artículo 9º ley 25.561).

6. (...)

7. Y que en ningún caso queda autorizada la prestadora a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones (artículos 10 ley 25.561 y 5º ley 25.790).

No son simples pautas de renegociación, son pautas en virtud de las cuales se delegó en el Poder Ejecutivo determinadas atribuciones legislativas. Esto es importante resaltarlo: se lo facultó al Poder Ejecutivo a renegociar con esas pautas, delegándole funciones propias del Poder Legislativo sujetas a revisión por la comisión bicameral.

Por eso es que esta comisión bicameral no puede convalidar esta anomalía, “inconsistencia” derivada del método práctico de tener en vista el producto antes de sumar los factores, de “apurar decisiones” por puras presiones. Con la aparente intención, mezclada de voluntarismo, de lograr con el tiempo que resurja una conducta propia y adecuada de una empresa que no ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Esta comisión considera oportuno indicar que la metodología más apropiada para el proceso de renegociación de los contratos de los servicios públicos consiste en analizar dos hipótesis claramente definidas oportunamente por el senador Capitanich y que a continuación se reseñan en sus partes pertinentes: (i) la continuidad del contrato mediante renegociación, o (ii) la rescisión del contrato. En ambos casos –en forma previa– la comisión debe recibir “con tiempo y sin apuros” información respecto a la factibilidad jurídica y los costos y beneficios de cada alternativa. La hipótesis de renegociación indica la continuidad del proceso con el mismo concesionario o licenciataria, por lo cual se considera necesario promover un análisis metódico del numerador y el denominador de la ecuación, esto es el flujo de percepción de ingresos derivados de la tarifa por la cantidad demandada, y el costo de inversiones, operaciones y mantenimiento que cada empresa posee para cumplir con el objetivo de la prestación del servicio. La identificación precisa de los activos perfectamente auditados y las proyecciones de las inversiones y de la ecuación

económica y financiera de los servicios constituyen aspectos relevantes (...) intermedia y pesimista para calcular el riesgo de la inversión y la sustentabilidad de la rentabilidad de largo plazo. Naturalmente, el escenario macroeconómico debe ser compatible con el que emplea la República Argentina para la reestructuración de la deuda pública. Tampoco se puede aceptar, so pretexto de congelamiento de tarifas, la minimización de los costos de inversión, operaciones y mantenimiento resintiendo la calidad del servicio.

Minimizar el costo de las inversiones o exponer una cifra superior a la efectivamente realizada implica un mecanismo de rentabilidad encubierta.

Una extensión mayor del proceso de negociación contractual podría ser perjudicial para la fijación de una estrategia adecuada. Por lo tanto, no caben soluciones intermedias buscando atajos y/o violando los procedimientos establecidos por la ley.

Este es un claro ejemplo de un contrato que debe ser analizado rigurosamente bajo criterios estrictamente objetivos: una empresa que no puede cumplir con sus obligaciones nada hace pensar que sí lo hará en el futuro. El Defensor del Pueblo de la Nación ha manifestado al respecto: “...surge que la situación económico-financiera de la empresa, de la cual se desprende que tiene problemas de liquidez y generación de fondos, son las bases para el cálculo del aumento tarifario y no un detallado estudio de la estructura de costos. O sea que el incremento de tarifas no surge como consecuencia de un análisis detallado de costos sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa”.

Es cierto que no todas las empresas se han comportado de la misma manera en materia de inversiones, prestaciones, atención al usuario, expansión del servicio, etcétera, y constituiría un gran error no efectuar esta distinción a la hora de tomar decisiones cruciales en la materia.

Pero tampoco puede desconocerse, o restarle importancia en el tiempo, a las ganancias obtenidas por las empresas merced a la aplicación de cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y/o basadas en índices de precios (...) mediante los cuales se obtuvieron ajustes tarifarios ajenos a la evolución propia de los costos del servicio.

Al respecto, analistas especializados destacan (ver: *Balance del proceso de transformación de los servicios de infraestructura en la República Argentina. Bases para una agenda anotada*. Buenos Aires, 24 de noviembre de 2003. Zuleta Puceiro. Fundación de Investigaciones Económicas y Sociales):

– Los ajustes de tarifas por índices de inflación de Estados Unidos representaron ganancias de las empresas que fueron superiores a las de otros sectores (sin considerar los impuestos ni la reinversión de utilidades).

– Las ganancias se visualizan como desproporcionadamente altas (predatorias) y el riesgo asumido por las empresas fue nulo.

– Los resultados de estas firmas contrastan con las ganancias más exiguas que tuvieron las otras grandes empresas en el país y por eso las privatizadas ampliaron su participación en la economía.

– Las ganancias han resultado más altas que las que obtienen las mismas firmas en actividades similares en otras partes del mundo.

– Los mecanismos clave para o lograrlo fueron: las cláusulas de ajuste tarifario por la inflación de los EE.UU., el incumplimiento de compromisos y las renegociaciones permanentes.

Recientemente, en el extranjero, el Defensor del Pueblo de la Nación ha declarado, en el mismo tenor de sus manifestaciones en la audiencia pública, que: “No estamos de acuerdo con el mecanismo que eligió el gobierno de avanzar por medio de actas acuerdo para la renegociación de los contratos. Había que abordar la renegociación de manera integral. No sólo se da una dilación de tiempo, sino también que muchas de esas actas de entendimiento reproducen algunos vicios de las renegociaciones de la década del 90.

“(…) vericuetos que permitían apelaciones, demandas cruzadas entre el Estado y las empresas. En las cartas de entendimiento acordadas ahora no veo un cambio de fondo de lo que eran aquellas concesiones, sobre todo las que se hicieron por decreto.

”Hay asimetrías evidentes, que son interpretadas de una manera por el Estado y de otra por las empresas, y eso genera conflicto. También, un régimen muy permisivo para financiar a larguísimo plazo multas que deben pagar los concesionarios: en el caso de EDELAP se establece un financiamiento de ocho a diez años. Tampoco entendemos por qué, en el caso de las concesiones de autopistas, en las actas figuran índices de actualización que no corresponden con la realidad del sector. Lo más lógico es que se tome el índice de la construcción y no aquel que establece un decreto de 2002 que era para aquellas obras no terminadas. Prácticamente en ninguna de las actas de entendimiento hay aportes genuinos de las empresas. Hay financiamiento del Estado o aportes de los usuarios por medio de la tarifa.”

Como la ley 25.561 estableció la eliminación de la dolarización de las tarifas, como también su indexación periódica en función de la evolución de los precios de EE.UU., sirve entonces de argumento a muchas de ellas para explicar la paulatina merma de sus inversiones y para reclamar ante los tribunales arbitrales.

No puede ignorarse también que la decisión de contraer empréstitos en el extranjero (a tasa blanda, en la mayoría de los casos) obedeció a decisiones de injerencia exclusiva de las diversas empresas que no utilizaron las utilidades obtenidas en las inver-

siones previstas. Ello forma indefectiblemente parte del riesgo propio de la actividad empresaria y no debe ser solventado por el conjunto de la sociedad toda.

Debe evaluarse el desempeño de la empresa durante toda la gestión y no analizar, en forma parcial, el estado o situación de la misma con motivo de la emergencia.

Debe propenderse en todo momento al mantenimiento de los estándares de (...) gama de obligaciones asumidas en dichos acuerdos por parte de las empresas prestadoras.

Consideramos que ése es el espíritu del artículo 10 de la ley 25.561 y el 5° de la ley 25.790, evitando tanto la condonación o el otorgamiento de plazos de pago desmedidos ajenos a cualquier parámetro de multas aplicadas por las autoridades competentes como parte del mecanismo de obtención de ventajas en una negociación, como también la reducción de los niveles de calidad o la variación de las condiciones contractuales que permitan el incumplimiento de las obligaciones acordadas originalmente o la extensión de los plazos de concesión, etcétera.

Entonces, a modo de reflexión, diremos que el único camino que le queda al Estado es renegociar los contratos analizando la verdadera estructura de costos de las empresas, viendo si existe la posibilidad o no de una reprogramación de las inversiones y justificar o sostener solamente aumentos tarifarios cuando sean indispensables para expandir los servicios: no para sostener los servicios que ya existen o para contemplar la situación económico-financiera de la empresa, de la cual se desprende en este caso que tiene problemas de liquidez y generación de fondos y que son las bases para el cálculo del aumento tarifario.

O sea que el incremento de tarifas no surge como consecuencia de un análisis detallado de costos sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa (al respecto, véase: “Síntesis del Defensor del Pueblo de la Nación Eduardo Mondino en la audiencia pública de EDELAP S.A., llevada a cabo el 13 de enero de 2005 en la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires”).

Afirmamos también que la utilidad razonable a que tienen derecho estas empresas en la ejecución de sus contratos se refiere a toda la ejecución de su contrato y no a cada instante del contrato. Esto quiere decir que hay que analizar las utilidades durante los primeros diez años de la privatización y ver hacia delante cuándo es (...).

No hay que repetir la experiencia de la década pasada cuando no se cumplía con las obligaciones asumidas, no se hacían las inversiones prometidas, no se pagaban las multas, etcétera; total, después se arreglaba todo con las permanentes negociaciones de los contratos.

Sectores importantes de la sociedad y su dirección demandan una revisión de los criterios y conceptos de la reforma del Estado y el proceso de privatizaciones. No se trata de una demanda por el retorno al modelo de gestión estatal. Se reclama una reestructuración de los servicios sobre la base de una nueva definición de las relaciones entre lo público y lo privado.

Estos reclamos incorporan definitivamente los elementos de la nueva realidad que enfrenta el país después de la crisis de la convertibilidad.

La infraestructura es un componente clave para el crecimiento y la calidad de vida de la sociedad, y la estrategia para mantener y extender esos servicios debe apoyarse en un análisis riguroso de su contribución al bien común. (Como ejemplo de esta situación la empresa informó oportunamente que había suspendido sustancialmente sus inversiones en obras de expansión.)

Toda reforma del modelo de gestión de los servicios de infraestructura debe tener como objetivo natural un cambio positivo en la organización de la prestación del servicio en función del interés del conjunto.

Este dictamen no es común y corriente sobre una cuestión menor. Se ha dicho –y se reitera– que se trata de una oportunidad para este Congreso Nacional de opinar sobre un caso concreto de renegociación de contrato de servicios públicos, concesionado en la década anterior, con todo lo que ello significa para el país, que todavía no ha efectuado una evaluación seria, responsable y objetiva sobre las consecuencias del modelo privatizador ejecutado en los años 90.

Es cierto que no todas las concesiones son iguales y que las empresas concesionarias lo son menos aún. Ello obliga a todos los protagonistas de esta (...) sentido patriótico a lo que la propia ley 25.561 propone, esto es encontrar un sendero contractual que preserve el interés nacional y los derechos de los usuarios.

La vía del acuerdo transitorio en materia de tarifas (recuérdese el artículo 12 de la resolución conjunta 188/03 y 4/03 que establece: “A los fines de lo establecido en el artículo 1º del decreto 311/03, se entenderá que: a) Acuerdo parcial de renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la licencia y/o contrato de servicio público u obra pública que tenga por objeto recomponer la ecuación económico-financiera del contrato o licencia. b) Acuerdo integral de renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación de la modalidad contractual y de las condiciones particulares de la licencia y/o contrato de servicio público u obra pública que tenga por objeto recomponer la ecuación económico-financiera del contrato o licencia. c) Adecuaciones transitorias de precios y tarifas:

es todo aquel ajuste sobre los precios y tarifas que surja del análisis efectuado durante el proceso de renegociación, implementado durante el desarrollo del mencionado proceso o finalizado el mismo) no resuelve adecuadamente aquellos aspectos estructurales de un modelo de concesión largamente objetado, muchas veces por falencias de su mismo origen y otras por inconductas del concesionario, casi siempre apañadas por un Estado permisivo y errático en su orientación que no se anima a avanzar de una vez por todas en la exigencia de tarifas a los usuarios que correspondan a los costos de eficiencia de la prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de algunos concesionarios.

Los mismos negociadores del Ejecutivo reconocen en sus informes que una de las razones fundamentales del acuerdo es permitirle al concesionario una salida flexible a su situación. Nosotros agregamos, como es de público conocimiento, que existe también una fuerte e impropia presión de los gobiernos extranjeros que cuidan a sus empresas en el exterior y del FMI, a la sazón protagonista de peso en los conciliábulos sobre el tema privatizadas en la República Argentina.

Ni una ni otra razón son suficientes para que, en nuestra condición de legisladores (...), jugado un rol distinto en favor del concedente, para lograr una renegociación que modificara el modelo original y definiera aspectos conflictivos que, por dejarse en suspenso en esta ocasión, pueden convertirse en grandes obstáculos en el futuro, tal el caso de las demandas en el CIADI. (La senadora Müller en el citado proyecto de ley expresa que debe exigirse a cualquier empresa que quiera renovar contratos de concesión de servicios con el Estado la renuncia a cualquier demanda entablada ante el CIADI.)

Ni siquiera en el tema de la tarifa el resultado es satisfactorio, toda vez que se advierte en la presentación de hoy como un aumento *light*, presentado como un “alivio” para el usuario, pero que opera como una verdadera espada de Damocles sobre ellos a medida que avanza el plazo transitorio del acuerdo, más cerca de un aumento no escrito ni publicitado, pero sí percibido por la atenta lectura “entre líneas” de quien debe velar por los intereses de sus conciudadanos.

Por todas estas razones es que el Congreso de la Nación debe ser contundente y riguroso, rechazando este acuerdo para que el gobierno enmiende sus errores en una nueva negociación con la empresa EDELAP S.A. No todo lo negociado es malo, hay cosas logradas muy valiosas, pero, como se advierte al principio de este dictamen (cuestionamientos generales), la ley no admite el rechazo parcial de algunas cláusulas del acuerdo y por ende la posibilidad de una enmienda parcial del acuerdo. Como se dijo, la norma permite sólo la aprobación o el rechazo *in totum* de la propuesta venida a su considera-

ción, cometiendo un grave error de técnica legislativa únicamente disculpable por aquellos momentos de tanta urgencia y necesidad producto de crisis tan aguda.

Estamos a tiempo de encontrar el sendero correcto. Existen muchos contratos esperando una definición, existen millones de argentinos esperando tener mayores y mejores servicios, existe una reciente historia triste de ineficacia y poca transparencia; debemos modificarla en procura de una Argentina con mejor futuro, si no es ya para nosotros, que lo sea para nuestros hijos.

*María S. Leonelli. – Mirian B. Curletti. –
Ernesto R. Sanz.*

II

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) ha considerado el expediente 155-O.V.-05, ingresado con fecha 11 de abril de 2005, venido a su dictamen, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.).

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que, en el acta acuerdo suscrita entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa EDELAP S.A., el Poder Ejecutivo nacional no ha actuado dentro del marco de las facultades legislativas que le fueron delegadas por el Congreso Nacional conforme al artículo 9° de la ley 25.561 y no ha ceñido su actuación a lo normado por el artículo 4° de la ley 25.790, a lo dispuesto por el decreto 311/03 y a las resoluciones conjuntas 188/2003 y 44/2003 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

2. Que, por añadidura a las violaciones normativas señaladas, el acta de acuerdo de renegociación sometido para su aprobación resulta ruinosa para (...).

3. Rechazar el acuerdo de renegociación contractual suscrito con la empresa EDELAP S.A. con fecha 5 de abril de 2005.

4. Disponer, de conformidad con lo normado por el artículo 4°, párrafo 3, de la ley 25.790, que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar la renegociación contractual con la empresa EDELAP S.A.

5. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2005.

María A. González.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Actuación del Poder Ejecutivo fuera de las facultades legislativas delegadas por el Congreso

El artículo 76 de la Constitución Nacional comienza ordenando: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo”. Esto significa clara e indiscutiblemente que, por principio, el Parlamento carece de la potestad para delegar sus facultades legislativas en el Poder Ejecutivo.

La potestad que la Constitución Nacional acuerda al Congreso para delegar sus facultades tiene, en consecuencia, carácter excepcional, toda vez que es precedida de la palabra “salvo” y está puesta a continuación de una contundente prohibición.

De tal manera, para que una delegación de facultades sea realizada de conformidad con la Constitución Nacional, deberá contener todos los recaudos que el artículo 76 establece y, además, definir con todo detalle los límites dentro de los cuales el Poder Ejecutivo nacional deberá ejercer la delegación.

El carácter residual y excepcional de la delegación de facultades impone excluir toda laxitud en la apreciación de los hechos y actos llevados adelante por el Poder Ejecutivo en función de la delegación, que, en rigor, es un mandato que el Poder Legislativo otorga al órgano ejecutivo para que éste haga uso de las facultades propias de aquél en circunstancias de excepción.

No es dado al Poder Ejecutivo llevar adelante hechos o actos que, con pretendido fundamento en una delegación, constituyan un accionar más o menos parecido a lo que establece la norma que delega facultades legislativas. Tal cosa constituye una evidente desnaturalización de la orden constitucional prohibitiva, por principio.

Asimismo, el Congreso de la Nación se halla obligado a extremar el rigor en su examen del uso que el Ejecutivo haga de la delegación.

En tal sentido, en cuanto a la renegociación de contratos celebrados por la (...) Congreso son exclusivamente aquellas definidas por los artículos 9° de la ley 25.561 y 4° de la 25.790.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 25.561, corresponde a esta comisión y al Honorable Congreso analizar, en este caso, si el acta acuerdo de renegociación que el Poder Ejecutivo envía para su aprobación constituye un ejercicio de las facultades delegadas conforme al marco impetrado, de modo estricto, riguroso y excluyente por las dos nonnas aludidas en el párrafo anterior, y si además se cumplió acabadamente con todas las normas procedimentales previas a su elevación a la comisión bicameral creada por la ley 25.561.

Debe señalarse que, si bien es cierto que hay multiplicidad de normas que aluden a la renegociación de los contratos con prestadoras de servicios públicos concesionados o empresas privatizadas, las únicas dos que, de modo específico y concreto, delegan facultades legislativas en el Poder Ejecutivo son el artículo 9º de la ley 25.561 y el artículo 4º de la ley 25.790, que, en rigor, define un procedimiento al que el Ejecutivo debe sujetarse. De tal manera, resulta ocioso analizar la conducta de éste a la luz de cualquier otra normativa.

Sin perjuicio del rechazo sobre las consideraciones de fondo del acta acuerdo elevada para su aprobación, desde el aspecto formal también merece rechazarse el acta acuerdo por contener violaciones procedimentales que la tornan de nulidad absoluta.

En efecto, la nota de elevación, de fecha 6 de abril de 2005, efectuada por la UNIREN a la presente Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas creada por la ley 25.561, emite el acta acuerdo sin las firmas de los responsables de la UNIREN, que son los ministros Roberto Lavagna y Julio De Vido, no enmendando el error una posterior nota de ratificación suscrita por el ministro De Vido y por quien ejerció el interinato en el Ministerio de Economía.

Pero peor aún resulta la violación a la obligación legal de dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), prevista en los artículos 8º y 9º, inciso *c*), del decreto 311/03 (en el caso de la Procuración) y en el artículo 14 de la resolución conjunta 188/03 y 44/03 (para la intervención de la SIGEN).

Estas insalvables anomalías no hacen más que limitar inconstitucionalmente la competencia de la comisión bicameral y principalmente del Honorable Congreso de la Nación.

Por lo precedentemente expuesto, resulta imprescindible que cuando el Poder Ejecutivo actúa por facultades delegadas, el Poder Legislativo debe extremar aún más los recaudos en relación a la legalidad del acto.

Creo conveniente citar un razonamiento efectuado por el constitucionalista Miguel A. Ekmekdjian, volcado en su obra *Tratado de derecho constitucio-*

nal, tomo IV, página 710, que dice: “Es conveniente recordar que la delegación de funciones tiene por destinatario y beneficiario al Poder Ejecutivo, o más precisamente a la administración pública, ya que el titular del Ejecutivo pocas veces ejerce las funciones que le son delegadas. En otras palabras, es la tecnoburocracia la delegataria última de esta enorme masa de poder político. Según Melo, cuando los cuadros medios permanentes de la administración pública (burocracia en sentido amplio) adquieren mayor especialización técnica y científica (a causa del desarrollo tecnológico actual) se hipertrofian y tienden a ocupar áreas que corresponden a la dirigencia política [...] Ello ha traído enormes daños en la estructura republicana. Desconociendo los fundamentos garantistas de la división de poderes, del principio de legalidad, de razonamiento, etcétera, los tecnócratas sacrifican todo ello a la ‘eficacia’, confundiendo la función de gobierno con el *management* de una empresa comercial”.

El acta acuerdo y el artículo 9º de la ley 25.561

El artículo 9º dispone que deberán evaluarse cinco cuestiones esenciales a la hora de llevar adelante las renegociaciones de los contratos, a saber:

- El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos.
- La calidad del servicio y los planes de inversión, cuando ellos estuvieran previstos contractualmente.
- El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios.
- La seguridad de los sistemas comprendidos.
- La rentabilidad de las empresas.

El acta acuerdo suscrito con la empresa EDELAP S.A., a contrario imperio de la delegación de facultades previstas en el artículo citado precedentemente, arroja como resultado lo siguiente:

- Aumento de tarifas del 23 % a la remuneración del concesionario sobre estimaciones económicas desactualizadas correspondientes al año 2002.
- Indexación de tarifas igual a la que se aplicaba en la década anterior por el índice de los Estados Unidos pero ahora cuando el costo de los insumos de la (...).
- La indexación se aplicará cada seis meses y será retroactiva a la fecha de solicitud por parte de EDELAP S. A.
- Ante el ajuste dispuesto por mayores costos, aumento de tarifas a usuarios residenciales excluidos en la actualidad de los aumentos.
- Cuando la variación de costos supere el 10 % se le autorizará a EDELAP S. A. la revisión integral del cuadro tarifario.
- Aumento adicional de tarifas del 5 % para solventar un plan de inversiones que debió estar a

cargo de EDELAP S. A. y que de este modo queda exclusivamente a cargo de los usuarios que financiarán las obras.

– Prórroga de 8 años del plazo para el pago de 4 millones de pesos en multas impuestas por el ENRE a EDELAP S. A. y que deben devolverse a los usuarios.

– Condonación de multas impuestas por el ENRE por deficiencias en el servicio por un monto de 24 millones de pesos.

– Implementación de un régimen de tarifa social (optativo para la empresa) financiado exclusivamente con aportes del Estado y de los usuarios.

– Una revisión tarifaria integral de la que sólo se conocen los lineamientos generales y que no tendrá tratamiento posterior en audiencia pública.

Pasaré a desarrollar estos ítem.

En la audiencia pública celebrada en enero pasado se hizo presente el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del señor subsecretario de Servicios Públicos, contador Luis Sanguinetti.

Su exposición, como otras tantas emitidas durante la jornada, no fue reflejada fielmente en el informe final de la audiencia pública, ni menos tenida en cuenta a la hora de la decisión final.

Es importante reseñar aquí, en el momento en que se va a aprobar el acuerdo con EDELAP, mediante el dictamen de la mayoría del Partido Justicialista, lo que opinó el gobierno provincial que objetivamente no condice con lo resuelto por la UNIREN ni con la postura de los legisladores del justicialismo que integran la comisión.

Como parte de los legisladores que integran el bloque oficialista que pertenece a la provincia de Buenos Aires, nos parece interesante dar a conocer cuál fue la opinión oficial del gobierno del ingeniero Felipe Solá respecto al acuerdo que la mayoría justicialista propone aprobar hoy.

Suponemos que no podrá decirse que esta opinión es malintencionada o parcial y que pretende afectar al gobierno nacional.

En primer lugar, la provincia de Buenos Aires se refirió al aumento de tarifas a aplicarse exclusivamente en el área de la concesión de EDELAP.

Dijo el contador Luis Sanguinetti, en nombre de la provincia de Buenos Aires:

“A poco de la lectura de ese compromiso se advierte que serán sólo los usuarios de EDELAP quienes deberán soportar el aumento contemplado, generándose una evidente discriminación entre usuarios de tales prestadores, toda vez que EDENOR y EDESUR, con prestación en el territorio nacional, no tendrán que sufrir el impacto del aumento previsto por EDELAP. Por lo tanto, es la oportunidad de esta audiencia pública la que tiene la provincia para señalarlo, siendo su argumento primordial el principio de igualdad de trato que ha

prohijado el artículo 42 de la Constitución Nacional ya citado, el que impone la preservación de los intereses económicos de los usuarios y su similar artículo 38 de la Carta Magna provincial.”

Coincidiendo con la opinión de muchos participantes de la audiencia, el representante de la provincia de Buenos Aires se expresó negativamente sobre las inversiones que debió realizar EDELAP y que según la UNIREN se habrían cumplido satisfactoriamente.

Al respecto señaló el representante de la provincia de Buenos Aires:

“Respecto de las inversiones, debe tenerse presente que la compañía EDELAP padece una serie de falta de inversiones en redes, situación que a todas luces debe ser contemplada puesto que el sistema existente resulta insuficiente para satisfacer la demanda actual y potencial. Esta falencia se materializa en más cortes de suministro, que es uno de los parámetros que califican la calidad del servicio. Resulta menester entonces que en oportunidad de formalizarse el acuerdo se contemplen todas las inversiones necesarias y se efectúe un estudio de esta condición tan importante que hace a la continuidad del servicio eléctrico, de manera de lograr una calidad adecuada en toda la distribución del servicio que satisfaga las expectativas de la población.”

Sobre el plazo de ampliación del pago de las multas que generosamente le ha (...).

“...Cabe destacar que las multas contempladas en los puntos 9.2.1 y 9.2.2 forman parte del sistema de precios y directamente se debe conversar el acuerdo de precios pagado por los usuarios. Sin perjuicio de ello, en la carta de entendimiento se requiere que se expliciten acabadamente en un anexo específico los montos de todas las multas aplicadas a EDELAP, cualquiera fuera su destino, y a efectos de un cabal conocimiento por parte de los usuarios residentes en esta provincia. Por otra parte, de persistir el procedimiento de multas sugerido, en el caso de las multas que se remitan al usuario y que resulten de un poco monto relativo, no se admite que el plazo puede ser extendido como en el caso de la empresa.”

La carta de entendimiento establece que para determinadas ampliaciones de servicios en áreas no electrificadas el usuario debe contribuir con un aporte económico. Al respecto, opina así la provincia de Buenos Aires:

“El punto sobre régimen de extensión y ampliación de redes en zonas no electrificadas también merece nuestra atención. Al respecto, sin perjuicio de que debe evaluarse el efecto financiero en la anticipación por parte de los usuarios de dichos emprendimientos, entendemos que en el caso de que la contribución se mantenga reembolsable no debe ser un obstáculo para la accesibilidad del servicio, razón por la cual se estima necesario rever la pro-

puesta introduciendo aclaraciones tales que habiliten al usuario a procurarse de medios económicos suficientes para el acceso al servicio, debiendo en su caso actuar la empresa en los términos previstos para esos fines.”

Otros puntos de discrepancia entre lo dispuesto por la UNIREN y la opinión del gobierno de la provincia de Buenos Aires son los de la tarifa social y el del derecho a un servicio mínimo, elemental y que ha merecido la sanción de una ley específica en la provincia de Buenos Aires.

Sobre la implementación de la tarifa social dispuesta por la UNIREN, que pone en manos del Poder Ejecutivo nacional la asignación de beneficiarios, así se expresaba la provincia de Buenos Aires:

“...se estima que el sistema debe resultar comprensivo de aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos, surgiendo su universo de la directa participación de los municipios y asociaciones de usuarios consumidores.”

Sobre el otro aspecto, decía el subsecretario de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires al respecto:

(...). Regulatorio, dispuesto por la ley 13.173, de la provincia de Buenos Aires y que entendemos que debe integrarse al presente compromiso en virtud de estar frente a un compromiso de servicio de carácter esencial. Entendemos que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la provincia, al que se debe garantizar su abastecimiento mínimo y vital independientemente de cualquier otra consideración.”

Finalmente, el representante de la provincia de Buenos Aires expresa que “en caso de otorgarse el aumento propuesto, el mismo debe privilegiar la asignación de inversiones por encima de lo estipulado, dado el notable atraso que se percibe y considerando muy especialmente el efecto de las mismas en el precio de la economía”.

Acuerdo UNIREN-EDELAP.

Postura de la empresa Aguas Bonaerenses S. A.

A raíz de la rescisión del contrato que la provincia de Buenos Aires produjo con la empresa Azurix S. A., se hizo cargo del servicio a partir de febrero de 2002 la empresa Aguas Bonaerenses S. A.

ABSA es una empresa que presta el servicio de agua y cloacas en 71 localidades de la provincia de Buenos Aires, cuyo capital accionario está constituido en un 90 % por el estado de la provincia de Buenos Aires y en un 10 % por los trabajadores.

Cuenta con aportes del presupuesto de la provincia de Buenos Aires votado por el Congreso provincial.

Tiene sus tarifas congeladas desde 1999 y ha dispuesto recientemente, dada la situación económica de gran parte de sus usuarios residenciales, la im-

plementación de una tarifa social estructural que ha beneficiado a más de 20.000 usuarios.

Lo expuesto viene a cuento para señalar el carácter social de la empresa, que no es una mera empresa de capitales privados sino que representa al estado provincial, aun cuando no en forma directa.

Bien, el presidente de ABSA, doctor Gabriel Aparicio, en nombre de la misma expuso en la audiencia pública el punto de vista sobre el acuerdo alcanzado por la UNIREN con la empresa EDELAP.

La elocuencia del presidente de ABSA nos exime de mayores comentarios. (...) UNIREN sobre el grado de afectación económica al costo de vida en general y a la repercusión sobre los costos empresarios.

“...Vengo a manifestar que ABSA se opone a la aprobación del aumento de la tarifa por el servicio de distribución de energía eléctrica, pues ello implica para nuestra empresa la asunción de costos de imposible recuperación posterior a través del cobro de sus propias tarifas, en tanto ABSA se encuentra imposibilitada contractualmente de trasladar los aumentos del costo del servicio a sus usuarios.

“La energía eléctrica que ABSA consume se utiliza para prestar el servicio a nuestro cargo, ya que sin energía eléctrica no se pueden operar las redes de distribución de agua potable ni se puede extraer el agua de las napas freáticas, ni potabilizar el agua de la superficie en plantas potabilizadoras, ni efectuar la colección y tratamiento de desagües cloacales en plantas depuradoras.

“[...] La energía eléctrica es el principal insumo y, consecuentemente, el principal costo directo de la prestación de este servicio público, representando el 43 % en los costos de explotación de ABSA, excluida la mano de obra. EDELAP es actualmente el principal proveedor de la empresa que represento.

“El régimen tarifario que prevé nuestro contrato de concesión impide a ABSA trasladar a sus usuarios el aumento del costo de la energía eléctrica, el cual en los dos últimos años se ha visto incrementado en un 44 % para la tarifa T2 y en un 132 % para la tarifa T3, implicando ello para esta empresa un daño irreparable.

“Por otro lado, tampoco puede dejar de destacarse que esta situación se ve agravada por la aplicación de la resolución 552.04 de la Secretaría de Energía de la Nación, cuyo artículo 8º establece que la totalidad de los usuarios de medianas y grandes demandas eléctricas, es decir T2 y T3, de cada distribuidora, dentro de los cuales se encuentra ABSA, deberá solventar el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que perciban los usuarios residenciales, implicando ello para ABSA un aumento considerable de sus costos internos, pues desde que este plan de racionalización se puso en funcionamiento los montos de las facturas han

aumentado en un 10 % respecto de los incrementos antes mencionados.

”Por último –continuó diciendo el doctor Aparicio–, el incremento tarifario que se pretende impacta también en aumentos de precios de nuestros proveedores, quienes seguramente, como viene ocurriendo, lo (...).

”Consecuentemente, de todo lo expuesto surge que el aumento de la tarifa de energía eléctrica y sus futuras revisiones generan para la empresa que represento un perjuicio irreparable, pues ABSA no podrá trasladar dicho costo a las tarifas de provisión de agua y cloacas, convirtiéndose de esta manera en un costo sin reembolso para la empresa y por lo tanto ABSA se opone al aumento de la tarifa de la empresa EDELAP. Que quede claro. Esta oposición al aumento es en defensa de nuestros usuarios.”

Lo señalado por la empresa ABSA desmiente lo que se expresa en el informe de justificación del acuerdo respecto a un impacto de 0,45 % en los costos empresarios. Esta afirmación es sin duda falaz y la incidencia sobre los costos empresarios será mucho mayor.

Por otra parte, si esta empresa que atiende a más de 700 mil usuarios de la provincia de Buenos Aires decide trasladar el aumento a sus tarifas se produciría un impacto innegable sobre la economía de todos los usuarios del servicio de agua y cloacas.

Carta de entendimiento. Análisis

Cláusula segunda: carácter del acuerdo

El acuerdo celebrado a través del acta comprende la renegociación integral del contrato de concesión aprobado por decreto 1.795/92.

El presente acuerdo se divide en dos etapas: el período de transición contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de febrero de 2006 y el posterior correspondiente a la revisión tarifaria integral que regirá a partir del 1° de febrero de 2006.

El período de transición contractual está compuesto por un régimen tarifario, un plan de inversiones y una proyección económico-financiera propios que finalizan indefectiblemente el 1° de febrero de 2006.

Para el desarrollo de la segunda etapa –revisión tarifaria integral– se establecen simplemente pautas para encarar dicha renegociación.

Por lo tanto, se considera renegociación integral a lo que en realidad es un acuerdo parcial (período de transición contractual) por el término de nueve meses y una futura revisión tarifaria de la que se desconocen los resultados por cuanto sólo se han fijado las pautas de la misma, muchas de ellas llenas de imprecisiones y vaguedades (por ejemplo, contabilidad (...)).

Cabe advertir que para la segunda etapa del presente acuerdo no está prevista en el documento la realización de audiencia pública.

Cláusula cuarta: régimen tarifario de transición

4. El acuerdo contendrá un régimen tarifario de transición consistente en la aplicación del cuadro tarifario establecido en el contrato de concesión, incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el subanexo 2, punto 1, del contrato de concesión, e incorporando las modificaciones establecidas en la ley 25.561 y las que se disponen a continuación.

Las modificaciones de tarifas basadas en las variaciones de los precios mayoristas son las que se conocen como ajustes estacionales y se aplican dos veces al año.

Las modificaciones establecidas en la ley 25.561 son las que prohíben la indexación o ajuste de tarifas por los índices de actualización de los EE.UU. que se aplicaron durante la década anterior.

4.1. Se establece un régimen tarifario de transición por el cual se fija un aumento promedio del veintitrés por ciento (23 %) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación vigentes que percibe el concesionario, el cual entrará en vigencia el 1° de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la distribuidora superior al quince por ciento (15 %).

Si bien las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectadas por el aumento, el Poder Ejecutivo nacional establecerá oportunamente la pauta de asignación, en las tarifas a clientes residenciales, de los ajustes o aumentos posteriores que se reconozcan en los costos propios de distribución, conforme se establece en los puntos 4.2 y 4.4 de la presente carta de entendimiento.

Este párrafo adelanta la posibilidad de que en caso de producirse una revisión de tarifas por variación de costos tal como lo determina el punto 4.2 del acuerdo, los usuarios residenciales podrían estar comprendidos en aumentos de tarifas.

4.2. Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto (...) variación de costos sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más/menos cinco por ciento (=/+ a =/- 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, determinando –si correspondiere– el ajuste de los ingresos del concesionario.

Si esta cláusula estuviera vigente a la fecha ya debería haberse analizado el ajuste de tarifas dado que la variación de costos = 0 + 5 % se ha producido en los últimos 6 meses.

4.4. El concesionario, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la ley 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE cuando el cálculo de la variación del índice general IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento ($\pm 10\%$), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Esta cláusula es una readecuación del mecanismo de ajuste por inflación de los EE.UU. que se aplicó durante la década anterior para el recálculo y actualización de los costos de distribución, costos de conexión y servicio de rehabilitación. que se recalculaban por cada período anual y tenían vigencia en los siguientes 6 meses al recálculo.

Establece un período de 6 meses de carácter permanente para el reajuste de tarifas con la aplicación de un mecanismo idóneo para los actuales tiempos: el de la variación de costos.

Cuando esa variación de costos supere el 10 % la empresa podrá pedir una revisión extraordinaria de tarifas, que permite la modificación del régimen tarifario en forma integral.

Dado que la ley 25.561 dispuso la prohibición de la indexación y ajuste de tarifas por cualquier índice nacional o extranjero, se apeló ahora al ajuste de tarifas por variación de costos internos del servicio. Esto puede ocasionar un sistema tan o más perverso que el índice de los Estados Unidos, puesto que existe movilidad en los precios internos y ello puede desencadenar la reiteración de aumentos de tarifas.

4.7. La determinación de un aumento adicional promedio del cinco por ciento (5 %) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el concesionario, el cual entrará en vigencia el 1º de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, será asignado a la ejecución de obras en el área rural correspondientes a ampliaciones del sistema de distribución que se detallan en el anexo II de la presente carta de entendimiento.

Resulta claro que las obras de inversión en el área rural que se detallan en el anexo II son financiadas exclusivamente por el aporte de los usuarios.

Por lo tanto, debió haberse acordado la constitución de un fondo fiduciario administrado por el ENRE en el que ingresen los fondos que deben ser destinados exclusivamente a la realización de las obras y se verifique la ejecución de las obras. Ello permitiría ejercer un estricto control sobre la recaudación, evitar el desvío de los fondos y garantizar la ejecución de las obras programadas.

Cláusula quinta: tarifa social

El concedente se compromete a promover el establecimiento de un régimen de tarifa social que beneficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

No queda claro si el concedente está obligado a implementar el régimen de tarifa social o tiene la opción de hacerlo. Debió haberse escrito: el concedente deberá implementar un régimen de tarifa social.

b) Los potenciales beneficiarios del régimen de tarifa social serán determinados previamente por la autoridad del área social del Poder Ejecutivo nacional.

La experiencia previa en la implementación de tarifa social indica que los organismos que tengan a su cargo la aplicación deben ser los de mayor proximidad al usuario y con competencias sobre el servicio: el ente de control, las áreas sociales de los municipios, las organizaciones de usuarios y consumidores, las organizaciones no gubernamentales locales y la empresa concesionaria. La centralización propuesta resulta ineficiente.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de electricidad que no supere valores preestablecidos.

(...) pretensión de establecer un tope al consumo de los beneficiarios de la tarifa social genera limitaciones al ingreso del beneficio y exclusiones de los sectores de menores recursos que son usuarios intensivos de electricidad.

i) El régimen de tarifa social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este régimen de tarifa social y el aporte del concesionario mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios, la financiación de las deudas preexistentes, la instalación de los equipos de medición y acometidas y la adecuación de los sistemas de facturación, entre otros.

Mediante el acuerdo –siempre que el concesionario promueva el régimen de tarifa social– se decide la reducción de la carga fiscal, o sea la eliminación de impuestos. Tal decisión debe hacerse por una norma de mayor jerarquía.

Para la constitución del fondo se prevé el aporte económico del resto de los usuarios no comprendidos en el beneficio de la tarifa social, pero no se determinan las características del aporte (monto fijo o alícuota), ni el mecanismo por el cual se implementará (aumento de tarifas o aporte voluntario).

Por otra parte, la previsión del aporte de la concesionaria al régimen de tarifa social es irrelevante respecto al beneficio que obtendrá. La implementación de la tarifa social le permite a la concesionaria disminuir significativamente el índice de morosidad y la recuperación de los créditos impagos. Asimismo,

mo, se reduce el nivel de las conexiones clandestinas, con lo cual se producen una disminución de las pérdidas técnicas, que en la actualidad son del 23 %, y el consiguiente beneficio económico para la empresa.

Esta cláusula de tarifa social no integraba la carta de entendimiento puesta en discusión en la audiencia pública; fue incorporada por la UNIREN al acuerdo, según expresa, en razón de las propuestas realizadas en ella por distintos participantes.

Como se deduce de lo expresado en párrafos precedentes, el monto económico que el Estado nacional y los usuarios transferirán será significativo. Por lo tanto, debió haberse considerado el impacto económico que la implementación de dicho régimen provocará sobre el estado de cuentas de la empresa, ya que luego de introducir dicha cláusula al acuerdo no se produjo ninguna modificación al aspecto económico del mismo.

Al respecto, en el glosario de la carta de entendimiento se menciona el nuevo acuerdo celebrado entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y las distintas concesionarias de distribución eléctrica.

Nuevo acuerdo marco

Documento suscrito entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y las empresas distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP donde se establecen las bases y lineamientos generales tendientes al suministro de energía eléctrica y al mantenimiento de las instalaciones asociadas por las compañías distribuidoras firmantes para aquellos pobladores de escasos recursos económicos, aprobado por decreto 1.972 de fecha 29 de diciembre de 2004.

El nuevo acuerdo marco es la continuidad del celebrado en 1994 y prorrogado en distintas oportunidades por los firmantes del mismo. Consiste en la constitución de un fondo con aportes del Estado nacional (21 % del IVA recaudado sobre un sector de los usuarios) y del estado provincial del 15,5 % equivalente a los gravámenes provinciales al servicio eléctrico que se aplican para compensar los saldos impagos de los asentamientos categorías A y B de los municipios que adhieran al convenio.

El acuerdo marco reduce los márgenes de inco-brabilidad y de conexiones clandestinas al permitir que el pago de los consumos eléctricos de los asentamientos A y B se realice con fondos aportados por los Estados nacional, provincial y municipal.

Asimismo, permitirá incorporar a nuevos asentamientos y barrios carenciados al beneficio del mismo.

Ello tampoco ha merecido la consideración de la UNIREN en cuanto al impacto positivo que ello ocasiona en la economía de la empresa, por cuanto reduce el nivel de morosidad y el de pérdidas técnicas.

Cláusula sexta: régimen de calidad de prestación del servicio

6.1. Desde la firma del acta acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, el concesionario prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del régimen de calidad del servicio público y sanciones del contrato de concesión, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del plan de inversiones, así como de facilitar el desenvolvimiento financiero del concesionario durante el período de transición contractual.

6.2. Se establece como calidad media de referencia el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000-2003 basados en los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones establecidos en el contrato de concesión.

Se reduce la calidad a partir de las modificaciones y condiciones que se establecen en la cláusula precedente, tomando como referencia los índices de calidad registrados durante 2000-2003 en los que el concesionario disminuyó la calidad del servicio en función de preservar los ingresos, disminuidos por efecto de la devaluación de la moneda.

6.4. Los montos de las sanciones por calidad de producto técnico, servicio técnico y servicio comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la revisión tarifaria integral, siempre y cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la calidad media de referencia. En caso contrario, las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo con el régimen establecido en el contrato con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5.

Lo dispuesto en este punto modifica el contrato de concesión original por cuanto éste dispone que los montos de las sanciones impuestas por calidad de producto técnico, servicio técnico y servicio comercial deben revertir a los usuarios.

Con lo acordado una vez más son los usuarios los que realizan aporte de capital a la empresa para que ésta realice inversiones.

Cláusula séptima: régimen de extensión y ampliaciones de redes en zonas no electrificadas

Durante los 12 meses subsiguientes a la entrada en vigencia del acta acuerdo, el concesionario deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro en estas zonas de acuerdo con las siguientes modalidades:

7.1. Cuando se solicite un suministro en media tensión y esté situado a una distancia igual o menor a dos mil metros (2.000 m) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para (...) inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como "área electrificada".

7.2. Cuando dicho suministro esté ubicado a más de dos mil metros (2.000 m) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el concesionario tendrá derecho a solicitar al usuario una contribución especial reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los dos mil metros (2.000 m), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de toda la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como "área no electrificada" (zona donde no existen instalaciones de distribución).

7.3. Cuando se solicite un suministro en baja tensión y esté situado a una distancia igual o menor a cuatrocientos metros (400 m) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el concesionario, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como "área electrificada" (zona donde existen instalaciones de distribución).

7.4. Cuando dicho suministro esté ubicado a más de cuatrocientos metros (400 m) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el concesionario tendrá derecho a solicitar al usuario una contribución especial reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los cuatrocientos metros (400 m), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como "área no electrificada" (zona donde no existen instalaciones de distribución).

7.5. Cuando el suministro solicitado corresponda a un consumo residencial o general y esté ubicado en una área no electrificada, el solicitante tendrá la opción de ser encuadrado como "demanda dispersa" y ser abastecido con un suministro básico a través de fuentes no convencionales de energía. El ente, a requerimiento del concesionario, otorgará el encuadramiento, siendo este último el responsable de la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como "área no electrificada dispersa". La inversión requerida para atender estos suministros será cubierta con recursos provenientes de fondos especiales generados a través de la aplicación de subsidios explícitos al mercado concentrado, de aportes (...) concesio-

nario y de contribuciones no reembolsables por parte del solicitante del suministro.

7.6. Las áreas definidas en los puntos precedentes serán de aplicación durante el período de transición y deberán ser definidas nuevamente en oportunidad de la revisión tarifaria integral.

Este régimen afecta las posibilidades de acceso a los usuarios e importa un mecanismo adicional de aporte de los usuarios para la expansión del servicio que debe estar a cargo exclusivo de la empresa mediante inversiones propias.

Cláusula novena: plan de inversiones

9.1. Durante el año 2005 el concesionario deberá ejecutar el plan de inversiones conforme al detalle que resulta del anexo IV del presente instrumento.

Como se señaló precedentemente, este plan de inversiones se encuentra financiado absolutamente por el aporte de los usuarios.

Cláusula décima: obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual

10.2.1. Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual, se abonarán en veinte (20) cuotas, pagaderas en forma semestral, debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

10.2.2. Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa, se abonarán en quince (15) cuotas, pagaderas en forma semestral, debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

Resulta inadmisibles que la UNIREN modifique el plazo de pago de las multas aplicadas por el ENRE en los términos del acuerdo, por cuanto deberían haber sido pagadas en tiempo y forma como parte de las (...).

La prórroga implica un aporte de capital realizado en forma conjunta por los usuarios y el Estado nacional a la empresa. Lo expuesto se agrava por lo que se verá en las cláusulas 23.1.1 y 23.2.1.

Cláusula decimotercera: supuesto de modificaciones durante el período de transición contractual

13.1. En el supuesto de producirse durante el período de transición contractual modificaciones de

carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE, a pedido del concesionario, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará –de corresponder– la readecuación de la tarifa.

13.2. Recibida la solicitud del concesionario, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación y de la entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

Por los artículos precedentes se introduce una cláusula de inmunidad para la empresa ante eventuales cambios regulatorios que puedan ser propiciados por el Estado.

Durante el año pasado el Poder Ejecutivo nacional remitió al Congreso de la Nación un proyecto de ley propiciando la sanción de un marco regulatorio general de los servicios públicos. A ello se sumaron diversos proyectos de ley de distintos legisladores nacionales que proponen similares modificaciones a los marcos normativos de los servicios eléctricos. Obviamente, no está vedada la posibilidad de que en algún momento –actual o futuro– se modifiquen las condiciones del marco regulatorio eléctrico.

Si ello se produjera –de acuerdo con la carta de entendimiento–, se deberá contemplar la afectación producida y el impacto sobre los costos del servicio y readecuar las tarifas del servicio.

Cláusula decimocuarta: revisión tarifaria integral (RTI)

14.1. Se establece la realización de una revisión tarifaria integral, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario (...) reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las pautas contenidas en el punto 15 del presente instrumento.

14.2. El proceso de la revisión tarifaria integral se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios convocando a la audiencia pública para considerar los términos de la presente carta de entendimiento y el 30 de junio de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de febrero de 2006. En el caso de que la variación en la remuneración del concesionario resultante de la revisión tarifaria integral sea superior al aumento establecido en el punto 4.1, la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1º de febrero de

2006, el segundo, el 1º de agosto de 2006, y el tercero, el 1º de febrero de 2007.

De acuerdo con lo que se infiere de la lectura de los párrafos precedentes, el proceso de revisión tarifaria integral no será puesto a consideración de la comisión bicameral creada por la ley 25.561, ni se debatirá en audiencia pública.

Se consideran cumplidos los procedimientos normativos del proceso de renegociación contractual con la aprobación de la carta de entendimiento que contiene tan sólo las pautas de la revisión tarifaria.

A continuación se exponen las pautas de la revisión tarifaria mencionada, mediante las cuales se revisarán la casi totalidad de las condiciones de prestación del servicio y la remuneración al concesionario.

Así, la UNIREN podrá disponer unilateralmente con la empresa concesionaria la modificación de esas condiciones sin que puedan ser previamente observadas y modificadas por los organismos previstos en la normativa vigente, generándose así un marco de incertidumbre para el conjunto de los usuarios del servicio.

Cláusula decimoquinta: pautas de la revisión tarifaria integral

15. 1. El proceso de la revisión tarifaria integral previsto en el punto 14 del presente instrumento deberá observar las pautas que se establecen a continuación:

15.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente al (...).

15.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

15.1.3. Régimen de calidad de servicio y penalidades.

15.1.4. Actividades no reguladas.

15.1.5. Costos del servicio.

15.1.6. Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales: reconocimiento en la remuneración del concesionario del costo de la auditoría establecida en la cláusula 17 del presente instrumento.

15.1.7. Base de capital y tasa de rentabilidad.

15.1.8. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del concesionario de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el capítulo X, "Tarifas", de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

En el punto presente se exponen los lineamientos generales de la revisión tarifaria integral que, como se dijo, definirán el futuro de la concesión a partir de febrero de 2006 hasta el cumplimiento de los 95 años de la concesión.

Dado que son solamente pautas sobre las que regirá la revisión tarifaria integral, no están desarro-

lladas las condiciones contractuales y solamente se expresan los lineamientos generales sobre los que se basará la revisión.

Cláusula decimosexta: mejora en los sistemas de información de la concesión

16.1. El concesionario deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE, a partir del 2 de enero de 2005, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la carga en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de calidad comercial, reclamos, contingencias, costos, cargas, etcétera, de tal forma que el ENRE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de la expansión de las redes y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas.

Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006, con los alcances que se establezcan en el acta acuerdo, oportunidad en la que se establecerá el cronograma para su desarrollo total.

16.2. El sistema de contabilidad regulatoria que debe llevar el concesionario contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el concesionario y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENRE dictará las normas correspondientes a fin de la adecuada registración de estas actividades.

16.3. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el concesionario y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un informe de cumplimiento del contrato, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer informe de cumplimiento del contrato corresponderá al año 2005.

Era de suponer que después de más de diez años de concesión se hubieran dispuesto los mecanismos de control que ahora, a partir de la revisión tarifaria integral, podrían ser aplicados.

Cláusula decimoctava: auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público

18.1. El concesionario, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una auditoría de los bienes esenciales afectados al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

18.3. El ente establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el concesionario.

Para la realización de esta auditoría el concesionario no tendrá que realizar ninguna inversión, ya que, tal como lo expresa la cláusula 15.1.6 del presente acuerdo, se le reconocerá en la remuneración del concesionario el costo de la misma.

Cláusula vigesimosegunda: compromisos de suspensión y accionistas. Supuestos de incumplimiento contractual. Efectos.

22.1. Suspensión de acciones.

22.1.1. Como condición previa a la ratificación del acuerdo de renegociación por parte del Poder Ejecutivo nacional, el concesionario y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 respecto al contrato de concesión.

22.1.2. A tal efecto, y como condición previa a la ratificación del acuerdo, el concesionario deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.1.3. El concesionario se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

22.2. Desistimiento del derecho y de las acciones.

22.2.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de finalizada la audiencia pública para tratar la revisión tarifaria integral prevista en el punto 13 de la presente carta, el concesionario deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 con respecto al contrato de concesión.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

El decreto 1.090/02 establece pautas para la renegociación con las empresas de servicios públicos que resultan claras y elocuentes al respecto.

En sus considerandos expresa:

Que el proceso de renegociación encarado por el Estado nacional (...) procesos renegociadores a

aquellas concesiones en las cuales los concesionarios se abstengan de efectuar nuevos reclamos durante el transcurso de dicho proceso, fuera del ámbito fijado en el decreto 293/02.

Que, para el caso de que se efectuaran nuevos reclamos por parte de los concesionarios ante órganos diversos al establecido por el decreto 293/02, la labor de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía se podría ver afectada por soluciones que alteren dichos acuerdos, y se podría alterar el acuerdo final a ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional.

Así también, la parte dispositiva es contundente:

“Artículo 1° – Establécese que todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del decreto 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo.

“Los concesionarios que efectúen reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el decreto 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso.

“Del mismo modo, la resolución 308/02 del Ministerio de Economía de la Nación, a cargo del ministro Roberto Lavagna, expresa en su artículo 11: “Las empresas concesionarias o licenciatarias que, mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectúen una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el Ministerio de Economía, como autoridad de aplicación del régimen dispuesto por el decreto 293/02, a desistir de tal acción bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que su ministerio ha dispuesto, el presidente de la UNIREN, doctor Roberto Lavagna, debió haber interrumpido el proceso de renegociación y excluir a los concesionarios que mantuvieran sus demandas en los tribunales arbitrales del CIADI y otros.

Cláusula vigesimotercera: cumplimiento de obligaciones por parte del concesionario y sus accionistas y (...).

23.1. Verificándose el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones previstas en el punto 10 del presente (“Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del concesionario y sus accionis-

tas conforme los términos fijados en el punto 2.1.1 de este instrumento, corresponderá:

23.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a usuarios previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.2.

23.1.2. Dicha suspensión comprenderá los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el acuerdo de renegociación contractual y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual.

De este modo, el cobro de las multas adeudadas por EDELAP sería suspendido, ya que es de suponer que la empresa cumplirá con lo estipulado en la cláusula 10 del acuerdo.

23.2. Verificándose el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones previstas en el punto 10 del presente (“Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del concesionario y sus accionistas, conforme los términos fijados en el punto 21.2 del presente instrumento, corresponderá:

23.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al concesionario, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el punto 23.1.1 y de acuerdo a la información contenida en el anexo dispuesto en el punto 23.1.3, con excepción de aquellas (...).

En este caso, el pago de las multas ya no queda suspendido por el cumplimiento de la cláusula 10 del presente, sino que es condonado por el poder concedente. De este modo, el Estado nacional registra la suma de 24 millones de pesos que EDELAP adeuda entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo.

Atento a lo expuesto, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar la renegociación contractual con la empresa EDELAP S.A.

María A. González.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: hemos propuesto el tratamiento del dictamen de la comisión bicameral con el objeto de aprobar el acta acuerdo suscrita entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria Edelap Sociedad Anónima.

Se trata de un contrato de concesión por 95 años que tuvo origen en 1992, por lo que su extinción se produciría en 2087. Y como todos los senadores saben, nosotros sancionamos en su oportunidad la ley 25.561, la que tuvo reformas posteriores a través de las leyes 25.790, 25.820 y 25.972, con el objeto de prorrogar la emergencia económica y establecer el marco de renegociación del contrato.

Simplemente, nosotros queremos plantear que este contrato presenta una serie de particularidades. En primer lugar, en el ámbito de la comisión bicameral se ha debatido respecto del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa vigente. La oposición planteó observaciones respecto del estricto cumplimiento del decreto 311 del año 2003 y de los parámetros establecidos por otros decretos conexos y también por las resoluciones conjuntas 188 y 44 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación.

Después de que el 11 de abril se presentara el acta acuerdo, en la comisión bicameral se le ha dado el tratamiento correspondiente y en el día de ayer hemos suscrito el dictamen en mayoría. Así, propiciamos la sanción efectiva de esta norma porque consideramos que se trata de un contrato que cumple con todos los requisitos formales y sustanciales.

Se ha realizado un proceso de discusión entre las partes: inicialmente se ha suscrito una carta de entendimiento y el 13 de enero de este año se llevó a cabo una audiencia pública que contó con la asistencia de los interesados, quienes pudieron formular sus propuestas y observaciones. Posteriormente, la UNIREN –creada por el decreto 311 y que, a su vez, tiene fundamentación en el decreto 293 del año 2002, en forma originaria, y otras modificatorias– estableció una recepción de las observaciones correspondientes, muchas de las cuales están siendo incorporadas en el presente acta acuer-

do y, seguramente, otras serán objeto de tratamiento en la revisión integral de la tarifa.

Entonces, el procedimiento seguido ha sido el siguiente: esta acta acuerdo se remitió a la comisión bicameral que, en virtud del artículo 20 de la ley 25.561, tiene competencia en la materia. Asimismo, en función de lo establecido por el artículo 4º de la ley 25.790, el Poder Ejecutivo nacional envió la propuesta para tratamiento del Congreso, que tiene un plazo de 60 días para expedirse por su aprobación o rechazo. Pues bien, si existe rechazo, inmediatamente el contrato deberá volver a renegociarse, a instancias del Poder Ejecutivo, con la empresa concesionaria.

En ese sentido, se han cumplido todos los requisitos formales y sustanciales porque había observaciones vinculadas a los dictámenes de la Procuración del Tesoro Nacional y de la SIGEP. Al respecto, nosotros entendemos claramente que el decreto 311, que determina esta modalidad, fue dictado con anterioridad a la ley 25.790. En virtud de ello, si el Congreso hubiese tenido una voluntad distinta de los parámetros establecidos por el decreto, la tenía que formular expresamente.

En segundo lugar, la interpretación objetiva del texto indica claramente que la propuesta, antes de la suscripción por parte de los ministros, debe contar con los dictámenes de la Procuración del Tesoro y también de la Sindicatura General de la Nación. Consiguientemente, esta propuesta que ha sido remitida a la comisión bicameral y que estamos en condiciones de aprobar es un acta acuerdo que, luego de la aprobación correspondiente, debemos remitir al Poder Ejecutivo nacional para que, antes de la firma de los ministros, tenga los dictámenes del procurador del Tesoro y del síndico general de la Nación. Después de ello, la suscribirán los ministros correspondientes y se elevará para la firma del presidente de la Nación. Obviamente, allí se logrará la aprobación definitiva del acta acuerdo.

Por consiguiente, desde el punto de vista formal, se ha llevado a cabo todo el procedimiento requerido para garantizar una efectiva aprobación de este instrumento.

En tercer lugar, debemos remarcar que en lo que se refiere al trámite de la comisión bicameral existe un antecedente que está vinculado con la

revisión parcial del contrato de la empresa Aguas Argentinas. En ese caso, la comisión y el Congreso interpretaron que los acuerdos parciales debían ser considerados por la comisión bicameral. Por lo tanto, hemos establecido la necesidad de que el procedimiento se siga adelante sin el decreto correspondiente y sin la resolución del ministerio en forma previa, por lo que deberá elevarse la propuesta a consideración de esta comisión bicameral.

En consecuencia, en virtud de ese antecedente no se ha firmado un decreto en forma previa ni se ha firmado nada más que un acta acuerdo con la suscripción de las partes correspondientes en un proceso complejo de negociación.

Por lo tanto, quiero reafirmar este procedimiento con el objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de todos los requisitos formales y sustanciales establecidos en las leyes, decretos y resoluciones correspondientes que regulan esta materia.

Dicho esto, podemos hacer una evaluación de fondo de esta acta acuerdo. En primer lugar, se inscribe en el marco del artículo 9º de la ley 25.561. Allí se contemplan por lo menos cinco principios esenciales, uno de los cuales está referido a que la renegociación de los contratos debe considerarse en virtud de la competitividad de la economía y de la distribución del ingreso.

Esto nos parece importante de remarcar, porque muchas veces uno tiene que definir una estrategia con absoluta precisión con respecto a cuál es la forma de preservar la distribución del ingreso y cuál es la forma de preservar la competitividad de la economía.

Esta acta acuerdo contempla un ajuste de la tarifa equivalente al 23 por ciento solamente para el sector industrial, es decir que están absolutamente excluidos los usuarios de carácter residencial denominados así, técnicamente, como T1R1 y T1R2. Y, a su vez, ese 23 por ciento no puede exceder el valor medio de la tarifa de la distribuidora.

Y es necesario entender que una empresa distribuidora de electricidad tiene una estructura de costos compuesta de dos materias: el valor agregado de distribución –que es lo que nosotros estamos tratando– y lo que ellos determinan sobre la base de un sistema de *pass through*, de traslado a precios, derivado del costo de generación y de transporte de la energía eléctrica.

Consiguientemente, cuando nosotros tratamos el valor adicional o agregado de distribución, lo que estamos trabajando es un contrato que afecta sólo al segmento industrial –no al usuario residencial– y que no afecta el valor de distribución superior al 15 por ciento de la tarifa media de distribución.

Por lo tanto, por un lado, estamos preservando la competitividad de la economía y, por el otro, la distribución del ingreso. ¿Por qué preservamos la distribución del ingreso? Porque no afectamos el bolsillo del usuario residencial. ¿Por qué no afectamos la competitividad media de la economía? Porque la competitividad de la economía está fuertemente afectada en la medida en que no existe la producción y distribución de electricidad en forma objetiva.

La peor distribución del ingreso sería que la economía argentina no tuviera el insumo eléctrico necesario para la producción de bienes y servicios, que a su vez generen empleo y que, al mismo tiempo, produzcan una tasa de salario mucho más razonable a largo plazo.

En consecuencia, si nosotros no tenemos energía, que es un insumo estratégico, muy probablemente no tengamos capacidad de producción, y muy probablemente no generemos empleo, y muy probablemente no generemos salarios, y muy probablemente no generemos las condiciones para distribuir equitativamente el ingreso.

Consiguientemente, si nosotros consideramos la estructura de precios relativos de la economía, podemos observar lo siguiente: desde la emergencia de 2002, con la salida de la convertibilidad –recordemos que se produce después de un colapso desde el punto de vista político, económico, financiero e institucional– se sanciona la ley 25.561 y, a partir de allí, podemos considerar la estructura de precios relativos y las principales variables.

En primer lugar, el precio de la divisa. Efectivamente, el tipo de cambio tuvo una variación equivalente a casi el 200 por ciento. El índice de precios de variación salarial para el sector eléctrico tuvo una variación del 31 por ciento. El índice de precios al consumidor de bienes minoristas tuvo un crecimiento superior al 45 por ciento. Hasta la fecha, el índice de precios de nivel mayorista tuvo un incremento superior al 140 por ciento. Y, por lo tanto, el único precio relati-

vo que fue desindexado, desdolarizado y que no tuvo ningún tipo de variación fue el de los servicios, que tuvo cero por ciento de variación para los usuarios residenciales.

En este sentido, quiero transmitir que, en términos de conducción política por parte del presidente Kirchner, se ha preservado claramente al usuario residencial y la distribución del ingreso, y se han generado condiciones de competitividad en función de la estructura de precios relativos, lo que ha impedido que se traslade al correspondiente usuario del servicio.

La segunda cuestión es la calidad media de servicio. En esta acta acuerdo lo que se plantea es que la calidad media de servicio se toma como referencia teniendo en cuenta el período 2000/2003. Y no se toma el período entero de 1992/2004, porque naturalmente en 1992 los indicadores de calidad media de servicio, que están vinculados a un índice que mide la frecuencia en la interrupción del servicio y su duración, eran equivalentes a un índice de 23 –que es muy alto– al inicio del contrato de concesión, y en promedio bajaron prácticamente a 7, de 2000 a 2003.

En el esquema de duración se toman las interrupciones por más de tres minutos. En general, la duración “tres” es un promedio de las horas tomadas por segmento de usuarios afectados, por el número total de usuarios afectados.

Entonces, nos parece muy interesante el proceso de renegociación del acta acuerdo que determina con precisión que la calidad media del servicio es un estándar elevado en términos relativos.

En tercer lugar, deseo remarcar que cuando uno toma el valor medio de la tarifa en dólares se observa que la tarifa en megavatio/hora era equivalente a 45 dólares en el período 1992-2001. Esta variación hoy es equivalente a 17 dólares por megavatio/hora con el incremento de la tarifa que está previsto en el acta acuerdo. Si uno toma el estándar internacional del megavatio/hora de electricidad verá que está en torno a los 22 o 23 dólares. Por lo tanto, aun con el ajuste parcial vinculado a la tarifa industrial, tenemos un costo de electricidad extremadamente competitivo.

También es preciso recordar la necesidad que prevé el artículo 9º de la ley 25.561, vinculada a la seguridad en el servicio. Por supuesto, la se-

guridad del servicio y su accesibilidad dependen del volumen de inversiones.

Acá se toma una revisión parcial de tarifas y un proceso de revisión integral de tarifas. La revisión parcial de tarifas es desde el 6 de enero de 2002 –oportunidad de la sanción de la ley de emergencia– hasta la fecha. Prevé que a partir del 1º de mayo se instrumenten los mecanismos de ajuste tarifario. A su vez, hasta el 30 de junio se prevé un mecanismo de convocatoria a audiencias públicas para la revisión integral de la tarifa.

También en ese lapso de 2005 se prevé un programa de inversión equivalente a 15 millones de pesos. En ese esquema de 15 millones de pesos también se prevé un destino de 3 millones de pesos para expansión de inversiones en zonas rurales.

Nosotros creemos que, definitivamente, este parámetro de inversión razonada y razonable cubre las expectativas de garantizar la provisión del sistema eléctrico en condiciones de satisfacción para los usuarios.

Entonces, por un lado, nosotros estamos preservando la distribución del ingreso garantizando accesibilidad, manteniendo seguridad, asegurando calidad de servicio y mejorando la competitividad; por el otro, estamos planteando un debate respecto de la rentabilidad de la empresa. Esta empresa ha tenido un promedio de rentabilidad equivalente al 2,5 por ciento. Por supuesto, sin ningún tipo de adecuación de tarifas, tiene un estándar en materia de rentabilidad inferior al promedio internacional.

Pero nosotros tenemos algunos temas respecto de los cuales pretendemos establecer recomendaciones al Poder Ejecutivo: en primer lugar, respecto del tema de multas. Ha habido un esquema de multas por el cual aproximadamente casi 19,9 millones de pesos son imputables al Estado y 28 millones de pesos a los usuarios. En este sentido, se prevén plazos de 15 y 20 semestres. Se prevén también mecanismos de costos de conexión y de reconexión. Esto ha sido motivo de discusión en el ámbito de las audiencias públicas, pero se entiende necesario discutirlo en la revisión integral de tarifas.

Nosotros creemos que se están cumpliendo todas las previsiones estipuladas en el marco legal correspondiente. Por eso, entendemos que al usuario se lo defiende de varias maneras: en

primer término, garantizándole la provisión del fluido eléctrico a través de un programa de inversión y de un programa de control de la rentabilidad de la empresa.

En segundo lugar, se prevé también la instrumentación de la tarifa social. Es decir que para el caso de un usuario con un ingreso absolutamente insatisfactorio para pagar los servicios eléctricos correspondientes se prevé la adopción de un mecanismo de estas características.

En tercer término, también se prevé un sistema de incentivos desde el punto de vista del uso de la tecnología de provisión de insumos y de generación de proveedores propios, de manera tal de sustituir muchos productos que hoy se importan y que pueden ser producidos localmente con el consiguiente impacto en materia de crecimiento de nuestra economía y generación de empleo así como una distribución más equitativa del ingreso.

También se prevé un mecanismo interesante, como es el tema de contabilidad regulatoria, tanto para las transacciones vinculadas al objeto de la concesión como para aquellas acciones que están por fuera del contrato y que es necesario incorporar a la contabilidad regulatoria.

La contabilidad regulatoria es un hallazgo interesante en todo este proceso de negociaciones porque permite establecer los límites correspondientes al pasivo de las empresas; permite hacer un control exhaustivo del activo y el pasivo de la empresa, así como la medición y control de la rentabilidad.

Es muy apropiado definir con precisión que en el sistema eléctrico existen dos negociaciones posibles: o uno adopta el criterio de control del costo plus, que es una modalidad con una revisión integral de la estructura de costo de la empresa, o se establece la modalidad que ha seguido la legislación argentina con la ley 24.065 y sus ulteriores modificatorias, que es el sistema de *price cap* o precios máximos.

En ese sentido, nosotros seguimos manteniendo ese marco de negociación, pero nos parece muy importante contabilizar un buen sistema de información para la toma de decisiones. Y para eso, naturalmente, el ente de regulación eléctrica, que es el ENRE, tiene que adoptar los mecanismos necesarios no solamente para la revisión

integral de la tarifa sino también para un estudio minucioso que permita seguir adecuadamente las variables.

Para terminar, nosotros hacemos las siguientes recomendaciones. En primer lugar, entendemos absolutamente necesaria la preservación final del valor de los activos concesionados. Y para eso recomendamos y sugerimos que el valor de los activos concesionados, menos la depreciación o amortización de esos activos, sea equivalente al programa de inversiones, para evitar que el valor residual sea inferior en términos de valor presente respecto al originalmente establecido en el contrato de concesión.

En segundo lugar, entendemos que es absolutamente necesario que en el contrato de concesión se estipulen los incentivos para la formulación de programas de inversión. Por el momento, el tema central del incentivo que tienen las empresas para invertir es que no las penalicen vía multas. Entonces, si hay un desmejoramiento en la calidad del servicio se aplican multas y consiguientemente se puede afectar la rentabilidad de la empresa. Entonces, tiene que hacer inversiones para mantener los estándares de calidad adecuados.

Ahora bien, si el sistema de incentivos solamente está dado por la multa, eso puede generar un sistema de costos encubiertos. Por eso, nosotros entendemos que la preservación del activo concesionado, el sistema de multas y de control por parte del ente regulador así como la fijación del valor de venta final de la empresa tienen que estar perfectamente coordinados con el objeto de que la contabilidad regulatoria prevea adecuadamente esos mecanismos. De modo tal que no exista rentabilidad excesiva para la empresa concesionaria y que no se convierta en tarifas más baratas para el usuario.

O sea, en todo momento creemos que un contrato de concesión de tan largo plazo con revisiones de carácter periódico tiene que prever el mantenimiento del valor del activo para preservar el valor por parte del Estado. Pero también debe regular adecuadamente la rentabilidad, porque un excedente de rentabilidad apropiada por un accionista solamente y no por el usuario determina que se puede pagar en algún momento de la concesión una tarifa que efectivamente pueda ser dispuesta en condiciones razonables de regulación.

La otra cuestión que nos parece importante, y que hemos previsto, es el tema de las acciones de la empresa ante el CIADI. Esta empresa ha suspendido sus acciones ante el CIADI; el acta acuerdo prevé un mecanismo que, sin tener en cuenta los resultados, en el ámbito del programa de revisión integral de la tarifa se retiran definitivamente todas las acciones y los derechos emergentes.

Nosotros hemos puesto en consideración ese tema, hemos planteado la necesidad de que las multas puedan tener una reducción en el plazo correspondiente, hemos planteado también la preservación de los activos concesionados, hemos planteado la necesidad de eliminar los parámetros de eximición de responsabilidad frente a problemas de abastecimiento en el mercado eléctrico mayorista, hemos considerado necesario reformular los esquemas derivados del trato equitativo respecto de las empresas y hemos planteado una serie de observaciones que están perfectamente consignadas en el dictamen en mayoría.

Entendemos que este dictamen en mayoría refleja, por un lado, la voluntad del Congreso —y en el caso de la mayoría de nuestra bancada, la voluntad de garantizar la aprobación del contrato—, y por el otro, que esta aprobación del contrato se convierta también en un esquema testigo para la negociación contractual con Edenor y Edesur, con el objeto de que el sistema de renegociación de los contratos quede perfectamente plasmado. Recordemos que en el marco de la ley 25.561 existían 64 contratos en vías de renegociación, doce de los cuales, por extinción del plazo y nuevo proceso de licitación, se convirtieron en seis corredores viales; dos fueron tomados por el Estado: Correos y Transporte Ferroviario de Pasajeros San Martín; y uno, la terminal de Buenos Aires, es una exclusión del decreto 311 y de la ley de emergencia. De manera tal que quedaron 49 contratos. De esos 49 contratos, 22 son de electricidad y gas. En materia de electricidad vendrán próximamente cerca de 24 contratos al tratamiento en la comisión bicameral. Tenemos 4 contratos de terminales portuarias, 2 contratos de acceso vial con un parámetro de renegociación muy razonable en todo este período, pero en todo caso es muy importante remarcar que el núcleo central de las negociaciones está vinculado con temas de gas y electricidad.

En materia de electricidad, el contrato con las firmas transportistas ha tenido también una audiencia pública y es seguramente la próxima remisión de estos acuerdos, y en materia del contrato de redistribución éste es un contrato extremadamente importante para nosotros. Quiero remarcar esto porque han participado un representante de la empresa Secheep de mi provincia, el cual manifestó el acuerdo a este contrato de Edelap. También lo hizo el representante de la provincia de Córdoba, perteneciente a la firma que presta servicios allí y que corresponde y pertenece al estado provincial.

Por lo tanto, con esta argumentación y vinculado con los parámetros de renegociación, quiero finalizar diciendo que el impacto en términos de índices del precio al consumidor es prácticamente insignificante. Ha habido un estudio en el año 2002 sobre la base de matriz insumo-producto dividiendo los servicios domiciliarios de los servicios no domiciliarios. El impacto total de los servicios domiciliarios en conjunto afectaba 0,373 milésimos. Esto implica que es menos de medio punto del índice tomando un parámetro de ajuste promedio de los servicios domiciliarios. No se contabilizaron allí los servicios no domiciliarios. Por su parte, la preservación de la estructura matriz producto y el impacto de índice de precios, más o menos, podría preservarse en el transcurso de este contrato. Pero como éste es un contrato que está focalizado en 280.000 usuarios, en una zona geográfica de referencia y sobre la base de usuarios de carácter industrial y no residencial, entendemos que el impacto en el índice de precios al consumidor es nulo o insignificante. De esa manera, también preservamos el poder adquisitivo del salario, el interés del usuario; garantizamos la accesibilidad del servicio, los parámetros de inversión, y protegemos en forma combinada el interés de la economía en su conjunto, garantizando competitividad pero también protegiendo el nivel de defensa de los usuarios y haciendo recomendaciones que van en el sentido de preservar el rol del Estado de establecer un marco adecuado para la actividad regulatoria en el marco de las iniciativas ante los tribunales internacionales por parte de las empresas, y manteniendo en todo momento un estándar de calidad de regulación que permita garantizar que esta renegociación de contrato sea un ejemplo hacia el futuro para la prestación de servicios,

para la preservación de la competitividad de la economía, para mejorar la distribución del ingreso y para garantizar que cada argentino o cada argentina, en cualquier rincón de nuestra patria, tenga un servicio público que sea digno, de calidad y efectivamente ajustado a su capacidad adquisitiva.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: coincido con el señor senador preopinante en que éste no es un contrato más. Y para tratar de molestar la atención de los miembros de la Cámara les transmito que lo que estamos discutiendo hoy y lo que vamos a votar no es solamente un contrato con una distribuidora eléctrica de la provincia de Buenos Aires. Lo que estamos discutiendo hoy es nada más y nada menos que el primero de una larga lista –la ha reseñado recién el senador Capitanich– de contratos que conforman el paquete de obligaciones que la ley de emergencia 25.561 colocó en cabeza del gobierno nacional y también del Congreso de la Nación como institución de control a partir de la ley 25.790.

Lo que estamos considerando hoy como primer contrato de esa larga lista no es solamente la distribución eléctrica de Buenos Aires, sino un modelo de renegociación. Edelap es un caso testigo, denominado como tal por el propio Poder Ejecutivo. En efecto, es un caso testigo para todos los demás contratos porque supone un esquema, un modelo de renegociación que escapa al ámbito puramente eléctrico y que, luego, será aplicado en cada uno de los sectores en que se dividen esos 49 contratos: hay telefónicas, aeropuertos, ferrocarriles de carga, ferrocarriles urbanos, distribuidoras eléctricas, transportadoras eléctricas, distribuidoras y transportadoras gasíferas. Es decir, está toda la gama de servicios públicos que en la década del 90 fueron sometidos a privatización.

Quiero llamar la atención de este honorable cuerpo porque lo que estamos discutiendo y lo que vamos a votar –reitero– es un modelo de renegociación global que, de aprobarse esta tarde, será el modelo de renegociación que el Poder Ejecutivo tomará como pauta o testigo para todos los demás contratos.

Recién hacíamos hincapié en las formas, aunque yo no me voy a refugiar solamente en las críticas a las formas. La verdad es que no com-

parto en absoluto lo que se ha dicho en el sentido de que en este contrato se han cumplido las formas. No se han cumplido las formas. De todas maneras, no es lo más importante. También tenemos críticas profundas al fondo de la cuestión.

Reitero que aquí no se han cumplido las formas. Tanto es así que estamos considerando un contrato que tuvo cinco días hábiles de discusión en la comisión bicameral y apenas 24 horas de discusión o de maduración en el paso de la bicameral al plenario de cualquiera de las Cámaras.

Por más contundente que sea el mensaje que se quiera dar por parte del Poder Ejecutivo a las otras empresas privatizadas que no se han sentado a renegociar o a organismos multilaterales de crédito, no me parece que éste sea un modelo a seguir en cuanto a las formas.

Creo –y vamos a sostener esto desde nuestro bloque– que para que este modelo se transforme en un caso testigo serio, racional y prudente tendría que seguir todos los procedimientos que marcan la ley de emergencia y la ley 25.790.

No compartimos que los dictámenes de la Procuración del Tesoro y de la SIGEN sean posteriores a la intervención del Congreso. El Congreso es el último de los eslabones en todo el proceso de renegociación de contratos. Lo dice así el propio Poder Ejecutivo a través del decreto 311 y de las resoluciones 188 y 44 de los ministerios de Economía y de Planificación, respectivamente, en las que establece con claridad los pasos procesales, las obligaciones de la unidad de renegociación de contratos, y se señala que luego de que se suscribe el acuerdo con el carácter de propuesta o acuerdo tiene que ir a la Procuración del Tesoro, después a la SIGEN y, finalmente, al Congreso. ¿Por qué el Congreso al final? Por una cuestión de sentido común, más allá de lo que digan los reglamentos o las normas. En efecto, el Congreso se ha reservado para sí un doble análisis: el análisis técnico y el análisis político. Esta es la única institución que tiene que hacer, como dije, un análisis doble: uno desde lo técnico, para lo cual necesita invariablemente contar con los dictámenes de la Procuración del Tesoro y de la SIGEN, y otro desde lo político.

La ley 25.790, más allá de las diferencias que tengamos –y de las que personalmente tengo

en cuanto a su redacción, porque creo que fue una norma fruto de la emergencia que vivía el país—, establece claramente que si el Congreso la ratifica, automáticamente esa propuesta o acuerdo se transforma en el contrato definitivo. Lo único que le faltará será el decreto del presidente ratificándola o refrendándola, para que se convierta en contrato definitivo. No hace falta nada más: ni que vuelva a los ministerios, que firmen los ministros, ni que lo vea nadie más. Si el Congreso dice que esto está aprobado, automáticamente se transforma en el contrato renegociado integral y definitivamente. Y si el Congreso lo rechaza, la propia ley establece el procedimiento: tiene que volver hacia atrás para ser renegociado con las observaciones que el Congreso haga. Y este último no es un punto menor.

Por otra parte, como éste es el primer contrato, debemos actuar con mucha prudencia y madurez. Los contratos no son totalmente buenos o totalmente malos. Aquí creo que radica el error en que incurre la ley 25.790 cuando coloca al Congreso ante un callejón que tiene únicamente dos salidas: la aprobación o el rechazo. Como los contratos no son totalmente buenos ni totalmente malos, cuando uno tiene observaciones que hacer sabe que si opta por el camino de la ratificación de este contrato —que es lo que va a hacer hoy el bloque oficialista, señalando un rosario de observaciones para que sean tenidas en cuenta—, lamentablemente dichas observaciones en particular respecto de este contrato van a quedar solamente en el papel de observaciones, porque no se va a poder mejorar ni modificar. En cambio, nosotros hemos optado por el otro camino: como nuestras observaciones son contundentes y no menores, dado que hacen a la estructura, a la matriz del contrato, preferimos hacer uso de la facultad que la propia ley dictada por este Congreso nos da a los legisladores, que consiste en rechazar el contrato con esas observaciones, para que vuelva al Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo admite esas observaciones, como debería ser, el día de mañana vuelve el contrato renegociado definitivamente y mejorado por la participación del Congreso.

Entonces, no es menor esta disquisición. Estoy seguro de la buena voluntad de los senadores del bloque oficialista de que esas observaciones sean tenidas en cuenta en sucesivos

contratos. Pero la pregunta que uno se hace es qué va a pasar con el contrato de Edelap, o, en todo caso, con los sucesivos contratos si estas observaciones que se hacen desde el bloque Justicialista no son tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, considero que el camino correcto es el que va a seguir el bloque de la Unión Cívica Radical, admitiendo que éste es un contrato que tiene buenos aspectos de renegociación en muchas de sus cláusulas, pero como las observaciones son tan profundas, ellas ameritan el rechazo para que el Poder Ejecutivo vuelva a renegociar en esos aspectos.

Me introduzco en las observaciones de fondo porque, reitero, no queremos hacer de las cuestiones formales la línea argumental central de nuestro discurso. Tenemos observaciones de fondo.

En esta ocasión, para empezar a hablar del fondo de estos contratos, y teniendo en cuenta este caso testigo que enmarca a todo el proceso de renegociación, me parece que es conveniente —éste debería ser el análisis de cualquiera de nosotros— fijar una línea conceptual política con respecto a qué significa un contrato de servicios públicos y qué significa este proceso de renegociación.

La verdad es que, sin ánimo de ninguna ironía ni mucho menos de que se interprete como una chicana, la línea política que vamos a analizar es la que fijó el propio presidente de la Nación en su discurso de apertura de las sesiones ordinarias en la Asamblea Legislativa del 1º de marzo. El presidente le dedicó una parte importante de su alocución al tema de los contratos, y estaba en lo cierto. Luego de haber salido del canje —hacia pocos días que se había reestructurado la deuda—, el primer gran problema en la agenda de asignaturas pendientes que se le presentaba al gobierno era el de la renegociación de los contratos públicos. Y está bien que el presidente lo haya tomado en gran parte de su discurso. Es más, nosotros compartimos absolutamente muchos de los términos de la alocución del señor presidente. No voy a leer todos los párrafos del discurso referidos a la renegociación de los contratos, pero sí creo que hay algunos que son de singular importancia porque marcan una línea política que nosotros compartimos absolutamente. Esa línea política se traduce, por ejemplo, en

frases como la siguiente: “Tenemos absolutamente en claro que se trata de la más importante discusión de intereses pendientes”, y vaya si lo es. Están estigmatizados en la vida política argentina todos estos contratos de la década del 90, el método y la forma de privatización de los años 90, y todos sabemos, más allá de la valoración que podamos tener de aquel proceso, que ésta es una discusión de intereses económicos poderosísimos y que está pendiente.

Decía el presidente de la Nación: “Tenemos plena conciencia de que en esa discusión de intereses económicos, y del modo como la resolvamos, se perfilará la Argentina que sustituirá a la Argentina del saqueo, del negociado, la explotación, el aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fácil garantizada a costa de los que menos tienen”. Leo palabras textuales del discurso del presidente ante la Asamblea Legislativa, que continuaba: “No nos va a temblar el pulso para tomar las decisiones que tengamos que tomar, ni tendremos exigencias exorbitantes a lo que la realidad económica de los servicios indique. Pero es forzoso aclarar desde el Estado que el gobierno defenderá con uñas y dientes los derechos del pueblo argentino”.

Estamos totalmente de acuerdo con esta línea de pensamiento. Pero la pregunta que nos debemos hacer en este contrato, y en todos los que lleguen para el análisis del Congreso, es si se cumplen todos los postulados enunciados. ¿Es el contrato de Edelap que hoy tenemos en discusión –como mañana lo serán los otros– un ejemplo de cumplimiento concreto de las pautas teóricas esbozadas, que compartimos? Veamos.

Voy a centrarme en el análisis de cuatro puntos que, a nuestro criterio, constituyen la columna vertebral del contrato: esquema tarifario, inversiones, multas y demandas ante el CIADI.

Me parece que coincidiremos con el señor senador preopinante en que estos cuatro puntos forman la columna vertebral del contrato.

Esquema tarifario. La ley 25.561 obligó a renegociar integral y definitivamente los contratos. Y el gobierno ha buscado un atajo que, a nuestro juicio, gambetea, por decirlo vulgarmente y para no decir que viola, la ley 25.561. El gobierno, en lugar de renegociar integral y definitivamente el tema tarifario utiliza un esquema

peligroso como ejemplo, peligroso como modelo o caso testigo. Utiliza el esquema de una renegociación tarifaria transitoria por todo lo que va hasta el 31 de diciembre de 2005, en el que asigna un aumento promedio de tarifas del 15 por ciento, aunque asciende al 23 por ciento en los segmentos más altos, concentra dichos incrementos en los sectores de comercio e industria –para no hacerlo recaer en los sectores residenciales, en el común de la gente o usuarios comunes– y finalmente, según nuestro juicio, abre las puertas peligrosamente a la renegociación tarifaria integral y definitiva que se producirá a partir de enero de 2006.

No voy a hacerme cargo de la especulación política de afirmar que el gobierno hizo esto porque en el presente año hay elecciones. Este es un tema absolutamente sensible al bolsillo de los usuarios que se traduce en su corazón y cabeza cuando, un domingo de octubre, dejan de ser usuarios para transformarse en votantes. No me voy a hacer cargo de esa especulación, pero lo cierto es que quien se haga cargo de ella tiene el legítimo derecho a sospechar porque, lo reitero, a lo que obligaba la ley 25.561 era a renegociar integral y definitivamente la tarifa. Es decir, obligaba a que cuando discutiéramos el presente contrato supiéramos a ciencia cierta cómo nos va a ir como usuarios, cómo le va a ir al gobierno y cómo le va a ir a la empresa en forma definitiva en materia de tarifas. Pero el gobierno optó por este atajo en el que inclusive la tarifa no ha sido a nuestro juicio fruto de un análisis concienzudo de los costos de la empresa, sino que fue un mecanismo para tratar de rescatar a una compañía, tal como lo hizo el año pasado con Aguas Argentinas, que estaba en una difícil situación económico-financiera.

No lo decimos nosotros sino que lo hace la propia UNIREN –la Unidad de Renegociación de Contratos–, que admite haber establecido una tarifa transitoria para rescatar a la empresa y darle una suerte de oxígeno durante el 2005 y para que vuelva a recomponer su ecuación económico-financiera que, aparentemente, estaba desdibujada. Y digo “aparentemente” porque en realidad no tenemos los datos ciertos y concretos de cuál era la verdadera situación de la empresa.

De todos modos, nos parece una muy mala salida y un muy mal procedimiento vincular la

tarifa, no con los costos del servicio eléctrico propiamente dicho sino con las necesidades económico-financieras de esa empresa, ya que de esa manera la tarifa podría haber sido 23, 15, 47, 52, 7 o 4. En realidad, estamos hablando de un marco absolutamente discrecional que no tiene que ver con lo que debería haber sido la matriz de la discusión, es decir los costos concretos, evidentes, necesarios y eficientes del servicio eléctrico.

Y reitero que lo más grave no es el régimen tarifario transitorio de 2005, sino que se abren las puertas peligrosamente para que el año que viene tengamos un régimen tarifario definitivo e integral que, a nuestro juicio, va a contramano, incluso, de las propias declaraciones, actitudes y preocupaciones del Ministerio de Economía de la Nación. Digo esto porque dicho ministerio hoy tiene a la inflación como su principal preocupación en esta coyuntura; todos debemos coincidir al respecto.

Sin embargo, dentro del esquema de renegociación de las tarifas este contrato admite que a partir de enero de 2006 se apliquen como pautas los índices del servicio eléctrico propiamente dicho –lo cual es correcto, aunque nos habría gustado que se hubieran establecido algunas obligaciones de computar estos índices como costos necesarios y eficientes de la empresa– y también los costos del servicio eléctrico en general, involucrándolos en operaciones polinómicas con índices de indexación de costos de la economía en general. Me parece que eso no es bueno. Considero que en ninguna de las renegociaciones de los contratos tenemos que dejar escrito que vamos a tomar los índices de precios de nivel general o los índices de costos de la economía en general, precisamente porque, como hemos dicho en los últimos debates, la Argentina tiene que eliminar para siempre la cultura de la indexación. Y si tanto se pide que los salarios no tengan pautas indexatorias, lo mismo debe ocurrir en materia de tarifas y, en general, en todas las variantes de la economía.

Nos parece, entonces, que el esquema tarifario no ha sido un buen ejemplo de renegociación.

En cuanto al tema de las multas, quiero expresar que tampoco constituye un buen ejemplo. Esta empresa debía mucha plata en concepto de multas, las cuales no fueron arbitrarias

ni surgieron por ósmosis; por el contrario, fueron multas aplicadas por los organismos de regulación, que llegan a varios millones de pesos y que devienen en definitiva de incumplimientos en la prestación del servicio por parte de la concesionaria con motivo de cortes no justificados, prestaciones sin calidad, etcétera, tal como lo marcaba el contrato.

Pues bien, esta renegociación otorga a esas multas un tratamiento a nuestro juicio doblemente negativo, dado que por un lado se otorga a la empresa entre ocho y diez años para su pago pero, a la vez, se determina que dichas multas pueden ser perdonadas en caso de que la empresa utilice ese dinero con destino al plan de inversiones. Esto enlaza dos cuestiones de fondo del contrato: la multa y la inversión. A nuestro juicio, las multas son eso: multas, y deben pagarse; algunas de ellas porque se dirigen a las arcas del Estado y otras porque van en concepto de devolución al bolsillo de los usuarios.

Pero cuando las multas cuentan con semejante programa de perdón hacia adelante –ocho a diez años, como dije– y a la vez pueden pasar a formar parte de las inversiones, se está dando un mensaje equivocado.

El capitalismo al cual quisiera adscribir no sería el salvaje, sino con un rasgo social, solidario e inclusivo.

Pero quienes son condenados por multas tienen que pagarlas. Y quienes poseen capital para hacerse cargo de un servicio y deben efectuar inversiones, las tendrán que hacer de su bolsillo y rentabilidad.

Contrariamente, resulta que aquí las inversiones se hacen con la plata de todos, porque no sólo las inversiones se hacen con el dinero de las multas, sino también con el aumento de las tarifas, las que serán pagadas por todos, en particular por la gente de La Plata y de su zona de influencia, ya que estamos hablando de una empresa con estricto ámbito territorial.

Reitero, en cuanto a las multas y las inversiones, estamos totalmente en desacuerdo.

Por otra parte, el último de los temas que nos provocaron una gran reacción –se lo manifestamos al ministro Rosatti cuando vino hace algunos días al Congreso y es compartido por los senadores del bloque oficialista que conforman la comisión; y, es más, sabemos que la senadora Müller presentó un interesante proyecto que

acompañamos— fue el de las acciones ante el CIADI, lo que no es una cuestión menor.

La empresa Edelap no renunció a efectuar acciones ante el CIADI. Y corrijo al presidente de la bancada justicialista, quien al impulsar por la obtención de los tercios para el tratamiento sobre tablas hizo referencia a la renuncia de acciones ante el CIADI por parte de Edelap.

La empresa no renunció sino que suspendió las acciones ante el CIADI, reservándose la renuncia o el desistimiento para el momento en que el contrato se renegocie de manera definitiva en materia de tarifas, es decir, para enero de 2006.

Esto —a nuestro juicio— también tiene dos cuestiones negativas. La primera radica en que todos habíamos quedado de acuerdo —desde el debate por Aguas Argentinas, y creo que en ese sentido fue el proyecto de la senadora Müller que mencioné— en que cualquier empresa, para sentarse a discutir una renegociación debería venir con el escrito de desistimiento en la mano. Considerábamos imposible que para defender el *imperium* y la posición Estado aceptáramos que se sentaran a renegociar con la espada de Damocles que significa mantener las demandas ante el CIADI.

Al respecto, en este contrato eso no se cumplió y se le permite a la empresa suspender la demanda ante el CIADI, lo cual hizo la semana pasada y se dio a conocer con mucho bombo. En realidad, lo que hizo Edelap fue presentarse en los tribunales por escrito diciendo “suspendo transitoriamente la demanda en el CIADI. Pero la dejo pendiente y la puedo reactivar si en enero de 2006 no llego a un acuerdo integral y definitivo de tarifas”.

Esto es precisamente lo que queríamos evitar, es decir que las demandas ante el CIADI se convirtieran en un elemento de presión exorbitante —ya que estamos hablando de millones de dólares— para conseguir lo que las empresas quieren, o sea un aumento de tarifas o una tarifa acorde a los intereses de la empresa.

Por lo tanto, reitero que éste era el momento para exigir el desistimiento y la renuncia —no la suspensión— y, al mismo tiempo, para renegociar definitivamente una tarifa no transitoria que nos dejara absolutamente tranquilos a todos. Y también a la empresa, porque acepto que dentro de los postulados de la ley 25.561 esté la competi-

tividad de la economía y la rentabilidad de la empresa.

Pero refresco la memoria: se habla de competitividad de la economía y de la rentabilidad de la empresa en el último inciso del artículo 9° de la ley 25.561. En los otros incisos siempre se coloca al usuario y a la calidad del servicio como las partes más importantes a tener en cuenta en la renegociación del contrato.

Me permitiré leer lo que dice el artículo 9° de la ley 25.561 porque entendemos que este contrato no cumple con las previsiones pertinentes. El artículo habla de que la renegociación de contratos debería tener diversas pautas: impedir las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio —creo que aquí se abren las puertas a mecanismos indexatorios— y el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos. Se podría decir que afectar las tarifas exclusivamente al sector comercial e industrial releva al gobierno del costo político inmenso que significa meter la mano en los bolsillos de los usuarios, pero lo cierto es que cuando se trasladan aumentos de tarifas a comercios e industrias, luego ellos las trasladan a los bolsillos de los usuarios de manera indirecta en sus propios costos. Así, si el incremento no lo vemos en la boleta de la luz, lo vamos a ver en el precio de la leche, del pan, del aceite o del arroz.

Entonces, el tema de la competitividad de la economía es algo que a mí me gustaría discutir, lo mismo que la cuestión de la distribución de los ingresos.

Otras pautas son la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente. Por lo que sostuvimos hace un rato, nosotros ponemos en discusión cuál es la verdadera obligación en materia de inversiones y calidad de los servicios.

También debemos tener en cuenta el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios. Quiero decir a usted, señor presidente, y a los demás miembros de esta Cámara, que en las audiencias públicas todas las asociaciones de usuarios —repito: todas— se quejaron e inclusive, ayer por la tarde, cuando presentamos el dictamen en la Cámara de Diputados, estuvieron presentes las asociaciones de usuarios del sector de la zona de La Plata para mani-

festarse a favor de la votación negativa de este contrato.

A continuación, sigue la seguridad de los sistemas comprendidos y, al final de este artículo, en el último inciso, se habla de la rentabilidad de las empresas. Tengo la impresión de que el gobierno subvirtió el orden de estos incisos y en lugar de hablar primero de las cosas importantes que mencionábamos recién, puso por delante el tema de la rentabilidad de la empresa. Y no digo esto pensando en que el gobierno le ha dado a esta empresa un privilegio, una canonjía o algo raro; simplemente, me parece que el gobierno hizo acá lo que con mayor impacto negativo realizó el año pasado con la empresa Aguas Argentinas: frente a la imposibilidad material, técnica y económica –no sé si también ideológica, pero por los menos todas ellas sí– de que el Estado vuelva a hacerse cargo de servicios públicos que se privatizaron, rescata lo que hoy tiene arriba de la mesa, que son estas empresas, les cree en muchos de los casos las notas, los balances y las indicaciones económicas que formulan, y trata de salir del paso de la mejor manera posible. Pues bien, yo no creo que ésta sea la mejor manera.

Voy terminando mi exposición, señor presidente. No quiero aburrir a quienes me están escuchando pero debo decir que éste es un contrato demasiado importante para que se lo analice a vuelo de pájaro.

La atribución que hoy tiene el Congreso no es relativa, sino que es una atribución que el Parlamento le dio al Poder Ejecutivo en virtud de una delegación establecida por la ley 25.561. Entonces, lo que estamos discutiendo acá son pautas de renegociación que debería haber efectuado el propio Congreso. Por eso, hoy nosotros no podemos escupir para arriba –pido disculpas por la vulgaridad– porque el contrato que estamos votando es como si lo hubiésemos renegociado nosotros. Y tengo la impresión –dicho esto con todo respeto– de que hay algunos señores senadores que hoy van a votar sin tener la menor idea –por razones de tiempo, no de voluntad– de qué es lo que estamos votando.

Yo creo que el Congreso de la Nación debe ser contundente y riguroso en el rechazo de este acuerdo para que el gobierno enmiende sus errores en una nueva negociación con la empresa

Edelap. Reitero: no todos los conceptos negociados son malos; se lograron cosas muy valiosas, pero como hemos advertido al comienzo de nuestra alocución y de nuestro dictamen, la ley no admite el rechazo parcial de algunas cláusulas del acuerdo y, por ende, la posibilidad de una enmienda parcial. La norma sólo permite, cometiendo un grave error de técnica legislativa, la aprobación o el rechazo *in totum*, que es lo que hoy estamos obligados a cumplir.

Creo que estamos a tiempo de encontrar el sendero correcto. Este contrato es un modelo de renegociación y, por lo tanto, las observaciones del bloque oficialista y las que nosotros estamos formulando deberían ser motivo de una marcha atrás y de una nueva renegociación, en beneficio del *imperium* del Estado, de los usuarios y del esquema global de renegociación.

Por esas razones, y con estas observaciones, vamos a votar por el rechazo del contrato de Edelap.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Para una interrupción tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: atento a que todavía nos espera la sesión de juicio político, en donde tendrá lugar la acusación, lo que será un trámite de lectura bastante prolongado, voy a pedir que se cierre la lista de oradores a fin de tener una idea del tiempo que resta para el tratamiento de esta cuestión y, así, informar a la Comisión Acusadora respecto de cuánto tiempo será la espera.

Sr. Presidente (Guinle). – Se encuentran anotados los señores senadores Ibarra, Giustiniani, Negre de Alonso, Conti y Avelín. Y también va a replicar el señor senador Capitanich.

En consideración la moción de cierre de la lista de oradores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Aprobado.

Sra. Leguizamón. – Señor presidente: me quiero anotar para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Ya se ha cerrado la lista de oradores.

Sra. Leguizamón. – Yo levanté la mano para pedir la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – En todo caso, luego podrá pedir una interrupción.

Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: seré muy breve.

En primer lugar, para plantear que por primera vez se está tratando en el recinto de la Cámara, en forma abierta y con conocimiento de todas las cláusulas, la renegociación de un contrato de servicios públicos. Esto es materia de celebración, teniendo en cuenta lo que ha pasado en la historia reciente de la Argentina con respecto a la renegociación de los contratos, que ha sido muy costosa para los usuarios y para el Estado argentino.

Hoy lo estamos tratando. Yo creo que todos los que hemos observado este procedimiento –el seguimiento de la comisión y el del trabajo de la UNIRED– tenemos cabal conocimiento de la forma en que se ha renegociado y de las cláusulas a las que finalmente se arribó y que se están poniendo en consideración de este cuerpo, para ver si aceptamos la renegociación en los términos planteados por el Poder Ejecutivo.

Dicho esto, la ley hoy nos da dos opciones: rechazar o convalidar la renegociación planteada. Como dijo el señor senador Sanz, no tenemos posibilidad de rechazar parcialmente ni de introducir modificaciones.

Coincido con algunas de las cosas que dijo el señor senador preopinante. Pero creo, a diferencia de él, que la necesidad de dar una señal clara es atendiendo a que hay muchas de las cláusulas de la renegociación que son valiosas y a que debemos dar apoyo político a este proceso de renegociación que, después de tantos años, se ha iniciado de manera transparente, considerándose en este Congreso de la Nación.

Por lo dicho, voy a acompañar el dictamen en mayoría, aunque plantearé observaciones, que por otra parte también las tienen el bloque oficialista y otros señores senadores. Tanto en el esquema de renegociación de tarifas como de inversiones –en la columna vertebral, como dijo el señor senador Sanz– y en lo que hace al CIADI, todos tenemos algunas observaciones que hacer. Yo también las tengo. Incluso, creo que se podrían haber logrado otros mecanismos, sobre todo en materia de tarifas y de inversiones.

Ahora bien, sepamos que la Argentina viene del peor de los mundos en esta materia. En los anteriores gobiernos lo poco que se hizo fue muy malo, ya sea para los consumidores como para el Estado argentino, que quedó en una clara señal de debilidad.

Esta es la situación en la que se está negociando. No obstante, creo que se ha logrado mucho. Queríamos mucho más; esto es verdad. Coincido con muchas de las cosas dichas por el señor senador Sanz. Seguramente, nosotros queríamos haber logrado mucho más, al igual que el propio bloque oficialista. Y creo que es bueno plantear estas observaciones. Pero lo que podemos decir es que venimos de sucesivos gobiernos que han dejado al Estado en el peor de los mundos en materia de negociación frente a las empresas. Y que, en este sentido, como también señaló el senador preopinante, se han logrado cláusulas muy importantes para el futuro.

Yo voy a pedir la inserción del discurso que iba a pronunciar en lo que hace a materia de observaciones respecto de cada una de las cláusulas y de los cuatro temas centrales de la renegociación, para poder iniciar hoy, enseguida, el trámite de acusación en el juicio político.

Quiero dejar planteado que, con estas observaciones, voy a acompañar el dictamen en mayoría.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: evidentemente, estamos ante un tema muy importante, incluso por lo que han dicho los senadores y senadoras preopinantes.

El informe realizado por el presidente de la comisión, senador Capitanich, dio cuenta de que ésta no es una renegociación más sino un caso testigo y que, por lo tanto –como tal–, va a ser un ordenador para todas las renegociaciones posteriores que vayan llegando aquí, al Congreso de la Nación.

Me parece fundamental hacernos una pregunta ordenadora para esta cuestión, que sería cuál es la política del gobierno nacional con relación a los servicios públicos. ¿Cuál es?

Hay un discurso, que fue leído en sus párrafos más importantes por el senador por Mendoza, que compartimos quienes hemos sido muy

críticos del proceso de privatizaciones: de cómo se dio y de su resultante. De hecho, significó que en su inmensa mayoría estas empresas fueran las grandes ganadoras del proceso económico de la Argentina. Entonces, yo creo que sería fundamental tener una respuesta de fondo a esta primera pregunta; porque sinceramente, señor presidente, yo no sé cuál es la política del gobierno en materia de servicios públicos concesionados. ¿Es el proyecto de ley que se envió a la Cámara de Diputados de la Nación y que está guardado en los cajones, que comparto casi en su totalidad? Ese proyecto de ley marco regulatorio de los servicios públicos concesionados fija una verdadera política del gobierno o del Estado nacional en materia de los servicios públicos concesionados. Pero, ¿por qué se demora su aprobación? Porque a las empresas no les gusta. Esto es público, salió en todos los diarios. Por supuesto que no les gusta, porque fija condiciones fundamentales que hacen al derecho de los usuarios, a los deberes de las empresas, a la mecánica de funcionamiento de los entes reguladores y a las audiencias públicas.

Acá se plantearon cuestiones de forma. Las cuestiones de forma hacen absolutamente al fondo. No son cuestiones complementarias, porque la cuestión de forma que anteceda al tratamiento en el Congreso la SIGEN no es menor; no es una condición circunstancial.

Que las audiencias públicas sean verdaderamente audiencias públicas, que sus determinaciones tengan conexión con la renegociación y no sean tomadas como un acta realizada la noche anterior, que después no cuenta en absoluto para el resultado de la renegociación, no es una cuestión meramente de forma que no hace al fondo: hace absolutamente al fondo.

Entonces, creo que sigue pendiente en la República Argentina el debate de fondo sobre qué queremos hacer con los servicios públicos concesionados.

Cuando se inició el proceso de reforma –un proceso de privatizaciones muy profundo que se hizo– hubo una política. ¿Cuál es la que hay hoy? Yo creo que hay una continuidad de esa política a pesar del discurso. Creo que hay una continuidad que se expresa –está bien– en algún elemento ordenador que comparto. Por ejemplo, que no se aumenten las tarifas des-

pués de la explosión del 2001. Estoy totalmente de acuerdo, porque sabemos que los grandes ganadores fueron quienes tuvieron tarifas dolarizadas y con indexaciones permanentes.

Cuando teníamos una economía, durante la convertibilidad, donde estaban totalmente atados los precios, los salarios y los alquileres, los únicos señores que tenían el privilegio de las indexaciones a través de la dolarización, hecha ni siquiera por ley sino por decreto, eran las empresas de servicios públicos concesionados.

Por supuesto, tenemos que ver esto como una película continuada y no como una fotografía. Por eso comparto el análisis que está haciendo el gobierno argentino en el CIADI. Me parece positivo. Ese debate debiéramos trasladarlo aquí, al recinto de la Cámara de Senadores y al recinto de la Cámara de Diputados, porque la pregunta es quién paga la crisis en la Argentina. Entonces, creo que hay un sólo elemento ordenador: una módica suma de tarifas a los residentes domiciliarios, por ahora. Y sobre todo este año, porque estamos en un año electoral.

¿Por qué en el 2006 vamos a hacer la revisión definitiva y no la hacemos ahora? ¿Por qué no fijamos ahora los criterios definitivos de las tarifas? ¿Por qué esperamos hasta el año que viene y seguimos pateando la pelota para adelante?

Comparto el criterio, porque somos conscientes de la presión realizada por quienes tuvieron esos privilegios durante más de una década y querían seguir sustentándolos. Estamos en el momento de discutir seriamente y de fondo qué política queremos para los servicios públicos concesionados. ¿Queremos reestatizar empresas? Demos el debate. Nos parece positivo el debate. También, hay formas cooperativas que funcionaron y funcionan muy bien en el país para el manejo de las empresas de servicios públicos, porque son eficientes, tienen bajas tarifas y prestan muy buenos servicios. Pero demos el debate de fondo, no sigamos pateando la pelota para adelante mientras todas estas empresas siguen teniendo muy buenas rentabilidades.

Si tomamos cada una en detalle vamos a ver que hay una continuidad del pasado. Tomemos las empresas viales. Las empresas viales terminaron hace dos años después de tener once años de rentabilidad. El presidente de la comisión dijo bien: la rentabilidad de las empresas

eléctricas, entendida como utilidad sobre el patrimonio, estuvieron en el orden del cuatro por ciento en promedio. No tengo los datos precisos. Adhiero a lo que decían los senadores anteriormente, porque no tuvimos la posibilidad de estudiar en detalle este punto, con el tiempo que nos han dado para semejante tema testigo que va a marcar las condiciones posteriores. Tomemos que la utilidad sea del tres por ciento. ¿Saben cuánto tenían las empresas viales? El 24,8 por ciento de rentabilidad neta promedio anual. Y hubo concesionarios viales como el corredor Rosario-Córdoba, que tuvo 48 por ciento de rentabilidad neta promedio anual. La empresa Concesiones Viales, del empresario Benito Roggio, tenía que entregar al fin de la concesión la autopista Rosario-Armstrong; es decir, hasta el límite de la provincia de Córdoba. Entregó la mitad de la autopista y se fue hace dos años. ¿Dónde está la autopista? ¿Quién reclamó? Ahora empezó otra concesión y seguimos igual. Nadie reclamó. Es como el caso de las multas, se sigue el mismo criterio, porque las empresas saben que nunca van a pagar las multas ya que nunca las pagaron. Las concesiones viales son un caso testigo: 28 millones de dólares de multa en once años de concesión. ¡Nunca las pagaron! Porque no hay entes que funcionen ni hay un seguimiento por parte del Estado. No hay un Estado que esté del otro lado del mostrador y que exija a las empresas el cumplimiento de las inversiones.

Yo creo que el problema central sigue totalmente sin resolverse, y me parece que en la medida en que sigamos tirando la pelota para adelante y digamos que no va a haber reforma tributaria ni reforma previsional ni reforma en los servicios públicos concesionados, no podemos hablar de la redistribución del ingreso.

Estamos perdiendo una muy buena oportunidad en una recuperación económica importante, que da un marco positivo –no en la crisis que siempre tenemos a la vuelta de la esquina– para poder discutir estos temas de fondo que permitan mirar una Argentina, por lo menos, a cinco o diez años.

Dijo bien el senador Capitanich que se trata del 2,5 por ciento de rentabilidad, ¿saben con cuánto? Con 95 años, con un mercado cautivo de 300.000 usuarios. No es tan difícil ser empresario teniendo ese mercado cautivo con 95

años vista, para poder planificar. Entonces, claro que la rentabilidad promedio del 2,5 por ciento pasa a no ser tan baja en ese horizonte de 95 años. Es una rentabilidad importante si consideramos que las doscientas empresas nacionales más importantes del país tienen una rentabilidad neta promedio del 8 por ciento, pero no saben lo que pasa el año que viene y cada inversión que tienen que hacer la realizan con una perspectiva de una economía en donde no se sabe qué va a pasar. Recién ahora está despuntando la economía en la que sabemos qué es lo que va a pasar y podemos pensar que el año que viene también va a haber un crecimiento.

Señor presidente: lamentablemente, en este caso y tomado de apuro, porque me parece que estamos queriendo dar una señal, seguimos pateando para adelante y no resolvemos el problema de fondo, que es definir una política para los servicios públicos concesionados.

Por estas razones, ante la falta de tiempo para poder analizar exhaustivamente este acuerdo, adelanto mi voto negativo.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: voy a ser breve. Simplemente, quiero plantear lo siguiente: ¿de qué forma la empresa va a desistir de las acciones si el acuerdo es transitorio? Es lógico que haya una suspensión transitoria. La renegociación en el ámbito del Congreso es excepcional, es en el marco de la emergencia. Y después, será el ENRE el que haga el contrato definitivo con la empresa. Entonces, ¿cómo podemos exigir que la empresa renuncie y desista de las acciones ante el CIADI, cuando se pone en consideración un acuerdo absolutamente transitorio?

Finalmente, el ENRE marcará las tarifas definitivas, las condiciones, etcétera, a partir de la finalización de la emergencia. Será este organismo el que deberá exigir –situación que comparto–, cuando se renegocie en forma definitiva la renuncia a las acciones. Pero es elemental para cualquier profesional del derecho que cuando se firma un acuerdo transitorio, se suspenden las acciones pero no las renuncias. Cuando se firmen los acuerdos definitivos, sí se deberá exigir la renuncia.

No me parece lógica la exigencia del dictamen en minoría y de las observaciones, decir

que en un acuerdo transitorio tienen que renunciar. No es así; no pueden renunciar. Después, será en el marco de la discrecionalidad, de la racionalidad y a través del ENRE la manera en que se renegociará.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Conti.

Sra. Conti. – Señor presidente: quiero fundamentar el motivo por el cual voy a acompañar el dictamen en mayoría de la comisión bicameral y destacar, junto con las observaciones que ampliara el miembro informante, el senador Capitanich, las recomendaciones que se están haciendo al Poder Ejecutivo, que supongo van a ser tenidas en cuenta para las próximas renegociaciones de contrato.

Quiero subrayar la poca importancia que se está dando en este ámbito que, cuando se concesionaron los servicios públicos con relación a la provisión de energía eléctrica para 280.000 clientes que habitan parte de mi provincia, Buenos Aires, en 1992, si bien el Congreso intervino en las pautas para la licitación internacional por la cual Edelap obtuvo la concesión, el Poder Legislativo, nunca más después de eso, tuvo intervención en pauta alguna entre la relación del Estado y esa concesionaria.

¿Cuál es la fuerza que tienen estas concesionarias en una renegociación frente al Estado argentino en la situación actual? Primero, estamos en una situación de crisis, que mejora, pero que es de crisis. El concesionario tiene acciones ante el CIADI y acciones jurídicas internas que pueden molestar al Estado nacional. Segundo, pueden realizar acciones que incomoden a nuestra población, deteriorando el servicio y no proveyéndolo, lo que de suyo recae sobre las conducciones políticas de los distintos territorios. Es decir, más allá de que la privatizada no cumple y perjudica, el pueblo va a poner la responsabilidad en cabeza del poder político.

Cuando el senador Giustiniani o la Unión Cívica Radical critican la manera en que el Poder Ejecutivo actúa hoy, teniendo en cuenta que le delegamos por la ley de emergencia la posibilidad de renegociar los contratos, su crítica se traduce en un no absoluto, en una reprobación de la actuación del Ejecutivo, desvalorizando la ardua tarea de la UNIREN en la renegociación de un contrato donde el Estado no tiene todas las armas fuertes de su lado.

Creo que la renegociación contempla pasos en los que se respetan los derechos de usuarios y consumidores. La tarifa que se renegoció hoy para consumidores industriales no es exacerbadamente. Y confío que en 2006, el Poder Ejecutivo, liderado por el presidente Kirchner, no va a actuar de modo que se castigue al pueblo argentino, porque justamente es él el que lo está dignificando con la integración de aquellos tan excluidos por otros gobiernos; incluso, por la Unión Cívica Radical, que cuando condujo los destinos de la Nación, ni siquiera les hizo cosquillas a las privatizadas.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Avelín.

Sra. Avelín. – Señor presidente: la verdad es que la sorpresa ante el tratamiento tan rápido y con tanta celeridad de este tema le hace daño a este Congreso.

Si tanto el actual gobierno ha criticado la década del 90 y tanto ha criticado las privatizaciones, hoy sí cuenta con una herramienta estratégica legal y sí tiene elementos para producir una renegociación que defienda al país y a los argentinos, como es la ley 25.790 y el artículo 9º de la ley de emergencia, que da el marco a esa renegociación.

Todo esto torna aún más inexplicable el tratamiento sobre tablas, sin tener prácticamente impresos los dictámenes, de un tema de la envergadura de la renegociación de un contrato de servicios públicos –en este caso, eléctricos– con las empresas, luego de las privatizaciones respecto de las cuales todos conocemos el daño que han hecho al país.

El Poder Ejecutivo tendrá que renegociar 49 contratos. Tiene todas las herramientas legales. Ya tiene la actuación de las empresas; en este caso, la de esta empresa que ha incumplido muchos de los acuerdos. Por algo tiene multas. Más de 24.000.000 de pesos en multas dan la pauta del incumplimiento de esta empresa que presta servicios de distribución y comercialización eléctrica en la provincia de Buenos Aires.

Entonces, cuando uno ve que la directiva política del actual presidente de la República no sólo fue denostar la década del 90 –en su discurso en el Congreso habló del saqueo de la Argentina–, sino que se comprometió a tratar este tema de las privatizadas y de los servicios públicos diciendo que había intereses penden-

tes, el planteo que nos tenemos que hacer los legisladores es a quién beneficia y a quién perjudica toda esta renegociación de los contratos. Porque cuando hablamos de intereses, sabemos que algunos ganan y otros pierden.

Para el análisis de este acuerdo que ha hecho el Poder Ejecutivo, a modo de síntesis, me permito leer parte de un párrafo. El acta acuerdo dispone aumentos de tarifas del 23 por ciento, indexación de las tarifas igual a la que se aplicaba en la década anterior por un índice de los Estados Unidos; indexación cada seis meses, retroactiva a la fecha de solicitud por parte de la Edelap; ajuste dispuesto por mayores costos; aumentos de tarifas a usuarios residenciales, excluidos en la actualidad de los aumentos; pero cuando la variación de costos supere el 10 por ciento, se le autoriza a la empresa la revisión integral del cuadro tarifario; prórroga de ocho años de plazo para el pago de las multas, condonación de otra parte de las multas; revisión integral de las tarifas, de la que solamente se conocen lineamientos generales y que no tendrán tratamiento posterior en audiencia pública.

Esta síntesis es suficiente para redondear el concepto que dio el delegado del gobierno de la provincia de Buenos Aires en la audiencia pública. Concretamente, dijo que de este compromiso se advierte que serán sólo los usuarios de Edelap quienes deberán soportar el aumento contemplado.

Entonces, creo que la síntesis está absolutamente clara. Se continúa con la misma política de la década del 90. Es más, se continúa cumpliendo con las exigencias del Fondo Monetario Internacional, con el que tanto se pelean en los medios de comunicación. Nunca me olvido de que en plena crisis de 2002, el Fondo exigía aumentar las tarifas de los servicios públicos de las empresas concesionadas porque habían perdido mucho con la devaluación. En plena crisis, con más de la mitad del país por debajo de la línea de pobreza, el Fondo estaba preocupado por las pérdidas de las empresas de servicios públicos privatizadas.

Recuerdo el decreto de necesidad y urgencia 2.437 de 2002 por el que se establecía directamente un tarifazo. Disponía el aumento de las tarifas de los servicios de electricidad y gas, con un impacto social tremendo. En medio de la peor crisis que tuvo la Argentina se dispuso un

tarifazo por decreto de necesidad y urgencia, uno de cuyos fundamentos decía que se dictaba porque el Congreso no estaba en período de sesiones ordinarias y tenía que resolver esta grave cuestión para las empresas. Por supuesto, no decía que era exigencia del Fondo Monetario.

Hoy, este gobierno tiene esta ley que le dio el Congreso como una herramienta fundamental para la renegociación, más el marco que se fijó en este artículo 9° de la ley de emergencia, que disponía concretamente las pautas a tener en cuenta para la renegociación. Fíjense con qué claridad: el impacto de las tarifas, la calidad del servicio, el interés de los usuarios y accesibilidad a los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas. Después de ver todos estos indicadores o criterios que se debían tener en cuenta, no me caben dudas de que con este contrato de renegociación, que es el primero de otros contratos que tendrán que venir a este Congreso, es evidente que la mirada no ha estado puesta en beneficio de los usuarios. El aumento de las tarifas está claramente establecido. La condonación de las multas de las empresas está claramente establecida, los índices de actualización están claramente fijados y, evidentemente, el interés de los usuarios no es el que está contemplado en esta renegociación.

Señor presidente: solicito la posibilidad de insertar mi discurso en el Diario de Sesiones dada la premura en el tratamiento de esta cuestión, ya que hay innumerables argumentos que nos gustaría dejar sentados para fundar nuestro voto negativo al dictamen en consideración.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Bussi.

Sr. Bussi. – Señor presidente: quiero dejar constancia del voto negativo del bloque Fuerza Republicana y solicitar autorización para insertar el discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor senador Capitanich.

Sr. Capitanich. – Señor presidente: voy a hacer una exposición extremadamente breve, por lo que solicito la convocatoria a los señores senadores, a fin de cumplir con la votación.

Es absolutamente imprescindible remarcar que por primera vez en la historia política e institucional de la República Argentina, la renego-

ciación de contratos se somete al Congreso de la Nación. Esto es un hito histórico que garantiza transparencia y participación del Parlamento en la renegociación de contratos de servicios públicos que son esenciales para el funcionamiento del sistema económico, productivo y social del país. Es un dato extremadamente relevante e importante que debe ser remarcado.

Por otro lado, también quiero decir que este contrato no admite cláusula indexatoria alguna. Por la ley 25.561, se han desdolarizado y desindexado todos los contratos y suprimidos todos los mecanismos o índices de actualización e indexación, que eran los de PPA de los Estados Unidos.

Aquí hay un índice de variación de costos frente a variaciones de la estructura de costos de más del 10 por ciento en lo que hace únicamente a la composición de los costos de explotación e inversión. Por ende, no hay cláusulas de carácter indexatorias.

Respecto del tema multas, recomendamos una reducción en el nivel de plazos y entendemos claramente que no se trata de una revisión parcial que no fija parámetros en la renegociación del contrato.

La renegociación del presente contrato establece cosas que antes no existían, como una contabilidad regulatoria y sistemas de información. A la vez, también fija una serie de condiciones vinculadas con la transparencia de la información, adopción de decisiones respecto de programas de inversión, senderos y estrategias para la revisión integral de tarifas y control adecuado de la generación de recursos no debidamente contemplados en el contrato original.

Por lo tanto, entendemos que la renegociación integral del contrato deja el capítulo de la revisión integral de tarifas para 2006 y no por razones electorales, sino fundamentalmente para preservar la calidad del servicio, sus mecanismos de prestación y el bolsillo de los usuarios y consumidores.

Señor presidente: entendemos que la renegociación del contrato entre la firma Edelap y el Estado es histórica por su transparencia y porque protege al usuario, permite garantizar la competitividad de la economía y accesibilidad del servicio y, fundamentalmente, establecer los

mecanismos que permiten cumplir fiel y acabadamente lo prescripto por la ley 25.561.

Por lo expuesto, habiendo quórum reglamentario, solicito que se pase a votar el dictamen en consideración.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los pedidos de inserción.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Se procederá en consecuencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a proceder a votar en forma electrónica en general y en particular el dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional –ley 25.561– referente a la empresa Edelap.

Sr. Pichetto. – Solicito que se haga una sola votación. Por otra parte, se requiere simple mayoría, por haber sido habilitado con dos tercios.

Sr. Presidente (Guinle). – Así es, señor senador.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registraron 37 votos afirmativos, 12 negativos y ninguna abstención.

–El resultado de la votación surge del acta N° 2.¹

Sr. Presidente (Guinle). – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

9

ELECCION DEL NUEVO PAPA

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: antes de pasar al juicio político al doctor Boggiano, quiero pedir lo siguiente.

Como ayer fue elegido un nuevo Papa, algo muy importante para la comunidad católica argentina, quiero pedir el tratamiento sobre tablas y sin discusión del proyecto que he presentado al respecto y al cual la señora senadora Martín me ha manifestado que adhiere, a fin de no demorar la sesión.

¹ Ver el Apéndice.

Sr. Presidente (Guinle). – Señora senadora: existen varios proyectos presentados sobre esa cuestión, así que el de su autoría queda reservado en Secretaría y, si no hay observaciones, continuaremos con el cumplimiento del plan de labor.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: podríamos votar ese tema sin discusión ni debate...

Sr. Presidente (Guinle). – Señor senador: habría que unificar el texto, porque hay otros proyectos.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: acabo de acordar con la otra senadora titular de un proyecto, la señora senadora Martín, su adhesión al mío, a fin de que sancionemos la iniciativa hoy, dado que el nuevo Papa asume el próximo domingo.

Sr. Presidente (Guinle). – Señora senadora: en realidad, existen varios temas a tratar sobre tablas. Eso es lo que estaba señalando. En consecuencia, si me permite seguir con el orden de la sesión, luego lo vamos a poder votar.

Sra. Negre de Alonso. – Perfecto, señor presidente.

10

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guinle). – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio Intranet de la lista de asuntos ingresados hasta hoy, a efectos de que eventualmente los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.

11

ANIVERSARIO DEL JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde proponer los tratamientos sobre tablas a solicitar que se enunciarán.

En primer lugar, corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de resolución de la señora senadora Arancio de Beller y otros señores senadores por el que se conmemora el vigésimo aniversario del inicio del juicio a las juntas militares (S.-917/05).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Conmemorar el próximo 22 de abril el 20° aniversario del inicio del juicio a las juntas militares acusadas de violaciones a los derechos humanos.

Mónica Arancio de Beller. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de abril de 1985 comenzó el juicio público a los integrantes de las tres primeras juntas militares, acusados de violaciones a los derechos humanos.

El juicio contó con el valioso aporte de la investigación realizada por la Conadep, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, presidida por el prestigioso escritor Ernesto Sabato y, tras nueve meses de dolorosos testimonios, dio como resultado la condena a prisión perpetua a Jorge Videla y Emilio Massera; a 17 años de reclusión a Roberto Viola, a 8 a Armando Lambruschini y a 4 a Orlando Agosti, ex comandantes de las fuerzas armadas, a quienes se encontró culpables de asesinatos, desapariciones, torturas y otras graves violaciones de derechos humanos.

La ausencia de un tipo penal específico en nuestro derecho interno que describiera acabadamente la forma de delincuencia que se enjuició y la imposibilidad de considerar uno por uno los miles de casos individuales de graves violaciones, hicieron que se exhibieran, a lo largo de diecisiete dramáticas semanas de audiencia, tan sólo 709 casos que no agotan, por cierto, el escalofriante número de víctimas que ocasionó, lo que se califica como el mayor genocidio que registra la historia de nuestro país.

El ineludible acto de justicia que significó el juicio a las juntas militares sirvió, también, para condenar el uso de la violencia como instrumento político, y para desterrar la idea de que el fin justifica los medios.

La violencia que se juzgó es la de una organización siniestra que se integró al Estado a partir de 1976 y que nada tuvo que envidiar a la guerrilla, la de un grupo especializado en la supresión de ciertos ciudadanos que cometían el delito de pensar.

La particularidad de este grupo fue la forma indiscriminada en que ejercieron su culto a la violencia.

En apretada síntesis, la respuesta que se dio desde el Estado a la guerrilla subversiva fue feroz, clandestina y cobarde. Porque si bien resulta inexcusable admitir la necesidad y la legitimidad de la represión de aquellas organizaciones que hacen de la violencia su herramienta de lucha política, con el fin de defender los valores de la democracia, del mismo modo ha de admitirse que cuando esa represión se traduce en la adopción de los mismos métodos criminales de aquellas organizaciones, nos encontramos en presencia de otro terrorismo; el del Estado, que reproduce en sí mismo los males que dice combatir.

Veinte años después de que tuviera lugar el puntapié inicial para el juicio a las juntas militares, se hace imperioso mirar hacia atrás, condenar hechos que aún hoy producen escalofríos y cuyas consecuencias siguen pagando miles de inocentes y rendir homenaje a la valentía del gobierno democrático encabezado por el doctor Alfonsín, a las organizaciones de derechos humanos que no sellaron sus labios, a las Madres de Plaza de Mayo, a las Abuelas de Plaza de Mayo y a muchos otros que enfrentaron el miedo y el dolor y se unieron para decir "Nunca más".

Baste recordar, para hacer justicia, que una democracia incipiente, una fuerza militar aún poderosa y una sociedad que no había tomado verdadera conciencia del genocidio, cegada por las espectaculares campañas y pantallas esgrimidas por el gobierno de facto, hacían el contexto en que nació el decreto 158/83, firmado en el mismísimo acto de asunción del poder por parte del gobierno democrático liderado por el doctor Alfonsín, gobierno que abrazó las causas de la vida, los valores, la democracia y la justicia.

El decreto aludido fue la base para sentar en el banquillo de los acusados a los nueve integrantes de las juntas militares que se sucedieron en el poder usurpado al pueblo, entre los años 1976 y 1983, y significó una puerta abierta para juzgar a los demás represores de lesa humanidad de la última dictadura militar.

El camino recorrido desde entonces ha sido sinuoso, pleno de obstáculos y, en muchos casos, de contradicciones, pero nos afianza en la convicción de que la única herramienta con la que contamos para evitar que se repitan los flagelos que sufrió nuestra Nación, es la memoria. Por eso hoy apelo a ustedes para rendir homenaje a una fecha que significó coraje, compromiso y verdad: el 22 de abril de 1985.

Mónica Arancio de Beller. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

12

CONGRESO NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración del señor Salvatori y otros señores senadores por el que se declara de interés parlamentario el I Congreso Nacional de Relaciones Internacionales, a realizarse del 20 al 23 de abril en la ciudad de Córdoba (S.-730/05).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el I Congreso Nacional de Relaciones Internacionales, organizado por la Universidad Empresarial Siglo XXI, a celebrarse los días 20, 21, 22 y 23 de abril del 2005, en la ciudad de Córdoba –República Argentina–, debido al valioso aporte intelectual que aportarán estas jornadas académicas a la comprensión y el conocimiento de la dinámica internacional y latinoamericana.

Pedro Salvatori. – Roberto D. Urquia. – Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mundo globalizado e interdependiente de hoy se ha vuelto imperioso, si queremos que la República Argentina se reinserte de lleno en el consenso de las potencias rectoras del sistema internacional, desarrollar el conocimiento nacional –entendido éste como el progreso en los campos científico, tecnológico e intelectual– para recuperar aquel potencial intelectual que alguna vez destacó a la República Argentina.

En este sentido, el estudio y análisis de las relaciones internacionales se ha vuelto una temática a la cual todos los países del mundo le han dado un lugar preponderante en sus currículos acadé-

micos; ello en función de que, cada vez más, los acontecimientos que ocurren en el plano internacional afectan la dinámica sistema internacional sino también la situación hacia el interior de los Estado-Nación.

Consciente de esta innegable realidad, la Universidad Empresarial Siglo XXI desarrollará el I Congreso Nacional de Relaciones Internacionales, a celebrarse los días 20, 21, 22 y 23 de abril del 2005 en la ciudad de Córdoba, y que tendrá como finalidad analizar e identificar las problemáticas internacionales así como también los posibles desafíos que le depara el siglo XXI a nuestro país.

Dicho encuentro, en el cual disertarán prestigiosos penalistas de reconocido prestigio internacional, tiene como objetivos establecer grupos de trabajo para futuros proyectos a nivel institucional, brindar un espacio de desarrollo para los estudiantes de relaciones internacionales y promover la interacción con otras instituciones educativas de la República Argentina.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y a raíz del significativo aporte que brindará el mencionado encuentro académico para una mejor y más acabada comprensión de la realidad internacional como del rol que le tocará desempeñar a la Argentina en el concierto internacional, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori. – Roberto D. Urquía. – Carlos A. Rossi.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

13

GRANDES MUJERES DEL SIGLO XXI

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de declaración del señor senador Salvatori por el que se expresa satisfacción por el reconocimiento obtenido por la doctora Angela Danil de Namor por integrar la nómina de las Grandes Mujeres del Siglo XXI (S.-846/05).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción a raíz del reconocimiento internacional obtenido por la bioquímica argentina, doctora Angela Danil de Namor, oriunda de la localidad de General Roca –provincia del Río Negro–, quien fuera elegida por el Instituto Biográfico Americano (ABI) para integrar la nómina de las Grandes Mujeres del Siglo XXI, acontecimiento que vuelve a colocar a la República Argentina, gracias al profesionalismo y dedicación que despliegan nuestros científicos en todo el mundo, entre los lugares más destacados del quehacer científico a nivel mundial.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos, y especialmente los oriundos del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, tenemos la enorme satisfacción y orgullo de contar con una de las mujeres, que junto a Eva Perón y Grace Kelly, fuera elegida por el Instituto Biográfico Americano para integrar la nómina de las Grandes Mujeres del Siglo XXI; hito que debe llenarnos de orgullo como argentinos y pone en evidencia ante el mundo la capacidad de los científicos argentinos en el ámbito científico.

La doctora Danil de Namor –oriunda de la localidad de General Roca–, bioquímica de reconocimiento internacional, es una de las pocas profesoras universitarias mujeres que ejercen en los claustros educativos del Reino Unido; debiendo destacar que el reconocimiento obtenido es tributo a su innegable dedicación, esfuerzo y trayectoria en el campo de la termodinámica de la química supramolecular y electroquímica.

Es de resaltar, que la bioquímica roquense, además de ser elegida para integrar la nómina de las grandes mujeres de esta centuria, figuró el año pasado entre las 1.000 mujeres más influyentes y creativas del siglo XXI; siendo incluida en el volumen *Quién es quién en la ciencia e ingeniería* que es elaborado y publicado por el Instituto Biográfico Norteamericano.

Señores legisladores, el currículum de la doctora Namor está signado por varios logros personales en el campo del saber, en este orden de cosas podemos mencionar que la científica argentina es miembro no sólo de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Argentina, sino también de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, en la Sociedad Real de Química de Inglaterra y es asesora científica de la Unión Europea.

Sin lugar a dudas la vida profesional de esta prestigiosa científica argentina representa uno de los mejores ejemplos al que pueden recurrir las futuras

generaciones, conscientes de su futuro incierto, para comprender que sólo con el esfuerzo diario pueden lograr las metas y objetivos que cada uno se ha propuesto para su vida.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y debido no sólo al claro modelo de profesionalismo y dedicación que presenta la doctora Angela Danil de Namor para todos los jóvenes argentinos sino también en función a que dicho reconocimiento internacional viene a realzar la tarea de la comunidad científica argentina, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

14

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA CON CUBA

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto de comunicación de la señora senadora Isidori por el que se solicita la efectivización del Convenio de Cooperación Educativa con la República de Cuba (S.-931/05).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura del Gabinete de Ministros y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología arbitre las medidas necesarias para imprimir celeridad a los trámites correspondientes a la efectivización del Convenio de Cooperación Educativa con la República de Cuba, en razón de producirse en el presente año el egreso de los primeros profesionales formados en el marco de dicho convenio.

Amanda M. Isidori. – Sergio A. Gallia. – María D. Sánchez. – Mónica Arancio de Beller. – Norberto Massoni. – Marcela F. Lescano. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Mirian B. Curletti. – Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la ley 25.359 se aprobó un convenio de cooperación educativa entre la República Argentina y la República de Cuba.

Este convenio permitió que alumnos argentinos egresados del nivel medio y/o polimodal continúen sus estudios en la República de Cuba desde el año 1999 a la fecha. En total se trata de 380 alumnos correspondientes a 20 jurisdicciones provinciales (exceptuando La Rioja, Catamarca y Tierra del Fuego) y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cursan diversas carreras; aunque la mayoría cursan la carrera de medicina con el perfil de medicina general básica.

Este año egresan los primeros jóvenes, que recibieron formación profesional en medicina. A efectos de lograr su inserción laboral se deben garantizar las normas respectivas, según los convenios firmados.

Resulta importante rescatar que un número mayoritario de estos becarios pertenecen a pueblos originarios: mapuches, tobas, mocovíes, wichís y que en todos los casos provienen de sectores postergados de nuestro país.

Es por ello que consideramos de suma importancia la concreción de los trámites que habilitarán a estos jóvenes profesionales a ejercer sus carreras, ya que sus logros académicos han sido el fruto de esfuerzos compartidos por la Argentina, Cuba y las familias de los estudiantes que han dedicado gran cantidad de tiempo a sus estudios, lejos de sus hogares, con el fin de capacitarse y devolver a sus comunidades sus habilidades y experiencias adquiridas.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Amanda M. Isidori. – Sergio A. Gallia. – María D. Sánchez. – Mónica Arancio de Beller. – Norberto Massoni. – Marcela F. Lescano. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Mirian B. Curletti. – Juan C. Marino.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

15

ELECCION DEL NUEVO PAPA

(continuación)

Sr. Presidente (Guinle). – Corresponde considerar si se trata sobre tablas el proyecto relacionado con la elección del nuevo sumo pontífice Benedicto XVI.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). – (*Lee*)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y alegría por la elección del sumo pontífice Benedicto XVI, quien a partir del 19 de abril de 2005 es el nuevo papa de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos a través de este proyecto de declaración manifestar nuestro beneplácito y alegría por la elección del sumo pontífice Benedicto XVI, quien a partir del 19 de abril de 2005 es el nuevo papa de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Ello lo hacemos llenos de esperanzas en que él pueda continuar con el trabajo por la paz y los derechos humanos que Juan Pablo II y sus predecesores iniciaron.

Con la elección de Joseph Ratzinger, la Iglesia Católica Apostólica Romana, que debe ser sostenida por el gobierno federal conforme lo dispone el artículo 22 de la Constitución Nacional, continúa su existencia en este tercer milenio que acaba de comenzar.

Los argentinos, que invocamos la protección de Dios en el Preámbulo de nuestra Carta Magna, hoy debemos estar alegres debido a que, una de las religiones con más fieles en el mundo y en nuestro país, acaba de elegir un nuevo pontífice luego de la pérdida de su santidad Juan Pablo II.

La vertebración espiritual del ser humano es fundamental para una vida digna y trascendente. El vacío interior es una de las raíces de la violencia y de las muertes que innecesariamente se producen en el mundo en el cual nos toca vivir.

Por ello es importante manifestar nuestro beneplácito ante un hecho mundial de esta naturaleza, ya como católicos, ya como personas pertenecientes a otros cultos, ya como personas no creyentes; debido a que no podemos estar ajenos a lo que ocurre en una realidad planetaria todos los días más cercana a cada uno de nosotros. Sin duda la elec-

ción de un nuevo papa es un hecho positivo que debe alegrarnos.

El hecho al cual nos estamos refiriendo ocurrió a las 13,40 horas de la Argentina, cuando el cardenal chileno Jorge Medina Estévez salió al balcón principal de la Basílica de San Pedro y anunció al mundo: *habemus papam*. Inmediatamente, el griterío de los miles de fieles, que pese a la lluvia se habían acercado a la plaza de San Pedro, inundó el espacio aclamando al alemán Joseph Ratzinger quien tomaba su lugar de papa adoptando el nombre Benedicto XVI.

Instantáneamente, la multitud comenzó a corear su nombre. Tras algunos minutos en los que la ansiedad se apoderó de los fieles, se produjo la esperada aparición. El nuevo papa salió al balcón por primera vez en su reinado e impartió la bendición *urbi et orbi* (a la ciudad y al mundo). La imagen del pontífice alemán provocó una emocionante ovación que se multiplicó en todo el mundo, donde millones de personas se sumaron a los fieles concentrados en San Pedro a través de las noticias que recibían por las coberturas de las cadenas de televisión, radio o Internet.

Luego de recibir el saludo del resto del Colegio Cardenalicio, el nuevo papa fue conducido a la Cámara de las Lágrimas, llamada así porque en el pasado los elegidos entraban en ella para llorar de emoción. Luego encabezó la procesión hasta el balcón de las bendiciones, el principal de la Basílica de San Pedro, y comenzó la difícil tarea como sucesor de Juan Pablo II.

El director de la revista católica "Criterio", José María Poirier Lalanne, definió a Joseph Ratzinger como la mente más lúcida y preparada del Vaticano y como un teólogo de primer nivel, un hombre de gran apertura y pensamiento propio.

Sin duda Benedicto XVI es un intelectual de una trayectoria muy importante, un teólogo de primer nivel. Cuando Juan Pablo II lo llamó a ocupar el cargo en todos los temas referidos a la doctrina de la fe, sabía que llamaba a un hombre de gran apertura y que le estaba pidiendo una misión muy difícil que era dejar de lado su propio pensamiento para ocuparse de una tarea fundamental y de un gran compromiso.

Fue una de las mentes más lúcidas y más preparadas con las que pudo contar el papado de Juan Pablo II.

Como teólogo independiente, durante muchos años, representó el progresismo dentro de la Iglesia y la apertura. Desde que asumió el pedido de Juan Pablo II de estar al frente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, tuvo que asumir un rol un poco más conservador.

El nuevo sucesor de San Pedro es un hombre profundamente inteligente que sabe lo que es el diálogo y la colegialidad. Sus primeras palabras luego

de su elección fueron: “Los señores cardenales me han elegido como un simple trabajador de la viña del Señor”, denotando su profunda humildad y predisposición al servicio de sus hermanos.

Así Benedicto XVI asume como el papa 265 de la historia de la Iglesia, ocupando también el lugar de obispo romano.

Estudió en la Escuela Superior de Filosofía en Freising y en la Universidad de Munich, por la que obtuvo el doctorado en teología.

Fue ordenado sacerdote el 29 de junio de 1951. Luego continuó sus estudios y más tarde comenzó a ejercer la docencia en el seminario de Freising (1957).

Fue profesor de teología en las universidades de Bonn (1959-1963), Munster (1963-1966) y Tubinga (1966-1969) y de dogmática e historia del dogma en la Universidad de Ratisbona, en la que de 1969 a 1977 fue vicerrector.

Con anterioridad, de 1962 a 1965, intervino como consultor del arzobispo de Colonia en el Concilio Vaticano II y constituyó, con J. B. Metz y Kasper en Munster, el centro más prestigioso de teología de Alemania.

Fue miembro de la Comisión Teológica Internacional, siendo el 24 de marzo de 1977 designado por el papa Pablo VI arzobispo de Munich y Freising, puesto en el que fue consagrado el 28 de mayo siguiente.

El 27 de junio de 1977 fue designado cardenal y ese día recibió la birreta roja y el título de Santa María Consolatrice al Triburtino.

En esos años, Ratzinger asistió a la IV y V Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos, en Ciudad del Vaticano; fue el enviado especial del Papa al III Congreso Mariológico Internacional, en Guayaquil, Ecuador, 1978; y fue relator y miembro del Secretariado General durante los años 1980 a 1983.

Como se dijo precedentemente, en el año 1981, fue designado por el papa Juan Pablo II, prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Desde este puesto, en 2003 el Papa le encargó la elaboración de un compendio del catecismo de la Iglesia Católica, diez años después de su publicación.

Presidente de la Pontificia Comisión Bíblica y de la Comisión Teológica Internacional, el 15 de febrero de 1982 renunció al gobierno pastoral de la arquidiócesis.

Estrecho colaborador del papa Juan Pablo II ha representado al Sumo Pontífice en numerosas ocasiones. Fue el enviado especial del papa a las celebraciones por el XII centenario de la creación de la diócesis de Paderborn y ha asistido a las asambleas ordinarias y especiales del Sínodo de Obispos.

El 5 de abril de 1993 fue nombrado obispo del título de la sede suburbicaria de Velletri-Segni y en

noviembre de 1996, coincidiendo con el fin del cuarto mandato al frente de la Congregación de la Fe, Juan Pablo II decidió que Ratzinger permaneciera en este puesto por tiempo indefinido.

Desde el 30 de noviembre de 2002 era además decano del colegio cardenalicio. Sustituyó en el cargo a Bernadir Gantin. Como tal, Ratzinger era el *primus inter pares* entre los purpurados, y a él correspondió convocar a los cardenales para el cónclave tras la muerte del pontífice.

Joseph Ratzinger era en la curia miembro de las siguientes congregaciones: iglesias orientales, culto divino y disciplina de los sacramentos, obispos, evangelización de los pueblos, clero y educación.

Desde 1992 formaba parte, como miembro asociado, de la Academia de las Ciencias Sociales y Políticas de París y es doctor honoris causa, desde 1998, por la Universidad de Navarra (España) y desde el año 2000, por la Facultad Teológica Papal de Wroclaw, al sur de Polonia.

Joseph Ratzinger ha escrito numerosos artículos y libros, muchos de ellos han sido traducidos a diversos idiomas. De sus obras destacan: *Iglesia, ecumenismo y política*, *Svolta per l'Europa*, *Evangelium*, *Katechese*, *Katechismus*, *Ser cristiano en la era neopagana*, *La sal de la tierra*, y *Mi vida. Recuerdos* (1927-1977), obra autobiográfica.

Finalmente, quiero manifestar mi deseo para que en esta nueva etapa que inicia el catolicismo continuemos todos trabajando por el fortalecimiento de la dignidad humana.

Es por todas estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Frente a la elección del nuevo papa Benedicto XVI, adherir a los festejos de la Iglesia Católica del mundo entero, rogando a Dios lo acompañe en su pontificado y lo conduzca por la senda de Cristo, para gozo y beneficio de todos los hombres y mujeres de buena voluntad de esta Tierra.

*Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo.
– Liliana T. Negre de Alonso.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habemus papam fueron las palabras del cardenal Estévez, el día 19 de abril del 2005, mientras las campanas de la Basílica de San Pedro, acompañada por las campanas de todas las iglesias de Roma, redoblaban en festejo, anunciando que el cónclave

de cardenales de la Iglesia Católica, había elegido como nuevo papa al cardenal Joseph Ratzinger, el que ejercitara su pontificado, con el nombre de Benedicto XVI.

Al fallecimiento del papa Juan Pablo II, el gobierno de la Iglesia Católica quedó en manos del colegio cardenalicio, formado por los cardenales que, desde el año 1059, tienen derecho y la responsabilidad de nombrar al pontífice, aunque con limitaciones de edad.

183 purpurados formaron el colegio y de ellos, 117 tienen menos de 80 años, constituyéndose en los cardenales electores. Dos de ellos, uno de Filipinas y otro de México, no pudieron concurrir al cónclave por razones de salud; de allí que los purpurados que comenzaron el cónclave, en la tarde del 18 de abril del 2005, fueran 115; los otros 66 purpurados, octogenarios, podrían haber sido elegidos, pero no participaron de la asamblea, ello conforme a lo establecido por el papado de Pablo VI, que estipuló la no participación en el cónclave, de los cardenales que tuvieran dicha edad, al día en que se abrió la vacante de la Santa Sede, es decir al día de la muerte del papa Juan Pablo II.

Así lo dispuso la Constitución Apostólica, *Universi Dominici Gregis* –Todos los de la Grey de Dios–, titulada “La vacante de la Sede Apostólica” y la elección del romano pontífice, presentada en el Vaticano el 23 de enero de 1996. Esta normativa sustituyó la Constitución Apostólica Romana –Pontífice Eligendo– el 1° de octubre de 1975, que sirvió para la elección de Juan Pablo I y Juan Pablo II.

Antiguamente era costumbre que los cardenales se encerraran con llave hasta que lograran las mayorías necesarias para elegir papa, hoy la elección se lleva a cabo en la Capilla Sixtina y se les permite descansar en las improvisadas habitaciones del palacio apostólico.

El papa elegido por el colegio de cardenales era el decano del colegio cardenalicio y por esas cosas de los acontecimientos, en su misa del día 18 de abril sostuvo que la Iglesia vivía una hora de gran responsabilidad e imploró a Dios un nuevo papa como Juan Pablo II, que guiara a todos en el amor de Cristo. En estas horas sobre todo, pedimos con insistencia a Dios para que tras el gran don del papa Juan Pablo II, nos done de nuevo un pastor según su corazón, un pastor que nos lleve al conocimiento de Cristo, a su amor y a su verdadera alegría.

Joseph Ratzinger fue durante dos décadas, el brazo derecho de Juan Pablo II y defensor de la ortodoxia de la fe católica. Ofició en la Basílica de San Pedro la misa votiva y en su homilía, se refirió a la madurez de la fe de los católicos, los que, sostuvo, “no pueden permanecer inmaduros en la fe, en estado de inferioridad, ya que corren el riesgo de ser zarandeados y llevados de una parte a otra, por cual-

quier viento doctrinal”. ...;Cuántos vientos doctrinales hemos conocido en estos últimos decenios, cuantas corrientes ideológicas, cuantas modas de pensamiento! El pensamiento de muchos cristianos ha sido zarandeado por esas olas, arrojado de un extremo a otro; del marxismo al liberalismo, hasta el libertinismo, del colectivismo al individualismo radical, del ateísmo al misticismo religioso, del agnosticismo al sincretismo,...”.

Sus palabras al asomarse al balcón, acompañadas de una tierna sonrisa pero también de una decidida actitud, hicieron levantar las voces de la multitud que se apiñaba en la plaza San Pedro, la que con emoción y alegría, aplaudieron al nuevo pontífice: “...Los cardenales me han elegido a mí, un simple y humilde trabajador de la viña del Señor...”.

El consuelo a las almas entristecidas por la muerte del papa Juan Pablo II ha llegado, las plegarias han sido escuchadas; de allí que, frente a este nuevo *Habemus Papam*, solicite a mis pares me acompañen en este proyecto, para inscribir en la memoria colectiva, este gozo de la Iglesia Católica que tiene ya el pontificado de Benedicto XVI para conducir a los hombres de buena voluntad de esta Tierra, por la senda del Señor.

Florian N. Martín. – Luis E. Martinazzo.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Celebrar la elección del cardenal Joseph Ratzinger como nuevo obispo de Roma, acaecida en el Vaticano el día 19 de abril de 2005.

Los senadores de la Nación Argentina auguramos que el papa Benedicto XVI, sucesor de Juan Pablo II, lidere un prolongado y fructífero pontificado al frente de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Ramón E. Saadi.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

16

62º ANIVERSARIO DEL LEVANTAMIENTO DEL GUETO DE VARSOVIA

Sra. Curletti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra la señora senadora Curletti.

Sra. Curletti. – Señor presidente: hemos dejado reservado el proyecto relacionado con la recordación del Holocausto. Se trata de un proyecto de la señora senadora Isidori y de mi autoría.

Sr. Presidente (Guinle). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). – (*Lee*)

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Acto Central Conmemorativo de Iom Hashoá Vehagvurá/Holocausto, en el 62º Aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia, organizado por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), a realizarse el día 3 de mayo, en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

Mirian B. Curletti. – Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo día martes 3 de mayo de 2005, la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), organizará el Acto Central Conmemorativo del 62º Aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia, en el que se recuerda con dolor, la heroica gesta protagonizada por los jóvenes judíos del Gueto frente al ejército nazi.

El 12 de octubre de 1940, la radio polaca difundía un comunicado mediante el cual se establecía que los habitantes judíos de la ciudad de Varsovia, al oeste del Vístula, debían concentrarse en un sector de la ciudad.

El 31 de octubre, ese sector, de unos seis kilómetros de extensión y con más de 400 mil judíos en su interior, fue cerrado por alambres de púas y estrictamente vigilado por guardias alemanes: se estaba cumpliendo el primer paso del plan nazi para la exterminación de la población judía, que consistía en establecer guetos, para vigilar a sus habitantes y luego enviarlos a los campos de exterminio.

Aislados del mundo exterior, los judíos se encontraban a la espera de un destino que pocos de ellos conocían. El hacinamiento (el ingreso de refugiados provenientes de distintas regiones de Polonia era

constante), el hambre, las epidemias y las vejaciones cometidas por los guardias alemanes, transformaron a la población judía en una población agonizante.

Dentro de ese panorama de terror y muerte, los habitantes del Gueto se aferraban a la vida: se creaban centros de protección social, que asistían a enfermos, huérfanos y niños; las escuelas clandestinas permitían que los jóvenes continuaran con los estudios; las zonas bombardeadas eran cultivadas; los músicos daban conciertos; los poetas transmitían en sus versos el dolor y la esperanza; cuatro teatros se mantenían en actividad y los periódicos clandestinos, como el “Négued Hazérem”, que en *idish* significa “Contra la corriente”, intentaban levantar el ánimo de sus lectores, estimulándolos a resistir y enfrentar a los enemigos.

Transcurrido un año de encierro, la verdad empezó a conocerse entre los habitantes del gueto. Sabían que tenían la misma condena que los habitantes de las otras comunidades confinadas en tantos otros guetos: la muerte.

La “Gran Acción” del 21 de julio, donde 300.000 habitantes del Gueto fueron deportados a las cámaras de gas del campo de concentración de Treblinka, dándose inicio a la segunda etapa del plan nazi: el exterminio en masa de los judíos, fue el punto de partida para que brotaran grupos de resistencia armada, conformados por jóvenes dispuestos a luchar por sus ideales.

En julio de 1942, surge la organización combatiente judía, al mando de Mordejai Anielewicz, un joven de veintitrés años, hijo de una familia obrera e integrante del movimiento socialista Hashomer Hatzair.

La resistencia opuesta por los judíos fue tan eficaz que el teniente general Jürgen Stropp se vio obligado, ante la impaciencia de Himmler, a adoptar una política de destrucción total.

La resistencia sabía que no podía vencer: los alemanes tenían más hombres, más armas, libertad de movimientos y elección del momento de combatir. El enemigo reemplazaba los heridos, los combatientes judíos no tenían reemplazo. El enemigo podía pedir refuerzos, mientras los judíos estaban solos en la lucha.

El 8 de mayo de 1943, Anielewicz junto al comando supremo de la resistencia se encontraban en un búnker de la calle Mila 18, donde fueron rodeados por las fuerzas alemanas con las que lucharon hasta que sus fuerzas cedieron.

El levantamiento terminó el 16 de mayo, cuando los nazis dinamitaron la Gran Sinagoga Judía y destruyeron totalmente el Gueto, reduciéndolo a un montón de escombros.

Quince días antes de su muerte, Anielewicz escribió: “El sueño de mi vida se ha cumplido, la auto-defensa judía en el Gueto es un hecho, la resisten-

cia judía armada es una realidad. Soy testigo del heroísmo de los sublevados judíos. ¡Esa fue, esa es la victoria!”

Hoy, 62 años después, tenemos el deber de mantener viva en nuestra memoria este ejemplo de resistencia contra la opresión y la intolerancia y la defensa de la dignidad humana y la libertad.

El Holocausto, en el que fueron asesinados cerca de 6 millones de judíos, nos da una clara lección de los horrores que pueden generar la intolerancia y el racismo y nos obliga a declamar: No olvidar. ¡No perdonar!

Por los presentes fundamentos, señor presidente, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Mirian B. Curletti. – Amanda M. Isidori.

Sr. Presidente (Guinle). – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Guinle). – Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

Corresponde pasar a sesión de tribunal en el juicio político seguido al juez Boggiano.

Queda levantada la sesión.

–Son las 18 y 42.

RUBÉN A. MARINO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

17

ASUNTOS ENTRADOS

I

La Presidencia informa que ha suscrito los siguientes decretos: de fecha 29 de marzo de 2005, por el que se designa a los senadores Terragno, Leguizamón, López Arias y Urquía para integrar la Agrupación de Parlamentarios Argentinos de Amistad de la Federación Rusa (DPP-10/05). (*A sus antecedentes.*)

–De fecha 13 de abril de 2005, por el que se designa al senador Sanz en la Comisión Mixta de Control de Operatorias Relacionadas con Lavado de Dinero del Narcotráfico (DPP-11/05). (*A sus antecedentes.*)

–De fecha 13 de abril de 2005, por el que se designa a la senadora Caparrós en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en reemplazo de la señora senadora doctora Luz María Sapag (DPP-12/05). (*A sus antecedentes.*)

–De fecha 13 de abril de 2005, por el que se aprueba la edición 2005 del Programa: VI Parlamento en la Escuela que tendrá lugar en la dependencia del Honorable Senado de la Nación durante el mes de octubre de 2005 (DPP-13/05). (*A sus antecedentes.*)

Ha comunicado los siguientes despachos de comisión/proyectos aprobados en los términos del artículo 106, párrafo tercero, del Reglamento de la Honorable Cámara: del señor senador López Arias por el que se declara de interés parlamentario la XX Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, a realizarse en marzo de 2005 (S.-4.322/04). (*A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*)

–De los señores senadores Bussi y Pinchetti de Sierra Morales por el que se solicitan informes acer-

ca del Programa Federal de Viviendas (S.-3.020/04). (*A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.*)

–Por el que se solicitan informes acerca de la reanudación del servicio ferroviario Tucumán y Buenos Aires. (S.-3.750/04). (*A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.*)

–De la señora senadora Caparrós por el que se solicitan informes acerca de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (S.-3.784/04). (*A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.*)

–Del señor senador Saadi por el que se solicitan informes acerca de la política comercial desarrollada con China en materia de granos y aceite de soja (S.-3.429/04). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–De la señora senadora Oviedo por el que se declara de interés el Campeonato Panamericano de Patinaje que se llevará a cabo en Mar del Plata del 1° al 20 de marzo de 2005 (S.-4.546/04). (*A la Comisión de Salud y Deporte.*)

–Del señor senador Rossi por el que se declara de interés cultural la II Edición de Arteclásica, a desarrollarse en el mes de mayo en la Ciudad de Buenos Aires (S.-4.543/04). (*A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*)

–De la señora senadora Curletti por el que se solicitan informes sobre la falta de equipamiento para la constitución del Nodo Nacional Argentino (NONARG) que funcionará en el marco del sistema de intercambio de información de seguridad del Mercosur (SISME) (S.-4.414/04). (*A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.*)

—De los señores senadores Jefenes y Latorre por el que se adhiere al 90° aniversario de El Correo Firmat y reconociendo su trayectoria en el ejercicio de la libertad de expresión (S.-3.137/04). (*A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.*)

—Por el que se adhiere al 40° aniversario de El Ciudadano y reconociendo su trayectoria periodística (S.-3.136/04). (*A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.*)

—Del señor senador Jenefes por el que se declara de interés legislativo a ICANN Mar del Plata 2005 a llevarse a cabo del 4 al 8 de abril de 2005 (S.-4.529/04). (*A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.*)

—De la señora senadora Bar por el que se manifiesta beneplácito por el 90° aniversario de la fundación del diario “El Heraldó” de Concordia, Entre Ríos (S.-4.152/04). (*A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.*)

—Del señor senador Puerta por el que se declara de interés parlamentario el Año Polar Internacional 2007/2008 (S.-1.942/04). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes acerca de la suspensión de los vuelos charter a las islas Malvinas por parte de la empresa LanChile (S.-3.832/04). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—De la señora senadora Escudero por el que se adhiere a las conclusiones del Encuentro Internacional La Democracia, la Gobernabilidad y los Partidos Políticos en América Latina (S.-3.779/04). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

II

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa y se devuelve el proyecto de ley registrado bajo el número 25.978, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.967

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.

VISTO el expediente SO1:347545/2004 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el proyecto de ley registrado bajo el número 25.978 sancionado por el Honorable

Congreso de la Nación con fecha 1° de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° del proyecto de ley registrado bajo el número 25.978 se establece la transferencia a título gratuito a favor de la Facultad Regional Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional, en condominio con la Universidad Nacional de Tucumán, del inmueble empadronado a nombre del Estado nacional argentino, sito en la calle Italia 1350 de la localidad de Concepción del departamento de Chicligasta de la provincia de Tucumán, identificado con padrón 53.204, matrícula 16.583, orden 484, circunscripción I, sección C1, manzana 104, parcela 13.

Que, asimismo, el artículo 2° del proyecto de ley citado en el considerando que antecede, establece que la transferencia dispuesta en el artículo anterior se efectúa con el cargo de destinar el inmueble a la realización, conjunta o separadamente por ambas instituciones mencionadas precedentemente, de actividades educativas y de extensión universitaria, para lo que éstas deberán desarrollar una metodología de cooperación y aprovechamiento del predio.

Que en atención a lo expuesto, cabe esbozar que a través de los expedientes 001-003963/93 y su agregado sin acumular 001-001492/96 (legajo 116-E.-29 de la provincia de Tucumán), ambos del registro del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán solicitó la transferencia en los términos de la ley 24.146, del inmueble mencionado precedentemente, el cual resulta ser de propiedad del Estado nacional (ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro e.l.), y se halla ubicado en la calle Italia números 1350/52, entre las calles 25 de Mayo y General Roca de la localidad de Concepción del departamento de Chicligasta de la provincia de Tucumán.

Que el bien en cuestión se halla identificado catastralmente como circunscripción I, sección C1, manzana 104, parcela 13, siendo la superficie de terreno, según mensura, de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados y cincuenta y siete centímetros cuadrados (433,6057 m²), conforme surge del Plano de Mensura 1.731, serie Ñ, aprobado ante la Dirección General de Catastro de la provincia de Tucumán.

Que el inmueble objeto de la presente iniciativa se halló bajo la titularidad dominial de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro en virtud de la compra que le efectuará al señor Bautista Riggerio Troncoso plasmada mediante escritura pública número 973 de fecha 6 de noviembre de 1981 pasada en la ciudad de San Miguel de Tucumán ante la escribana pública Marta Inés Podestá, habiéndole sido transferido al Estado nacional conforme surge de la escritura pública número 69 de fecha 14 de marzo

de 1996 formalizada por rectificación de denominación ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, e inscrito el dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Tucumán en la matrícula Z-4.932 - San Miguel de Tucumán.

Que a través del dictado de la disposición número 389 de fecha 16 de diciembre de 2004 emanada de la dirección ejecutiva del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB), órgano desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se procedió a formalizar a favor de la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán, previo cumplimiento de los recaudos legales exigidos e intervención de las áreas con competencia en la materia del citado organismo nacional, y en el ejercicio de las facultades establecidas por el decreto número 443 de fecha 1º de junio de 2000 y normativa concordante en la materia, la transferencia del inmueble objeto del proyecto sancionado.

Que la citada transferencia a favor de la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán se dispuso, respecto de un inmueble que se encuentra bajo la órbita del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB), órgano desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y en los términos de los artículos 1º, 3º y 7º de la ley 24.146, con las modificaciones introducidas por las leyes número 24.383 y 24.768, y del artículo 10 del decreto número 776 de fecha 21 de abril de 1993, con el cargo de afectar el inmueble al funcionamiento de su Honorable Concejo Deliberante, hallando encuadre dicho destino en el concepto de infraestructura de servicios, previsto en el artículo 3º de la ley número 24.146, con las modificaciones introducidas por las leyes número 24.383 y número 24.768.

Que asimismo merece consignarse que dicha transferencia se encuentra condicionada al cumplimiento, en tiempo y forma, de los compromisos asumidos por la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán, en los términos de la ley número 24.146, con las modificaciones introducidas por las leyes número 24.383 y número 24.768 y del decreto número 776 de fecha 21 de abril de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, y habiéndose transferido a la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán el inmueble en cuestión, resulta en esta instancia imperioso establecer que sobre el bien objeto de la presente iniciativa la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación requirió información ante el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB), órgano desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que el citado organismo nacional a través de su Subgerencia Asuntos Oficiales le informó a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, mediante nota AME número 85.128 del 26 de agosto de 2004, acerca de la existencia de la solicitud de transferencia, en los términos de la ley número 24.146, efectuada por la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán y encauzada a través de los expedientes administrativos citados precedentemente.

Que, en consecuencia, la norma sancionada por el Honorable Congreso de la Nación bajo el número 25.978, afectaría los derechos que actualmente posee la Municipalidad de Concepción de la provincia de Tucumán en su carácter de beneficiaria de la transferencia inmobiliaria efectuada al amparo de la ley número 24.146, normativa modificatoria y reglamentaria en la materia.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación y registrado bajo el número 25.978.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del decreto número 1.142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se ejercen en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º – Obsérvese en su totalidad el proyecto de ley registrado bajo el número 25.978.

Art. 2º – Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.966

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a favor de la Facultad Regional Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional, en condominio con la Universidad Nacional de Tucumán, el inmueble empadronado a nombre del Estado nacional argentino, sito en la calle Italia 1350 de la localidad de Concepción, departamento de Chichigasta, provincia de Tucumán, identificado con padrón 53204, matrícula

16583, orden 484, circunscripción 1, sección C1, manzana 104, parcela 13.

Art. 2º – La transferencia dispuesta en el artículo anterior se efectúa con el cargo de destinar el inmueble a la realización, conjunta o separadamente por ambas instituciones, de actividades educativas y de extensión universitaria, para lo que éstas deberán desarrollar una metodología de cooperación y aprovechamiento del predio.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día 1º de diciembre del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO. MARCELO A. H. GUINLE.
Eduardo D. Rollano. Juan Estrada.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

III

Buenos Aires, 7 de abril de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa parcialmente y se promulga el proyecto de ley registrado bajo el número 26.020 por las razones expuestas en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 298

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 7 de abril de 2005.

VISTO el expediente SO1:0087431/2005 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el proyecto de ley registrado bajo el número 26.020 sancionado el 9 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto de ley sancionado, se aprobó el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), normativa que constituía una deuda pendiente del Estado nacional con la sociedad.

Que el marco regulatorio aprobado permitirá al Estado nacional adoptar medidas conducentes para mejorar la provisión de gas licuado a granel y envasado en garrafas y cilindros en términos de calidad, seguridad y competencia sectorial.

Que entre las disposiciones del marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentra la

facultad de la autoridad de aplicación para establecer precios de referencia para el GLP envasado para uso doméstico, lo cual constituye una herramienta de gestión fundamental para garantizar que el precio no se vea distorsionado por conductas comerciales de cualquiera de los miembros que integran toda la cadena comercial o logística.

Que el marco regulatorio del GLP establece que la autoridad de aplicación, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la norma y con el asesoramiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia deberá:

- a) Establecer mecanismos de transferencia del producto entre las etapas de producción, fraccionamiento, comercialización y distribución, que sean transparentes y eficientes a fin de garantizar que todos los agentes del mercado, puedan acceder al producto en igualdad de condiciones y priorizando el abastecimiento del mercado interno;
- b) Establecer mecanismos de estabilización de precios internos para el valor del GLP adquirido por fraccionadores, a fin de evitar bruscas fluctuaciones en los precios internos del mismo; y
- c) Realizar un profundo análisis de la constitución del sector y su comportamiento, a los efectos de establecer límites a la concentración de mercado para cada etapa, o a la integración vertical a lo largo de toda la cadena del negocio, La limitación debe comprender a las sociedades vinculadas, controlantes o controladas, según lo establecido en el artículo 33 de la ley número 19.550.

Que el marco regulatorio del GLP consagra la figura del parque de envases de uso común, confirmando y perpetuando de esta manera la figura creada por la autoridad de aplicación en septiembre de 2003, más allá de que el número de envases efectivamente aportado irá adecuándose a las necesidades del sistema.

Que en este sentido, se establece que las firmas fraccionadoras de GLP integrarán un parque de envases de uso común mediante el aporte de envases inscritos con sus marcas y/o leyendas, cuya cantidad podrá ser establecida por acuerdo voluntario de las firmas fraccionadoras actuantes en la industria o, en su defecto, por la autoridad de aplicación.

Que el parque de envases de uso común persigue los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el acceso a envases por parte de aquellas firmas fraccionadoras, que cumpliendo con toda la normativa vigente, encuentren dificultades para recuperar a través de los centros de canje, los envases identificados con su marca o leyenda;

- b) Promover el funcionamiento competitivo, transparente y no discriminatorio del sector gas licuado de petróleo;
- c) Crear incentivos para asegurar el cumplimiento de la normativa de seguridad vinculada al uso de los envases de gas licuado de petróleo.

Que el artículo 5° del proyecto de ley sancionado, declara de interés público a las actividades que integran la industria del GLP y remite en cuanto a las definiciones de dichas actividades al artículo 3° de dicha norma, remisión que resulta incorrecta, toda vez que dicho artículo sólo enumera las actividades y cuyas definiciones se expresan en el artículo 2°.

Que en consecuencia, corresponde observar la expresión “definidas en el artículo 3°” contenida en el artículo 5° del proyecto de ley.

Que en el marco del debate parlamentario que dio origen al proyecto de ley sancionado, el sector fraccionador centró su interés en torno a la propiedad de los envases, siendo en cambio la cuestión más importante para el Estado nacional, y en particular para la sociedad, el precio del producto, su calidad, y las condiciones de seguridad que deben imperar en todo el sector.

Que no obstante lo expuesto, resulta imperativo observar aquellos preceptos del proyecto de ley que puedan generar señales de incertidumbre con relación a la propiedad de los envases, y los derechos exclusivos de llenado de los mismos, dado que éstos se encuentran individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) registrados o inscritos a favor de cada uno de los fraccionadores desde el inicio de la actividad, cuya obligatoriedad formó parte de las condiciones para la comercialización de gas licuado a granel o envasado en garrafas y cilindros de la ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado, así como de la reglamentación dictada al efecto por la Secretaría de Energía, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al asumir las funciones oportunamente delegadas, dado que de otra manera se crearían condiciones negativas para la inversión y se reeditarían debates sectoriales que nada tienen que ver con los intereses del usuario consumidor.

Que del proyecto de ley registrado bajo el número 26.020 surge claramente que a partir de la vigencia del mencionado marco regulatorio, se encuentra prohibida la venta de envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los usuarios, quienes siempre deberán acceder a un envase en perfectas condiciones de seguridad, puesto que el fraccionador será responsable de su mantenimiento, acondicionamiento integral, destrucción y reposición, como también del cumplimiento de las normas técnicas, de calidad, seguridad y otras que al efecto

dicte la Secretaría de Energía, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que con fecha 8 de marzo de 2005 se suscribió el Acta Acuerdo del Sector Fraccionador de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por el que todas las partes intervinientes consensuaron determinados aspectos del marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual fue homologado por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que en virtud del acuerdo arribado con el sector fraccionador de GLP se convino no hacer referencias vinculadas con la propiedad de los envases, que pudieran alterar el statu quo, o que otorgaran mejores derechos que aquellos que cada titular de los envases esté en condiciones de acreditar en el momento oportuno, por lo que, a fin de respetar lo acordado, se estima conveniente observar, en el tercer párrafo del artículo 12 del proyecto de ley sancionado, la expresión “y propietarios del envase”.

Que en el mismo sentido, corresponde observar en el segundo párrafo del artículo 13 del proyecto de ley la expresión “propios y de todos aquellos”, ya que como se mencionó precedentemente, deben omitirse aquellas referencias normativas que puedan crear incertidumbre en los derechos de propiedad de los sujetos del sector, y que a la postre terminen impactando en las condiciones reglamentarias que deben imperar para asegurar inversiones, mantenimiento, acondicionamiento integral, destrucción y reposición de envases.

Que otro tanto ocurre con el epígrafe y en el segundo párrafo del artículo 14 del proyecto de ley, en cuanto expresan “[...] su propiedad e identificación” y que “la propiedad de los envases se rige por las normas del Código Civil”, respectivamente.

Que de no observarse dichas expresiones, podría llegarse a interpretar que, por dicha vía, se estaría creando un sistema de propiedad móvil, o de sucesiva apropiación por parte de los fraccionadores, que los habilitaría a vender los envases al usuario consumidor, para luego de que el contenido sea consumido, reapropiárselos con el argumento que la nueva posesión física del envase “vale título”.

Que en este sentido deben adoptarse las medidas adecuadas para evitar interpretaciones sesgadas o interesadas que tienen por fin favorecer intereses de determinados grupos, que nada tienen que ver con los intereses del usuario consumidor que, como se expresó, principalmente desea contar con un abastecimiento económico, seguro y de calidad, y acceder en forma gratuita al envase para posteriormente consumir GLP.

Que, por lo tanto, resulta conveniente observar las partes mencionadas del artículo 14, dado que la norma no debe alterar los derechos de propiedad de los actuales titulares de los envases, máxime considerando que el proyecto de ley convierte a los en-

vases para contener GLP en bienes muebles registrables, a tenor de lo establecido en los artículos 12, 15, 20, y 47 del proyecto de ley sancionado, y obliga al fraccionador a invertir en su mantenimiento, acondicionamiento integral, destrucción y reposición.

Que, además, la disposición más trascendente para los derechos del consumidor es la prohibición de la venta de envases para contener GLP, facilitando de tal forma su acceso al consumo del mismo y asignando la responsabilidad por el mantenimiento, acondicionamiento integral, destrucción y reposición de los mismos a los fraccionadores.

Que los derechos del consumidor se ven reforzados en el artículo 17 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.020, donde se establece que los fraccionadores, distribuidores y demás integrantes de la cadena de comercialización, están obligados a recibir de los consumidores los envases de su marca o leyenda o de terceros. De esta manera, cualquiera sea la identificación de marca o leyenda que tengan los envases actualmente en poder de los consumidores, los mismos tienen que ser recibidos por la cadena comercial y cambiados, si ese fuera el caso, por el envase que desee retirar el usuario.

Que el segundo párrafo del artículo 18 del proyecto de ley de marras, establece que ante cada llenado de un envase, propio o de terceros, que el fraccionador realice, deberá registrar en una etiqueta adherida al mismo, fecha de llenado, planta envasadora, prohibición de venta de envases y los demás recaudos que al efecto fije la autoridad de aplicación.

Que dado que los envases para contener GLP poseen fecha de vencimiento y, además, el producto que contienen no es de ninguna manera perecedero, se estima oportuno observar la expresión que dice “fecha de llenado”.

Que el segundo párrafo del artículo 21 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.020 obliga al distribuidor a especificar en las respectivas facturas de venta, la marca y/o leyenda del envase.

Que dicha obligación se reitera en forma textual en el segundo párrafo del artículo 25, por lo que resulta conveniente su observación.

Que en el título III, capítulo 1 “De la autoridad de aplicación” del proyecto de ley, se establecen, en el inciso c) del artículo 37, las funciones y facultades de la autoridad de aplicación –Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios– asignándole, entre otras, la siguiente: “c) Evitar conductas anticompetitivas, oligopólicas, discriminatorias o de abuso de posición dominante, que afecten el libre funcionamiento del mercado de GLP y el interés público”.

Que a la luz del análisis del inciso precitado juntamente con lo dispuesto por la ley 25,156, se ge-

neran interpretaciones conflictivas sobre el órgano competente para entender en cuestiones sobre normas de competencia en los mercados, cuya aplicación a cada caso concreto ocasiona un alto grado de inseguridad jurídica.

Que en este entendimiento debe mantenerse la competencia de la autoridad de aplicación de la ley 25.156 –Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Producción– en lo referente a las cuestiones específicas que le fueran asignadas con sustento en los derechos, garantías y deberes estatales contenidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en la que no se debatan intereses contradictorios entre partes sino la afectación a un bien de carácter público que no es susceptible de apropiación por los particulares, como son los mercados, con la consiguiente afectación potencial al interés económico general y al bienestar de los consumidores.

Que a mayor abundamiento, la mencionada superposición de jurisdicción y ámbito de aplicación generada por el artículo 37 inciso c) del proyecto de ley, adquiere dimensión al momento de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 41 del precitado proyecto, en virtud del cual las conductas punibles en el marco de la ley número 25.156 podrían aún serlo dentro del aludido proyecto generando una doble sanción por el mismo hecho o incluso podría, en alguna interpretación, dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en ambos regímenes.

Que mediante el artículo 50 del proyecto de ley, se agrega al cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el inciso k), por el cual se establece que “las ventas de propano, butano y gas licuado de petróleo, para uso domiciliario exclusivamente, su importación y las locaciones del inciso c) del artículo 3º de la presente ley, para la elaboración por cuenta de terceros”, deberán ingresar una alícuota equivalente al diez coma cinco por ciento (10,5%) del impuesto.

Que la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado (IVA), se encuentra limitada exclusivamente a las ventas que sean para uso domiciliario. Dicha limitación, al no ser extensiva a toda la cadena de circulación del producto, anularía, de hecho, la concesión del beneficio, por lo que se propicia la observación de la expresión: “para uso domiciliario exclusivamente”.

Que con la observación que se propone, queda claro que la reducción del impuesto al valor agregado (IVA), recaerá en toda la cadena de circulación del producto y que será posible, de esta manera, que la provisión de GLP pueda ser realizada sobre la base de una alícuota del impuesto al valor agregado (IVA) del diez coma cinco por ciento (10,5 %), y que tal beneficio llegue al usuario consumidor.

Que las observaciones propuestas no alteran el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional, por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Obsérvase en el artículo 5° del proyecto de ley registrado bajo el número 26.020, la expresión: “[...] definidas en el artículo 3°[...]”.

Art. 2° – Obsérvase, en el tercer párrafo del artículo 12 del proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020, la expresión: “[...] y propietarios del envase [...]”.

Art. 3° – Obsérvase, en el segundo párrafo del artículo 13 del proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020, la expresión: “[...] propios y de todos aquellos”.

Art. 4° – Obsérvanse, en el artículo 14 del proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020, la parte del epígrafe que dice “[...] su propiedad e identificación” y el segundo párrafo, que dice: “La propiedad de los envases se rige por las normas del Código Civil”.

Art. 5° – Obsérvase, en el segundo párrafo del artículo 18 del proyecto de ley registrado bajo el 26.020, la expresión: “[...] fecha de llenado”.

Art. 6° – Obsérvase el segundo párrafo del artículo 21 del proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020.

Art. 7° – Obsérvase el inciso *c*) del artículo 37 del proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020.

Art. 8° – Obsérvase, en el artículo 50 del proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020, que agrega el inciso *k*) al cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la expresión: “para uso domiciliario exclusivamente”.

Art. 9° – Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación, el proyecto de ley registrado bajo el N° 26.020.

Art. 10. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 11. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 297

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Julio M. De Vido. – Horacio D. Rosatti.

– *Carlos A. Tomada. – Ginés M. González García. – Alicia M. Kirchner. – Daniel F. Filmus.*

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles y para conocimiento de la Comisión de Reconversión de la Industria Gasífera - Ley 24.076.

IV

Buenos Aires, 8 de abril de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a propiciar la modificación de los capítulos II, III y IV del título 1 del Código Electoral Nacional aprobado por la ley número 19.945 (t.o. por el decreto número 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y los artículos 23, 25, 26, y 27 de la ley orgánica de los partidos políticos número 23.298 y sus modificatorias, con el objeto de actualizar diversos aspectos vinculados a los padrones electorales y a la afiliación partidaria.

El mencionado proyecto busca transformar el papel institucional de la Justicia Nacional Electoral respecto de la integración del cuerpo electoral de los distritos, unificando el padrón nacional de electores y los registros actualmente existentes.

El Padrón Nacional Electoral será conformado por la información que suministre el Registro Nacional de las Personas, en lo que hace a su función registral, los partidos políticos, respecto de altas y bajas de afiliados, y la justicia federal y ordinaria, respecto de aquellas causales de inhabilitación o exclusión legal.

El Padrón Nacional Electoral contendrá a la totalidad de los ciudadanos en sus calidades de habilitados, inhabilitados y excluidos, residentes en el exterior, privados de libertad y afiliados a los partidos políticos.

A través de la reforma que se propone el Padrón Nacional de Electores reflejará la afiliación partidaria de los ciudadanos que lo integran. Dicho extremo, no podrá ser considerado en ningún caso como dato sensible. La consolidación definitiva del sistema democrático permite transparentar la pertenencia política de los ciudadanos, toda vez que cualquier acto discriminatorio, en tal sentido, resultaría sancionable en los términos de la legislación vigente.

Se establece que la Cámara Nacional Electoral será la autoridad de aplicación del Padrón Nacional de Electores, regulando sus funciones y atribuciones.

Asimismo, el proyecto prevé que, sin perjuicio del respaldo documental de la información, los asientos registrales que componen el Padrón Nacional de Electores serán recogidos y transmitidos por medios informáticos de alta seguridad, debiendo corresponderse cada uno de ellos, con el respaldo documental pertinente.

El proyecto contempla que estará a cargo del Ministerio del Interior, a solicitud de la autoridad judicial electoral, la impresión de los padrones provisionales y definitivos, denominados Padrones Provisionales y Padrón Nacional de Electores, su publicación en Internet, el régimen de información a los partidos políticos y los mecanismos de reclamo por errores o exclusiones en los mismos.

Se garantiza a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso a la información contenida en el Padrón Nacional de Electores, regulando las condiciones de tal actividad, como la periodicidad de la remisión de la información y los mecanismos necesarios de sufragio de los gastos que estas operaciones demanden.

Respecto de las afiliaciones partidarias, se modifica la ley orgánica de los partidos políticos 23.298 y sus modificatorias, con la finalidad de simplificar los contenidos de las fichas de afiliación y al mismo tiempo elevar los niveles de certeza respecto de la identidad de la persona que manifiesta su voluntad de afiliarse, mediante una certificación de firma adecuada.

La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada, quedando sujeto su perfeccionamiento a su incorporación al Padrón Nacional de Electores por parte de la autoridad judicial electoral.

Se regula la desafiliación, quedando a cargo del Ministerio del Interior la reglamentación del procedimiento gratuito de renuncia postal a la afiliación.

Finalmente, el presente proyecto regula el formato del padrón especial para las elecciones internas abiertas y simultáneas, el que será único y público, debiendo ser confeccionado por la autoridad judicial electoral.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Decreto 299

NÉSTOR C. KIRCHNER

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyense los capítulos II, III y IV del título 1 del Código Electoral Nacional apro-

bado por la ley 19.945 (t.o. por el decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

Padrón Nacional de Electores

Artículo 15: *Organización.* Compete a la Cámara Nacional Electoral la organización, sistematización, informatización y actualización permanente del Padrón Nacional de Electores.

El Padrón Nacional de Electores será almacenado en soporte magnético por medios informáticos.

Artículo 16: El Padrón Nacional Electoral contendrá a todos los ciudadanos electores en su calidad de:

1. Habilitados.
2. Inhabilitados y excluidos.
3. Argentinos residentes en el exterior.
4. Privados de su libertad.
5. Afiliados a un partido político.

Artículo 17: *Facultades.* La Cámara Nacional Electoral será la autoridad de aplicación del Padrón Nacional de Electores. Tendrá a su cargo:

1. La sistematización e informatización del Padrón Nacional de Electores, las que deberán ajustarse a criterios técnicos de homogeneidad, homologación, estandarización, capacidad de integración y de proceso uniforme automatizado respecto de la identificación del elector.
2. La publicación en forma permanente, en su sitio de Internet, de la información básica del elector, omitiendo los datos preservados por ley.
3. La provisión a los partidos políticos de un informe que contenga los cambios producidos en el padrón.

A los fines electorales, la afiliación partidaria del elector no podrá ser considerada dato sensible.

Artículo 18: *De los asientos registrales.* Los asientos registrales, que comprenden las altas, bajas y modificaciones respecto del domicilio y la identidad de las personas, que conformarán el Padrón Nacional de Electores, serán provistos por el Registro Nacional de las Personas, a través de constancias documentales y medios informáticos de alta seguridad. La reglamentación determinará los parámetros de seguridad y los plazos y forma en que el Registro Nacional de las Personas remitirá la pertinente información.

Artículo 19: *Actualización del Padrón Nacional de Electores.* El Padrón Nacional de

Electores se conforma con los datos de los electores provistos por el Registro Nacional de las Personas, las afiliaciones y desafilaciones a los partidos políticos.

Artículo 20: Previa resolución de la autoridad judicial electoral competente, el Padrón Nacional de Electores se actualizará automáticamente:

1. Cuando se hayan extendido nuevos ejemplares de documentos cívicos habilitantes u operado cambios de domicilio.
2. Con las comunicaciones judiciales vinculadas a la inhabilitación, rehabilitación y exclusión electoral de ciudadanos.
3. Con las comunicaciones de fallecimientos que efectúe el Registro Nacional de las Personas.

Artículo 21: *Fallecimiento de electores.* El Registro Nacional de las Personas comunicará a la Cámara Nacional Electoral la nómina de electores fallecidos.

1. Comunicado el fallecimiento, la autoridad judicial electoral lo dará de baja del padrón.
2. La nómina de electores fallecidos será publicada, por el plazo que determine la reglamentación, en los sitios de Internet de la Cámara Nacional Electoral y del Ministerio del Interior.

Artículo 22: *Del confronte y corrección registral.* Ante cualquier reclamo respecto de los contenidos de los asientos en el Padrón Nacional de Electores, la autoridad judicial electoral dará intervención al Registro Nacional de las Personas a los fines establecidos en la ley 17.671 y sus modificatorias. Con lo informado por el Registro Nacional de las Personas, la autoridad judicial electoral resolverá la rectificación del dato, si procediere.

CAPÍTULO III

Padrones provisionales

Artículo 23: *Padrones provisionales.* La impresión de los padrones provisionales estará a cargo del Ministerio del Interior. La autoridad judicial electoral suministrará, en soporte magnético, la información asentada en el Padrón Nacional de Electores.

El padrón incluirá a las personas mayores de dieciocho (18) años de edad, cumplidos hasta el día del comicio, que no se encuentren inhabilitadas o excluidas, y las altas, bajas o modificaciones registradas hasta un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 24: La autoridad judicial electoral ejercerá la supervisión y fiscalización del proceso de impresión en todas sus etapas, siendo necesaria su expresa y previa conformidad con respecto al primer ejemplar de prueba, a los efectos de proseguir la impresión restante. A tal fin, juntamente con el Ministerio del Interior y el sujeto obligado a la ejecución de los trabajos, coordinará las tareas comprometidas.

Conformado el padrón provisional de prueba, el Ministerio del Interior ordenará la impresión de dos (2) juegos de ejemplares por lista y distrito, que serán entregados a la autoridad judicial electoral. El Ministerio del Interior conservará los soportes magnéticos.

Artículo 25: A los efectos de dar a conocer los padrones provisionales, la Cámara Nacional Electoral y el Ministerio del Interior publicarán los mismos en sus respectivos sitios de Internet.

El Ministerio del Interior deberá dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos, así como las consultas al padrón provisional.

La autoridad judicial electoral dará a publicidad los padrones provisionales, en los establecimientos y lugares públicos que estime conveniente.

Artículo 26: El Ministerio del Interior proveerá, a solicitud de la autoridad judicial electoral, un número de juegos impresos no inferior a diez (10) ni superior a veinte (20), correspondientes a los padrones de cada distrito.

Asimismo, destinado a la compulsión y entrega a los partidos políticos, la autoridad judicial electoral requerirá del Ministerio del Interior la provisión, en soporte magnético, de tantas copias de los padrones provisionales como partidos políticos reconocidos existieren por distrito y por elección.

Artículo 27: La Cámara Nacional Electoral establecerá las medidas de seguridad y verificación aplicables a los soportes magnéticos de los padrones provisionales.

Artículo 28: Los padrones provisionales de electores deberán contener los siguientes datos: número y clase de documento cívico habilitante, sexo, apellido, nombre y domicilio de los inscriptos.

Artículo 29: *Reclamo de los electores. Plazos.* Los electores que por cualquier causa no estén incluidos en los padrones provisionales o figuren erróneamente, podrán reclamar ante la autoridad judicial electoral durante el plazo y en la forma y medios en que establezca la reglamentación.

Artículo 30: *Corrección de padrones provisionales.* Cualquier elector o partido político,

podrá efectuar denuncias, con el objeto de la eliminación en los asientos que registren:

1. Ciudadanos fallecidos.
2. Inscritos más de una vez.
3. Inhabilitados.

La autoridad judicial electoral solicitará los pertinentes informes al Registro Nacional de las Personas o, en su caso, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

La decisión judicial deberá asentarse en el Padrón Nacional de Electores.

CAPÍTULO IV

Padrón Electoral

Artículo 31: *Padrón definitivo*. El Padrón Nacional de Electores corregido constituirá el padrón electoral, el que deberá ser confeccionado y publicado en los sitios de Internet de la Cámara Nacional Electoral y del Ministerio del Interior, en un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la elección.

El padrón, en todas sus formas, se ordenará de acuerdo a las demarcaciones territoriales y mesas electorales correspondientes.

Compondrán el padrón definitivo destinado al comicio, el número de orden del elector, un código específico que permita la lectura automatizada de cada uno de los electores y los datos que, para los padrones provisionales, requiere el artículo 28 del presente código.

Artículo 32: *Publicación*. Los padrones definitivos serán publicados en los sitios de Internet de la Cámara Nacional Electoral y del Ministerio del Interior.

La autoridad judicial electoral dispondrá:

1. Emisión en soporte magnético para ser entregado a los partidos políticos o alianzas electorales nacionales y a los organismos electorales provinciales.
2. Impresión en papel de padrones electorales destinados al comicio. El número de ejemplares del padrón electoral no podrá ser inferior al fijado por el segundo párrafo del artículo 24 del presente código.

Artículo 33: *Requisitos a cumplir en la impresión*. La impresión de los padrones se realizará observando las formalidades complementarias y especiales que se dicten para cada acto comicial, bajo la responsabilidad y fiscalización de la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 34: *Distribución*. El padrón electoral impreso se distribuirá:

1. A las juntas electorales nacionales de distrito, tres (3) ejemplares autenticados

y la cantidad necesaria para su posterior remisión a las autoridades de mesa.

2. A los tribunales, juntas electorales de las provincias u otra autoridad electoral local, un (1) ejemplar igualmente autenticado.

Artículo 35: *Errores u omisiones. Plazos para subsanarlos*. Los ciudadanos podrán solicitar correcciones en el padrón electoral, hasta veinte (20) días antes del acto comicial, conforme lo establezca la reglamentación. El Ministerio del Interior establecerá un procedimiento gratuito de reclamo postal.

Art. 2º – Incorporarse como capítulo V del título 1 del Código Electoral Nacional aprobado por la ley 19.945 (t.o. por el decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, el siguiente texto:

CAPÍTULO V

De los padrones electorales de distrito

Artículo 36: *Deber de información*. Queda garantizado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso a la información contenida en el Padrón Nacional de Electores.

Artículo 37: *Periodicidad*. La autoridad judicial electoral deberá remitir periódicamente la información del Padrón Nacional de Electores en la forma que acuerde con cada jurisdicción, de manera que la autoridad electoral local pueda disponer el tratamiento del mismo, de acuerdo a la normativa electoral de aplicación.

Artículo 38: *Gastos*. La autoridad electoral local deberá acordar con la autoridad judicial electoral nacional la forma de sufragar los gastos que estas operaciones demanden.

Art. 3º – Sustitúyense los artículos 23, 25, 26, y 27 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298 y sus modificatorias, los que quedarán reductados de la siguiente manera:

Artículo 23: Para afiliarse a un partido se requiere:

1. Estar domiciliado en el distrito en que se solicite la afiliación.
2. Comprobar la identidad con documento cívico habilitante.
3. Presentar una ficha solicitud que contenga: número de documento cívico habilitante, apellido y nombre y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada por agente público habilitado o escribano público, previa verificación del domicilio y demás datos del solicitante, los que deben coincidir con los del Padrón Nacional de Electores.

El Ministerio del Interior definirá el modelo de fichas solicitud para su confección por parte de los partidos políticos, respetando medidas, calidad del material y demás características.

Artículo 25: La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaran la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada, quedando sujeto su perfeccionamiento a su incorporación al Padrón Nacional de Electores por parte de la autoridad judicial electoral.

La afiliación a un partido implicará la renuncia automática a toda afiliación anterior y su extinción. Asimismo se extinguirá por renuncia, expulsión o violación a lo dispuesto, en los artículos 21 y 24 de la presente ley. En todos los casos deberá comunicarse a la Cámara Nacional Electoral.

La renuncia procederá mediante la simple declaración suscripta ante agente público habilitado o escribano público y presentada, para su elevación a la Cámara Nacional Electoral, ante la autoridad judicial electoral correspondiente, previa constatación de la identidad del declarante.

El Ministerio del Interior establecerá un procedimiento gratuito de renuncia postal a la afiliación.

Artículo 26: El Padrón Nacional de Electores deberá contener la fecha de la afiliación de los ciudadanos afiliados a partidos políticos. Los registros que indiquen la calidad de afiliado tendrán el respaldo documental de la ficha de afiliación prevista en el inciso 3 del artículo 23 de la presente ley. Nadie podrá ser discriminado por su afiliación política. La afiliación partidaria del elector no podrá ser considerada dato sensible.

Artículo 27: Para la realización de internas abiertas y simultáneas o de elecciones partidarias de afiliados, el Padrón Nacional de Electores será único y público. Deberá ser confeccionado por la autoridad judicial electoral y contendrá la información prevista en el artículo 31 del Código Electoral Nacional aprobado por la ley 19.945 (t.o. por el decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias al que se incorporará una columna en la que figure la condición de afiliado o independiente y, en su caso, a qué partido político pertenece. Será provisto a los partidos políticos en soporte magnético, y publicado en Internet en forma permanente, con sus correspondientes actualizaciones.

Art. 4º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las normas de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

V

Buenos Aires, 11 de abril de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a sustituir del título I de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 25.600, los artículos 2º, 3º, 6º y 8º del capítulo I, los artículos 13, 14 y 17 del capítulo II y los artículos 21, 26, 29 y 32 del capítulo III y, del título II, los artículos 56, 57, 58 y 64.

En el año 2002 entró en vigencia la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 25.600, a través de la cual se incorporaron al régimen de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, los aspectos vinculados con la administración de los bienes de las mencionadas instituciones, estableciendo normas relacionadas con la gestión de las cuentas bancarias, el control de los aportes, tanto públicos como privados, las obligaciones ante la justicia federal de informar sobre el tema y la posterior difusión pública de lo actuado, y las posibles sanciones por el incumplimiento de cualquiera de esas previsiones. La aplicación de la normativa descripta ha demostrado la conveniencia de efectuar algunos ajustes, manteniendo y profundizando otras, siempre con el objeto de garantizar la transparencia en el accionar de los partidos, espíritu que la inspirara en el momento de su sanción.

Por el proyecto adjunto se propone la unificación de las cuentas bancarias, destinadas tanto al desarrollo institucional como a las campañas políticas dado que, la apertura temporal de cuentas exclusivas para las campañas políticas, ha demostrado ser un instrumento de compleja materialización que, en muchos casos ha motivado la imposibilidad de efectuar los pagos de los aportes públicos en los plazos estipulados, como consecuencia de las demoras en su apertura o por su cierre con anterioridad a la disponibilidad financiera de los recursos.

Se incorpora la obligación de dar a publicidad el patrimonio de los partidos y la identificación de sus bienes y movimientos de cuentas bancarias. Con relación a éstas se amplía expresamente la exención impositiva general del régimen actual.

Asimismo, se propicia el cambio de modalidad para el pago de los aportes públicos de campaña a las alianzas, se modifica el régimen de pago de aportes extraordinarios para las campañas para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y se amplía el destino que el Ministerio del Interior puede dar a los fondos asignados por el artículo 14 de la ley vigente, incorporando los gastos de cuentas corrientes de los partidos políticos y alianzas y la organización de actividades de capacitación en materia electoral.

Se prevé que la ley de presupuesto de la administración nacional deberá incluir partidas diferenciadas destinadas a los aportes extraordinarios de las campañas para las elecciones de diputados y senadores y de presidente de la Nación, así como también una partida específica para contribuir a los gastos de impresión de boletas.

Se establecen, asimismo, mecanismos de información a los jueces con competencia electoral y la publicación por Internet y en el Boletín Oficial, en forma gratuita, de los resultados del desenvolvimiento financiero e institucional de las campañas electorales.

Corresponde destacar que el proyecto que se acompaña sustituye la suspensión automática del pago de los aportes públicos, por la facultad del juez competente de suspender preventivamente, de modo de garantizar el carácter bilateral del proceso, el derecho de defensa y la certidumbre de los actos judiciales que afecten la normal financiación de la actividad política.

Finalmente, se unifica y agrava el sistema de sanciones, con la incorporación de las figuras de “financiamiento fraudulento” e “incumplimiento de deberes”, unificando el régimen de faltas mediante sanciones uniformes para todos los incumplimientos a la normativa de que se trata.

Por lo expuesto, se remite a consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 315

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyense del título I, de la ley 25.600, los artículos 2º, 3º, 6º y 8º del capítulo I, los artículos 13, 14 y 17 del capítulo II, y los artículos 21, 26, 29 y 32 del capítulo III y del título II los artículos 56, 57, 58 y 64, por los siguientes:

Artículo 2º: La totalidad de los fondos del partido político, salvo los destinados a financiar las alianzas constituidas en los términos del artículo 10 de la ley 23.298, deberán depositarse en una única cuenta corriente por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y en la forma que lo establezca la reglamentación.

Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente.

Las cuentas deberán registrarse en el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito, ante el Ministerio del Interior y ante la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 3º: El patrimonio del partido político es público. Los partidos políticos deberán publicar el listado de sus bienes, la identificación de sus cuentas bancarias y sus movimientos de cuentas y caja en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 6º: Los bienes, cuentas bancarias y actividades de los partidos reconocidos estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en usufructo o comodato a los partidos siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y que las contribuciones estén a cargo del partido.

Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta del partido con la condición de que aquélla se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.

Artículo 8º: En el caso de las alianzas, los fondos destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta corriente única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre de la alianza y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de campaña.

En caso de la elección de presidente de la Nación, los órganos nacionales de la alianza deberán abrir una cuenta corriente única en el Banco de la Nación Argentina para la campaña electoral en el orden nacional, a nombre de la alianza y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de campaña.

Las cuentas deberán registrarse en el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, en el Ministerio del Interior y ante

la Cámara Nacional Electoral y deberán ser cerradas con posterioridad a la aprobación de las rendiciones de cuentas por parte de la justicia nacional electoral.

Artículo 13: El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio del Interior y estará constituido por:

- a) El aporte que destine anualmente la ley de presupuesto de la administración nacional;
- b) El dinero proveniente de las multas que se recaude por aplicación de esta ley;
- c) El producto de las liquidaciones de bienes que pertenecieren a los partidos políticos extinguidos;
- d) Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado nacional;
- e) Los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas;
- f) Los aportes privados destinados a este fondo;
- g) Los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la ley de presupuesto de la administración nacional, al Ministerio del Interior para el Fondo Partidario Permanente y para gastos electorales y del Programa de Fortalecimiento de la Democracia, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.

Artículo 14: El Ministerio del Interior recibirá el veinte por ciento (20 %) de la partida presupuestaria asignada al Fondo Partidario Permanente en la ley de presupuesto de la administración nacional, previo a toda otra deducción con el objeto de:

- a) Sufragar los gastos de mantenimiento de las cuentas corrientes a que se refieren los artículos 2º y 8º de la presente ley, otorgar las franquicias que autoriza la presente ley y aportes extraordinarios para atender gastos no electorales a los partidos políticos reconocidos;
- b) Asignar el aporte para el desenvolvimiento institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del Fondo Partidario Permanente;
- c) Establecer el sistema de adelantos de aporte de campaña contra avales o contracautelas, en los casos de alianzas o partidos que no registren referencia electoral anterior;
- d) Organizar actividades de capacitación, formación de cuadros y de funcionarios

en materia electoral y de partidos políticos.

Los fondos remanentes se integrarán al Fondo Partidario Permanente.

Artículo 17: Para el caso de los partidos que hubieran concurrido en alianza a la última elección, la suma correspondiente a la alianza, en función de lo dispuesto por el inciso b) del artículo anterior, se distribuirá entre los partidos miembros en la forma que determine el acuerdo suscripto por los partidos miembros al momento de solicitar el reconocimiento de la alianza. No se podrá oficializar una alianza sin el correspondiente acuerdo financiero.

Artículo 21: La ley de presupuesto de la administración nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales, determinará el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales. Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la ley de presupuesto deberá prever una partida diferenciada para las elecciones de diputados nacionales y otra para la de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Artículo 26: Para el caso de los partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido se distribuirá: el ochenta por ciento (80 %) a los organismos de distrito y el veinte por ciento (20 %) restante a los organismos nacionales.

Para el caso de los partidos de distrito que no hayan sido reconocidos como partidos nacionales, el monto del aporte se entregará a los organismos partidarios del distrito.

Para el caso de las alianzas, en las elecciones a presidente de la Nación se depositará el total del aporte que corresponda en la cuenta corriente de orden nacional establecida en el artículo 8º de la presente. En caso de elecciones de diputados nacionales el aporte correspondiente a cada distrito se depositará en la cuenta corriente de la alianza de cada distrito.

Artículo 29: El aporte público para la campaña electoral deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la efectiva oficialización de las candidaturas.

Artículo 32: El Estado otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, un aporte para colaborar con los gastos de impresión de las boletas electorales. La ley de presupuesto de la administración nacional asignará al Ministerio del Interior una partida, específica para este fin. Serán de aplicación las reglas previstas para la distribución del aporte para la campaña electoral.

Artículo 56: Diez (10) días antes de la celebración del comicio, el Ministerio del Interior deberá informar al juez federal con competencia electoral correspondiente, el monto de los aportes, subsidios y franquicias públicos a la campaña electoral, discriminados por rubro, monto y partido y con indicación de las sumas ya entregadas y las pendientes de pago. En este último caso, deberá indicarse la fecha estimada en que se harán efectivas y las causas de la demora.

Artículo 57: El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación del informe mencionado en el artículo anterior, en la semana previa a la fecha fijada para la realización del comicio, en Internet y en el Boletín Oficial. Dichos informes podrán ser consultados en la sede del juzgado sin limitación alguna.

La publicación en el Boletín Oficial se hará sin cargo.

Artículo 58: Sesenta (60) días después de finalizada la elección, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación del origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Deberá indicarse también el número y la fecha de apertura de la cuenta bancaria abierta para la campaña. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación de estos informes en Internet y en el Boletín Oficial. Dichos informes podrán ser consultados en la sede del juzgado sin limitación alguna.

La publicación en el Boletín Oficial se hará sin cargo.

Artículo 64: El juez federal con competencia electoral podrá suspender preventivamente los aportes públicos por todo concepto ante el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones que surgen del título II de la presente ley.

Art. 2º – Establécese que el título III, “Disposiciones complementarias” (artículos 65 al 67), y el título IV, “Disposiciones generales” (artículos 68 al 73), ambos de la ley 25.600, pasarán a denominarse título IV, “Disposiciones complementarias” (artículos 65 al 67) y título V, “Disposiciones generales” (artículos 68 al 73), respectivamente.

Art. 3º – Incorpórase como nuevo título III, “Infracciones al régimen de financiamiento de los partidos políticos” (artículos 64 bis al 64 quinquies) de la ley 25.600, el siguiente:

TITULO III

Infracciones al régimen de financiamiento de los partidos políticos (artículos 64 bis al 64 quinquies)

CAPITULO I

De los delitos

Artículo 64 bis: *Financiamiento fraudulento*: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos y partidarios por el doble del tiempo la persona física que por sí o en representación de personas jurídicas ofreciere o recibiere contribuciones, subsidios o recursos financieros en dinero o en especie en violación de lo previsto en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la ley 25.600.

Artículo 64 ter: *Incumplimiento de deberes*: Serán reprimidos con multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000) e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos y partidarios de dos (2) a seis (6) años, los obligados por los artículos 2º, 8º, 27, 40, 42, 47, 50 y 58 de la ley 25.600, que maliciosamente incumplan los deberes a su cargo.

CAPITULO II

De las faltas

Artículo 64 quáter: Sin perjuicio de las sanciones aplicables a las personas físicas por la comisión de los delitos descritos precedentemente, serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual o de campaña, por un plazo de dos (2) a cuatro (4) años, los partidos políticos que recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en la presente ley, o que debiendo restituir fondos al Ministerio del Interior no lo hicieren en tiempo y forma, o que aceptaren contribuciones en violación de lo dispuesto en la presente ley, o superen los límites de gastos autorizados.

CAPITULO III

De la competencia y el procedimiento

Artículo 64 quinquies: Para los delitos y faltas enumerados en el presente título se aplicarán las disposiciones del artículo 146 del Código Electoral Nacional aprobado por la ley 19.945

(t. o. por el decreto 2.135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 4° – Deróganse los artículos 10, 28, 38, 39 y 43 de la ley 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

VI

Buenos Aires, 11 de abril de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la creación de un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

La medida que se promueve ha sido propiciada reiteradamente por las fuerzas vivas del área de influencia de la citada ciudad, registrando antecedentes legislativos con análogo objeto al de la presente iniciativa, que han perdido estado parlamentario.

El juzgado a ser creado funcionará con dos (2) secretarías, de las que una (1) tendrá competencia en asuntos criminales y correccionales, y la otra contará con competencia en asuntos civiles, comerciales, laborales, de la seguridad social, tributarios y contencioso administrativo.

Ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del nuevo juzgado federal la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Se dispone además, la creación de una (1) fiscalía de primera instancia y de una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal, con asiento en la ciudad de Rafaela.

Asimismo, se establece en el artículo 8° del proyecto que la ley se implementará una vez dispuestos los créditos presupuestarios que la medida demande para atender los gastos que ocasione, y se condiciona a dicho requisito financiero la toma de posesión en sus cargos por los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en aquellos órganos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 318

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Horacio D. Rosatti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2° – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1° tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Sa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte del departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista, de las que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 5° – Los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista, remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos

cargos cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	2
Subtotal	3

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2
Auxiliar	2
Auxiliar administrativo	2
Subtotal	12

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	2
Subtotal	2
Total	17

Ministerio Público Fiscal

Magistrados y funcionarios

Fiscal de primera instancia	1
Subtotal	1

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público Fiscal	8

Ministerio Público de la Defensa

Magistrados y funcionarios

Defensor público oficial	1
Subtotal	1

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio de la Defensa	8

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

VII

La Jefatura de Gabinete remite copia del mensaje 316/05 y decreto 310/05, ingresados por la Honorable Cámara de Diputados, afectando el cumplimiento de los fines de la ley 14.135 (Viviendas para el Personal Militar y Civil del Ministerio de Ejército) una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional ubicado en la ciudad de Zapala (P.E.-78/05). (Al archivo.)

VIII

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

I. Incorpórase a continuación del sexto párrafo del artículo 3º, el siguiente texto:

En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alter-

nativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable. En tales supuestos el juez administrativo del domicilio fiscal del responsable mantendrá su competencia originaria.

II. Incorpórase a continuación del artículo 3°, el siguiente artículo:

Artículo...: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

III. Incorpórase a continuación del artículo 4°, el siguiente artículo:

Artículo...: Establécese un régimen de consulta vinculante.

La consulta deberá presentarse antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración conforme la reglamentación que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo ser contestada en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) días corridos.

La presentación de la consulta no suspenderá el transcurso de los plazos ni justificará el incumplimiento de los obligados.

La respuesta que se brinde vinculará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, y a los consultantes, en tanto no se hubieran alterado las circunstancias antecedentes y los datos suministrados en oportunidad de evacuarse la consulta.

Los consultantes podrán interponer contra el acto que evacúa la consulta, recurso de apelación fundado ante el Ministerio de Economía y Producción, dentro de los diez (10) días de notificado el mismo. Dicho recurso se concederá al sólo efecto devolutivo y deberá ser presentado ante el funcionario que dicte el acto recurrido.

Las respuestas que se brinden a los consultantes tendrán carácter público y serán publicadas conforme los medios que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos. En tales casos se suprimirá toda mención identificatoria del consultante.

IV. Incorpórase a continuación del inciso *a)* del artículo 8°, el siguiente texto:

En las mismas condiciones del párrafo anterior, los socios de sociedades irregulares o de hecho. También serán responsables, en su caso, los socios solidariamente responsables de acuerdo con el derecho común, respecto de las obligaciones fiscales que correspondan a las sociedades o personas jurídicas que los mismos representen o integren.

V. Sustitúyese el texto del inciso *b)* del artículo 8°, por el siguiente:

b): Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y con carácter general, los síndicos de los concursos preventivos y de las quiebras que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la apertura del concurso o auto de quiebra, según el caso; en particular, si dentro de los quince (15) días corridos de aceptado el cargo en el expediente judicial, no hubieran requerido a la Administración Federal de Ingresos Públicos las constancias de las respectivas deudas tributarias, en la forma y condiciones que establezca dicho organismo.

VI. Incorpórase como último párrafo del artículo 17, el siguiente texto:

Cuando los agentes de retención o percepción –habiendo practicado la retención o percepción correspondiente– hubieran presentado declaraciones juradas determinativas o informativas de su situación frente al gravamen de que se trate o, alternativamente, la Administración Federal de Ingresos Públicos, constatare la retención o percepción practicada a través de los pertinentes certificados, no procederá la aplicación del procedimiento previsto en los artículos 16 y siguientes de esta ley, bastando la simple intimación de las sumas reclamadas.

VII. Sustitúyense los incisos *c)*, *f)*, *g)* y *h)* del artículo 18 por los siguientes:

c) Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fi-

nes tributarios teniendo en cuenta las existencias iniciales y finales y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital, previamente valuadas en función de precios oficiales determinados para exportación o en función de precios de mercado en los que el contribuyente acostumbra a operar, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de producción en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. En los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta:

Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible estimadas, corresponden al ejercicio fiscal en el cual la Administración Tributaria hubiera verificado las diferencias de producción.

Las diferencias de ventas a que se refieren el punto 2, será atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial, prorrateándolas en función de las ventas gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

f) Los incrementos patrimoniales no justificados, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas omitidas determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará los rubros de impuestos internos que correspondan.

g) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de depósitos en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará a los rubros de impuestos internos que correspondan.

h) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3. El método establecido en el punto 2 se aplicará los rubros de impuestos internos que correspondan.

Las diferencias de ventas a que se refieren los puntos 2 y 3 de este inciso y de los incisos *f)* y *g)* precedentes, será atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial en el que se constataren tales diferencias, prorrateándolas en función de las ventas gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado.

- VIII. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 28, el siguiente texto:

La facultad consignada en el párrafo anterior podrá hacerse extensible a los responsables enumerados en el artículo 6° de esta ley, conforme los requisitos y condiciones que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, en todos los casos, previa sustanciación, del procedimiento previsto en los artículos 16 y siguientes.

- IX. Incorpórase a continuación del artículo 32, el siguiente artículo:

Artículo ... : La constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación y extinción de garantías en seguridad de obligaciones fiscales de cualquier naturaleza y de sus intereses, multas y restantes accesorios, como también de los demás actos u operaciones que así lo exijan, podrá efectivizarse por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas, en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- X. Incorpórase como tercer párrafo del artículo 33, el siguiente texto:

Asimismo podrá implementar y reglamentar regímenes de control y/o pagos a cuenta, en la prestación de servicios de industrialización, así como las formas y condiciones del retiro de los bienes de los establecimientos industriales.

- XI. Incorpórase como inciso *g)* del artículo 35, el siguiente texto:

g) Autorizar, mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y compro-

bantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Administración Federal de Ingresos Públicos. La orden del juez administrativo deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada Administración Federal de Ingresos Públicos.

Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades previstas en el segundo párrafo del inciso *c)* precedente y en el artículo 41 y, en su caso, servirán de base para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 y, de corresponder, lo estipulado en el inciso anterior.

Los funcionarios, en el ejercicio de las funciones previstas en este inciso, estarán relevados del deber previsto en el artículo 10.

- XII. Incorpórase a continuación del artículo 36, el siguiente artículo:

Artículo...: En el transcurso de la verificación y a instancia de la inspección actuante, los responsables podrán rectificar las declaraciones juradas oportunamente presentadas, de acuerdo a los cargos y/o créditos que surgieren de la misma.

En tales casos, no quedarán inhibidas las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinar la materia imponible que en definitiva resulte.

- XIII. Incorpórase como primer párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 38, el siguiente texto:

La omisión de presentar las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los plazos establecidos al efecto, será sancionada –sin necesidad de requerimiento previo– con una multa de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000), la que se elevará hasta pesos diez mil (\$ 10.000) si se tratare de sociedades, empresas, fidei-

comisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables –de cualquier naturaleza u objeto– pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

El procedimiento seguirá lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la Administración Federal de Ingresos Públicos el infractor presentare la declaración jurada omitida y pagare voluntariamente la multa, ésta se reducirá de pleno derecho a una suma equivalente hasta el uno por ciento (1 %) de su patrimonio neto al cierre del último ejercicio fiscal, valuado según las normas del impuesto a los bienes personales o en su caso del impuesto a la ganancia mínima presunta. Esta suma no podrá superar en ningún caso los montos establecidos en el párrafo anterior. Si el infractor no presentare declaración jurada del impuesto, se tomará como base para el cálculo del párrafo anterior el patrimonio neto que surja del último balance cerrado al momento de la notificación. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá la forma y plazo para la acreditación del patrimonio neto, base del cálculo de la multa al momento de informar el pago.

- XIV. Incorpórase a continuación del artículo agregado a continuación del artículo 39, el siguiente artículo:

Artículo...: En los casos del artículo agregado a continuación del artículo 38, del artículo 39 y de su agregado a continuación, se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizando a la Administración Federal de Ingresos Públicos en forma mediata o inmediata, el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización.

- XV. Sustitúyese el texto del punto *b)* en el artículo 40, por el siguiente:

b) No lleven registros o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, o de las prestaciones de servicios de industrialización, o, si las lleven, fueren incompletas o defectuosas, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- XVI. Incorpórase a continuación del artículo agregado a continuación del artículo 40, el siguiente artículo:

Artículo...: En los supuestos en los que se detecte la tenencia, el traslado o transporte de bienes o mercancías sin cumplir con los recaudos previstos en los incisos *c)* y *e)* del artículo 40 de la presente ley, los funcionarios o agentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos deberán convocar inmediatamente a la fuerza de seguridad con jurisdicción en el lugar donde se haya detectado la presunta infracción, quienes deberán instrumentar el procedimiento tendiente a la aplicación de las siguientes medidas preventivas:

- a)* Interdicción, en cuyo caso se designará como depositario al propietario, transportista, tenedor o a quien acredite ser poseedor al momento de comprobarse el hecho;
- b)* Secuestro, en cuyo supuesto se debe designar depositario a una tercera persona.

En todos los casos, el personal de seguridad convocado, en presencia de dos (2) testigos hábiles que convoque para el acto, procederá a informar al presunto infractor las previsiones y obligaciones que establecen las leyes civiles y penales para el depositario, debiendo –en su caso– disponer las medidas de depósito y traslado de los bienes secuestrados que resulten necesarias para asegurar una buena conservación, atendiendo a la naturaleza y características de los mismos.

- XVII. Incorpórase a continuación del artículo 41, el siguiente artículo:

Artículo...: A los fines de aplicar las medidas preventivas previstas en el artículo agregado a continuación del artículo agregado a continuación del artículo 40, como asimismo el decomiso de la mercadería, resultarán de aplicación las previsiones del artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo.

A tales efectos, cuando corresponda, se adjuntará al acta de comprobación un inventario de la mercadería que detalle el estado en que se encuentra, el cual deberá confeccionarse juntamente con el personal de la fuerza de seguridad requerida y los dos (2) testigos hábiles que hayan sido convocados al efecto,

En el supuesto de verificarse razones de urgencia que así lo exijan, la audiencia de descargo deberá fijarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectivizada la medida preventiva. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al respon-

sable o representante legal del mismo y testigos intervinientes en su caso. En oportunidad de resolver, el juez administrativo podrá disponer el decomiso de la mercadería o revocar la medida de secuestro o interdicción. En caso negativo, despachará urgente una comunicación a la fuerza de seguridad respectiva a fin de que los bienes objeto del procedimiento sean devueltos o liberados en forma inmediata a favor de la persona oportunamente desapoderada, de quien no podrá exigirse el pago de gasto alguno. Para el caso que se confirmen las medidas, serán a cargo del imputado la totalidad de los gastos ocasionados por las mismas.

XVIII. Sustitúyense el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 49, por los siguientes:

Si un contribuyente rectificare sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en las infracciones del artículo 46 ni en la del artículo agregado a su continuación, las multas de estos últimos artículos y la del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45, 46 y, de corresponder, la del artículo agregado a su continuación, excepto reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en los dos últimos artículos se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45, 46 y, de corresponder, la del artículo agregado a su continuación, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

XIX. Sustitúyese el texto del inciso *d*) del artículo 65, por el siguiente:

d) Igualmente se suspenderá la prescripción para aplicar sanciones desde el momento de la formulación de la denuncia penal establecida en el artículo 20 de la ley 24.769, por presunta comisión de algunos de los delitos tipificados en dicha ley y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores al momento en que se encuentre firme la sentencia ju-

dicial que se dicte en la causa penal respectiva. Asimismo, se suspenderá el curso del término de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos, así como para aplicar sanciones, desde el momento en que se dé inicio al procedimiento previsto en el artículo 19 de la ley 24.769 mediante el dictado de la resolución respectiva y hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, por parte del Ministerio Público Fiscal competente de la resolución adoptada.

XX. Incorpórase a continuación del artículo 65, el siguiente artículo:

Artículo...: Se suspenderá por ciento veinte (120) días el curso de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos, regidos por la presente ley, y para aplicar y hacer efectivas las multas desde la fecha de notificación de la vista del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se tratare del último período fiscal a prescribir y dichos actos se notificarán en el último semestre del año en que se producen las respectivas prescripciones.

XXI. Incorpórase como inciso *c*) del artículo 68, el siguiente texto:

c) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que ocurrió dicha circunstancia.

XXII. Incorpórase a continuación del artículo 77, el siguiente artículo:

Artículo...: La resolución que disponga el decomiso de la mercadería sujeta a secuestro o interdicción, será recurrible dentro de los tres (3) días por apelación administrativa ante los funcionarios superiores que designe la Administración Federal de Ingresos Públicos, quienes deberán expedirse en un plazo no mayor a los diez (10) días. En caso de urgencia, dicho plazo se reducirá a cuarenta y ocho (48) horas de recibido el recurso de apelación. En su caso, la resolución que resuelva el recurso, podrá ordenar al depositario de los bienes decomisados que traslade los mismos al Ministerio de Desarrollo Social, para satisfacer necesidades de bien público, conforme las reglamentaciones que al respecto se dicten.

XXIII. Incorpórase a continuación del artículo 78, el siguiente artículo:

Artículo...: La resolución a que se refiere el artículo agregado a continuación del artículo 77 será recurrible por recurso de apelación ante los juzgados en lo penal tributario de la Capital Federal y juzgados federales en el resto del territorio de la República Argentina, el que tendrá efecto suspensivo respecto del decomiso de la mercadería con mantenimiento de la medida preventiva de secuestro o interdicción.

El escrito del recurso deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la apelación, deberán elevarse las piezas pertinentes al juez competente con arreglo a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación –ley 23.984–, que será de aplicación subsidiaria, en tanto no se oponga a la presente ley.

La decisión del juez será apelable al solo efecto devolutivo.

XXIV. Incorpórase como inciso *e*) del primer párrafo del artículo 92, el siguiente:

e) Pendencia de recursos que posean efecto suspensivo.

XXV. Sustitúyese el sexto párrafo del artículo 92, por el siguiente:

Los pagos efectuados después de iniciado el juicio no serán hábiles para fundar excepción. Acreditados los mismos en autos procederá su archivo o reducción del monto demandado con costas a los ejecutados. Igual tratamiento se aplicará a los pagos mal imputados y a los no comunicados por el contribuyente o responsable en la forma que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, en cuyo caso se eximirá de las costas si se tratara de la primera ejecución fiscal iniciada como consecuencia de dicho accionar.

XXVI. Incorpórase como último párrafo del artículo 92, el siguiente texto:

Las entidades financieras y terceros deberán transferir los importes totales líquidos embargados al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado, hasta la concurrencia del monto total de la boleta de deuda, dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden emitida por el juez.

Las comisiones o gastos que demande dicha operación serán soportados íntegramen-

te por el contribuyente o responsable y no podrán detraerse del monto transferido.

XXVII. Sustitúyese el primer párrafo del primer artículo incorporado a continuación del artículo 92, por el siguiente texto:

Artículo...: Las entidades financieras, así como las demás personas físicas o jurídicas depositarias de bienes embargados, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo, hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones.

XXVIII. Incorpórase como inciso *g*) del artículo 100, el siguiente texto:

g) Por la comunicación informática del acto administrativo de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3º.

XXIX. Sustitúyese el texto del artículo 184, por el siguiente:

Artículo 184: Cuando no debiera producirse prueba o vencido el término para alegar, o celebrada la audiencia para la vista de la causa, en su caso, el Tribunal Fiscal de la Nación pasará los autos para dictar sentencia.

La elevación de la causa a la sala respectiva deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de haber concluido las etapas señaladas en el párrafo anterior.

La sala efectuará el llamado de autos dentro de los cinco (5) o diez (10) días de que éstos hayan sido elevados por el vocal instructor o de haber quedado en estado de dictar sentencia, según se trate de los casos previstos por los artículos 171, 172 o 176, establecidos por el artículo 188 a partir de quedar firme el llamado.

La sentencia podrá dictarse con el voto coincidente de dos (2) de los miembros de la sala, en caso de vacancia o licencia del otro vocal integrante de la misma.

La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de

la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo la sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición. A los efectos expresados serán de aplicación las disposiciones que rigen en materia de arancel de abogados y procuradores para los representantes de las partes y sus patrocinantes, así como las arancelarias respectivas para los peritos intervinientes.

Cuando en función de las facultades del artículo 164 el Tribunal Fiscal de la Nación recalifique la sanción a aplicar, las costas se impondrán en el orden causado. No obstante, el tribunal podrá imponer las costas al fisco nacional, cuando la tipificación de la sanción recurrida se demuestre temeraria o carente de justificación.

Art. 2º – Los plazos de prescripción previstos en el inciso c) y en el último párrafo del artículo 56 de la ley 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones –introducidos por la ley 25.795–, se considerarán operados al 31 de diciembre de 2005 y resultarán de aplicación para los términos de prescripción que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en la medida que hubieren superado los plazos previstos en dichas normas.

Art. 3º – Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.

Eduardo D. Rollano.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

IX

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda deberán proceder para su circulación en el año 2006 a la impresión de un

billete o en su defecto una moneda con la imagen de la fragata ARA “Libertad”, en conmemoración por los cincuenta años de su botadura, producida el 30 de mayo de 1956.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior durante el año 2006.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.

Eduardo D. Rollano.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

X

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase a la ley 24.467 el siguiente artículo:

Artículo 13 bis: Créase en el ámbito de las agencias regionales de desarrollo productivo, organizadas por la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el Registro Unico Actualizado y Permanente (RUAP) de Mipymes.

El registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Nombre de el/los titulares;
- c) Dirección-teléfono;
- d) Actividad;
- e) Cantidad de empleados permanentes y eventuales, en los últimos tres períodos fiscales;
- f) Total facturado en últimos tres períodos fiscales;
- g) Capacidad productiva instalada y ociosa.

Las agencias regionales serán las encargadas de realizar la promoción de la inscripción en este registro y el relevamiento pertinente en cada zona del país.

Realizada la inscripción, las agencias regionales otorgarán a cada mipyme una clave identificatoria que permitirá el acceso a la informa-

ción y a todos los programas que surjan de la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. En la sede de ésta, se establecerá la base de datos unificada del registro a la que tendrán acceso todas las agencias regionales para consultar y cargar las altas, bajas y modificaciones manteniendo actualizado el registro.

Este registro se publicará en la página web de la subsecretaría para permitir el acceso a cualquier interesado. Para facilitar su consulta, se archivará por actividad y por tamaño.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

–A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

XI

La Honorable Cámara de Diputados comunica que la Comisión Acusadora en el Juicio Político al doctor Antonio Boggiano formula acusación y ofrece prueba (C.D.-12/05). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Sanciones definitivas: modificando el artículo 42 de la ley 25.986 (Código Aduanero) sobre ejecución judicial (S.-666/05). (*A sus antecedentes.*)

–Estableciendo un impuesto con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2010, sobre la transferencia a título oneroso o gratuito y la importación de gasoil, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro (C.D.-126/04). (*A sus antecedentes.*)

–Declarando a la localidad de Monte Maíz, Córdoba, Capital Nacional de las Sembradoras (S.-1.347/04). (*A sus antecedentes.*)

–Disponiendo la impresión de una moneda de circulación de emisión especial en homenaje al ex presidente Hipólito Yrigoyen (S.-2.925/04). (*A sus antecedentes.*)

–Sanciones en resoluciones conjuntas: proceso de consolidación de deuda de la Contraloría General Naval respecto del Banco Feigin S.A. (O.V.D.-448 y 1.134/02 y 593/03). (*A sus antecedentes.*)

–Proyecto de modernización del Estado –convenio de préstamo 4.423-AR-BIRF– (O.V.-421/01). (*A sus antecedentes.*)

–Proyecto de Conservación de la Biodiversidad-Carta Acuerdo de la Donación TF 28.372 (O.V.-438/03). (*A sus antecedentes.*)

–Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias observadas en la Secretaría de Comuni-

caciones y en la Comisión Nacional de Comunicaciones (O.V.-431 y 432/03). (*A sus antecedentes.*)

–Proyecto de asistencia técnica para atender la problemática del año 2000 (O.V.-419/03). (*A sus antecedentes.*)

–Programa de financiamiento de los municipios (O.V.-389/03). (*A sus antecedentes.*)

–Aplicación de los recursos de la administración nacional financiados con deuda interna y externa y del financiamiento del déficit, período 1999/2000 (O.V.-372/03). (*A sus antecedentes.*)

–Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (O.V.-200 y 209/03). (*A sus antecedentes.*)

–Programa Multisectorial de Reinversión (O.V.D.-319/02 y 689/03). (*A sus antecedentes.*)

–Apoyo al diseño, formulación y control del sistema de vigilancia. Prevención de enfermedades emergentes y endémicas en la República Argentina (O.V.-216, 348/03 y 356/04). (*A sus antecedentes.*)

–Programa de Reforma de la Educación Superior Técnica No Universitaria (O.V.-462/03). (*A sus antecedentes.*)

–Regularización de las graves irregularidades en la gestión de la Secretaría de Energía y de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (O.V.-407 y 408/04). (*A sus antecedentes.*)

–Proyecto de Saneamiento Ambiental y Control de las Inundaciones en la Cuenca del Río Reconquista (O.V.-492/03). (*A sus antecedentes.*)

–Proyecto Asistencia Técnica en Teledetección y Sistemas de Información Georreferenciados (O.V.-306/03 y 353/04). (*A sus antecedentes.*)

–Regularización de las situaciones observadas en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión y en la Comisión Nacional de Comunicaciones (O.V.-441 y 442/03). (*A sus antecedentes.*)

–Programa Federal de la Mujer (O.V.-91/04 y 228/03). (*A sus antecedentes.*)

–Proyecto Apoyo en la Ejecución del Plan Piloto para la Implementación del Proyecto de Reforma del Sector Salud (Pressal) en la ciudad de Buenos Aires (O.V.-473/03). (*A sus antecedentes.*)

–Regularización de las situaciones observadas en las áreas de control integrado de Cardenal Samoré y Avanzada Monte Aymond (O.V.-201/03). (*A sus antecedentes.*)

XII

Los señores senadores Negre de Alonso y Menem comunican la constitución del bloque Lealtad y Dignidad Justicialista (S.-765/05). (*Al archivo.*)

–La señora senadora Negre de Alonso solicita adjuntar antecedentes al proyecto sobre normalización del Poder Judicial de San Luis (S.-784/05). (*A sus antecedentes.*)

–La señora senadora Caparrós comunica fe de erratas en el proyecto de resolución adhiriendo a los actos conmemorativos del vigésimo aniversario de la gesta de Malvinas (S.-814/05). (*A sus antecedentes.*)

–La señora senadora Negre de Alonso solicita adjuntar antecedentes al proyecto de declaración que expresa beneplácito por la normalización del Poder Judicial de San Luis (S.-918/05). (*A sus antecedentes.*)

–Los siguientes señores senadores solicitan incorporar su firma: el señor senador Jeneffes al proyecto de ley de la senadora Müller y otros señores senadores sobre gestión de residuos sanitarios (S.-431/05). (*A sus antecedentes.*)

–El señor senador Giustiniani al proyecto de resolución de la senadora Avelín y otros señores senadores por el que se rinde homenaje a los marinos del crucero “General Belgrano” (S.-809/05). (*A sus antecedentes.*)

XIII

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración comunica la remisión al archivo de los siguientes expedientes: la Auditoría General de la Nación solicita la remisión de la respuesta enviada por la Contaduría General de la Nación sobre las futuras cuentas de inversión (O.V.-519/01). (*Al archivo.*)

–La Auditoría General de la Nación eleva proyecto de presupuesto 2005/2007 (O.V.-293/04). (*Al archivo.*)

–La Comisión de Turismo comunica ratificación de autoridades (S.-658/05). (*Al archivo.*)

–La Comisión de Defensa Nacional comunica designación de autoridades (S.-920/05). (*Al archivo.*)

–La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) comunica dictamen sobre la renegociación contractual de la Empresa EDELAP S. A. (S.-989/05). (*Aprobado sobre tablas.*)

XIV

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis remite oficio 246 de fecha 11 de abril de 2005, en respuesta a nota VSP 252/05 Honorable Senado (O.V.-25/05). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–El Concejo Deliberante de Orán, provincia de Salta, solicita la protección de los hitos que fijan los límites internacionales entre la Argentina y Bolivia (O.V.-26/05). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección Nacional de Ceremonial, remite cartas de ciudadanos argentinos

solicitando autorización para desempeñar cargos de cónsules, vicecónsules y agentes consulares honorarios propuestos por gobiernos extranjeros según ley 23.732 (O.V.-27/05). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–La Auditoría General de la Nación: remite respuesta a lo solicitado mediante nota 8/05, relacionada con las auditorías de los estados contables del Banco de la Nación Argentina, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002 (O.V.-28/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*)

–Remite copia autenticada de la resolución 11/05, aprobando el informe sobre los estados financieros del Programa de Emergencia Sanitaria (ejercicio 1 finalizado el 31/12/03) (O.V.-29/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*)

–Comunica resolución 12/05 aprobando el informe sobre la aplicación de fondos destinados al Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud, Salta, La Pampa y Córdoba (O.V.-30/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta de Cuentas de la Administración.*)

–Remite copia de la resolución 13/05, aprobando el informe a los estados financieros al 31/12/03 correspondientes al Proyecto de Asistencia Técnica para Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (FOSIP) (O.V.-11/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*)

–Remite copia de la resolución 14/05, aprobando el informe referido a la auditoría de gestión realizada en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud (O.V.-32/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*)

–Comunica resolución 15/05, aprobando el cuarto informe semestral sobre la auditoría del sistema de pagos a beneficiarios del Programa Jefes de Hogar (O.V.-32/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*)

–Remite copia de la disposición 31/05, aprobando los estados contables financieros de la Auditoría General de la Nación al 31 de diciembre de 2004 (O.V.-34/05). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.*)

–La Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis remite, para conocimiento, tomos del digesto de la legislación vigente en la provincia (O.V.-35/05). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

En el proyecto de ley de los señores senadores Urquía y Rossi por el que se modifica la ley 25.970 - Creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Córdoba (S.-132/05). (*Al orden del día.*)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En los siguientes proyectos: de ley de la señora senadora Curletti por el que se otorga un subsidio a la Municipalidad de Resistencia, Chaco, para la construcción del Museo Atelier “Humberto Gómez Lollo” (S.-4.449/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se otorga un subsidio a la institución educativa y terapéutica Crecer con Todos, de Presidente Roque Sáenz Peña, Chaco (S.-4.454/04). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Prades por el que se solicita se otorgue una partida presupuestaria para la Escuela de Vóley “Dante Cantarutti”, de Río Turbio, Santa Cruz (S.-491/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se otorga un subsidio a la Municipalidad de San Patricio del Chañar, Neuquén (S.-456/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se solicita se otorgue un subsidio al Centro Educativo Especial Integrador del Sol, Neuquén (S.-420/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Salvatori y Sapag por el que se solicita se otorgue un subsidio al Grupo Scout Nguenechen, Neuquén (S.-387/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicita se establezca una delegación fija del Tribunal Fiscal de la Nación en Neuquén (S.-386/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Salvatori y Gómez Díez por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos relacionados con la devolución del IVA en todas las compras en efectivo (S.-345/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Losada y otros señores senadores por el que se solicita se otorgue un subsidio a la Asociación Cooperadora Casa Cuna del Hospital de Niños “Pedro de Elizalde” (S.-224/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Saadi por el que se expresa beneplácito ante el récord histórico de exportaciones logrado en el año 2004 (S.-20/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se solicita se instrumenten las medidas sanitarias para impedir el ingreso al país de la enfermedad de *greening* reportada en Brasil (S.-4.527/04). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Urquía por el que se declara de interés parlamentario el proyecto sobre eficiencia de cosecha y poscosecha de granos (S.-4.306/04). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

En el proyecto de comunicación del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos relacionados con el Programa Nacional de Estadística Forestal (S.-4.527/04). *(Al orden del día.)*

SALUD Y DEPORTE

En los siguientes proyectos: de ley de la señora senadora Perceval por el que se incorpora a las normas sobre prestaciones de salud garantizadas la cirugía plástica reconstructiva de mama (S.-1.859/04). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Falcó por el que se solicita se disponga la condición de venta bajo receta de todos los fluorocarbonos refrigerantes de uso medicinal como analgésico (S.-4.548/04). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Saadi, por el que se expresa beneplácito por el aporte de las doctoras Mangano, Sen y Boloma que estudiaron el perfil genético de portadores del HIV para determinar su influencia para contraer la enfermedad (S.-35/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa beneplácito por el descubrimiento de investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo que aportan una nueva herramienta terapéutica en la lucha contra la tuberculosis (S.-109/05).

–De comunicación del señor senador Martinazzo por el que se solicita se propicie la inclusión de la jineteada en la nómina de deportes que se propician en el país (S.-151/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Oviedo por el que se instituye el premio Senado de la Nación (S.-306/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Lescano por el que se expresa beneplácito por la fabricación del primer audífono diseñado y ensamblado en el país (S.-428/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Cafiero por el que se adhiere a la conmemoración del centésimo aniversario de la fundación del Club Atlético Boca Juniors (S.-497/05). *(Al orden del día.)*

–De ley de los señores senadores Urquía y Giri por el que se declara Capital Nacional del Rally a la ciudad de Mina Clavero, Córdoba, e instituyendo el 10 de marzo como día nacional del mismo (C.D.-6/05, S.-1.987/04). *(Al orden del día.)*

TURISMO

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Giusti por el que se declara beneplácito por la Asamblea de Gobernadores de la Patagonia que se llevó a cabo en Puerto Madryn,

Chubut, el 1º de abril del corriente año (S.-580/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Salvatori por el que se solicita la implementación de programas de desarrollo turístico de la zona de frontera de Chos Malal, Neuquén (S.-344/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Giusti por el que se declara de interés turístico el I Encuentro Internacional de Avistadores de Ballenas, a llevarse a cabo en junio de 2005, en Puerto Madryn (S.-165/05). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de comunicación de la señora senadora Giri por el que se solicita la eliminación de las retenciones a la producción de maní (S.-661/05). *(Al orden del día.)*

ECONOMIAS REGIONALES, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Capitanich por el que se solicita la ejecución de políticas algodoneras que optimicen la rentabilidad del pequeño y mediano productor (S.-4.533/04). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Mastandrea y otros señores senadores por el que se solicita se implementen los mecanismos necesarios para asistir a los productores algodoneros del norte del país (S.-4.544/04). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de comunicación de la señora senadora Curletti por el que se solicita garantizar la implementación del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Algodonero (S.-379/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Giusti, por el que se expresa beneplácito y por el que se adhiere al 101º aniversario de la fundación de la localidad de Gastre, Chubut (S.-155/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se declara beneplácito al cumplirse un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Brovriil, Entre Ríos (S.-143/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa beneplácito al cumplirse 20 años de la fundación de la nueva ciudad de Federación (S.-140/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de declaración de la señora senadora Paz y otros señores senadores por el que se

declara de interés parlamentario el Plan Estratégico 2005/2015 para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria (S.-128/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Bar por el que se expresa beneplácito al cumplirse 219 años del nacimiento de Francisco Ramírez (S.-112/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se expresa beneplácito por el centenario del Rotary Internacional celebrado el 23 de febrero de 2005 (S.-105/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Maza por el que se solicita se implemente un sistema de comedores estudiantiles universitarios (S.-88/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés cultura el Encuentro Regional del Canto y la Danza Folclórica a desarrollarse en Santa Fe (S.-52/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Escudero por el que se declara beneplácito por la labor de la arqueóloga y antropóloga Constanza Ceruti (S.-5/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se declara de interés del Senado el Proyecto Manejo del Recurso Natural Arqueológico La Ciudadita Parque Nacional Campo de Los Alisos, Tucumán (S.-4.420/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa beneplácito por el 30º aniversario del Centro Universitario Concepción, Tucumán (S.-1.955/04). *(Al orden del día.)*

JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Agúndez por el que se solicita la reparación de un edificio donde funcionan diversos tribunales del fuero penal ubicado en la Ciudad de Buenos Aires (S.-447/05). *(Al orden del día.)*

–De ley en revisión por el que se modifica el artículo 56 del Código Penal en materia de inhabilidades y recusación de jueces (C.D.-57/04). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES

En los siguientes proyectos: de comunicación de los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicitan informes sobre los organismos de regulación y control de servicios públicos (S.-457/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Ríos por el que se solicitan informes acerca del destino y posesión del inmueble ubicado en avenida Juan Ramón Vidal y Las Heras de la ciudad de Corrientes (S.-411/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes acerca de presentaciones realizadas por empresas del sector energético ante el Centro Internacional de Arreglo de Disputas de Inversiones del Banco Mundial (S.-1.359/04). *(Al orden del día.)*

–De ley del señor senador Ríos por el que se transfiere un inmueble a la Universidad Nacional del Nordeste, ubicado en Paso de los Libres, Corrientes (S.-2.803/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Capitanich y otros señores senadores por el que se transfiere un inmueble ubicado en Resistencia, Chaco (S.-3.489/04). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Capitanich y Ríos por el que se transfiere a la Municipalidad de Goya, Corrientes, un inmueble propiedad del Estado nacional (S.-3.654/04). *(Al orden del día.)*

SEGURIDAD INTERIOR Y NARCOTRAFICO

En el proyecto de ley de la señora senadora Seguí por el que se crea el Registro Nacional de Precursores Químicos (S.-126/02). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Martinazzo por el que se solicita se declare de interés nacional la celebración del centenario del Club Argentino de Ajedrez (S.-149/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Giusti, por el que se declara de interés cultural la XXXII Edición del Festival de Doma y Folclore, desarrollado en Sarmiento, Chubut (S.-159/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración y de resolución de las señoras senadoras Bar y Arancio de Beller por el que se adhiere al Día de las Escuelas de Zonas y Areas de Frontera, que se celebró el día 14 de marzo (S.-187 y 374/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Reutemann y Gallego por el que se expresa beneplácito por la inclusión del escritor argentino Tomás Eloy Martínez entre los candidatos al premio literario Booker (S.-212/05).

–De resolución del señor senador Giustiniani por el que se rinde homenaje al doctor Guillermo Estévez Boero (S.-218/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Rossi por el que se adhiere a la realización de la X Edición de la Cabalgata Brocheriana (S.-235/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sapag por el que se manifiesta beneplácito por la puesta en marcha del proyecto de recuperación de la Villa Ocampo (S.-253/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Gómez Diez por el que se declara de interés parlamentario el Curso de Forma-

ción de Dirigentes Políticos, organizado por el Instituto de Formación Política de la Acción Católica (S.-277/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se reconoce la labor académica y científica de la doctora Angela Danil de Amor (S.-323/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se expresa satisfacción por el hallazgo de restos fósiles de dinosaurio en El Portezuelo, provincia del Neuquén (S.-349/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se manifiesta beneplácito y por el que se adhiere a la conmemoración del 117º aniversario de la fundación de la ciudad de Colonia Benítez, provincia del Chaco (S.-354/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución del señor senador Daniele por el que se rinde homenaje y por el que se adhiere a los actos conmemorativos del 23º aniversario de la gesta de Malvinas (S.-355/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se rinde homenaje y reconocimiento al celebrarse el 100º aniversario de la fundación de la Escuela N° 170 “Mariano Moreno” de la comuna de Lazarino, departamento de General López (S.-404/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giri por el que se expresa beneplácito por el acuerdo realizado para mantener los precios de los libros destinados a escolares (S.-47/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giusti por el que se expresa beneplácito por el 20º aniversario de la creación de la comuna rural de Carrenleufú, Chubut (S.-157/05). *(Al orden del día.)*

Por el que se expresa beneplácito por el 99º aniversario de la fundación de la ciudad de Esquel en la provincia del Chubut (S.-167/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se adhiere a los festejos del Día del Escultor celebrado el 6 de marzo (S.-169/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Cafiero por el que se declara beneplácito por el reconocimiento de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara como municipio indígena (S.-172/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés parlamentario la realización del evento artístico musical “Concordia vive el verano 2005” a realizarse en Concordia, Entre Ríos (S.-204/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se adhiere a los festejos de los 133 años de la fundación de Villa Libertad, actualmente Entre Ríos (S.-284/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se expresa beneplácito por el otorgamiento del Premio L’Oreal Unesco “For Women Science

2005” a la científica rosarina María Valeria Lara (S.-292/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se declara de interés cultural el encuentro Acercamiento Cultural de las Ciudades y su Transferencia al País celebrado en Rosario, Santa Fe (S.-316/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giusti por el que se adhiere al Año Internacional de la Física (S.-383/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés cultural turístico la II Feria de los Pescadores Artesanales desarrollada en la provincia del Chubut (S.-385/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Salvatori y Sapag por el que se declara de interés cultural y educativo la obra desarrollada por la Biblioteca Popular “Carlos H. Rodríguez” de la ciudad de Cutral-Có, Neuquén (S.-413/05). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES

En el proyecto de ley del señor senador Ríos por el que se transfiere a la Municipalidad de Pedro R. Fernández, Corrientes, inmuebles propiedad de Ferrocarriles Argentinos (S.-3.006/04). *(Al orden del día.)*

ACUERDOS

En el mensaje y proyecto de ley por el que se presta acuerdo para promover al grado inmediato superior, con fecha 21 de febrero de 2005, al brigadier Eduardo Augusto Schiaffino (P.E.-1/05). *(Al orden del día.)*

PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

En los expedientes Oficiales Varios sobre: hidrovía Santa Fe - Océano (O.V.D.-1.338/98; P.E.-579/99; O.V.-374, 375, 514, 515/03, O.V.D.-850 y 887/04). *(Al orden del día.)*

–Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) (O.V.-40 y 43/04). *(Al orden del día.)*

–Proyecto de desarrollo de pequeños productores agropecuarios (O.V.-680/03). *(Al orden del día.)*

–Apoyo y fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa Materno-Infantil y Nutrición de la provincia de Mendoza para la ejecución del Subproyecto San Rafael-PROMIN II (O.V.-678/03). *(Al orden del día.)*

–Apoyo y fortalecimiento a la Unidad Ejecutora del Programa Materno-Infantil y Nutrición de la provincia de Corrientes para la ejecución del Subproyecto Corrientes-PROMIN II (O.V.-677/03). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de ley del señor senador Falcó por el que se otorga un subsidio al Municipio de El Bolsón, Río Negro (S.-4.366/04). *(Al orden del día.)*

TURISMO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de resolución del señor senador Mera por el que se constituye la Comisión de Turismo del Senado en la localidad de Termas de Río Hondo, Santiago del Estero, los días 6 y 7 de mayo de 2005 (S.-483/05). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En los siguientes proyectos: del señor senador Jenefer por el que se solicita se otorgue un subsidio para la Federación Gaucha Jujeña (S.-542/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Saadi, por el que se solicitan informes sobre las medidas adoptadas ante la desaparición de contenedores de un depósito judicial (S.-552/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En los siguientes proyectos: de declaración del señor senador Saadi por el que se expresa preocupación ante la falta de concurrencia a las salas de jardín de infantes de todo el país (S.-37/05). *(Al orden del día.)*

–De las señoras senadoras Curletti, Giusti y Bar por el que se expresa beneplácito por el 8° Premio Alfaguara de Novela 2005 otorgado a las escritoras Ema Wolf y Graciela Montes (S.-135, 208 y 454/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de resolución de la señora senadora Isidori y otros señores senadores por el que se rinde homenaje a Ceferino Namuncurá (S.-444/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se expresa beneplácito por reconocimientos internacionales recibidos por los músicos argentinos Juana Molina y “Chango” Spasiuk (S.-211/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se manifiesta satisfacción al conmemorarse 192 años de la sanción de nuestro escudo nacional (S.-138/05). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE

En los siguientes proyectos: de comunicación de los señores senadores Gómez Diez y Salvatori por el que se solicita la pronta conclusión de la obra

Dique Itiyuro II a fin de superar la emergencia hídrica en Salta (S.-3.996/04). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se solicita se disponga la concreción de diversas obras en la ruta nacional 131, en Entre Ríos (S.-3.993/04). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se solicita se dé prioridad al dragado y balizamiento del puerto de Barranqueras, Chaco (S.-3.962/04). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se solicita llamar a licitación para la contratación de servicios de consultoría para la obra Nueva Traza de la Ruta Nacional 18, en Tucumán (S.-3.928/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicita la restauración y mantenimiento del monumento histórico nacional Iglesia Nuestra Señora de la Merced y del pueblo histórico de Villa Medinas, Tucumán (S.-4.060/04). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En el proyecto de ley en revisión por el que se declara el año 2005 como el Año de Homenaje a Antonio Berni (C.D.-121/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En los siguientes proyectos: de declaración de varios señores senadores por el que se manifiesta beneplácito por la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto (S.-4.558/04; 34, 252, 282, 353 y 412/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giusti por el que se expresa preocupación ante informes que relacionan al gobierno de Sudán con asesinatos étnicos masivos (S.-4.087/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa preocupación ante la denuncia de organizaciones internacionales sobre reclutamiento de menores de edad por fuerzas militares (S.-4.089/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa pesar por el asesinato en Irak de la trabajadora humanitaria Margaret Hassan (S.-4.090/04). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Falcó por el que se solicita se remita a este honorable cuerpo copia del acuerdo que establece el primer programa regional en materia de seguridad (S.-4.177/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Saadi por el que se solicita la habilitación definitiva del paso de San Francisco en la provincia de Catamarca a fin de agilizar el tránsito de productos argentinos a Chile (S.-4.204/04). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Saadi, Latorre, Reutemann y Giusti por el que se expresa pesar por las consecuencias del tsunami (S.-4.430/04, 4.501/04 y 209/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se solicitan informes sobre la instalación de una planta de celulosa a orillas del río Uruguay (S.-4.469/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre la participación de la delegación argentina en la Conferencia Mundial sobre la Prevención de Catástrofes, celebrada en Japón (S.-4.547/04). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En el proyecto de comunicación de la señora senadora Mastandrea por el que solicitan informes acerca de cuáles son las carreras prioritarias que recibirán apoyo presupuestario adicional del Estado (S.-84/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de ley del señor senador Puerta por el que se declara en estado de emergencia agropecuaria y zona de desastre por sequía a la provincia de Misiones (S.-4.560/04). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

En el proyecto de declaración de los señores senadores Martínez Pass de Cresto, Sapag y Castillo por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial del Agua (S.-4.516/04, 251 y 352/05). *(Al orden del día.)*

SALUD Y DEPORTE

En el proyecto de ley de la señora senadora Giri y otros señores senadores por el que se incorpora la consulta preanestésica obligatoria (S.-3.414/04). *(Al orden del día.)*

PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

En los expedientes Oficiales Varios sobre: Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, FAPEP (O.V.-697/03) y 375/04). *(Al orden del día.)*

–Proyecto Fortalecimiento de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral (O.V.-681/03). *(Al orden del día.)*

ACUERDOS

En el mensaje por el que se presta acuerdo para nombrar embajadora extraordinaria y plenipotenciaria a Nilda Celia Garré (P.E.-19/05). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Saadi por el que se solicitan infor-

mes sobre la elaboración de un plan ordenador a fin de proteger a la región de la quebrada de Humahuaca alterada por el aumento del tráfico comercial y la construcción la ruta nacional 52 (S.-145/04). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Sapag por el que se declara de interés de este honorable cuerpo el Concurso Nacional de Proyectos Ambientales 2005 “Políticas y prácticas para el cuidado y remediación del medio ambiente” (S.-329/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Falcó por el que se solicitan informes acerca del derrame de fuel oil en el río Paraguay (S.-4.553/04). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de comunicación de la señora senadora Curletti por el que se solicitan informes sobre el resultado de las auditorías practicadas en cuanto a concesiones para bosques cultivados (S.-4.396/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Saadi por el que se solicita la implementación de acciones a fin de socorrer a las víctimas de la catástrofe en el sudeste de Asia (S.-4.438/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se manifiesta beneplácito por el acuerdo alcanzado entre el gobierno de Sudán y grupos rebeldes (S.-4.066/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE

En el proyecto de declaración de la señora senadora Giusti por el que se declara de interés PROSUL 2004 Acción inducida Brasil-Argentina, que involucra la Universidad de Río Grande y el Centpat (S.-3.609/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En el mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Extradición con Perú (P.E.-871/04). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL

En los siguientes proyectos: de ley en revisión por el que se modifica el artículo 3.705 del Código Civil, respecto a los testigos de un testamento (C.D.-34/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se proroga hasta el 3 de diciembre de 2005 el plazo establecido en la ley 25.819 respecto a la inscripción de los menores de hasta 10 años de edad (C.D.-136/04). *(Al orden del día.)*

–De ley del señor senador Falcó por el que se establece la obligatoriedad de la inclusión de los tra-

tados y convenciones sobre los derechos humanos con jerarquía constitucional, en las publicaciones de la Constitución Argentina (S.-320/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Bar por el que se adhiere al Día del Niño por Nacer (S.-137/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se declara de interés parlamentario la realización del II Congreso Provincial de Organizaciones No Gubernamentales en Chaco (S.-134/05).

–De ley de los señores senadores Negre de Alonso y Massoni por el que se crea la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (S.-1.658 y 3.605/04). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se modifica el artículo 264 ter del Código Civil, respecto al resguardo del interés del niño por parte del juez, en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad compartida (S.-4.328/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE

En el proyecto del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes acerca del contenido del contrato entre Itaipú Binacional y el consorcio empresario Ceitaiipú (S.-3.575/04). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de comunicación del señor senador Ríos por el que se solicita un subsidio para la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Alvear, Corrientes (S.-658/05). *(Al orden del día.)*

JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

En los siguientes proyectos: de comunicación de los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se solicitan informes relacionados con establecimientos penitenciarios para mujeres con respecto al trabajo de personal exclusivamente femenino (S.-4.371/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Saadi, por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos del funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal (S.-22/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Morales y otros señores senadores por el que se solicitan informes acerca del estado procesal de las causas relacionadas con hechos de corrupción en la administración pública que involucren a funcionarios (S.-56/05). *(Al orden del día.)*

TURISMO

En el proyecto de declaración del señor senador Mera por el que se declara de interés la Convención de Profesionales en Turismo a realizarse el

5 de mayo en el Senado (S.-658/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de comunicación de los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicitan informes acerca de la declaración de estado de emergencia y/o desastre agropecuario de distintas zonas productoras de la provincia del Tucumán (S.-4.374/04). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés parlamentario la Feria de las Golondrinas que se realizará en Concordia, Entre Ríos (S.-42/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa beneplácito por la presentación de la muestra del artista don Clorindo Testa desarrollada en Concordia, Entre Ríos (S.-44/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Taffarel por el que se declara de interés cultural el festival aniversario del certamen “Entre Ríos canta y baila con proyección nacional” (S.-96/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Mastrandrea por el que se declara de interés “Casa Chaco 2005 primera muestra de arquitectura y diseño del Nordeste” (S.-124/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se declara de interés cultural la V Feria del Libro Chaqueño Regional, a realizarse en Resistencia, Chaco (S.-184/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Avelín por el que se solicitan informes acerca del cumplimiento de la ley 25.864 ciclo lectivo anual mínimo o para establecimientos educativos (S.-254/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes sobre los programas nacionales actualmente en vigencia (S.-255/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Gallia por el que se rinde homenaje al Instituto José Antonio Balseiro al cumplirse cincuenta años del inicio de sus actividades (S.-373/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Jaque por el que se declara de interés educativo el X Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química, a realizarse en Mendoza (S.-391/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Avelín por el que se solicitan informes acerca del programa de envío a las escuelas de diez mil equipos de computación (S.-394/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Daniele por el que se declara de interés parlamentario el I Festival Internacional Ushuaia de Música Clásica (S.-397/05). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Mastandrea por el que se declara de interés el 50° aniversario de Vialidad Provincial del Chaco (S.-3.904/04). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se solicitan informes acerca de las medidas a adoptarse para cubrir los vuelos cancelados de la empresa Aerovip (S.-4.038/04). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sapag por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento de diversas resoluciones relacionadas al régimen tarifario diferencial del transporte interurbano (S.-4.107/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Ríos por el que se solicitan informes sobre la prohibición de navegar en aguas del río Paraná a buques que superen los 243 metros de eslora (S.-4.126/04). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En el proyecto de declaración de la señora senadora Bar por el que se adhiere a los festejos de los 142 años de la fundación de la ciudad de Colón, Entre Ríos (S.-286/05). *(Al orden del día.)*

SALUD Y DEPORTE

En los siguientes proyectos de comunicación del señor senador Salvatori por el que se solicitan informes sobre diversos aspectos vinculados a la producción y comercialización de medicamentos (S.-4.108/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Falcó por el que se solicitan informes relacionados con la detección y tratamiento de la esclerosis múltiple (S.-4.174/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes sobre diversos puntos relacionados con la desnutrición infantil (S.-4.194/04). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Giustiniani por el que se solicita incluir varias drogas en el vademécum del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano (S.-4.220/04). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Bussi y Pinchetti por el que se solicitan informes sobre la droga Rofecoxib (S.-4.434/04). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes sobre los datos oficiales de la epidemia HIV/sida en nuestro país (S.-4.436/04). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sapag por el que se solicitan informes sobre posibles riesgos ocasionados por el consumo del medicamento celebrex (S.-4.442/04). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Giri y Rossi por el que se solicitan informes sobre la presencia de tóxicos peligrosos almacenados en el depósito regional del

SENASA en Córdoba (S.-4.472, 4.473 y 4.499/04). *(Al orden del día.)*

—De resolución del señor senador Saadi por el que se expresa pesar por el fallecimiento del futbolista Enrique Sívori (S.-16/05). *(Al orden del día.)*

—De declaración de la señora senadora Giri por el que se declara de interés legislativo el I Curso Argentino de Actualización en Terapia Intensiva (S.-68/05). *(Al orden del día.)*

—De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se manifiesta beneplácito por la actuación de los nadadores argentinos en el marco de la copa del mundo disputada en Brasil (S.-95/05). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés parlamentario la competencia de aguas abiertas a realizarse entre Concordia, Entre Ríos y Salta, Uruguay (S.-103/05). *(Al orden del día.)*

—Por el que se declara de interés parlamentario la XII Edición de la Maratón Internacional Acuática Hernandarias-Paraná (S.-104/05). *(Al orden del día.)*

—De comunicación del señor senador Martinazzo por el que se solicitan informes respecto al cumplimiento del Plan Nacional de Deporte Social 2005, y a los subsidios otorgados a instituciones deportivas a partir de 2004 (S.-152/05). *(Al orden del día.)*

—De declaración de los señores senadores Carrós, Pinchetti y Bussi por el que se adhiere al Día Mundial de Lucha contra la Tuberculosis (S.-261 y 484/05). *(Al orden del día.)*

—De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés la realización de la I Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, a desarrollarse en Santa Fe (S.-291/05). *(Al orden del día.)*

—Del señor senador Gallia por el que se declara de interés parlamentario el I Congreso Internacional de Alimentación y Sociedad (S.-371/05). *(Al orden del día.)*

—De resolución y de declaración de varios señores senadores por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Salud (S.-375, 584, 562, 578, 599 y 667/05). *(Al orden del día.)*

—De declaración de la señora senadora Oviedo por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del II Simposium Argentino de Gerontología Institucional (S.-389/05). *(Al orden del día.)*

—Por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la realización del III Congreso de la Sociedad Mundial de Microcirugía Reconstructiva (S.-390/05). *(Al orden del día.)*

—De resolución de la señora la senadora Arancio de Beller por el que se adhiere a la conmemoración

del Día Mundial de la Rehabilitación del Lisiado (S.-493/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Curletti por el que se declara de interés legislativo el I Congreso Nacional de Invernada (S.-69/05). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Bar por el que se declara de interés parlamentario la XX Fiesta Provincial de la Miel y Expo Apícola del Mercosur (S.-437/05). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Sapag por el que se adhiere a la conmemoración del Día Forestal Mundial (S.-432/05). *(Al orden del día.)*

—Del señor senador Jeneffs por el que se declara de interés legislativo la V Edición de la Expo Dinámica del Norte 2005 (S.-427/05). *(Al orden del día.)*

—De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial al III Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales (S.-406/05). *(Al orden del día.)*

—Por el que se declara de interés del Senado la IX Edición de la Fiesta de la Cosechadora, de San Vicente, Santa Fe (S.-402/05). *(Al orden del día.)*

—De comunicación de la señora senadora Lescano por el que se solicitan informes acerca del control de la plaga del picudo algodonero en Formosa (S.-326/05). *(Al orden del día.)*

—De declaración de la señora senadora Bar por el que se declara de interés parlamentario la XXXII Fiesta Provincial del Ternero Entrerriano (S.-285/05). *(Al orden del día.)*

—De resolución de los señores senadores Sapag y Salvatori por el que se declara de interés parlamentario la X Expo Plottier 2005 a celebrarse en Neuquén (S.-210/05). *(Al orden del día.)*

—De declaración de la señora senadora Giusti por el que se expresa beneplácito por la celebración de la XXV Fiesta Nacional del Salmón (S.-158/05). *(Al orden del día.)*

—Por el que se declara de interés legislativo la I Jornada de Trigo de la Región Centro, Córdoba (S.-121/05). *(Al orden del día.)*

—De los señores senadores Rossi y Urquía por el que se adhiere a la realización de la V Edición de Mercoláctea 2005, en Córdoba (S.-115/05). *(Al orden del día.)*

—De comunicación del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre las previsiones de las cosechas de cereales y oleaginosas para 2005 (S.-4.159/04). *(Al orden del día.)*

—De declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés del Senado el I Congreso Nacional de Invernada, a desarrollarse en mayo en Rosario (S.-405/05). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE
Y AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de comunicación del señor senador Ríos por el que se solicitan informes acerca del funcionamiento del ascensor elevador de peces de Salto Grande (S.-3.713/04). (*Al orden del día.*)

XVI

El señor López Preciados, Elías Fernando, remite anteproyecto reglamentando el ejercicio de la profesión de grafólogo (P.-17/05). (*A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*)

—El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) Asociación por los Derechos Civiles (ADC) formula consideraciones acerca de la cuestión de privilegio presentada por el senador Jorge Agúndez, sobre las críticas realizadas a la ley 25.990 (Régimen de Prescripción de la Acción Penal) (P.-18/05). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

XVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Su beneplácito por la entrega de los premios nacionales a la producción científica, artística y literaria que se adeudaban desde el año 1994 y felicita a todos aquellos que han participado, esperando estoicamente este tardío reconocimiento.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de marzo de año pasado he presentado un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional referidos a estos premios nacionales. Aprobado el pasado 17 de noviembre por este cuerpo todavía no se ha recibido respuesta al mismo. En los fundamentos del mismo, decía que "...el sentido de estos premios nacionales para la producción artística, científica y literaria es el de estimular la producción cultural en todos sus aspectos.

"Este estímulo, desde lo individual del aspirante, no sólo implica un beneficio económico, sino el reconocimiento de su obra a nivel nacional, lo que indudablemente genera una mayor posibilidad de extensión al ámbito internacional.

"Desde lo social, se potencia como ejemplo de compensación, por el talento y el esfuerzo plasmados en las obras que incrementan, a partir de su producción, la riqueza cultural de un país.

"En una sociedad en la que tienden a prevalecer los valores que se cotizan en el mercado, el aliento a la actividad artística, científica y literaria, a la producción del hombre sensible y pensante, es una

función ineludible de que quienes dirigen a aquella en representación del pueblo.

"El tema ha sido objeto de atención por el legislador desde hace mucho tiempo. Ya en 1913 se sancionó la ley 9.141, 'fomento de la producción científica y literaria, instituyendo un premio permanente'; antecedente relevante a fin de evaluar la importancia de los premios nacionales en su dimensión histórica.

"Cualquier crisis que influya en su otorgamiento, ya sea en los llamados a concursos, en la formación de jurados u otras instancias, afectaría seriamente la credibilidad y seriedad del sistema, con el consecuente desaliento en artistas y científicos...".

A pesar de que, como ya mencioné, todavía no se ha recibido la respuesta del Poder Ejecutivo nacional debo informarle a usted y a mis pares que el próximo 7 de abril se entregarán en el Teatro Nacional Cervantes los premios adeudados por los trienios 1994/97, 1995/1998 y 1996/99, contando con la presencia de las máximas autoridades nacionales como justo homenaje a los más de doscientos ganadores en las distintas disciplinas que esperan su reconocimiento.

Destacadas personalidades de las ciencias y las letras como Francisco Madariaga (poesía); Federico León (drama, tragedia y teatro histórico); en novela, cuento y relato Rodolfo Fogwill, Rodolfo Raschella y Luis Chitarroni; Miguel Angel Demarco (historia y arqueología); María Victoria Verlichak y Jorge López Anaya en lingüística, filología e historia de las artes y las letras; el actual ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Horacio Daniel Rosatti (primer premio en derecho y ciencias sociales 1996/97), son sólo algunos de los que recibirán su merecido premio.

Es así como nuestra sociedad cumple con una vieja deuda.

Es por lo brevemente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

—A la Comisión de Educación, de Cultura y de Ciencia y Tecnología.

XVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Insta al Poder Ejecutivo nacional a que, a través de los organismos correspondientes, proceda a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes surgidos, con motivo de la disminución actual y falta de cronograma para la próxima temporada invernal, en los vuelos comerciales al aeropuerto de Chapelco, ubicado entre las localidades de San Martín de los

Andes y Junín de los Andes, en la provincia del Neuquén.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aeropuerto de Chapelco, ubicado equidistantemente de las localidades de San Martín de los Andes y Junín de los Andes, en la provincia del Neuquén, es uno de los principales eslabones del turismo receptivo internacional de la región, a pesar de las tarifas que colisionan con las posibilidades de los turistas nacionales y residentes.

Se encuentra administrada por una comisión conformada por representantes de la sociedad de las dos localidades mencionadas y bajo estricta tutela de la Fuerza Aérea Argentina.

Desde el 23 de diciembre próximo pasado la empresa Southern Winds discontinuó primero y canceló después todo tipo de servicio al mismo, a pesar de sus tan mentados planes de expansión, que, ahora sabemos, se dirigieron exclusivamente al mercado externo.

Esto originó que la empresa Aerolíneas Argentinas-Austral quedara en posición exclusiva de dominio de mercado, atemperado solamente por una frecuencia semanal brindada por la empresa LADE, siempre sujeta a los fondos que le asigne el Poder Ejecutivo.

Es así que llegamos al presente, cuando la empresa Aerolíneas Argentinas-Austral decidió primero dejar una sola frecuencia diaria en plena temporada turística estival y de pesca deportiva (fuente importante de ingresos de divisas extranjeras), decisión tomada unilateralmente, por supuesto, como es su costumbre.

Ahora informa que ha decidido también levantar durante abril la frecuencia de los días lunes y martes, que tiene decidido dejar durante los meses de mayo y junio solamente tres frecuencias semanales y que para la temporada invernal no tiene nada decidido.

Asimismo, dejó conocer que para la temporada invernal se estaría estudiando la modalidad de puente terrestre, o sea acercar a la zona a los miles de turistas y esquiadores y llevarlos por vía terrestre hasta estas localidades, pero no desde la ciudad de San Carlos de Bariloche (distante unos doscientos treinta kilómetros), sino desde la ciudad de Neuquén (distante cuatrocientos cincuenta kilómetros) ya que según ellos el aeropuerto de la primera ciudad mencionada (operado por la empresa Aeropuertos Argentina 2000) no estaría en capacidad de recibir más vuelos.

Esta situación compromete el desarrollo de una de las actividades que el mismo Poder Ejecutivo

considera prioritarias como motor de las economías locales, como es el turismo.

¿Cómo podrán los operadores planificar sus proyectos?

¿Qué productos saldrán a comercializar con riesgo de no poder cumplir con lo ofrecido?

¿Evitaremos el colapso de la temporada invernal para el segundo centro de esquí de nuestro país, motor de la economía local?

¿Podrá la aerolínea monopólica, por una situación de caja, llegar a comprometer la recuperación económica de vastos sectores de la sociedad afectados por la falta de previsiones, planificación y entendimiento de la importancia que tiene el turismo para todo el país?

El Poder Ejecutivo nacional tiene el deber de velar por los intereses de sus ciudadanos, por más lejos que vivan, y como autoridad de aplicación tiene la obligación de no dejar comunicados a esos sectores.

Es por lo brevemente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por el fallecimiento de quien fue senador nacional por la provincia de Jujuy el doctor Alfredo Benítez, acaecido el 24 de marzo de 2005.

Esta Cámara rememora al escribano Benítez merced a su prolífica labor tendiente a la promoción del bienestar general, particularmente de aquellas regiones más postergadas de la geografía argentina.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios a fin de otorgar un subsidio no reintegrable de pesos diez mil (\$ 10.000) a favor de la Asocia-

ción de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Alvear, provincia de Corrientes.

El subsidio solicitado en el párrafo anterior tendrá como único destino la compra de insumos básicos y necesarios para el normal funcionamiento de esta institución, como ser la adquisición de mangueras, mochilas, equipos de primeros auxilios y otros elementos indispensables para el normal cumplimiento de sus tareas.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Alvear, provincia de Corrientes, que fue fundada en el año 1994, tiene su domicilio en la calle 9 de Julio 1046, de la ciudad de Alvear, personería jurídica 1.759, y su misión es de gran importancia pública para la comunidad de la región.

Las tareas permanentes que realizan son de suma importancia para la comunidad de la ciudad de Alvear, así como para todo el departamento de General Alvear, actuando en siniestros urbanos, en el socorro de accidentados, en inundaciones e incendios forestales, entre otras emergencias. Así también colabora con localidades vecinas, como la localidad de La Cruz, cabecera del departamento de General San Martín. Lamentablemente, los recientes y graves incendios forestales que afectaron, entre otros, a los departamentos de General Alvear y General San Martín, dejó en evidencia la precariedad de los medios que posee para enfrentar situaciones como la sucedida este año y que obligó a que se tuviera que solicitar ayuda de los bomberos de Paso de los Libres, distante 120 km, y de Santo Tomé, distante 90 kilómetros de la zona siniestrada. La misma no hubiera sido necesaria de contar los bomberos voluntarios de Alvear con los materiales indispensables para combatir situaciones como la ocurrida.

Asimismo, es de destacar que esta institución subsiste gracias al esfuerzo y la colaboración de los vecinos de Alvear y que, igualmente, suple la ausencia de instituciones estatales que no existen en las poblaciones del interior de la provincia.

Sabemos también, señor presidente, y no escapa al conocimiento de la opinión pública, la situación de crisis económica que atraviesa la provincia de Corrientes, al igual que otras.

Es por todos estos motivos que se solicita al Poder Ejecutivo un subsidio no reintegrable de pesos diez mil (\$ 10.000), que tendrá por único y exclusivo destino la compra de materiales de primeros auxilios indispensables para el cumplimiento de las tareas propias de los bomberos voluntarios.

Por las razones expuestas y en virtud de la importancia del pedido, es que solicito a los señores

senadores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por los actos del 80º aniversario de la localidad de Gobernador Costa, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Gobernador Costa está situada a 525 kilómetros de la ciudad de Rawson, capital de la provincia del Chubut. Su geografía es atravesada por la ruta nacional 40, a orillas del arroyo Genoa. Es el eje mercantil y ganadero de la comarca Río Pico. Su ubicación es fundamental ya que articula la cordillera chubutense con el Corredor Central.

Todos los meses de febrero esta localidad vive su mes aniversario. En esta época se conjuga la actividad cultural, turística, social y deportiva. Durante los primeros días de febrero se realiza la travesía al lago Azul, evento que este año convocó a cien personas.

Luego, los días 20, 21 y 22 de febrero se realiza todos los años la Fiesta Provincial del Caballo, celebración de alto contenido tradicionalista que fue declarada de interés provincial permanente.

La Fiesta Provincial del Caballo se organizó por primera vez en 1991 por iniciativa de un grupo de vecinos de Gobernador Costa, con el objetivo de que la localidad contara con su propia fiesta provincial. Este encuentro se caracteriza por distintas actividades camperas, con el caballo como protagonista.

Es importante recordar el valor que tienen estas fiestas para los pueblos que las organizan porque hablan de sus costumbres y tradiciones, con el fin de que perduren en el tiempo y de que los visitantes conozcan los lugares desde sus historias.

El acto central por el 80º aniversario de la localidad de Gobernador Costa contó con la presencia del secretario de Desarrollo Social de la provincia del Chubut, Aldo Marconetto; el ministro de Economía y Crédito Público, Alejandro Garzonio; el diputado provincial Rubén Fernández y el intendente local, Miguel Angel Larrauri, entre otras autoridades y vecinos.

En este marco, los funcionarios suscribieron con el municipio local diversos convenios, que incluyeron la ejecución de obras de mejoramiento en el camping municipal, la construcción de un centro artesanal y un playón deportivo y la instalación de gas domiciliario en cuarenta viviendas de la zona, con el objetivo del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta localidad y como parte del compromiso de los funcionarios públicos para con las comunidades del interior.

Pero, fundamentalmente, el espíritu de este proyecto consiste en destacar la permanencia de los pobladores de lugares distantes del Sur que consolidan de esta manera la presencia argentina en la Patagonia. Esta es una manera de comprometernos con las comunidades del interior, haciendo conocer su historia y la de sus habitantes.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el Curso de Perfeccionamiento para Directores de Coros, Preparadores Vocales y Coreutas, que se realizó en la capilla Seion de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, y fue organizado por la Secretaría de Cultura de la provincia.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La música coral es una actividad artística enraizada en la provincia del Chubut a través de la acción desarrollada por los colonos galeses que, a mediados del siglo XIX, se asentaron en ese distrito patagónico. El canto coral, de una importancia fundamental en las iglesias para la expresión religiosa, se trasladó a las reuniones sociales y hasta familiares adquiriendo una difusión y una aceptación masiva.

No obstante que las urgencias de la vida moderna fueron atentando contra esta práctica, disminuyendo la intensidad de la misma, Chubut sigue siendo una provincia que canta.

Una prueba de ello fue la iniciativa de la Secretaría de Cultura provincial, a través de la Dirección General de Acción e Industrias Culturales, de asistir técnicamente a los coreutas chubutenses. En consecuencia se dictó en la cordillerana ciudad de

Esquel entre el 1° y el 3 de abril del año en un curso, una capacitación para directores de coro, preparadores vocales y coreutas con experiencia. Dicha capacitación fue dictada por el maestro Sergio Tulián, del Instituto de Arte del Teatro Colón, de la Ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente, por lo expuesto, solicito de mis pares se apruebe el presente proyecto por este accionar del gobierno provincial que a través de la Cartera de Cultura, preserva una tradición centenaria reconocida nacional e internacionalmente.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio a la matanza de 320.000 focas arpa autorizada por el Ministerio de Pesca de la República de Canadá.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las páginas del diario "Clarín" se publicó una noticia aterradora: la matanza de focas en la costa nordeste de Canadá, frente a la isla de Terranova y el golfo de San Lorenzo, uno de los hechos más crueles en la matanza de mamíferos marinos en todo el mundo, dado que la práctica se lleva a cabo con métodos aberrantes que incluso llevan a los cazadores a despellejarlas vivas y a faenar animales con pocas semanas de vida.

El tema cobra una nueva notoriedad a partir de que el Ministerio de Pesca canadiense autorizó para esta temporada la matanza de 320.000 focas arpa en razón de que en los últimos cinco años el precio de las mismas se multiplicó diez veces. Si bien se argumenta que la piel y el aceite de foca constituyen el mayor ingreso para una zona industrialmente muy pobre, son altamente objetables los métodos y la cantidad de animales faenados que hace peligrar la supervivencia de esa especie.

Las imágenes de "bebés" foca de menos de dos semanas aporreados con palos hasta su muerte es una imagen que recorrió el mundo y que, en los años 80 dio lugar a campañas propiciadas por organizaciones ecologistas a las que adhirieron personajes famosos como la actriz francesa Brigitte Bardot. Estas campañas tuvieron como resultado en esa época la prohibición de los Estados Unidos y de la Unión Europea, de importar pieles de crías de

foca lo que determinó la prohibición de su caza por parte de Canadá.

A la luz de los nuevos precios y con el argumento de que el incremento de la cantidad de focas pone en peligro una riqueza ictícola como el bacalao; el gobierno canadiense autoriza nuevamente la matanza con cupos excesivos por lo que las organizaciones protectoras de animales convocan a una acción que tienda a revertir el exterminio tanto en su cantidad como en la crueldad de los medios empleados; reclamando una prohibición mundial a la importación de productos realizados a partir de las focas.

El repudio expresado encontró eco en países como los Estados Unidos, México, Bélgica y Holanda; en tanto que los principales consumidores tales como China, Dinamarca y Noruega no presentaron objeciones a la medida adoptada por el gobierno de Canadá.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito de mis pares que se apruebe este proyecto de repudio y de condena a la matanza indiscriminada de focas en las costas de Canadá, y se apoye a las organizaciones ambientalistas sumándose a la acción emprendida por las mismas para detener la depreciación de esa especie de la fauna marina.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por los festejos del 77º aniversario de la localidad de Lago Puelo, que se desarrollaron el 2 de abril, en conmemoración de la constitución de su primer gobierno vecinal en 1928.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un 2 de abril de 1928 se constituyó el primer gobierno vecinal de Lago Puelo. Es por ello que esta población estuvo de fiesta en ocasión de celebrarse el 77º aniversario de este suceso.

Las glaciaciones modificaron la cordillera de los Andes labrando Lago Puelo, que a pesar de su pequeño tamaño (23.700 hectáreas) es uno de los parques nacionales patagónicos con mayor biodiversidad.

Este parque nacional protege un paisaje único en la región norpatagónica: el lago más bajo ubicado a

200 metros sobre el nivel del mar es a la vez el más cálido y las laderas boscosas son las más extensas del Sur argentino.

El lugar mantiene muestras intactas del bosque lluvioso valdiviano. Además, las características climáticas de la región hacen que esta zona sea el hábitat apropiado para numerosas especies de aves.

El sábado 2 de abril comenzó con un acto y luego se hizo entrega de pensiones y becas a diferentes vecinos. También se entregaron instrumentos musicales a la escuela de música creada recientemente en esa localidad y se inauguró la Casa del Abuelo que funciona en el paraje La Isla.

También hubo actividades deportivas organizadas por la Municipalidad de Lago Puelo como encuentros de rugby, de vóley playero y pruebas de *trekking*, kayak y bicicleta.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXV

PROYECTO DE LEY

EL Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 27 de la ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Las mercaderías que se introduzcan a la zona franca proveniente del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva.

El Poder Ejecutivo nacional podrá promocionar e incentivar el desarrollo de determinadas actividades, otorgando un tratamiento diferencial a las mercaderías o materias primas producidas en las economías regionales y que se incorporen al proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento realizado en el ámbito de las zonas francas, estableciendo la reducción o exención de derechos de exportación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través del presente proyecto, proponemos la modificación del artículo 27 de la ley 24.331 sobre zonas francas facultando al Poder Ejecutivo nacional a establecer determinadas medidas orientadas a la promoción e incentivo de determinadas activida-

des, otorgando tratamiento diferencial a las mercaderías o materias primas producidas en las economías regionales y que se incorporen al proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento realizado en el ámbito de las zonas francas, estableciendo la reducción o exención de los derechos de exportación.

La promoción de las zonas francas como una herramienta de comercio internacional y la radicación de industrias que pudieran competir en precio y calidad ingresando al mercado internacional, fue el espíritu que inspiró la sanción de la ley 24.331, pero resulta necesario dotar al Poder Ejecutivo de una herramienta que le permita establecer un tratamiento diferencial que beneficie a aquellas zonas que sufren de menor desarrollo relativo en comparación con otras zonas del país y en las cuales las zonas francas pueden constituir potenciales polos de desarrollo y generar fuentes de trabajo. Ejemplo de que las zonas francas son una herramienta eficaz para el despegue productivo de las economías regionales, es precisamente el hecho de que en ellas se llevan a cabo procesos productivos o industrialización mayormente de productos que forman parte de la economía de la región. Para dar un ejemplo, el 100 % del poroto que ingresa a zona franca en la provincia de Salta, pertenece a la producción de la provincia, un caso similar ocurre en la zona franca de la provincia de Tucumán con la producción de limones. Entonces, medidas de incentivo como el establecimiento de alícuotas diferenciales para productos que pertenecen a las economías regionales y que se industrializan en zonas francas, a la vez que no afectan la recaudación en forma significativa, si representa una medida de gran impacto para el progreso de la región.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.

Marcelo E. López Arias.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

XXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara el ciclo de difusión de arte contemporáneo argentino “Los sonidos del color”, que difunde en formato de cortos audiovisuales las obras de diferentes artistas argentinos, y cuyo objetivo es revalorizar la protección y el fomento del patrimonio cultural de nuestro país.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ciclo de difusión de arte contemporáneo argentino “Los sonidos del color” es un trabajo llevado adelante por el grupo Arte Sonoro y Visual integrado por artistas y técnicos argentinos, tiene una larga trayectoria en la producción de audiovisuales vinculados a la difusión de diferentes propuestas artísticas argentinas.

Arte Sonoro y Visual nació en el año 2000 como estudio de producciones audiovisuales, integrado por Mercedes Varela desde el campo de las artes visuales y Viviana Martinovich desde el área musical, como resultado de una serie de experiencias anteriores basadas en la integración de imagen y sonido en diversos trabajos realizados en video-arte e instalaciones multidisciplinarias, con el compromiso de revalorizar nuestra propia cultura, llevando las obras de nuestros artistas a espacios y medios no habituales de difusión.

Entre las actividades llevadas adelante por este grupo se encuentra la producción y proyección en diferentes ámbitos de distintos cortos audiovisuales de animación. Entre ellos se pueden mencionar *A partir de los fragmentos* producido para el Grupo Memoria Abierta, grupo de artistas plásticos argentinos; *El portal del tiempo*, basado en la obra de la artista plástica Mercedes Varela; *El árbol de la identidad*, basado en la obra del grabador argentino Néstor Goyanes; *Preludio para un duende*, basado en una selección de textos del escritor Horacio Ferrer, con relatos del propio autor.

“Los sonidos del color” es un ciclo de difusión de la obra de artistas argentinos, en formato de corto audiovisual, constituido por once cortos basados en las obras de los siguientes artistas: Xul Solar, Juan Doffo, Grupo Memoria Abierta, Jorge Ibarlucea, Néstor Goyanes, Luis Felipe Noé, Miguel Dávila, Ary Brizzi, Mercedes Mouzet, Eduardo Mac Entyre y Gustavo López Armentía.

El formato del ciclo fue creado para ser difundido en medios televisivos como separadores de programación, con primeras experiencias ya realizadas tanto en televisión, en Canal 7 Argentina, durante el año 2003, como en cine, en la apertura de programación del XIX Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, en 2004.

Este ciclo ha recibido los auspicios de la Dirección General de Asuntos Culturales de la Cancillería argentina (1/7/04), de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7/9/2001), y ha recibido el aval del Programa para el Fomento de un Contenido Creativo, de la División del Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO, el 23 de junio de 2004.

El interés perseguido por este proyecto es brindar el apoyo de esta Honorable Cámara al ciclo de difusión de arte contemporáneo argentino “Los so-

nidos del color”, producido por Arte Sonoro y Visual, en tanto comparte los objetivos que guían este ciclo, de difundir la obra de artistas argentinos, en diversos espacios audiovisuales, a fin de jerarquizar y promover el rico patrimonio cultural argentino, incorporando la tecnología como herramienta de construcción del lenguaje visual y sonoro.

Por ello, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Amanda M. Isidori.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial de la Salud, que se celebra el próximo 7 de abril, cuyo lema 2005 es: “¡Cada madre y cada niño cuentan!”.

*Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. —
Ricardo A. Bussi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 7 de abril de cada año se conmemora el Día Mundial de la Salud. En el 2005 el lema es: “¡Cada madre y cada niño cuentan!”; y los principales objetivos que se plantea la Organización Mundial para la Salud (OMS), para este año son:

- Sensibilizar sobre la muerte de madres y niños.
- Hacer que se conozcan mejor las soluciones que existen.
- Generar una corriente que promueva la responsabilidad y la labor colectivas.

Generalmente consideramos a la salud como el buen funcionamiento del organismo. Un estado de normalidad, donde todas las funciones corporales se desarrollan en equilibrio. Desde el punto de vista subjetivo, se considera a esta salud física como un estado de bienestar corporal.

Sin embargo, la salud de la persona es mucho más que su bienestar físico. Ya que el ser humano es un ser integrado por varios aspectos, o estados, se considera que el físico, psíquico, social, y espiritual deben estar en perfecta armonía.

La salud es, a la vez, un estado inalcanzable. En cuanto perfectible, el hombre nunca alcanza su estado ideal. Siempre podrá ser más culto, más sabio y por supuesto, más sano. Desde ese punto de vista, la salud es un valor que no se alcanza, pero que actúa como una meta, un norte que guía nuestras

acciones hacia el bienestar completo del hombre y la sociedad.

Este año, el Día Mundial de la Salud estará dedicado a la salud materno-infantil, y será su objetivo el de reducir las muertes infantiles y aquellas relacionadas con el embarazo y el parto.

En el marco de este Día Mundial de Concientización, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) insta a los gobiernos, grupos privados, organizaciones no gubernamentales, comunidades y particulares, a que considere esta fecha como una oportunidad para reconocer que cada mujer tiene derecho a un embarazo y un parto sin riesgos, y que los niños tienen derecho a vivir una vida sana, con el fin de comprometerse a actuar de inmediato.

Según datos de la OMS, cada año mueren cerca de 11 millones de niños, lo que representa unas 30.000 muertes por día. El 40 % de estas muertes ocurre durante el primer mes de vida.

En los países en desarrollo, como la Argentina, las complicaciones del embarazo se encuentran entre las causas principales de muerte y discapacidad en mujeres de entre 15 y 49 años. Se calcula que el 15 % de las mujeres gestantes están amenazadas por complicaciones relacionadas con atención no calificada.

Un claro ejemplo de esta realidad es que para una mujer nacida en América Latina o el Caribe, las probabilidades de morir por complicaciones del embarazo son 27 veces mayores que para una mujer nacida en países llamados del Primer Mundo. Lo terrible es que la mayoría de las causas que llevan a todas estas muertes son tratables y hasta prevenibles.

Con los conocimientos que ya poseemos, con muchos de los recursos que están disponibles, con la ciencia y la tecnología modernas, se podrían salvar millones de vidas. Millones de madres y niños no sólo sobrevivirían, sino que crecerían, gozarían de buena salud física y mental, y podrían ser miembros productivos de la sociedad. De esta forma, tendrían la oportunidad de un futuro digno y sus contribuciones impulsarían el progreso social y económico de su comunidad.

Aun sabiendo que se ha producido una disminución importante de la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años, la tasa de mortalidad de los menores de 1 año, prácticamente no ha cambiado, y eso es lamentable.

Creemos en la atención obstétrica esencial, la asistencia del parto por personal cualificado, y el mejor acceso a servicios de atención de salud materno-infantil de calidad, como estrategias de cambio positivo en la materia.

Sabemos que con cuidados e inversiones suficientes la muerte materna es evitable. Esto reducirá la mortalidad, y la discapacidad materno-infantil, y contribuirá a una mejor salud, calidad de vida, y

equidad para las mujeres, sus familias y las comunidades. Por lo tanto, aprovechamos esta celebración para exhortar a las autoridades, tanto nacionales, como provinciales, a que apoyen y promuevan toda investigación e inversión pública y privada, que permita generar un diagnóstico y análisis de la real situación de salud en nuestro país, teniendo como meta la reorientación de las políticas y los programas en la materia, buscando el bienestar de todos, solicitando a nuestros pares que apoyen esta moción, aprobando el presente proyecto.

*Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. –
Ricardo A. Bussi.*

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Excluir al senador señor Raúl Ernesto Ochoa del seno de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación, en virtud de lo expresado en el artículo 66 de la Constitución Nacional.

Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Tribunal Oral Federal de San Luis emitió ayer un veredicto por el cual impuso una pena de dos años y diez meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial de nueve años para ejercer cargos públicos al senador nacional justicialista Raúl Ernesto Ochoa por encontrarlo penalmente responsable del delito previsto en los artículos 139 y 145 del Código Electoral Nacional (ley 19.945).

Una sentencia condenatoria, aun cuando sin sus fundamentos y –además– recurrible, genera un estado de certeza avanzado acerca de que el justiciable penetró el límite que impone nuestro Código Penal para las conductas éticas exigibles dentro de la convivencia democrática social.

Recordemos que el senador Ochoa fue imputado de haber votado dos veces en su propia elección, en dos localidades diferentes y con dos tipos diferentes de documentos acreditantes de identidad.

Más allá, por tanto, de los fundamentos que el tribunal explicita en breve tiempo, estamos –sin duda– en presencia de una condena no firme por ilegal ejercicio de derechos cívico-políticos.

¿Constituye esta situación uno de los casos previstos en el artículo 66 de nuestra Constitución Nacional para remover a un senador nacional?

Evidentemente, con el conocimiento de los fundamentos del veredicto y luego, si éste quedara fir-

me, no tendríamos dudas que la condena revelaría una falta de idoneidad del justiciable, previa a la asunción de su banca en esta Cámara. Sin embargo, no siendo esa la situación actual, tenemos para nosotros que un senador sometido a proceso penal no nos impuso de su juzgamiento oral (al menos en el plenario) y está expuesto y nos expone a que la opinión pública de nuestro país conozca que fue condenado por una inconducta cívica.

Sin duda, entonces, la inhabilidad moral del artículo 66 de nuestra Carta Magna emerge, nos compromete y nos obliga al tratamiento en cuestión con prontitud.

A través del presente proyecto propongo que la Cámara, haciendo uso de sus facultades, y en defensa de los principios republicanos y de las instituciones democráticas, y solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diana B. Conti.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

XXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Transfiérese a título gratuito a la Federación Argentina de Municipios, creada por ley 24.807, el dominio del inmueble de propiedad del Estado nacional, designado como parte de la unidad funcional dos, ubicada en la planta baja, entresuelo, primer subsuelo y una treintaitresava parte (1/33) de la unidad funcional uno correspondiente a un (1) espacio guardacoches, del edificio sito en Cerrito 832/36, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de destinar las instalaciones al establecimiento de su sede y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley que la constituyera.

Art. 2º – Los gastos, deudas por expensas y servicios e impuestos que pudieran existir no imputables a la superficie ocupada por la FAM, estarán a cargo del Tesoro nacional hasta la efectiva transferencia del inmueble.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque. – Laura Martínez Pass de Cresto. – Mabel H. Müller. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto. – Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Municipios reviste el carácter de una entidad pública no estatal con personería jurídica reconocida por ley 24.807.

Su misión es la de representar a los municipios del país y fortalecer la autonomía establecida en la Constitución Nacional, accionando para el desarrollo de los gobiernos locales.

Este Congreso Nacional, a través de la Comisión Bicameral de la Federación Argentina de Municipios, puede dar fe de las innumerables acciones desarrolladas, tanto en la formación de funcionarios municipales, como en la asistencia a los municipios en el mejoramiento de su gestión y la defensa de sus intereses.

Por resolución 389/99 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se otorgó a la federación el permiso de uso precario y gratuito del inmueble que, al estar incluido en una unidad funcional con otras superficies del edificio (piso 12), generó una deuda de expensas que no son responsabilidad de la federación, ya que la misma abona regularmente la parte proporcional que le corresponde, a pesar de lo cual queda obligada solidariamente por toda la unidad funcional.

La situación precaria del permiso otorgado, coloca a la federación en una situación de incertidumbre respecto de su funcionamiento futuro, en razón de la imposibilidad económica de adquirir su propia sede.

Recordemos que la federación se sostiene financieramente con las cuotas de los municipios asociados y un aporte del Tesoro nacional destinado exclusivamente a la erogación de gastos corrientes, los que son rendidos regularmente.

Por la trascendencia que reviste el tema para un efectivo apoyo municipal federal, señor presidente, solicito a este honorable cuerpo otorgar pronta conformidad a esta moción.

Celso A. Jaque. – Laura Martínez Pass de Cresto. – Mabel H. Müller. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto. – Marcelo A. H. Guinle.

–A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

XXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Frente al reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Itzcovich, Mabel c/ ANSES s/ reajustes varios (I. 349. XXXIX)" por el cual fue declarado inconstitucional el artículo 19 de la ley 24.463, llamada de solidaridad previsional, que obligaba a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a apelar todos los juicios ante la Corte Suprema de Justicia, este honorable cuerpo vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacio-

nal por intermedio del ministerio del ramo instruya a las máximas autoridades de este organismo para que se sirvan estudiar:

a) La posibilidad de desistir unilateralmente de todas las presentaciones ya elevadas a la Corte Suprema de Justicia con fundamento en la norma que ahora fue cuestionada.

b) Arbitrar con la Cámara de la Seguridad Social y la Corte Suprema de Justicia los mecanismos legales pertinentes para que aquellos expedientes actualmente en trámite y que les pudiera corresponder sean girados directamente a la ANSES para su liquidación con fundamento en el principio de *brevitatis causae*, de manera tal de que no se posterguen más en el tiempo los legítimos derechos de los peticionantes.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente en el fallo dictado por el máximo tribunal judicial de la nación en el caso de la jubilada Mabel Itzcovich, fue declarado inconstitucional el artículo 19 de la ley 24.463, llamada de solidaridad previsional, y por el cual se obligaba a la ANSES a apelar todos los juicios ante la Corte Suprema de Justicia.

Este fallo ampliamente reclamado viene a poner en su lugar una norma que en su momento fue incorporada a nuestro derecho positivo, con el fin de que el organismo previsional viese facilitada su tarea de fiscalización y administración del régimen, pero que con el transcurso del tiempo, fue utilizado en forma habitual e irrazonable por los representantes de la ANSES, con el "fin" de postergar el momento en que los interesados pudieran lograr los beneficios que le fueron reconocidos judicialmente.

Con este fallo, queda definitivamente superada esta mala práctica, sin embargo existen una enorme cantidad de expedientes en la Corte Suprema de Justicia de Nación, que deben resolverse por las mismas causales.

Por ello y a los efectos de no seguir perjudicando en el tiempo los legítimos derechos de los peticionantes, es que concurro por intermedio del presente a los efectos de solicitar al Poder Ejecutivo, para que éste instruya por la vías que correspondan a las autoridades de la ANSES, para que éstos desistan de todos aquellos recursos presentados por ante el Alto Tribunal con fundamento en la norma que fue declarada inconstitucional.

Y que además se instruya un canal de comunicación con el superior tribunal y la cámara respectiva, para que todos los expedientes que se hallan en iguales condiciones y que aún se encuentran en trámite

por ante la Corte Suprema, sean girados directamente a la ANSES para que este último organismo practique la liquidación y comience a dar cumplimiento inmediato a sus obligaciones.

Todo ello simplemente con el fundamento de considerar que el requerimiento de los presentantes son de naturaleza alimentaria y posibilitarles así un rápido y efectivo reconocimiento de sus legítimos derechos.

A lo cual también le debemos sumar, la reparación que le debemos a los jubilados, por el histórico manoseo que se hizo con sus derechos a percibir sus legítimas acreencias de acuerdo con las pautas legales.

Por las razones expuestas que entiendo eran compartidas por mis pares, es que me permito solicitar su pronta aprobación.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de los organismos que considere oportuno, informe:

1. Si el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, creado por decreto 764/2000, se encuentra en funcionamiento. De estar en funcionamiento, ¿cuáles han sido las inversiones realizadas y dónde? De no estar en funcionamiento, ¿cuáles son los motivos? y ¿qué plan alternativo se está implementando para solucionar la situación y cumplir con los objetivos del servicio universal?

2. Si los prestadores de servicios de telecomunicaciones han realizado el aporte correspondiente al fondo fiduciario según detalla el decreto 764/2000. De ser así, ¿cuál es el monto actual, uso y destino del dinero? De no ser así, ¿cuáles son los motivos?

3. Si el aporte al Fondo Fiduciario de los prestadores de servicios de telecomunicaciones ha sido trasladado a los usuarios.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2000 el Poder Ejecutivo nacional, por medio del decreto 764/2000, estableció el Reglamento General del Servicio Universal. Dicho servicio tenía como objeto “que los habitantes de la República Argentina, en todo el territorio nacional, tengan posibilidades de acceder a los servicios de teleco-

municaciones, especialmente aquellos que viven en zonas de difícil acceso, o que tengan limitaciones físicas o necesidad social especiales, entre otros puntos, según detalla el artículo 5° del anexo III del mencionado decreto.

El concepto de servicio universal (SU) es “un conjunto de servicios de telecomunicaciones que habrán de prestarse con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica, donde se promueve que la población tenga acceso a los servicios esenciales de telecomunicaciones, pese a las desigualdades regionales, sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos.

Para cumplir con los objetivos del servicio universal, el decreto 764/2000 creó el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, cuya composición se establece por el aporte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, equivalente al 1 % de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones netos de los impuestos y tasas que los gravan.

El 29 de diciembre de 2004, por medio de la resolución 202/04, la Auditoría General de la Nación aprobó el informe de auditoría realizado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones, de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor, referido a “Verificar el cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General del Servicio Universal”.

Dicho informe establece que los entes auditados no implementaron los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos previstos en el anexo III del decreto 764/2000.

Que la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor no adoptaron las medidas pertinentes destinadas a reintegrar a los clientes las sumas cobradas por aquellos prestadores de servicios de telefonía que facturaron el porcentaje correspondiente al aporte al servicio universal, posibilitando que las mismas se beneficien con la recaudación de impuestos indebidamente facturados.

Que las prestadoras, inclusive aquellas que realizaron el procedimiento de trasladar el porcentaje al cliente, no efectuaron el aporte previsto por la norma al servicio universal argumentando la falta de implementación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal establecido en el reglamento general.

Que la falta de implementación de los mecanismos previstos en el Reglamento General del Servicio Universal ha impedido alcanzar los objetivos fijados en el mismo, estimándose que esto genera un costo social muy difícil de mensurar desde el punto de vista económico.

Y que dicho informe fue puesto en conocimiento del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quien no formuló consideraciones.

Ante estas conclusiones de la Auditoría General de la Nación, nos resulta de suma urgencia saber, por medio del Poder Ejecutivo nacional, ¿cuál es la situación del fondo fiduciario?, ¿si se están cumpliendo con los objetivos del servicio universal?, ¿si hay un cobro indebido a los usuarios y cuál es el uso y destino del dinero cobrado?, y, ¿cuáles son los motivos de un posible incumplimiento de lo establecido por el decreto 764/2000?

Por estos motivos y los que expresaré oportunamente en el recinto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Programa “Guía Ciudadana”, elaborado por el Foro Social para la Transparencia, a través del cual se procura aportar, a todos los habitantes del país, información pertinente para obtener una efectiva aplicación del decreto 1.172/03 y sus anexos, reglamentario del derecho al libre acceso a la información pública.

Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional y los tratados internacionales suscritos por el país, garantizan la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de libre acceso a la información pública.

Además de ser un derecho, cuya satisfacción es un fin en sí mismo, el libre y oportuno acceso a esa información cumple frecuentemente una importante función de garantía de otros derechos fundamentales.

A partir de diciembre de 2003, mediante el decreto 1.172/03 y de sus diversos anexos, elaborados desde la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación, tomando en consideración los proyectos al respecto presentados por la Oficina Anticorrupción y los aportes del Foro Social para la Transparencia y de la Mesa del Diálogo Argentino, los argentinos contamos con una serie de mecanismos e instrumentos que contribuyen a una mayor transparencia en los

actos de gobierno, y su consecuente mejor control por parte de la ciudadanía, mejorando con ello la calidad de la opinión pública y la comprensión de los gobernados sobre la situación nacional.

El decreto 1.172/03 reglamenta el derecho al libre acceso a la información pública, estableciendo la obligatoriedad de los funcionarios públicos de dar a conocer —a través de un registro de libre consulta— sus reuniones y encuentros (*lobby*), un procedimiento uniforme para la convocatoria y realización de audiencias públicas, un mecanismo para posibilitar la participación de los interesados en la elaboración de normas, así como también un procedimiento para permitir la presencia de cualquier persona que así lo desee en las reuniones de los órganos de dirección de los entes reguladores de los servicios públicos privatizados.

Se trata de una herramienta fundamental, que permite monitorear el control de la gestión gubernamental del gobierno nacional, y posibilitando la participación ciudadana efectiva y responsable en los procesos de toma de decisiones.

El reconocimiento efectivo y real del derecho de libre acceso a la información pública, en consecuencia, colabora con el establecimiento y desarrollo de la democracia participativa, multiplicando el número de actores sociales que intervienen en la toma de decisiones gubernamentales de afectación general.

En procura de tan encomiable objetivo, se ha desarrollado el programa “Guía Ciudadana”, a través del cual se procura aportar a los habitantes del país toda la información pertinente a obtener la efectiva aplicación de este derecho, comprensivo de todos los grados de complejidad, y de prever todas las posibles dificultades con que se pueda tropezar en su aplicación, proporcionando, además, una noción acerca de los orígenes y características de cada uno de los institutos contenidos en el decreto. Para facilitar el desarrollo del programa se construyó una página web, de fácil acceso para todos los habitantes.

La democracia requiere de una agenda pública de acuerdos —de cara a la sociedad— que contemple una nueva cultura política, que termine con ciertas conductas que han prevalecido, llevando a una concepción diferente del manejo de los asuntos públicos.

En este proceso, aquellos que tenemos responsabilidad política, así como también cada ciudadano o ciudadana argentina, deben comprometerse con el efectivo ejercicio de nuestros derechos.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Mabel H. Müller.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XXXIII**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés legislativo el programa radial “Integrando Diferencias”, ciclo de cultura e interés general creado por la Compañía de Artistas Integrados (CODAI) que cuenta con la participación de personas con capacidades diferentes.

*Mirian B. Curletti.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Inmersos en una realidad que cada vez nos deja menores espacios destinados a la reflexión y la cultura y en la que los números parecen haberse adueñado de nuestros momentos, existe un pequeño oasis que nos conecta con la poesía, el arte y la solidaridad.

La Compañía de Artistas Integrados (CODAI), creó el espacio radial “Integrando Diferencias”, conducido por la actriz Cecilia Arripe y por dos excelentes profesionales con capacidades diferentes que nos brindan, diariamente, un maravilloso ejemplo de integración: Raúl Romero y Cristian Sánchez.

Con espacios dedicados a las entrevistas (China Zorrilla, Hugo Arana o Víctor Heredia fueron algunos de las personalidades que visitaron el programa), a la música, a la actualidad y a la poesía y con el lema “Vos también podés ser partícipe de la integración”, el programa tiene como fin que los oyentes tomen contacto con “otras” voces que los informen o los entretengan.

El programa, que se transmite de 17 a 18.30 por FM La Llama, en el 104.5 del dial de la Ciudad de Buenos Aires, o vía Internet, en la página www.codaiargentina.com.ar, debe servirnos como ejemplo e inspiración y merecen ser destacados por los integrantes de esta casa.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación de este presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXIV**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que a través de los organismos correspondientes, informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos:

a) Si son ciertas las versiones periodísticas que señalan que el sistema eléctrico de nuestro país es-

taría trabajando al límite de sus posibilidades, debido a la inexistencia de reservas de agua por la falta de lluvias, agravada por la escasa cantidad de combustible líquido y con un volumen de gas disponible por debajo del necesario para que el parque térmico funcione a pleno.

b) En caso afirmativo, cuáles son las medidas que piensan tomarse a efectos de atenuar el impacto que esto podría tener en la industria.

c) Cuántos megavatios de electricidad se exportan actualmente a Brasil; cuál es la relación con respecto a los años anteriores; y qué porcentaje representan esas exportaciones respecto del consumo local.

d) Si es cierto que existen dificultades para concretar un acuerdo con Venezuela por el fuel oil. En caso afirmativo, informe qué medidas se están tomando para arribar a una solución satisfactoria y definitiva para nuestro país.

*Luis E. Martinazzo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En los medios de comunicación se han levantado voces alertando posibles restricciones al consumo de energía eléctrica, debido a distintas razones como —por ejemplo— la falta de agua en las represas hidroeléctricas y la escasez de combustible líquido sustituto.

La preocupación se torna aún mayor si tenemos en cuenta que Brasil está atravesando una importante sequía y nuestro país decidió seguir exportándole electricidad con la expectativa de que, a fines de abril, comience la época de lluvias en Brasil y, de ese modo, pueda devolver energía tal como lo hiciera el año pasado.

Por otra parte, se supo que existirían dificultades para concretar un acuerdo con Venezuela por el fuel oil, porque este país estaría reclamando un resarcimiento por parte del gobierno argentino por demoras de sus buques en el puerto.

Consciente de la importancia que el suministro de energía tiene en esta instancia tan importante de nuestra economía, cuando la incipiente recuperación macroeconómica ha provocado la reactivación de las economías regionales y comenzado a recuperar la industria nacional, con el aumento de demanda de energía que ello implica, es que solicito que se tomen todos los recaudos necesarios para el uso eficiente de energía y la plena provisión del servicio a toda la población.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la pronta aprobación del presente proyecto.

Luis E. Martinazzo.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

XXXV**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su preocupación por el crecimiento en el número de enfermos de tuberculosis en nuestro país.

*Roberto D. Urquía.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Según el último informe del Programa Nacional de Control de la Tuberculosis, en 2003 hubo 12.278 casos nuevos en el país. Esto representa un 6 % de aumento con respecto al año 2002.

En cuanto a la tendencia de 2004 (las cifras sólo estarán disponibles en junio), el crecimiento fue del 5,4 % sólo en la provincia de Buenos Aires, que posee el 45 % de los casos del país.

Los números hasta aquí arrojados resultan sumamente preocupantes, ya que estamos hablando de una enfermedad que se creía controlada y erradicada en nuestro país. Por el contrario, como puede observarse, éste sigue siendo un problema de salud pública el cual requiere de un mayor compromiso por parte de los profesionales de la medicina así como de toda la sociedad que debe tomar conciencia de la gravedad y tener todos los recaudos que se aconsejan para prevenirla.

Como se sabe, siempre se asocia esta enfermedad con la pobreza, pero es importante tener en cuenta que el aumento en el número de enfermos de sida y cáncer, enfermedades éstas que se caracterizan por la disminución de las defensas que son las barreras que nos protegen de posibles infecciones, han ayudado también a que el número de enfermos de tuberculosis haya crecido. Asimismo en estos últimos años también se ha acrecentado el número de casos de desnutrición y como sabemos cada vez son más las personas con necesidades básicas insatisfechas, todo lo cual favorece al resurgimiento de estas enfermedades que creíamos controladas.

Entre 2002 y 2003, según el informe confeccionado por el Programa Nacional de Control de la Tuberculosis, el grupo de edad que más aumento sufrió fue el de 5 a 9 años, con un 23 % más de casos. Siguen los menores de 5 años y los adultos de entre 55 y 64 años, con un 14 %. Estas cifras coinciden claramente con los grupos más vulnerables con los cuales debemos tener un mayor compromiso y dedicación.

Es necesario tomar conciencia de esta problemática y comprometernos a trabajar todos juntos para que podamos erradicar definitivamente esta enfermedad como tantas otras, de nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquía.

-A la Comisión de Salud y Deporte.

XXXVI**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional, a fin de solicitarle:

Que informe, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Transportes de la Nación, las razones de la prolongada demora para dar por concluida la gestión que ante esa Secretaría y la Consultora Ejecutiva Nacional de Regulación del Transporte iniciara la firma Talleres Norte, para la habilitación de un taller de revisión técnica en la ciudad de General Mosconi en la provincia de Salta.

Que especifique los motivos de la dilación y la falta de respuesta, habiéndose cumplido con todos los procedimientos y presentaciones ante los organismos pertinentes.

*Sonia M. Escudero.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Hace más de dos años decidí acompañar la gestión que la firma Talleres Norte, de la localidad de General Mosconi, en la provincia de Salta, iniciara ante la Consultora Ejecutiva Nacional de Regulación del Transporte y la Secretaría de Transportes de la Nación, para la habilitación definitiva de un taller de revisión vehicular en la ciudad mencionada.

Y lo hice con la absoluta convicción de estar aportando a una iniciativa de suma importancia para una zona de severos inconvenientes económicos y sociales, con el pleno convencimiento de que acciones de esta naturaleza se reflejan inmediatamente sobre la comunidad, generando puestos de trabajo para sus pobladores y mejorando sensiblemente el nivel socioeconómico de los mismos.

Sin embargo, si se pudiera hacer un balance de la gestión, hasta ahora, solamente se pueden contabilizar una media docena de notas y presentaciones ante la Secretaría de Transporte de la Nación, lugar donde se encuentra el expediente, que en forma personal o a través de mis asesores realicé en todo este tiempo.

Debo hacerle notar que la firma Talleres Norte ha cumplido con los requisitos de tramitaciones provinciales y técnicas que se exige en estos casos, y además ha fundamentado reiteradamente su solici-

tud en la circunstancia que con la autorización sería el único emprendimiento de esta naturaleza en la zona norte de la provincia, cubriendo la demanda de un parque automotor importante, cuya revisión se realiza actualmente en Salta capital, distante de General Mosconi en más de 250 kilómetros.

Por estas razones es que solicito a los señores senadores que me acompañen en el presente proyecto de comunicación.

Sonia M. Escudero.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que lamenta profundamente la brutal represión policial contra docentes, padres, alumnos, periodistas y ciudadanos en general que se manifestaban pacíficamente en la plaza Nueve de Julio de la ciudad de Salta el pasado viernes 1° de abril.

Ricardo Gómez Díez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento el reclamo de los docentes salteños que llevan adelante una de las huelgas más largas de la historia reciente de la provincia de Salta, sin que hasta este momento hayan obtenido respuesta a sus reclamos por parte del gobierno local.

A lo largo de cinco semanas de paro se han realizado manifestaciones y marchas verdaderamente multitudinarias que llegaron a concentrar a más de 12.000 docentes de todo el territorio provincial, sin que se causaran inconvenientes.

El viernes 1° de abril la docencia se puso en camino hacia el centro de la ciudad, encontrándose con una inusitada vigilancia policial, más de 1.500 efectivos policiales que custodiaban la Legislatura provincial donde el gobernador Juan Carlos Romero daba lectura a su mensaje anual a la Asamblea Legislativa allí reunida.

Los docentes no hicieron cosa alguna que transgrediera el excesivo operativo de seguridad y se trasladaron a la plaza Nueve de Julio donde se establecieron y permanecieron toda la jornada.

Hacia las 20.15 comenzó el desalojo de la plaza con una inexplicable e injustificada violencia contra los maestros y contra la gente que estaba en el lugar, incluyendo a ancianos, mujeres y niños, muchos de ellos fieles que se habían acercado a la catedral a rezar por el papa Juan Pablo II.

La represión ordenada desde el Poder Ejecutivo provincial constituyó una violación de las garantías constitucionales, violando la libertad personal, los fueros parlamentarios y la libertad de trabajo de los periodistas, algunos de los cuales fueron también golpeados.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ricardo Gómez Díez.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

XXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de las autoridades correspondientes, tenga a bien remitir a este honorable cuerpo un detallado informe sobre las políticas y acuerdos sectoriales implementados por el gobierno durante el primer trimestre del año a fin de contener los precios de los productos básicos que integran la canasta familiar.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aumento repentino, desmesurado y aparentemente injustificado de los precios de determinados componentes de la canasta básica familiar ha generado honda inquietud en amplias franjas de la población. En efecto, millones de compatriotas perciben salarios bajos, fijos, que apenas alcanzan para sostener en condiciones indignas la supervivencia familiar. A ellos deben sumarse más de dos millones de argentinos que reciben planes estatales de asistencia social que, como el Plan Jefes y Jefas de Hogar, no superan los ciento cincuenta pesos mensuales.

Resulta evidente que, en estas condiciones, cualquier aumento de precios sobre aquellos insumos básicos que forman parte de la canasta familiar se transforma en un duro golpe al bolsillo, que potencia dramáticamente la vulnerabilidad social de esos sectores. Pero los incrementos, que en un principio se registraron sobre la carne, el pescado, el pollo y determinadas verduras, se han ido generalizando a punto tal que el gobierno se ha visto forzado a intervenir para intentar contener lo que —se teme— podría llegar a promover una nueva espiral inflacionaria.

A los aumentos de los productos mencionados también podríamos agregar el de la medicina preparada, el de los combustibles de determinadas compa-

ñas y el de la mayoría de los bienes y servicios que los emplean en su cadena de valor. Lamentablemente y, como siempre sucede, quien paga estos costos termina siendo el consumidor final.

Así fue como, sin llegar a delinear una política activa de control de precios, el Poder Ejecutivo nacional entabló una serie de negociaciones con sectores de la producción a fin de limitar las subas, descomprimir la angustiante situación social generada, atenuar sus efectos y evitar el incipiente rebrote inflacionario.

De este modo se alcanzaron acuerdos para frenar el precio de la carne y del pollo, para luego abocarse a tratar de que no se dispare el valor de los lácteos y de la yerba mate. Todos estos intentos han sido anárquicos, improvisados y de efecto limitado.

Hoy vuelve a hablarse de elevar el piso salarial como una medida destinada a paliar el impacto negativo de los aumentos; pero resulta importante remarcar que dicho aumento se volcará, con seguridad, de manera automática al consumo, pudiendo ello acarrear una mayor presión inflacionaria. En tal sentido, y para contener la escalada, creo que sería mejor reducir la alícuota del impuesto al valor agregado (IVA) sobre una canasta de productos básicos, aprovechando el superávit fiscal que en este momento el país ostenta.

Obviamente, todos quisiéramos que aumente el salario en mayor proporción que los precios; pero mientras esto resulte imposible y el incremento de la productividad no se refleje en una genuina acentuación del ritmo de empleo, hará falta implementar políticas equilibradas que no generen mayor distorsión.

Frente a este panorama de salarios retrasados y escalada desmesurada de precios es preciso intervenir con energía y sumo cuidado. Nadie en su sano juicio puede augurar la puesta en marcha de un nuevo ciclo inflacionario y, menos aún, tolerar que se asfixie más a los sectores que menos tienen.

Como el desafío del Poder Ejecutivo ante esta apremiante circunstancia no parece fácil, solicito a las autoridades que correspondan que nos expliquen cuáles son los recaudos previstos y tomados, cuáles son los acuerdos alcanzados con los distintos sectores ligados a la producción y cómo piensa manejar las variables económicas para mantener un equilibrio justo, que no profundice el estado de necesidad que ya soportan millones de argentinos.

Por estas razones, solicito a los señores senadores que acompañen a esta iniciativa con su voto favorable para su aprobación.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

XXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 213 de la ley 11.179 –Código Penal de la Nación–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 213: Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito. La pena se duplicará en aquellos casos en que se incurra en la apología de los delitos de lesa humanidad de tortura o de desaparición forzada de personas, o en la justificación o alabanza de un condenado por esos delitos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio de este proyecto de ley se pretende endurecer la pena para aquellos que hagan la apología de delitos de lesa humanidad, o de sus autores, por cualquier medio.

En la actualidad el artículo 213 del Código Penal de la Nación reprime únicamente al “que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito”, sin importar el carácter de tal delito.

Mediante esta iniciativa el Código Penal pasará a castigar de manera distinta la apología del delito, según cuál sea la naturaleza de éste. Así es que, si se tratare de un delito de lesa humanidad –tal como la tortura o la desaparición forzada de personas–, la reforma que proponemos dispone una pena aún más severa que la vigente para la apología del delito “en general”.

Además, este proyecto incluye expresamente en el texto del Código Penal la noción de apología del delito de lesa humanidad en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Declaración sobre la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas y la Convención contra la Tortura. Así es como se mantiene el espíritu de estas normas que sostienen que este tipo de delitos tienen “carácter continuo” proyectando su daño en el tiempo.

De ninguna manera debe confundirse esta propuesta con una restricción contra la libertad de expresión o de publicar ideas por la prensa tal como lo garantiza la Constitución Nacional.

A mi entender, la alabanza o justificación de los delitos mencionados o de sus autores atenta, justamente, contra los bienes supremos tutelados por la Constitución Nacional y, por tal razón, deben ser más rigurosamente castigados.

Introduciendo una saludable distinción referida a la naturaleza de la apología del delito se contribuirá a defender las instituciones republicanas, en la comprensión de que no es lo mismo reivindicar un simple robo que alabar la disposición sistemática de acciones dirigidas desde el control ilegítimo del Estado para menoscabar, cercenar o suprimir derechos humanos elementales.

Por estas razones, solicito a los señores legisladores que acompañen a este proyecto de ley con su voto por la afirmativa para su aprobación.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XL

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

UTILIZACION DEL IDIOMA NACIONAL EN LA PUBLICIDAD

Artículo 1° – Los textos de la propaganda o promoción publicitaria oral o escrita, difundida por medios radiales, televisivos, cinematográficos o similares, o impresa en volantes, carteles, afiches, folletos, revistas, libros o periódicos, deberán expresarse en el idioma oficial de la República Argentina, exceptuando los nombres propios de las marcas comerciales o de fábrica debidamente registrados.

Art. 2° – En aquellos casos en que se incluyan palabras, frases, giros idiomáticos o expresiones en otro idioma, las mismas deberán ser inmediatamente seguidas de su correspondiente traducción.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia de propaganda y promociones publicitarias en idioma extranjero ha aumentado considerablemente durante los últimos quince años. Y lo ha hecho a un ritmo aterrador. Nuestro idioma nacional suele ser empleado de manera inadecuada; y su mezcla con otras lenguas –predominantemente con el inglés– tiende a deformar una de nuestras principales fuentes de identidad nacional. Así es como resulta cada vez más común escuchar y leer palabras en “spanglish” que se refieren a objetos, cualidades o valores para los que existen adecuados vocablos castellanos.

Esos avisos, publicidades o clips publicitarios que incluyen fonemas o texto en otros idiomas no suelen ser acompañados por la traducción correspondiente al idioma oficial de la República Argentina.

Esta ley no atenta contra la difusión de otros idiomas que, ciertamente, considero altamente provechosa para la mejor inserción de la Argentina en un contexto internacional dinámico, signado por corrientes cada vez más integradoras.

Tampoco pretendo cercenar la capacidad creativa de los publicistas, ejercer control sobre sus contenidos ni, mucho menos, atentar contra la libertad de publicación.

Lo que sí planteo es la necesidad de defender nuestro idioma –en tanto propio y patrimonio cultural de los argentinos– como medio idóneo para comunicarnos y convivir.

La proliferación de ese tipo de avisos publicitarios y propagandas no sólo tiende a deformar nuestra lengua sino también a excluir a enorme cantidad de potenciales consumidores que no comprenden el idioma en que se les habla. De este modo, tales publicidades ahondan las diferencias en lugar de tender a configurar una sociedad crecientemente republicana y democrática como la que pretendo.

Con esta ley lo que se enuncie en idioma extranjero deberá ser traducido inmediatamente para ponerse al alcance de todos. Y el dominio de otros idiomas será entonces lo que debe ser: el reconocimiento a otras culturas, un medio más de comunicación y no un elemento de diferenciación social sobre el que basar estrategias de marketing selectivo, que impulsan –seguramente sin querer– un proceso de erosión cultural.

Por estas razones, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto por la afirmativa a este proyecto de ley a fin de obtener su aprobación.

Luis A. Falcó.

—A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

XLI

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

LEY DE RELACION MEDICO-PACIENTE

I. Parte general

Artículo 1° – Los derechos y deberes de médicos y pacientes en la República Argentina, quedan sujetos a las normas de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, en lo inherente a la relación específica que entre ellos exista.

Art. 2° – El médico debe ofrecer y prestar sus servicios con seriedad y eficiencia, en locales o esta-

blecimientos previamente habilitados, con higiene satisfactoria, elementos suficientes, y condiciones técnicas adecuadas, donde se exhiban los diplomas y certificados habilitantes, con los correspondientes números de matrícula. Cuando ejerza en más de un local, debe exhibir en uno su diploma o certificado y en los restantes la constancia de matriculación.

Art. 3º – Sólo puede emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tal, el médico que cumpla con los requisitos que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

Art. 4º – Todo aquello que llegare a conocimiento del médico, con motivo o en razón de su ejercicio, no puede darse a conocer, salvo los casos que otras leyes así lo determinen, sin autorización escrita expresa de las personas interesadas. La información suministrada con fines científicos no puede ser usada con otro destino, y siempre debe mantenerse en secreto la identidad de todos los interesados, salvo expreso permiso escrito por parte de éstos.

Art. 5º – Es deber del médico asistir a cualquier enfermo, sin distinción alguna, cuando la gravedad de su estado así lo impone. Sólo puede abandonar la asistencia cuando se ha hecho efectivamente cargo de ésta otro médico.

Art. 6º – Es deber del médico fiscalizar y controlar las tareas de su personal auxiliar, siendo solidariamente responsable si por insuficiencia o deficiencia en dicho control, resultaren daños para terceras personas.

Art. 7º – Cuando un médico realiza anuncios publicitarios prometiendo la curación, o el alivio del dolor, o la conservación de la salud, o cualquier otro resultado concreto, incluso en cuestiones estéticas, se entiende que ha asumido la obligación de proporcionar lo ofrecido, y en consecuencia incumple cuando no lo consigue, aunque demuestre haber puesto todos los medios de su parte para lograrlo.

La misma presunción rige cuando se acredita, por un medio diferente del testimonial, que el médico, en su relación con el paciente, le prometió tales resultados.

Art. 8º – Todo paciente capaz mayor de dieciocho años, y sus representantes si fuera incapaz, pueden exigir al médico un certificado escrito donde consten las apreciaciones que les ha referido oralmente. El certificado de constatación sobre aspectos sanitarios, manuscrito, firmado y sellado por el médico, posee los efectos probatorios de un instrumento público, en lo atinente a tales aspectos.

II. De la voluntad del paciente

Art. 9º – Es deber del médico respetar la voluntad del paciente capaz mayor de dieciocho años, incluso cuando ésta sea negativa a tratarse o internarse.

Art. 10. – El médico debe tomar en consideración la voluntad del paciente capaz mayor de catorce

años y menor de dieciocho, consultándola directamente, en entrevista personal y privada. Si tal voluntad fuera negativa a tratarse o internarse, debe someterse la decisión al juez con jurisdicción en asuntos civiles de menores, quien ha de resolver en forma urgente, previa entrevista con el interesado y sus representantes legales, y dictamen del Ministerio Pupilar, sin menoscabo de las otras medidas que crea menester, las cuales deben ser implementadas con la mayor celeridad posible. Del mismo modo se ha de proceder cuando se trata de un paciente menor de catorce años, o que hubiera sido declarado incapaz, si sus representantes legales expresan una voluntad negativa a tratarse o internarse.

Art. 11. – Es obligación indelegable del médico informar a todo paciente capaz mayor de catorce años de un modo claro, preciso, afectuoso, acorde a su nivel de comprensión, y en un idioma que entienda, del diagnóstico, el pronóstico, y los riesgos y beneficios más relevantes y corrientes, según las estadísticas y las evidencias médicas, de las terapias o procedimientos que se recomiendan, con mención expresa de las otras alternativas existentes, si las hubiera.

Art. 12. – Si el paciente capaz es menor de dieciocho años y mayor de catorce, la información a que se refiere el artículo 11 debe ser suministrada en presencia de por lo menos uno de sus representantes legales. Si el paciente es menor de catorce años, o ha sido declarado incapaz, la información debe ser suministrada a por lo menos uno de sus representantes legales. En ambos casos, deben tomarse en consideración las posibilidades de comprensión del representante legal.

Art. 13. – De la información dada por el médico, la respuesta del paciente y de su representante legal en su caso, se debe dejar constancia manuscrita en un acta, de la que se han de hacer tres ejemplares idénticos, con el mismo valor, firmados por las partes, uno de ellos para la historia clínica, el segundo para el médico, y el tercero para el paciente, o su representante legal si aquél fuera menor de dieciocho años. El texto principal del acta debe ser manuscrito por el médico, y las observaciones del paciente o su representante legal escritas de puño y letra por éstos. En ningún caso puede el médico delegar esta tarea.

Art. 14. – Si el paciente o su representante legal no saben leer, se debe requerir la presencia de dos testigos, que firman dando fe de haberse cumplido los procedimientos legales. Si una de las partes se opone a la elección del testigo propuesto por otra, éste debe ser reemplazado.

Art. 15. – Si el paciente se halla inconsciente, u obviamente privado de razón, y es imprescindible practicarle actos médicos recomendados por la experiencia, la ciencia y la evidencia, puede procederse sin seguir los recaudos establecidos en los

artículos precedentes, sin menoscabo de la obligación del médico y del establecimiento involucrado de buscar inmediatamente a los familiares del enfermo.

En este supuesto, la información debe ser brindada a cualquiera de las siguientes personas, en el orden en que se las enumera:

- a) A cualquiera de los representantes legales del enfermo, si fuera incapaz;
- b) A su cónyuge, si no se encontrase separado judicialmente o divorciado;
- c) A su compañero o compañera registrados, en las jurisdicciones en que existan registros de uniones civiles no matrimoniales;
- d) A cualquiera de sus hijos mayores de dieciocho años;
- e) A cualquiera de sus padres.

En caso de discrepancia u oposición entre personas que se hallan en el mismo grado de prelación, cuando ello es posible, basta la conformidad de una de ellas para llevar adelante el procedimiento propuesto.

Art. 16. – Toda persona capaz mayor de dieciocho años puede emitir declaraciones de voluntad por medio de las cuales:

- a) Instituya a otra u otras personas como apoderadas para tomar decisiones sobre actos médicos o biológicos que la conciernan, en caso de hallarse privada de conocimiento o de haber perdido el discernimiento necesario. Esta institución se rige, en todo cuanto sea aplicable, por las reglas del Código Civil para el mandato. No puede haber identidad entre el profesional tratante y el apoderado instituido;
- b) Acepte o rechace en forma anticipada determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de fundamentos.

Art. 17. – Es obligación de los otorgantes de las declaraciones referidas en el artículo anterior ponerlas en conocimiento de los profesionales de la salud que los traten, y es obligación de estos últimos respetar la voluntad expresada en ellas, inclusive en casos de urgencia. El cumplimiento por parte de los profesionales de la salud de tales directivas no puede hacerlos incurrir en responsabilidad alguna, civil, penal, o de cualquier otra índole.

Art. 18. – La reglamentación establece las formas mínimas que deben reunir las declaraciones de voluntad anticipadas para su validez, procurando respetar los principios de gratuidad y de certeza. La escritura pública o el documento privado con firma certificada ante escribano público, son en cualquier caso formas válidas, sin menoscabo de las otras que la reglamentación disponga.

III. De los pacientes niños y niñas

Art. 19. – Sin menoscabo de cuanto a su respecto se dispone en los artículos anteriores, la negativa del paciente niño o niña a ser objeto de investigaciones, o a participar en cualquier procedimiento cuyo propósito primordial sea educativo o informativo para terceros, y no terapéutico, ha de ser respetada siempre, incluso cuando se contraponga a la voluntad de sus representantes.

Art. 20. – Los niños y niñas sólo deben ser hospitalizados si su estado requiere cuidados que no pueden ser provistos satisfactoriamente en su hogar, o mediante un tratamiento ambulatorio. En todo caso, debe procurarse que la internación dure el menor tiempo posible.

Art. 21. – Durante la hospitalización de los niños y niñas:

- a) Debe permitírseles estar acompañados por uno de sus padres, como mínimo, o por otro familiar o persona de su confianza, el máximo de tiempo posible, especialmente en momentos críticos o de tensión. El recién nacido tiene derecho a ser amamantado por su madre;
- b) Sólo deben compartir su internación con otros niños o niñas que tengan las mismas necesidades de desarrollo. Salvo en casos de necesidad extrema, no han de ser internados entre adultos. Los adolescentes sólo deben compartir la internación con personas de su mismo sexo y edad aproximada;
- c) Deben tener posibilidad de jugar y recrearse de acuerdo con su edad, sus condiciones de salud, y las posibilidades del centro asistencial, así como de proseguir su formación escolar y de beneficiarse de las enseñanzas de los docentes que las autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de hospitalizaciones prolongadas, procurándose que dichas actividades no causen perjuicios a su bienestar ni obstaculicen el tratamiento.

IV. De la historia clínica

Art. 22. – A los efectos de esta ley entiéndese por historia clínica el documento en el que consta, debidamente acreditada, toda la actuación profesional médico-sanitaria realizada con el paciente. Se trata de un registro cronológico, foliado y completo, perfectamente identificable.

Art. 23. – El paciente es el titular de la historia clínica. A simple requerimiento debe suministrársele copia autenticada de la misma.

Art. 24. – En cada establecimiento asistencial público o privado debe existir una sola historia clínica del paciente, que se identifique por medio de una clave uniforme.

Art. 25. – La historia clínica es inviolable. Los responsables de la atención de la salud tienen a su cargo su resguardo, instrumentando los medios y recursos disponibles que impidan que personas no autorizadas puedan tener acceso a la información en ella contenida.

El establecimiento asistencial es solidariamente responsable por la guarda, conservación y buen uso que de la historia clínica se hiciere, por un término de diez años a partir de la última intervención.

Art. 26. – Los médicos deben asentar los registros sobre la base de los criterios formales que establece y actualiza la autoridad de aplicación, de un modo que permita el seguimiento de la evolución del paciente.

Art. 27. – Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la historia clínica se deberá asentar, en forma clara y precisa:

- a) Los datos identificatorios del paciente y su grupo familiar;
- b) Los datos identificatorios del profesional interviniente, y su especialidad;
- c) La fecha de inicio de su confección;
- d) Los antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos del paciente, si los hubiere y correspondiere; y
- e) Todo acto médico realizado o indicado por los profesionales intervinientes.

Art. 28. – Forman parte de la historia clínica los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, la consulta preanestésica, las prescripciones dietarias, y los estudios y prácticas realizadas. En cada caso, debe efectuarse un breve resumen del acto de agregación y/o desglose autorizado, con fecha, firma, y el sello del profesional actuante. Ningún registro debe tener espacios en blanco, y todos deben ser cerrados al finalizar.

Art. 29. – Los registros obrantes en la historia clínica, correctamente efectuados, constituyen constancia de la actuación del médico o, en su caso, del equipo actuante, salvo prueba en contrario.

Art. 30. – El contenido de la historia clínica puede volcarse en soporte informático, en tanto se preserve la integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en ella. En tal supuesto deben adoptarse accesos restringidos con claves de identificación. La reglamentación establece qué documentación respaldatoria debe preservarse.

V. Disposiciones finales

Art. 31. – El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley es considerado, para los profesionales y responsables de establecimien-

tos asistenciales, falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder.

Art. 32. – Es autoridad de aplicación de la presente ley en la jurisdicción nacional el Ministerio de Salud y Ambiente, en cada una de las provincias y en la ciudad de Buenos Aires sus respectivas autoridades sanitarias.

Corresponde a la autoridad de aplicación llevar adelante, en forma inmediata, una vasta campaña de concientización, difusión y capacitación acerca de las instituciones comprendidas en la presente ley.

Art. 33. – La presente ley es de orden público y regirá en todo el territorio de la Nación.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace dos años, con nutridos fundamentos, presentamos a esta Honorable Cámara un proyecto integral de una ley que regulase las relaciones entre médicos y pacientes. Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Salud y Deporte, y allí fue objeto de extenuante trabajo por parte de los señores y señoras asesores, con participación directa en varias oportunidades de los señores y las señoras senadores mismos. No faltaron tampoco convocatorias a especialistas de primerísimo nivel, quienes fueron entrevistados en el ámbito de la referida comisión, y respondieron a dudas y preguntas de legisladores y asesores.

Asimismo, el proyecto fue siendo integrado con otras propuestas parciales, algunas de ellas de mi propia autoría, y otras de diferentes señores y señoras senadores, al tiempo que se iban introduciendo modificaciones, fruto de la intensa labor parlamentaria desplegada en el seno de la comisión, y se lograba de ese modo un texto mucho más abarcador y pulido, como nuestro país necesita.

Sin embargo, en razón de las propias complejidades del tema, y lo ambicioso del objetivo, los estrechos plazos reglamentarios se impusieron, y el trámite caducó al terminar el período del 2004. Pero tanto trabajo no debe caer en saco roto. El resultado es, a mi juicio, excelente, y ha de ser llevado adelante, porque merece convertirse en ley, para salir al frente de una problemática que requiere urgentes soluciones legislativas de nivel nacional. Esa es la razón por la que hemos resuelto reiterar esta propuesta, si bien ahora lo hacemos no ya con su versión original, sino en las condiciones en que quedara tras el bienio de fecunda labor parlamentaria.

El país no posee actualmente una ley nacional que regule estas cuestiones. Sobrevenida la reforma constitucional de 1994, la ley 17.132, que viera

la luz en una hora aciaga de nuestra historia, en los albores del onganiano, ha quedado, en la más generosa exégesis, limitada a regir en las embajadas argentinas en el exterior, las aeronaves argentinas en vuelo, y nuestros barcos en alta mar. La Ciudad de Buenos Aires y algunas provincias, notoriamente la de Río Negro, que represento, se dieron normativas locales. Pero el tema es nacional, por tratarse de materias incluidas en el Código Civil, y por tanto una legislación emanada de este Honorable Congreso se impone.

El nuevo texto debe ser acorde a los tiempos que corren. Mucha agua ha corrido bajo el puente en las últimas décadas. La bioética, disciplina destinada a conmover los cimientos de todas esas áreas, ha crecido y se ha proyectado sobre diferentes escenarios nacionales. Toda una maraña de actos jurídicos vinculados con la expresión de los deseos del paciente y del facultativo, aquellos que el especialista argentino Ricardo D. Rabinovich-Berkman ha dado en denominar “declaraciones vitales de voluntad” (*Derecho civil*, parte general, Buenos Aires, Astrea, 2000, pp. 319 y ss.), se fue construyendo a partir de situaciones concretas y de planteos abstractos.

Los juicios por responsabilidad médica desembarcaron con furor en nuestras costas, y se entronizaron en los tribunales argentinos, hasta pasar a constituir una parte esencial de los litigios. La medicina personalizada ha ido desapareciendo, el médico de cabecera fue siendo reemplazado por infinidad de especialistas, las visitas a domicilio quedaron reservadas para los casos de urgencia y derivadas a servicios específicos.

El consentimiento informado, que recién se iría abriendo camino entre nosotros, tímidamente, por la vía de las leyes de trasplantes, pasaría a constituirse en piedra angular, unánimemente reconocida y bienvenida, de la relación entre médicos y pacientes. Se imponen, pues, hoy como nunca, normas que transformen el caótico estado en que se halla la regulación del área, en un sistema moderno, coherente, que encare en particular los derechos y deberes recíprocos de los médicos, por una parte, y los pacientes y sus familiares, por la otra.

Es cuanto hemos procurado lograr, por medio de este proyecto, cuya versión original fuera elaborada por un equipo interdisciplinario que me asesora.

Señor presidente, no necesito que nadie me cuente cómo es la vida del facultativo argentino, ni su problemática cotidiana, ni sus alegrías y sinsabores. No es por comentarios de terceros que sé de las peculiaridades del ejercicio de la noble profesión hipocrática en nuestro país, en la Capital y en las provincias. Son mis propios ojos los que se han nutrido de esa realidad, a un tiempo épica y dolorosa. Son mis propias manos las que han trabajado entre esos corredores de hospital, atiborrados a menudo, y se han tendido humildes y solícitas a estrechar

las diestras de miles de pacientes, de todas las extracciones sociales y económicas.

Cuando me ocupo de la medicina, en efecto, conozco el terreno en que discurro. Graduado como médico en la Universidad Católica de Córdoba en 1972, me especialicé en traumatología y ortopedia. Hasta 1977, realicé mi residencia en el prestigioso Hospital Fernández, de la ciudad de Buenos Aires, y luego regresé a mi localidad de General Roca, en la provincia de Río Negro, donde por largos años enfrenté un panorama bien diverso del que había tenido oportunidad de frecuentar en mi primer lustro de profesión en la Capital Federal.

Es este proyecto, señor presidente, el resultado de esa historia personal mía, y de las ya referidas circunstancias histórico-jurídicas de nuestra legislación acerca del asunto. Creemos haber logrado un texto normativo acorde a las necesidades del momento, que acompañe a la medicina y a la odontología en su camino de progreso y les brinde más tranquilidad, y a los pacientes y sus familias les ampare en sus prerrogativas en forma verdadera, sin falsos alardes, pero profunda.

Decididamente, estamos ante una ley nacional, complementaria de los códigos Civil y Penal, aunque se haya optado por declararla vinculada al primero, porque sin dudas predominan en su articulado los preceptos de esa índole. Ingresará esta normativa en el terreno de los derechos básicos, personalísimos o existenciales, cuyo tratamiento es tema federal en nuestro sistema. Se ha abandonado hoy el criterio original del codificador Dalmacio Vélez Sarsfield, que no entendió oportuno incluirlos en el Código Civil, pues, según dijo, es “en la Constitución Nacional, donde únicamente deben hallarse” (El folleto del doctor Alberdi, en *Juicios sobre el proyecto de Código Civil*, Buenos Aires, p. 244), dado que “estos derechos tienen un carácter más alto que una simple ley civil que puede en cualquier día revocarse por el Congreso”. Tal cambio de óptica es obvio, porque actualmente se legisla copiosamente sobre estas prerrogativas esenciales, y las mismas, tras las frustradas propuestas de autores de renombre como Cifuentes, Rivera o el peruano Fernández Sessarego, que abogaran por leyes federales específicas desde la década de 1980, se hallan presentes en todos los proyectos de reformas al Código Civil formulados en los recientes lustros (notoriamente, en el último, que estuviera a punto de ser sancionado).

No caben dudas, pues, de que un cuerpo legal como el que nos ocupa es federal, sin menoscabo de su aplicación por las diferentes jurisdicciones locales, tal como sucede con los otros códigos de índole y alcance nacional.

Se abre este proyecto con una “parte general”, práctica tradicional argentina, que reconoce sus orígenes en el Allgemeiner Teil propuesto por Friedrich von Savigny, y receptado en Sudamérica por el bra-

sileño Augusto Teixeira de Freitas. Uno de los preceptos innovadores de este tramo, donde se regulan las cuestiones básicas inherentes al ejercicio médico, incluido lo atinente al secreto profesional, y el deber de asistencia indiscriminada, es la obligación que establece el artículo 7°.

Tanto se ha debatido, con o sin sentido, alrededor de la naturaleza de las obligaciones médicas, y si se trata de deberes “de medio” o “de resultado” (ver *Responsabilidad del médico*, Buenos Aires, Astrea, 1999, pp 106 y ss.), que se hace necesario delimitar esta discusión llevando el asunto al nivel legal. Ello lo hace el referido precepto, siguiendo la mejor jurisprudencia y doctrina nacionales. El médico que promete un resultado, asume la obligación de lograrlo, sin que le baste para eximirse de responsabilidad probar la adopción de los medios necesarios.

Es muy común que el facultativo se comprometa, pública o privadamente, a lograr un resultado concreto. Instituciones médicas distribuyen panfletos asegurando la desaparición de los dolores articulares. Otras, sostienen espacios televisivos donde claramente se muestran idóneas para curar determinadas dolencias (a menudo las más terribles, justamente, que suelen ser las más redituables también). En el ámbito de la cirugía estética “no reparadora”, se arriba a niveles rayanos en lo escandaloso (una publicidad lanzaba: “traiga el cuerpo que tiene, y llévese el cuerpo que quiera”). ¿Cómo vamos a aceptar que luego, cuando el prometido resultado no llega, o incluso sobreviene un desastre, el profesional o la institución se defiendan aduciendo que “hicieron todo lo posible”, pero que, desgraciadamente, “la medicina es incierta”?

No, señor presidente, quien las hace, debe pagarlas. Quien induce a otro a venir a su consultorio, o ingresar al quirófano, o someterse a una determinada terapia, convenciéndolo de que ha de conseguir algo concreto, incumple si no lo obtiene. Así de sencillo...

Otra novedad es que se establece (artículo 7°) claramente el derecho de “todo paciente capaz mayor de dieciocho años, y sus representantes si fuera incapaz” de “exigir del profesional que les extienda un certificado escrito donde consten las apreciaciones que les ha referido oralmente”. Esto es muy importante, porque a menudo los galenos emiten pareceres veloces, pero se niegan a asentarlos en blanco y negro. Esta prescripción evitará diagnósticos, pronósticos y comentarios apresurados, que tanto daño causan (entre otras cosas, porque muchas veces inducen a creer en la mala práctica de otro profesional anterior).

Al “certificado de constatación sobre aspectos sanitarios, manuscrito, firmado y sellado por el profesional”, el proyecto le reconoce “los efectos probatorios de un instrumento público, en lo atinente a tales aspectos”, con lo que se zanja una vieja y

poco útil discusión acerca de la naturaleza de estos instrumentos (artículo 8°).

Resulta altamente innovador, acorde con las premisas vertidas en los párrafos iniciales de estos fundamentos, el capítulo II, referido a la voluntad del paciente. En él se deja asentado, con una claridad que se estaba aguardando en la legislación nacional, el deber del médico de respetar la voluntad del paciente capaz mayor de dieciocho años, incluso cuando ésta sea negativa a tratarse o internarse. La edad se toma de la ley 24.193, así como de la Ley de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, y de todos los proyectos de reformas del Código Civil presentados en los últimos lustros. Existe acuerdo prácticamente unánime en doctrina sobre la imperiosa necesidad de reducir la mayoría de edad, en general, a esa cifra. En consecuencia, todo lo que se haga, en cada caso particular, en tal sentido, debe ser bienvenido.

Constituye una novedad, muy requerida por la doctrina local, y acorde con las mejores tendencias internacionales, la exigencia de que el médico tome en consideración la voluntad del paciente capaz mayor de catorce años. Esta, según el proyecto, debe ser consultada directamente, en entrevista personal y privada, para evitar toda interferencia, y asegurar que sea genuina.

Como expone Rabinovich-Berkman, “nuestro actual sistema jurídico está privando de su autoconstrucción existencial a gran cantidad de pacientes que se encontrarían en perfecta posibilidad de ser tan dueños de sus elecciones terapéuticas (incluso, de la abstención y el rechazo, expresamente reconocido como derecho constitucional por nuestra Corte Suprema en el caso Bahamondez) como los mayores de edad” (*Sobre la necesidad de establecer parámetros legales intermedios para el conocimiento de diagnósticos y la toma de decisiones por menores de edad*, en revista “Psichos, Psicoanálisis y el Hospital”, XXI, Buenos Aires, 2002).

Y prosigue este especialista, en ese mismo trabajo: “Las alternativas de reforma que se plantean son de dos tipos: establecimiento de cotas generales, a edades determinadas, o estudio de cada caso en particular, a partir de principios comunes prefijados por la ley. El segundo mecanismo es el preferido en el derecho estadounidense (líder en muchos aspectos relacionados con las prerrogativas del paciente), pero el primero se acerca más a nuestra idiosincrasia y tradición jurídica, y a la realidad social”.

Para concluir “que, en punto a qué edad fijar como borde, existe una especie de acuerdo o poco menos entre los doctrinarios de varios países, incluida la Argentina, según puede deducirse de las exposiciones en congresos científicos de los últimos tiempos, y de las pocas obras que se dedicaron al asunto, alrededor de los catorce años. Adhiero a esa cota, que parece bastante adecuada a la realidad psicosocial, y además posee ya tradición jurídica en

todos los países de tradición latina, como el nuestro". Tal es, como se observa, la edad que ha adoptado este proyecto (ver también *Actos jurídicos y documentos biomédicos*, Buenos Aires, "La Ley", 2004, donde se realiza un exhaustivo estudio de la cuestión, y los autores allí citados).

Si la voluntad del menor fuera negativa a tratarse o internarse, será el juez con jurisdicción en asuntos civiles de menores quien resuelva, en forma urgente, tras entrevistarse con el interesado y sus representantes legales, y requerir un dictamen del Ministerio Pupilar, cuya intervención es fundamental en estos casos. El magistrado es libre de adoptar, además, otras medidas, aunque siempre con la mayor celeridad posible. Idéntico trámite se establece en caso de tratarse de un menor de catorce años, o declarado incapaz, si sus representantes legales expresan una voluntad negativa a tratarse o internarse. Ante la posibilidad de conflicto de intereses con el sujeto, y tratándose de decisiones existenciales, se impone la intervención judicial y el dictamen del Ministerio Pupilar.

El proyecto introduce en forma general la fecunda institución del consentimiento informado, tan poco o mal empleada en nuestro país. Lo impone como obligación indelegable del profesional, quien debe informar al paciente capaz mayor de catorce años (volvemos a tomar la cota ya referida, en plena coherencia con el resto del articulado). La información debe ser clara, precisa, y acorde al nivel de comprensión del paciente, según hay acuerdo internacional unánime en la doctrina (responsabilidad del médico, pp. 35 y ss.)

A lo que agregamos que ella sea brindada de un modo afectuoso, pues no se trata de fomentar la "cultura de la verdad dolorosa", como se la ha dado en llamar, sino de la verdad, pero dicha con afecto, con toda la comprensión, paciencia y simpatía que semejante situación requiere, sobre todo, es obvio, cuando se está frente a enfermedades graves. Además, debe emplearse un idioma que el sujeto entienda. Nuestro país presenta un aspecto que comparte con otras naciones latinoamericanas: la inclusión, dentro de nuestra comunidad, de grupos e individuos que desconocen el idioma castellano, al nivel de serles dificultoso comprender lo que se les está explicando. Este puede ser un grave problema al tratarse de cuestiones tan viscerales para el sujeto, y el respeto que todo humano merece impone buscarle una solución apropiada. Una situación específica, muy corriente, es la del paciente aborigen, que muchas veces carece de la fluidez necesaria en el manejo de la lengua nacional.

En general, las normas inherentes al consentimiento informado, así como aquellas respectivas a la historia clínica, se han redactado en pleno acuerdo con la declaración sobre los contenidos mínimos del consentimiento informado y la historia clínica. Este trascendental documento fue emitido como re-

sultado del I Encuentro de Trabajo Interdisciplinario sobre Historia Clínica y Consentimiento Informado, reunido en la Universidad del Museo Social Argentino, en la Ciudad de Buenos Aires, los días 2 y 3 de diciembre del 2004. Participaron activamente del mismo distinguidos juristas, médicos, psicólogos, licenciados en enfermería, asesores legislativos, jueces, etcétera, sin faltar los representantes de instituciones sanitarias públicas y privadas, y el señor superintendente de Servicios de Salud de la Nación. Hubo profesionales de diversas provincias, y gran interés por parte de especialistas del exterior, fundamentalmente Brasil, Perú y Ecuador.

El texto completo de la declaración es el siguiente:

"Los abajo suscritos,

"a) Convencidos de que la inseguridad jurídica derivada de la carencia de una normativa nacional vigente y explícita, es uno de los factores que han incidido en el preocupante incremento de los juicios de responsabilidad médica;

"b) En la esperanza de que el establecimiento de bases mínimas consensuadas, para que los dos documentos fundamentales que plasman la relación entre el paciente y el profesional de la salud, que son el consentimiento informado y la historia clínica, sean reconocidos como pruebas eficaces en juicio, tendrá como efecto una reducción en la cantidad de litigios;

"c) Entendiendo que el cumplimiento de los enunciados que a continuación se exponen, ayudará a fortalecer la relación entre el médico y el paciente, y a permitir que este último tenga garantizado el acceso a la información referente a su estado de salud, de forma adecuada e íntegra; en el marco de este Primer Encuentro de Trabajo Interdisciplinario sobre Historia Clínica y Consentimiento Informado, convienen en apoyar el siguiente texto declarativo:

"I. *Consentimiento informado*. A los efectos de su consideración como prueba importante de la relación entre el profesional de la salud y el paciente, al ser presentado en juicio por cualquiera de las partes interesadas en cuyo poder legítimamente se encuentre, el consentimiento informado, tanto en el ámbito público como el privado, debe reunir los siguientes caracteres:

"A. Debe ser previo a la realización del acto o los actos médicos de que se trate en él.

"B. Debe ser suscrito por el paciente, si éste es persona capaz mayor de dieciocho años, o por sus representantes legales, de tratarse de persona incapaz o menor de esa edad.

"C. Debe ser suscrito por el médico que concretará o dirigirá los actos que se refieran en el consentimiento informado.

"D. Deben suscribirse tres copias como mínimo, a los efectos de que una quede en poder del médi-

co, otra en poder del paciente o sus representantes legales, y la restante se incorpore en la historia clínica. Todos los ejemplares deben ser idénticos en su contenido, y tienen el mismo valor probatorio.

"E. Debe ser obligatorio para los niveles medios y superiores de complejidad.

"F. Debe surgir del consentimiento informado:

"1. Que el paciente, o sus representantes legales, en su caso, han recibido, por parte del médico que concretará o dirigirá los actos que se refieran en el consentimiento informado, suficiente información acerca de:

"a) El estado de salud del paciente;

"b) El o los procedimientos de diagnóstico o tratamiento que se proponen, el diagnóstico probable, y el propósito de los estudios;

"c) Sus beneficios, riesgos y secuelas estadísticamente más probables;

"d) Las terapias o técnicas alternativas, si las hubiere; y

"e) Las patologías preexistentes, en caso de haberlas.

"2. Que dicha información ha sido brindada en términos claros, afectuosos, adecuados al paciente o sus representantes legales, y en un idioma que ellos comprendan.

"G. En el caso de tratarse de un paciente capaz mayor de catorce años y menor de dieciocho, debe surgir del consentimiento informado que se le han brindado las informaciones referidas en los puntos anteriores, y que se ha tomado en consideración su voluntad.

"H. Puede ser protocolizado o realizado con intervención notarial.

"De haberse concretado en correcta forma todos los recaudos antedichos, el consentimiento informado debe ser aceptado como prueba de la realización de los actos en él referidos (brindado de las informaciones, manifestaciones de voluntad, etcétera), y de la aceptación de los riesgos expuestos por parte del paciente o sus representantes legales, con el consecuente relevo de la responsabilidad médica, en la medida de la información suministrada.

"II. *Historia clínica.* A los efectos de su consideración como prueba importante de la relación entre el profesional de la salud y el paciente, y de los actos médicos y complementarios prescritos y realizados, al ser presentada en juicio por cualquiera de las partes interesadas en cuyo poder legítimamente se encuentre, la historia clínica, tanto en el ámbito público como el privado, debe reunir los siguientes caracteres:

"A. Debe surgir de ella toda la actuación médico-sanitaria realizada con el paciente de que se trate, registrada en forma cronológica.

"B. Debe llevarse en hojas foliadas correlativamente, debe contener la información completa sobre la atención del paciente, y debe ser perfectamente identificable.

"C. Debe ser única dentro de cada establecimiento, evitándose la presencia de historias clínicas parciales o paralelas. Se deben anexas las consultas de consultorios externos, a efectos de que obren todos los antecedentes en conjunto. Cada profesional debe tener una única historia clínica por cada paciente.

"D. Debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

"1. Datos de identificación del paciente, y de los profesionales médicos y paramédicos intervinientes, mencionando sus especialidades.

"2. Antecedentes del paciente, que sean relevantes para su atención.

"3. Declaraciones vitales de voluntad emitidas por el paciente.

"4. Fecha de apertura, y de todos los actos consignados.

"5. Registros claros y precisos de dichos actos. En especial:

"a) Prescripciones de tratamientos, prácticas o estudios;

"b) Constancias de intervenciones de especialistas, y de interconsultas;

"c) Diagnósticos, pronósticos, examen físico y evolución del paciente;

"d) Ingresos, con mención de sus motivos, y altas médicas;

"e) Consentimientos informados;

"f) Hojas de indicaciones médicas;

"g) Planillas de enfermería, en las que se deben consignar en forma clara las dosis y horas de administración;

"h) Partes quirúrgicos y anestesiológicos;

"i) Prescripciones dietarias;

"j) Informes y placas de estudios, análisis y prácticas realizadas. Las transcripciones deben ser íntegras, y no sólo consignar los datos positivos. El paciente debe firmar acreditando la recepción de los estudios que quedan en su poder;

"k) Fecha de la próxima consulta, en su caso;

"l) Antecedentes familiares del paciente;

"m) En caso de internación, la evolución del paciente debe ser registrada por lo menos una vez por día.

"6. Debe cerrarse con una epicrisis, entendiéndose por tal el resumen de la internación del paciente, y el diagnóstico al que se llegó con el tratamiento adoptado.

”E. En caso de agregado o desglose de fojas o componentes de la historia clínica, debe dejarse la debida constancia, con fecha, firma y sello del profesional interviniente.

”F. Todas las inscripciones deben efectuarse sin dejar espacios en blanco. En caso de existir tachaduras, éstas deben estar salvadas con firma y sello del médico.

”G. La historia clínica debe hallarse siempre a disposición del paciente o sus representantes legales, para su consulta, y ante su simple requerimiento, debe suministrárseles copia autenticada e íntegra de la misma.

”De haberse concretado en correcta forma todos los recaudos antedichos, la historia clínica debe ser aceptada como prueba de la realización de los actos en ella referidos, salvo demostración contraria.

”La historia clínica puede volcarse en soporte informático, si se satisfacen todos los aspectos referidos en este documento, y, muy especialmente, se emplean mecanismos que garanticen la integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en ella, así como la imposibilidad de acceder a éstos por parte de personas no autorizadas.

”En todo caso, debe propenderse a contar con una única historia clínica para cada paciente.

”En Buenos Aires, a los 3 días de diciembre del año 2004.” (Texto extraído de “Persona”, XXXVIII, febrero de 2005, revistapersona.8m.com/38Declaracion.htm.)

Todos los factores prescritos en esta fundamental y muy reciente declaración, se hallan contemplados en el proyecto. Ello lo torna, pues, fruto inmediato de la más amplia y actualizada doctrina científica nacional.

También es novedosa la posibilidad de emitir las que han sido llamadas por nuestros autores “declaraciones vitales de voluntad” (Rabinovich-Berkman, *Derecho civil*, parte general, pp 319 y ss.), *Disposiciones para la propia incapacidad* (Taiana de Brandi, Nelly A. - Llorens, Luis Rogelio, *Disposiciones y estipulaciones para la propia incapacidad*, Buenos Aires, Astrea, 1994), o “actos de autoprotección” (denominación adoptada, como se verá, por el Colegio de Escribanos bonaerense).

Se trata de actos jurídicos por medio de los cuales el paciente deja establecidas decisiones propias para sí mismo, previendo el caso de hallarse enfermo gravemente y privado de la capacidad efectiva de resolver. Hace lustros que venía pidiendo la mejor doctrina local la recepción de estas fecundas instituciones, que ya gozan de una larga y fértil presencia en gran parte del mundo.

La primera alternativa es la de instituir a otra u otras personas como apoderadas para tomar decisiones sobre actos médicos o biológicos que con-

ciernan al paciente. Este apoderado, a diferencia de lo que sucede con el mandatario común, que cesa en su representación al perder la capacidad su instituyente, entra en funciones, justamente, en caso de hallarse privada de conocimiento o de haber perdido el discernimiento necesario la persona que lo designó.

Se trata de la fecunda institución internacionalmente conocida como “poder perdurable”, surgida en los Estados Unidos de América y hoy despararrada por infinidad de países. Por sus peculiaridades, se dispone que ella se regirá, en todo cuanto sea aplicable, por las reglas del Código Civil para el mandato, que es la figura base de la que se ha desprendido. Para evitar eventuales colisiones de intereses, y brindar una mayor tranquilidad al instituyente y a su médico tratante, se prohíbe que éste sea el apoderado.

El “poder perdurable” es un mecanismo que brinda a todo sujeto un altísimo grado de seguridad y control sobre su propia vida y su propio cuerpo. Puede decirse sin tapujos que estas instituciones constituyen uno de los mayores logros biojurídicos del hombre en su lucha por la dignidad, la autoconstrucción y la existencia plena.

En segundo lugar, se deja asentada la prerrogativa de toda persona de expresar, en forma anticipada, su aceptación o rechazo de determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos. Esta fórmula, por su amplitud, incluye desde las transfusiones de sangre hasta las maniobras de resucitación (cubiertas por las célebres órdenes llamadas en los Estados Unidos de América DNR –de *do not resuscitate*, ¡no resucitar!– que tanto éxito han tenido en ese país, y de allí se han impuesto en otras latitudes).

El precepto no requiere por parte del otorgante la emisión de sus fundamentos. En ello seguimos el criterio asentado por la Corte Suprema de Justicia en el famosísimo fallo “Bahamondez Marcelo s/ medida cautelar” (1993, “La Ley”, 1993-D-130), donde, al respaldar una decisión vital abstencionista (la de un paciente que se oponía a recibir una transfusión de sangre), dijo que lo hacía “con total independencia de la naturaleza de las motivaciones de la decisión del paciente, en la que obviamente le es vedado ingresar al tribunal en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Nacional en la más elemental de sus interpretaciones”. El criterio contrario, dijo el alto tribunal, “significaría convertir el artículo 19 de la Carta Magna en una mera fórmula vacía, que sólo protegería el fuero íntimo de la conciencia en aquellas conductas de tan escasa importancia que no tuvieran repercusión en el mundo exterior”.

Obviamente, las declaraciones vitales de voluntad, máxime al constituir una novedad entre nosotros, requerirán de normas claras que impongan a los profesionales de la salud el respeto pertinente.

A tales fines, el proyecto no sólo consagra ese deber, sino también, como lógica contrapartida, el de los pacientes de ponerlas en conocimiento de sus facultativos. Ello forma parte de la obligación de sinceridad y apertura del enfermo para con su galeno, cuyos correlatos son el secreto profesional y el deber de cumplimiento.

Como una de las mayores objeciones que se han levantado alguna vez contra estas instituciones es la atinente a la inseguridad de los profesionales, se hace necesario aclarar que el cumplimiento, por su parte, de las declaraciones vitales de voluntad, no podrá hacerlos incurrir en responsabilidad alguna, civil, penal, o de cualquier otra índole.

Las cuestiones inherentes a las formas mínimas que deberán reunir las declaraciones de voluntad para su validez, se ha entendido que pueden ser dejadas al nivel reglamentario, para permitir en ese punto mayor flexibilidad. Sin embargo, se deja a salvo que se deberán respetar los principios de gratuidad y de certeza. Este tipo de actos, por su naturaleza existencial, deben poder ser accesibles al grado extremo para cualquier interesado, y al propio tiempo no han de ofrecer flanco a la duda. Como se entiende que la escritura pública o el documento privado con firma certificada ante escribano público satisfacen esta última exigencia, aunque no así la de gratuidad, es claro, se establece que serán siempre formas válidas, sin menoscabo de las otras que la reglamentación disponga.

Los tiempos que corren, felizmente, son proclives a la aceptación, largo tiempo esperada, de estas instituciones entre nosotros. Merced a la incansable lucha en tal sentido de los ya referidos escribanos Taiana de Brandi y Llorens, cuyo parecer ha sido consultado para la redacción de esta propuesta, el 23 de abril de 2004 en la provincia de Buenos Aires se abrió el primer registro público para este tipo de actos, existente en el país (Llorens, Luis R., Taiana de Brandi, Nelly A., *Registro de actos de autoprotección en previsión de una eventual incapacidad. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, otra vez pionero en materia registral*, en "Persona", XXXII, agosto de 2004, <http://revistapersona.8m.com/32Llorens.htm>).

Muy recientemente, el 18 de marzo del 2005, en solemne acto público, con la presencia del señor ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires, y palabras laudatorias del doctor Julio César Rivera, uno de los más eminentes civilistas del país, el señor presidente del Colegio de Escribanos bonaerense declaró inaugurado y en funcionamiento el referido Registro de Actos de Autoprotección. Pocas semanas antes, un proyecto de ley en sentido coincidente tuvo entrada en la Legislatura de dicha provincia.

Creemos, señor presidente, en definitiva, estar proponiendo un estatuto legal moderno, dinámico y amplio para regular satisfactoriamente los derechos y

deberes mutuos de médicos y pacientes, que consulta los requerimientos de la doctrina, los avances de la jurisprudencia, y las necesidades del ejercicio profesional. Un cuerpo que brinde seguridad y tranquilidad a todas las partes involucradas, y coadyuve en la disminución dramática de la liti-giosidad hoy presente en estos terrenos, nutriéndose además en las lecciones de la Bioética y del Derecho Biológico. Los argentinos estamos necesitando una ley nacional que encare de una vez, con espíritu sistemático e integrador, estas cuestiones. Creemos haber logrado una propuesta idónea en tal sentido.

Luis A. Falcó.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Legislación General.

XLII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN LEGAL PARA LOS IMPLANTES QUIRURGICOS DE SILICONAS EN EL CUERPO HUMANO

Artículo 1º – Los implantes quirúrgicos de siliconas en el cuerpo humano quedan sujetos a las normas de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º – Los fabricantes e importadores de prótesis de siliconas deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para las prótesis mamarias, según disposición vigente en la materia.

Art. 3º – La cirugía no reparadora de implante de siliconas sólo podrá ser efectuada en personas capaces mayores de 18 años.

Se entenderá por cirugía reparadora aquella que tenga por finalidad corregir un defecto estético o funcional derivado de una situación patológica o accidental en el cuerpo humano. En tales supuestos no existirá impedimento legal alguno a los efectos de su realización.

Art. 4º – No podrá procederse a la realización de una cirugía de implante de siliconas reparadora o no, sin previo consentimiento informado prestado por el sujeto capaz mayor de 18 años, o sus representantes legales, en su caso.

Art. 5º – Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 125 al 129 de la ley 17.132, régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 131 al 140 de la misma ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido a las diferentes situaciones legales y científicas que se fueron sucediendo en relación a los implantes de siliconas, es preciso aclarar el estado actual de la legislación que abarca dicha materia en nuestro país y el resto del mundo.

A partir de mayo de 1995 se encuentra vigente la disposición 1.240/95 del ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología), la cual fija los requisitos técnicos que deben cumplimentar los implantes mamarios de siliconas y las condiciones a las que deben atenerse las empresas que fabriquen y/o importen estos productos. Dicha normativa establece que cada envase que contenga una prótesis debe ser acompañado por:

- Proyecto de consentimiento informado (por duplicado). En este documento deberán figurar los riesgos específicos del implante que el paciente debe conocer. El cirujano debe entregar una copia al paciente y conservar una para él.

- Ficha de inscripción de procedimientos quirúrgicos (por cuadruplicado). Esta ficha está destinada a recabar una mínima cantidad de datos de prótesis a implantar y del paciente, los cuales serán utilizados con fines estadísticos. El cirujano debe retener una de las copias, entregarle otra al paciente y las dos restantes a la empresa que se encargará de remitir una de ellas al Departamento de Tecnología Médica de la ANMAT.

Resulta sumamente importante que el cirujano informe al paciente receptor del trasplante que la ficha antes mencionada debe ser presentada antes de la realización de cualquier estudio mamográfico, con el objeto de que el médico especialista pueda interiorizarse sobre las características del implante. De esta manera el profesional podrá utilizar los equipos y técnicas adecuadas, como ser equipos de alta resolución y técnicas manuales que permitan obtener un diagnóstico certero. Es preciso aclarar que dichas disposiciones fueron elaboradas con el asesoramiento de una comisión en la cual participaron ya sea en forma permanente o por colaboración directa en temas específicos, especialistas en cirugía plástica, inmunología, alergología, anatomía patológica, ginecología y mastología. Asimismo, dicha comisión en su momento, llegó a las siguientes conclusiones:

- Hasta el momento los resultados de los ensayos clínicos realizados no aseguran ni descartan una relación directa entre los implantes de siliconas y el desarrollo de enfermedades inmunológicas o reumáticas.

- A la misma conclusión se arribó luego de estudiar la posible vinculación del desarrollo del cáncer mamario con la presencia de un implante.

- No obstante ello, debido a la existencia de casos clínicos puntuales en los que se relaciona tem-

poralmente al implante con la presencia de estas enfermedades, es imprescindible que se tomen los recaudos necesarios para conocer la presencia clínica o subclínica de estos males antes de la intervención. Dada la evolución silenciosa y prolongada que caracteriza a este tipo de patologías, creemos conveniente llevar a cabo un cuidadoso interrogatorio e investigación clínica que, en los casos en que se considere pertinente, se empleen exámenes complementarios que permitan un diagnóstico certero de las mismas.

- Se desaconseja ante la existencia clínica o subclínica de cuadros inmunológicos o reumáticos, el implante de prótesis de siliconas.

- Debido a que las prótesis dificultan el estudio mamográfico y clínico, retardando el diagnóstico de cáncer mamario, es necesario aconsejar a las personas con implantes de siliconas, que teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas mencionadas con anterioridad, realicen seguimientos clínicos periódicos y estudios mamográficos.

- Se desaconseja el implante mamario si el paciente está catalogado como de alto riesgo, siendo recomendable informarle sobre los riesgos a los que se expone.

Señor presidente, si bien los riesgos y beneficios pueden variar, dependiendo de los pacientes y la técnica quirúrgica utilizada, existen riesgos específicos que sumados a los riesgos quirúrgicos generales, se podrán sintetizar en los siguientes:

- a) *Contracción de la cápsula*: el tejido cicatrizado que se forma habitualmente alrededor del implante, puede apretarlo y comprimirlo causando endurecimiento, dolor, y en casos severos puede observarse alguna deformación externa.

- b) *Interferencia con la mamografía estándar*: el implante de siliconas puede interferir con la mamografía estándar por lo que se aconseja en todo procedimiento exploratorio de este tipo informar al radiólogo de la existencia de implantes.

- c) *Arrugas y pliegues*: la superficie del implante puede arrugarse y manifestarse a nivel dérmico: los pliegues o arrugas grandes pueden irritar el tejido próximo. Este tipo de fallas pueden dar como resultado la disminución del volumen del implante.

- d) *Remociones*: los implantes pueden presentar algún problema que haga necesaria su remoción. La comprobación clínica o radiológica de una ruptura protésica, aconseja la remoción de las prótesis.

En función de estos riesgos es que ya pasaron casi 10 años desde que la agencia reguladora de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos -FDA- suspendió en ese país el uso de implantes de gel de siliconas para aumentar el busto con motivos estéticos. La medida más que polémica, no fue una prohibición total ya que la FDA siempre autorizó la utilización de estos implantes ante necesida-

des médicas especiales, como por ejemplo una simetría en el tamaño del busto, una glándula sin desarrollo definitivo o una reconstrucción mamaria en pacientes sometidos a cirugía por cáncer de mama. No obstante ello, la FDA en los últimos meses ha flexibilizado su actitud y por primera vez, ha permitido el uso de las prótesis entre aquellos pacientes que por motivos puramente estéticos quieran someterse a la cirugía, pero con la condición de aceptar voluntariamente ser incluidos en un protocolo donde se les exige chequeos periódicos que controlen su evolución. En el mismo sentido las autoridades sanitarias de Canadá han permitido nuevamente las cirugías de prótesis de siliconas para todo tipo de intervenciones, incluidas la de origen estético.

En la Unión Europea si bien son permitidas actualmente las cirugías de implantes de siliconas, se ha restringido su realización en menores de 18 años de edad. La disposición aprobada por el Parlamento Europeo prohibió los implantes de siliconas para menores de 18 años, como parte de una medida de precaución (aprobada por 422 votos a favor, 70 en contra y 22 abstenciones) tendiente a frenar la moda de las siliconas, adoptada en la última década, por personas cada vez más jóvenes. Está claro que la prohibición pretende proteger a los menores de edad de los riesgos que implican este tipo de cirugías. El criterio fue el de aplicar un principio precautorio debido a que los pacientes más jóvenes pueden sufrir alteraciones a causa de las prótesis de siliconas, ya que a los 18 años no todos han completado su desarrollo físico y hormonal.

Señor presidente, los implantes de siliconas no provocan enfermedades que ponen en riesgo la vida de los pacientes, pero pueden causar algunos problemas en ciertas personas, que hacen fundamental que los que se someten a ellos, estén muy bien informados sobre esos riesgos antes de someterse a los mismos. Aunque la motivación para someterse a una operación de cirugía estética es muy personal, hay factores externos que indudablemente influyen. La orientación actual de nuestra sociedad hacia la juventud y en la cual un aspecto físico joven y dinámico es primordial para poder competir en igualdad de condiciones profesionales, sociales y afectivas, sumada a la tendencia de la moda, hoy orientada a la exposición del cuerpo con un determinado patrón de belleza, ha traído como consecuencia que gran cantidad de adolescentes se hallan sometido a operaciones de implantes de siliconas, sin medir sus consecuencias. Los pacientes deben saber que los implantes no son de por vida y que puede ser necesario sustituirlos o retirarlos.

Tal es el sentido que la presente iniciativa pretende regular. No se trata de ir contra los avances de la ciencia médica y la tecnología, sino de poner límites a la edad de las personas que se sometan a implantes de siliconas, ya que tal decisión requiere de mu-

cha prudencia, y conocimiento de los pro y los contra, que una modificación estética puede acarrear.

Por tales motivos, dada la importancia que en nuestro país se le da a la belleza física o apariencia, repercutiendo tal patrón de conducta en nuestra juventud, y trayendo como consecuencias la toma de decisiones inherentes al cuerpo humano en forma apresurada y muchas veces sin medir los riesgos que ello implica, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

—A las comisiones de Salud y Deporte, de Legislación General y de Justicia y Asuntos Penales.

XLIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a Su Santidad Juan Pablo II por su decidida intervención para afianzar la paz y hermandad entre los pueblos argentino y chileno.

Disponer el emplazamiento de una placa en homenaje al mensajero de la vida y peregrino de la paz por parte de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, al pie del monumento del Cristo Redentor en la provincia de Mendoza.

Extender invitación oficial al señor presidente de la República de Chile y al Honorable Congreso Chileno para su participación en el acto homenaje.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El papa Juan Pablo II, alertado desde diversos puntos del globo sobre la inminencia de un conflicto armado entre la Argentina y Chile, por diferendos limítrofes, dio precisas indicaciones a monseñor Casaroli para que anunciase a ambos gobiernos la voluntad de la Santa Sede de intervenir en procura de un arreglo pacífico y honorable entre las partes.

Una vez aceptada la intervención papal por parte de los Estados, fue designado de inmediato como representante pontificio el cardenal Antonio Samoré, de larga experiencia diplomática. El 27 de diciembre llegó a nuestro país y el 28 a Chile. Tras febriles días de negociaciones en los que se elaboraron no menos de 11 borradores para luego de alcanzar el acuerdo definitivo.

Al acuerdo lo formaban dos documentos. Uno la mediación misma, el otro la renuncia al uso de la fuerza y el compromiso de eliminar la situación mili-

tar en estado de beligerancia y de adoptar las demás medidas necesarias para restablecer un clima armónico entre los dos pueblos. El cardenal Samoré y los cancilleres Cubillos de Chile y Pastor de la Argentina suscribieron ambos protocolos públicamente en la ciudad de Montevideo, el 8 de enero de 1979.

Aunque todavía quedaba un largo camino para la propuesta papal (1980), y más largo aún para el Tratado de Paz y Amistad celebrado el 23 de enero de 1984 que marca el inicio de las Comisiones Parlamentarias Conjunta de Integración Capítulos argentino y chileno. Este tratado también sirvió para la resolución pacífica y definitiva de otros muchos diferendos limítrofes.

El lema “Mensajero de la vida, peregrino de la paz” fue coreado a viva voz durante toda la gira que realizó el Papa en su decidida intervención por la paz entre Chile y la Argentina donde reunió a millares de católicos. Mendoza fue una de las ciudades elegidas por el Santo Padre para estar presente en la oración por la paz.

Marcelo E. López Arias.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

XLIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo que corresponda, disponga una auditoría integral de los fondos que por todo concepto son girados por la Nación a la provincia de Tucumán, aplicados por la Secretaría de Desarrollo Social de esta jurisdicción territorial.

*Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. —
Ricardo A. Bussi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1° de abril próximo pasado, en ocasión de la apertura de las sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura de Tucumán, el gobernador José Alperovich inició su alocución mencionando que “fue una preocupación constante de su gobierno, la defensa de una gestión honesta, sin corrupción”.

Tres días después, los tucumanos nos despertamos con la escandalosa noticia de que había sido seriamente cuestionado por el Tribunal de Cuentas el intento de la Secretaría de Desarrollo de mi provincia de comprar 130.000 guardapolvos que iban a integrar los bolsones escolares que el gobierno distribuiría entre sectores de bajos recursos, por haber duplicado el monto de valuación de la primera convocatoria, “sin fundamento técnico alguno”.

El primer llamado de esa licitación fue el 10 de febrero y el día 16 del mismo mes se abrieron los sobres. A él se presentó una firma, y ese trámite fue declarado fracasado por la Secretaría de Desarrollo Social, aduciendo que la oferta era muy elevada.

En el segundo llamado, según lo advirtió el Tribunal de Cuentas, se concretó la sobrevaluación de la primera convocatoria. Veinticuatro horas después de haber sido sancionado por el organismo de control, el Poder Ejecutivo decidió no avanzar con la compra de esos 130.000 guardapolvos, y “resolvió adquirir 130.000 *joggings*, dado que se inició el ciclo lectivo y que estos equipos son más convenientes que los delantales para el frío”, todo ello sin ningún tipo de sanción del Poder Ejecutivo provincial para quien estuvo incurso en tales inconductas, a nuestro entender, reñidas con la ley y el orden imperante.

En el día de ayer, 5 de abril, el concejal de San Miguel de Tucumán, ingeniero Miguel Angel Brito, se dirigió al presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Tucumán, para informarle que habiendo tomado conocimiento del expediente 341/420/DO-2005 de compras de módulos alimentarios —bolsones—, dedujo que con esa adquisición se habría dañado gravemente al erario público y a los beneficiarios.

Esto es así, porque por medio de dicho expediente, la Secretaría de Estado de Desarrollo Social concretó la adquisición de 182.000 módulos alimentarios, compra cubierta con fondos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria —destinado a asistir alimentariamente a familias en estado crítico— por el monto total de \$ 4.004.000, a un costo individual estimado en \$ 22.

De todos los oferentes, habría resultado adjudicataria una firma con domicilio en La Banda (Santiago del Estero), quien presentó su oferta por un valor de \$ 20,84. Del análisis de la planilla presentada surgió que dicho módulo no contiene las cantidades unitarias por ítem establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares y especiales, de dicha convocatoria. Por ejemplo: en el punto sexto del presupuesto de la firma ganadora, se cotizaron 2 (dos) paquetes de fideos en lugar de tres, y 1 (un) paquete de polenta en vez de tres.

Esta discordancia entre lo pedido y lo ofertado es una causal que debería haber implicado, conforme a las normas vigentes, el rechazo directo de la oferta, por apartarse o no cumplir con las condiciones del pliego, considerando que el monto final de la oferta cambia debido a que las cantidades ofertadas son menores a las solicitadas, sin embargo la compra se llevó a cabo inmediatamente, sin que ningún funcionario del Ejecutivo provincial interponga cuestionamiento alguno.

Se podría considerar inadmisibles que el gobernador José Alperovich, contradiciendo sus propias expresiones, sostenga en ese cargo al implicado en

estas maniobras agravadas, –por revestir la investidura de funcionario público– hasta que recordamos que el protagonista de esos trámites, es el CPN Joaquín Ferré, el mismo funcionario que fue secretario de Hacienda cuando José Alperovich era ministro de Economía en mi provincia, y juntos pergeñaron aquella famosa “caja única”, a quien la mismísima por entonces primera dama, y hoy diputada Hilda González de Duhalde, calificó como la “culpable” del caos social imperante, el que generó, a renglón seguido, el aterrizaje del tristemente famoso “operativo rescate” en nuestro territorio.

En este mismo sentido, debemos aportar a esto, que estos funcionarios, actualmente subsecretario de Desarrollo Social, y gobernador de Tucumán, respectivamente, promovieron en el período anterior, el desagio de hasta el 17 % de la moneda circulante-bonos (si intentaba cambiar un bono de 100 pesos por dinero en efectivo, recibía 83), la proliferación de “cuevas”, el mencionado desvío sistemático hacia otros fines, de los recursos asignados a mi provincia por la Nación, en el marco de todos los planes sociales, incluso los alimentarios, etcétera, trayendo consigo, entre otras consecuencias, la profundización de la pobreza, en cifras que aterran hasta el día de hoy, puesto que la misma era del 29 % de familias pobres en 1999, y del 52,4 % de familias en esas mismas condiciones en 2004, según el mismo INDEC, provocando que el 30 % de la población infantil de Tucumán esté hoy en grave riesgo alimentario, el 35 % de los niños deserten de las escuelas primarias, más del 60 % de jóvenes sin acceso a la educación terciaria y superior, que comedores escolares e infantiles reciban exiguas partidas presupuestarias, etcétera, pero sobre todo, la recordada muerte de 27 niños por desnutrición, noticia dolorosa que nos convirtió a los tucumanos en primicia mundial.

Señor presidente, ante este cúmulo de antecedentes nefastos, por la aparente repetición de conductas en la ocupación de cargos de los mismos profesionales que supieron irritarnos y avergonzarnos en la gestión provincial anterior, y sobre todo, estando de por medio la vida, la suerte y el bienestar de 1.400.000 tucumanos, creemos imperioso que el Poder Ejecutivo nacional ordene una inmediata auditoría integral del uso de los recursos públicos que por todo concepto gira la Nación a nuestra provincia, administrados por la Secretaría de Desarrollo Social provincial, todo ello en nombre de la honestidad y la transparencia con que deben ejecutarse los fondos del Estado, razón por la cual solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. –
Ricardo A. Bussi.*

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

XLV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Suspéndense los remates y los desalojos que afecten a viviendas únicas y familiares, cualquiera fuere el origen de la obligación contraída.

Art. 2º – Dicha suspensión tendrá efecto a partir de la sanción de la presente ley, y hasta que se sancione la norma legal ampliatoria de la ley 25.798 de creación del sistema de refinanciación hipotecaria.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy B. Avelín de Ginestar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se desató la crisis del año 2002 se dictaron diversas normas tratando de suspender las ejecuciones y los remates de viviendas únicas familiares y de campos o propiedades afectadas específicamente al aparato productivo. Esto se logró en parte durante un determinado tiempo, dado que los bancos comenzaron una campaña muy fuerte de ejecuciones y de remates.

En el año 2003, luego de una fuerte presión social y de reclamo de los sectores, se sancionó la ley 25.798 de creación del sistema de refinanciación hipotecaria conocida como Ley de Salvataje. En verdad, nosotros en ese momento planteamos nuestra preocupación porque advertíamos que el universo hacia el cual iba destinada esta ley era muy reducido. De hecho, a un año y medio de la sanción de la misma advertimos con preocupación que el objetivo de la ley de salvataje en realidad no se ha cumplido, dado que los remates, las ejecuciones hipotecarias y los desalojos han continuado y familias enteras a lo largo y a lo ancho de nuestro país –en particular me consta esto en la provincia de San Juan, pero sé que también ha sucedido en prácticamente todas las provincias argentinas–, siguen sufriendo desalojos.

Esto ocurre porque evidentemente la ley fue muy acotada y restrictiva. No fue pensada para todos los deudores sino para un determinado tipo de deuda como, por ejemplo, la hipotecaria, para cuando el destino del mutuo fuera solamente la compra, mejora, construcción o ampliación de la vivienda única. Pero quedó excluido todo un amplio sector vinculado con otro tipo de deudas.

En ese sentido, hay que mencionar que se han hipotecado viviendas para tomar un préstamo por cuestiones de enfermedad. Hemos atendido casos en donde la gente entregó su vivienda única en hipoteca a fin de obtener un préstamo para solventar un problema de enfermedad terminal de un familiar. Es tan restrictiva esta ley que también establece una

mora que solamente beneficia a aquellos que cayeron en ese estado a partir del 1° de enero de 2002 hasta diciembre de 2003 y establece un sistema operativo, de acuerdo a lo que el acreedor quisiera incluir en el fideicomiso.

En definitiva, podemos decir que las personas que han quedado excluidas de este sistema denominado “de salvataje” son la mayoría que quedó hundida, sumando a ello la continuidad de los remates. Razón por la cual resulta imperioso producir una norma legal que establezca la suspensión de las ejecuciones, desalojos y remates a partir de la sanción de la presente ley y hasta que se sancione la norma ampliatoria de la ley 25.798.

En mi carácter de presidenta del bloque Cruzada Renovadora de San Juan, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y posterior sanción de este proyecto.

Nancy B. Avelín de Ginestar.

—A la Comisión de Legislación General.

XLVI

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Osvaldo Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, registrado bajo el número S.-2.071/03, Ley de Salud Mental Nacional.

Sin otro particular, saludo al señor presidente, reiterándole mi mayor consideración.

María C. Perceval.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE SALUD MENTAL NACIONAL

TITULO I

De los derechos y garantías de los ciudadanos a la salud mental

Objeto

Artículo 1° – Esta ley tiene por objeto:

Brindar un sustento jurídico a la promoción del bienestar de la salud mental de la población, normatizar las actividades del sector público con relación a la materia y coordinar sus acciones con las de la seguridad social y el sector privado, a fin de hacer más equitativo el acceso a la salud mental de la población, en un marco de respeto a la dignidad y a la vida de los pacientes.

Derechos

Art. 2° – Son derechos de todas las personas con padecimientos mentales:

- a) Los derechos establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos a los que la Argentina haya adherido o adhiera a partir de la promulgación de la presente ley;
- b) Los derechos relativos a la identidad, a la pertenencia, a su genealogía y a su historia;
- c) El respeto a la dignidad, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención;
- d) A no ser identificado ni discriminado por padecer, o haber padecido, un malestar psíquico;
- e) A recibir información adecuada y comprensible, inherente a su salud y a su tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención;
- f) A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento, debiéndose tener en cuenta para ello el estado de su juicio crítico, a fin de que prevalezca el principio de resguardo de la vida e integridad del paciente y de terceros;
- g) Al tratamiento personalizado y a la atención integral en un ambiente apto con resguardo de su intimidad;
- h) A la aplicación de la alternativa terapéutica más conveniente y que menos limite su libertad;
- i) A la rehabilitación y la reinserción familiar, laboral y comunitaria.

TITULO II

Creación de un Plan Nacional de Salud Mental

Disposiciones generales

Art. 3° – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación el Plan Nacional de Salud Mental, el que se regirá por las disposiciones de la presente ley, así como por la reglamentación que de la misma se dicte.

Art. 4° – El Plan Nacional de Salud Mental procurará garantizar el acceso a la atención profesional de las personas afectadas en su salud mental, en condiciones de solidaridad, calidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y eficacia.

Autoridad de aplicación

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Ambiente de la

Nación, organismo que conducirá, regulará y controlará el Plan Nacional de Salud Mental.

Objetivos

Art. 6° – Los objetivos del Plan Nacional de Salud Mental serán:

- a) Jerarquizar las áreas y servicios de salud mental con el propósito de cubrir las necesidades actuales de la población con problemas de salud mental;
- b) Optimizar las actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, a través de una oportuna descentralización, educación y participación comunitaria, mejorando las condiciones de vida, reduciendo riesgos y tendiendo paulatinamente a que la persona sea atendida en su propia comunidad, conservando los vínculos con su familia y evitando el desarraigo de su medio social;
- c) Propiciar la identificación de los factores condicionantes de trastornos mentales y priorizar los tratamientos que favorezcan la comprensión, modificación o superación del sufrimiento psíquico del individuo, su familia y su grupo social;
- d) Promover cambios en las pautas culturales con relación a la enfermedad mental y el enfermo, que permitan garantizar los plenos derechos humanos de los pacientes, evitando la discriminación, el maltrato psíquico y físico, la exclusión y la estigmatización, a través de un trato digno, solidario, tolerante y creativo;
- e) Formular, planificar, ejecutar y evaluar las políticas de salud mental en conformidad a los principios y objetivos establecidos en la presente ley;
- f) Articular, coordinar y consensuar acciones con el sector privado y la seguridad social;
- g) Desarrollar un sistema de información, vigilancia epidemiológica y planificación estratégica;
- h) Promocionar la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades relacionadas con la salud mental;
- i) Implementar acciones eficaces que garanticen los derechos relativos a la salud mental de las personas, tendientes a recuperar la autonomía y la plena vigencia de sus derechos;
- j) Establecer el cronograma de reuniones del Consejo Federal de Salud Mental y del Consejo Consultivo.

Actividades

Art. 7° – El Plan Nacional de Salud Mental deberá tener un programa de actividades con relación a:

- a) La promoción de la salud mental de la población orientada al reforzamiento y restitución de lazos sociales solidarios;
- b) El desarrollo de estrategias de prevención que tengan por objeto intervenir sobre aquellos factores que condicionan la salud mental de las personas, los grupos y las comunidades;
- c) La optimización en la utilización de los recursos facilitadores de la accesibilidad a los servicios de asistencia ambulatoria, sistemas de internación parcial y atención domiciliaria, con especial énfasis en la búsqueda de la conservación de los vínculos sociales, familiares y laborales;
- d) La organización de la asistencia con la participación de profesionales de la salud mental;
- e) La implementación de acciones eficaces para la recuperación del bienestar psíquico y la rehabilitación de las personas asistidas en casos de patologías graves;
- f) La coordinación intersectorial, interinstitucional –gubernamental y no gubernamental– e interjurisdiccional para la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de las personas, familias, grupos y comunidades;
- g) La conformación de equipos interdisciplinarios de acuerdo a las incumbencias específicas y a la implementación de la atención primaria de la salud mental como estrategia privilegiada para el cuidado de la salud mental de las personas y las comunidades;
- h) La adecuación de los recursos existentes al momento de la sanción de la presente ley, a los efectos de transformar el modelo hospitalocéntrico;
- i) La participación de los trabajadores, profesionales y no profesionales del sector; y especialmente de las personas con sufrimiento psíquico y sus familias;
- j) La implementación de un sistema de historia clínica única como herramienta del trabajo terapéutico, prohibiéndose su utilización como medio de discriminación;
- k) El desarrollo de programas de capacitación y formación permanente destinado a recursos humanos ligados a la temática;
- l) La centralización de la información registrada en los establecimientos y servicios de salud mental basada en criterios uniformes para el diagnóstico, a fin de promover la vigilancia epidemiológica;
- m) La construcción de criterios consensuados interdisciplinariamente para la internación de personas con trastornos mentales, debiendo considerarse a la internación como el úl-

timo de los recursos para la implementación de una acción terapéutica para la recuperación de la salud mental.

TITULO III

Del Consejo Federal y del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I

Consejo Federal de Salud Mental

Art. 8° – La autoridad de aplicación creará y coordinará un Consejo Federal de Salud Mental, el que tendrá carácter honorario, consultivo y no vinculante.

Art. 9° – El Consejo Federal de Salud Mental estará integrado por:

- a) Representantes del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación;
- b) Ministros de salud o sus representantes de los gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10. – Serán sus funciones:

- a) Coordinar y articular las estrategias de salud mental en todo el territorio nacional;
- b) Asesorar en la formulación de políticas, programas y actividades de salud mental, en el marco del Plan Nacional de Salud Mental;
- c) Articular las acciones del Plan Nacional de Salud Mental con el conjunto de políticas, programas y acciones llevadas a cabo por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Establecer conceptos éticos vinculados a la materia.

CAPÍTULO II

Consejo Consultivo de Salud Mental

Art. 11. – La autoridad de aplicación creará el Consejo Consultivo de Salud Mental.

Art. 12. – El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) Representantes de las áreas de salud de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Asociaciones de asistidos y familiares;
- c) Asociaciones sindicales con personería gremial;
- d) Instituciones de formación;
- e) Instituciones académicas;
- f) Asociaciones profesionales;
- g) Otras organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática.

Art. 13. – Las funciones del Consejo Consultivo serán:

- a) Monitorear y evaluar la implementación del Plan Nacional de Salud Mental y su adecuación a las distintas realidades locales;
- b) Coordinar acciones a fin de evitar la superposición de esfuerzos entre el sector estatal y no estatal;
- c) Intercambiar experiencias, conocimientos científicos y aunar criterios para mejorar la eficiencia en los distintos modos de brindar los servicios de salud mental;

Disposiciones finales

Art. 14. – Los establecimientos relacionados con la prevención, atención y rehabilitación de las personas que padezcan enfermedades mentales deberán adecuarse al régimen instaurado por la presente ley.

Art. 15. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de legislar acerca de la salud mental se sustenta en la importancia que la misma tiene para el bienestar general de las personas.

A pesar de que los trastornos mentales son y pueden ser padecidos por gran parte de la población, existe una escasa conciencia del conjunto de la sociedad así como de los profesionales de la salud, acerca de los costos humanos, sociales y económicos que implican las enfermedades mentales. La falta de información se traduce en prejuicios, discriminación y, como consecuencia, en un mayor aislamiento del enfermo.

Ya en 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas incorporó (resolución 46/119, 17 de diciembre) los principios para la protección de los enfermos mentales, los cuales habían sido elaborados un año antes en la Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en Caracas, por la Organización Panamericana de la Salud. La aplicación de estos principios –establecía Naciones Unidas– debía ser “sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, estado civil o condición social, edad, patrimonio o nacimiento”.

Estos principios –sustento conceptual y ético del presente proyecto de ley– fueron reafirmados en el Informe sobre la Salud en el Mundo del 2001. Los mismos establecen que:

–No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental.

– Toda persona que padezca una enfermedad mental tendrá derecho a vivir y trabajar, en la medida de lo posible, en la comunidad.

– Todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos limitador posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y perturbador posible.

El informe 2001 de la Organización Mundial de la Salud plantea, además, que “la depresión grave es hoy la causa principal de discapacidad a nivel mundial y la cuarta de las diez causas principales de carga de morbilidad a nivel mundial”. De seguir esta proyección, en los próximos 20 años la depresión pasará a convertirse en la segunda de las causas. Se estima que actualmente hay 450 millones de personas que padecen trastornos mentales o neurológicos o tienen problemas psicosociales, como los relacionados con el alcohol y el uso indebido de drogas.

Por esta razón, creemos que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil deben aunar esfuerzos a fin de aportar a la promoción de la salud mental y brindar atención a las personas con sufrimiento mental, enmarcado en un criterio de accesibilidad, universalidad, equidad y eficiencia de los servicios.

Este proyecto de ley, elaborado con el apoyo de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Salud Mental y Comportamiento Saludable del Ministerio de Salud de la Nación, tiene por objetivo brindar un sustento jurídico a la actividad y lograr la máxima institucionalización de las políticas y programas de salud mental en todo el territorio nacional. La propuesta de una Ley de Salud Mental Nacional no pretende avanzar sobre la autonomía de las provincias, sino brindar un instrumento que facilite la coordinación, los acuerdos basados en consensos a fin de lograr políticas coherentes y articuladas que garanticen la equidad en el acceso de los servicios de salud.

Actualmente, las personas que recurren a los servicios de salud mental han sido consideradas dentro del sistema como receptores pasivos, cuyos deseos y necesidades han sido desconocidos; por lo tanto, estas personas se han visto sometidas a formas de atención o tratamiento decididas y concebidas por otros. Por esta razón, este proyecto de ley reconoce el derecho de las personas con padecimientos mentales a la autodeterminación, la necesidad de información sobre la medicación u otros tratamientos, a la eliminación de la estigmatización y de la discriminación.

A fin de optimizar las actividades y mejorar el estado de la salud de la población se concede alta prioridad al desarrollo de los servicios de atención primaria basados en la comunidad. Para alcanzar buenos resultados se requiere fomentar la participación popular, identificar sus necesidades, favorecer la comunicación con los usuarios y operar cambios en sus comportamientos respecto de la salud.

La participación activa y articulada de distintos sectores del gobierno, como desarrollo social, educación, deporte, vivienda, trabajo, debe dejar de ser una expresión de deseos para constituir una verdadera política pública, ya que las acciones promocionales, preventivas, asistenciales y de rehabilitación requieren abordajes integrales, sin los cuales las intervenciones no lograrán los grados de eficiencia y eficacia esperados. También se requiere la participación de la sociedad civil para el mejoramiento de la calidad de la salud mental.

Por ello, este proyecto de ley prevé la conformación por parte del órgano de aplicación del Consejo Federal de Salud Mental y de un consejo consultivo. El primero tiene como función aportar a la articulación y coordinación de políticas y programas con todas las provincias a fin de promover una política nacional de salud mental con acuerdo y participación regional, y el segundo, la articulación transversal con otros sectores gubernamentales y no gubernamentales.

Asimismo, el proyecto prevé la centralización de la información que se registra en los establecimientos y servicios de salud mental, con criterios uniformes para la realización de los diagnósticos de las enfermedades mentales, a fin de promover la vigilancia epidemiológica.

La relación entre salud mental y pobreza debe ser especialmente considerada. La igualdad en materia de tratamientos focalizados en la medicación, psicoterapia y rehabilitación psicosocial, así como el acceso a los servicios públicos de salud mental, deben ser una garantía para toda la sociedad. Por otro lado, hay cada vez más evidencias de que la salud mental y la salud física son inseparables; por lo tanto, se trata de observar sistemáticamente la forma en que se combinan los factores genéticos, biológicos, sociales y ambientales para condicionar la aparición de la enfermedad mental.

La ruptura de los lazos sociales crea nuevas categorías de exclusión, con problemáticas específicas sobre las que se debe seguir profundizando. Una sociedad fragmentada produce y potencia vivencias de desamparo y pánico. A partir de los conocimientos que han aportado las distintas disciplinas es posible pensar nuevos modos de comprender y organizar los cuidados de la salud mental implementando nuevas modalidades de abordaje terapéutico. En este sentido, el rol que le cabe al Estado es el de garantizar la accesibilidad equitativa a los servicios de salud y arbitrar los medios necesarios para que los agentes de la salud mental se orienten a la consecución de los objetivos antes desarrollados.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XLVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS.
CREACION DEL ORGANISMO FEDERAL
DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO
Y EXPLOSIVOS

TITULO I

Principios fundamentales y definiciones básicas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1° – *Materia*. La presente ley regla los aspectos relativos a la adquisición, tenencia, uso, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país y salida de éste, fabricación, recarga, exportación e importación, y comercialización nacional e internacional, depósito, reparación, modificación y disposición de armas de fuego, de lanzamiento y sus municiones y componentes, agresivos químicos y armas no letales, explosivos y afines, así como de sus accesorios, de elementos de seguridad destinados a la protección de valores y de personas, utilización de materiales de usos especiales y de otros materiales que por su vinculación con la defensa nacional y la seguridad interior fueran declarados sujetos a las prescripciones de esta ley; de la publicidad relativa a los materiales aludidos en este artículo y de la capacitación y la docencia en su uso y cuidado.

Art. 2° – *Competencia*. Constituye competencia del Estado nacional, en virtud de sus responsabilidades de proveer a la defensa común y de asegurar la paz interior, la formulación de las políticas y el ejercicio de la regulación y control en materia de armas y explosivos.

Art. 3° – *Objetivos*. Constituyen objetivos a lograr a través de la presente ley.

- a) Limitar la tenencia y portación de armas letales por parte de particulares, a aquellos supuestos en que ello sea estrictamente necesario;
- b) Mantener un estricto control con relación a la existencia en el país, entrada y salida de éste, tenencia y portación, importación y exportación, depósitos, comercialización nacional e internacional, y fabricación de armas de todo tipo, sus municiones, accesorios, a los explosivos, a otros elementos de seguridad, y a otros materiales con incidencia en la defensa nacional y la seguridad interior del Estado;
- c) Obtener que las actividades relacionadas con los materiales aludidos en el artículo 1° tengan lugar con la máxima seguridad para la comunidad, tanto en lo relativo a la eficaz

prevención de accidentes, como respecto de su desvío e indebida utilización;

- d) Alcanzar economía, eficiencia, eficacia y adecuado y constante perfeccionamiento técnico en el cumplimiento de las funciones estatales de registro, control y fiscalización, con relación a los materiales a que se alude en el artículo 1°.

Art. 4° – *Definiciones*. A los fines derivados de la presente ley, asígnase a las expresiones que se detallan, el significado siguiente:

1. *Arma de fuego*: Es aquella que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.
2. *Arma electrónica*: Es la diseñada para producir una descarga eléctrica controlada.
3. *Arma no letal de efectos contundentes*: Es el arma de fuego diseñada para disparar proyectiles no letales, conformados generalmente con material blando, impulsados a distancia por los gases producidos por la deflagración de la pólvora.
4. *Arma de lanzamiento*: Es la que dispara proyectiles autopropulsados o granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición los lanzallamas cuyo alcance sea superior a tres (3) metros, los lanzagases y las granadas de lanzamiento manual.
5. *Arma portátil*: Es el arma de fuego o de lanzamiento que fue diseñada para ser transportada y empleada por un hombre sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.
6. *Arma no portátil*: Es el arma de fuego o de lanzamiento que fue diseñada para ser transportada y empleada con la ayuda animal, mecánica o de otra persona.
7. *Arma de puño o corta*: Es el arma de fuego portátil diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.
8. *Arma de hombro o larga*: Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.
9. *Arma de carga tiro a tiro*: Es el arma de fuego que no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.
10. *Arma de repetición*: Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén o estuche cargador.

11. *Arma semiautomática*: Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.
12. *Arma automática*: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.
13. *Arma de fuego o de lanzamiento rudimentaria*: Es toda arma de fuego fabricada a partir de elementos cuyo destino de utilización originario no corresponde en forma específica a un arma de fuego o de lanzamiento.
14. *Fusil*: Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara que forma parte y se encuentra alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).
15. *Carabina*: Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuya longitud de cañón, medida desde la boca a la recámara inclusive, no sobrepasa los quinientos sesenta (560) milímetros de longitud.
16. *Escopeta*: Es el arma de hombro de uno (1) o más cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos que contienen perdigones.
17. *Fusil de caza*: Es el arma de hombro de dos (2) o más cañones, uno de los cuales, por lo menos, es estriado.
18. *Pistolón de caza*: Es el arma de puño de uno (1) o dos (2) cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos que contienen perdigones.
19. *Pistola*: Es el arma de puño de uno (1) o más cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición y semiautomática.
20. *Pistola ametralladora*: Es el arma de fuego automática de ánima estriada, diseñada para ser empleada con una o ambas manos, apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utilizan para su alimentación un cargador removible.
21. *Subfusil*: Es el arma de fuego semiautomática de ánima estriada, diseñada para ser empleada con ambas manos apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Utiliza para su alimentación un cargador removible.
22. *Revólver*: Es el arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado axialmente paralelo al cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.
23. *Repuesto principal*: Es toda pieza que constituye o está adaptada para constituir por su destino de utilización, en forma exclusiva y especial: un armazón, báscula, bloque de cierre, cajón de mecanismos, cañón, tubo y cerrojo, corredera o tambor.
24. *Cartucho*: Es el conjunto, constituido por la bala entera o los perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante o cebo, con o sin vaina, requerido para ser usado en un arma de fuego.
25. *Componentes de munición*: Es cada uno de los elementos que en conjunto conforman un cartucho.
26. *Munición*: Es la designación genérica de un conjunto de cartuchos.
27. *Transporte de armas*: Es la acción de trasladar una o más armas descargadas.
28. *Agresivo químico*: Es la sustancia que produce efectos lacrimógenos, irritantes, fumígenos, vomitivos o diarreicos o la que es capaz de provocar pérdidas del conocimiento, lesiones graves, gravísimas o la muerte, considerada de uso prohibido.
29. *Silenciador*: Es el dispositivo adosable a un arma de fuego para reducir o eliminar el sonido del disparo.
30. *Equipo de recarga de munición*: Es el dispositivo manual, mecánico o electromecánico destinado a ejecutar una o más de las operaciones del proceso de recarga de cartuchos de armas de fuego.
31. *Pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines*: Se entiende por pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines (explosivos en lo que sigue) a las sustancias o mezclas de sustancias que, en determinadas condiciones son susceptibles de una súbita liberación de energía mediante transformaciones químicas. Esta definición incluye la de aquellos artificios que contengan explosivos o estén destinados a producir o transmitir fuego.

32. *Materiales de usos especiales*: Se entiende por tales a los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimentas antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección.

Art. 5° – *Exclusiones*. No están comprendidos en esta ley los actos de cualquier índole relacionados con los materiales aludidos en el artículo 1° de esta ley, cuando fueran realizados por las fuerzas armadas.

Sin perjuicio de ello, las fuerzas armadas deberán denunciar al Ofeconar la sustracción, extravío, baja, o salida por cualquier motivo de sus inventarios, y físicamente de sus dependencias, de cualquiera de los materiales a que se alude en el artículo 1° de esta ley, indicando en forma detallada, material, tipo, cantidad, causa y circunstancias del egreso.

Por otra parte, las armas del personal de las fuerzas armadas y de seguridad no provistas por las respectivas fuerzas deberán ser registradas en el Ofeconar, cumpliéndose los requisitos establecidos en esta ley.

TITULO II

Del organismo de aplicación

CAPÍTULO I

Del Organismo Federal de Control de Armas y Explosivos

Art. 6° – *Organismo de aplicación*. Créase el Organismo Federal de Control de Armas y Explosivos (Ofeconar).

Constituirá un ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Defensa.

En el carácter de organismo de aplicación de esta ley, tendrá por misión el registro, control y fiscalización de la adquisición, transmisión por cualquier título, tenencia, uso, transporte, portación, introducción y salida del país, importación y exportación, fabricación, comercialización nacional e internacional, depósito, reparación, modificación y disposición de armas de fuego, letales y no letales, sus repuestos y accesorios, municiones, materiales de usos especiales; y de explosivos y afines, así como de otros materiales que por su vinculación con la defensa nacional o la seguridad interior fueran declarados como sujetos a las prescripciones de esta ley; de la publicidad, y de la capacitación y la docencia en el uso y cuidado de los materiales aludidos en este párrafo.

Estas funciones comprenden la conformación de un banco nacional informatizado de datos sobre los materiales aludidos precedentemente.

Integrarán el Ofeconar el Registro Nacional de Armas (RENAR), creado por la ley 20.429, el Regis-

tro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados e Incautados, creado por la ley 25.938, y el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, asumiendo el referido ente todas las funciones correspondientes a dichos registros, y considerándose todas las referencias efectuadas por normas legales y reglamentarias a los aludidos registros, efectuadas al Ofeconar.

El Ofeconar sucede al RENAR a todos los efectos jurídicos.

Art. 7° – *Facultades de inspección*. El Ofeconar podrá, cuando lo considere conveniente, convocar a las personas físicas o jurídicas que tengan en su poder los materiales controlados por la presente ley, para ser presentados ante él a fin de realizar su inspección y registro si correspondiere.

Los materiales comprendidos en esta ley tendrán un régimen de inspecciones de carácter permanente que comprenderá la totalidad de los actos regulados por esta ley.

Art. 8° – *Administrador federal*. El Ofeconar estará a cargo de un administrador federal designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa. Ejercerá la dirección y administración del organismo, correspondiéndole las facultades necesarias para el ejercicio de las funciones asignadas por esta ley a aquél.

Le corresponde en particular:

- a) El ejercicio de la representación legal del organismo, incluyendo la firma de contratos, y la actuación como querellante;
- b) La organización del funcionamiento interno del Ofeconar en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y la modificación de la estructura orgánico-funcional, previa, en este último aspecto, autorización del Ministerio de Defensa;
- c) Entender en el proceso de negociaciones colectivas de trabajo con las entidades gremiales que representen al personal en el marco de lo dispuesto por la ley 24.185, por el decreto 66 de fecha 29 de enero de 1999, sus modificatorios y concordantes o el régimen que resulte por aplicación de las leyes 14.250 (t.o. decreto 1.135/04) y 20.744;
- d) Dictar los reglamentos de personal que no encuadren en negociaciones colectivas de trabajo o que correspondan a niveles jerárquicos no comprendidos en las mismas;
- e) Designar personal con destino a la planta permanente o transitoria así como también promover, sancionar y disponer bajas con arreglo al régimen legal vigente;
- f) Elevar anualmente a la Jefatura de Gabinete de Ministros, por intermedio del Ministerio

de Defensa, el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y la memoria anual;

- g) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo;
- h) Licitación, adjudicar y contratar obras públicas y suministros, adquirir, vender, permutar, transferir, dar en locación, construir y disponer de toda forma respecto de bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas o del personal, conforme las necesidades del servicio, todo ello de conformidad con las normas legales en vigencia;
- i) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo.

Art. 9º – *Delegaciones*. El Ofeconar estará representado en las provincias por delegaciones. Las delegaciones provinciales del RENAR actualmente existentes adquirirán el carácter de delegaciones del Ofeconar.

CAPÍTULO 2

De los registros

Art. 10. – *Funciones de los registros*. Constituirán funciones de los registros aludidos en el artículo 5º, que actuarán como dependencias del Ofeconar:

- a) *Del Registro Nacional de Armas (RENAR)*: tendrá a su cargo el registro, control y fiscalización de la adquisición, tenencia, portación, uso, transporte, transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, reparación y modificación, comercialización nacional e internacional, importación, exportación, depósito, de armas de fuego, de lanzamiento, agresivos químicos, armas electrónicas, repuestos y accesorios, municiones, de materiales de usos especiales y la capacitación y docencia relativos a su uso y mantenimiento;
- b) *Del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados*: tendrá a su cargo el registro y depósito correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la presente ley y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por los Poderes Judiciales nacional y provinciales, fuerzas de seguridad, Policía Federal Argentina y policías provinciales, y demás organismos competentes que en el ejercicio de las atribuciones que le son propias; así como el depósito definitivo de tales materiales, la ulterior iniciación de los trámites destinados a disponer su destrucción, y la

capacitación y docencia necesarias para su adecuado funcionamiento.

El Registro Nacional de Armas, en forma coordinada con el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados Secuestrados o Incautados, implementarán los procedimientos y modos de acción tendientes a facilitar la investigación de la procedencia de los materiales controlados con los cuales se cometan ilícitos;

- c) *Del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales*: el registro, fiscalización, verificación y control de todo acto relacionado con pólvora, explosivos, pirotecnia y afines, la fabricación de armas de fuego, armas de lanzamiento, repuestos, municiones, así como los talleres de recarga de munición, elementos de seguridad destinados a la protección de valores y personas, pólvora, explosivos, pirotecnia y afines, y el control de la importación, exportación y comercialización de componentes de material controlado y repuestos principales de armas de fuego o de lanzamiento, elaborados y semielaborados empleados en la fabricación, conforme a las facultades y obligaciones atribuidos en esta ley; y la capacitación y docencia necesarios para el adecuado funcionamiento del registro.

TÍTULO III

De los materiales comprendidos en la presente ley

CAPÍTULO 1

Clasificaciones

Art. 11. – *Categorías*. A los fines de esta ley, los materiales aludidos en el artículo 1º se clasificarán en las siguientes categorías:

1. Armas de fuego.
2. Armas de fuego o de lanzamiento rudimentarias.
3. Repuestos principales.
4. Maquinaria específica para la fabricación de armas de fuego, de lanzamiento, de sus municiones y componentes.
5. Municiones y sus componentes.
6. Equipos de recarga de munición.
7. Armas de lanzamiento.
8. Armas electrónicas.
9. Armas no letales de efectos contundentes.
10. Pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.
11. Materiales de usos especiales.
12. Agresivos químicos.
13. Otros materiales controlados.

Art. 12. – *Materiales de uso prohibido.* Son materiales de uso prohibido:

1. Las armas no portátiles.
2. Las armas de fuego automáticas.
3. Las armas de fuego semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subfusiles derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.
4. Las armas de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, sus municiones y componentes.
5. Armas de puño exclusivamente concebidas para disparar proyectiles diseñados para penetrar cascos, chalecos y placas de blindaje a prueba de bala, sus municiones, componentes y recarga.
6. Los cartuchos de cualquier calibre, con proyectiles de núcleo hueco o macizo, de aleación de plomo, de bronce, tungsteno, acero o de otro metal de dureza igual o superior, diseñados básicamente para penetrar cascos, chalecos, vestimenta y placas de blindaje a prueba de bala, sus componentes y su recarga.
7. Las armas portátiles de calibre $12,7 \times 99$ mm o superior, sus municiones, componentes y recarga.
8. Las armas de puño cuyos proyectiles superen energías en la boca del cañón de un mil doscientos (1.200) pies por libra, sus municiones, componentes y recarga.
9. Las escopetas de calibres superior al 28 uab cuya longitud de cañón medida desde la boca a la recámara inclusive sea menor a los trescientos ochenta (380) milímetros de longitud.
10. Los silenciadores y las armas adaptadas para el uso de silenciadores.
11. Dispositivos adosables al arma o mira telescópica, capaces de dirigir el disparo en la oscuridad, tales como miras infrarrojas, amplificadoras de luz residual o análogas.
12. Las armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, tubos, etcétera).
13. Las armas de fuego o de lanzamiento rudimentarias.
14. La munición de proyectil expansivo (de plomo perforado, con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata y con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la de caza.
15. La munición incendiaria, con excepción de la específicamente destinada a combatir plagas agrícolas.

16. Munición envenenada.
17. Los agresivos químicos de efectos letales.
18. Las armas electrónicas de efectos letales.
19. Los explosivos que contengan una sal de amonio y un clorato.
20. Munición explosiva, incendiaria o fumígena para armas de fuego o de lanzamiento.
21. Minas, torpedos, granadas, bombas de aviación, y bombas de profundidad.
22. Proyectiles autopropulsados.
23. Las composiciones pirotécnicas que contengan fósforo blanco o amarillo.
24. Los artificios pirotécnicos que contengan, en presencia de cloratos: sulfatos, metales en polvo, sulfuro de antimonio, ferrocianuro de potasio o sales de amonio.
25. Otros materiales que el Ofeconar califique de “uso prohibido”.

La prohibición enunciada en el presente artículo no es de aplicación a las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad e instituciones policiales, quienes podrán ser legítimos usuarios de los materiales antes mencionados que correspondan a las funciones que respectivamente ejercen, siempre que sean debidamente autorizadas por su superioridad y no sean contrarias a normas legales, o a tratados internacionales vigentes para la República Argentina.

Son materiales de uso exclusivo de las fuerzas armadas aquellos materiales que sean de dotación de las referidas instituciones, que serán utilizados exclusivamente por personal de dichas fuerzas en actos de servicio.

Son materiales de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad e instituciones policiales aquellos que sean de dotación de tales fuerzas e instituciones, que serán utilizados exclusivamente por personal de aquéllas, en actos propios del servicio que cumplen, conforme a la normativa vigente.

Esta disposición comprende también a los organismos de inteligencia integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional.

El Ministerio de Defensa podrá autorizar –por decisión de un funcionario de jerarquía no menor a secretario de Estado– a legítimos usuarios la tenencia de materiales referidos en el inciso 3 –no incluidos en el párrafo precedente– ante requerimientos derivados de la seguridad, para enfrentar amenazas concretas y actuales y que excedan meras percepciones subjetivas de inseguridad o circunstancias de carácter general y que hagan necesaria la autorización aludida, o se acredite que su destino será para el tiro deportivo practicado en asociaciones reconocidas, registradas y fiscalizadas por el Ofeconar, con armas y municiones adecuadas para dicha actividad.

El ministro de Defensa, con carácter estrictamente excepcional, por decisión fundada, podrá facul-

tar a legítimos usuarios la tenencia de materiales aludidos en el inciso 2 –que no sean de uso exclusivo de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, instituciones policiales, u organismos de inteligencia integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional para enfrentar amenazas concretas y actuales que excedan meras percepciones subjetivas de inseguridad o circunstancias de carácter general, y que revistan significación para la defensa nacional o la seguridad interior del Estado.

Art. 13. – *Armas y materiales susceptibles de tenencia por legítimos usuarios.* Serán susceptibles de tenencia por los legítimos usuarios, conforme su categoría y el cumplimiento de las normas correspondientes:

- a) Las armas de fuego y municiones, que no se hallen comprendidas en el artículo 12 y las que se encuentren comprendidas en los dos últimos párrafos del artículo precedentemente referido, en los casos y con los requisitos allí establecidos;
- b) Los agresivos químicos de efectos lacrimógenos o irritantes contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, que sólo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 cc;
- c) Las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano y sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento;
- d) Las armas no letales de efectos contundentes;
- e) Los componentes y equipos de recarga de munición;
- f) Los materiales de usos especiales.

CAPÍTULO 2

Materiales no controlados, armas de colección y repuestos

Art. 14. – *Materiales no controlados.* Constituirán materiales exentos de registro:

- a) Dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento;
- b) Armas portátiles de avancarga, las armas portátiles y no portátiles de modelo anterior al año 1870 inclusive, sus municiones y sus réplicas de fabricación actual. Las mismas serán de registro voluntario;
- c) Herramientas de percusión, matanza de animales o similares;
- d) Cañones para avalanchas destinados a producir desprendimientos de nieve en pistas de esquí;

- e) Cañones para producir ecos, empleados para la exploración en la industria petrolera y/o para causar desprendimientos en canteras e industrias mineras;
- f) Cañones para eliminar incrustaciones en los altos hornos de la industria siderúrgica;
- g) Armas de fogueo, o de utilización en efectos especiales para teatro, cinematografía o para el lanzamiento de competencias deportivas;
- h) Cuando se trate de armas de fuego modificadas permanente y definitivamente para funcionar como armas de fogueo, las mismas serán inspeccionadas y registradas por el Ofeconar a través del Registro Nacional de Armas, extendiendo constancia de comprobación de la inutilización permanente y definitiva de las mismas para el disparo de proyectiles;
- i) Armas accionadas a aire o gas comprimido que disparan balines;
- j) Agresivos orgánicos derivados de la pimenta u otros vegetales irritantes.

Otros materiales que por razones debidamente fundadas establezca el Ofeconar.

Art. 15. – *Armas de colección.* Las armas de fuego y sus municiones podrán ser objeto de colección, con sujeción al siguiente régimen:

1. Las armas portátiles y no portátiles de modelo anterior al año 1870 inclusive, sus réplicas de fabricación actual, y sus municiones o proyectiles, podrán ser libremente adquiridas y poseídas y serán de registro voluntario.
2. Las armas portátiles y no portátiles de modelo posterior al año 1870 y sus municiones o proyectiles, inutilizadas en forma permanente y definitiva para su empleo, podrán ser adquiridas y poseídas, con arreglo al régimen establecido por la presente ley.

Las armas y municiones en estas condiciones serán inspeccionadas y con la certificación correspondiente se emitirá una constancia de comprobación de la inutilización de la misma en la forma y con los recaudos que para tales extremos establezca el Ofeconar a través del Registro Nacional de Armas o del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según del material de que se trate.

3. Las armas portátiles, de modelo posterior al año 1870 y sus municiones, en condiciones de uso, sólo podrán ser adquiridas y poseídas por los coleccionistas autorizados por el Registro Nacional de Armas, con las condiciones de seguridad y en la forma de desactivación que el Ofeconar establezca.

Estas armas no podrán ser utilizadas en actividades de tiro.

Cuando el legítimo usuario desee practicar tiro con un arma de su colección, deberá solicitar su previa desafectación, la que podrá ser otorgada de conformidad con las prescripciones de esta ley, cuando estuvieran reunidas las condiciones establecidas por esta ley para la tenencia de dicha arma.

CAPÍTULO 3

Disposiciones comunes relativas a armas de fuego

Art. 16. – *Distribución de material incautado.* El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, dispondrá la forma en que se distribuirá el material secuestrado, incautado o abandonado. Serán beneficiarios de tal distribución las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, instituciones policiales, o museos, conforme a las características de los materiales.

Cuando el material, por sus características, no pueda ser distribuido ni reasignado en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el Ofeconar, a través del registro aludido en el párrafo precedente, dispondrá su destrucción.

Art. 17. – *Comunicación de sustracciones, extravíos y pérdidas.* Todo usuario de materiales comprendidos en la presente ley –incluyendo a las fuerzas armadas– está obligado a comunicar al Ofeconar las sustracciones, extravíos, pérdidas, siniestros de todo tipo y, en definitiva, toda circunstancia que hubiera determinado que el material saliera de su esfera de custodia, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producido o tomado conocimiento del hecho, sin perjuicio de las demás denuncias y/o acciones que pudieren corresponder.

Art. 18. – *Identificación de las armas de fuego.* Toda arma de fuego debe tener numeración de serie en sus piezas principales, y su registro se efectuará consignando el tipo de arma, su sistema de disparo, su marca, modelo, si lo tuviere o fuere conocido, calibre y numeración.

El Registro Nacional de Armas del Ofeconar podrá establecer las pautas que deberán observar las fábricas de armas en el ámbito nacional respecto de la numeración de serie de los materiales de su producción.

Las armas de fuego que se importen o introduzcan en el país, y que no posean las marcas de fábrica o numeración exigidas implantadas al momento de su fabricación, serán marcadas y numeradas en la forma que disponga el Registro Nacional de Armas del Ofeconar, quedando a cargo de los importadores o interesados los gastos que ocasione la marcación.

Art. 19. – *Armas sin número.* Si un arma de fuego careciere de numeración, su titular deberá denun-

ciar tal circunstancia a la autoridad de aplicación, acompañando certificación de mecánico armero autorizado de que la misma no ha sido borrada, suprimida o adulterada por ningún medio. El Ofeconar a través del Registro Nacional de Armas asignará al arma el número de identificación pertinente, la que deberá ser grabada por mecánico armero autorizado. Este último deberá extender la certificación pertinente, a fin de que el interesado peticione la respectiva credencial de tenencia ante el organismo citado.

Art. 20. – *Armas con numeración borrada, suprimida o adulterada.* Si de la certificación efectuada a tenor de las previsiones del artículo anterior resultare que un arma tuviere su numeración borrada, suprimida o adulterada y no pudiera determinarse su identificación originaria, la misma deberá ser abandonada ante el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados del Ofeconar para su destrucción.

Art. 21. – *Municiones.* La venta de munición sólo podrá efectuarse contra la presentación de la tarjeta de control de consumo de munición, la autorización de tenencia, la documentación que acredite la condición de legítimo usuario vigente del comprador y su documento de identidad.

En la tarjeta constará el número de legajo, la cantidad de munición autorizada que los legítimos usuarios podrán mantener en su poder y su calibre. Este último extremo será fijado reglamentariamente por el Ofeconar a través del Registro Nacional de Armas.

Dicha tarjeta mantendrá su validez mientras se mantenga vigente la condición de legítimo usuario de su titular.

Art. 22. – *Repuestos.* El régimen establecido en la presente ley se hace extensivo a sus repuestos principales (armazones, básculas, bloques de cierre, cajones de mecanismos, cañones, cerrojos, correderas y tambores) manufacturados total o parcialmente, cuando los mismos por su destino de utilización, correspondieren en forma exclusiva y especial a material controlado.

Está prohibida la construcción de armas con piezas adquiridas como repuestos o efectuar modificaciones que alteren sus características o clasificación originarias sin la previa autorización del organismo de aplicación.

TÍTULO IV

De los legítimos usuarios

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 23. – *Definición de legítimo usuario.* Legítimo usuario es la persona física o de existencia ideal que, luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias –incluyendo aquellas establecidas por

el Registro Nacional de Armas del Ofeconar-, se encuentra autorizada para realizar los actos que las normas vigentes prevén para las armas de fuego y demás materiales controlados por esta ley, conforme a su categoría y a la naturaleza del material de que se trata.

Ello, con excepción de las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.

Art. 24. – *Clasificación de los legítimos usuarios.* Los legítimos usuarios se clasifican en:

1. Usuarios individuales.
2. Usuarios colectivos.
3. Usuarios comerciales.
4. Usuarios coleccionistas.
5. Usuarios entidades de tiro y polígonos.

Art. 25. – *Usuarios individuales.* Legítimo usuario individual es la persona física que, luego de cumplimentar los requisitos que se establecen en la presente ley, está autorizada a la tenencia de armas de fuego, sus municiones y otros materiales controlados, dentro de las pautas que establezca el Registro Nacional de Armas del Ofeconar.

Al legítimo usuario individual se le extenderá una credencial que tendrá una validez de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Fenecido dicho plazo sin que hubiere sido renovada, tal credencial caducará en forma automática y sin necesidad de comunicación previa alguna, debiendo la autoridad de aplicación disponer el secuestro preventivo del material sobre el que hubiere otorgado tenencia.

El Ofeconar controlará en forma permanente el estado de vigencia de las autorizaciones otorgadas, debiendo declarar la caducidad de oficio de aquellas respecto de las cuales hubiera transcurrido su plazo de vigencia, sin haber sido renovadas.

Art. 26. – *Requisitos generales para adquirir la condición de legítimo usuario individual.* Para adquirir la condición de legítimo usuario individual de armas de fuego se requiere acreditar, conforme las pautas que estableciere el Registro Nacional de Armas del Ofeconar, los siguientes requisitos generales:

1. Identidad.
2. Domicilio real en la República Argentina.
3. Mayor de 21 años.
4. Medios de vida lícitos.
5. Inexistencia de antecedentes penales.

Recaída sentencia condenatoria firme, el tribunal interviniente comunicará dicha circunstancia al Ofeconar, a fin de que éste proceda a la inmediata cancelación de la autorización prevista en el presente artículo.

6. Certificación sobre el estado de salud psíquica y física, que deberá ser extendida en

la forma y las modalidades que estableciere el Ofeconar, la que tendrá validez en todo el territorio nacional.

7. Idoneidad para la operación y manejo de armas de fuego, que incluirá tanto la posesión de los conocimientos prácticos y habilidades que permita su segura operación, como el adecuado conocimiento de las normas legales y de seguridad para la manipulación de las mismas y de las medidas que eviten que el material caiga en poder de personas no habilitadas a poseerlas o utilizarlas.
8. Cumplir las condiciones establecidas para la categoría de arma o tipo de material cuya tenencia procure obtener.
9. Encuadrarse en alguna de las condiciones particulares enumeradas en el artículo siguiente.

La persona que solicite tenencia sobre materiales de usos especiales sólo deberá acreditar razones de seguridad debidamente fundadas que, a criterio del Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas justifiquen la autorización requerida; y cumplimentar las condiciones generales enumeradas en los incisos 1 al 5 del presente artículo.

Art. 27. – *Requisitos particulares para adquirir la condición de legítimo usuario individual.* Serán condiciones particulares para ser legítimo usuario individual:

1. Ser miembro en actividad de las fuerzas armadas.
2. Ser miembro en actividad de las fuerzas de seguridad.
3. Ser miembro en actividad de la Policía Federal o policías provinciales.
4. Ser miembro en actividad del Servicio Penitenciario Federal o de institutos penales provinciales.
5. Ser tirador deportivo, en ejercicio de esa actividad, en instituciones reconocidas.
6. Ser cazador habitual, perteneciente a entidades reconocidas; exclusivamente con relación a armas de caza deportiva, en tanto sean cumplidos los requisitos establecidos por la autoridad respectiva de control y por el Ofeconar.
7. Ser residente en zonas despobladas, con escasa vigilancia policial.
8. Acreditar razones objetivas y específicas de seguridad personal derivadas de riesgos ciertos, que determinen la necesidad de la autorización de tenencia.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el personal militar, de seguridad, o policial que pasara a retiro, para mantener la condición de legítimo usuario y las autorizaciones de tenencia que pose-

yera –que no podrán comprender materiales de uso prohibido–, deberá acreditar ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo precedente, en la forma, con la periodicidad y en las oportunidades que determine la reglamentación.

Art. 28. – *Acreditación de los extremos requeridos.* El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas, dispondrá la forma de acreditar cada condición particular requerida para adquirir la condición de legítimo usuario dentro de los parámetros legales, y dispondrá, dentro de tales parámetros, el tipo y cantidad de material que podrá ser de la tenencia de cada legítimo usuario individual, según su categoría.

Art. 29. – *Adquisición de repuestos por legítimo usuario.* Todo legítimo usuario que desee adquirir repuestos principales para sus armas, deberá cumplimentar los recaudos establecidos para la adquisición del arma para la cual está destinado el repuesto.

Art. 30. – *Revocación de la autorización.* La adquisición de la condición de legítimo usuario y las autorizaciones de tenencia y portación de armas serán revocadas por la autoridad de aplicación, toda vez que se acredite el incumplimiento, inicial o sobreviniente, de los requisitos establecidos en la presente ley para su otorgamiento.

Art. 31. – *Usuario colectivo.* Es la persona de existencia ideal, pública o privada, que luego de cumplimentar los requisitos que se establecen en la presente, está autorizada a la tenencia de armas de fuego y/u otros materiales controlados, con la excepción de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines, para proveer a la seguridad de la propia empresa o de terceros, debiendo acreditar razones de seguridad concretas, actuales y susceptibles de demostración que justifiquen la utilización de tales armas de fuego y demás materiales cuya tenencia solicita.

Las personas físicas que ejerzan la representación de las entidades que soliciten su inscripción como usuarios colectivos, deben contar con su condición de legítimo usuario individual vigente.

Pueden solicitar la inscripción:

1. Empresas privadas que contaran con sus propios servicios de vigilancia privada, siempre que justificaran su necesidad en tal sentido, la cual deberá fundarse en circunstancias concretas y objetivas que impliquen riesgos de seguridad, y que cumplieran las normas vigentes en materia de vigilancia y seguridad privada; o bien para tareas específicas y determinadas que impliquen riesgos ciertos de seguridad, en la medida indispensable y, en ambos casos, bajo control constante y estricto del Ofeconar.

2. Agencias de vigilancia o seguridad privada, conforme a las normas que rigen esta actividad.

3. Instituciones y/u organismos del Estado cuyos cometidos estén vinculados con la defensa nacional o la seguridad interior, y que justifiquen su necesidad en tal sentido.

Art. 32. – *Acreditación de existencia, vigencia y legitimidad de usuarios colectivos.* El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas, dispondrá la forma de acreditar la existencia, vigencia y legitimidad de cada usuario colectivo según su clase, estableciendo el tipo y cantidad de material que podrá ser de su tenencia, fijando el ámbito de actuación y la cantidad de portaciones máximas a conceder, restringiéndolas estrictamente a los actos de servicio expresamente autorizados.

Art. 33. – *Usuario comercial.* Es la persona física o de existencia ideal, cuya actividad consiste en la realización de actos de comercio que involucren armas de fuego, repuestos principales, municiones y demás materiales incluidos en la presente ley, con excepción de las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.

Para inscribirse como usuario comercial en el Registro Nacional de Armas, las personas físicas que así lo soliciten, por sí o en su carácter de representantes legales de una entidad conforme a los estatutos de ésta, deberán contar con su inscripción vigente como legítimo usuario individual.

El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas, dispondrá la forma de acceder a cada categoría de usuario comercial, estableciendo las condiciones a reunir y los extremos a acreditar según el tipo de actividad que se trate.

Art. 34. – *Usuario coleccionista.* Es la persona física (legítimo usuario individual) o de existencia ideal con inscripción vigente, quien luego de cumplir los requisitos de seguridad que establezcan la reglamentación y la autoridad de aplicación, está autorizado a poseer material controlado por la presente en la forma y las condiciones que a esos fines establezca el Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas.

El coleccionista no podrá utilizar las armas de la colección, las cuales deberán permanecer desactivadas en las condiciones que la reglamentación establezca.

Art. 35. – *Entidades de tiro.* Son las instituciones cuyos miembros se dedican a la práctica del tiro o caza deportiva en sus distintas modalidades.

El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas, dispondrá las condiciones que deben reunir las instituciones para alcanzar su inscripción como entidad de tiro, y controlará su actividad, en los aspectos que constituyen materia de sus funciones.

En todos los casos deberán inscribirse ante el Registro Nacional de Armas del Ofeconar, quien establecerá los requisitos y normas de seguridad a cumplimentar.

Los titulares o representantes de las entidades de tiro deberán en todos los casos contar con su inscripción vigente como legítimos usuarios individuales de armas de fuego.

Art. 36. – *Instructor de tiro.* Es el legítimo usuario individual que, habiendo acreditado sus conocimientos e idoneidad en materia de armas de fuego, se encuentra habilitado por el Registro Nacional de Armas del Ofeconar para instruir y certificar válidamente la idoneidad de terceros en el manejo de dichas armas, básicamente en lo que respecta a su empleo con adecuadas condiciones de seguridad.

Las entidades de tiro sólo permitirán la actuación de instructores de tiro habilitados e inscritos ante el Registro Nacional de Armas del Ofeconar para el otorgamiento de certificaciones de idoneidad en el manejo de armas de fuego.

TITULO V

De los actos relativos a material controlado

CAPÍTULO 1

De la tenencia y portación de armas de fuego

Art. 37. – *Autorización de tenencia.* La autorización de tenencia de un arma de fuego es el permiso que confiere la ley al legítimo usuario para poseerla dentro de su ámbito de custodia, luego de cumplimentar los requisitos que establece la presente ley, su reglamentación, y el Registro Nacional de Armas del Ofeconar.

Art. 38. – *Facultades que confiere la autorización de tenencia.* La autorización de tenencia habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla descargada manteniendo separadas las municiones del arma, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, elementos para la recarga autorizada de munición, entrar y salir del país transportando el material autorizado, cumpliendo en todos los casos las disposiciones derivadas de las normas legales y reglamentarias, incluyendo aquellas dictadas por el Registro Nacional de Armas del Ofeconar.

La autorización para tenencia no implica autorización para portación.

Art. 39. – *Efectos de la caducidad de la credencial de legítimo usuario.* La caducidad de la credencial de legítimo usuario de arma de fuego implica la caducidad de todas las autorizaciones de tenencia del material de que sea titular el intere-

sado, con independencia de la fecha en que estas últimas hubieran sido acordadas.

Art. 40. – *Régimen aplicable al material cuya autorización de tenencia hubiera caducado.* Todo material cuya autorización de tenencia hubiera caducado quedará sujeto al siguiente régimen:

El responsable deberá, dentro de los quince (15) días corridos de producido el hecho generador de la caducidad, denunciar tal circunstancia al Ofeconar.

En la misma oportunidad deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Transferirlo a un legítimo usuario o entregarlo en consignación para su venta a un usuario comercial inscrito;
- b) Abandonarlo en el Ofeconar, con destino al Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados.

Cuando el Ofeconar lo estimare conveniente, podrá disponer el depósito de los materiales comprendidos en el presente artículo, en el lugar que determine y hasta tanto el responsable regularice su situación.

Art. 41. – *Autorización para portación.* La portación es el acto de disponer o llevar consigo un arma de fuego cargada o en condiciones de uso inmediato, en un lugar público o de acceso público.

El otorgamiento de autorizaciones para portación constituirá facultad exclusiva del Registro Nacional de Armas del Ofeconar.

Tales autorizaciones podrán ser otorgadas, con criterio restrictivo, exclusivamente con relación a armas respecto de las cuales hubiera sido ya otorgada una autorización para tenencia, y su otorgamiento podrá fundarse exclusivamente en la existencia de un peligro cierto, actual, concreto, grave e inminente para la seguridad personal del solicitante; o de un riesgo potencial de entidad, derivado de la tarea o cargo desempeñados.

Las autorizaciones de portación de armas de fuego, así como de tenencia de armas automáticas, tendrán vencimiento anual. El autorizado deberá contar con un seguro de responsabilidad civil a favor de terceros, en la forma y con las modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO 2

Del transporte de material controlado

Art. 42. – *Prohibición de embarques “a órdenes”.* Las armas, municiones, explosivos y demás materiales comprendidos en la presente ley no podrán ser embarcados “a órdenes” con destino a la República Argentina. Los conocimientos, facturas consulares, certificados de embarque y toda otra docu-

mentación de origen no serán aceptados ni visados en los consulados de la República Argentina, si en ellos no se determina expresamente la firma consignataria.

Art. 43. – *Prohibición de circulación por vía postal.* Prohíbese el empleo de la vía postal para la introducción al país y para toda forma de circulación interior de los materiales comprendidos en la presente ley.

Art. 44. – *Transporte de material controlado.* El transporte de cantidades de materiales comprendidos en la presente ley requerirá permiso especial del Registro Nacional de Armas o del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales dependientes del Ofeconar, según el material de que se trate, quienes establecerán las modalidades con que deberán efectuarse.

Las empresas del transporte y toda otra persona que se dedique a tal actividad no aceptarán cargas de material controlado, si la misma no fuera acompañada del permiso especial. Toda trasgresión implicará la pérdida definitiva de la licencia respectiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Art. 45. – *Transporte individual de armas.* El transporte individual de armas por parte del legítimo usuario, dentro del país, deberá efectuarse con las armas descargadas y por separado de sus municiones, con la mayor reserva y disimulando la naturaleza de los materiales transportados. Deberá en todos los casos ser acompañado de la correspondiente documentación respaldatoria.

Art. 46. – *Tránsito internacional del material.* El tránsito del material a través del territorio nacional con destino a otro país se efectuará previa autorización del Registro Nacional de Armas del Ofeconar, de un modo acorde con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes en la materia y con las normas nacionales vigentes al respecto.

CAPÍTULO 3

Importación y exportación de material controlado

Art. 47. – *Importación de material controlado.* La importación de los materiales comprendidos en esta ley requerirá autorización previa del Ofeconar, a través del registro competente según el material de que se trate y se concederá, si correspondiere, únicamente a importadores inscritos.

La autorización de importación deberá ser solicitada en la forma que establezca el Ofeconar, y deberá ser acordada con anterioridad al embarque de los materiales en el país de origen, dejando constancia de los datos relativos a la identificación de la firma vendedora en origen e importadora actuante en el país, además de los recaudos que establecerá la reglamentación, tendientes a identificar ade-

cuadamente el material respectivo y su destino final.

Tendrá el período de validez, requisitos para su prórroga, y trámite que establecerá la reglamentación, que deberá comprender en todo caso la acreditación de los recaudos que en ella se establezcan.

La importación de materiales comprendidos en esta ley tendrá lugar conforme a los procedimientos y con los recaudos y precauciones que establecerá la reglamentación, que tenderá a asegurar la debida individualización, identificación, seguridad, depósito, registro y custodia del material respectivo, y contribuir a prevenir el contrabando.

Art. 48. – *Decomiso de material importado sin autorización.* Todo material que se importare al país, habiendo sido negada la autorización o cuando ésta no se hubiera solicitado, será directamente decomisado sin derecho por parte de los responsables de reclamación alguna y sin perjuicio de las sanciones que les correspondan.

Art. 49. – *Requisitos técnicos y de seguridad.* Para su importación y exportación los materiales deberán responder satisfactoriamente a los requisitos técnicos y de seguridad que determine la autoridad de aplicación. Si no respondieran y no fuera factible subsanar las deficiencias observadas, el Ofeconar, a través del registro que correspondiere según el material de que se trate, podrá disponer su reexportación a origen o destrucción, corriendo los gastos por cuenta del propietario o consignatario y sin que ellos tengan derecho a indemnización alguna.

Cada arma importada deberá llevar grabado o estampado en lugar visible de sus piezas principales el número de serie que las individualice, asimismo deberá marcarse en el arma al momento de fabricación: nombre del fabricante, marca, modelo, calibre, lugar y país de fabricación, país de destino y nombre del importador.

La munición llevará la marca, la identificación del calibre, y el mes y año de fabricación o lote de fabricación, excepto cuando sus dimensiones no lo permitan.

Art. 50. – *Puntos autorizados de importación y exportación.* La importación y exportación de los materiales comprendidos en esta ley se realizará exclusivamente por las aduanas, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos expresamente autorizados por el Ofeconar y la autoridad aduanera.

Art. 51. – *Intermediación internacional.* La intermediación internacional en relación a los materiales comprendidos en esta ley requerirá autorización previa del Ofeconar, que será otorgada exclusivamente a intermediarios inscritos en el Registro de Intermediarios Internacionales que se establecerá en el Registro Nacional de Armas y en el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según el material de que se trate.

La autorización deberá ser acordada con anterioridad a la celebración de la transacción, y será otorgada siguiendo el procedimiento y con los requisitos que establecerá la reglamentación, que tenderá a la adecuada identificación del material, a su clasificación aduanera, países en tránsito, determinación del destino final y a la obtención por parte del organismo de aplicación de toda la información que le fuere necesaria.

Art. 52. – *Exportación de materiales.* La exportación de los materiales comprendidos en la presente ley se regirá por idénticos principios y similares procedimientos y finalidades que la importación, con las modificaciones que determinará la reglamentación derivadas de la naturaleza de la operación.

Art. 53. – *Depósito.* Las armas y sus municiones o cualesquiera de los materiales controlados que, por imperio de esta ley, deban permanecer en depósito serán almacenados en los locales que el Ofeconar establezca, corriendo el interesado con los gastos que ello demande.

Cuando el material no esté amparado por seguros, el Ofeconar exigirá que los mismos se contraten o los contratará por cuenta del interesado, a los fines de cubrir la totalidad de los materiales depositados y las instalaciones involucradas, contra todo riesgo.

En los casos en que el Ofeconar deba designar como depósito un local no propio, establecerá con la autoridad bajo cuya jurisdicción el mismo se halle, los acuerdos necesarios a fin de mantener el control administrativo de los bienes depositados.

Los materiales depositados por cuenta de terceros y no retirados una vez vencido o no renovado el plazo que se otorgare se considerarán abandonados y pasarán a propiedad del Estado transcurridos treinta (30) días desde la fecha de intimación al interesado para que proceda a su retiro o renovación de depósito. En dicho caso, corresponderá que el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados tome la intervención que le compete, disponiendo respecto del material de que se trate, las medidas que técnica y legalmente correspondan.

Art. 54. – *Zona franca.* Los usuarios que utilicen los servicios de depósitos de una zona franca deberán, además, acreditar el cumplimiento de las normas vinculadas a las mismas y sus reglamentaciones.

CAPÍTULO 4

De la introducción y salida de materiales controlados de territorio nacional

Art. 55. – *Introducción y salida definitiva del territorio nacional.* Están facultados a realizar introducciones definitivas de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales, los argentinos y los extranjeros residentes en el país, que sean le-

gítimos usuarios individuales en las categorías pertinentes, y los extranjeros que vengan a residir a la República Argentina; y que cuenten con autorización del Registro Nacional de Armas.

Los extranjeros que vengan a residir en la República Argentina deberán mantener las armas en el depósito que el Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas o el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según del material de que se trate, establezca, hasta tanto regularicen su residencia en el país y obtengan su condición de legítimo usuario individual.

La reglamentación establecerá los recaudos y requisitos que deben cumplir quienes pretendan realizar introducción definitiva de los materiales precedentemente aludidos, los máximos de material cuya introducción podrá ser autorizada, así como el procedimiento para el otorgamiento de la respectiva autorización, y las prohibiciones que deben observar.

La salida definitiva de armas de fuego, municiones y materiales de usos especiales requerirá autorización previa del Registro Nacional de Armas y el solicitante deberá agregar la autorización de introducción del país de destino, rigiendo al respecto el procedimiento, límites y prohibiciones que establecerá la reglamentación.

Art. 56. – *Introducción y salida temporaria del territorio nacional.* Pueden realizar introducciones temporarias de los materiales aludidos en el artículo anterior, las personas residentes en el exterior que ingresen al país para la práctica de la caza mayor o menor, el tiro deportivo, debiendo retirarse el material del país dentro del plazo autorizado; así como el personal que ingrese de modo autorizado como custodios de dignatarios extranjeros, en visitas oficiales, o el personal militar, de seguridad, policial o de inteligencia extranjero que ingrese en el país con la debida autorización, en misión oficial.

De no resultar posible efectuar el retiro en el plazo establecido, deberán acreditarse fehacientemente las razones de fuerza mayor que lo impidan, a los fines de que el Ofeconar arbitre las medidas de su competencia.

En todos los casos, el material sólo podrá permanecer en el país con la autorización del Ofeconar.

La reglamentación establecerá los recaudos que deben cumplir las personas que deseen introducir temporariamente al país armas de fuego y demás materiales, así como el procedimiento para el otorgamiento de la pertinente autorización y el retiro del material introducido temporariamente.

Únicamente los legítimos usuarios podrán solicitar la salida temporaria del país sobre armas de fuego y materiales de usos especiales que fueren de su tenencia. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir, así como los plazos y límites a observar en esta materia.

Art. 57. – *Registro Especial de Introducciones y Salidas.* El Ofeconar llevará un registro especial de introducciones y salidas, en el que deberá constar la identidad de las personas que han introducido materiales controlados al país y las características de los elementos objeto de la introducción.

TITULO VI

De la fiscalización y control de los actos relativos a los materiales comprendidos en esta ley

CAPÍTULO 1

Del control del comercio

Art. 58. – *Registro de Comerciantes.* El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas o del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según del material de que se trate, llevará un registro de comerciantes de armas y/o municiones y/o materiales de usos especiales, en el cual y como condición previa para desarrollar su actividad deberán inscribirse los interesados, cuando la misma comprenda armas de fuego, repuestos principales, municiones y/o materiales de usos especiales, con excepción de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.

Art. 59. – *Requisitos para obtener la inscripción.* Para obtener la inscripción, los interesados deberán contar con su condición de legítimo usuario vigente y presentar una solicitud con indicación del rubro de actividad comercial a desarrollar.

El Ofeconar establecerá las condiciones de seguridad y las demás condiciones particulares a cumplir conforme el o los rubros de que se trate, que incluirán la verificación relativa al cumplimiento por parte de sus empleados, de los requisitos previstos en el artículo 26, apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 7.

No se acordará la autorización cuando no se reunieran condiciones de seguridad suficientes, o los requisitos previstos en este artículo, o cuando no se contare con la habilitación municipal correspondiente al rubro.

Art. 60. – *Libro especial.* Los comerciantes de armas, municiones y/o materiales de usos especiales deberán llevar un libro que se denominará “Registro Oficial de Operaciones”, en el cual asentarán cronológicamente todas las operaciones relativas a material controlado por la presente ley en que intervengan, con indicación del nombre, apellido, domicilio, documento de identidad de los vendedores y adquirentes y marca, tipo, sistema de disparo, modelo, calibre y número de serie de las armas; tipo y calibre de las municiones, marca, modelo, nivel de resistencia balística y numeración identificatoria de los materiales de usos especiales y características de los demás materiales controlados.

Dicho libro registro deberá ser rubricado por el Ofeconar y llevado con las formalidades previstas por el Código de Comercio.

Art. 61. – *Planilla de Detalle de Operaciones.* Los usuarios comerciales remitirán al Ofeconar en las oportunidades y periodicidad que éste establezca –con una periodicidad que deberá ser al menos mensual– una planilla con el detalle de las operaciones de compra y venta de armas, sus municiones y demás materiales controlados, registrados durante dicho período juntamente con la documental respaldatoria correspondiente.

Art. 62. – *Programas de entrega y destrucción de armas.* El Ofeconar apoyará toda iniciativa privada o estatal tendiente a la entrega voluntaria y destrucción de armas. Los organizadores de programas con tal finalidad solicitarán del Ofeconar el apoyo técnico necesario para el depósito y la destrucción del material así obtenido.

CAPÍTULO 2

Del control de la reparación y recarga comercial

Art. 63. – *Talleres de reparación y recarga comercial.* Los talleres que desarrollen la actividad de montaje y/o reparación de armas o recarga comercial de munición deberán inscribirse ante el Registro Nacional de Armas o el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según se trate de talleres de reparación o talleres de recarga comercial de munición respectivamente.

Los registros aludidos llevarán, en el ámbito de sus competencias específicas, un registro de talleres de reparación y un registro de talleres de recarga comercial de munición.

Art. 64. – *Registro de Talleres de Reparación y de Talleres de Recarga Comercial de Munición.* El Ofeconar, a través del Registro Nacional de Armas o del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según la actividad de que se trate, establecerá un registro de talleres de reparación y de talleres de recarga comercial de munición, así como las condiciones a reunir y los extremos a acreditar para obtener la inscripción como taller de reparación o taller de recarga comercial de munición.

La persona física o jurídica interesada deberá contar con su condición de legítimo usuario de armas de fuego vigente y presentar una solicitud, haciendo constar sus datos personales y/o razón social, domicilio legal, datos de los socios, gerente y administrador o representante legal, si correspondiere.

Deberá indicarse, asimismo, quién será el mecánico armero que tendrá a su cargo directo el montaje y/o la reparación de armas de fuego, el que debe-

rá cumplir también con la condición de mecánico armero inscrito ante el Registro Nacional de Armas del Ofeconar.

Art. 65. – *Libros de reparaciones y de recarga.* Todo trabajo de reparación o modificación autorizada de armas de fuego, o de recarga comercial de munición, deberá ser anotado en un libro registro de reparaciones y en un libro de registro de operaciones de recarga, respectivamente.

Tales libros estarán sujetos a inspección, y deberán ser rubricados por el Registro Nacional de Armas o el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, según se trate de talleres de reparación o talleres de recarga comercial de munición respectivamente.

Art. 66. – *Prohibición de efectuar modificaciones.* Prohíbese efectuar modificaciones en las armas de manera tal que alteren sus características originales, salvo expresa autorización del Ofeconar.

Las reparaciones que no importen modificación de las características originales del arma podrán ser efectuadas libremente por los talleres y armerías, previa entrega de la respectiva autorización de tenencia y a petición de los legítimos usuarios que la posean.

La autorización de tenencia correspondiente quedará en poder del armero mientras el arma se encuentre en reparación.

Art. 67. – *Personas facultadas a efectuar reparaciones.* Toda reparación y/o reforma autorizada de un arma de fuego deberá ser efectuada por un mecánico armero inscrito en el Registro Nacional de Armas del Ofeconar.

CAPÍTULO 3

Del control relativo a la fabricación de armas de fuego, municiones, materiales de usos especiales y materiales de carácter esencialmente militar

Art. 68. – *Autorización de fábricas de materiales de carácter militar.* La instalación, modificación y funcionamiento de fábricas de armas y municiones de carácter militar, conforme determine la reglamentación, serán autorizadas y aprobadas por el Ministerio de Defensa con la opinión fundada del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar.

Art. 69. – *Fábricas de armas y municiones de carácter no militar.* La instalación, modificación y funcionamiento de fábricas de armas y municiones no comprendidas en el artículo precedente, sus respectivas municiones y los materiales de usos especiales, serán autorizadas y aprobadas por el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar.

Art. 70. – *Requisitos y plazos de la autorización.* La reglamentación establecerá los requisitos para el otorgamiento, mantenimiento de vigencia y renovación y el procedimiento para las autorizaciones previstas en los apartados precedentes, las que tendrán una vigencia de cinco (5) años prorrogables, sujeta al cumplimiento de los requisitos aludidos.

Deberán responder satisfactoriamente a los requisitos técnicos y de seguridad que determine la autoridad de aplicación.

En caso de no satisfacer tales requisitos, y no ser subsanadas las deficiencias advertidas, el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar podrá disponer su destrucción, sin que el propietario o consignatario tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 71. – *Libro de producción.* Las fábricas aludidas precedentemente llevarán un libro de producción rubricado por el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar, en el que asentarán la producción diaria, especificando tipo y sistema de disparo, modelo, calibre cantidad y número de serie de las armas, repuestos o accesorios y cantidad, tipo, calibre y número de lote de munición y todo otro dato que la autoridad de aplicación estime pertinente según el caso y tipo de material.

Mensualmente elevarán al Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar un informe con los datos referentes a producción, ventas realizadas y existencia en fábrica.

Cada arma fabricada deberá llevar grabada o estampada en lugar visible de sus piezas principales el número de serie que la individualice, asimismo deberá marcarse en el arma nombre del fabricante, marca, modelo, calibre, lugar y país de fabricación y en el caso de armas destinadas a la exportación, país de destino y nombre del importador.

La munición llevará la marca, la identificación del calibre, y el mes y año de fabricación o lote de fabricación, excepto cuando sus dimensiones no lo permitan.

CAPÍTULO 4

Del registro de las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines

Art. 72. – *Exclusiones.* A los fines de la aplicación de esta ley no se considerarán explosivos las siguientes sustancias y las que en el futuro determine expresamente el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar:

- a) Pinturas, lacas, barnices y similares, a base de nitrocelulosa, con más de cuarenta (40) por ciento en peso de solvente;

- b) Medicamentos que contengan ésteres nítricos calificados como explosivos, mezclados con no menos de noventa (90) partes en peso de sustancias no explosivas por cada diez (10) partes en peso de ésteres nítricos;
- c) Nitroglicerina en solución alcohólica de hasta el diez (10) por ciento en peso en envases no mayores de dos y medio (2,5) litros, excepto para la comercialización, en la cual el comprador requerirá autorización previa al Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar;
- d) Nitrocelulosa totalmente disuelta;
- e) Nitrocelulosa modificada, en forma de pasta, gelatina, fibra, láminas, granulados y películas, no apta para ser empleada como explosivo, que al ser encendida estando confinada no explota y cuya sensibilidad al golpe o fricción no sea mayor que la del dinitrobenzeno;
- f) Acido pícrico con no menos de veinticinco (25) por ciento de agua, en recipientes herméticos no metálicos, con no más de un (1) kilogramo de peso neto.

Art. 73. – *Materias primas controladas.* La reglamentación determinará las normas a que habrán de ajustarse las operaciones de importación, exportación, almacenamiento y venta mayorista de nitrocelulosa, nitrato de amonio y toda otra materia prima controlada que en el futuro determine expresamente el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar, susceptible de ser empleada para la fabricación de explosivos o que presente riesgo de incendio y detonación.

Art. 74. – *Registro de las Pólvoras, Pirotecnia, Explosivos y Afines.* Prohíbese la realización de cualquier acto con pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines no registrados.

El Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar llevará un registro de las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines que pueden ser importados, exportados, fabricados, almacenados, comercializados y utilizados en el país. Los registros de producto otorgados serán intransferibles.

Art. 75. – *Requisitos técnicos y de seguridad.* No se registrarán pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines que no reúnan las debidas condiciones técnicas y de seguridad ni aquellos materiales cuya denominación, designación o marca, induzca a error o engaño.

Para su importación, exportación, fabricación, almacenamiento, comercialización y uso, los materiales precedentemente aludidos deberán responder

satisfactoriamente a los requisitos técnicos y de seguridad que determine la autoridad de aplicación.

En caso de no satisfacer tales requisitos, y no ser subsanadas las deficiencias advertidas, el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar podrá disponer su destrucción, sin que el propietario o consignatario tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 76. – *Almacenamiento.* El almacenamiento de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines debe efectuarse en instalaciones previamente autorizadas por el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar.

La autoridad de aplicación determinará las condiciones de emplazamiento de las mismas, sus características, la cantidad máxima a depositar en cada una de ellas, y toda otra exigencia de seguridad y vigilancia.

Art. 77. – *Transporte.* El transporte de pólvoras, explosivos y afines y las plantas móviles para su elaboración deberán controlarse mediante rastreo satelital, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación, la que además determinará las prohibiciones y limitaciones en relación con las exigencias técnicas y de seguridad de los materiales y el uso y destino de los mismos.

Art. 78. – *Tenencia de explosivos.* Prohíbese la tenencia de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines en cualquier forma y lugar, fuera de los casos comprendidos en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO 5

Del control relativo a los usuarios de explosivos

Art. 79. – *Definición.* Usuario de explosivo es la persona física o de existencia ideal, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la autoridad de aplicación, puede acceder conforme su categoría y en las condiciones que se establezcan, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.

Art. 80. – *Clasificación.* Los usuarios de explosivos se clasifican en:

- a) Fabricantes;
- b) Importadores;
- c) Exportadores;
- d) Vendedores;
- e) Usuarios con instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines–;
- f) Usuarios que prestan o reciben servicios con explosivos;
- g) Vendedor mayorista de pirotecnia;
- h) Empresas de espectáculos pirotécnicos;

- i) Demás usuarios que determine la autoridad de aplicación.

Los usuarios de explosivos de todas las categorías deberán contratar póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados de la manipulación, tenencia, fabricación y almacenamiento explosivos y afines.

Art. 81. – *Fábricas de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.* Las fábricas de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines serán habilitadas por la autoridad de aplicación.

La reglamentación determinará los recaudos que deberán cumplimentar los solicitantes y el procedimiento correspondiente.

El Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar podrá establecer otros requisitos a cumplimentar para el adecuado control de la actividad.

Art. 82. – *Libros especiales.* Las fábricas aludidas precedentemente deberán llevar un libro de registro oficial de análisis y ensayos, rubricado por la autoridad de aplicación, en el que se registrarán las operaciones efectuadas a fin de determinar la calidad de los materiales producidos.

Además, deberán llevar un libro de registro oficial de producción, en el que se asentará la producción diaria.

Remitirán al Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar, con la periodicidad y características que establezca éste –que será cuando menos mensual–, una planilla con el detalle de las operaciones de movimientos de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines, registrados durante dicho período, juntamente con la documental respaldatoria correspondiente.

Art. 83. – *Vigencia de las habilitaciones.* Las habilitaciones –de carácter intransferible– se otorgarán por el término de cinco (5) años renovables, quedando sujetas su vigencia y renovación al cumplimiento de los requisitos que establezcan la reglamentación y la autoridad de aplicación.

Art. 84. – *Instalaciones de almacenamiento.* Las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines sólo podrán ser almacenados en instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines– debidamente habilitados por el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar, previo cumplimiento de los requisitos que establecerán la reglamentación y la autoridad de aplicación.

Las instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines– deberán asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación y en especial:

- a) No someter a los materiales allí almacenados a cambios bruscos de temperatura;
- b) Mantener un ambiente seco y ventilado;
- c) Disminuir mediante la selección de su ubicación y técnica de construcción, el riesgo de posibles siniestros y sus consecuencias;
- d) Evitar sustracciones, para lo cual las instalaciones fijas deberán contar con un sistema de alarma con monitoreo remoto y los polvorines móviles deberán controlarse mediante rastreo satelital, en las condiciones que fije la autoridad de aplicación.

Tales habilitaciones –de carácter intransferible– se otorgarán por el término de cinco (5) años, y su vigencia y renovación quedarán sujetas a la vigencia de la inscripción de su titular en el rubro que corresponda, y al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de los requisitos de seguridad de las instalaciones exigidos por reglamentación y la autoridad de aplicación.

Art. 85. – *Cese de actividades.* En las instalaciones cuyas actividades deban cesar en forma definitiva, previa autorización del Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar deberá transferirse el material a otro usuario debidamente inscrito o proceder a su destrucción.

CAPÍTULO 6

Del control relativo a los fabricantes de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines

Art. 86. – *Inscripción como fabricante de explosivos.* Toda persona física que por sí, o como representante de una entidad, solicite la habilitación de una fábrica, deberá alcanzar su inscripción como fabricante en el rubro correspondiente.

Art. 87. – *Condiciones generales.* Para obtener la inscripción como fabricante de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines, deberán acreditarse las siguientes condiciones generales:

1. Identidad.
2. Domicilio real en la República Argentina.
3. Mayoría de edad.
4. Acreditar inexistencia de antecedentes penales.
5. Certificación sobre el estado de salud psíquica y física, que deberá ser extendida en la forma y las modalidades que estableciere el Ofeconar, la que tendrá validez en todo el territorio nacional.
6. Detallar los nombres de los encargados del manejo de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines, debiéndose acreditar que cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios para asumir tales tareas, así como carencia de antecedentes penales.

7. Acompañar nómina de todo el personal de la planta, debiendo acreditar la inexistencia de antecedentes penales.
8. Demás requerimientos que determinen la reglamentación y la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO 7

Del control relativo a los importadores y exportadores de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines

Art. 88. – *Requisitos a cumplimentar por los importadores y exportadores de explosivos.* Los importadores y exportadores de pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines, deberán cumplimentar los recaudos y requisitos previstos en el artículo precedente, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa impositiva y aduanera correspondiente, y contar con la habilitación de las instalaciones correspondientes para el almacenamiento de los materiales importados o a exportar.

La reglamentación y la autoridad de aplicación establecerán las condiciones particulares y de seguridad a cumplir por los importadores y exportadores de los materiales aquí aludidos.

CAPÍTULO 8

Del control relativo a los vendedores de pólvoras, explosivos y afines

Art. 89. – *Requisitos a cumplir por los vendedores de explosivos.* Los vendedores de pólvoras, explosivos y afines, además de cumplimentar las condiciones generales precedentemente establecidas, deberán acreditar contar con las adecuadas instalaciones de almacenamiento, debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación.

La reglamentación y el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar determinarán las condiciones particulares y de seguridad a cumplir por los vendedores de los materiales aludidos.

Tales vendedores, además, deberán llevar con las formalidades de ley, un libro de registro de movimientos de pólvoras, explosivos y afines, rubricado por la autoridad de aplicación, en que deberán asentarse todas las operaciones de ingreso y egreso de instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines– de los materiales en cuestión.

Periódicamente, y en la forma y oportunidad que determine la autoridad de aplicación, deberán remitirse los informes correspondientes a tales movimientos.

CAPÍTULO 9

Usuarios con instalaciones de almacenamiento, depósitos o polvorines

Art. 90. – *Usuarios de explosivos con instalaciones de almacenamiento.* Los usuarios de explo-

sivos con instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines–, además de cumplimentar las condiciones generales precedentemente descritas, deberán acreditar contar con las adecuadas instalaciones de almacenamiento, debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación, acreditando el destino que darán al material.

El Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar determinará las condiciones particulares y de seguridad a cumplir por los solicitantes.

Deberán llevar, además, un libro de registro de movimientos de pólvoras, explosivos y afines, en que deberán asentar todo ingreso o egreso de instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines– de los materiales en cuestión. Periódicamente, y en la forma y oportunidades que determine la autoridad de aplicación, deberán remitirse los informes correspondientes a tales movimientos.

CAPÍTULO 10

Usuarios que prestan o reciben servicios con explosivos

Art. 91. – *Servicios con explosivos.* Toda persona física o jurídica que realice o reciba servicios que implique el uso de explosivos deberá contar con inscripción vigente ante la autoridad de aplicación en el rubro correspondiente a la actividad y la correspondiente habilitación de sus instalaciones de almacenamiento –depósitos o polvorines–.

Tal inscripción requerirá la concurrencia de los requisitos generales establecidos en los números 1 a 4 del artículo 26.

Art. 92. – *Servicios con explosivos en zonas urbanas.* Los usuarios que prestan servicios con explosivos en zonas urbanas o suburbanas deberán informar al Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar con una antelación no inferior a las cinco (5) días hábiles, el servicio a efectuar, agregando, sin perjuicio de los demás recaudos que establezca la autoridad de aplicación:

- a) Croquis de la zona en que se realizará la voladura, con detalle de sus características y localización de los lugares públicos existentes, como escuelas, hospitales, oficinas, rutas, vías férreas y demás sitios relevantes;
- b) Acreditación de la autorización comunal y de la notificación de los propietarios de las instalaciones cercanas que pudieren verse afectados por la actividad a desarrollar;
- c) Aprobación del proyecto de voladura, que habrá de incluir las proyecciones de las mediciones sismográficas correspondientes, efectuadas por profesional matriculado competente según la actividad.

Art. 93. – *Servicios con explosivos en zonas rurales.* Los usuarios que prestan servicios con explosivos en zonas rurales deberán informar a la autoridad de aplicación, con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles, el servicio a efectuar, agregando la ubicación y dimensiones de la zona de voladura, diámetro y longitud de los barrenos, distancias entre barrenos, presencia de agua, característica inicial y final del terreno, objetivo del uso de los explosivos, cantidad de explosivos y accesorios a utilizar, medio de transporte y si se requieren polvorines en el lugar de empleo del material. Posteriormente notificarán la cantidad de material sobrante y su destino o disposición final.

CAPÍTULO 11

Vendedores mayoristas de pirotecnia

Art. 94. – *Vendedores mayoristas de pirotecnia.* A los fines de la inscripción ante el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales del Ofeconar en el rubro vendedor mayorista de artificios pirotécnicos, los vendedores mayoristas de pirotecnia, además de satisfacer las condiciones generales antes mencionadas, deberán contar con la correspondiente habilitación de sus instalaciones de almacenamiento-depósito.

La reglamentación y la autoridad de aplicación determinarán las condiciones particulares y de seguridad a cumplir por los vendedores mayoristas de pirotecnia, así como el tipo y características de la actividad que habrá de ser considerada como comprendida en este artículo, y los requisitos complementarios que deberán satisfacer para su habilitación, vigencia y renovación así como para la obtención de las habilitaciones intransferibles que requerirán las instalaciones de almacenamiento-depósito de artículos de pirotecnia, las que serán otorgadas por el término de cinco años renovables.

Además, los titulares de los depósitos de pirotecnia deberán llevar el Libro de Registro de Movimientos de Artificios Pirotécnicos, en el que se asentarán las operaciones de entradas y salidas de los artificios en orden cronológico, sus números de registro, denominación, los proveedores y los compradores, con expresa mención de sus domicilios, números de inscripción y toda otra información que establezca la autoridad de aplicación.

Tales titulares deberán contratar y mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados de la manipulación, tenencia y almacenamiento de artificios pirotécnicos.

CAPÍTULO 12

Empresas de espectáculos pirotécnicos

Art. 95. – *Empresas de espectáculos pirotécnicos.* Empresa de espectáculos pirotécnicos es aquella persona física o de existencia ideal, que luego de

cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la autoridad de aplicación, se encuentra autorizada para armar y encender fuegos artificiales en el lugar de uso. La autoridad de aplicación determinará las condiciones particulares y de seguridad que deberán cumplimentarse a los fines de acceder a su inscripción.

TÍTULO VII

De las infracciones

CAPÍTULO 1

Sanciones

Art. 96. – *Sanciones.* Toda violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones que establecen esta ley y su reglamentación, serán sancionadas por el Ofeconar mediante la aplicación separada o conjunta, según el caso, de las sanciones que a continuación se enuncian:

1. Apercibimiento.
2. Multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos quince mil (\$ 15.000), en caso de tratarse de particulares o responsables individuales.
3. Multa de pesos quinientos (\$ 500) a pesos quinientos mil (\$ 500.000), en caso de infractores que constituyeran comercios, industrias, fábricas, importadores, exportadores o responsables comerciales o colectivos.
4. Suspensión en el registro o autorización concedida.
5. Caducidad de la inscripción en el registro o autorización concedida.
6. Clausura temporaria o definitiva del local o lugar de trabajo.
7. Decomiso del material en infracción.

Se faculta al Ofeconar a actualizar en forma anual los montos de las multas por depreciación monetaria.

Art. 97. – *Concurrencia de infracciones.* En caso de concurrencia de dos o más infracciones, el límite máximo de los importes de las multas se elevará al doble.

Art. 98. – *Reincidencia.* En caso de reincidencia –que se configurará con la comisión de una nueva infracción dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la primera sanción– el límite máximo de los importes de las multas se elevarán al doble.

A partir de la segunda reincidencia, además de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá disponer la cancelación definitiva del permiso o autorización concedidos.

Art. 99. – *Principios de aplicación de las sanciones.* La aplicación de las sanciones se regirá por los siguientes principios:

- a) Se aplicará apercibimiento administrativo formal, con contenido sustancialmente disciplinario, en el caso de infracciones primarias que no revistan gravedad o peligro para la seguridad pública o de terceros. La simple observación administrativa de un procedimiento erróneo o las indicaciones para el mejor cumplimiento de esta ley y sus reglamentaciones, no constituirán apercibimiento ni antecedentes desfavorables;
- b) Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la naturaleza, gravedad y peligro causado por la infracción, teniendo en cuenta además las sanciones anteriores si las hubiere, la capacidad económica del infractor, la importancia de su comercio o actividad, su comportamiento administrativo y condiciones personales;
- c) La suspensión temporaria del permiso o autorización implica la prohibición absoluta de realizar los actos a los que la autorización o permiso se referían, por el lapso que determine la resolución;
- d) El retiro definitivo del permiso o autorización causa iguales efectos que los indicados en el apartado anterior; sin embargo los sancionados podrán pedir su rehabilitación luego de transcurridos cinco (5) años de la resolución firme que hubiera impuesto la sanción;
- e) La clausura temporal del local, comercio, fábrica, mina, obra o lugar de operación, significa el cierre material del lugar con evacuación del personal, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se determinen en cada caso. Si el local, comercio, fábrica, mina, obra o lugar de operación, tiene otros ramos de la producción tráfico o actividad, la clausura afectará a las partes que correspondan a la actividad sancionada, salvo que, por fundadas razones de seguridad o por ser el ambiente indivisible, la clausura deba comprender todo el local, comercio, fábrica, obra, mina o lugar de operación.

Art. 100. – *Prescripción.* La acción para sancionar las infracciones prescribe al año de consumada la falta, a contar desde el día que se tomó conocimiento de su comisión, o desde el día en que cesó su producción, si fuera un acto continuo.

La instrucción de actuaciones dirigidas a la comprobación de la falta, o la comisión de una nueva infracción tienen efectos interruptivos del plazo de prescripción.

Las sanciones prescriben a los dos (2) años a contar de la resolución firme que las impuso.

CAPÍTULO 2

Procedimientos y recursos

Art. 101. – *Procedimientos y apelación.* Las infracciones serán comprobadas mediante actuacio-

nes escritas y sumarias por la autoridad interviniente y la resolución final será dictada por el Ofeconar previa vista al interesado y oportunidad para éste para formular el pertinente descargo y ofrecer y producir prueba pertinente, y con el procedimiento que se establezca dentro de lo prescrito por esta ley, garantizándose el debido proceso objetivo y subjetivo.

Contra las resoluciones administrativas que impongan sanción, podrá interponerse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del decreto 1.759/72, reglamentario del decreto ley 19.549/72.

Contra lo resuelto por el órgano superior del Ofeconar procederá el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del precitado decreto 1.759/72 o la acción judicial pertinente ante el juez nacional competente en razón del lugar donde se cometió la infracción.

Art. 102. – *Medidas cautelares administrativas.* La autoridad de aplicación podrá disponer preventivamente y hasta que se dicte resolución definitiva, el secuestro o la incautación del material en infracción, la suspensión provisional del permiso o autorización concedida o la clausura provisional del local o lugar de operación, cuando existieran graves razones de seguridad que lo justifiquen, o para evitar la comisión de nuevas infracciones y hasta tanto se dicte resolución definitiva.

El tiempo de suspensión o clausura preventiva se descontará del tiempo de la sanción, si la hubiere.

También se podrá disponer el decomiso y destrucción inmediata del material en infracción cuando existan graves y urgentes razones de seguridad.

Contra la resolución que dispusiere una medida cautelar, podrán interponerse los recursos de reconsideración y de alzada.

Serán de aplicación al respecto la ley 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por decreto 1.759/72, texto ordenado en 1991.

Art. 103. – *Pago de multas.* Las multas aplicadas por resolución firme, deberán ser obladas en el término de cinco (5) días corridos.

No verificándose su pago dentro de dicho plazo, procederá su ejecución por la vía del apremio de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo la copia debidamente autenticada el acto administrativo que impuso la multa y la certificación de que ésta se encuentra firme, expedida por el Ofeconar.

CAPÍTULO 3

Facultades del organismo de aplicación tendientes al cumplimiento de la presente ley

Art. 104. – *Publicidad de materiales controlados.* La publicidad sobre armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos, afines y otros materiales

controlados por la presente ley, en cualquiera de sus formas, deberá incluir la información relativa a la obligación de registro ante el Ofeconar y de sujeción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación, y las normas reglamentarias dictadas por el referido organismo.

Art. 105. – *Facultades de adopción de medidas preventivas.* En las zonas de seguridad de las instalaciones sujetas a las prescripciones de la presente ley y en cumplimiento de sus funciones y atribuciones específicas, el Ofeconar contará con el apoyo de personal especializado de las fuerzas de seguridad y, por su intermedio y cuando razones de seguridad pública y riesgo inminente lo requieran podrá, sin necesidad de autorización alguna:

- a) Exigir la exhibición de libros de registro, anotaciones, comprobantes, documentos y papeles comerciales o privados referidos a los materiales aludidos, así como proceder a su examen;
- b) Interdicar y secuestrar materiales controlados por la presente ley, así como libros de registro, anotaciones, documentos, papeles y otros comprobantes referidos a dichos materiales, con excepción de los documentos y papeles de carácter estrictamente personal;
- c) Adoptar medidas específicas de vigilancia con relación al depósito de materiales controlados por esta ley, cuando la naturaleza o cantidad de éstos lo hiciere aconsejable por razones de seguridad pública;
- d) Controlar la circulación de personas y materiales controlados, así como determinar las rutas de ingreso y salida de las instalaciones;
- e) Someter la circulación de determinados materiales a regímenes especiales de seguridad;
- f) Establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de personas y materiales controlados, incluidos sus medios de transporte, quedan sujetas a autorización previa.

En todos los supuestos, los materiales interdicados o secuestrados deberán ser puestos, de inmediato, a disposición de la autoridad judicial competente.

Art. 106. – *Facultades de allanamiento con orden judicial e intervención policial.* El Ofeconar, previa obtención de la correspondiente orden judicial y con intervención de la institución policial o fuerza de seguridad del Estado nacional competente, podrá allanar y registrar locales e instalaciones dedicados a la realización de actos comprendidos en esta ley, o respecto de los cuales existan fundadas razones para suponer que tiene lugar la realización de tales actos, así como secuestrar en dichos

lugares documentos, papeles u otros comprobantes cuando estuvieren vinculados a actos referidos a materiales controlados por la presente ley, y se presumiera la comisión de un delito de acción pública.

Los materiales secuestrados deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente, ante la cual se formulará la correspondiente denuncia.

Art. 107. – *Cooperación de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad.* Las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional competentes prestarán plena e inmediata cooperación y apoyo al Ofeconar para el ejercicio de las funciones asignadas a éste en la presente ley, en que ello fuere necesario.

Sin perjuicio de la plena aplicación de las normas administrativas y penales que correspondieran, constituirá falta grave para el personal de las aludidas instituciones y fuerzas la omisión en la prestación de la cooperación y apoyo aludidos.

Art. 108. – *Convenios con la Procuración General de la Nación.* Los convenios celebrados por el Registro Nacional de Armas con la Procuración General de la Nación en orden a la más eficiente persecución de los delitos que atenten directa o indirectamente contra la seguridad pública y que se relacionen con las funciones atribuidas a dicho registro, mantendrán toda su vigencia.

El administrador del Ofeconar podrá celebrar con la Procuración General de la Nación los convenios que resulten necesarios a fin de contemplar en ellos la cooperación vinculada con las funciones que se le atribuyen en la presente ley.

TITULO VIII

Recursos y presupuesto

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 109. – *Recursos y presupuesto.* Los recursos del Ofeconar estarán conformados por:

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional;
- b) Los fondos que se le asignen por leyes especiales;
- c) Los legados y donaciones que reciba;
- d) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas;
- e) Los importes derivados de la percepción de tasas retributivas, multas y cualquier otro ingreso relacionado con el giro de su actuación;
- f) Los ingresos que se le adjudiquen para realizar investigaciones y estudios;
- g) Los intereses y/o rentas de sus bienes, contribuciones y/o liberalidades;

h) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

Art. 110. – *Transferencia de cargos, créditos y bienes.* Se transfiera al Ofeconar la dotación de cargos, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales, incluyendo la documentación y archivos pertinentes, del Ministerio de Defensa afectados al Registro Nacional de Armas.

La transferencia mencionada en el párrafo precedente será efectivizada por el Ministerio de Defensa en el término de treinta (30) días, previo relevamiento e inventario correspondiente.

Art. 111. – *Convenios de cooperación técnica y financiera.* Autorízase al Ofeconar a celebrar, en los términos y con los alcances establecidos en la ley 23.283, convenios de cooperación técnica y financiera, sin cargo para el Estado nacional, con entidades públicas u oficiales a fin de propender al mejoramiento y a la modernización de su infraestructura y métodos operativos.

Las facultades que la ley 23.283 confiere al Ministerio de Justicia y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, serán ejercidas respectivamente y dentro del ámbito de sus competencias por el Ofeconar y por el Registro Nacional de Armas, el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados y el Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales.

A todos los efectos, los convenios de cooperación técnica y financiera que hubiere celebrado oportunamente el Ministerio de Defensa – Registro Nacional de Armas y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se considerarán celebrados por el Ofeconar, y su objeto se hará extensivo a la cooperación técnica y financiera a favor del mismo y de los registros que se encuentran bajo su órbita.

TITULO IX

Del control

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 112. – *Régimen de control.* El Régimen de Control del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera aprobado por decreto 1.062/2001 y adoptado por la resolución del Ministerio de Defensa 406/2003 tendrá plena aplicación a los convenios de cooperación técnica y financiera actualmente en vigencia o que el Ofeconar y sus registros dependientes celebren en el futuro.

Sin perjuicio de ello, la Sindicatura General de la Nación, y la Auditoría General de la Nación, tendrán a su cargo el control de todos los aspectos relativos a la gestión presupuestaria, económica, finan-

ciera, patrimonial, legal y de gestión del Ofeconar y de los registros de él dependientes, incluyendo los convenios de cooperación técnica financiera aludidos, la recaudación y la inversión de los fondos provenientes de tales convenios.

TITULO X

Disposiciones transitorias y finales

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 113. – *Armas de guerra y armas de uso civil.* La presente ley unifica las categorías, los requerimientos y procedimientos administrativos para todo acto relacionado con las armas de fuego, no haciendo distinción entre armas de guerra y armas de uso civil.

La clasificación de armas de uso civil y de guerra prevista en la ley 20.429 y en su decreto reglamentario 395/75, seguirá rigiendo en forma transitoria, al único efecto de corresponderse con la categorización obrante en otras normas en vigencia con anterioridad a la sanción de la presente ley (Código Penal, Código Aduanero, Posiciones Arancelarias, etcétera) y hasta que el plexo legal vigente, adecue sus normativas a las previsiones de la presente.

A tales efectos, defínanse como armas y municiones de uso civil:

1. Armas de puño:

- a) *Pistolas:* de repetición o semiautomáticas, hasta calibre 6,35 mm (.25 pulgadas) inclusive; de carga tiro a tiro, hasta calibre 8,1 mm (.32 pulgadas), con excepción de las de tipo “Magnum” y similares;
- b) *Revólveres:* hasta calibre 8,1 mm (.32 pulgadas) inclusive, con exclusión de los tipos “Magnum” o similares;
- c) *Pistolones de caza:* de 1 o 2 cañones, de carga tiro a tiro calibres 14,2 mm (28), 14 mm (32) y 12 mm (36).

2. Armas de hombro:

- a) Carabinas, fusiles y fusiles de caza de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticos hasta calibres 5,6 mm (.22 pulgadas) inclusive, con excepción de las que empleen munición de mayor potencia o dimensión que la denominada “22 largo rifle” (.22 LR) que quedan sujetas al régimen establecido para las armas de guerra;
- b) Escopetas de carga tiro a tiro y de repetición de los calibres especificados en el inciso 1, apartado c) del presente artículo, cuyos cañones posean una longitud igual o superior a los 600 mm;

- c) Escopetas de carga tiro a tiro y de repetición de calibre mayor a los expresados en el inciso 1, apartado c), del presente artículo, cuyos cañones posean una longitud igual o superior a los 600 milímetros.
3. Los agresivos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, que sólo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 centímetros cúbicos.
 4. Las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano y sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento.
 5. Las armas no letales de efectos contundentes.

Las demás armas no comprendidas en la presente enunciación taxativa serán consideradas armas de guerra.

Art. 114. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley y adoptará las medidas necesarias para que el Ofeconar se halle constituido y en funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan y elevar la propuesta de estructura organizativa del organismo que se crea por esta ley para su evaluación por la Jefatura de Gabinete de Ministros y aprobación por parte del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 115. – *Autorizaciones de tenencia otorgadas conforme a la ley 20.429.* Las credenciales de tenencia y las credenciales de legítimo usuario de armas de fuego emitidas en legal forma conforme a las prescripciones de la ley 20.429 y normas complementarias, cuya clasificación o requisitos legales se hubiera modificado por aplicación de lo establecido en la presente ley, mantendrán su vigencia. Las credenciales de legítimo usuario podrán ser renovadas de acuerdo a los requisitos de la ley 20.429 mientras el material permanezca en poder de sus titulares.

No obstante, no podrán renovarse ni prorrogarse las autorizaciones que se refieran a materiales clasificados como de uso prohibido.

Esta norma reconocerá excepción, exclusivamente, en los casos previstos en los dos últimos párrafos del artículo 12, y a través del procedimiento y con los requisitos allí previstos.

Art. 116. – *Vigencia de las disposiciones dictadas por el RENAR.* Las disposiciones dictadas por el Registro Nacional de Armas mantienen su vigen-

cia, salvo que sean expresamente derogadas por el administrador federal del Ofeconar.

Art. 117. – *Vigencia de disposiciones reglamentarias.* Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias y complementarias de la presente, se considerarán vigentes en todo lo que no se oponga a las prescripciones de la presente ley y mientras no sean expresamente derogados, los decretos, resoluciones y disposiciones RENAR que rigen la materia.

Art. 118. – *Disposición derogatoria.* Deróganse la ley 20.429, los artículos 27 y 34 de la ley 12.709 y toda otra norma que se oponga expresamente a la presente.

Art. 119. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. *Un régimen integral en materia de armas, municiones, explosivos y materiales de usos especiales.*

A través del presente proyecto se procura reglar los aspectos relativos a la adquisición, tenencia, uso, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país y salida de éste, fabricación, recarga, exportación e importación, y comercialización nacional e internacional, depósito, reparación, modificación y disposición de armas de fuego, de lanzamiento y sus municiones y componentes, agresivos químicos y armas no letales, explosivos y afines, así como de sus accesorios, de elementos de seguridad destinados a la protección de valores y de personas –materiales de usos especiales–, y de otros materiales que por su vinculación con la defensa nacional y la seguridad interior fueran declarados sujetos a las prescripciones de esta ley; de la publicidad, relativa a los materiales aludidos en este artículo y de la capacitación y la docencia en su uso y cuidado (artículo 1º).

Se trata de aspectos indudablemente vinculados entre sí, pero que en el pasado fueron regulados por leyes diversas, sancionadas en épocas distintas, y cuya aplicación estuvo a cargo de diversos organismos de control.

Los propósitos fundamentales de este proyecto consisten, en:

a) Reglar a través de un único cuerpo normativo todos los aspectos antes mencionados.

b) Unificar su control en un único organismo, con facultades suficientes para asegurar que aspectos como los que nos ocupan, de indudable importancia para la seguridad interior y la defensa nacional del Estado estén bajo un firme control estatal, dotado de los medios humanos y materiales necesarios para su adecuado ejercicio.

c) Establecer un nuevo régimen en materia de tenencia y portación de armas que limite la tenencia de armas por particulares a aquellos supuestos en los cuales es objetivamente necesaria, limitando la portación de armas en mayor grado aún, a supuestos excepcionales de necesidad, apreciados con criterio restrictivo. Es decir, que quien en el futuro desee la tenencia de un arma de fuego, deberá en todos los casos acreditar la necesidad de contar con ella.

En cuanto al primer aspecto, cabe destacar que se trata de una idea que reconoce significativos antecedentes en nuestro país.

En efecto, cabe señalar que conforme establecen los artículos 1° y 4° de la ley 20.429, la fiscalización de "...La adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como arma de guerra... y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil... sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2° (actos realizados por las fuerzas armadas, y armas blancas y elementos contundentes) es actualmente realizada por el Ministerio de Defensa, a través del Registro Nacional de Armas (RENAR)".

Por otra parte, cabe recordar la reciente sanción, por el Congreso de la Nación, de la ley 25.938 por la cual se creó el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, que sumó nuevas funciones a las que desempeñaba el RENAR, en cuyo ámbito se dispuso el funcionamiento del nuevo registro.

A ello se debe agregar el dictado del decreto 37/2001, a través del cual fue reasignado al Ministerio de Defensa, para ser puesto a cargo del ya referido RENAR, el ejercicio de las atribuciones y funciones que los artículos 4° y 5° de la ley 20.429 y modificatorias y los artículos 27 y 34 de la ley 12.709, modificados por la ley 20.010 y por el decreto 760 del 30 de abril de 1992, le otorgaban al Ministerio de Defensa a través del ente autárquico Dirección General de Fabricaciones Militares; y, por otra parte, que dispuso la transferencia al RENAR, de todos los registros y antecedentes documentales del ex Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

También es preciso señalar que se encuentra en trámite un proyecto de ley de la señora senadora Escudero y del señor senador Daniele, a través del cual se persigue la creación, en el seno del Registro Nacional de Armas (RENAR), de un registro que incluiría las fábricas de armas, municiones, explosivos, pirotecnia y materiales de usos especiales, con facultades que incluyen la registración, fiscalización, verificación y control de todo acto relacionado con pólvoras, explosivos, pirotecnia y afi-

nes, la fabricación de armas de fuego, armas de lanzamiento, repuestos principales, municiones y sus componentes y de materiales de usos especiales, comprendiéndose en esta última categoría a castilletes a prueba de bala, vehículos blindados destinados a la protección de valores y/o personas, cascos, chalecos y vestimentas antibala y placas de blindaje cuando estuvieren afectados a un uso específico de protección conforme las facultades y obligaciones atribuidas por esta ley (artículo 1°).

Como puede advertirse, la presente ley, en dicho aspecto, implica la continuación y la consolidación de un sistema de control destinado a comprender la totalidad de los actos referidos a armas, municiones, explosivos y elementos destinados a la protección de valores y personas, incluyendo desde su fabricación, hasta el comercio interior y exterior relacionado con tales materiales, su transporte, utilización, reparación, depósito, tenencia y portación, etcétera.

Cabe señalar que nos encontramos ante materiales que guardan entre sí una clara relación –armas, municiones, explosivos, elementos destinados a la protección de valores y personas– y que poseen importancia para la defensa nacional y para la seguridad interior del Estado.

De allí la conveniencia de concentrar su control en un único organismo, que es precisamente el que en la actualidad cuenta con los medios humanos y materiales que el Estado nacional utiliza para la realización de este tipo de controles.

Así como entendemos conveniente la concentración del control en esta materia en un único organismo, también creemos beneficioso que dicho control se instrumente en una única ley, abarcativa de todos los aspectos aludidos.

Es por ello que el artículo 1° establece como ámbito material abarcado por esta ley, todos los aspectos que fueron oportunamente citados.

Sin perjuicio de la ya señalada cercana relación que existe entre los materiales cuyo control está normado en este proyecto –armas, municiones, explosivos, elementos destinados a la protección de valores o personas– el proyecto propone, dentro del mismo organismo, establecer tres registros diferentes (artículo 9°):

a) El ya existente Registro Nacional de Armas (RENAR), que tendrá a su cargo el registro, control y fiscalización de la adquisición, tenencia, portación, uso, transporte, transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, reparación y modificación, comercialización nacional e internacional, importación, exportación, depósito, de armas de fuego, de lanzamiento, agresivos químicos, armas electrónicas, repuestos y accesorios, municiones, de materiales de usos especiales y la capacitación y docencia relativos a su uso y mantenimiento.

b) El también existente, pero actualmente comprendido dentro del RENAR, Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, el que tendrá a su cargo el registro y depósito correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la presente ley y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por los Poderes Judiciales nacional y provinciales, fuerzas de seguridad, Policía Federal Argentina y policías provinciales, y demás organismos competentes que en el ejercicio de las atribuciones que le son propias; así como del depósito definitivo de tales materiales, de la ulterior iniciación de los trámites destinados a disponer su reasignación o destrucción, y de la capacitación y docencia necesarios para su adecuado funcionamiento.

Se asigna a ambos registros conjuntamente, el importante cometido de implementar los procedimientos y modos de acción tendientes a facilitar la investigación de la procedencia de los materiales controlados con los cuales se cometan ilícitos.

c) El Registro Nacional de Fábricas de Armas, Municiones, Explosivos, Pirotecnia y Materiales de Usos Especiales, que tendrá por función el registro, fiscalización, verificación y control de todo acto relacionado con pólvora, explosivos, pirotecnia y afines, la fabricación de armas de fuego, armas de lanzamiento, repuestos, municiones, así como los talleres de recarga de munición, elementos de seguridad destinados a la protección de valores y personas, pólvora, explosivos, pirotecnia y afines, y el control de la importación, exportación y comercialización de componentes de material controlado y repuestos principales de armas de fuego o de lanzamiento, elaborados y semielaborados empleados en la fabricación, conforme a las facultades y obligaciones atribuidos en esta ley; y la capacitación y docencia necesarios para el adecuado funcionamiento del registro.

El esquema propuesto –un único organismo, del que dependen tres registros diversos– aúna las ventajas de la consideración unitaria de aspectos que guardan una cercana relación –realizada por el organismo único– con las derivadas de una consideración específica de tales aspectos a través de una dependencia especializada: cada uno de los registros, cuya creación se propone.

2. Un único organismo de aplicación, para el régimen integral propuesto.

Con relación al organismo en cuestión –para el que se propone la denominación de Organismo Federal de Control de Armas y Explosivos, Ofeconar– cabe señalar que ha sido concebido como un ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Defensa, constituyendo el organismo de aplicación de esta ley.

También se ha previsto que estará a cargo de un administrador federal designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa, quien ejercerá la dirección y administración del organismo.

El mecanismo de control que se prevé comprende todos los aspectos relativos a armas, municiones, explosivos y materiales de usos especiales. Desde su fabricación o ingreso al país por importación, hasta su comercialización, transporte, tenencia o portación, reparación, etcétera, cada uno de estos materiales, las fábricas que los producen, los comercios que los venden, los talleres que los reparan, las personas o empresas que eventualmente los exportan, en definitiva, todo el camino que transcurre desde su aparición física en el país, ya sea por fabricación o importación, hasta su eventual destrucción, exportación, es objeto de un control especializado –a través del correspondiente registro– dotado de medios técnicos adecuados.

3. Cambios en materia de categorización de los materiales, y mayores restricciones a la tenencia y portación de armas por particulares.

Cabe destacar que en materia de control de armas se ha suprimido la diferenciación entre armas de uso civil y armas de guerra contenida en las normas precedentemente vigentes en el país, que establecía un régimen menos estricto de control para las primeras. Tal unificación en esta materia tiene el efecto de imponer para ambas categorías un riguroso control.

Dicha clasificación es mantenida exclusivamente a efectos de la aplicación de las normas penales o aduaneras que se refieren a dicha categoría, pudiéndose no obstante suponer su desaparición a medida que las normas aludidas vayan adecuándose a las disposiciones de esta ley.

En materia de clasificación de los materiales, y además del aspecto precedentemente referido, se introducen modificaciones en relación al régimen vigente, que habremos a continuación de destacar.

Al respecto, cabe señalar que el régimen vigente contiene, conforme a la ley 20.429 y especialmente al decreto 395/75 reglamentario de aquélla, una clasificación de los materiales que comprende:

La ya mencionada –y dejada sin efecto, con la única excepción antes señalada– distinción entre armas de uso civil, incluidas en una nómina que comprende armas de puño y revólveres de menor calibre, pistolones de caza de de 1 o 2 cañones, de carga tiro a tiro calibres 14,2 mm (28), 14 mm (32) y 12 mm (36); armas de hombro consistentes en carabinas, fusiles o fusiles de caza de tiro a tiro, repetición o semiautomático que empleen como máximo munición de calibre 22LR; escopetas de carga tiro a tiro y repetición de calibres no superiores a 14,2 mm (28), 14 mm (32) y 12 mm (36), y de longitud mínima de 600 mm; los agresivos químicos y armas electrónicas.

cas que no tienen efectos letales ni llegan a provocar la pérdida de conocimiento; y armas de guerra, categoría que comprende a todas las armas no clasificadas como de uso civil.

Cabe destacar que dentro de la categoría de armas de guerra, el régimen vigente comprende diversas categorías:

a) Armas de uso exclusivo para las instituciones armadas. Las no portátiles, las portátiles automáticas, las de lanzamiento, las armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR, con excepción de las que expresamente determine el Ministerio de Defensa; y todas las restantes, que siendo de dotación actual de las instituciones armadas de la Nación, posean escudos, punzonados o numeración que las identifique como de pertenencia de las mismas.

Se establece respecto de dichas armas que únicamente podrán ser poseídas y utilizadas por personal de las instituciones armadas de la Nación en actos de servicio.

b) Armas de uso para la fuerza pública. Las adoptadas para Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, policías Federal y provinciales, Servicio Penitenciario Federal e institutos penales provinciales, que posean escudos, punzonados o numeración que las identifique como de dotación de dichas instituciones.

c) Armas, materiales y dispositivos de uso prohibido. Las escopetas de calibre mayor a calibres 14,2 mm (28), 14 mm (32) y 12 mm (36), cuya longitud de cañón sea inferior a los 380 mm; armas de fuego con silenciadores; armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etcétera); munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la de caza o tiro deportivo; munición incendiaria, con excepción de la específicamente destinada a combatir plagas agrícolas; dispositivos adosables al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como miras infrarrojas o análogas; proyectiles envenenados; agresivos químicos de efectos letales; armas electrónicas de efectos letales.

d) Materiales de usos especiales. Los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los dispositivos no portátiles o fijos destinados al lanzamiento de agresivos químicos, los cascos, chalecos, vestimentas y placas de blindaje a prueba de bala, cuando estén afectados a un uso específico de protección.

e) Armas de uso civil condicional. Las armas portátiles que no fueran de uso prohibido, inclu-

yendo también aquellas armas portátiles idénticas a las clasificadas como de uso exclusivo de las fuerzas armadas y de uso de la fuerza pública, cuando carecieran de los escudos, punzonados o numeración que las identifique como de dotación de las instituciones armadas o la fuerza pública; siendo también de uso civil condicional las armas que, aun poseyendo las marcas mencionadas en el párrafo anterior hubieran dejado de ser de dotación actual por así haberlo declarado el Ministerio de Defensa a propuesta de la institución correspondiente y previo asesoramiento del Registro Nacional de Armas.

En esta amplia categoría –que incluye a las armas automáticas– tiene en materia de autorización de tenencia un régimen levemente restrictivo.

Es decir, que mientras para las armas de uso civil el régimen vigente establece un régimen de tenencia virtualmente libre –limitado exclusivamente por razones de salud, antecedentes penales, etcétera– para las armas de uso civil condicional prevé muy limitadas restricciones, admitiendo su tenencia (artículo 14, ley 20.429) del siguiente modo:

Artículo 14: Serán legítimos usuarios del material clasificado como arma de guerra:

1. *Policías de seguridad.* Las policías de seguridad para el calificado “de uso de la fuerza pública”. La cantidad del mismo guardará proporción con el número de efectivos, estará condicionada a la capacidad técnico-profesional y se mantendrá en relación con las exigencias de orden y seguridad propias de cada policía en particular.

2. *Miembros de fuerzas armadas y policías de seguridad.* Los miembros de las fuerzas armadas y los de las policías de seguridad, nacionales o provinciales, para el de “uso civil condicional” y “uso prohibido” con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

3. *Pobladores de regiones con escasa vigilancia y otros habitantes.* Los pobladores de regiones que tengan escasa vigilancia policial y todo otro habitante a quien por razones de seguridad sea indispensable conceder esta franquicia, para el material de “uso civil condicional”.

4. *Caza mayor.* Los particulares que se dediquen a la caza mayor, para el material de “uso civil condicional”.

5. *Asociaciones de tiro.* Las asociaciones en que se practica el deporte de tiro reconocidas, registradas y fiscalizadas por el Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Tiro) para el material de “uso civil condicional”. La clase y cantidad del material responderán a las necesidades de la institución y serán fijadas por el organismo respectivo. Los materiales que provea el Estado y los de propiedad de las instituciones de tiro deberán conservarse en las instalaciones de éstas, bajo la responsabilidad

de las autoridades de las mismas y en las condiciones de seguridad y vigilancia que los reglamentos determinen. En caso de infracción a las reglamentaciones, el organismo respectivo podrá disponer la suspensión o el retiro del reconocimiento, lo que implicará la prohibición de toda práctica con dicho material.

En el caso de retiro se procederá a la expropiación que establece el artículo 18, inciso 2.

6. *Miembros de asociaciones de tiro.* Los miembros de las asociaciones en las que se practique el deporte de tiro, para el codificado de “uso civil condicional”.

7. *Tripulantes de los buques.* Los tripulantes de los buques o demás embarcaciones de patente nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales argentinas, para el calificado como “de usos especiales” destinados a la pesca, señales de seguridad, en la cantidad y forma que los reglamentos autoricen. El personal de los aeródromos, para señales y seguridad de servicios.

8. *Instituciones.* Las instituciones oficiales y las privadas con personería jurídica, bancarias y comerciales, con respecto al material calificado como “de usos especiales” y de “uso civil condicional” para proveer a su seguridad. Para el empleo de vehículos blindados destinados al transporte de dinero y efectos de gran valor, las instituciones deberán solicitar del Registro Nacional de Armas la aprobación del modelo como condición previa para su tenencia.

Estos vehículos deberán guardarse en los lugares que fije la autoridad competente. Cuando se los guarde en reparticiones oficiales, las autoridades correspondientes podrán exigir el abono de una tasa de acuerdo con los precios usuales en la zona, para esta clase de servicios.

La reglamentación establecerá para cada uno de los casos previstos en los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del presente artículo las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar los usuarios para obtener el permiso de tenencia pertinente.

El otorgamiento de permiso de tenencia no importará, en ningún caso, autorización para la portación de las armas que el mismo comprenda, que queda de tal modo prohibida.

El régimen que se propone en este proyecto implica, en primer lugar una simplificación de este régimen, al suprimirse la diferenciación entre armas de uso civil y armas de guerra, así como la categoría de “uso civil condicional”.

En lo relativo a las categorías de armas de uso exclusivo de las instituciones armadas y de uso de la fuerza pública, se ha adoptado un criterio similar al del régimen vigente, simplificando la redacción: aquellas armas que sean de dotación de las respectivas instituciones y que estén identificadas como tales.

Con respecto a la categoría de armas de uso prohibido, se ha optado por incluir en tal categoría tanto las armas que por sus características constituyan armas de guerra de uso exclusivo para las instituciones armadas, como las armas y municiones de uso prohibido.

Como es obvio, se exceptúa de la prohibición a los miembros en actividad de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad e instituciones policiales en actos de servicio, estableciéndose a su respecto que podrán ser legítimos usuarios de los materiales antes mencionados que correspondan a las funciones que respectivamente ejercen, siempre que sean debidamente autorizados por su superioridad y no sean contrarios a normas legales, o a tratados internacionales vigentes para la República Argentina.

Se ha suprimido la categoría de uso civil condicional, por lo cual en el futuro, con la excepción del personal de las instituciones antes referidas en actos de servicio, no podrán existir legítimos usuarios de armas automáticas; ni de armas de fuego semi-automáticas alimentadas con cargadores de “quita y pone” símil fusiles, carabinas o subfusiles derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

Respecto de este último tipo de armas, se establecen dos excepciones:

La primera de ellas, facultando a un funcionario del Ministerio de Defensa de nivel de secretario de Estado, a autorizar a legítimos usuarios su tenencia, ante requerimientos derivados de la seguridad, para enfrentar amenazas concretas y actuales y que excedan meras percepciones subjetivas de inseguridad o circunstancias de carácter general y que hagan necesaria la autorización aludida, o se acredite que su destino será para el tiro deportivo practicado en asociaciones reconocidas, registradas y fiscalizadas por el Ofeconar, con armas y municiones adecuadas para dicha actividad.

Esta excepción –que no incluye a las armas automáticas– ha sido concebida teniendo en cuenta situaciones como el transporte de caudales o de armas, o hipótesis de custodia de personas o de bienes en situaciones particularmente demandantes de seguridad, por existir, al decir de la norma, amenazas concretas y actuales y que excedan meras percepciones subjetivas de inseguridad.

Y, respecto a las armas automáticas, se faculta al ministro de Defensa a autorizar, con carácter estrictamente excepcional, por decisión fundada, a legítimos usuarios la tenencia de materiales aludidos en el inciso 2 –que no sean de uso exclusivo de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad e instituciones policiales– para enfrentar amenazas concretas y actuales que excedan meras percepciones subjetivas de inseguridad o circunstancias de carácter general, y que revistan significación para la defensa nacional o la seguridad interior del Estado.

Con este tipo de facultad excepcional, habituales en la legislación comparada –que la Firearms Act del Reino Unido asigna al secretario de Estado en materia de armas prohibidas, y al Consejo de Defensa, de armas automáticas– se prevé cubrir aquellos supuestos excepcionales en la vida de un Estado en las cuales necesidades propias de la defensa nacional o la seguridad interior tornan imperioso conceder este tipo de autorizaciones, con carácter estrictamente excepcional. La redacción del artículo limita significativamente los alcances de la actual facultad en tal sentido del ministro de Defensa, siendo de esperar que su utilización responda a los fines establecidos por la norma.

Otra modificación significativa respecto del régimen vigente, es la relativa a los requisitos para adquirir la condición de legítimo usuario individual de armas de fuego.

Mientras en el régimen vigente sólo se requieren requisitos de carácter general –inexistencia de antecedentes penales, salud, medios de vida lícitos, etcétera–, para la tenencia de armas de uso civil, y ser poblador de regiones que tengan escasa vigilancia policial o que existan razones de seguridad que hagan indispensable conceder esta franquicia para las armas de uso civil condicional –en definitiva, armas de guerra portátiles– o bien, ser miembro de las fuerzas armadas o de las policías de seguridad, dedicarse a la caza mayor o al tiro deportivo, el presente proyecto, habiendo suprimido las antedichas categorías de armas de uso civil, armas de uso civil condicional, y armas de guerra, requiere para todo tipo de armas de fuego, la acreditación de razones objetivas y específicas de seguridad derivadas de riesgos ciertos, que determinen la necesidad de la autorización de tenencia...

Se trata de una exigencia mucho más concreta que la de “razones de seguridad” que requería el régimen vigente para las armas de uso civil condicional.

También para otras excepciones, se han concretado sensiblemente los requisitos. Así, el actual requisito de residir en regiones de escasa vigilancia policial...se ha transformado en el más objetivo de ser residente en zonas despobladas, con escasa vigilancia policial...

La dedicación a la caza mayor se ha transformado en el requerimiento de ser cazador habitual, perteneciente a entidades reconocidas; exclusivamente con relación a armas de caza deportiva, en tanto sean cumplidos los requisitos establecidos por la autoridad respectiva de control y por el Ofeconar.

En definitiva, en todos los casos se ha procurado tornar más estrictos y concretos los requisitos vigentes, para asegurar que en definitiva, en el futuro, no se otorgue la tenencia de un arma a quien no tenga razones válidas para ello.

Respecto a las situaciones preexistentes, se ha procurado respetarlas tendiendo a evitar situaciones de salida de armas del circuito de control.

Se ha establecido por otra parte que el control a practicarse por el organismo de aplicación respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la tenencia de armas de fuego habrá de ser constante, procediéndose a la inmediata revocación de las autorizaciones de tenencia respecto de las cuales se haya comprobado que carecieron inicialmente o posteriormente a su otorgamiento, de la concurrencia de los requisitos legales.

Otra novedad importante del proyecto es el relativo a las obligaciones de las fuerzas armadas respecto del control.

Mientras el régimen vigente establece lisa y llanamente (artículo 2 a) que... los actos de cualquier índole relacionados con toda clase de armas materiales y sustancias comprendidas en el artículo precedente, cuando fueran ejercitados por las fuerzas armadas de la Nación...tal exclusión queda en el proyecto limitada del modo siguiente (artículo 5°):

- a) Por la imposición a dichas fuerzas del deber de denunciar al Ofeconar la sustracción, extravío, baja o salida por cualquier motivo de sus inventarios, y físicamente de sus dependencias, de cualquiera de los materiales a que se alude en el artículo 1° de esta ley, indicando en forma detallada, material, tipo, cantidad, causa y circunstancias del egreso;
- b) Aspecto más significativo, se establece que las armas del personal de las fuerzas armadas y de seguridad no provistas por las respectivas fuerzas, deberán ser registradas en el Ofeconar, cumpliéndose los requisitos establecidos en esta ley.

Con relación a la portación de armas de fuego, se ha restringido significativamente su otorgamiento, estableciéndose al respecto que tales autorizaciones podrán ser otorgadas, con criterio restrictivo, exclusivamente con relación a armas respecto de las cuales hubiera sido ya otorgada una autorización para tenencia, y su otorgamiento podrá fundarse exclusivamente en la existencia de un peligro cierto, actual, concreto, grave e inminente para la seguridad personal del solicitante; o de un riesgo potencial de entidad, derivado de la tarea o cargo desempeñados.

Las autorizaciones de portación tendrán vencimiento anual y el autorizado a portación deberá contar con un seguro de responsabilidad civil a favor de terceros, en la forma y con las modalidades que establezca la autoridad de aplicación (artículo 42).

En otro orden de ideas, cabe señalar que el proyecto extrema y reglamenta los controles ya existentes.

Al precio de contar con un texto legal extenso, se ha procurado incluir en la ley todos los aspectos fundamentales de los controles en materia de importación, exportación, fabricación, comercialización nacional e internacional, de armas, municio-

nes, explosivos y materiales de usos especiales. La intención es la de no dejar un solo hueco –al menos, en cuanto es posible lograrlo a través de una ley– por el cual pueda filtrarse el comercio o ingreso ilegal de estos elementos.

Cabrá, pues, al organismo de aplicación –aprovechando también la experiencia acumulada por el RENAR– hacer efectiva la aplicación de estas normas, para lo cual se prevé dotarlo de las facultades necesarias.

4. *Un aporte a la lucha internacional contra el comercio ilícito de armas pequeñas y livianas.*

Debemos destacar que este control integral e idóneo propuesto constituye una adecuada respuesta por parte del país al Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Comercio Ilícito en Armas Pequeñas y Livianas en todos sus aspectos (UN A/CONF.192/15) emitido en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el comercio ilícito en armas pequeñas y livianas en todos sus aspectos (Nueva York, 9 al 20 de julio de 2001).

Ello así, respecto de la recomendación efectuada en dicho programa, a nivel nacional, para poner en vigencia, en aquellos países donde no existieran –cabe señalar que la Argentina posee actualmente sistemas de control perfectibles, pero adecuados– leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control eficaz sobre la producción de armas pequeñas y livianas dentro de sus áreas de jurisdicción y sobre la exportación, importación, tránsito o retransferencia de tales armadas, a fin de evitar la fabricación ilegal de, y el tráfico ilícito en, armas pequeñas y livianas, o su desvío a receptores no autorizados.

El fortalecimiento de las facultades de control del organismo de aplicación también contribuye al adecuado cumplimiento de la recomendación relativa a... establecer o diseñar conforme sea apropiado, cuerpos o agencias nacionales de coordinación e infraestructura institucional responsable para dirección política, investigación y monitoreo de los esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito en armas pequeñas y livianas en todos sus aspectos. Esto debería incluir aspectos de su fabricación ilícita, control, tráfico, circulación, venta y comercio, así como seguimiento, financiación, colección y destrucción de armas pequeñas y livianas...

El control relativo a la fabricación de armas y su asignación al organismo de aplicación constituye una contribución en tal sentido.

5. *Restricciones a la tenencia y portación: tendencias de la legislación en otros países.*

Con relación al establecimiento de un nuevo régimen en materia de tenencia y portación de armas, de índole sensiblemente más estricta en lo relativo a la tenencia y portación de armas por particulares,

consideramos de fundamental importancia lo establecido en el proyecto en relación a dicho aspecto, por cuanto las normas aquí propuestas difieren sensiblemente de aquellas previamente vigentes, en cuanto establecen la necesidad, para obtener la tenencia de un arma, de acreditar la necesidad de tener un arma.

En efecto, como estableció en 1968 la ley de armas de fuego del Reino Unido, será otorgada una certificación de armas de fuego por el oficial jefe de policía, si está convencido de que el solicitante tiene una buena razón para tenerla en su posesión, o para comprar u obtener el arma de fuego o munición respecto de la cual es efectuada la solicitud, y que puede ser permitido que la tenga en su posesión sin peligro para la seguridad pública ni para la paz...

O como dispuso más concretamente el Reglamento de Armas aprobado por real decreto 137/1993 del Reino de España, ...En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar con todo detalle los motivos que fundamenten la necesidad de la posesión de arma corta, acompañando a aquélla cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de usar el arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la licencia, cuya expedición tendrá carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad.

Con relación al régimen vigente en el Reino Unido, cabe señalar que la ley de armas (modificación) de 1988, fortaleció las restricciones, agregándose a la ya existente prohibición (desde 1937) de la tenencia de armas automáticas por particulares, la relativa a la tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de “quita y pon” –entre otras– fortaleciendo los controles en materia de guarda segura de las armas con tenencia autorizada; salvo autorizaciones para casos especiales, otorgadas por el secretario de Estado.

Cabe señalar, por otra parte, que el criterio con el cual la policía británica considera que existen buenas razones para tener un arma es sumamente estricto. Así, el capítulo 6 de la directiva del Ministerio del Interior a la Policía, relativo al criterio a emplear en materia de otorgamiento de certificados para la tenencia de armas, establece que... un certificado para un arma de fuego de puño no debería ser otorgado (excepto en casos muy especiales) a menos que el solicitante tenga la oportunidad regular y legítima de usar el arma, por ejemplo, para práctica de tiro como miembro de un club de tiro... También, que el número de armas de fuego y la cantidad de municiones, debe guardar relación con la causa invocada, y que los solicitantes deben demostrar tener una buena razón para cada arma que desean poseer.

Se prevé por otra parte (parágrafo 6.8) que la razón que un solicitante invoca para su solicitud de

tenencia de armas, debe ser aplicable al tipo particular de arma que desea poseer. Agregáramos por nuestra parte a título de ejemplo, que quien invoca como razón la caza, no podría solicitar una pistola calibre 45, o, menos aún, un fusil de asalto.

También es tomada en consideración para el otorgamiento de la tenencia de un arma el grado de seguridad con la que el solicitante habrá de guardarla, criterio también aplicable a las municiones.

Así, en el proceso de otorgamiento del primer certificado de tenencia, la policía visita habitualmente al solicitante, para comprobar sus condiciones y ambiente de vida y, por otra parte, las condiciones en las cuales éste proyecta guardar el arma, aspecto que también es tomado en cuenta para el otorgamiento del certificado.

También por otra parte está prohibida la tenencia de armas por personas que han sido condenadas a penas de prisión mayores de tres meses.

La necesidad de acreditar la necesidad de la tenencia de un arma radica, fundamentalmente, en la comprobación de que no es suficiente un control, por riguroso que sea, del circuito de fabricación o introducción, comercialización, tenencia y portación de armas, exportación, etcétera. La existencia de gran número de armas en poder de particulares, aun cuando estén debidamente registradas, conlleva el riesgo de su robo por parte de delincuentes, cuando no de venta por parte del propio titular, fuera de los canales no autorizados.

Por otra parte, por más que la persona autorizada adopte razonables precauciones para su resguardo, un arma de fuego constituye un riesgo potencial en sí, ya sea por su posible empleo en reyertas personales o domésticas, o, en un descuido momentáneo, de manipulación por parte de niños o de personas no adiestradas en su manejo.

Como señaló el panelista panameño Edgardo Mateo Barsallo durante el Primer Encuentro del Foro Permanente Parlamentario sobre el Control de Armas Ligeras y Pequeñas, celebrado en ciudad de Panamá del 2 al 4 de 2003, existen armas legalmente introducidas que llegan a la criminalidad, o proceden del hurto a los agentes de seguridad privada, o por el descuido de ciudadanos; todo lo cual debería servir de elemento para las regulaciones de las armas lícitas. En el mismo evento, el moderador Francisco Ameglio destacó que a diferencia de los países centroamericanos donde hubo guerras, en Panamá la mayoría de las armas empleadas para cometer hechos delictivos, alguna vez fueron armas legales.

Por otra parte, existen crecientes indicadores de la existencia de una relación entre criterios amplios y tenencia en mayor número de armas por parte de particulares, por una parte, y delitos violentos implicando el uso de armas, por la otra.

Como se señala en un estudio publicado en Washington,¹ se muestra que... hay muchos indicadores que señalan que ambos factores están interligados. Información recientemente disponible sobre tenencia de armas en 18 países del International Crime Survey muestra una fuerte relación entre la disponibilidad de armas y tasas nacionales de homicidio y suicidio. La disponibilidad de armas también influye en la proporción de homicidios y suicidios cometidos con un arma... También se señala que mientras el nivel de homicidios sin empleo de armas de fuego es tres veces más alto en Estados Unidos –país con un régimen de amplia permisividad en esta materia, aunque con limitaciones en algunos estados– que en Inglaterra y Gales –país con criterios restrictivos–, y serios asaltos aproximadamente un cuarto más alto, los homicidios cometidos con armas de fuego en Estados Unidos son 150 veces más que los cometidos en Gran Bretaña y Gales.

En definitiva, las nuevas normas han tenido en cuenta la experiencia desarrollada en el país en la aplicación de la ley 20.429 de armas y explosivos y sus reglamentaciones, así como la evolución de la legislación comparada en la materia, entre la que es posible citar, a mero título de ejemplo, la ya mencionada Firearms Act del Reino Unido de 1968 y sus modificaciones, su homónima de Canadá de 1995; la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana y el Reglamento de Armas, del Reino de España; la Directiva del Consejo de Europa del 18 de junio de 1991 sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (91/477/CEE) y, en Latinoamérica, de la relativamente reciente ley 10.826 del 22 de diciembre de 2003, conocida como “ley de desarme”.

Constituye una tendencia claramente perceptible de la legislación mundial el incremento del control estatal en todos los aspectos relativos a armas, municiones y explosivos, y, por otra parte, la restricción de su tenencia y, con mayor razón, portación por parte de particulares.

6. Conclusiones.

En definitiva, constituirá consecuencia de la aplicación de este proyecto, que en el país, paulatinamente, haya menor cantidad de armas en manos de particulares y, consiguientemente, menores oportunidades para el circuito ilícito de armamento y para los accidentes relacionados con el uso de armas.

También habrá mayor control en todos los aspectos relacionados con la importación, exportación, comercialización nacional e internacional, fabricación, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y materiales de usos especiales.

¹ Firearms Law in Great Britain, Senior Experts Group on Transnational Organized Crime, Washington D.C., enero de 1997.

Desde ese punto de vista, también este proyecto constituye una contribución a la seguridad pública.

Por las razones expuestas, pongo este proyecto a consideración de mis pares, solicitando su apoyo.

María C. Perceval.

—A las comisiones de Seguridad Interior y Narcotráfico, de Justicia y Asuntos Penales, de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional.

XLVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrada en vigor, el 16 de febrero de 2005, del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptado en el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes (COP 3) en Kyoto (Japón), el 11 de diciembre de 1997, y aprobado por la Argentina en junio de 2001, a través de la ley 25.438.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siglo XXI comenzó con una declaración de solidaridad sin precedentes y con el firme propósito de acabar con la pobreza en el mundo. En el año 2000, la declaración del Milenio de las Naciones Unidas fue aprobada por la mayor concentración de jefes de Estado de la historia. La misma ha comprometido a los países —ricos y pobres— a adoptar todas aquellas medidas necesarias tendientes a erradicar la pobreza, promover la dignidad humana y la igualdad, y alcanzar la paz, la democracia y la sostenibilidad ambiental. Estos dirigentes se comprometieron a unir sus esfuerzos para lograr que, en el año 2015 o antes, se cumplan los objetivos concretos de avance en el desarrollo y reducción de la pobreza.

Garantizar la sostenibilidad ambiental, séptimo objetivo de desarrollo del milenio, “requiere conseguir patrones de desarrollo sostenible y conservar la capacidad de producción de los ecosistemas naturales para las generaciones futuras. A su vez, ambos esfuerzos deben ir acompañados de una serie de políticas encaminadas a paliar los daños al medio ambiente y mejorar la gestión de los ecosistemas. Este desafío presenta dos dimensiones: por un lado, hacer frente a la escasez de recursos naturales para las personas pobres del mundo y por otro, paliar los daños al medio ambiente derivados del alto con-

sumo de las personas ricas” (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, página 123).

En este sentido, el día 16 de febrero de 2005 quedará en la historia como el día en que se dio el primer paso internacional relevante para preservar el futuro de la Tierra, al entrar en vigencia el Protocolo de Kyoto.

El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático fue adoptado en la ciudad de Kyoto (Japón) el 11 de diciembre de 1997. Es la culminación de una serie de negociaciones iniciadas en el año 1992 durante la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, realizadas bajo la necesidad de mantener estabilizadas las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel compatible con el desarrollo sustentable y la preservación de los ecosistemas.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptada en Nueva York (Estados Unidos) el 9 de mayo de 1992, y aprobada por nuestro país por ley 24.295 de 1993, ha establecido una estructura general a partir de la cual canalizar los esfuerzos intergubernamentales encaminados a resolver los desafíos del cambio climático.

En este sentido, el objetivo último de la convención y del citado protocolo, consiste en “lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible” (artículo 2º).

El cambio climático es definido por la Convención Marco sobre Cambio Climático como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (artículo 1º). Las previsiones científicas anuncian que el mismo acrecentará las disparidades económicas entre los países en desarrollo y desarrollados, especialmente a medida que asciendan las temperaturas. Por ello, el cambio climático es definido como un “problema de desarrollo” fundamental, por lo que urge la necesidad de adoptar medidas para frenar las emisiones de gas de efecto invernadero que causan el calentamiento global.

El Protocolo de Kyoto traslada la mayor parte de esta responsabilidad a los países desarrollados quienes con sólo el 16 % de la población mundial generan el 51 % de dichas emisiones; y se apela a que éstos reduzcan las emisiones de dióxido de carbono en al menos un 5 % de los niveles de 1990 para

los años 2008-2012 (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, página 130).

Quienes defienden el protocolo aseguran que se trata de un paso importante para atenuar el cambio climático, argumentando que éste podría dar lugar a cambios a gran escala, quizá irreversibles en la ecología del planeta.

Estados Unidos, país que produce el 25 % de las emisiones mundiales de gas de efecto invernadero, se ha negado a ratificar el protocolo. Sin la participación de Estados Unidos, señala el PNUD, ningún acuerdo internacional sobre el cambio climático tendrá posibilidades de reducir significativamente la amenaza del calentamiento mundial. “Pero para animar al sector privado, a los consumidores y a los gobiernos a reducir las emisiones de gas de efecto invernadero es necesario que exista cooperación internacional” (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, página 130).

Además, a largo plazo y más allá del Protocolo de Kyoto, es posible reducir las emisiones de gas de efecto invernadero en los países ricos y pobres desarrollando tecnologías energéticas limpias (energía solar o eólica, pilas de combustible, energía hidroeléctrica, energía geotérmica) con un nivel de emisión de dióxido de carbono reducido o nulo, desarrollando tecnologías de captación del carbono seguras y económicas, que eviten la emisión de dióxido de carbono a la atmósfera y aumentando la eficacia energética a través del uso de vehículos, electrodomésticos, iluminación y motores industriales más eficaces y mediante la reducción de las pérdidas de transmisión de electricidad (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, página 130).

Por otra parte, también sería de suma importancia que se incorporen el mecanismo para un desarrollo limpio que permite reducir las emisiones de carbono mediante innovadores sistemas de comercio internacional. Según el Protocolo de Kyoto, su propósito consiste en ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención Marco, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones en un 5 % de los niveles de 1990 para los años 2008-2012 (artículo 12).

Dominique Frommel, director de Investigaciones del Instituto Nacional de Salud e Investigaciones Médicas y consejero científico del Centro Internacional de la Infancia y la Familia de París, señaló que “los científicos no están todavía en condiciones de anticipar con precisión la eventualidad e intensidad de los cambios climáticos en tal o cual región del mundo. Subsisten por tanto algunas incertidumbres en cuanto a la amplitud del recalentamiento en el transcurso del siglo XXI. Lo que ya se puede afirmar sin temor a equivocarse es que los trastornos no serán uniformes a lo largo y ancho

del planeta. Se traducirán sobretudo en una exacerbación de las condiciones climáticas extremas que, si bien golpearán en primer lugar a los más vulnerables, no dejarán a nadie a salvo” (*Ola de calor sobre el planeta*, en “Le Monde Diplomatique”, N° 6, diciembre de 1999).

En esta complejidad, las intervenciones políticas para solucionar la escasez de recursos naturales de los países en desarrollo (e invertir los daños ambientales producidos por el consumo abusivo de los países desarrollados) deben tener en cuenta la diversidad del entorno natural, las numerosas y variadas causas de la degradación ambiental y los complejos vínculos entre pobreza y medio ambiente. “La gestión ambiental no puede abordarse al margen de otras preocupaciones relacionadas con el desarrollo. Para conseguir resultados significativos y duraderos, debe integrarse con esfuerzos para reducir la pobreza y conseguir un desarrollo sostenible. Mejorar la gestión ambiental para beneficiar a los pobres precisa de cambios políticos e institucionales que traspasan los sectores y se encuentran en gran medida fuera de control de las instituciones medioambientales (con cambios en la gobernabilidad, políticas económicas y sociales nacionales y políticas internacionales y de los países ricos)” (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, página 126).

Las políticas ambientales deberían descansar, por ello, sobre “seis principios políticos”: consolidación de las instituciones y de la gobernabilidad; integración de la sostenibilidad ambiental en todas las políticas sectoriales; mejora de los mercados y supresión de las subvenciones nocivas para el medio ambiente; refuerzo de los mecanismos internacionales de gestión ambiental; inversión en ciencia y tecnología para el medio ambiente; y en el aumento de los esfuerzos para conservar ecosistemas esenciales (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, página 127).

Nuestro país aprobó el protocolo por ley 25.438 de junio de 2001. La puesta en marcha de este acuerdo significa para nuestro país una muestra más de su reinserción soberana en el mundo y un ejemplo claro de liderazgo internacional en materia de políticas ambientales. Asimismo, implica un avance hacia la construcción de un futuro mejor para el planeta en su conjunto.

El ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Ginés González García, en su rol de presidente de la Décima Cumbre Mundial sobre Cambio Climático (COP 10), encabezó la ceremonia en la que entró en vigencia el protocolo (16/2/05), hecho que sitúa a la República Argentina como protagonista central de este hecho histórico.

El doctor González García afirmó en dicha oportunidad: “Hoy no estamos ante la victoria de un sector o de un grupo de sectores, sino ante una cele-

bración de la humanidad, que representa el final de la etapa de preparación y el inicio de un nuevo esfuerzo [...]. El Protocolo de Kyoto es un acuerdo histórico. Sin embargo, tenemos un largo camino por delante, y deberemos alcanzar otros hitos que señalen un mayor avance del régimen climático hacia la mitigación eficaz del cambio climático global. No existen dos caminos iguales. Y el camino que seguiremos debe elegirse mediante una combinación óptima de racionalidad, equidad e integridad ambiental”.

El Protocolo de Kyoto ya es una realidad política. Ahora resta la tarea, no menor, de utilizarlo plena y eficazmente para garantizar la sostenibilidad ambiental y un futuro saludable para todos y todas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XLIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Denomínese al tramo de la ruta nacional 7 comprendido entre el km 865,52 del departamento La Paz y el km 1.236,86 del departamento Las Heras, ambos de la provincia de Mendoza, Camino de la Paz Juan Pablo II.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la señalización de este tramo, al inicio del mismo, con la siguiente indicación: ruta nacional 7 Camino de la Paz Juan Pablo II.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Juan Pablo II fue un referente moral de primer orden, no sólo para los cristianos sino para el mundo entero. Y así lo han testimoniado los dirigentes del planeta, sin distinción de credos ni ideologías, con sus mensajes de congoja y dolor que han expresado oportunamente, donde el común denominador es exaltar las cualidades del Santo Padre, de su fructífera y amplia militancia en pro del diálogo para lograr la libertad y reconciliación de los pueblos, como elemento necesario para alcanzar la paz del mundo y el crecimiento espiritual de sus habitantes.

Su vida pastoral y militancia en ese sentido, no supo de límites y riesgos, toda vez que se requirió su presencia para ayudar al objetivo que silenciosamente se impuso, derribar las barreras físicas y

culturales que impiden el diálogo y la paz de los pueblos. Luchó incansablemente en ese sentido y en muchas ocasiones poniendo su integridad física en riesgo. Invirtió gran parte de su vida y salud física en esa noble misión.

Su compromiso con los jóvenes del mundo fue otra sublime tarea que llevó adelante, a ellos les dedicó gran parte de su pontificado, en innumerables encuentros formativos intentó hacerles llegar un mensaje de optimismo, de paz y sabiduría, intentando ayudarlos a partir de la fe y la sed de justicia, a encontrar el verdadero sentido de la vida y comprometerlos definitivamente para la construcción de un mundo mejor.

Fue un abanderado en la lucha contra la injusticia y la pobreza en el mundo. En este sentido, no se puede dejar de recordar cómo el Santo Padre se involucró en la problemática del endeudamiento de los países en desarrollo e instó incansablemente a encontrar una solución digna y cristiana a esta situación de injusticia.

En lo que respecta particularmente a la Argentina cabe destacar la mediación del Papa en dos momentos críticos de nuestro país, como lo fueron el conflicto con Chile por el canal de Beagle y la guerra de Malvinas. Basta con calcular todas las muertes que se evitaron para tomar conciencia de lo que esta mediación del Santo Padre significó para nuestro país. También es importante destacar el rol del Sumo Pontífice durante la última dictadura militar, siendo un acérrimo defensor de la libertad y condenando todo tipo de violencia y de tortura.

Las visitas realizadas por el Papa a nuestro país en junio de 1982 y en marzo de 1987 estuvieron caracterizadas por su enérgico mensaje contra la guerra a la que calificó de “un absurdo y siempre injusto fenómeno” y, en pos de fortalecer la paz, siempre con un mensaje esperanzador y de solidaridad con el pueblo argentino.

Considero que la Argentina le debe mucho a este Papa y es por ello que mediante este proyecto de ley pretendo rendirle un humilde homenaje a la magna tarea desarrollada por este hombre en pro de la humanidad y de nuestro país. Es por ello que denominar Camino de la Paz Juan Pablo II al tramo de la ruta nacional 7 comprendido entre el Arco Desaguadero (km 865,52) y el Cristo Redentor (km 1.236,86), que es un paso fronterizo que vincula a nuestro país con Chile, sería una forma de recordarlo y recordar lo mucho que ayudó para mantener una relación de paz con nuestros hermanos chilenos.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alejandro Jaque.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

L**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la represión policial ejercida contra el pueblo salteño que se manifestaba pacíficamente el 1° de abril de este año.

*Diana B. Conti.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Cámaras de televisión exhibieron la brutal represión ejercida el pasado viernes 1° de abril, en Salta, contra un grupo de docentes que pacíficamente reclamaba por sus derechos laborales.

Llegados a las adyacencias de la Legislatura, cuerdas a la redonda se encontraban valladas sin dejar pasar a nadie que no tuviera identificación y ni siquiera a aquellos que no mostraran vinculación con el conflicto. Mil quinientos efectivos tuvieron cercado por "seguridad" el recinto de la Legislatura.

Los docentes se establecieron en la Plaza Nueve de Julio sin ocasionar acto de violencia alguno, a pesar de ello, durante todo el día los efectivos policiales estuvieron apostados con una constante ostentación de poder. Ante el requerimiento de que no instalaran carpas en la plaza, los docentes debieron levantar dos de ellas.

Hacia las 20,30 horas comenzó el desalojo de la plaza, con una cobarde y salvaje represión de la cual Salta no tiene memoria por la magnitud del atropello cometido contra los maestros y contra toda gente que estuviera en el lugar, incluidos ancianos, mujeres y niños.

Los docentes fueron golpeados y disuadidos con perdigones de goma y gases lacrimógenos. El saldo fue de 28 detenidos y varios heridos.

Este suceso fue una nueva demostración de la insensibilidad ante el justo reclamo docente, de la falta de capacidad de diálogo para resolverlo y de la ostentación de un poder violento, dictatorial, desmesurado e injustificado.

Las autonomías provinciales no pueden ser óbice para que esta Cámara Legislativa federal exprese lo que debe frente a tamaña violación.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Diana B. Conti.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

LI**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

1. Su entusiasta adhesión a la celebración del Día Internacional de la Libertad de Prensa, instituido por

la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de mayo de cada año, con el objeto de fortalecer el derecho a la libre expresión de las ideas como base fundamental para el desenvolvimiento de las sociedades democráticas.

2. Su enérgico repudio a todo acto que cercene o restrinja en forma alguna la libre expresión de las ideas por la prensa, como derecho intrínseco a la condición humana.

3. Su homenaje a los periodistas argentinos que ejerciendo con responsabilidad su deber de informar, contribuyen al fortalecimiento de una prensa libre, pluralista e independiente.

*Mabel L. Caparrós.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Hace 12 años, y por recomendación del Consejo Económico y Social, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró el 3 de mayo como Día Mundial de la Libertad de Prensa por resolución 48/432. La iniciativa para promover el día partió de la Conferencia General de la UNESCO que, en su resolución de 1991 titulada "Fomento de la libertad de prensa en el mundo", había reconocido que una prensa libre, pluralista e independiente era un componente esencial de toda sociedad democrática. La Conferencia General invitó al director general de la UNESCO a que transmitiera a la Asamblea General el deseo expresado por los Estados Miembros de la UNESCO de que el 3 de mayo se proclamara Día Internacional de la Libertad de Prensa.

La elección de la fecha responde a conmemorar la Declaración de Windhoek para el Fomento de una Prensa Africana Independiente y Pluralista, aprobada el 3 de mayo de 1991 por el Seminario para el Fomento de una Prensa Africana Independiente y Pluralista, organizado por la UNESCO y las Naciones Unidas en Windhoek (Namibia). Los términos de la mencionada declaración, no por todos conocida, tienen la importancia de haber sentado las bases para el ejercicio de la libertad de prensa aun en aquellos países caracterizados por el control y el sojuzgamiento de la prensa independiente. De allí su importancia.

Los participantes del seminario realizado en Namibia del 29 de abril al 3 de mayo de 1991, recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la resolución 59 (I) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, en la que se declara que la libertad de información es un derecho humano fundamental, y la resolución 45/76 A de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1990, sobre la información al servicio de la humanidad, recordando la resolución 25 C/104 de la Conferencia General de la UNESCO de 1989 en la cual se hace principalmente hincapié en la promoción de "la libre circulación de

las ideas por medio de la palabra y de la imagen” entre las distintas naciones y dentro de cada una de ellas, expresando también su sincero reconocimiento a todos los órganos y organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que han contribuido al esfuerzo desplegado por las Naciones Unidas y la UNESCO para organizar el seminario, declararon:

1. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una prensa independiente, pluralista y libre son indispensables para el desarrollo y mantenimiento de la democracia en un país, así como para el desarrollo económico.

2. Por prensa independiente debe entenderse una prensa sobre la cual los poderes públicos no ejerzan ni dominio político o económico, ni control sobre los materiales y la infraestructura necesarios para la producción y difusión de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

3. Por prensa pluralista debe entenderse la supresión de los monopolios de toda clase y la existencia del mayor número posible de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas que reflejen la más amplia gama posible de opiniones dentro de la comunidad.

4. La evolución actual de un número creciente de países africanos hacia una democracia fundada en el pluripartidismo es acogida con beneplácito y crea un clima favorable al surgimiento de una prensa independiente y pluralista.

5. La tendencia mundial hacia la democracia y la libertad de información y de expresión es una contribución fundamental a la realización de las aspiraciones de la humanidad.

6. En el África actual, pese a los acontecimientos positivos que se han registrado en algunos países, periodistas y editores son víctimas de represión en muchos países –son objeto de asesinatos, arrestos, detenciones y censura–, y se restringen sus actividades por diversas presiones económicas y políticas, como las restricciones impuestas al suministro de papel periódico, los sistemas de licencia previa que limitan la libertad de publicación, las restricciones a la concesión de visas, lo que obstaculiza la libertad de movimiento de los periodistas, las restricciones al intercambio de noticias y de información, y las limitaciones a la libre circulación de diarios dentro de los países y fuera de sus fronteras nacionales. En algunos países, el partido único ejerce un dominio total sobre la información.

7. En la actualidad, por lo menos 17 periodistas y editores se encuentran detenidos en prisiones africanas, y 48 periodistas africanos murieron en el ejercicio de sus funciones profesionales entre 1969 y 1990.

8. La Asamblea General de las Naciones Unidas debería incluir en el programa de su próximo período de sesiones un tema relativo a la censura con miras a declarar que ésta constituye una grave violación de los derechos humanos, cuestión que incumbe a la Comisión de Derechos Humanos.

9. Se debe alentar a los estados africanos a que proporcionen las garantías constitucionales necesarias a la libertad de prensa y a la libertad de asociación.

10. Para fomentar y consolidar los cambios positivos que se producen actualmente en África y para contrarrestar los de carácter negativo, la comunidad internacional –concretamente las organizaciones internacionales (tanto gubernamentales como no gubernamentales), los organismos de desarrollo y las asociaciones profesionales– debería, como cuestión prioritaria, destinar recursos financieros al desarrollo y la creación de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas no gubernamentales que reflejen tanto la sociedad en su conjunto como los diferentes puntos de vista de las comunidades a las que prestan servicios.

11. Toda financiación debe estar encaminada a fomentar el pluralismo así como la independencia. En consecuencia, esa financiación debe concederse a los medios de comunicación públicos únicamente si las autoridades garantizan, en el plano constitucional y de manera efectiva, la libertad de información y expresión y la independencia de la prensa.

12. Con el propósito de contribuir a la preservación de las libertades enumeradas anteriormente, la creación de asociaciones profesionales, sindicatos de periodistas y asociaciones de editores verdaderamente independientes y representativos constituye una prioridad en todos los países de África en que esos organismos no existan todavía.

13. La legislación nacional de los países africanos relativa a los medios de comunicación y a las relaciones laborales debería formularse de manera que garantice la existencia de asociaciones representativas como las mencionadas anteriormente y las condiciones que les permitan cumplir sus importantes tareas en defensa de la libertad de la prensa.

14. Como muestra de buena fe, los gobiernos de países africanos que han encarcelado a periodistas por sus actividades profesionales deberían liberarlos sin tardanza. Los periodistas que han tenido que salir de sus países deberían estar libres de volver a ellos y reanudar sus actividades profesionales.

15. Debería alentarse y apoyarse la cooperación tanto entre editores africanos como entre editores del Norte y del Sur (por ejemplo, de acuerdo con el principio del hermanamiento).

16. En vista de la importancia de la radio y de la televisión en la esfera de la difusión de noticias e información, se invita a las Naciones Unidas y a la UNESCO a que recomienden a la Asamblea General

y a la Conferencia General, respectivamente, la organización de un seminario análogo de periodistas y directores de servicios de radio y televisión en Africa, a fin de explorar las posibilidades de aplicar a estos medios de comunicación los mismos principios de independencia y pluralismo.

17. La comunidad internacional debería contribuir al logro y aplicación de las iniciativas y de los proyectos que figuran en el anexo a la presente declaración.

18. El Secretario General de las Naciones Unidas y el director general de la UNESCO deberían transmitir la presente declaración a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia General de la UNESCO, respectivamente.

Es necesario hacer un llamamiento conjunto a todos los gobiernos y las autoridades regionales y locales para que renueven el compromiso de garantizar la seguridad de los periodistas y velar por que no queden impunes los crímenes cometidos contra ellos. Máxime al celebrarse un nuevo Día Mundial de la Libertad de Prensa y encontrándose el mundo sacudido por un conflicto bélico que altera el equilibrio entre las naciones y el orden internacional. Cada vez que se asesina o se ataca a un periodista, es la sociedad toda la que sufre una gravísima herida. Cada vez que un periodista es víctima de un acto de violencia, de intimidación o de una detención arbitraria por su firme determinación de transmitir la verdad, son todos los ciudadanos los que se ven privados de sus derechos a pensar y actuar según su conciencia.

La libertad de prensa es una piedra angular de los derechos humanos y una garantía de las demás libertades. Fomenta la transparencia y el buen gobierno; asegura que, además de gozar del imperio de la ley, la sociedad se rige por la justicia verdadera. Pese a ello, siguen habiendo quienes cuestionan el valor de la libertad de expresión para su sociedad, quienes aducen que constituye una amenaza para la estabilidad y un peligro para el progreso, quienes consideran que es algo impuesto desde fuera y no la expresión autocrática de la exigencia de libertad de cada pueblo.

Es hora de que este razonamiento se someta de una vez por todas a la única prueba que cuenta, la elección del pueblo: saber más o saber menos, ser oído o acallado, ponerse de pie o de rodillas. La libertad de expresión es un derecho por el que se debe luchar y no una bendición a la que se debe aspirar. Y aún más: es un puente de entendimiento y saber; esencial para el intercambio de ideas entre naciones y culturas, que condiciona la verdadera comprensión y la cooperación duradera. De hecho nunca es el pueblo el que esgrime los argumentos que tratan de amordazar a la prensa sino los gobiernos, nunca los que carecen de poder sino los que sí lo ejercen, nunca los que no tienen voz, sino aquellos cuyas voces son las únicas que se pueden oír.

Sabemos que en el siglo que hemos dejado atrás cada guerra implicó la comisión de graves violaciones a los derechos humanos de los periodistas, cronistas de guerra y reporteros asignados a la zona de conflicto. El hecho de que los periodistas sigan siendo el blanco demuestra la necesidad de redoblar la lucha con mayor vigor. Hacemos nuestro llamamiento cuando el mundo está siendo sacudido por un conflicto bélico de consecuencias inimaginables, que pesarán seguramente por quienes son más inocentes y ajenos a sus causas y objetivos.

En el umbral de un nuevo siglo es más importante que nunca contar con una prensa libre floreciente, ya sea en el plano local, nacional o internacional, puntal de la nueva sociedad de la información y motor de un desarrollo humano sostenible. El consumo que hacemos cotidianamente de una información veraz, ya sea transmitida por satélite o por cable oceánico, sigue dependiendo del valor y la integridad con que los periodistas ejercen su misión, día tras día, de la tenacidad de los equipos de redacción, del compromiso de los medios independientes de hacer honor a los principios de una profesión que vive bajo constantes presiones.

En este Día Mundial de la Libertad de Prensa saludamos su valor y su compromiso con la búsqueda universal de la verdad y el saber y, sobre todo, debemos homenajear a los periodistas valientes que corren riesgos graves en el ejercicio de su profesión y a veces pagan el empeño con la vida. En cada uno de los dos últimos años, más de setenta periodistas han muerto mientras informaban sobre conflictos violentos. Cada vez más, tales muertes no son resultado de los accidentes de la guerra sino de una acción dirigida deliberadamente contra los periodistas por los que desean impedir la exposición de sus actividades delictivas, corruptas o terroristas por los medios de información. Vaya nuestro reconocimiento a los periodistas de todo el mundo que han sido víctimas de secuestros, torturas y ejecuciones por facciones extremistas en la guerra de Irak.

Esto demuestra que la amenaza del terrorismo para la libertad e independencia de los medios de información puede ser directa e indirecta. A menudo el terrorismo incluye ataques violentos contra periodistas y editores, entre ellos asesinatos, secuestros, torturas y ataques de las oficinas de los medios de información con bombas. Aborrecemos esa violencia. Los periodistas tienen derechos humanos como todas las demás personas, derechos que no han perdido por haber elegido su profesión.

La amenaza indirecta del terrorismo tiene dos aspectos principales. Primero, trata de intimidar, de infundir miedo y sospecha y de silenciar toda voz con la cual no está de acuerdo –un clima contrario al ejercicio de los derechos y libertades–. Segundo, el terrorismo puede provocar reacciones estatales que conducen a la adopción de leyes, reglamentos y for-

mas de vigilancia que socavan los mismos derechos y libertades que una campaña antiterrorista dice defender. De hecho, en nombre del antiterrorismo pueden ponerse en peligro principios y valores que han tardado decenios y tal vez siglos en establecerse.

Los derechos humanos y las prácticas democráticas son las mejores garantías de la libertad. Esta protección debe abarcar la libertad de prensa y la libertad de expresión como bienes en sí mismos y como medios de lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y tantos otros males que afectan al mundo actual.

Los medios de información deben buscar y publicar la verdad, presentar información y opiniones imparcialmente, considerar con cuidado sus palabras e imágenes y mantener normas elevadas de conducta profesional. Además, una prensa responsable es una prensa autorregulada. Se debe resistir a la tentación de imponer una regulación estatal estricta a los medios de información.

El mayor servicio que los medios de información pueden prestar en la lucha contra el terrorismo es actuar libre, independiente y responsablemente. Esto significa que no deben dejarse amedrentar por las amenazas ni convertirse en mero portavoz de sentimientos patrióticos o de opiniones que inflaman los ánimos.

En este nuevo Día Mundial de la Libertad de Prensa reafirmamos que la libertad de prensa es un elemento indispensable de la libertad de expresión, que es derecho inalienable de cada persona y uno de los fundamentos del progreso humano. Por los motivos expuestos solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, que se celebra el 23 de abril de cada año y que fuera instituido por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el objeto de fomentar el respeto a los derechos de propiedad intelectual y rendir un merecido homenaje al libro como el elemento más poderoso de difusión del conocimiento y el medio más eficaz para su conservación.

2. Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, el cual se celebra el 26 de abril de cada año y que constituye el correlato

ineludible y necesario en la defensa y promoción de los derechos de los autores literarios.

3. Rendir un justo homenaje a los hombres y mujeres argentinos que, desde el ámbito de las obras científicas o literarias, colaboran en el engrandecimiento de la cultura en nuestro país.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El libro constituye un medio privilegiado para conocer los saberes, los valores, el sentido estético y el imaginario de la humanidad. Es un vector de información, creación y educación, en el que cada cultura puede imprimir sus rasgos esenciales y, al mismo tiempo, leer la identidad de otras. Ventana a la diversidad cultural y puente entre civilizaciones, el libro, más allá del tiempo y del espacio, es a la vez fuente de diálogo, instrumento de intercambio y semilla de desarrollo. Por todos estos motivos, la UNESCO celebra cada 23 de abril el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, dedicado a promover el universo de la lectura y la escritura, poniendo de relieve las múltiples dimensiones del libro: creativa, industrial, normativa, política, nacional e internacional.

El libro es un inestimable compañero de ruta y de vida, y lo es tanto para las sociedades que privilegian la transmisión oral, como para las que se han construido en torno a la palabra escrita. El libro se respeta y aprecia como guardián de la tradición y del patrimonio pero también como vehículo de nuevas formas de expresión. Además, el libro es un pilar fundamental para la educación básica, esencial en la lucha contra la pobreza y sirve de sólido referente frente a los rápidos avances de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en las sociedades modernas.

La idea de celebrar en el mundo El Día del Libro fue propuesta por la Unión Internacional de Editores (UIE), y presentada por el gobierno español a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). A esta iniciativa se le sumó la noción de derecho de autor expuesta por la Federación de Rusia. Así, la Conferencia General de la UNESCO, en su 28ª reunión celebrada en 1995, aprobó por unanimidad proclamar el 23 de abril de cada año el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. Este último punto tiene como objetivo fomentar el respeto a los derechos de propiedad intelectual y en general implica rendir un merecido homenaje al considerar que “el libro ha sido, históricamente, el elemento más poderoso de difusión del conocimiento y el medio más eficaz para su conservación”.

En 1947 la UNESCO crea un comité con el fin de elaborar una convención sobre derechos de autor,

la cual es aprobada con el carácter de universal en el año 1952. Finalmente en 1974 entra en vigor la Convención Universal de Derechos de Autor, después de recibir la ratificación de 113 Estados, introduciendo la obligatoriedad de la protección de los derechos exclusivos de la reproducción de una obra no sólo literaria sino también aquellas creadas por medios audiovisuales (cine, teatro, radio y televisión).

En nuestro mundo globalizado, el libro se ha convertido en un aliado indispensable en la lucha a favor de la diversidad cultural y lingüística, además de ser una herramienta indispensable para garantizar el acceso al conocimiento, la libertad y la paz. De esta misma manera lo entienden los cientos de millones de personas que, desde 1995, celebran el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

El director general de la UNESCO, Koichiro Matsuura, ha definido al libro como un "receptáculo de memoria y vector de creatividad, el libro es al tiempo depósito de palabras y plataforma para el intercambio de ideas. Pieza única y, a la vez, objeto reproducible, creador de sentido y generador de ingresos, obra original y espejo de una sociedad, constituye un patrimonio que, partiendo de las raíces propias de una tradición cultural determinada, no para de crecer, pero sólo en interacción con otras tradiciones, en la relación y el diálogo permanente con el otro".

La celebración en 2005 de este Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor representa una excelente oportunidad para reflexionar sobre la contribución que aporta el libro al patrimonio cultural, con miras a desarrollar nuevas iniciativas basadas en la fecunda interacción entre la letra, impresa en papel o en cualquier otro soporte, y los tesoros culturales, tangibles e intangibles, de la humanidad. Proteger y enriquecer el patrimonio cultural de la humanidad equivale a crear una sinergia de la que el libro es, por esencia, uno de los mejores artífices.

El origen de esta fiesta se debe a que el 23 de abril se conmemora el fallecimiento de tres célebres escritores: el español Miguel de Cervantes y Saavedra, el inglés William Shakespeare y el cronista Garcilaso de la Vega (el Inca), todos ocurridos en 1616, aun y cuando sobre ambas biografías esta fecha continúa en discusión entre historiadores y académicos. Aunque este día era celebrado de manera tradicional en España desde hace años, en 1995 fue declarado universal por la Conferencia General de la UNESCO y, gracias a esto, desde hace diez años tienen lugar por todo el mundo exposiciones, lecturas en público, concursos literarios y diversas iniciativas de todo tipo, organizadas por colegios, bibliotecas, universidades e instituciones culturales. De Ghana a Canadá, de Noruega a Sudáfrica, las iniciativas también tienen en común el refuerzo de la filial del libro y la reflexión sobre las nuevas tecnologías en el mundo de la edición.

Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura la edición de libros aumentó en un cincuenta por ciento entre 1995 y 1999 a nivel mundial. La UNESCO afirmó que el libro constituye un sector económico en expansión que reagrupa a más de medio millón de casas editoriales en el mundo. La Argentina y Cuba fueron los dos países con mayor crecimiento de la actividad editorial, en niveles del 70 y el 83 por ciento, en forma respectiva. Sin embargo, a pesar de estos datos, la UNESCO alertó en un comunicado reciente que en el mundo existen todavía un gran número de países en el que sus habitantes sufren graves problemas para acceder a los libros.

Fiel al espíritu de su constitución, la UNESCO considera imprescindible su misión de promover el desarrollo de la industria editora, la libre circulación del libro y el acceso de todos los públicos a la lectura. La protección de los autores frente al uso ilegal del producto de su trabajo no es sino su consecuencia lógica. Así, la UNESCO apoya a sus países miembros en el desarrollo y aplicación de políticas nacionales del libro, garantizando al mismo tiempo que los autores reciban una parte justa de los ingresos generados por sus obras.

Al contribuir de tantas maneras al desarrollo, el libro es un instrumento del progreso. Sin embargo, precisamente por ser expresión del pensamiento, espejo del alma, el libro crea nuevas oportunidades para la humanización del mundo.

En un artículo de reciente publicación Ramiro Lafuente desarrolla su pensamiento acerca del libro y los avances de las nuevas tecnologías sobre la información. "Durante los últimos cinco siglos la palabra impresa ha sido la forma dominante de comunicación desde un punto de vista epistemológico, al grado de representar la modalidad más autorizada del conocimiento. No obstante, las instituciones basadas en la lógica de la letra impresa: los periódicos y revistas, los sistemas de educación centrados en la lectura, la publicación de libros, las bibliotecas y la literatura, entre otros; están sometidos no sólo a procesos de cambio inducidos por la adopción de las tecnologías de la información como el instrumento básico para el proceso de textos, sino también a todo tipo de críticas y expresiones de anhelos futuristas."

Las críticas y expresiones futuristas generalmente se sustentan en el uso exitoso de tecnologías para el proceso automatizado de textos y de redes de telecomunicación, como el soporte de un sistema para registrar, compilar, organizar, conservar, utilizar y difundir información y conocimientos acerca de una amplia gama de tópicos. Este sistema para registrar y difundir información y conocimientos está constituido por signos, símbolos y lenguajes, representativos de formas para organizar y estructurar información y conocimiento por medio del uso de tecnologías orientadas al proceso de caracteres

alfabéticos digitales, que organizan los contenidos temáticos desde su registro hasta su forma de acceso por medio de la pantalla de un monitor o las formas de una impresora conectada a una máquina computadora.

La introducción de las tecnologías de la información ha generado nuevas formas en la organización del trabajo y la comunicación, dando lugar a creencias acerca del valor de la información y su disponibilidad inmediata, que aluden a concepciones sociales que fomentan la producción y distribución de información en gran escala por medio de sistemas de telecomunicación, para apoyar una amplia gama de actividades, inconcebibles sin el acceso inmediato a la información en línea. El uso intensivo de tecnologías de la información, no sólo ha inducido una nueva división del trabajo para producir, difundir y conservar información y conocimientos, ha creado asimismo nuevos criterios para determinar el valor de intercambio de información y conocimientos, dando lugar a procesos sociales para organizarlo y conservarlo, que representan un nuevo paradigma de organización documental de índole distinta del creado por la cultura impresa a partir de la ilustración en el siglo XVIII, y al cual se le denomina como cultura de la información.

El sistema social establecido para registrar, compilar, organizar, conservar, utilizar y difundir información y conocimientos por medio de las tecnologías de la información, tiene sus orígenes en la década de 1940, y adquiere presencia social a partir del desarrollo y aplicación de las ideas del almacenamiento o recuperación de información en distintos tipos de actividades. Si revisamos la literatura sobre estos temas entre la década de 1950 y la década de 1990, es fácil percatarse de la inquietud que provocan estas ideas, diversos autores se involucraron en la defensa del libro o en la apología de las tecnologías de la información. Sin embargo, el entusiasmo que despertaron, fundamentalmente los procesadores de texto y las bases de datos, provocó una rápida socialización de la utilización de las tecnologías de la información en diversos ámbitos de la vida social. Felizmente se echaban por tierra las agoreras ideas de una prematura muerte del libro.

Finalmente en esta fecha cabe recordar la gran obra de las mujeres escritoras o literatas, quienes encarnaron una tremenda lucha para poder dar a conocer su obra, recorriendo un camino de obstáculos y prejuicios que permite hoy en día a las mujeres destacarse ampliamente en los círculos de las letras y las artes. Baste recordar aquella famosa novelista que debió utilizar el seudónimo masculino de "George Sand" para ser aceptada en el ámbito de los grandes literatos. Fue imprescindible para Aurora Lucille Dupin abandonar su nombre, ocultar su identidad sexual y renunciar a su género para ser reconocida por sus escritos y sus obras literarias.

A partir de ella y a través de los tiempos, muchas mujeres han sobresalido por sus obras literarias y científicas. Sería imposible recordar a todas y cada una de ellas, pero sí cabe nombrar a aquellas más conocidas por todos como Juana de Ibarbourou, Alfonsina Storni, sor Juana Inés de la Cruz, Silvina Ocampo, Beatriz Guido, Françoise Dolto, Olga Orozco, Silvina Bullrich, Isabel Allende, Leda Valladares, y tantas otras que han contribuido con sus obras al engrandecimiento de la cultura universal y al conocimiento de aspectos de su vida a través de sus escritos. Por ello este alto cuerpo legislativo considera necesario rendir un justo tributo a los hombres y mujeres argentinos que, desde el ámbito de las obras científicas o literarias, colaboran en el engrandecimiento de la cultura en nuestro país.

Por las razones expuestas y en homenaje al libro como herramienta cultural y a sus autores, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su adhesión al Día Internacional de las Familias, que se celebra el 15 de mayo de cada año, y que fue instituido por la Asamblea General de Naciones Unidas con el objeto de aumentar el grado de concientización mundial acerca de los temas relacionados con la familia, elemento indispensable para el desarrollo de las personas y el futuro de toda comunidad civilizada.

2. La necesidad de implementar políticas globales de protección y preservación de la familia como célula fundamental de la sociedad argentina.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1993 y a través de la resolución 47/237 del 20 de septiembre, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió que el día 15 de mayo de cada año fuera instituido como el Día Internacional de las Familias. Asimismo y ya en 1989 por resolución 44/82, la asamblea proclamó al año 1994 como Año Internacional de las Familias como un medio para aumentar el grado de concientización acerca de los temas relacionados con las familias y para favorecer la capacidad institucional de las naciones para abordar problemas relativos a la fami-

lia mediante la implementación de políticas globales a su respecto.

Durante la década pasada y en todas las grandes conferencias celebradas y organizadas bajo el patrocinio de la Organización de Naciones Unidas, el apoyo y la protección de la familia fueron altamente prioritarios en los diferentes programas de la comunidad internacional. En su mensaje conmemorativo, el secretario general de la ONU Kofi Annan reivindica la importancia del tema e insta a volver a dedicar nuestros esfuerzos para salvaguardar a esta institución irremplazable, indispensable para el desarrollo de cualquier sociedad y para el futuro de las personas.

La obligación de proteger y preservar a la familia, concepto que recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, requiere que las sociedades y los Estados reconozcan y respeten la difícil situación por la que atraviesan las familias como núcleo de las sociedades modernas. Requiere que ayuden a cada familia a asegurar el bienestar y la dignidad de todos sus miembros, independientemente de sus opciones en la vida o de las formas más o menos tradicionales en que dicha familia se encuentre constituida.

Las familias pueden ser muy diversas en su conformación y posterior desarrollo, más aún en tiempos en que crece con fuerza el concepto de familias no tradicionales o "familias novedosas". El entramado social se nutre y desarrolla en este ambiente de dramáticos cambios, donde la familia debe acompañar, desde el afecto y la contención emocional, los distintos procesos a que se ve sometida la sociedad de que forma parte. Y del mismo modo que la sociedad experimenta constantes cambios culturales, políticos y sociales, también las familias se han vuelto cada vez más diversas.

Al conmemorarse un nuevo Día Internacional de las Familias debemos propender a su valoración e integración, debiendo desde el Estado proporcionarse un enfoque sobre la importancia de la solidaridad entre sus miembros y la necesaria complementación entre las distintas generaciones que la integran. Esto significa que la gente de todas las edades pueda descansar en el apoyo de una familia en cualquier etapa de su vida.

En el caso de las personas de edad es absolutamente necesario el apoyo emocional y físico del entorno familiar, al tiempo que su experiencia y su sabiduría les permiten contribuir a enriquecer enormemente a sus familias.

Cada Estado debe tener presente que el cumplimiento de sus roles esenciales y el éxito que obtenga en tan difícil gestión se engarza ineludiblemente con el apoyo que desde la familia se brinde a cada miembro del conglomerado humano que integra la noción política de "Estado". La esencial integración de cada individuo alrededor de un criterio de perte-

nencia a un grupo familiar, unida a códigos afectivos de respeto y aceptación, genera en el individuo una poderosa fuerza positiva que se proyectará socialmente en hombres y mujeres sanos psicológicamente, fuertes laboralmente y afectivos e integrados socialmente.

El esclarecedor mensaje que Kofi Annan dirigió a la comunidad internacional en el año 2002 llama una vez más a la reflexión profunda en estos tiempos en que las familias son el blanco de un ataque artero por vía de distintos factores económicos, sociales y políticos, pero que ejercen un efecto devastador en el seno familiar.

"En este Día Internacional de las Familias debemos prestar particular atención a aquellas familias que padecen pobreza, que han sido desplazadas por la guerra o que han quedado destrozadas por el sida. Estas familias, que luchan para poder sobrevivir, incluso de las formas más elementales, necesitan y deben recibir nuestra ayuda. Sus derechos fundamentales y, por extensión, la integridad de toda la familia humana a la que pertenecen, están en peligro."

La situación planteada no difiere de la que atraviesan en estos tiempos las familias argentinas. Desde una visión adulta y responsable, debemos reconocer y asumir que en nuestro país existe una crisis de valores morales y familiares, enquistada en el seno de la comunidad, que golpea a su núcleo hoy afectado por profundas y recurrentes crisis sociales, económicas, sanitarias y de toda índole.

Todo ello tristemente pugna por convertirse en factor esencial de una crisis moral de proporciones y alcances insospechados. Es necesario por ende reivindicar el rol de las familias argentinas que hoy enfrentan el difícil desafío de mantener su unidad en el amor y sus principios éticos frente a la grave situación que nos afecta.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la declaración conjunta firmada por los presidentes de la República Argentina y la República de Chile, en la cual ésta expresa su apoyo a los soberanos derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, reiterando el compromiso de preservar, reforzar y

desarrollar los vínculos de paz inalterable y amistad permanente entre ambas naciones.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Arnold Toynbee, historiador inglés e insigne pensador de su tiempo, recorrió nuestro país en 1967 y calificó nuestro nacionalismo como romántico e intenso en un intento por descifrar el “enigma psicológico” del amor del pueblo argentino por las islas Malvinas.

Decía en su crónica: “Todo argentino siente verdadero dolor ante la sola idea de que la bandera británica ondee sobre las islas. Pocas personas en Gran Bretaña experimentarían un dolor comparable si fuera la bandera argentina la que ondeara en lugar de la británica [...]. En esto el gobierno y el pueblo argentino son unánimes: el conflicto con Gran Bretaña respecto de las islas despierta sentimientos profundos y apasionados en el corazón de los argentinos”.

Las palabras del célebre Arnold Toynbee permiten a cualquiera comprender tanta pasión y tanta paciencia a lo largo de los 172 años en que la República Argentina reitera los legítimos e irrenunciables derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Los fundamentos históricos y jurídicos que avalan nuestra posición son por todos conocidos. Desde 1833 la República Argentina sufre el desmembramiento de su territorio como consecuencia de la ocupación ilegítima consumada por Gran Bretaña. Mediante el uso de la fuerza los habitantes y autoridades argentinas allí constituidas fueron expulsadas y reemplazadas por súbditos británicos “trasplantados”, no permitiendo desde entonces a los ciudadanos argentinos ingresar al territorio insular, radicarse ni ser dueños de tierras. Estos hechos jamás fueron consentidos por nuestro país, que perpetuó su reclamo a través de todas y cada una de sus generaciones.

Con satisfacción debemos agradecer el apoyo recibido de la comunidad internacional y los distintos foros que la integran que ha permitido que la disputa de soberanía haya sido reconocida de manera inequívoca en numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, que incluso teniendo en cuenta las especiales connotaciones del caso Malvinas consagran la inaplicabilidad del principio de autodeterminación, que sólo procede cuando lo invoca la población nativa.

En efecto la histórica resolución 1.514 de la asamblea general condena todo intento de quebrar total o parcialmente la integridad territorial de un país, al tiempo de consagrar la improcedencia del principio

de autodeterminación de los pueblos para el caso de territorios ocupados. Siendo la población de las islas Malvinas íntegramente de origen británico, la aplicación de este principio implicaría la quiebra territorial de la República Argentina. Así lo ha manifestado nuestro país al reconocer como única contraparte de este conflicto al Reino Unido de Gran Bretaña, sin perjuicio del debido respeto al estilo de vida y los intereses de los isleños.

En síntesis, las naciones civilizadas del mundo coinciden en que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de Naciones Unidas. Al mismo tiempo reconocen la existencia de una situación anómala en el Atlántico Sur, un Estado desmembrado, una potencia ocupante, una disputa territorial que debe resolverse a la luz de las histórica resolución 1.514 y a través del diálogo y las negociaciones diplomáticas. El uso de la fuerza en 1833, la expulsión de los habitantes, su reemplazo por población trasplantada, la imposibilidad de retornar y asentarnos –todo ello pese a nuestras permanentes protestas y reclamos– pudo otorgar a Gran Bretaña la supremacía territorial de facto pero jamás la soberanía territorial sobre estos territorios ocupados.

Verdross, eminente internacionalista sostiene que “el derecho a la soberanía territorial se mantiene incluso cuando su ejercicio se haga imposible como consecuencia de una anexión antijurídica”. Este es el criterio que avala los derechos soberanos sobre el archipiélago y cuyo reclamo es hoy un compromiso permanente e irrenunciable de nuestra política exterior.

Nuestros soberanos reclamos han recibido acogida en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas y del Comité Especial de Descolonización a través de más de 30 resoluciones. Asimismo a nivel regional la Organización de Estados Americanos ha declarado la cuestión Malvinas como un tema de interés hemisférico permanente y recientemente los países miembros del Mercosur con el apoyo de Bolivia y Chile han emitido la Declaración sobre Malvinas que mucho agradecemos.

En consonancia con el apoyo recibido por nuestros vecinos, una vez más debemos expresar nuestro beneplácito por la posición de la hermana República de Chile, la cual emitió hace pocos días una declaración reiterando su apoyo a los reclamos soberanos de la República Argentina sobre las islas Malvinas. En efecto, por invitación de su excelencia el presidente de la República de Chile, don Ricardo Lagos Escobar, el presidente de la República Argentina realizó una visita de Estado a Chile los días 13, 14 y 15 de marzo de 2005. Ambos mandatarios asignaron especial relevancia al encuentro que evidenció el excelente nivel que han alcanzado las relaciones bilaterales y se constituyó en una ocasión propicia para intercambiar ideas y adoptar decisiones sobre los importantes desafíos y oportu-

nidades que plantea el cada vez más amplio y diversificado proceso de integración bilateral.

En ocasión de suscribir ambos presidentes la declaración conjunta y tal como lo viene haciendo desde hace algunos años, se incorpora un párrafo atinente a la cuestión Malvinas según la cual la República de Chile respalda los reclamos soberanos argentinos sobre las islas al tiempo de instar al Reino Unido de Gran Bretaña a acceder a encarar las negociaciones sobre el fondo del litigio, en consonancia con el pedido de toda la comunidad internacional.

Textualmente el párrafo dice: “El presidente de Chile reiteró el respaldo del gobierno y el pueblo chileno a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En este sentido, ratificó la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Por su parte, el presidente argentino expresó el agradecimiento del gobierno y el pueblo argentino por el tradicional apoyo brindado por Chile en esta cuestión.”

Este reiterado apoyo es importante pues desde hace 20 años venimos pidiendo al Reino Unido que acceda a reanudar el diálogo sobre la cuestión de fondo, en un clima de franqueza y confianza mutua, en consonancia con los múltiples llamamientos de la comunidad internacional. Y pese a los notables avances registrados en distintas áreas de cooperación, resulta incomprensible el nivel de aislamiento e incomunicación que existe entre las islas y el continente, máxime si tenemos en cuenta que este vínculo directo contribuirá directamente al desarrollo del área y que la preservación de su estilo de vida es hoy un compromiso con rango constitucional.

También resulta incomprensible la negativa británica a permitir el acceso de ciudadanos argentinos a las islas, lo cual constituye un acto de discriminación sin precedentes incluso reconocido como situación contraria a los principios de igualdad y libertad consagrados en la mismísima carta de Naciones Unidas. Desde hace muchos años venimos reafirmando solemnemente nuestro compromiso de buscar una solución a la cuestión de fondo exclusivamente por medios pacíficos, pero es necesario también que el Reino Unido desista de su sistemática negativa a iniciar negociaciones sobre la cuestión de soberanía sobre las islas Malvinas, archipiélagos y mares adyacentes.

Recientemente y con satisfacción hemos asistido a la conmemoración del 20º aniversario de la

firma del Tratado de Paz y Amistad con la República de Chile, suscrito en el Vaticano el 29 de noviembre de 1984. Y, al recordar los luctuosos episodios históricos que nos llevaron al borde del conflicto y la confrontación bélica, valoramos los mutuos esfuerzos por mantener la paz como un claro ejemplo de fraternidad entre los pueblos.

En esa instancia ambos países reafirmaron el concepto de bien común internacional que Su Santidad plasmara en el Concilio Vaticano II: la hermandad entre los pueblos es inmensamente más beneficiosa para las futuras generaciones que los territorios en pugna. Desde entonces y habiendo solucionado la casi totalidad de los conflictos limítrofes entre ellos, la República Argentina y la República de Chile han encarado un camino sin retorno en aras de la integración. Ambas naciones han forjado la hermandad y la cooperación entre nuestros pueblos superando el concepto de la frontera que separa en vez de unir, que enfrenta en lugar de acercar.

Desde entonces se ha ido desarrollando progresivamente una relación amplia y provechosa entre Chile y la Argentina y las nuevas generaciones están disfrutando de un clima de paz y entendimiento basado en la cooperación y la democracia como forma de vida. Con genuina satisfacción venimos a expresar nuestro beneplácito por el apoyo brindado una vez por la República de Chile al pueblo argentino en nuestros reclamos soberanos y permanentes sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, cuya recuperación por medios pacíficos es para nosotros un compromiso irrenunciable y de raigambre constitucional.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena.

LV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Adherir a los actos conmemorativos del fin del aislamiento de las bases argentinas en el continente antártico, al cumplirse el 11 de abril del corriente año, el 35º aniversario del primer aterrizaje de un avión Hércules C-130 en la Base “Vicecomodoro Marambio”, siendo ello considerado un hito en la historia antártica argentina.

2. Hacer extensivo su homenaje a aquellos hombres que, en condiciones de máxima adversidad y

rigor climático, continúan hoy el esfuerzo de sus predecesores en la permanente defensa de nuestro pabellón en el continente blanco.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las grandes epopeyas humanas que la historia registra son siempre el resultado de un esfuerzo de la inteligencia. Por su naturaleza racional y su instinto de supervivencia el hombre se enfrenta a las adversidades con denodado esfuerzo y la historia suele dar testimonio de sus luchas y sus éxitos. Cuando el 22 de febrero de 1904 el presidente Julio A. Roca adquiere la primera estación meteorológica en la isla Lauree de Orcadas del Sur, se inicia la epopeya argentina en el continente blanco, a 7.000 kilómetros de Buenos Aires, donde un grupo de científicos y militares comienzan a poblar las bases fundadas, probablemente a sabiendas que deberían esperar 66 años para verse asistidos con comunicaciones regulares desde el territorio continental.

Mientras tanto, enfrentadas a un clima extremadamente frío, ventoso y escaso en precipitaciones, las bases argentinas fueron abastecidas y aprovisionadas por mar, una vez al año y siempre que las condiciones climáticas del verano glacial lo permitieran.

El día 11 de abril del corriente año se celebra el 35º aniversario de un hecho considerado como un hito en la historia de la Antártida Argentina: por primera vez un avión de gran porte como el Hércules C-130, tripulado por 10 hombres y comandado por el comodoro Athos Gandolfi, aterrizó en la Base "Vicecomodoro Marambio", cargando en su bodega la primera vivienda prefabricada que se asentó en el helado paisaje. A partir de este hecho, comienza a operarse durante todo el año con aviones de gran porte y desde entonces los pesados cuatrimotores vuelan regularmente hacia la Base "Marambio", comunicando, asistiendo, aprovisionando y atendiendo emergencias, búsquedas y salvamentos.

La Base "Vicecomodoro Marambio" fue establecida el 29 de octubre de 1969 y debe su nombre al oficial de la Fuerza Aérea que en los años 1951 y 1952 sobrevoló el Sector Antártico Argentino a bordo de un avión AVRO Lincoln y estudió posibles lugares para construir una pista de aterrizaje. La isla, emergida del mar, de tierra arcillosa congelada con rocas de diversos tamaños, tiene una extensa meseta que se eleva a 198 metros sobre el nivel de las heladas aguas. El 25 de noviembre de 1968 un helicóptero Bell, embarcado en el rompehielos "General San Martín", se posó por primera vez en dicha meseta, dando lugar a una serie de vuelos aerofotográficos y de reconocimiento operados desde el continente, para planificar la construcción de lo que

sería la piedra basal para encarar comunicaciones con el territorio: la pista de aterrizaje.

La Base "Marambio" debía ser montada e instalada, pero el traslado de los medios necesarios desde Base "Matienzo" tuvo que ser descartado, atento la fina capa de hielo y la poca consistencia del mar congelado. La primera expedición de montaje se inicia con un pequeño monomotor DHC-2 Beaver que traslada algunas carpas, un modesto grupo electrógeno, herramientas, medicamentos, comestibles y otros elementos de supervivencia. Anevizó en la superficie helada del mar en la bahía López de Bertodano. Luego poderosos Hércules de la Fuerza Aérea apoyan el abastecimiento efectuando lanzamientos con paracaídas o en caída libre de 48 bultos conteniendo alimentos, medicamentos, explosivos, carretillas, picos, palas, carpas, vestuario y correspondencia, iniciándose la construcción de una pista de tierra de 400 metros.

El 29 de octubre de 1969 se funda oficialmente la Base "Vicecomodoro Marambio", y su primera dotación para la compañía 1969/1970 al mando del capitán Jorge Angel Berreta, continúa en condiciones similares la dura tarea iniciada por quienes lo precedieron y que se dieron en llamar "Patrulla Soberanía". Construyeron edificaciones, mínima infraestructura y prolongaron la pista de aterrizaje hasta alcanzar su actual longitud de 1.200 metros. Seis meses después, el sábado 11 de abril de 1970 se produce el hito histórico que por el presente se conmemora: el avión Lockheed Hércules C-130H matrícula TC-61, aterrizó con sus ruedas, permitiendo que a partir de entonces se opere normalmente durante todo el año con aviones de gran porte, haciéndolo hasta la fecha en forma regular e ininterrumpida, terminando con el mito de la incomunicación invernal en la Antártida de nueve meses.

Ello implicó un antes y un después de la vida de los integrantes de las campañas antárticas, que permitió mejorar las condiciones humanas, logísticas y de seguridad de quienes asumen el desafío de defender nuestros intereses en el sector antártico. Al abrirse una vía de comunicación aérea permanente con este continente que era aislado hasta entonces en épocas invernales, por las condiciones de los hielos en el mar, se dieron grandes posibilidades, no sólo en lo que hace a la presencia argentina en el territorio, con las actividades de investigaciones científicas y técnicas que se vienen realizando desde hace ya varios años, sino que nos permite cimentar nuestra soberanía, con hechos que antes eran imposibles de realizar.

Rindiendo este merecido homenaje a quienes participaron de esta epopeya y por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

LVI**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle tenga a bien incorporar al puerto de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, en los acuerdos y convenios que suscriba con organismos extranjeros y/o internacionales destinados a reforzar el control del tráfico ilícito de estupefacientes.

*Mabel L. Caparrós.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Tras el escándalo desatado por el contrabando de cocaína en el aeropuerto de Ezeiza, el gobierno nacional estudia poner en funcionamiento una fuerza de tareas sostenida con información y dinero de la Drug Enforcement Administration (DEA, la agencia antidrogas del gobierno norteamericano) e integrada por la Prefectura Naval y la Aduana.

El objetivo es aumentar los lazos efectivos con la DEA por los buenos resultados obtenidos en una experiencia piloto en el norte del país. La Gendarmería y la DEA trabajan en forma combinada en la zona de la frontera con Bolivia, donde se ubica una de las rutas básicas de entrada de estupefacientes. En su reciente informe antidroga, el Departamento de Estado norteamericano elogió esa iniciativa y dio la pauta de dónde se establecería un nuevo equipo bilateral: en el puerto de Buenos Aires. Las fuerzas de tareas apoyadas por la DEA demuestran los beneficios de la cooperación entre las agencias, y el gobierno argentino expresó su interés de expandir el programa para desarrollar otras fuerzas de tareas en lugares clave del tráfico de drogas.

Según los funcionarios norteamericanos, los *containers* embarcados desde el puerto de Buenos Aires representan la principal salida del narcotráfico desde la Argentina; insisten en que en los barcos irían los volúmenes más importantes de estupefacientes despachados desde Buenos Aires y sin ningún control por parte del Estado.

El Departamento de Estado lo había dejado claramente detallado en su documento de análisis mundial: basados en reportes de inteligencia, la información de la DEA indica que el método más importante para transportar drogas desde la Argentina es mediante los *containers* que pasan por el sistema marítimo argentino.

La mirada desde Washington no asigna a la Argentina un papel estelar en el tráfico de drogas a escala mundial, pero marca signos de preocupación en el escenario nacional como punto de posible incremento de la triangulación del narcotráfico hacia

los grandes mercados de consumidores de estupefacientes en diversos puntos del planeta.

Es en este sentido que solicito al Poder Ejecutivo que incorpore al puerto de la ciudad de Ushuaia en los próximos acuerdos y convenios que el gobierno realice con diferentes organismos internacionales, en función a los controles de estupefacientes en dichos puertos, ya que existe el peligro de que el ingreso de drogas a nuestra provincia y al país se realice por ese canal. Nuestra situación insular nos ubica en la posición de controlar el ingreso de estupefacientes en puntos clave, y con la supervisión de Prefectura Naval y el apoyo de estos organismos internacionales que cooperaran con el accionar de nuestras fuerzas locales.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mabel L. Caparrós.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Interior y Narcotráfico.

LVII**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informe sobre la ejecución de la ley 24.417 contra la violencia familiar y su decreto reglamentario. En particular informe sobre los siguientes aspectos:

I. Respecto al funcionamiento de los centros de información y asesoramiento a los que se refiere el artículo 1° del decreto 235/96 reglamentario de la ley 24.417 dependiente de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Justicia;
- b) Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia;
- c) Consejo Nacional de la Mujer.

Informe lo siguiente:

1. Número de personal afectado al funcionamiento de los referidos centros de asesoramiento, discriminado entre personal profesional, jerárquico y administrativo.

2. Cantidad de consultas de particulares que fueron recepcionadas en cada uno de los centros de asesoramiento.

II. Sobre la implementación del Registro de Organizaciones No Gubernamentales bajo la órbita del Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (ex Consejo Nacional del Menor y la Familia) informe la nómina de ONG con las que tanto el referido consejo como el Ministerio de Justicia han suscripto convenios a fin de conformar los equipos

interdisciplinarios a los que refiere el artículo 9º del decreto 235/96, y las prestaciones recíprocas comprometidas por las partes.

III. Remita la nómina, contenido y vigencia de los convenios que el ministro de Justicia haya suscripto con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en el marco del artículo 5º del decreto 235/96. Informe asimismo si ha suscripto convenios con otras universidades o colegios profesionales en el marco de la reglamentación de la ley 24.417.

IV. Remita a este Senado las evaluaciones de aquellos programas ejecutados en instituciones privadas que debe realizar el Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia conforme el decreto 235/96.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer fija la obligación de los gobiernos de establecer medidas para eliminar o por lo menos limitar la violencia contra la mujer.

Entre otras tareas, los gobiernos deben examinar la legislación, ofrecer capacitación y orientación al personal judicial y trabajadores sociales para que detecten los maltratos perpetrados contra las mujeres.

A fines de 1994 se presentó un proyecto sobre la temática de la violencia familiar que culminó con el dictamen de la ley 24.417, que entró en vigencia en enero de 1995 siendo reglamentada en marzo de 1996.

Tal como ha manifestado la doctora Haydée Birgin, una primera evaluación permite afirmar que la ley 24.417 abre algunos espacios y cierra otros. Por un lado, facilita la denuncia ante los juzgados de familia a toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico producido por alguno de los integrantes de su grupo familiar, ya se trate de un vínculo matrimonial o de uniones de hecho (artículo 1º). La denuncia no requiere asistencia letrada, y puede realizarse por escrito u oralmente ante el juez. El decreto reglamentario 235/96 exige la asistencia jurídica para las etapas siguientes. Si la denunciante no cuenta con recursos suficientes para contratar a un abogado puede acceder a los servicios de atención gratuita.

También se establece que cuando la víctima del maltrato es un menor o incapaz, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público, y tomará intervención el asesor de menores. El menor deberá ser escuchado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada al artículo 22 de la Constitución Nacional.

En el entendimiento de que la legislación en la materia es perfectible, se hace necesario evaluar los resultados de la aplicación de la misma en todos sus años de vigencia. Ello es el primordial objetivo del presente proyecto de comunicación. No es menor el hecho de la relación directa entre índices de delincuencia y violencia intrafamiliar.

La experiencia demuestra que para quebrar el ciclo de violencia se requiere una intervención externa. El eficaz funcionamiento de los mecanismos previstos en la ley y el decreto reglamentario debieran generar un efecto preventivo en la población o de reducción de casos que no se evidencia en la realidad. Quizá sea necesario rever el sistema legal adoptado hace ya más de 8 años y adecuarlo a la realidad actual. Pero para no errar en tan sensible temática el Congreso requiere tener un acabado conocimiento de aspectos relevantes de la aplicación de la legislación vigente en la materia, antes de proceder a la modificación de la misma.

La eficacia de una medida judicial depende de políticas sociales de apoyo, de redes sociales de sostén, de lo contrario tiene un alcance muy limitado. Puede servir para poner un límite al ciclo de la violencia, pero se reincide.

Es posible que las mujeres, frustradas en su intento de poner un límite a la agresión, se desalienten y no efectúen la denuncia, con el riesgo que esto significa para su vida y la de sus hijos. Es un tema pendiente por investigar.

La víctima, que en general es reacia a efectuar la denuncia al tribunal, necesita del apoyo y la protección del sistema judicial, el que requiere del auxilio de las dependencias del Poder Ejecutivo para un acabado desempeño.

Pero la prevención mediante el asesoramiento a la población es un mecanismo que no parece ser debidamente reforzado en las recientes políticas públicas, siendo el remedio judicial sólo una de las herramientas de política en la materia.

En la práctica judicial las mujeres que llegan sin asistencia letrada transmiten todos sus temores, dudas y ambivalencias a quienes toman la denuncia. Resulta difícil detectar qué piden y qué reclaman. Colocan al juez en el doble rol de abogar y decidir. Esta disfunción es la que buscó resolverse creando los equipos de asesoramiento.

Es necesario conocer cuál es el grado de eficiencia de las instituciones creadas por la ley 24.417 para dar amparo a las víctimas de violencia familiar.

Por los fundamentos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LVIII**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario el Primer Congreso Nacional de Invernada, que se realizará los días 19 y 20 de mayo de 2005, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, organizado por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA).

*Roberto D. Urquía.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Primer Congreso Nacional de Invernada, organizado por AACREA, se realizará los días 19 y 20 de mayo, en el Centro de Convenciones "Patio de la madera" de Rosario, donde se buscará demostrar por qué la Argentina se perfila como un importante jugador en los mercados de carnes de calidad.

Este Congreso reconoce como antecedente el Congreso Nacional de Cría desarrollado en Santa Fe el año 2003. Participaron oradores pertenecientes al movimiento CREA y especialistas externos, nacionales y extranjeros de instituciones oficiales y privadas de primer nivel.

A través de conferencias, paneles, presentación de casos, se generará un ámbito de discusión y capacitación para todos los integrantes de la cadena de la carne que persigan el desarrollo del negocio ganadero rentable y sustentable a lo largo de los años.

El Congreso contará con cuatro bloques que se desarrollarán durante los dos días de actividades.

En el primero –"El mundo y la Argentina"– se considerarán las demandas del consumidor del siglo XXI y las características de las políticas de promoción de la carne vacuna empleadas en otros países competidores, como Australia, Brasil y Uruguay. Incluirá una visión acerca de cómo se está planteando la seguridad alimentaria en el mundo y cuáles son los recaudos que debe tomar la ganadería argentina en función de ese escenario.

El segundo bloque analizará el funcionamiento macro actual y la competitividad de la cadena de la carne en la Argentina para proponer nuevas posibilidades de organización para un mejor negocio ganadero. En este tramo también se hará un análisis micro, considerando los nuevos criterios empresariales que se están desarrollando en la actividad.

El tercer bloque planteará las herramientas tecnológicas por emplear en el nuevo escenario que se visualiza para ganaderos y carnes. En su primera parte, se analizarán las tecnologías destacadas ya disponibles en las diferentes regiones y que se pue-

den generalizar a todos los planteos. Luego se considerarán distintos tópicos, desde el punto de vista tecnológico, considerando las prácticas que permitirán un negocio más rentable en los próximos años (pasturas, fertilización, forrajes, genética, engorde a corral, prevención en sanidad animal, calidad de las carnes y capacitación del personal).

El cuarto y último bloque considerará "La Argentina, nosotros y el negocio de la carne", planteando cuál sería la ganadería posible en el país, qué nueva estructura organizacional requerirá, cómo debería elaborarse un plan ganadero para toda la cadena y qué se necesita de la investigación y de la extensión en el nuevo escenario.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LIX**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario el III Congreso Argentino de Girasol a realizarse los días 31 de mayo y 1º de junio del año 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizado por la Asociación Argentina de Girasol (ASAGIR).

*Roberto D. Urquía.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Girasol, entidad creada en el año 1980, es por su amplia representatividad, la estructura apta para consensuar y definir criterios de acción para la promoción de la oleaginosa y crear un espacio de discusión destinado a integrar la cadena de valor, promover el cultivo, sus productos, derivados y su diversificación.

ASAGIR es asociación civil, con personería jurídica, sin fines de lucro. Las decisiones son tomadas por el Consejo Directivo de la asociación, integrado por diez miembros titulares, a razón de dos por sector y cinco suplentes. Las comisiones de trabajo son los órganos específicos que diseñan, analizan y proponen acciones, conforme su área de competencia.

La actividad desarrollada hasta 1996 estuvo circunscrita a la organización y patrocinio de reuniones técnicas y científicas, nacionales e internacionales.

La Asamblea General Extraordinaria de la asociación del 2 de noviembre de 2000 aprobó una modi-

ficación de los estatutos que significó un importante paso hacia la integración de la cadena de valor, incluyendo la participación de todos los sectores involucrados: la provisión de insumos, la producción primaria, el comercio y el acopio, la industria procesadora y el componente científico-tecnológico.

Como objetivo prioritario la asociación se propone desarrollar las acciones que sean necesarias para asegurar la competitividad del producto girasol dentro del complejo aceitero argentino y su proyección internacional.

En el marco de dichos objetivos la Asociación Argentina de Girasol organiza el III Congreso Argentino de Girasol, donde se desarrollaran talleres sobre fisiología y fitopatología, genética y biotecnología, manejo del cultivo, malezas, nutrición del cultivo, el girasol en el mercado internacional, el girasol en la nutrición animal, el girasol en la nutrición humana.

La producción mundial de grano de girasol es de 23 millones de toneladas, la Argentina alcanza en la década de 90, una producción de 6,5 millones de toneladas, constituyéndose en el primer productor mundial con una exportación de 1,7 millones de toneladas de aceite, sobre un total de 3 millones comercializadas en el mundo y primer exportador mundial, con una participación del 60 % del mercado internacional.

El incremento de la producción de soja y el crecimiento de la producción de aceite de palma cambiaron drásticamente el escenario de disponibilidad de aceites en el mundo, afectando la situación del girasol. La producción argentina se estabiliza en 3,2-3,4 millones de toneladas, y consecuentemente la Argentina pasa a ocupar el tercer lugar como productor después de Rusia y Ucrania.

Estos volúmenes de procesamiento y comercialización resultaron en ingresos al país del orden de los 800 millones de dólares en concepto de exportación de producto con valor agregado reflejando la importancia del girasol en un país donde el 70 % del aceite consumido por su población era procesado a partir de esa oleaginosa.

La Asociación Argentina de Girasol tiene como objetivos permanentes diseñar, organizar e impulsar las actividades orientadas a la investigación y el desarrollo del girasol y sus derivados, así como también las que tengan que ver con su producción, industrialización, promoción y comercialización.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la ExpoChacra Ganadera 2005, a realizarse entre el 14 y 17 de abril de 2005, en el INTA Balcarce.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

ExpoChacra Ganadera 2005 será la muestra con más tecnología pecuaria que se haya visto. La exposición será organizada por el INTA y las asociaciones de criadores de Brangus, Angus, Hereford y estará dedicada a toda la cadena de valor de la producción de carne.

Durante la muestra, que se realizará entre el 14 y 17 de abril de 2005, se llevarán a cabo diferentes ciclos de conferencias y un gran remate de inviernada y cría; además, se expondrán tecnologías para los sistemas de producción ganaderos asociados a la genética, nutrición, manejo, sanidad, reproducción y producción de forrajes. Asimismo se llevarán a cabo trabajos de capacitación teórica y prácticas para profesionales, empresarios, técnicos y personal de establecimientos ganaderos.

Uno de los atractivos más interesantes de la muestra es una propuesta inédita donde habrá diferentes grupos de trabajo tales como sendero de la carne, de sanidad animal, de biotecnología de la reproducción, de genética zootécnica, genética y reproducción, conservación de germoplasma y variabilidad genética, de producción y utilización de pasturas.

Otra de las atracciones para los criadores será observar alternativas de manejo de vaquillonas y vacas con servicios anticipados o en diferentes épocas del año, duración de lactancias.

Entre las producciones alternativas se presentará la de ñandú, exhibiendo ejemplares adultos y juveniles. Estos animales nacidos y criados en granja son utilizados para obtener carne, cuero, aceite y plumas.

En las cincuenta manzanas de la muestra estática se agruparán laboratorios, centros de inseminación, centros de trasplante, cabañas, asociaciones de criadores, consignatarias, proveedores de insumos en general y compañías de semillas forrajeras, entre otros.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXI**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario a la I Convención Argentina para Latinoamérica de Pintura Decorativa "Pintando bajo el sol serrano" a desarrollarse en la ciudad de Córdoba entre los días 8 y 11 de septiembre de 2005, con el objeto de desarrollar, promulgar, estimular y difundir el arte de la pintura decorativa.

*Roberto D. Urquía.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto es declarar de interés legislativo a la Primera Convención de Pintura Decorativa para Latinoamérica que se realizará en la provincia de Córdoba los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre del corriente año, en la ciudad homónima.

Esta convención se realizará con el objeto de desarrollar, promulgar, estimular y difundir el arte de la pintura decorativa.

La historia de la pintura decorativa se remonta hasta los inicios de la historia del hombre con las pinturas rupestres de bisontes, ciervos y caballos en las cuevas de Altamira y Lascaux en España y Francia, respectivamente. En todos los casos es la intervención del individuo sobre el medio y los objetos que lo rodean a través de una expresión artística que con el tiempo se ha ido depurando en técnicas y estilos.

Las técnicas de ornamentación han cambiado a través de los tiempos, pero persiste hasta el día de hoy el deseo de decorar los objetos de uso cotidiano.

Se utilizan los más variados materiales como soporte, tales como metal, piedra, tela, madera, porcelana, vidrio, papel, o cuero. Cada uno de ellos debe ser tratado, de acuerdo con sus características, con un determinado tipo de preparación, pintura y acabado.

La evolución de la pintura decorativa en los distintos objetos de uso cotidiano, incluidos los muros, se desarrolla simultáneamente en distintas culturas.

El auge de la pintura decorativa se lleva a cabo en la Europa del siglo XVIII y XIX, y a través de los colonizadores fue la influencia más directa sobre la pintura decorativa en América.

La Primera Convención de Pintura Decorativa para Latinoamérica en la provincia de Córdoba tendrá como propósito promover la participación de la comunidad en actividades culturales, difundiendo las diferentes expresiones artísticas y la ciudad de Córdoba será la sede de este importante acontecimiento.

Estará dirigida a todas las personas que quieran descubrir o ampliar su pasión por la pintura, tengan o no experiencia en la materia.

En ella se desarrollarán clases de pintura decorativa en diferentes materiales y disciplinas, con profesores nacionales y extranjeros.

También contará con un salón de exposiciones y ventas donde artistas, diseñadores, profesores, carpinteros y publicistas podrán mostrar sus novedades, realizar demostraciones técnicas y vender sus productos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la firma del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXII**PROYECTO DE LEY***El Senado y Cámara de Diputados,...***DERECHOS DEL AGRICULTOR**

Artículo 1° – A los efectos de esta ley, agricultor es toda persona de existencia física o jurídica que cultive la tierra implantando en ella especies vegetales.

Art. 2° – Todo agricultor tiene derecho a guardar de su producción la semilla necesaria para uso propio (pudiendo hacerlo en su explotación o en cualquier otro lugar con el fin de conservarla y acondicionarla apropiadamente), sin condicionamientos que dificulten o hagan más costoso el ejercicio del mismo. Este derecho alcanza a los trueques que los agricultores puedan hacer entre sí, de distintos tipos de semilla.

Art. 3° – El Estado nacional garantiza el derecho de los obtentores, a través del cobro que éstos realizan por la venta de la semilla original a los agricultores.

Art. 4° – La presente ley es de orden público.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo C. Taffarel. – Juan C. Marino. – Ernesto Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho de los agricultores es uno de los derechos ancestrales de la humanidad, existente desde que las tribus humanas comenzaron a hacerse sedentarias al descubrimiento de la agricultura. Desde ese entonces comenzaron a guardar su semilla, a intercambiarla y a generar una selección, que ha llevado a lo largo de siglos de trabajo laborioso a

contar con la biodiversidad que posee hoy nuestro planeta y que ha gozado la humanidad.

A través del ejercicio de este derecho es que contamos con esta selección vegetal que tiene la humanidad, por lo que cualquier otro derecho (incluso el de los obtentores que aparte de ser absolutamente legítimo, es necesario para que se pueda seguir mejorando y tecnificando la agricultura), debe estar subordinado a este ancestral derecho, ya que nadie hoy podría obtener nada sin la contribución que han realizado los agricultores en el desarrollo de la biodiversidad.

Igualmente, el derecho de los obtentores debe ser garantizado por el Estado para generar la investigación y el desarrollo de nuevas variedades, y éstos recibirán la compensación necesaria para resarcirse de la inversión efectuada y encarar nuevas investigaciones, a través del precio que perciben de la venta de la semilla original (mediante el cobro de los derechos del obtentor incluido en el mismo).

El beneficio producido a la humanidad por parte de los agricultores respecto de la selección genética y la biodiversidad es realmente incommensurable, por lo que defender el derecho de los agricultores es una cuestión que no puede ser cuestionada ni cercenada en ningún ámbito legislativo ni en ningún foro sobre la cuestión. No por obvio, es conveniente recordar que, de no ser por este aporte de los productores, hubiese sido imposible la supervivencia del hombre en el planeta.

Este trabajo y esfuerzo de generaciones de productores y una sabia selección natural nos ponen hoy frente a una variedad de productos fitogenéticos que les permite a empresas y Estados tratar de mejorar especies existentes, procurando a través de la manipulación genética introducir capacidades que mejoran el rendimiento y la rentabilidad de los cultivos.

Pero quienes hayan invertido en mejoramiento genético han hecho exactamente eso, mejoramiento de una variedad, que por siglos ha existido, y merecen cobrar por la inversión realizada. Más aún, deben cobrar lo indispensable para resarcirse y además seguir investigando, pero jamás avasallar derechos sin los cuales no podrían obtener nuevas variedades, ya que la custodia y selección que por siglos han hecho los agricultores de esas variedades, permiten contar con este tesoro base de la seguridad alimentaria de los pueblos.

Lamentablemente este legítimo derecho histórico de los productores, viene siendo objeto de ataques para cercenarlo o eliminarlo, ya que su ejercicio limita el poder insaciable de las grandes empresas transnacionales que buscan el control absoluto de la actividad agropecuaria, a través de la monopolización que detentan de la tecnología en el área.

Estas grandes compañías provenientes de los países desarrollados y dedicadas a la biotecnología

avanzaron en el control a escala mundial de los conocimientos y su aplicación en los cultivos. Esta situación pone frente a frente a esas grandes empresas monopólicas y sus Estados de origen, con los agricultores y ciudadanos del resto de las naciones. Sólo que en oportunidades, funcionarios gubernamentales de los países productores de la periferia han sido proclives a las presiones de esas grandes corporaciones dedicadas a las innovaciones biotecnológicas, y se pusieron más cerca de los intereses y pretensiones de estos últimos, que de la defensa del legítimo derecho del productor.

Si bien se trata de una lucha un tanto desigual, ya que quienes pretenden hacer abuso de los derechos de propiedad intelectual, poseen un poder económico enorme y la posibilidad de ejercer también presiones políticas y comerciales a través de sus Estados; es imprescindible frenar esos intereses desde la perspectiva de la defensa del patrimonio genético, de la biodiversidad, de la seguridad alimentaria y del derecho de los agricultores.

Es ilustrativo y muy bien fundamentado el estudio que realiza el doctor Aldo Casella, en el marco de un proyecto de investigación que surge del acuerdo entre la FAA (Federación Agraria Argentina) y la Unidad Regional Reconquista de la UTN (Universidad Tecnológica Nacional), con relación a "Los derechos del obtentor y del agricultor" y "la cuestión en la Argentina a la luz de los convenios internacionales y del derecho comparado".

En ese documento se menciona el retroceso producido respecto al tratamiento del derecho del productor, y la falta de referencia explícita del mismo en la normativa jurídica, que habla de la figura de "privilegio del agricultor" o alternativamente de "excepción del agricultor", denominación equívoca que supone una interpretación mucho más restrictiva del legítimo derecho del agricultor. Un hecho destacado en tal sentido, es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, aprobado en 1994 en la Ronda Uruguay del GATT. El mismo establece mínimos de protección de la propiedad intelectual, que todos los países miembros deben asegurar. Allí se sostiene que, si bien los miembros podrán excluir de la patentabilidad a las plantas y a los animales, "otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis, o mediante una combinación de aquéllas y éste".

El sistema de derechos del obtentor, que sería una modalidad sui generis, permite impedir a terceros realizar actos de explotación vinculados a la reproducción o multiplicación de la variedad, pero no alcanza al producto obtenido en la aplicación de la variedad, admitiendo por lo tanto el derecho del agricultor a utilizar la semilla obtenida en otras siembras que realice.

El sistema de patentes, en cambio, significa una protección mucho más amplia, que en el caso de los vegetales alcanzaría al producto no sólo en su primera generación, sino también en las siguientes, impidiendo al agricultor el uso de la semilla obtenida para otras siembras posteriores si no paga las regalías correspondientes.

En los últimos años se ha generado una fuerte ofensiva para ampliar los derechos de propiedad intelectual al ámbito de las creaciones fitogenéticas y de la biología vegetal para llegar a una confluencia, incluyendo en el sistema de los derechos del obtentor los elementos del derecho de patentes, donde se eliminaría o limitaría el derecho del agricultor. El argumento sería que es insuficiente la protección de los derechos del obtentor, y eso perjudicaría a las inversiones en investigación y desarrollo que realizan, por lo que debería abarcar a las sucesivas generaciones logradas a partir de un producto original patentado.

No obstante esta involución y esas pretensiones monopólicas, que responderían a las presiones de las grandes empresas semilleras, las mismas enfrentan numerosas y más que fundadas objeciones que consideramos a continuación.

Por un lado, es cuestionable el accionar que desde hace muchos años llevan a cabo los países desarrollados, recolectando semillas y otros recursos genéticos vegetales en países ricos en biodiversidad y en conocimientos tradicionales, que luego patentan y almacenan en sus bancos de germoplasma, y luego los venden mejorados en los lugares de origen. Esta actividad desenfrenada de saqueos de nuestros recursos genéticos ha sido calificada como biopiratería.

Frente a esto, el patentamiento de sus productos les permite cobrar derechos a terceros por su uso, en tanto que como beneficiarios de la apropiación no compensaron para nada los siglos de selección y mejoramiento previo. En tanto, como se expresó antes, el mejoramiento que le agregaron a posteriori sólo constituye un mero eslabón en la larga cadena histórica.

Por otro lado, otro efecto negativo de esa apropiación es la denominada erosión genética, que significa no sólo la pérdida del acceso a los recursos genéticos privatizados, sino también un daño considerable a la biodiversidad.

En el primer aspecto, se pone en riesgo la alimentación y la satisfacción de otras necesidades básicas del conjunto de la población de los países periféricos, que a pesar de sus riquezas naturales tienen limitados recursos financieros para acceder a los recursos privatizados. En el segundo aspecto, los sistemas de producción agraria uniforme, estructurados a partir del control y la producción cada vez más concentrada de semillas por los titulares del derecho, afectan gravemente la biodiversidad.

Siguiendo al estudio del mencionado doctor Casella, "se estima que en los últimos 50 años, con las técnicas tradicionales de selección, se han perdido aproximadamente 300 mil variedades vegetales, a lo que hay que agregar que la situación puede agravarse con la utilización de las técnicas de manipulación genética que requieren tiempos mucho menores para introducir caracteres dominantes en una variedad; tal riesgo se agrava con el otorgamiento de fuertes derechos de propiedad intelectual y el agregado de la concentración en la producción y control de los recursos genéticos".

Se hace notar, además, que "la agricultura comercial tiende a incrementar la uniformidad genética y ésta, a su vez, genera la erosión genética", en tanto "los sistemas de propiedad intelectual (patentes y derechos de obtentor) estimulan la agricultura comercial y pueden contribuir a la erosión genética", ya que se conceden derechos de exclusividad para la producción de variedades únicas, uniformes y estables. Los casi exclusivos beneficiarios de estos derechos exclusivos son las grandes compañías que financian las investigaciones fitogenéticas y detentan el control monopólico del mercado de semillas.

Precisamente, otra de las fuertes objeciones a la ampliación excesiva e indiscriminada de los derechos de propiedad intelectual sobre recursos genéticos e innovaciones vegetales se relaciona con ese control que se ejerce sobre la producción y sobre los propios avances de los conocimientos y de la tecnología. Esto acarrea consecuencias que afectan a la libre competencia, que perjudicarán a los productores como una parte debilitada frente al poder de imposición que tendrían las grandes empresas desde posiciones dominantes. Esa gran concentración se viene profundizando, y coloca en muy pocos no sólo el acceso a los recursos genéticos, sino también al conocimiento y al progreso de la tecnología.

Quienes buscan profundizar el derecho de propiedad de estas grandes compañías argumentan que eso constituye un requisito esencial para permitirles inversiones y avances en la investigación y el desarrollo tecnológico. Pero, en realidad, los patentamientos son usados como instrumentos para el control de los mercados, impidiendo el ingreso de otras empresas, la difusión del conocimiento y la libre competencia.

Es así que el número de sociedades independientes que producen semillas en el mundo se redujo drásticamente en los últimos decenios, a causa de la extensión de las protecciones sobre las variedades vegetales, y por extenderse en algunos países (como los Estados Unidos) el patentamiento a los seres vivos. Existen estudios que demuestran que los oligopolios en este rubro no favorecen el proceso de innovación, sino que en general lo retrasan, y las patentes no desarrollan un clima de creatividad sino que lo sofocan, y provocan la interrupción de la libre circulación de las ideas.

Un estudio del doctor Carlos Correa sobre “los acuerdos de la Rueda Uruguay y las patentes” afirma que éstas y otros mecanismos de protección similares “no estimularían la investigación de mejoramiento tradicional, pero sí pondrían entorpecerla, debido al impedimento que los derechos exclusivos generarían para crear nuevas variedades a partir de las que estén protegidas”. Y agrega que no existe evidencia concluyente respecto de una relación positiva protección-innovación, sino por el contrario cita ejemplos de investigaciones trascendentes e inversiones importantes llevadas a cabo sin la existencia de monopolios legales. Hay estudios que afirma que “la patente brinda un estímulo redundante y costoso, pues recompensa invenciones que hubieran visto a luz sin estímulo”. En cambio, esa excesiva protección otorga la posibilidad de lograr una renta monopólica, que “muchas veces tiene poco que ver con el esfuerzo de investigación efectivamente realizado”.

Este autor reitera que además del riesgo monopólico en el proceso de concentración, las posibilidades abiertas por la biotecnología han favorecido la ola de adquisiciones de empresas de semillas por parte de las grandes compañías transnacionales. En ese marco, el patentamiento que se otorgue a sus innovaciones fitogenéticas reforzaría esa tendencia, y elevaría las barreras de entrada en un mercado ya altamente oligopolizado. En ese caso, el monopolio concedido por patentes sobre semillas abre el camino al cobro de regalías en la comercialización de productos, afectando el derecho de los agricultores e impidiendo el uso de semillas logradas en sus cultivos, o sujetándolos al pago por hacerlo.

Frente a estos peligros, es de destacar la defensa del derecho del agricultor, que comenzó a discutirse en 1979 en el ámbito de la FAO, y que “busca conciliar las perspectivas de los países ricos en tecnología y las de los países ricos en genes”. Se trataría entonces de un contrapeso a los derechos de propiedad intelectual, donde se contempla el interés de las dos partes: agricultores y obtentores.

Recientemente (año 2001) se celebró en el ámbito de la FAO el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, suscrito por la mayoría de los países, incluyendo a la República Argentina. En su Preámbulo, afirma que los firmantes son “conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países”, puesto que todos dependen de ellos; y que su conservación y resguardo son esenciales “para la seguridad alimentaria mundial y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras”. Sostiene además que “la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de

estos recursos, constituye la base de los derechos del agricultor”.

El articulado del tratado habla en su parte III, artículo 9º, de los “derechos del agricultor”, y comienza reafirmando que “las partes contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo” a la “conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero” (9.1.)

Continúa el artículo diciendo que las partes “acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor” en relación a los recursos fitogenéticos, “incumbe a los gobiernos nacionales”; y cada parte deberá “adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor” (9.2)

Finalmente, la última parte del artículo sostiene que nada de lo que se dice allí “se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas” (9.3).

Es importante citar al artículo 13, cuando dice que “las partes contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo [...] cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” sea significativa.

En nuestro país, la legislación actual coincide esencialmente con un criterio de equilibrio entre las partes, aunque no mencione en forma explícita el Derecho del Agricultor. No obstante la ofensiva de las grandes empresas semilleras, se estarían respetando todos los acuerdos firmados por la Argentina a nivel mundial.

En este aspecto, en un extenso artículo publicado por el periódico “La Tierra” en abril de 2004, el doctor Casella abunda en argumentos contra el intento impulsado por la SAGPYA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación) de implementar un mecanismo que cercena el derecho del agricultor en beneficio exclusivo de una empresa transnacional.

Allí afirma que “los acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual sobre semillas están suficientemente cumplidos por nuestra legislación actual, y que, en todo caso, las reformas propuestas avanzan sobre esos compromisos, otorgando a los titulares y compañías derechos y defensas superiores a los comprometidos, incluyendo un rol estatal de garantía y ejecución que los excede abiertamente, al ubicar a la administración pública como

agente de determinación y percepción de esos derechos eminentemente privados”.

En igual sentido se expresa, en otro artículo periodístico publicado por el diario “La Nación”, el coordinador de la Comisión de Granos de CRA (Confederaciones Rurales Argentinas), José Carlos Basaldúa, cuando señala que la normativa en nuestro país reconoce acuerdos en el marco de distintos organismos multilaterales, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Naciones Unidas - 1992), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio (GATT-1994), y el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos (Conferencia de la FAO-1983). Dice que “estas disposiciones establecen, entre otras cosas, la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y el acceso a los mismos, introduciendo el criterio de los derechos del agricultor dentro de las normas del derecho internacional”. Y coincidente con la crítica que realiza Casella al proyecto de la SAGPYA, afirma que el mismo “introduce también una modificación contraria a la opinión internacional, y lo hace involucrando al Estado en el cobro de los derechos de reproducción de semilla, actividad que hoy pertenece al ámbito del derecho privado”.

El sistema actualmente vigente en la Argentina, aunque reconoce implícitamente el derecho del agricultor, no es lo suficientemente claro y contundente, como para evitar que funcionarios de distintos niveles intenten a través de resoluciones y reglamentaciones (además de los proyectos fuertemente criticados por las organizaciones agrarias), afectarlo, condicionarlo o cercenarlo. Nuestra ley de semillas (20.247/73) y el convenio UPOV’78 (Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales) aprobado por ley 24.376/94, protegen adecuadamente tanto al obtentor como al agricultor (con la salvedad mencionada más arriba).

En el primer caso (ley 20.247), el artículo 27 sostiene que “no lesiona el derecho de propiedad sobre el cultivar quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su uso propio, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación citogenética”. En el segundo caso (ley 24.376 - Adhesión a UPOV’78), el derecho que se protege al obtentor y que requiere su autorización previa (artículo 5º), no se refiere al caso que el productor utilice la semilla para uso propio.

Frente a la normativa vigente, tanto el INASE (por ejemplo en la resolución 35/96) como la SAGPYA (resolución 52/03) establecen disposiciones que dificultan o encarecen el ejercicio del derecho del agricultor. Más grave aún constituyen los intentos de modificar la legislación vigente, como el proyecto

antes mencionado que impulsara la SAGPYA en el 2004 de establecer el cobro de regalías al adherir al convenio UPOV’91 (fuertemente cuestionado en su momento), o el actual proyecto que elevaría el secretario de la cartera, ingeniero Miguel Campos, al ministro de Economía, Roberto Lavagna, y que dispondría el pago al agricultor por el uso propio de la semilla.

Sería una manera de violar no sólo la legislación vigente y los derechos del agricultor, sino también una modalidad encubierta de aplicar a las semillas un derecho de patentes, lo que está excluido en forma expresa por el artículo 7º, inciso b), de la ley 24.481/96, que dispone que “no son patentables”: “la totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos genéticos relativos al material capaz de conducir su propia duplicación en condiciones normales y libres tal como ocurre en la naturaleza”.

Por todo lo expuesto, y en defensa de los derechos del agricultor, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ricardo C. Taffarel. – Juan C. Marino. – Ernesto Sanz.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Legislación General.

LXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE SALARIO DOCENTE

Artículo 1º – Dispóngase la unificación salarial para el sector docente en todo el territorio nacional, con un monto de haber básico mínimo de pesos setecientos (\$ 700), el que será de carácter remunerativo y bonificable.

Art. 2º – A los efectos del cálculo del haber jubilatorio y, por todo concepto, deberá considerarse a partir de la publicación de la presente el monto establecido en el artículo precedente como salario básico bruto.

Art. 3º – El Estado nacional deberá financiar en su totalidad los incrementos dispuestos en la presente con recursos no pertenecientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de atender el mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley.

Art. 4º – Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, debiendo el Estado nacional

atender las mayores erogaciones que demanden a los mismos la presente adhesión.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ministro de Educación, Ciencia y Tecnología aseguró en el mes de marzo próximo pasado que el aumento para los docentes anunciado por el presidente de la Nación, Néstor Kirchner, entraría en vigor a principios de este año, y sería cobrado en forma retroactiva durante el mes de abril.

Por otra parte, consultado sobre los conflictos docentes que no permitieron el comienzo de clases regular en cinco provincias, señaló que “hay que tener conciencia que cuando se para en el sector educativo lo que se está perjudicando es la educación pública y en particular al chico.

“Hay que encontrar un mecanismo, salidas que no impliquen la pérdida de días de clase. Paulatinamente nos tenemos que poner mucho más duros en garantizar los 180 días. No son los ideales, pero es un piso mínimo para que el chico aprenda lo que la escuela le promete”, indicó a una radio porteña.

Respecto del aumento, advirtió que “los maestros empiezan a tener un piso de dignidad que les permite trabajar con mayor tranquilidad y dedicarse al aprendizaje de los chicos, que es fundamental. Tener un piso mínimo también genera una plataforma común que nos permita recuperar un sistema educativo que en un momento fue nacional y que se fue desestructurando”.

El ministro sostuvo que hay “once provincias que tenían niveles iniciales de salario muy bajo, que impedía a un docente dedicarse a la profesión”. Al inaugurar el 123º período de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente anunció un piso de setecientos pesos para los salarios docentes de todo el país a partir del mes de marzo.

Además ratificó que el incremento correrá a partir de ese mes, pero “se va a cobrar retroactivo durante el mes de abril. Es la primera vez en la historia argentina que se fija un piso salarial para todo el país”. “La desigualdad es muy profunda en la Argentina: los chicos aprenden desigualmente, las escuelas están con infraestructuras muy disímiles, pero también los docentes tenían salarios iniciales que variaban de una provincia a otra con amplios márgenes”, concluyó el presidente ante ambas Cámaras del Congreso.

Pero, ante ello, no puede desconocerse que hemos tenido en otras oportunidades anuncios similares en relación al ámbito educativo. No podemos dejar de comentar que la educación en la Argentina se encuentra en un lamentable estado de crisis.

Este grave conflicto educativo desencadena a su vez, crisis a nivel cultural y social viéndose reflejada sus consecuencias en la economía y política de nuestro país. En un mundo globalizado, donde el único capital que importa al momento de competir es el saber, que hoy se vuelve cada vez más adictivo y ante la necesidad de ingresar a la “sociedad del conocimiento” no podemos permitirnos atravesar problemas de esta índole.

Ante todo lo expresado, y teniendo en cuenta que los docentes de todo el país se encuentran necesitados de estos aumentos en sus haberes, y de gozar de una jubilación digna, es que solicito, que mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

LXIV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Excluir del seno de la Cámara, al señor senador de la Nación, don Raúl Ernesto Ochoa, por inhabilidad moral sobreviniente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Nacional.

Jorge A. Agúndez. – Amanda Isidori. – María D. Sánchez. – Ricardo C. Taffarel. – Liliana Capos. – Gerardo R. Morales. – Mirian Curletti. – Carlos Prades. – Ernesto Sanz. – Norberto R. Massoni. – Alicia E. Mastandrea. – Marcela F. Lescano. – José Zavalía. – Carlos Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor senador nacional Raúl Ernesto Ochoa ha sido condenado por la justicia federal a la pena de dos años y diez meses de prisión e inhabilitación especial por nueve años para ocupar cargos públicos, en la sentencia 234, del 4 de abril del corriente año, obrante en la causa “Ochoa, Ernesto Raúl s/ Av. Inf. artículo 139, inciso d), Cen y Villegas, Osvaldo Javier, Av. Inf. artículo 293 CP”, al encontrarlo culpable de haber votado en la provincia de San Luis, en dos oportunidades, durante los comicios legislativos celebrados el 14 de octubre de 2001. Este hecho ha sido informado a la opinión pública por diversos medios de prensa, lo que ha causado cierta conmoción.

En el año 2001, en oportunidad del análisis de las elecciones y títulos de los señores senadores elec-

tos, los legisladores de la Unión Cívica Radical, Carlos Prades y Eduardo Moro, presentaron observaciones al Dictamen de Mayoría de los integrantes de la Comisión Especial de Poderes (S.-1.693/01), con relación al legislador de la provincia de San Luis. Se formuló expresa reserva legal en consideración a las impugnaciones presentadas por la Unión Cívica Radical y el Frente Grande de la Provincia de San Luis ante el Juzgado Federal correspondiente (P. 170/01 y P. 163/01), para la eventual aplicación de la situación planteada bajo las prescripciones del artículo 66 de la Constitución Nacional. El dictamen de mayoría aconsejó rechazar dicha impugnación, y aprobar la totalidad de las elecciones y títulos de los senadores nacionales titulares y de sus respectivos suplentes.

En la petición particular S.-170/01, el señor Daniel Lisch, en su carácter de presidente de la UCR, distrito San Luis, solicitó que se suspenda el juramento y asunción de senador nacional electo señor Raúl Ernesto Ochoa y adjuntó copia de los autos "Ochoa, Raúl Ernesto s/Av. Inf. artículo 139, Código Electoral Nacional", expediente 432-0-01.

El Código Electoral Nacional, texto ordenado decreto 2.135/83, capítulo II, "De los delitos electorales" artículo 139, delitos. Enumeración, dispone: "Se penará con prisión de uno a tres años a quien: [...] d) suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho. Asimismo en dicho capítulo se dispone como sanción accesoria a quienes cometen alguno de los hechos penados por esta ley, la privación de los derechos políticos por el término de uno a diez años (artículo 145).

La justicia federal se ha expedido; procede que esta Cámara se apreste a analizar el presente pedido de exclusión en ejercicio de la potestad disciplinaria tal como dispone la Constitución Nacional en su artículo 66: "Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno...".

El reglamento del Honorable Senado de la Nación ha previsto el procedimiento para el caso en que un Senador incurra en faltas más graves que las previstas en el título XVII, habilitando a petición de cualquier miembro una medida como la aquí solicitada (artículo 204).

Por tanto, son los propios pares quienes deben evaluar si uno de los miembros del Senado ha quedado incurso en una conducta indigna, con prescindencia del análisis de la conducta penal propiamente dicha que le compete a la justicia analizar. La indignidad que fundamenta la separación del cuerpo puede disponerse con independencia de la sanción penal, aunque en este caso concreto la Justicia ya se haya expedido en ese sentido.

Con la lucidez que lo caracterizaba, sostenía Miguel A. Ekmekdjian, en su *Manual de la Constitución argentina*, que "la inhabilidad moral puede reflejarse en una vida privada o pública indigna o bien en un solo acto inmoral aun sin constituir delito, cuya gravedad impida al legislador seguir ostentando el honor de representar a sus ciudadanos".

La inmunidad parlamentaria, como se sostiene pacíficamente, tiene por función preservar la independencia del Poder Legislativo. De allí que, cuando es un propio miembro del cuerpo quien, en un inaudito hecho de desprecio a las instituciones democráticas, mancha la imagen del Senado ante la opinión pública, se hace presente el poder disciplinario, aquel por el cual cada Cámara es juez de sus propios miembros, para responder conforme mandan las prescripciones legales y constitucionales.

Es propio de todo cuerpo colegiado el disponer de facultades correctivas, casos como el descrito justifica su existencia ya que vulnera la esencia del Poder Legislativo: la elección popular que le otorga la consabida representatividad.

Ante esta situación, de no delegar facultades correctivas sería impropio del cuerpo ante tamaña gravedad de los hechos acontecidos, conformarse con una eventual renuncia, debiendo revisar antecedentes similares como el caso del diputado Luque, en la Cámara de Diputados en el año 1992, que fue excluido por aplicación artículo 66 de la Constitución; y la renuncia del entonces senador Alberto Rodríguez Saá, que dio origen al expediente S.-2.718/00, que fue declarada improcedente y dar por concluido el desempeño del cargo de senador nacional por haber incurrido en una situación de incompatibilidad manifiesta (con dictamen del 14/3/2001).

Por los fundamentos expuestos y lo que se agregará en el momento de su tratamiento, solicito a mis pares que me acompañen con la sanción del presente proyecto de resolución.

Jorge A. Agúndez. – Amanda M. Isidori.
– María D. Sánchez. – Ricardo C.
Taffarel. – Liliana Capos. – Gerardo
R. Morales. – Mirian B. Curletti.
– Carlos A. Prades. – Ernesto R. Sanz.
– Norberto Massoni. – Alicia E.
Mastandrea. – Marcela F. Lescano.
– José L. Zavalía. – Juan C. Marino.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

LXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación de la Nación, informe a la brevedad posible acerca de lo siguiente:

1. Motivos por los cuales ciertos proyectos institucionales de financiamiento y equipamiento enviados a través de la Dirección del Nivel Medio de la Provincia de Río Negro, al Instituto Nacional de Educación Tecnológica –INET– en el año 2004 habiendo sido aprobados, no se efectivizaron.

2. A sabiendas de la duplicación del presupuesto para este tipo de proyectos para el año en curso, qué medidas se tomarán con proyectos de las características enumeradas en el punto 1.

3. Listado detallado de proyectos institucionales presentados durante el año 2004 por parte de la provincia de Río Negro y el destino de cada uno de ellos.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente pedido de informes la situación por la que atraviesan ciertas instituciones educativas de la provincia de Río Negro, tanto de nivel medio como terciario.

Específicamente, motiva el presente una de ellas: el Centro de Formación Profesional N° 1 (Escuela de Hotelería y Gastronomía) de San Carlos de Bariloche, que cumplió 19 años de labor ininterrumpida dentro de la comunidad.

Dicho establecimiento forma en gastronomía y hotelería proveyendo de esta manera, valiosísimos recursos humanos a la principal industria local. Contando con alumnos de todo el país, en el año 1999 firmó un convenio con el Consejo Provincial de Educación gracias al cual incorporó a sus cursos, la carrera de nivel medio de técnico en hotelería y gastronomía.

Esta escuela tiene dos tipos de enseñanza: por un lado la posprimaria, que apunta a la formación en puestos puntuales de trabajo con salida laboral (mozo, barman, recepcionista, cocina y repostería) y por el otro, la formación integral del alumno en lo que a hotelería y gastronomía se refiere, de tres años de duración.

La escuela intervino en dos proyectos institucionales durante el año 2004, enviados a través de la Dirección de Nivel Medio de la provincia, al Instituto de Educación Tecnológica –INET–. Uno de ellos fue el Proyecto de Financiamiento para Talleres y Laboratorios de Escuelas de Formación Profesional: equipamiento de los recursos tecnológicos (para su sector de formación profesional). El otro proyecto es el de financiación de equipamiento para talleres y laboratorios de escuelas técnicas: aula de demostración (para el sector de escuela técnica).

Ambos proyectos fueron aprobados, pero no se efectivizó el envío “por cuestiones presupuestarias”, suponen los responsables de la institución.

Para esta institución en especial, pero en general para tantas otras instituciones que independientemente de la loable tarea comunitaria, han participado y participan denodadamente de proyectos institucionales que buscan fortalecer instalaciones y servicios que ofrecen a la comunidad, es que el presente pedido de informes encuentra su razón.

Por lo expuesto hasta aquí, solicito a mis pares la aprobación del presente.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio de las autoridades del Ministerio de Educación, tenga a bien otorgarle al Centro de Formación Profesional N° 1 (Escuela de Hotelería y Gastronomía) de la provincia de Río Negro, la atención de sus necesidades en equipamiento e infraestructura.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Formación Profesional N° 1 (Escuela de Hotelería y Gastronomía) de San Carlos de Bariloche viene cumpliendo 19 años de labor ininterrumpida dentro de la comunidad.

Dicho establecimiento forma en gastronomía y hotelería proveyendo de esta manera, valiosísimos recursos humanos a la principal industria local. Contando con alumnos de todo el país, en el año 1999 firmó un convenio con el Consejo Provincial de Educación gracias al cual incorporó a sus cursos, la carrera de nivel medio de técnico en hotelería y gastronomía.

Esta escuela tiene dos tipos de enseñanza: por un lado la posprimaria, que apunta a la formación en puestos puntuales de trabajo con salida laboral (mozo, barman, recepcionista, cocina y repostería) y por el otro, la formación integral del alumno en lo que a hotelería y gastronomía se refiere, de tres años de duración.

La escuela intervino en dos proyectos institucionales durante el año 2004, enviados a través de la Dirección de Nivel Medio de la provincia, al Instituto de Educación Tecnológica –INET–. Uno de ellos fue el Proyecto de Financiamiento para Talleres y Laboratorios de Escuelas de Formación Profesional: equipamiento de los recursos tecnológicos (para su sector de formación profesional). El otro proyecto

es el de financiación de equipamiento para talleres y laboratorios de escuelas técnicas: aula de demostración (para el sector de escuela técnica). Ambos proyectos fueron aprobados, pero no se efectivizó el envío "por cuestiones presupuestarias", suponen los responsables de la institución.

Dentro de la gama de sus necesidades de equipamiento e infraestructura, podemos destacar:

– Construcción de un amplio centro de recursos tecnológicos, como ámbito de aprendizaje y de encuentro entre docentes, entre docentes y alumnos y entre docentes, alumnos y profesionales del ámbito de la hotelería y gastronomía; salón que debería ser amplio.

– Equipamiento necesario para el salón multicultural: retroproyector de transparencias, pantalla para proyector, minisistema musical, equipo de audio, videograbadora, TV 29".

– Equipamiento en maquinarias de lavadero.

– Readecuación de trece habitaciones que actualmente están inhabilitadas, que requieren instalación eléctrica y agua, grifería, calefacción, revoques, pintura y cortinas.

– Computadoras con impresoras para las oficinas de dirección, vicedirección y secretaría.

– Biblioteca para docentes.

Por lo expuesto hasta aquí y a la espera de que el ministerio citado atienda algunas de estas necesidades, es que solicito a mis pares la aprobación del presente.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DESPENALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION VITAL DE VOLUNTAD

Artículo 1° – Refórmase el artículo 83 del Código Penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que instigare a otro al suicidio, si éste se hubiese tentado o consumado. No serán punibles quienes actúen en cumplimiento de una declaración vital de voluntad, emitida en los términos prescritos por el artículo 1.985 del Código Civil.

Art. 2° – Agréganse al artículo 1.985 del Código Civil los siguientes párrafos:

Toda persona capaz mayor de 18 años puede emitir declaraciones vitales de voluntad, por medio de las cuales:

a) Instituya a otra u otras personas como apoderadas para tomar decisiones sobre actos que la conciernan, en caso de hallarse privada de conocimiento o de haber perdido el discernimiento necesario. Esta institución se rige, en todo cuanto sea aplicable, por las reglas de este código para el mandato. No puede haber identidad entre el médico tratante y el apoderado instituido;

b) Acepte o rechace en forma anticipada determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de fundamentos.

Es obligación del otorgante de una declaración vital de voluntad, ponerla en conocimiento del profesional de la salud que lo trate, y es deber de este último respetar la voluntad expresada en ella, inclusive en casos de urgencia, sin que ello pueda hacerlo incurrir en responsabilidad alguna. La reglamentación establecerá las formas mínimas que deben reunir las declaraciones vitales de voluntad, respetando los principios de gratuidad y de certeza.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En recientes días, el mundo entero, conmovido por el caso de la ciudadana estadounidense Terri Schiavo, se planteó la cuestión de la importancia y necesidad de que los ordenamientos jurídicos brinden a las personas la posibilidad de emitir declaraciones vitales de voluntad que les permitan, cuando se hallan aún en plena capacidad de hecho, resolver los pasos que desean que se adopten, o que se eviten, en caso de que, en el futuro, de resultas de una situación patológica, pierdan esa voluntad jurídicamente respetable.

No es el tópico ajeno a esta Honorable Cámara. Ya hace dos años, con nutridos fundamentos, presentamos aquí un proyecto integral de ley reguladora de las relaciones entre médicos y pacientes, donde estas instituciones eran tratadas claramente, en términos sustancialmente concordantes con los de esta propuesta que hoy introducimos. Derivado a la Comisión de Salud y Deporte, aquel proyecto fue objeto de un extenuante trabajo por parte de los señores y señoras legisladores y de sus asesores, creándose incluso una subcomisión informalmente

a ese efecto. No faltaron tampoco convocatorias a especialistas de primerísimo nivel, quienes fueron entrevistados en ese ámbito, y respondieron a las dudas y preguntas que se les plantearon.

Los preceptos inherentes a estas manifestaciones de voluntad resultaron pulidos en el curso de esta fecunda labor, arribándose a los textos que, sustancialmente, inspiran esta nueva propuesta. Desgraciadamente, en razón de hallarse esas normas dentro del contexto de un proyecto integral y complejo, los estrechos plazos reglamentarios se impusieron, y el trámite caducó al terminar el período del 2004. Por eso, como tanto trabajo no debe caer en saco roto, y como la cuestión base en este punto que nos ocupa es, decididamente, de índole penal, hemos resuelto plantearla en forma separada, para mejorar sus posibilidades de convertirse en ley, en orden a brindar respuestas adecuadas a una problemática urgente. Pero esta propuesta se beneficia, pues, del bienio de profunda labor parlamentaria.

Los textos sugeridos son acordes a los tiempos que corren, donde la bioética, disciplina destinada a brindar los cimientos filosóficos en estas áreas, ha ofrecido mucho aporte, y lo hemos considerado atentamente. Ha actuado como asesor para su redacción, en efecto, de forma directa, el especialista Ricardo D. Rabinovich-Berkman, presidente del Instituto de Bioética de la Universidad del Museo Social Argentino, director de la maestría en aspectos bioéticos y jurídicos de la salud de esa misma casa de altos estudios, miembro de la Comisión Directiva del Comité Académico de Ética en Medicina, creado por la Academia Nacional de Medicina, y de la Comisión Nacional de Bioética de la República del Ecuador, además de profesor de materias bioéticas y biojurídicas en numerosas universidades argentinas y extranjeras.

En forma indirecta, nos han asesorado los escribanos Nelly Alicia Taiana de Brandi, y Luis Rogelio Llorens, autores del libro ya clásico *Disposiciones y estipulaciones para la propia incapacidad* (Buenos Aires, Astrea, 1994), e incansables luchadores por la vigencia de estas manifestaciones de voluntad. Merced a su tesón, el 23 de abril del 2004, en la provincia de Buenos Aires se abrió el primer registro público para estos actos existente en el país, en feliz aceptación, largo tiempo esperada, de estas instituciones entre nosotros (Llorens, Luis R., Taiana de Brandi, Nelly A., *Registro de actos de autoprotección en previsión de una eventual incapacidad: el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, otra vez pionero en materia registral*, en "Persona", XXXII, agosto del 2004, <http://revistapersona.8m.com/32Llorens.htm>).

La doctrina denomina a estos actos "declaraciones vitales de voluntad" (*Derecho civil*, parte general, Buenos Aires, Astrea, 2000, pp. 319 y ss.; *Actos jurídicos y documentos biomédicos*, Buenos Aires, "La Ley", 2004, pp. 339 ss.), terminología que

hemos adoptado en este proyecto, por considerarla la más adecuada, en razón de los fundamentos que el citado libro vierte en la segunda de sus obras. Son sustancialmente análogos a los que Taiana de Brandi y Llorens llaman "disposiciones para la propia incapacidad", y otros juristas "actos de autoprotección" (denominación adoptada, como se vio, por el Colegio de Escribanos bonaerense).

Se trata de instituciones que ya gozan de una larga y fértil presencia en gran parte del mundo, y que se fueron construyendo a partir de situaciones concretas y de planteos abstractos. Rabinovich-Berkman se extiende a su respecto en su ya referida obra *Actos jurídicos y documentos biomédicos*, y los escribanos Taiana de Brandi y Llorens, en su mencionado libro demuestran su adecuación a nuestras instituciones básicas y a los tratados internacionales con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, en virtud del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Por medio de las declaraciones vitales de voluntad, el paciente deja establecidas decisiones propias para sí mismo, previendo el caso de hallarse enfermo gravemente y privado de la capacidad efectiva de resolver. Hace lustros que venía pidiendo la mejor doctrina local su recepción. La primera alternativa propuesta, es la de instituir a otra u otras personas como apoderadas para tomar decisiones que conciernan al paciente. Este apoderado, a diferencia de lo que sucede con el mandatario común, que cesa en su representación al perder la capacidad su instituyente, entra en funciones, justamente, en caso de hallarse privada de conocimiento o de haber perdido el discernimiento necesario la persona que lo designó.

Se trata de la fecunda institución internacionalmente conocida como "poder perdurable", surgida en los Estados Unidos de América y hoy despararrada por infinidad de países. Por sus peculiaridades, se dispone que ella se regirá, en todo cuanto sea aplicable, por las reglas del Código Civil para el mandato, que es la figura base de la que se ha desprendido (y de allí su ubicación dentro del Código Civil). Para evitar eventuales colisiones de intereses, y brindar una mayor tranquilidad al instituyente y a su médico tratante, se prohíbe que éste sea el apoderado.

El "poder perdurable" es un mecanismo que brinda a todo sujeto un altísimo grado de seguridad y control sobre su propia vida y su propio cuerpo. Puede decirse sin tapujos que estas instituciones constituyen uno de los mayores logros del hombre en su lucha por la dignidad, la autoconstrucción y la existencia plena.

En segundo lugar, se deja asentada la prerrogativa de toda persona de expresar, en forma anticipada, su aceptación o rechazo de determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos. Esta fórmula, por su amplitud, incluye desde las transfu-

siones de sangre hasta las maniobras de resucitación (cubiertas por las célebres órdenes llamadas en los Estados Unidos de América “DNR” –de “*do not resuscitate*”, “¡no resucitar!”– que tanto éxito han tenido en ese país, y de allí se han impuesto en otras latitudes), e incluso el llamado “derecho de morir en la propia casa”, que viene siendo reclamado por los juristas argentinos desde hace años (ver Rabinovich-Berkman, *Derecho civil*, pp. 327-329).

El precepto no requiere por parte del otorgante la emisión de sus fundamentos. En ello seguimos el criterio asentado por la Corte Suprema de Justicia en el famosísimo fallo Bahamondez Marcelo s/medida cautelar (1993, “La Ley”, 1993-D-130), donde, al respaldar una decisión vital abstencionista (la de un paciente que se oponía a recibir una transfusión de sangre), dijo que lo hacía “con total independencia de la naturaleza de las motivaciones de la decisión del paciente, en la que obviamente le es vedado ingresar al tribunal en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Nacional en la más elemental de sus interpretaciones”. El criterio contrario, dijo el alto tribunal, “significaría convertir el artículo 19 de la Carta Magna en una mera fórmula vacía, que sólo protegería el fuero íntimo de la conciencia en aquellas conductas de tan escasa importancia que no tuvieran repercusión en el mundo exterior”.

Obviamente, las declaraciones vitales de voluntad, máxime al constituir una novedad entre nosotros, requerirán de normas claras que impongan a los profesionales de la salud el respeto pertinente. A tales fines, el proyecto no sólo consagra ese deber, sino también, como lógica contrapartida, el de los pacientes de ponerlas en conocimiento de sus facultativos. Ello forma parte de la obligación de sinceridad y apertura del enfermo para con su galeno, cuyos correlatos son el secreto profesional y el deber de cumplimiento.

Como una de las mayores objeciones que se han levantado alguna vez contra estas instituciones es la atinente a la inseguridad de los profesionales, se hace necesario aclarar que el cumplimiento, por su parte, de las declaraciones vitales de voluntad, no podrá hacerlos incurrir en responsabilidad alguna, civil, penal, o de cualquier otra índole. Especialmente, se trata de aventar el fantasma de la asistencia al suicidio. De allí, la reforma que se propone al Código Penal, dejando bien nítida la exoneración de este supuesto.

Las cuestiones inherentes a las formas mínimas que deberán reunir las declaraciones de voluntad para su validez, se ha entendido que pueden ser dejadas al nivel reglamentario, para permitir en ese punto mayor flexibilidad. Sin embargo, se deja a salvo que se deberán respetar los principios de gratuidad y de certeza. Este tipo de actos, por su naturaleza existencial, deben poder ser accesibles al grado extremo para cualquier interesado, y al propio tiempo no han de ofrecer flanco a la duda.

Muy recientemente, el 18 de marzo del 2005, en solemne acto público, con la presencia del señor ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires, y palabras laudatorias del doctor Julio César Rivera, uno de los más eminentes civilistas del país, el señor presidente del Colegio de Escribanos bonaerense declaró inaugurado y en funcionamiento el referido Registro de Actos de Autoprotección. Pocas semanas antes, un proyecto de ley en sentido coincidente tuvo entrada en la legislatura de dicha provincia.

Más cercana aún ha sido la doctrina unánime recogida en el II Encuentro de Trabajo Interdisciplinario sobre Aspectos Bioéticos y Jurídicos de la Salud, que tuvo lugar en Buenos Aires el 1º de abril del 2005, y donde se trató extensamente el tema, a partir de una profunda exposición de los escribanos Taiana de Brandi y Llorens, con plena aceptación de estas instituciones (téngase presente la inmediatez del evento con la muerte de Terri Schiavo) por parte de los presentes, entre quienes cabe destacar a médicos legistas como Alfredo Achával (autor de la ley 17.132, de ejercicio de la medicina), bioeticistas como Teodora Zamudio, civilistas como Manuel O. Cobas, biólogos como Carina Maguregui, psicólogos como la profesora Beatriz Barbesi, y muchas otras figuras relevantes más.

Creemos, señor presidente, en definitiva, estar proponiendo una reforma que traerá a los argentinos un mayor dominio de su propia existencia, en etapas cruciales de ésta, brindando a su vez tranquilidad a los médicos, en concordancia con los requerimientos de la doctrina, y los avances de la jurisprudencia, de la bioética y de la ciencia médica. Nuestro país necesita encarar de una vez estas cuestiones, y creemos haberlo hecho en esta propuesta.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Legislación General.

LXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécese que a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley, todas las facturas emitidas por las empresas prestatarias de servicios públicos a sus usuarios, deberán consignar si el titular registra deudas por períodos anteriores al facturado. Y si en su texto no constare la existencia de deuda anterior, dicho instrumento una vez abonado servirá como certificado de libre deuda.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Bussi – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como fin último, dar a los usuarios de servicios públicos, un certificado mensual o bimestral, según el caso, de libre deuda, y que con ese aval se pueda realizar todo trámite en que se solicite el mismo sin necesidad que tenga que hacerse gestión paralela en las diferentes compañías prestatarias del mismo.

Los servicios públicos resultan esenciales, ya que satisfacen necesidades básicas e indispensables de los usuarios, como agua corriente, redes cloacales, electricidad, gas, teléfonos, etcétera, y resulta uno de los temas más importantes y controvertibles en el derecho del consumidor.

El pueblo argentino cuenta con amplia experiencia en reclamos, basados en muchos casos por la deficiente atención administrativa contable de las empresas reclamantes, esto a los usuarios a la costumbre de tener que archivar por todo el tiempo que implica la prescripción, ingentes cantidades de papeles, ante el temor de futuros e injustificados reclamos.

La vida moderna cuyas complejidades todos conocemos, nos implica cotidianamente tener que estar guardando papeles, comprobantes y todo tipo de documentación que avale el cumplimiento en fecha y forma de nuestras obligaciones, ya sea fiscales, comerciales y o de otra índole.

Con este proyecto, la idea que impulso es básicamente reducir esa tarea de archivo, obligando a las empresas a ser responsables de sus sistemas de administración, y no obligar al usuario con la carga de tener archivada toda aquella documentación en resguardo de la posible ineficiencia de las empresas.

Para ello, las empresas prestatarias de servicios públicos, deberán al momento de elaborar sus facturas, además de cumplimentar con las previsiones legales al respecto, incluir en el contenido del instrumento, el detalle de si existe deuda impaga correspondiente a períodos anteriores al que se está facturando.

Esto que no es absolutamente novedoso, ya que algunas empresas lo están aplicando, con un sentido informativo, casi recordativo de lo que el usuario le está debiendo, la idea es que se convierta en una obligación y que la constancia de la inexistencia de deuda, una vez cancelado el instrumento en debida forma y tiempo, le otorgue a dicho comprobante el carácter de certificado de libre deuda.

Es decir, ese instrumento, debidamente abonado por el usuario, constituye un instrumento apto y con las formalidades suficientes para liberar al usuario de futuros reclamos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo A. Bussi – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales (para conocimiento de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones).

LXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 100º aniversario de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, que cumplirá su centenario el 26 de mayo, y fuera fundada como una asociación civil sin fines de lucro, la que ha permitido mantener el equilibrio de intereses entre los distintos sectores que intervienen en el comercio de granos.

Ramón Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina es un país privilegiado en materia agroindustrial a nivel mundial, lo que permite que un elevado porcentual de sus cosechas sea destinado a la exportación, siendo esta actividad la que genera mayores ingresos a nuestro país.

Dentro de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, se encuentra la Cámara Arbitral, que fuera fundada en 1905 como una asociación civil sin fines de lucro, cumpliendo funciones siempre relacionadas con el comercio de granos y actuando como “amigable componedor” entre las partes contratantes, emitiendo fallos que son apelables antes los órganos judiciales correspondientes.

También realiza labores como órgano de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosas, y otros subproductos para señalar su condición y calidad.

Al mismo tiempo también se encuentra habilitada para extender certificaciones para aceites y subproductos con validez internacional.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito a los señores senadores me acompañen con su voto favorable para el presente proyecto.

Ramón Saadi.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXX**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, remitiera a la brevedad a este cuerpo el legajo del mayor Rafael Mercado y los fundamentos de la medida disciplinaria por el que se dispuso su relevo en el mando como segundo jefe de la Compañía de Inteligencia III, con asiento en la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.

Ramón Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mayor Rafael Mercado ha sido sancionado con el relevo como segundo jefe de la Compañía de Inteligencia III, con asiento en la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.

Conforme informes periodísticos, la principal causa de dicha medida disciplinaria sería una carta que la esposa del citado militar, María Cecilia Pando, hiciera llegar al diario "La Nación", de la Capital Federal, y que fuera publicada en la sección de cartas de lectores del día 30 de marzo del corriente año.

En dicha misiva se vertían opiniones de la situación existente respecto del obispo castrense, monseñor Baseotto, y se efectuaban críticas al gobierno por las medidas adoptadas sobre dicha temática.

Es de hacer notar que la autora de la carta ha expuesto que no obró siguiendo indicaciones de su esposo, que el mismo no estaba al tanto de lo sucedido y reivindicó su derecho a exponer libremente sus ideas.

Si la medida disciplinaria aplicada tuviera como origen las libres opiniones provenientes de una ciudadana que sólo posee un vínculo afectivo con el sancionado, estaríamos ante una medida a todas luces arbitraria e inaceptable.

El presente proyecto tiene por objeto requerir del ministerio interviniente precisiones respecto de los fundamentos utilizados para aplicar el relevo del mayor mercado, así como copia de su legajo personal con el fin de poseer una acabada visión de su labor profesional.

Por estas razones, solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón Saadi.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

LXXI**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la dependencia que corresponda,

informe a este cuerpo si existe algún tipo de restricción para el ingreso a la Casa de Gobierno para los medios de información, en especial para representantes del semanario "Noticias", de la Editorial Perfil.

Ramón Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su edición del sábado 12 de marzo del corriente, la revista "Noticias", en su página 7, bajo el título "A nuestros lectores", publica una serie de interrogantes entre los que cita en forma textual la siguiente: ¿Por qué [la revista] "Noticias" es el único medio argentino que tiene prohibido el ingreso a la Casa de Gobierno?

De confirmarse esta aseveración, en nuestra joven y estable democracia, el hecho significaría un claro retroceso que nos llevaría de regreso a tiempos de censura y listas negras que creíamos haber superado largo tiempo atrás.

Ante estas expresiones del semanario, corresponde una pronta aclaración a la opinión pública que desmienta o ratifique las expresiones vertidas por este medio gráfico.

Por estas breves consideraciones, solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón Saadi.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXII**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, Jefatura de Gabinete, por intermedio de la Secretaría de Deportes, informe a este cuerpo respecto del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD), sobre los siguientes aspectos:

1. Actual estado de la infraestructura para las diversas disciplinas deportivas y los trabajos en ejecución con el objeto de mejorar su capacidad competitiva.

2. Detalle de los subsidios asignados a este centro y detalle de las partidas efectivamente liquidadas, con expresa indicación de su destino.

Ramón Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Juegos Panamericanos de Río de Janeiro 2007 y los Juegos Olímpicos de Beijing 2008 son para nuestros atletas un presente.

De nada serviría pensar en medallas, si las diversas disciplinas en que participarán no son planificadas con tiempo; dos o tres años es poco en lo referente al deporte de alto rendimiento.

Oportunamente se informó a la opinión pública sobre diversos proyectos de modernización en infraestructura y tecnología a llevarse a cabo en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.

Así el director nacional técnico deportivo de la Secretaría de Deportes indicaba que: “Como año posolímpico pensamos que es importante atacar los problemas de infraestructura y de comodidad para los deportistas, de cara a un nuevo ciclo panamericano y olímpico. La idea es disfrutar de la inversión antes de fin de año”, decía en el curso del año 2004.

El CENARD debe volver a ser lo que fue en su idea original; debiendo impulsar todo lo que permita que el deportista se sienta cómodo y con los recursos necesarios para desarrollar su tarea.

En aquel momento se enumeraron las obras que se llevarían adelante: renovación y ampliación del gimnasio, compra de aparatos de gimnasia deportiva y un nuevo tatami para judo; adquisición de insumos como un analizador de consumo de oxígeno y un generador de ultrasonido para el departamento médico y ampliación y reacondicionamiento de las distintas áreas de entrenamiento.

Para estos emprendimientos el presupuesto de la secretaría fue incrementado en aproximadamente 15 millones de pesos.

Diversos matutinos nacionales informan sobre supuestas irregularidades en cuanto a incumplimiento de obligaciones asistenciales y edilicias que estarían produciéndose en el CENARD, especialmente referida a asistencia y estado de las instalaciones destinadas a los deportistas, entre ellos:

1. Estado deficitario de las instalaciones destinadas al entrenamiento de los deportistas.
2. Subsidios entregados para que los representantes argentinos en los distintos eventos puedan hacer frente a los gastos que éstos insumen.

La somera descripción antecedente justifica que este Senado se informe detalladamente, requiriendo de la autoridad correspondiente los datos que permitan evaluar con precisión la situación planteada, motivo por el que solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón Saadi.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés, la realización de la Jornada “Estación de las culturas” a realizarse el día 22 de abril del co-

rriente año, en el Centro Cultural Ferroviario “El Perro” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de conmemorar el Día Mundial de la Tierra.

Sonia Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día de la Tierra fue celebrada por primera vez en los Estados Unidos, Canadá y varios países de Europa Occidental, el 22 de abril de 1970. Su principal objetivo fue y es desarrollar una conciencia ambiental, en donde participen las autoridades estatales, provinciales y municipales, la sociedad civil, las organizaciones ambientales no gubernamentales y las personas con ánimo de analizar los problemas ambientales del planeta y comprometerse con su solución desde la Carta de la Tierra, que es resultado de una serie de acontecimientos siempre orientados a la preservación de nuestro “hogar”.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 fue el primer paso para consolidar la Carta de la Tierra, teniendo como objetivo principal el equilibrio ecológico. Más adelante en 1987 en el informe “Nuestro Futuro Común” de la Comisión de Brundtland preparado para la Cumbre de la Tierra, se menciona la necesidad de nuevos cambios en la sociedad para darle paso al desarrollo sostenible y prescribir nuevas normas de apropiación por parte de los individuos hacia su entorno.

La Carta de la Tierra 1992 y el taller internacional sobre la misma, La Haya 1995, se convirtieron en espacios de reflexión y participación dando origen al primer borrador de esta declaración. Es así como surge el documento “Resumen y encuesta: principios de conservación ambiental y desarrollo sostenible”, que constituye el antecedente del primer borrador de referencia de la Carta de la Tierra.

La Carta de la Tierra se concibe como un código de conducta universal y el Día de la Tierra, que comenzó como un movimiento de protesta ha evolucionado hacia una celebración global del medio ambiente y de nuestro compromiso con su protección. La historia de este día refleja el crecimiento de la conciencia ambiental en el transcurso del último cuarto de siglo, y es el legado de la noción inequívoca de que el medio ambiente es objeto de inquietud universal.

Hoy la Tierra resiste como puede las constantes agresiones que erosionan cada vez más la vida del planeta. Fenómenos como el efecto invernadero, la destrucción y la contaminación de los suelos no son más que una escalofriante muestra de los riesgos que amenazan el medio ambiente terrestre. Por ello, ahora, nuestro gran desafío es forjar y mantener una sociedad sostenible y amar la vida en la Tierra.

Cabe entonces preguntarnos qué es amar la vida en la Tierra y podemos afirmar que es:

– Cuidar y mantener limpio el aire, el suelo, y la conservación de la flora y la fauna.

– Mantener limpio el lugar en que vivimos, reducir la basura que producimos, usar elementos reciclables y biodegradables.

– Querernos a nosotros mismos y a los demás seres humanos, conservando el hábitat.

– Evitar el uso de agroquímicos, pesticidas, insecticidas y otros elementos perjudiciales para los seres vivos.

– Luchar contra la contaminación del aire, contra los derrames de petróleo.

– Luchar contra la deforestación sin planificación adecuada de reposición de los árboles en la Tierra.

– Evitar la matanza de animales (ballenas, elefantes, rinocerontes, leones, etcétera.)

– Apoyar las campañas contra los basureros nucleares, contra la extinción de animales marinos, tetrastres, la fauna y la flora.

– Tratar de salvar la extinción de animales en vías de desaparición.

– Respetar los derechos de los animales.

– En síntesis, es evitar el desequilibrio ecológico.

El paso primordial para tomar conciencia de la defensa y conservación de toda la vida en el planeta Tierra es meditar sobre ello, dedicar un tiempo a pensar y reflexionar sobre el estado de deterioro a que ha llegado nuestro “hogar”, sobre la conservación de las especies vegetales, sobre los animales domésticos y sus derechos, sobre ejemplares en vías de extinción, sobre posibles soluciones a la basura en el mundo y sobre el apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales de lucha por la preservación de la vida en el planeta.

Para realizar esta reflexión es que el Centro Tupí Guaraní República Argentina y el Centro Cultural Ferroviario “El Perro”, han dispuesto realizar la Jornada “Estación de las culturas” y poder expresar el interés y compromiso en la protección del medio ambiente y la diversidad biológica, reflejando el crecimiento de una conciencia ambiental. Asimismo, difundir y revalorizar todo el acervo cultural de los pueblos originarios, que como primeros guardianes de la Tierra, son hijos de ella.

En esta ocasión, las actividades a desarrollar serán: Ceremonia indígena, exposición de artistas plásticos y escultores, ciclos de poesía, muestra de artesanía indígena, música y danza (populares y autóctonas), concurso de pintura y dibujo para alumnos de escuelas primarias, proyección de documentales, entre otras y su beneficiaria directa, sin ninguna duda, será la sociedad en general.

Porque sólo la ética de precaución, moderación y solidaridad, junto con los límites a nuestro consumo voraz del mundo biofísico, pueden hacer frente a los desafíos de las crisis ecológicas globales y,

porque ha llegado el momento de recuperar el sentido de la palabra “basta” al cambio climático, a la deforestación, a la escasez de agua limpia o a la contaminación nuclear, química y genética, todo cuanto pretende destacar la Jornada “Estación de las culturas”, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Sonia Escudero.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Programa de Fortalecimiento del Sector Ladrillero, en el marco de los postulados de “Chaco capacita”, organizado por el Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco y la colaboración del AIPO perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, realizado el 6 abril de 2005, en el kilómetro 20 de la ruta 16 de la provincia del Chaco.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el programa “Chaco capacita”, se realiza el fortalecimiento del sector ladrillero, organizado por el Ministerio de la Producción y la Secretaría de Desarrollo Social de la provincia del Chaco.

Esta primera experiencia ha sido realizada con la participación de numerosos ladrilleros de las localidades de Cote Lai y Basail, en la explotación de Eduardo Sturla, ubicado en el kilómetro 20 de la ruta nacional 16.

El programa creado para el sector ladrillero, uno de los sectores más vulnerables, cuenta con un elevado índice de necesidades básicas insatisfechas. Razón por la cual esta jornada tiene por objetivo principal fortalecer la capacidad empresarial, mejorar la calidad de los productos y su correspondiente comercialización.

Las actividades programadas a lo largo de toda la jornada previeron en el desarrollo temático la inclusión de charlas referidas a los distintos tipos de suelos, liga (función, tipos, dosificación), pisaderos (medidas y profundidad) y herramientas; preparación del barro, estacionamiento, preparación de ladrillos, extracción y corte, moldes, cancha y pedales; quema, horno, transporte, estibado y comercialización.

Temas de fundamental importancia como el impacto ambiental y la evaluación del mismo fueron tratados a fondo. Consideramos que en zonas del país

donde existen considerables demandas de este insumo, es fundamental la capacitación a los pequeños productores que lo generan, su asistencia asegurará el ingreso al grupo familiar para satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

LXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Decenio Internacional para la Acción: “El agua fuente de vida 2005-2015”, proclamado por la Organización de Naciones Unidas, mediante resolución 58/217 el 23 de diciembre de 2003, que se inició el 22 de marzo de 2005 y se extenderá hasta el año 2015.

Mirian B. Curletti. – Amanda Isidori. – Carlos A. Prades.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, la administración racional del agua ha alcanzado una importancia de dimensión mundial, pues aquélla se presenta como un recurso escaso que desafía a la creciente demanda de la humanidad. A esta problemática se suman factores como las prácticas agrícolas irracionales, el crecimiento de la población urbana, la contaminación acuífera, los servicios sanitarios deficientes y los conflictos armados, entre otros, que impiden que la satisfacción de este recurso llegue a todas las poblaciones.

Ante esta problemática, la Organización de Naciones Unidas, mediante la resolución 58/217, proclamó el 23 de diciembre de 2003 el Decenio Internacional para la Acción: “El agua fuente de vida”, cuyo inicio fue el 22 de marzo de 2005 por ser el Día Mundial del Agua, hasta el año 2015. “El decenio tiene como objetivos ocuparse más a fondo de las cuestiones relativas al agua en todos los niveles y de la ejecución de los programas y proyectos relativos al agua, y que al mismo tiempo se trate de asegurar la participación e intervención de la mujer en las medidas de desarrollo relacionadas con el agua.”

En el Decenio Internacional para la Acción: “El agua fuente de vida”, se pretende fomentar la conciencia en el sentido de que el recurso hídrico, es esencial para alcanzar el desarrollo sostenible, en particular, para lograr el equilibrio de los ecosistemas, la erradicación del hambre, la pobreza y el man-

tenimiento de la salud mundial entre los individuos. Entre sus objetivos se promueven aquellos contenidos en la Declaración del Milenio, relacionados con el agua y el saneamiento, es decir, la reducción a la mitad, para el año 2015, del porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable o no puede costearla.

El propósito consiste en reducir a la mitad, el porcentaje de personas que carenciadas de agua potable, servicios de saneamiento y que a la fecha, superan los dos mil seiscientos millones (aproximadamente el 40 % de la población del planeta).

Dos millones de toneladas de desechos –residuos industriales y químicos, vertidos humanos y desechos agrícolas– son arrojados diariamente en aguas receptoras. Esta situación se agrava si tomamos en cuenta que 1.100 millones de personas carecen de agua y 2.400 millones no tienen acceso a los sistemas de saneamiento, provocando un círculo vicioso entre enfermedades de tipo gastrointestinales, la pobreza y en el peor de los casos la muerte.

Ante la crisis de escasez y mal uso del agua, los organismos de las Naciones Unidas y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, promueven la utilización de métodos adecuados en la administración del agua a nivel mundial en beneficio de los individuos y de los ecosistemas dentro del concepto del desarrollo sostenible.

El agua resulta fundamental para el desarrollo sostenible, en particular para la integridad del medio ambiente y requiere en su valor el compromiso de ordenar mejor los recursos hídricos, que constituyen nuestro único medio de supervivencia y encaminar un desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti. – Amanda Isidori.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización del Proyecto de Integración Regional para el Intercambio de Información, Productos y Servicios y Capacitación Informal por Parte de estas Entidades sin Fines de Lucro, trabajo que se realizará en Paraguay con las provincias de Corrientes, Formosa, Misiones de la República Argentina, durante el mes de abril del 2005.

Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano. – Carlos A. Prades. – Amanda Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente en la I Reunión Plenaria de Entidades Mutuales Argentinas Adheridas a OEMSUR se acordó la realización de un trabajo conjunto para la Región 5-NEA.

A partir del mes de abril se realizara una capacitación sobre mutualismo en el vecino país del Paraguay que contará con la participación de las provincias de Corrientes, Formosa, Misiones.

Juntamente con dirigentes mutualistas de estas provincias se resolvió poner en marcha un trabajo que se desarrollará durante el año, y que será incorporado en el plan operativo de OEMSUR.

El tema está relacionado con la integración regional para el intercambio de información, productos, servicios y capacitación informal por parte de estas entidades sin fines de lucro, con la capacitación de la dirigencia en la región, además del intercambio de servicios de información que se dará entre las mutuales del NEA.

En el vecino país del Paraguay no hay más de 20 mutuales, las que no poseen un marco legal adecuado, por lo que la Región 5-NEA aportará la capacitación en un encuentro en ese país, dirigida a dirigentes mutualistas. Quienes también se reunirán en una mesa ejecutiva con los coordinadores regionales en Asunción.

Este Parlamento reconoce y valora la integración entre países por la importancia de su intercambio y trabajo conjunto.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.
– Amanda Isidori. – Carlos A. Prades.*

–A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

LXXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios a su alcance para efectuar la construcción de una sucursal del Banco de la Nación Argentina, en General Pinedo, ciudad cabecera del departamento de Doce de Octubre, en la provincia del Chaco.

*Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.
– Amanda Isidori. – Carlos A. Prades.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

General Pinedo, ciudad cabecera del departamento de Doce de Octubre, ha experimentado en los úl-

timos años, un notable progreso socioeco-nómico, convirtiéndose en una de las ciudades más pujantes que componen el tejido productivo del Chaco.

Situada a 289 kilómetros de Resistencia, la localización geográfica de General Pinedo resulta estratégica, por cuanto puede accederse a la misma, a través de las rutas 16 y 94, integrantes del corredor bioceánico, arteria fundamental del Mercosur.

Las actividades que predominan en su estructura económica son: la agricultura –en el año 2004 se sembraron 100.000 ha de soja, 48.000 ha de algodón y 42.000 ha de girasol– y la ganadería, en la que se destaca la cría de la raza cebú-británica de carne de excelente calidad.

La actividad agrícola-ganadera genera empleo para unos 8.000 habitantes y creó un polo atractivo para la actividad comercial, por cuanto, en General Pinedo se han instalado numerosos establecimientos dedicados al acopio de cereales, a la comercialización y desmote del algodón, a la venta de maquinaria agrícola, al expendio de productos agroquímicos y demás rubros relacionados con la actividad rural.

El progreso experimentado, fue advertido por numerosos habitantes de provincias y ciudades vecinas que se trasladaron a General Pinedo para forjar un futuro mejor para sus familias, superándose en la actualidad, los 30.000 habitantes.

Ante esta situación esperanzadora, en el marco de una provincia castigada por la marginalidad y el olvido, resulta urgente y necesaria la instalación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina, la cual se constituirá en una herramienta fundamental que apuntalará el crecimiento de la zona y brindará instrumentos financieros a aquellos que apostaron por el trabajo y la producción.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

*Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.
– Amanda Isidori.*

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Economía Nacional e Inversión.

LXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, instruya a los organismos que correspondan en el sentido de arbitrar los mecanismos necesarios a fin de subsanar los perjuicios provocados y evitar daños mayores, respecto a la contaminación ambiental sonora y gaseosa producida por la instalación de la empresa RAIMAT S.A. en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires.

Mirian B. Curletti. – Amanda Isidori. – Carlos A. Prades.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa RAIMAT S.A. instalada en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en zona residencial, se dedica a la fabricación de envases metálicos y litografiados, su actividad genera ruidos molestos que provienen del uso de maquinarias como balancines, compresores, tijeras, hornos, cintas transportadoras, desplazamiento del autoelevador que acomoda y traslada pallets con restos de chapas, tarea ésta desarrollada especialmente en horario nocturno.

Esta actividad nocturna produce alteraciones al sistema nervioso, perturbación del sueño y afección al sistema circulatorio de los vecinos, así como también interferencias con las actividades y molestias a nivel comunitario.

Los olores nauseabundos que eliminan las chimeneas, consisten en gases de solventes orgánicos: tolueno, benceno y xileno que producen en forma inicial fuerte dolor de cabeza, molestias respiratorias, irritación nasal y ocular, ardor de garganta, considerados altamente cancerígenos de acción tóxica crónica.

La contaminación ambiental sonora y gaseosa resulta altamente peligrosa para los seres vivos, debido a que son gases de solventes orgánicos considerados cancerígenos, sumando a ello los ruidos molestos de alta y baja frecuencia.

Todos los individuos tienen derecho de gozar de un ambiente sano, por lo que es sumamente necesaria y urgente la intervención del Estado nacional para subsanar los perjuicios ocasionados a la población y evitar daños irreversibles.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mirian B. Curletti. – Amanda Isidori.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase con carácter obligatorio, en los planes de formación inicial docente de todos los niveles del sistema educativo nacional, contenidos de educación para la paz según lo establecido por la presente ley y de acuerdo a los tratados y convenios internacionales tales como la Carta de la Naciones Unidas, la declaración de los derechos y deberes del hombre, la declaración universal de los derechos humanos y todo otro instrumento internacional conexo con los mencionados que la Argentina haya ratificado hasta la fecha.

Art. 2º – Los contenidos de educación para la paz en la formación docente tendrán como objetivos:

- a) La identificación, reflexión y profundización de los valores necesarios para construcción de una sociedad no violenta;
- b) La adopción de valores de compromiso con la defensa y preservación de la paz;
- c) La generación de hábitos y conductas respetuosas ante la diversidad de nacionalidades, religiones e ideas presentes en las escuelas en las que se desempeñen;
- d) La incorporación de conocimientos que tiendan a una formación de docentes con conciencia crítica sobre las causas y los efectos que genera la violencia en los distintos ámbitos de la vida personal y social;
- e) La adquisición de herramientas para observar, comprender e intervenir adecuadamente en situaciones conflictivas o con riesgo de violencia escolar que se susciten en el ámbito escolar, contribuyendo al mismo tiempo a la modificación de las pautas culturales que las sustentan;
- f) La enseñanza de orientaciones y pautas para el diseño, implementación y evaluación de los proyectos institucionales que se lleven a cabo en las instituciones escolares con el fin de prevenir la violencia y construir una convivencia sobre una base de pluralidad democrática;
- g) El fomento entre los futuros docentes de iniciativas de estudio e investigación en todo lo inherente a la violencia en las escuelas.

Art. 3º – El Ministerio de Educación y las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordarán en el seno del Consejo Federal de Educación orientación sobre los contenidos, modalidad curricular y carga horaria dentro de los Planes de Formación Inicial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior (24.521/95).

Art. 4º – La presente ley será reglamentada a partir de los 90 días de su promulgación.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ada Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el documento de “Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente” de agosto 2004, elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación, se señala con acierto que la formación docente constituye un aspecto clave para el cambio educativo ya que hablar sobre la formación docente es posicionarse en el futuro; es pensar en la educa-

ción de las generaciones venideras. En virtud de esta afirmación es que considero que la construcción de la paz no debe ser abordada sólo como un programa con alcance para docentes en actividad, tal como lo hacen actualmente los programas nacionales de Mediación Escolar y de Convivencia Escolar, ambos dependientes del Ministerio de Educación de la Nación. En efecto, todos estos programas y otros que dependen de diversos ministerios y fundaciones interesados en la problemática, se ofrecen como cursos o experiencias educativas fuera de la formación de grado y en general tales eventos, son vividos como una función añadida a su rol de educadores, como algo impuesto circunstancialmente por las autoridades ministeriales, como un programa más, de los tantos que pululan por las escuelas.

En los últimos tiempos, nuestro país y el mundo asisten a una creciente violencia, que ha logrado ingresar en las aulas, dando lugar en algunos casos a un daño irreversible tanto para la escuela como a la comunidad en la que está inserta. Y esto se debe a que las condiciones actuales de vida de la población que asiste a las escuelas, han cambiado radicalmente porque situaciones como el desempleo o el sobreempleo, la marginalidad, la falta de horizontes, atraviesa hoy, la vida de nuestros jóvenes y niños, circunstancias que se ven agravadas cuando algunas instituciones escolares están ancladas en una cultura que lejos de afrontar colaborativamente y consensuadamente los problemas, derivan en situaciones conflictivas que sobrepasan los límites del diálogo.

Los alumnos que egresan del profesorado, no poseen actualmente como lo han señalado algunas investigaciones de los mismos profesados, conocimientos ni medios específicos para afrontar esta creciente violencia en las instituciones y demás está decir que tampoco pueden cumplir acabadamente con el artículo 3° de la Ley de Educación Superior, que señala que las instituciones de educación superior tienen por finalidad el desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida.

Aprender y adoptar los valores y medios que son necesarios para construir la paz, lleva un tiempo largo, como lo es todo aprendizaje actitudinal por lo que sería aconsejable destinar un crédito horario amplio, en el que se proporcionen herramientas teóricas prácticas para hacer frente luego a los problemas reales que vayan surgiendo en las escuelas de nivel inicial, EGB o polimodal.

Una formación conceptual en detrimento de las actitudes y valores en la formación docente (la mayoría de las veces se los trata en forma difusa) deshumanizar la función de educar. En este sentido es sabido que en algunos institutos de formación docente se teoriza demasiado sobre formación de

valores e intervenciones de conflictos. Por ello considero que en la formación inicial, debe haber un espacio curricular que intente abordar explícitamente, la reflexión sistemática de los valores imbricados en la democracia tales como el respeto a la diversidad, la tolerancia, la solidaridad; un espacio para mejorar habilidades comunicativas presentes en las mediaciones y negociaciones para destrabar los conflictos instalados en las aulas, porque de otro modo los docentes no podrán participar activamente (y orientando a los alumnos) en la creación de instituciones tales como los reglamentos escolares, las asambleas de aulas, los consejos de convivencias, en donde se ponen en marcha estrategias como la negociación colaborativa y la mediación.

Todas estas instancias requieren aprendizaje y ya se sabe no se puede enseñar luego lo que no se sabe o no se ejerce.

Por último, aludo a la incorporación desde el inicio de la formación, porque al ser vistas como parte del rol, es posible que la futura actuación de los docentes en pos de la paz y la resolución de la violencia por medio de otras alternativas que no sean la agresión, sea independiente de la asignatura o el proyecto institucional en el que se desempeñe. De esta manera es posible a largo plazo, pensar que la construcción de la paz es una responsabilidad de todos y de esta manera comenzar a disminuir los efectos del currículum oculto del que tanto se habla y cuyo impacto negativo en la educación no nos es desconocido, puesto que todos sabemos las consecuencias destructivas de declamar lo que no se practica.

Enseñar a convivir en paz, democráticamente, es una preocupación no sólo nuestra, sino mundial, prueba de ello es el convenio internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en 1980 y aprobado por la Argentina en 1997, mediante la ley 24.842.

En virtud de todos estos fundamentos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Ada Maza.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, proceda a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para realizar los trabajos necesarios para el inmediato reacondicionamiento, reconstrucción, habilitación, construcción de instalaciones y toda otra tarea necesaria para la habilitación del

Paso Internacional Pichachén en la provincia del Neuquén.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Paso Internacional Pichachén, ubicado en el noroeste de la provincia del Neuquén, es por su ubicación, geografía y clima uno de los más óptimos como alternativa ante los frecuentes cierres del Paso Internacional Cristo Redentor.

Si bien el paso mendocino es el principal eslabón en las comunicaciones con Chile, es de hacer notar que excediendo los 3.200 metros sobre el nivel del mar no se mantiene transitable todo el año como sí lo está el paso neuquino, originando atascamientos de vehículos que superan a veces varios centenares, interrumpiendo el tráfico comercial con un incremento de costos considerable.

Teniendo así al alcance de la mano un paso fronterizo de excelentes condiciones para su uso todo el año y siendo imprescindible para un corredor bioceánico que una las ciudades de Concepción (Chile) con Bahía Blanca (Argentina) se podría llegar a convertir en una arteria vital del comercio en el Mercosur.

Pichachén se encuentra situado a los 37° 27' 16,9" de latitud Sur y 71° 07' 16" de longitud Oeste, a no más de 2.000 metros sobre el nivel del mar, en medio de un relieve montañoso con frío seco.

Se accede al mismo por la ruta provincial 6, Camino del Gendarme Argentino, de ripio consolidado, que une la localidad argentina de El Cholar (que cuenta con 1.200 habitantes y se encuentra a 63 km del límite fronterizo) con la localidad chilena de El Toro, cercana a Antuco (ubicada a 75 km del límite internacional y que cuenta con 1.600 habitantes) en donde comienza la ruta asfaltada y desde la cual se accede a la ciudad de Concepción, población con más de 200.000 habitantes.

Es de mencionar además la importancia para la actividad económica que, junto con los lazos sociales y culturales a ambos lados de la cordillera, representaría para las comunidades de la región y el alto impacto en el turismo, tan priorizado en estos momentos por el gobierno nacional, ayudando así a la integración entre los pueblos.

Reuniones asiduas entre las autoridades comunales de las regiones argentinas y chilenas representan el claro camino hacia esa integración que las obras solicitadas concretarían en muy corto plazo.

Por estos sucintos motivos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

LXXXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de interés nacional al Paso Internacional Pichachén que conecta a la VIII Región de la República de Chile con la provincia del Neuquén, República Argentina.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional asignará en el presupuesto nacional del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente al de la promulgación de la presente las partidas específicas pertinentes para realizar los trabajos para el acondicionamiento, construcción, señalización, construcción de instalaciones y toda tarea de mantenimiento necesaria para su funcionamiento normal durante todo el año.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Paso Internacional Pichachén, ubicado en el noroeste de la provincia del Neuquén, es por su ubicación, geografía y clima uno de los más óptimos como alternativa ante los frecuentes cierres del Paso Internacional Cristo Redentor.

Si bien el paso mendocino es el principal eslabón en las comunicaciones con Chile, es de hacer notar que excediendo los 3.200 metros sobre el nivel del mar no se mantiene transitable todo el año, como sí lo está el paso neuquino, originando atascamientos de vehículos que superan a veces varios centenares, interrumpiendo el tráfico comercial con un incremento de costos considerable.

Teniendo así al alcance de la mano un paso fronterizo de excelentes condiciones para su uso todo el año y siendo imprescindible para un corredor bioceánico que una las ciudades de Concepción (Chile) con Bahía Blanca (Argentina) se podría llegar a convertir en una arteria vital del comercio en el Mercosur.

Pichachén se encuentra situado a los 37° 27' 16,9" de latitud Sur y 71° 07' 16" de longitud Oeste, a no más de 2.000 metros sobre el nivel del mar, en medio de un relieve montañoso con frío seco.

Se accede al mismo por la ruta provincial 6 "Camino del Gendarme Argentino" de ripio consolidado, uniendo la localidad argentina de El Cholar (que cuenta con 1.200 habitantes y se encuentra a 63 km del límite fronterizo) con la localidad chilena de El Toro, cercana a Antuco (ubicada a 75 km del límite internacional y que cuenta con 1.600 habitantes) en donde comienza la ruta asfaltada y desde la cual se accede a la ciudad de Concepción, población con más de 200.000 habitantes.

Es de mencionar además la importancia para la actividad económica que, junto con los lazos so-

ciales y culturales a ambos lados de la cordillera, representaría para las comunidades de la región y el alto impacto en el turismo, tan priorizado en estos momentos por el gobierno nacional, ayudando así a la integración entre los pueblos.

Reuniones asiduas entre las autoridades comunales de las regiones argentinas y chilenas representan el claro camino hacia esa integración que las obras solicitadas concretarían en muy corto plazo.

Es por lo planteado que considero que la habilitación de este paso internacional trasciende la proyección de mi provincia para darle una envergadura nacional que hace, a su habilitación sería y acorde con los tiempos y tecnologías de infraestructura actuales, a los más altos intereses de la Nación.

Por estos sucintos motivos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el I Congreso Nacional de Relaciones Internacionales, organizado por la Universidad Empresarial Siglo XXI, a celebrarse los días 20, 21, 22 y 23 de abril del 2005, en la ciudad de Córdoba —República Argentina—, debido al valioso aporte intelectual que aportarán estas jornadas académicas a la comprensión y el conocimiento de la dinámica internacional y latinoamericana.

Pedro Salvatori. — Roberto D. Urquia. — Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mundo globalizado e interdependiente de hoy se ha vuelto imperioso, si queremos que la República Argentina se reinserte de lleno en el consenso de las potencias rectoras del sistema internacional, desarrollar el conocimiento nacional —entendido éste como el progreso en los campos científico, tecnológico e intelectual— para recuperar aquel potencial intelectual que alguna vez destacó a la República Argentina.

En este sentido, el estudio y análisis de las relaciones internacionales se ha vuelto una temática a la cual todos los países del mundo le han dado un lugar preponderante en sus currículos académicos; ello en función de que, cada vez más, los acontecimientos que ocurren en el plano internacional afec-

tan la dinámica sistema internacional sino también la situación hacia el interior de los Estado-Nación.

Consciente de esta innegable realidad, la Universidad Empresarial Siglo XXI desarrollará el I Congreso Nacional de Relaciones Internacionales, a celebrarse los días 20, 21, 22 y 23 de abril del 2005 en la ciudad de Córdoba, y que tendrá como finalidad analizar e identificar las problemáticas internacionales así como también los posibles desafíos que le depara el siglo XXI a nuestro país.

Dicho encuentro, en el cual disertarán prestigiosos penalistas de reconocido prestigio internacional, tiene como objetivos establecer grupos de trabajo para futuros proyectos a nivel institucional, brindar un espacio de desarrollo para los estudiantes de relaciones internacionales y promover la interacción con otras instituciones educativas de la República Argentina.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y a raíz del significativo aporte que brindará el mencionado encuentro académico para una mejor y más acabada comprensión de la realidad internacional como del rol que le tocará desempeñar a la Argentina en el concierto internacional, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori. — Roberto D. Urquia. — Carlos A. Rossi.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Buenos Aires, 14 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar se incorpore mi firma al proyecto de declaración expediente S.-730/05, de autoría del señor senador de la Nación Pedro Salvatori.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a usted con mi consideración más distinguida.

Atentamente.

Haide D. Giri. — Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 60° aniversario de la agencia Télam (Telenoticiosa Americana), fundada el 14 de

abril de 1945; reconociendo su servicio informativo a los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente proyecto es que este Senado brinde reconocimiento institucional a la agencia de noticias Télam (Telenoticiosa Americana, tal el nombre completo del acrónimo Télam) que desde hace 60 años viene prestando un invaluable servicio informativo a los medios de comunicación de todo el país; siendo especialmente importante en aquellas regiones más alejadas dentro del territorio nacional.

En efecto, la agencia nacional de noticias Télam fue fundada el 14 de abril de 1945, con la dirección del periodista Jerónimo Ktromich y tuvo su primera oficina en la céntrica calle porteña 25 de Mayo al 100. Desde su condición de agencia pública cumple la obligación de satisfacer el derecho a la información de todos los habitantes del país, más allá de factores políticos, geográficos o económicos.

La decisión de crear la agencia fue tomada en 1944 por el gobierno de Edelmiro Farrell y Juan Domingo Perón, quien fue el verdadero impulsor de la iniciativa. En esa orientación, el gobierno instruyó a un grupo de experimentados periodistas para llevar adelante este importante emprendimiento.

El objetivo político-comunicacional que persiguieron las autoridades de aquella época fue el de dotar a la Argentina de un medio que cubriera informativamente todo el país y que desafiara, de esa manera, la hegemonía que, por entonces, ejercían diversas agencias extranjeras. Si bien es cierto que, en sus comienzos, la agencia involucraba capitales privados y estatales; luego se convirtió en una empresa informativa administrada por el Estado.

Desde un punto de vista estrictamente referido a la técnica periodística, puede decirse que, en sus comienzos, la agencia llevaba adelante la elaboración de una serie de notas de interés general que distribuía por correo y gratuitamente a diarios y radios estatales de Capital Federal.

A tres años de su creación, Télam comienza a profundizar el proceso de profesionalización. Fue precisamente en 1948 cuando pasó a convertirse en un verdadero medio nacional. Contrató a periodistas del interior para que enviaran información por telegrama o teléfono sobre acontecimientos más relevantes que ocurrían en sus provincias. Este acontecimiento significó un hito de vital importancia en el carácter federal de la agencia, ya que de este modo comenzó a darse un flujo informativo de ida y vuelta entre la Capital y el interior del país.

En ese contexto, la expansión de Télam a nivel nacional contribuyó a fortalecer a los medios del interior del país; fundamentalmente aquellos más modestos, que vieron aumentar sensiblemente su caudal informativo.

Con la recuperación democrática y el correr de los años, Télam fue perfeccionando su perfil periodístico, lo que se traducía en un considerable aumento de la cantidad de abonados. Asimismo, la revolución tecnológica permitió a Télam incorporar los nuevos modelos de transmisión de información, logrando que las noticias llegaran instantáneamente a los puntos más alejados del país. Desde 1998, las principales noticias del país recorren diariamente el mundo gracias a la página de Internet www.telam.com.ar.

Más allá de estos vaivenes que experimentó Télam, ha estado siempre presente en el ánimo de los hombres que a lo largo de los años le dieron vida a la agencia, el encomiable objetivo de comunicar a los argentinos.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Guillermo R. Jenefes.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 19.485, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Establécese el coeficiente de bonificación 1,20 para las jubilaciones y pensiones y las prestaciones mínimas que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) abone en las provincias de Jujuy, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a beneficiarios radicados en las mismas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de una sociedad con marcadas diferencias sociales y con una importante proporción de la población poco integrada o excluida ha sido una constante en la historia argentina. Evitar esta situación y converger hacia una sociedad que brinde en forma efectiva iguales oportunidades a sus ciudadanos representa, sin lugar a dudas, uno de

los difíciles desafíos que enfrentamos y a su vez, unos de los objetivos principales de la actual política socioeconómica en pos de reformular nuestra Nación.

Conceder un tratamiento privilegiado a los grupos más desfavorecidos constituye una de las orientaciones de políticas públicas a priorizar. La de la equidad es una problemática cuya entidad es distinta de la que define a la integración social y política y lleva al problema de la igualdad en el contexto de la diversidad propia del ser humano. Una sociedad integrada es condición necesaria pero no suficiente para llegar a una sociedad equitativa.

En la República Argentina, la desigualdad del ingreso ha evolucionado de manera irregular, pero con un patrón claramente creciente, desde principios de los ochenta hasta la actualidad. Se observan marcadas diferencias regionales con respecto a la desigualdad distributiva entre las distintas provincias del país. Asimismo, el producto bruto geográfico (PBG) per cápita ha registrado una tendencia decreciente desde los 80 con importantes diferencias entre las provincias; en igual medida, el continuo deterioro en la distribución del ingreso y las oscilaciones de la tasa de crecimiento han provocado un desarrollo desigual entre las distintas provincias.

Las asimetrías y desigualdades históricas que caracterizaron la vida de nuestro país fueron acentuadas a partir de las políticas neoliberales instrumentadas en la década del noventa afectando a uno de los sectores más frágiles de nuestra sociedad, los jubilados.

El haber previsional está formado por la prestación básica universal (PBU), la prestación compensatoria (PC) y la prestación adicional por permanencia (PAP). Así, el haber previsional es equivalente a un porcentaje por cada año de servicios con aportes, calculado sobre el promedio de las remuneraciones percibidas durante el período de ciento veinte meses inmediatamente anteriores al cese en el servicio.

Existieron en nuestro país diversas iniciativas tendientes a eliminar las citadas desigualdades, entre ellas, el decreto ley 19.485, por el que se estableció el coeficiente de bonificación 1,20 para las jubilaciones y pensiones, y las prestaciones mínimas que las cajas nacionales de previsión abonon en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los fundamentos de esta norma se basaron en la importancia de “coadyuvar al programa de afinamiento y crecimiento demográfico de la región sur del país, posibilitando su desarrollo regional y atendiendo prioritariamente las necesidades sociales del área derivados del mayor costo de vida”.

Teniendo en cuenta el precedente legislativo expuesto, la figura de la incorporación de Jujuy al coeficiente de bonificación establecido por decreto ley

19.485 resulta técnicamente adecuada debido a las condiciones análogas que presenta mi provincia.

Señor presidente, a partir de la reforma constitucional de 1994, uno de los temas fundamentales fue replantear la cuestión del federalismo, no solamente como un sistema de Estado destinado a distribuir competencia entre la Nación y las provincias sino también como la expresión de un país integrado económicamente con regiones armónicamente desarrolladas. Por ello, se estableció en el artículo 75, inciso 19, de nuestra Constitución Nacional la llamada cláusula del progreso por la cual corresponden al Senado de la Nación las iniciativas legislativas de proveer al crecimiento armónico de la Nación y a equilibrar el desigual desarrollo relativo de las provincias y regiones.

Esta cláusula, de clara inspiración alberdiana y de una amplitud manifiesta, se compadece con la de “promover el bienestar general” del Preámbulo, o sea, el crecimiento y el progreso, comprendiendo a toda la población y a todas las divisiones geográficas y políticas del Estado (municipalidades, provincias y regiones).

Así, la mencionada cláusula del progreso confiere al Congreso de la Nación la atribución, entre otras, de “proveer lo conducente al desarrollo humano” a fin de instrumentar las condiciones y medios que cuenten con funcionalidad social, real y efectiva, para que cada ser humano participe del bienestar común público, desarrollando, en libertad y con plenitud, su personalidad.

Asimismo, el Congreso debe proveer al progreso económico con justicia social, es decir, el progreso y el desarrollo con justicia cuyo valor, además de trascendente, es uno solo y no precisa calificativos.

Por los motivos expuestos y a fin de corregir una asimetría y desigualdad que históricamente padece la provincia de Jujuy, aspirando a lograr una mejor calidad de vida de sus pobladores, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, considere la posibilidad que las autoridades provinciales de Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán puedan autorizar servicios de transporte en circuitos turísticos entre las mencionadas provincias.

Guillermo R. Jenefes. – María T. Colombo. – Marcelo E. López Arias. – Mario R. Mera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En junio de 1992 se aprobó por decreto 958, modificado por decreto 808/95, el régimen normativo del transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Asimismo, por el primero de los referidos decretos se creó el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor, en el cual deben inscribirse los operadores que realicen transporte bajo su régimen.

Sin embargo, en el año 2001 la Secretaría de Transporte juzgó pertinente suspender el otorgamiento de nuevos permisos hasta que se procediera a la readecuación de la normativa aplicable en la materia. Por ello, a partir de la resolución 127/01 de la Secretaría de Transporte se procedió a suspender la recepción de solicitudes de inscripción, renovación y modificación de inscripciones vigentes correspondientes a los servicios de turismo en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor.

Según ese importante organismo del Estado, el fundamento de la resolución reside en que hasta tanto se dicten normas tendientes a mejorar el marco regulatorio resulta conveniente evitar la incorporación de nuevos prestadores que acentúen el desequilibrio entre los servicios públicos y los servicios de oferta libre.

De modo tal, hoy están suspendidas todas las habilitaciones de transporte de jurisdicción nacional. Esta situación genera graves inconvenientes a las provincias del noroeste de nuestro país, las cuales, en estos últimos años han incrementado considerablemente su actividad en el sector turístico.

Esta actividad productiva, que genera trabajo e ingresos, se ve afectada pues no pueden obtenerse habilitaciones de unidades de transporte para realizar recorridos por circuitos turísticos que comprendan ambas jurisdicciones provinciales. En rigor, por ejemplo, resulta imposible contar con una línea de transporte que una San Salvador de Jujuy con la localidad de Susques, en la provincia de Jujuy, ya que la ruta 52 ingresa en territorio de la provincia de Salta, con lo cual el circuito queda bajo la jurisdicción nacional, por atravesar los territorios de dos provincias.

Esta preocupación fue motivo de permanentes consultas por parte de las autoridades de turismo de las provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy a la Secretaría de Transporte de la Nación solicitándole que se reglamente lo atinente al transporte turístico y que se concedan habilitaciones para unidades de transporte para tal fin.

Asimismo, es preciso recordar la situación análoga que atravesaron las provincias del sur de nuestro país para el caso del corredor turístico de los Siete Lagos. Para esa circunstancia, la Secretaría de Transporte a través de la resolución 398/98 creó el Registro de Circuitos Turísticos entre la República de Chile y la República Argentina. Las empresas de transportes para circuitos turísticos de las provincias alcanzadas por la mencionada disposición debían inscribirse en dicho registro siendo habilitados a prestar servicios de transportes dentro del área de dichos circuitos turísticos.

Posteriormente, la resolución 90/05 autorizó a que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut autorizaran viajes de circuito cerrado para operar en la zona de los Siete Lagos.

Señor presidente, el expuesto antecedente motiva la esperanza de alcanzar un solución similar para las provincias del norte de nuestro país a fin de no detener el importante incremento que viene caracterizando a la actividad turística de la región del Noroeste.

Por las razones enunciadas, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Guillermo R. Jenefes. – María T. Colombo. – Marcelo E. López Arias. – Mario R. Mera.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Turismo.

LXXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación sobre los posibles efectos en la economía nacional de las normas estipuladas en la Constitución Europea, que entrará en vigor el día 1º de noviembre de 2006, que en el título III, "Políticas y acciones internas"; capítulo III, "Política en otros ámbitos"; sección 4, "Agricultura y Ganadería"; en los artículos III-225 al III-232; complementado con el listado de productos comprendidos detallados en el anexo I previsto en el artículo III-226; donde, específicamente en el artículo III-228, inciso 2; referidos a objetivos para los mercados agrícolas, establece "La organización común establecida bajo una de las formas indicadas en el apartado 1 podrá comprender todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en el artículo III-227, en particular la regulación de precios, subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos, sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes y mecanismos comunes de estabilización de las importa-

ciones o exportaciones” para alcanzar los objetivos enunciados para la política agrícola común.

Los principios precitados de la Constitución Europea, de subvenciones a la producción y comercialización de exportaciones de productos agrícolas, configuran un permanente reclamo de nuestro país en las relaciones bilaterales que lleva adelante con los Estados que las promueven y en los foros específicos del comercio, debido a que son causa de una profunda distorsión de precios y competencia desleal con consecuencias negativas para nuestra producción y exportación de productos. El presente proyecto pretende reafirmar las políticas nacionales con el objeto de salvaguardar nuestra producción y comercialización.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 29 de octubre de 2004 los países constitutivos de la Unión Europea, mediante sus jefes de Estado y de Gobierno, firmaron en Roma la Constitución, comenzando los procesos de ratificación en cada uno de los Estados miembros.

La entrada en vigor de la Constitución será a partir del 1º de noviembre de 2006.

Paso histórico, trascendente y ejemplificador que plasma una voluntad de muchos años, signada en dolorosas experiencias de enfrentamientos violentos y divisiones políticas. Con un resultado sorprendente, inspirándose en una herencia cultural, religiosa y humanista donde confluyeron los pueblos y sus dirigentes para conformar una unión duradera que sirve, indudablemente, como indicador a las demás civilizaciones del mundo.

La Constitución Europea se presenta como un “nuevo momento” de los veinticinco Estados miembros con 450 millones de habitantes, definiendo un futuro común en un ámbito democrático, con el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el estado de derecho y los derechos humanos, continuando la obra plasmada en los tratados constitutivos de las comunidades europeas y el Tratado de la Unión Europea.

En la parte I, título I, “De la definición y los objetivos de la Unión”; inciso 2 del artículo I-3 establece: “La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada”. Nadie que habite este vasto territorio puede oponerse a estos principios tan significativos para la vida común; pero cabe una reflexión específica en el párrafo final referidas a países como el nuestro donde nos toca competir en el mercado mundial del comercio con Europa, especialmente en el agrícola-ganadero. Para ello citaré otros artículos de la Constitución

Europea, que se encuentran enunciados en la parte declarativa del presente proyecto de declaración.

En el título III, “Políticas y acciones internas”; capítulo III, “Política en otros ámbitos”; sección 4, “Agricultura y ganadería”; en los artículos III-225 al III-232; complementado con el anexo I previsto en el artículo III-226; donde, específicamente en el artículo III-228, inciso 2; referidos a objetivos para los mercados agrícolas, establece “...la regulación de precios, subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos, sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes y mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones”. No es más que afirmar la conocida política proteccionista que en toda oportunidad denunciamos como competencia desleal mediante una distorsión de precios, transformándose en un mercado difícil a la comercialización de nuestra producción y no manteniéndose el principio establecido en el inciso 2 del artículo I-3 de la Constitución que en su último párrafo indica “...un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada”.

Nosotros no contamos con una política similar de nuestra producción, todo lo contrario, el productor asiste permanentemente a una presión impositiva y a un alza de costos que lo perjudica y lo enfrenta a un panorama imprevisto año a año, sumado a los interrogantes que surgen de lo expuesto en la Constitución Europea.

Esto coloca a la producción en una situación difícil. Por un lado, la falta de una libre competencia en mercados internacionales con precios subsidiados como los contemplados en los miembros de la Constitución Europea y por otro, no contar con estímulos nacionales para la producción.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquía.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

LXXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo a la XV Jornada por un Corazón Sano a Favor de la Madre y el Niño que, organizada por la Fundación Cardiológica “Amado Nervo Rabuini” y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, se llevará a cabo el día 7 de abril de 2005, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. — Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el presente siglo la medicina será disciplina de la educación y la prevención. Cuanto más se eduque, mayor será la prevención de las enfermedades desde niño y menor será el número de enfermos que la sociedad tendrá que atender: significa que, desde el punto de vista humano y económico, es una tarea absolutamente necesaria.

Prevenir las enfermedades, evitar que el niño llegue enfermo a adulto es una tarea humanitaria y necesaria para que la medicina esté al alcance de todos los ciudadanos.

La Fundación Cardiológica "Amado Nervo Rabuini" fue concebida en honor de quien la fundó. Es una entidad sin fines de lucro creada en el año 1989, con el esfuerzo y la dedicación de profesionales del área de salud, del Centro Cardiológico "Hospital Provincial del Centenario", y de docentes, investigadores y profesionales de otras disciplinas. Tiene el aval de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), registrada bajo resolución C.D.-2.372/97 y es miembro de la Fundación Interamericana del Corazón, con sede en Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

A lo largo de más de quince años, la fundación ha puesto en marcha, para sus proyectos plurianuales, un modelo holístico de atención médica que ordena el conjunto de recursos humanos, tecnológicos, económicos y físicos para la atención de las necesidades de tres poblaciones (hospitalaria, escolar y general) a fin de mejorar su calidad de vida.

Es por ello que la fundación ha definido objetivos en tres direcciones prioritarias, partiendo de la optimización de recursos:

1. Promoción de la salud y prevención de enfermedades cardiovasculares.
2. Eficiencia en la atención médica y
3. Equidad social (hacia quienes más lo necesitan).

Las actividades del centro de prevención se iniciaron ampliándose a través de la detección y del control de los factores de riesgo. Esta dinámica implicó crecer y sobrevivir en un nuevo escenario que establece una nueva frontera relacionada con sus actividades para la lucha contra las enfermedades cardiovasculares, desde la epidemiología clínica hasta la investigación epidemiológica.

La Fundación Cardiológica "Amado Nervo Rabuini" contribuye a una convocatoria interdisciplinaria que le da un perfil ético con transformaciones de relevancia social, con modelos asistenciales humanizados y equitativos, representado por un equipo universitario de profesionales. Este perfil permite, a la fundación, abordar la demanda con una atención médica que reconstruye las ba-

ses solidarias a partir de la obligación universitaria y de la implementación de la educación médica en función de la práctica.

De esta forma, la Fundación "Amado Nervo Rabuini" ha asumido el compromiso de orientar a la formulación de un nuevo paradigma que revaloriza la salud, contemplando los aspectos biológicos y sociales para construir un desarrollo humano sustentable y un pronóstico con las nuevas generaciones.

La fundación tiene como objetivos impulsar acciones de educación y capacitación médica, de investigación básica y aplicada y actividades en salud con la promoción y prevención de las enfermedades, para mejorar la calidad de vida.

Para alcanzar estos objetivos se han puesto en marcha programas de asistencia médica hospitalaria, extensión universitaria y hacia la comunidad, en la lucha contra las enfermedades cardiovasculares.

Estas acciones en salud están dirigidas a la población en general, con la intención primaria de responder al principio de equidad social de acceso a la salud y el derecho fundamental de los jóvenes, con especial énfasis en los niños.

Con el objetivo particular de contribuir, durante el Día Mundial de la Salud, a promover la salubridad de las madres y de sus hijos, la Fundación "Amado Nervo Rabuini" realizará su XV Jornada Educativa y de Enseñanza de Prácticas de Promoción y de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares para mejorar la calidad de vida de las madres.

En el marco de las actividades se prevé usar el móvil de inserción comunitaria, "Profesor Doctor Juan Mario Marro" y su mobiliario de exteriores, propiedad de la fundación y autorizado por el Colegio Médico de Santa Fe. Dicho móvil constituirá un elemento fundamental para la atención médica del área en la cual se confeccionarán las historias clínicas y se realizarán, en forma totalmente gratuita, los exámenes cardiovasculares y el electrocardiograma de la madre y del niño que se acerquen al vehículo.

Detrás de la tarea general y de la jornada del día 7 de abril, se prevé que la misma continuará siendo fructífera para los intereses de la salud de la población dado que existe un ejército desinteresado, de buena voluntad, el cual, desde cargos oficiales, instituciones particulares, de la industria y el comercio, así como profesionales de distintas disciplinas (en definitiva de toda la comunidad), ha hecho posible la educación para la salud.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXXVIII**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Se dirige al Poder Ejecutivo de la Nación a los fines de solicitarle que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, informe:

1. Las medidas adoptadas en el litoral argentino, especialmente en la provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Nacional de la Roya de la Soja, para reducir el avance de esta enfermedad en los cultivos.

2. Los resultados alcanzados por los monitoreos previstos en dicho programa: detalle de las zonas afectadas, estimación de pérdidas y daños ocasionados y mermas en la producción.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La roya asiática es una de las enfermedades más dañinas y temidas de la agricultura, cuya peligrosidad está muy ligada a condiciones climáticas de la zona afectada (humedad y temperaturas medias). Fue visualizada por primera vez en Japón en 1902 y está ampliamente distribuida en los países orientales, siendo destructiva en zonas asiáticas subtropicales y tropicales. En el continente americano apareció por primera vez en Paraguay en el año 2001, donde los cultivos afectados experimentaron defoliación masiva alrededor de 30 días antes de la madurez normal.

Es producida por un hongo llamado *Phakopsora meibomia* (Arthur) (roya americana) y *Phakopsora pachyrhizi* H. Sydow & P. Sydow (roya asiática), cuyos síntomas están caracterizados por una decoloración amarilla en el haz de las hojas inferiores y luego, cuando la infección logra avanzar, las hojas se vuelven más amarillentas y con lesiones que se manifiestan como pústulas pequeñas de color marrón.

En nuestro país fue detectada por primera vez en el año 2002, en la provincia de Misiones, en las localidades de L. N. Alem, y Cerro Azul. A partir de las mencionadas detecciones y dada la importancia alcanzada por dicha enfermedad en países vecinos como Paraguay (2001), Brasil (2002) y Bolivia (julio de 2003), se creó el Programa Nacional de la Roya (SAGPyA, INTA, SENASA y EEAOC "Obispo Colombres"), cuya finalidad fue la de determinar oficialmente la situación fitosanitaria de la enfermedad y oficializar la evolución espacio-temporal en las principales áreas de producción de nuestro país. En enero de 2004 se determinó roya asiática en INTA-EEA Cerro Azul y Santa Rita (Misiones), luego en

febrero en Ituzaingó (Corrientes), propagándose luego por diferentes localidades.

Lo que hoy nos preocupa es la presencia de este hongo en toda la provincia de Entre Ríos, especialmente en las zonas donde se cosecha soja, dado que es el cultivo que la aloja. En la actualidad es padecida por países como Brasil y parte del Paraguay, y se cree que ha llegado hasta Entre Ríos como consecuencia de las esporas del hongo traídas por el viento desde los lugares citados.

De acuerdo con informes brindados por técnicos del INTA de Concepción del Uruguay, se estima que un 40 % de la superficie sembrada se encuentra afectada, pero dado lo avanzado de los cultivos, no impediría su cosecha y comercialización. Además, es importante saber que una vez finalizada la cosecha y muerta la planta, no quedan residuos de ella ni en rastrojos ni en semillas, por lo que la siguiente cosecha puede no estar afectada.

En la provincia de Entre Ríos se registró la primera detección de pústulas de roya el 24 de abril de 2004 en el departamento de La Paz, y luego observaciones posteriores confirmaron su presencia en los departamentos de Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguaychú, Nogoyá, Tala, Villaguay, Feliciano, Federal, Federación, San Salvador y Colón.

Entre Ríos posee la mayor área sembrada de la tres provincias, con una superficie en el ciclo agrícola 2003/04 de 1.141.200 ha, lo que significó un incremento aproximado del 11 % respecto al ciclo agrícola 2002/03. La producción total entrerriana fue de 2.190.806 toneladas con un rendimiento promedio de 1.927 kg/ha.

A los fines de atenuar el impacto de esta enfermedad que tanto afecta al cultivo de soja, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación ha creado el Programa Nacional de la Roya de la Soja juntamente con el INTA, el SENASA y la Estación "Obispo Colombres" (EEAOC) de la provincia de Tucumán.

Por todo lo expuesto, y porque considero que la identificación temprana de la roya constituye la herramienta fundamental para tomar las medidas adecuadas y erradicar dicha plaga, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXXXIX**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés agroindustrial de este honorable cuerpo a la Fiesta Provincial del Sorgo, que se llevará a

cabo los días 30 y 31 de julio de 2005, en la comuna de Suardí, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 30 y 31 de julio del corriente año se realizará en la comuna de Suardí, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, la Fiesta Provincial del Sorgo.

Los sorgos graníferos se cultivan generalmente en áreas demasiado secas o cálidas para la producción exitosa de maíz. Se originaron en los trópicos, pero actualmente están adaptados a zonas norte y sur, tan alejadas como las latitudes de 45 grados.

La Argentina es exportadora de alrededor de 400.000 toneladas, siendo nuestros compradores más importantes Japón, México, Chile y Noruega. En algunas campañas Brasil también participa en nuestro mercado.

En campañas anteriores se llegaron a exportar 700.000 toneladas. Comparada con la producción nacional, la participación de la exportación es baja: entre 12 y 15 % de lo producido se vende al exterior.

Hay un horizonte de exportación mayor que el actual, pero también debe acompañarse el desarrollo del mercado interno que consume el 85% de la producción.

El grano exportado sale por los puertos de Santa Fe y Rosario canalizado por empresas que ofrecen convenios de compraventa de la producción.

El mercado externo compra sorgos sin tanino, siendo muy variable la producción del mismo en nuestro país. El mercado interno es el destino principal del grano de sorgo: el precio está muy relacionado con el valor y las expectativas de producción del maíz.

La comuna de Suardí, en el departamento San Cristóbal, es una zona netamente lechera con una producción del orden de los 700 mil litros diarios, sobre un total de 1.500 tambos de los cuales más de 500 cuentan con equipos de frío.

Suardí sigue en su intención de favorecer el cultivo del sorgo: en este marco se dieron a conocer cifras y estadísticas que son dignas de tener en cuenta y analizadas detenidamente por funcionarios, técnicos, productores y quienes piensan en el futuro de la provincia.

Con las expectativas anteriormente citadas, se lanzó oficialmente la XXXIX Fiesta Provincial del Sorgo que se realizará entre el 30 y 31 de julio.

Se realiza todos los años, con fechas móviles, a través de instituciones locales: la comuna de Suardí, el club Sportivo Suardí y el Centro Económico, que

nuclea a productores, empresarios, comerciantes e industriales.

A la muestra agroindustrial y comercial, y a la elección de la reina, se sumará un desfile cívico-militar.

Se trata de una fiesta que, con el correr de los años, se ha transformado en la fiesta del pueblo de Suardí.

Como ocurre en cada edición la Fiesta Provincial del Sorgo contará con un cronograma de charlas y disertaciones que se irán concretando en los días previos a la muestra. Si bien resta prácticamente tres meses para la fiesta las expectativas, a esta altura, son muy buenas. Al respecto, la región está viviendo un momento bueno. Por lo tanto, contará con un número importante de expositores y una buena concurrencia de gente en el predio.

La muestra agroindustrial y comercial –que contará con la presencia de un centenar de expositores de la región, en especial de los departamentos San Cristóbal y Castellanos, además del departamento San Justo, de la vecina provincia de Córdoba– mantiene una vigencia que es señal de su clara contribución económica al país.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Comercio.

XC

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo al Seminario sobre Migraciones y Derechos Humanos que, bajo el auspicio del Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones –Delegación Rosario–, se desarrollará en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los días 8 y 9 de septiembre del corriente año.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina ha sido, desde siempre, un país receptor de inmigrantes. La jerarquía del tema migratorio es tal, que se vincula directamente con la conformación de nuestra identidad cultural.

Las migraciones que hemos recibido a lo largo de los años, desde todas las latitudes, se han vinculado con nuestras raíces hispano-criollas y, desde su inserción plena a la sociedad, han contribui-

do significativamente a nuestro propio desarrollo como nación.

Está demostrado que las migraciones internacionales se incrementan día a día debido a la disparidad de los crecimientos demográficos y de los desarrollos económicos de los países que inducen las presiones migratorias. Al respecto, los gobiernos receptores deberían encausar respuestas y coordinar acciones orientadas a trabajar más en la necesidad de profundizar los aspectos referidos a la integración de los flujos migratorios –abarcando todo lo que ello implica– apuntando a lograr una óptima cooperación como base de un planeamiento de gobernabilidad que incluya a todos, sustentando la solidaridad entre los pueblos.

El diseño de políticas migratorias a veces inadecuadas, el consecuente impacto –en el ámbito nacional y regional– y la necesidad, por parte de las poblaciones migrantes, de inserción plena al país de recepción y, a su vez, el desplazamiento de estas mismas poblaciones debido a la violencia, a políticas económicas de empobrecimiento en sus países de origen trae, como consecuencia, la amenaza y vulneración de los más esenciales derechos de las personas.

El crecimiento del fenómeno de desplazamiento en los últimos años es un indicador de la degradación del conflicto y de la pérdida de capacidad del Estado para garantizar la protección de la población en su lugar de residencia. Las diferentes violaciones de las que son objeto las personas migrantes implican, a su vez, el desconocimiento o el atentado contra derechos y libertades fundamentales.

Las violaciones, en este sentido, abarcan los derechos civiles y políticos, como también los económicos, sociales y culturales. De esta manera, creemos que es necesaria una sociedad pluralista para consolidar el cambio debido a que el pluralismo implicaría –por definición– distinciones, lo cual no significa abandono de la heterogeneidad ni renuncia alguna a todo tipo de tendencia comunitaria. Por consiguiente, el pluralismo aseguraría el grado de asimilación que es elemental para sostener, crear y proyectar la integración entre los pueblos.

El derecho a la libre circulación, a migrar o a transitar, a desplazarse de un lugar a otro lo tienen todos los individuos sin necesidad de un permiso de autoridades locales salvo que, por ley, se establezca una política de restricción.

En este marco, el Seminario sobre Migraciones y Derechos Humanos auspiciado por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones –Delegación Rosario– que se desarrollará en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los días 8 y 9 de septiembre del corriente año; intentará instalar los temas antes citados con la pretensión de articular acciones en este sentido.

El hilo conductor que guía la realización de este evento es continuar con un espacio de diálogo y

debate. Dicho espacio fue abierto en el año 2001 con la realización de la primera jornada Las Migraciones y la Globalización y de los I y II seminarios sobre Migraciones y Refugio realizados durante los años 2003 y 2004, respectivamente.

La idea fundamental radica en la necesidad de reflexionar sobre la importancia del respeto y la promoción de los derechos humanos para los migrantes, teniendo presente la nueva ley de migraciones y el desafío que representa su implementación, en un mundo donde el fenómeno migratorio es abordado desde la perspectiva de la seguridad, desde la globalización económica y donde los delitos migratorios conspiran contra el más pleno respeto de los derechos humanos.

El encuentro está dirigido a funcionarios responsables de la política migratoria, al sector académico, a los medios de comunicación y al público en general. Se trata de avanzar en la actualización del conocimiento sobre la materia, mostrar una perspectiva global y, desde los derechos humanos, poner el tema en el debate académico y de opinión.

El seminario está siendo organizado por la Delegación Rosario de la Dirección Nacional de Migraciones, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y la Organización Internacional para las Migraciones.

Tiene por objetivos:

- Sensibilizar a la población en general y a las autoridades públicas sobre la cuestión migratoria y su vinculación con los derechos humanos. Este meta se desarrollará analizando el fenómeno migratorio desde una perspectiva de los derechos humanos.

- Constituir un espacio de capacitación, debate y reflexión que evidencie nuevos interrogantes.

- Difundir la legislación existente sobre migraciones y derechos humanos, el proceso de transformación del derecho y sus instituciones, y su proyección social.

Ejes de trabajo:

Eje: Globalización, migraciones y derechos humanos.

1. Migraciones y globalización a la luz de la legislación internacional.

2. Procesos de integración y migraciones: el caso del Mercosur.

3. Los derechos humanos de los migrantes.

Eje: La partida de argentinos.

1. Exilios y persecuciones: La experiencia argentina.

2. Crisis económica y emigración.

Eje: Salud y educación.

1. El derecho a la salud y a la educación de los migrantes en el marco de la nueva ley.

2. La protección de los derechos humanos de los migrantes.

El intercambio de ideas y la posibilidad profundizar en temas tan relevantes como los relacionados con las migraciones en la actual coyuntura merecen nuestro reconocimiento dentro del ámbito legislativo.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XCI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo y cultural de este honorable cuerpo la actividad llevada a cabo por el diario “La Capital” de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; que incluye, a través del Programa “El diario en el aula”, la visita a su histórico museo.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa “El diario en el aula” se instaló en nuestro país en 1992 con el principal objetivo de tomar al diario como “objeto de estudio” y planteando que todo docente trabaje con la actualidad en su grado.

Esto significa, entre otras cosas, la promoción del interés de los alumnos por el conocimiento de los mecanismos de producción de los mensajes mediáticos con los que están en contacto cotidianamente. De este modo, a partir del trabajo con la prensa, se está contribuyendo con la formación del futuro ciudadano, en prácticas de análisis y producción en las que se ponen de manifiesto el trabajo cooperativo y solidario, las relaciones sociales basadas en la tolerancia, la aceptación de la pluralidad de ideas y las actitudes de respeto hacia el otro. En este contexto de aprendizaje, el educador no es un ejecutor sino un mediador entre saberes: los mediáticos y los escolares.

Así, con la idea de formar lectores autónomos, todos los años, “El diario en el aula” desarrolla distintas actividades, todas gratuitas, como visitas al medio, conferencias, encuentros con docentes y alumnos, y entrega periódica de diarios a las escuelas.

El diario “La Capital” estuvo en las calles de Rosario un 15 de noviembre de 1867, bajo el lema edito-

rial “Las columnas de ‘La Capital’, pertenecen al pueblo”. En ese entonces, los diarios eran considerados tribunas políticas, un lugar de debate de ideas y avisos clasificados que paulatinamente se modificó.

El Museo del Diario, inaugurado el 15 de noviembre de 2004, es un espacio que conserva un patrimonio histórico y cultural único que, a partir del presente año, podrá ser visitado por las escuelas que, por sus características, es un espacio único en Latinoamérica.

La visita al museo, que conforma una de las propuestas del programa, se realiza a través de visitas guiadas y propone, tanto a alumnos como docentes, conocer las distintas formas de impresión que se dieron a lo largo de ciento treinta y siete años de historia. El recorrido se inicia con la prensa con la cual se imprimió el primer ejemplar del diario, hasta llegar a la rotativa que realizó los ejemplares que salían bajo el formato sábana y en blanco y negro.

También se exhiben fotos donde se reviven las distintas etapas de la tarea periodística o bien las tapas con acontecimientos importantes mostradas a través de su historia; además de apreciar las etapas del trabajo gráfico, donde se mezclaban la pluma del periodista con el plomo usado para componer las páginas.

Por otra parte, una película histórica rescata el trabajo del taller de la rotativa.

El museo constituye un viejo anhelo del periódico fundado por Ovidio Lagos. Los diseños museográfico y museológico fueron realizados por las museólogas Ana Inés Beristain, Mercedes Gargiulo, Margarita Manavella y Aurora San Román, quienes cuidaron que el espacio respondiera a las nuevas tendencias en materia de museos, resaltando todo el potencial pedagógico que conforman su estructura y relato.

El Programa “El diario en el aula” y la promoción e inauguración de un nuevo museo constituyen elementos que facilitarán la educación y el encuentro con nuestra historia.

Señor presidente: por los conceptos vertidos precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés agroindustrial de este honorable cuerpo a la XIV Fiesta Provincial del Citrus y a la Exposición Agroindustrial y Artesanal Expo Malabrigo,

que se desarrollarán los días 17 al 19 de junio del corriente, en Malabrigo –sede permanente de la fiesta–, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país la exportación de cítricos muestra una leve tendencia ascendente, gracias a las buenas posibilidades del comercio exterior. La mayor parte de nuestras exportaciones se dirigen a la Comunidad Europea, aunque en los últimos años dos regiones han adquirido cada vez mayor importancia: Europa del Este y la región del Pacífico. En la Comunidad Europea el mercado de contraestación se comparte entre Sudáfrica, la Argentina y Uruguay.

Con respecto a la evolución de precios se ha observado que respecto de los cítricos en general se verifican los mejores precios en la primera mitad de su temporada. Luego, a medida que avanza la primavera y aumenta la oferta austral, se registra una caída de sus precios. La temporada próxima pasada se mostró más favorable que en otros años, por lo cual la caída de precios sucedió más tarde y en forma menos marcada.

La revalorización del euro también ayudó a mantener los precios expresados en dólares, por encima de los de años previos.

Así, la producción de cítricos, que manifiesta –desde hace tiempo– un continuo crecimiento y un importante desarrollo de las exportaciones, tanto en fresco como en procesados (jugos y aceites esenciales), continuó jugando un importante papel en la economía nacional, por su dinámica (creció un 7 % a precios constantes y un 30 % a precios corrientes en el primer trimestre comparado con igual período del año anterior); por su aporte significativo y creciente a las exportaciones; por el nivel de inversión que muestra y por el derrame que esto provoca hacia los demás sectores como demanda de producción de otros bienes y de empleo.

No obstante sigue siendo imprescindible apuntar a una citricultura competitiva en el ámbito mundial para acceder a los mercados de mayor poder adquisitivo que son los que pueden absorber el volumen excedente de nuestra producción.

Malabrigo es una ciudad ubicada en el norte de la provincia de Santa Fe. Se encuentra a 45 kilómetros de la ciudad de Reconquista, que es la cabecera departamental, y a 27 kilómetros de la ciudad de Vera. Es sede permanente de la Fiesta Provincial del Citrus y el presente año festejará su 14ª edición.

Este acontecimiento nuclea a todos los sectores productivos y comerciales del distrito, de la provincia y también del país, así como a toda la población y visitantes que llegan a la región, año tras año, pre-

sentándose en cada uno de los actos y acontecimientos que forman parte de un variado programa que abarca no sólo la tradicional exposición industrial, comercial y artesanal, como también la Jornada Cítrica, eventos sociales, artísticos, culturales y deportivos (uno de los principales eventos que se desarrolla dentro de este marco es la bicicleada, un paseo por las calles de la ciudad, sin fines competitivos).

La Fiesta Provincial del Citrus surgió con la idea de impulsar la actividad cítrica que ya en las décadas del 50 y del 60 había alcanzado un interesante desarrollo con la obtención de una fruta de excelente sabor. Como dicha actividad no recibió el estímulo suficiente se intentó fomentar el cultivo de los cítricos con el incentivo que generó la organización de la mencionada fiesta.

Con el objetivo de jerarquizar el evento y de perfeccionar al citricultor se realiza una jornada técnica para productores, a cargo de la Cooperativa Agropecuaria de Malabrigo que cuenta, además, con la colaboración de la Cátedra de Fruticultura de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Nordeste (Corrientes), habiéndose firmado, en el año 1996, un convenio de cooperación técnica entre dicha universidad, la municipalidad y la cooperativa antes mencionada.

Así, durante todo el mes de junio, se efectúan diferentes actividades, jornadas técnicas y de capacitación, concursos, exposiciones, eventos deportivos, y los actos centrales se desarrollan alrededor del día 18, fecha en que se conmemora la fundación de la comuna de Malabrigo. En la semana central de los festejos, se destaca la gran exposición industrial, comercial y artesanal de gran atracción cultural en la región.

Actualmente la producción de los cítricos en Malabrigo está diversificada y se ofrece, durante la mayor parte o casi todo el año, por medio de gran variedad de naranjas y mandarinas, fruto del empeño de los emprendedores quienes siempre han apostado al desarrollo cítrico y al desarrollo tecnológico, al asesoramiento permanente y al crecimiento de la producción.

El programa de actividades de la fiesta ya está en marcha con varios acontecimientos culturales, deportivos y recreativos y de capacitación y prevé, entre otros, el Concurso de Despoje en una quinta de la zona a confirmar.

Por su parte, la Exposición Agroindustrial y Artesanal Expo Malabrigo será una muestra que congregará a la mayoría de los productores y artesanos de la región con vistas a presentar ante los múltiples pequeños y medianos empresarios y consumidores las actividades y productos que se elaboran en la zona.

Las presentes muestras serán ocasión para reunir a los habitantes de la región nordeste de Santa Fe,

en su necesidad por contribuir al desarrollo regional de la provincia, incluyendo las provincias aledañas.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Comercio.

XCIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo al Encuentro Regional de Artesanos que tendrá lugar el día 1º de mayo del corriente año en la ciudad de Rafaela, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las artesanías constituyen un elemento medular en la identidad de una comunidad, por lo que deben ser protegidas y preservadas, ya que son la esencia de la cultura de una localidad, comuna, región y país.

Con especial perseverancia se están ultimando los detalles organizativos de la Feria Regional de Artesanos, prevista para el próximo 1º de mayo, aguardando una presencia masiva de artesanos, con trabajos de diversas especialidades, capaces de conformar las distintas inclinaciones del público local.

El trabajo previo consistió en trabajar los lineamientos destinados a potenciar esta actividad en la región centro oeste de la provincia de Santa Fe. El evento permitió elaborar un documento que establece el trabajo a desarrollar para potenciar el crecimiento sustentable e integral de las artesanías.

De hecho, se acordó que deben generarse acciones tendientes a preservar el valor cultural de la artesanía, favoreciendo el concepto de asociatividad. Asimismo, se planteó la necesidad de crear instancias educativas e incorporarlas al plan curricular del proceso educativo formal. También se acordó generar políticas de protección, difusión y fomento.

Cuatro áreas de acción serán clave para el desarrollo de la artesanía en la región, según lo establece la estrategia de desarrollo para esta actividad que

se confeccionó durante el último encuentro de artesanos, efectuado recientemente en Rafaela.

Uno de los ejes de la tarea radica en la concreción de un plan de acción para potenciar la artesanía regional sobre la base del diseño y calidad de las creaciones. En este sentido, hubo concordancia en que la labor de los creadores debe representar la identidad de cada comuna, rescatando sus riquezas, naturaleza y paisajes.

Otro de los ejes temáticos de la estrategia de desarrollo de la artesanía regional tiene que ver con la comercialización de las creaciones: al respecto, se estableció que la calidad, diseño, autenticidad y funcionalidad de los trabajos son elementos definitorios a la hora de encontrar un mercado y aprovecharlo eficazmente.

Del mismo modo, se estableció la necesidad de profundizar la relación entre turismo y artesanía, toda vez que una mayor presencia de visitantes significa un aumento en las posibilidades de comercialización.

Otro eje de acción de la estrategia de desarrollo de las artesanías es la asociatividad: el mercado obliga a los artesanos a integrarse a procesos asociativos que potencien su desarrollo personal.

Así, en las reuniones previas, los artesanos concluyeron que es beneficioso asociarse, porque se puede concertar de mejor forma, defendiendo intereses comunes y entregando a los consumidores mejores ventajas, debido a que el trabajo conjunto también permite una mejor representatividad ante instituciones públicas y privadas.

Orfebrería, artículos de madera, cuero, cuero crudo, platería, tapices, tejidos y creaciones en telares formarán parte de la muestra que se presentará el día 1º de mayo en Rafaela.

Es nuestra obligación fomentar las artesanías como medio de representación de nuestra cultura y la asociatividad en pro de generar nuevos emprendimientos en nuestro país.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés agroindustrial de este honorable cuerpo a la Expo Rural Rafaela 2005 y la Región que, organizada por la Sociedad Rural de Rafaela, se lle-

(Continúa en la segunda parte)

vará a cabo los días 11 al 15 de agosto del corriente, en Rafaela, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La XCVIII Exposición Nacional, XXXIII Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria, LXXXV Concurso de Vacas Lecheras –sede de la Expo Holando– y Lechería de Santa Fe para el Mundo, en el predio ferial de la Sociedad Rural de Rafaela, abrirá sus puertas el día 11 de agosto del corriente con el primer ordeño de animales y, más tarde, con la inauguración oficial de la muestra ante autoridades oficiales e institucionales, representantes de organismos públicos y privados, empresas participantes y público en general.

En un marco excepcional que promete superar todas las expectativas, más de doscientos cincuenta expositores de todos los rincones del país presentarán, a través de sus diferentes *stands*, las últimas novedades en productos y servicios para el hombre de campo, el comercio y la industria.

La apuesta al éxito de este evento es tal que las más reconocidas instituciones y empresas referentes de todos los sectores forman parte de este encuentro único con la potencialidad productiva de Rafaela y una amplia región que incluye a varias provincias argentinas.

Una vez más, Rafaela, provincia de Santa Fe, será centro de atención y punto de referencia obligada para vivir cinco días muy especiales, con las mejores alternativas para los visitantes de la Expo Rural 2005 Rafaela y la Región con toda la fuerza, empuje y esperanza de la gente quienes intentan construir un futuro diferente para nuestro país.

Este evento, único en el corazón de la cuenca lechera más importante de Latinoamérica, permite que los expositores de diferentes regiones de nuestro país, exhiban las más variadas propuestas en rubros industriales, comerciales y de servicios. Se destacan maquinarias de última generación, insumos agropecuarios, los mejores centros de inseminación artificial de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y España, laboratorios, molinos y empresas lácteas, entre otras sorprendentes novedades.

Ante un marco imponente, las más de cien mil personas que posiblemente visitarán la exposición, recorrerán las cuatro hectáreas del predio ferial al aire libre y los 7.382 m² cubiertos que, emplazado a escasas cuerdas del centro rafaélino, todos los años se redescubre en este ámbito la potencialidad productiva de la región a través de sus múltiples emprendimientos.

Por la calidad y el prestigio de los expositores, el alto porcentaje de negocios concretados y la masi-

va convocatoria de público obtenida en ediciones anteriores de Expo Rural Rafaela, la muestra reviste suma relevancia e impacto para el desarrollo económico de la ciudad, la región y la provincia. Este año volverá a contar con la presencia de jurados de renombre mundial.

Por otro lado la Expo Rural tendrá este año un título adicional: se convertirá en sede de la Fiesta Nacional del Holando (exposición más importante de la raza), un evento importantísimo para el sector que se celebra anualmente, en diferentes locaciones. En su momento, Rafaela fue la primera sede, y ser electa por cuarta vez como anfitriona de la fiesta es un orgullo para la comunidad rafaélina.

Además de la presencia de más de trescientos animales Holando Argentino y Jersey, habrá jura de reproductores bovinos de carnes de las siguientes razas: Aberdeen Angus, Hereford, Polled Hereford, Bradfor, Limousin, Brangus, Fleckvieh y Limangus.

Se prevé la siguiente agenda de charlas y disertaciones a desarrollar:

- Valores actuales de la tierra y su tendencia.
- Situación y perspectivas del mercado de la carne.
- Ética y transparencia en los negocios.
- Gerenciamiento para la adaptación al cambio en la empresa rural.
- ¿Por qué forestar?
- La actividad lechera en la provincia de Santa Fe: Objetivos y logros.
- Programa de cruza en el negocio ganadero.
- Perspectivas del sector agropecuario en la Argentina.
- Nuevos sistemas de alimentación de terneros.

La presente es una verdadera fiesta del campo y la ciudad, un evento de suma relevancia e impacto en el desarrollo económico de la ciudad, la región y la provincia y tendrá la implicancia de ser un medio para encontrar puntos comunes en pro del desarrollo de este sector productivo de nuestro país.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Comercio.

XCV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés deportivo de este honorable cuerpo al XVIII Concurso Argentino de Pesca del Surubí, que

se llevará a cabo los días 7 al 10 de junio del corriente, en Reconquista, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El surubí es el más grande exponente de la familia de los bagres, después del manguruyú (especie en vía de extinción).

Su presencia se extiende desde Venezuela hasta los ríos de la Plata, Paraná, Uruguay, Paraguay, Bermejo y Guayquiraró.

El surubí manchado, o pintado, y el atigrado, o rayado son las variedades más conocidas en la Argentina. Si bien, en la actualidad, el que ronda 50 kilogramos es considerado un excelente exponente, se llegaron a registrar piezas de hasta 100 kilogramos y cercanas a los dos metros. Ovíparo en cuanto a su reproducción, este pez migra buscando las aguas cálidas con la finalidad de desovar.

Su carne es muy preciada y tiene valor comercial, lo que ha llevado a realizar experiencias exitosas en convertirlo en pez de criadero.

Hacia el año 1986, en el puerto de Reconquista, provincia de Santa Fe, y gracias al mancomunado esfuerzo y voluntad de un grupo de pescadores autodenominado Peña Costera Reconquista, Avellaneda, nació la idea de organizar el Concurso de Pesca del Surubí.

La meta de este evento era y es integrar a toda la comunidad pesquera del país y de países limítrofes.

Este deporte reúne innumerables participantes e impulsa el intercambio de afecto, compañerismo y esfuerzo entre ellos.

Así, los próximos 7, 8, 9 y 10 de junio del corriente, y teniendo como escenario el puerto de Reconquista y el río Paraná sobre la costa santafesina, se realizará el XVIII Concurso Argentino de Pesca del Surubí.

Dicho evento incluye la realización del torneo y una importante exposición comercial del rubro, una expoartesanal, números artísticos de renombre, elección de reina y entrega de premios.

La fiesta también es de atracción turística en los ámbitos nacional e internacional y lleva a la comunidad de Reconquista a realizar el máximo impulso a efectos de lograr congregar las ventajas del importante movimiento económico que implica la movilización de más de cuatrocientos equipos de pescadores embarcados y la presencia de más de veinte mil personas durante el evento.

El evento merece el compromiso de su comisión organizadora en defensa de nuestra fauna ictícola, y del medio ambiente en general, a través de la modalidad de concurso adoptada y de su preocu-

pación y del pedido permanente, ante los organismos de contralor de la provincia de Santa Fe, en la insistencia de hacer cumplir las leyes de pesca comercial y de defensa del medio ambiente vigentes.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XCVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al celebrarse, el día 24 de abril del presente año, el centésimo aniversario de la fundación de la Escuela N° 269 “Mariano Moreno” de la comuna de Crispi, departamento de San Martín, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comuna de Crispi, fundada el 30 de noviembre de 1895 en el departamento de San Martín, se encuentra al suroeste de la provincia de Santa Fe.

Tiene alrededor de seiscientos cincuenta habitantes y una superficie de 290 km² y su principal actividad es la agroganadera.

La escuela comenzó a funcionar en el mes de abril del año 1905, una década más tarde de fundada la comuna y es la única que funciona en su zona urbana.

Para esa época, en la que se asentó en la zona una fuerte inmigración, en la Escuela N° 269 las clases se iniciaron con pocos alumnos, algunos de ellos hijos de colonos quienes, provenientes de otros países, tenían la intención de contribuir al desarrollo del país. La instrucción que se impartía era básica y práctica, orientada a cubrir las necesidades particulares y del lugar, y las ocupaciones se alternaban con la enseñanza de lectura y escritura.

Así fue que los colonos de Crispi lograron la fundación de una escuela para contribuir al mayor desarrollo del asentamiento de la población, acogiendo una cantidad importante de niños y jóvenes, con un proyecto a futuro.

A 100 años de su fundación, la escuela cuenta con más de cien alumnos llenando todos los ambientes con educación, esparcimiento y bríos.

Como en otros casos el nombre de la escuela, Mariano Moreno, fue puesto en homenaje a quien

fuera portador del ideario de los sectores que apoyaban algo más que una transformación profunda en nuestro país.

La Escuela N° 269 es testigo de la historia cultural y educativa de Crispi y su marca ha venido siendo el fomento supremo de la educación en pro de sus pobladores. Sirva, por tanto, nuestro reconocimiento.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profundo pesar ante el fallecimiento del ex presidente del Club River Plate, escribano don Julián W. Kent, acaecido el día 6 de abril de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El escribano Julián William Kent ha sido uno de los presidentes más reconocidos que haya tenido el Club Atlético River Plate.

Habiéndose asociado a la entidad de Núñez en 1931 y comenzando su carrera como dirigente once años después, cuando integró la subcomisión de atletismo del club, el escribano Kent fue identificado por el modo de conducción honesta y austera con que dirigió el club entre los años 1968 y 1973.

Kent tenía 87 años (nació el 5 de agosto de 1917) y venía de ser homenajeado por River en noviembre de 2004, cuando la actual comisión directiva decidió ponerle su nombre al natatorio que él mismo había impulsado durante su presidencia.

Entre sus muchas obras, y sus innumerables aciertos dirigenciales, una de las acciones que más se valoraron en Kent fue la de luchar para que se promovieran muchos juveniles, antes que hacer compras espectaculares. A partir de la contratación de Waldir Pereira, más conocido por Didí –impulsor del famoso “jogo bonito”– se ascendieron a varios juveniles del semillero que luego serían piezas vitales a lo largo de los años, como los volantes Juan José López y Norberto Osvaldo Alonso.

Además, en su presidencia, el Club Atlético River Plate inauguró las plateas altas San Martín y Bel-

grano, mientras que fuera de lo deportivo se dedicó a su profesión. También fue embajador de la Argentina en Holanda entre 1989 y 1992.

Para los socios y fanáticos del club, los años 70 marcaron un antes y un después en la vida de River Plate: en 1971 River derrotó a Boca en el Metropolitano por 2-1 en cancha de Racing Club porque tenía su estadio clausurado. También lo doblegó por 3 a 1 en el mismo escenario por el Nacional, en un recordado clásico debido a que River jugó con varios jóvenes frente a los experimentados boquenses.

El superclásico más impresionante y cambiante de la historia se disputó el 15 de octubre de 1972 en cancha de Vélez, por la primera fecha del Nacional. Fue victoria de River Plate por 5 a 4 tras remontar una desventaja de 2-4. En 1973 y apoyado en los goles de Más (goleador del Metropolitano con 17) River venció a Boca por 3-1 en Núñez y luego 1-0 en Vélez por el Nacional.

Por su parte, el escribano Kent también se opuso firmemente a la violencia en el fútbol.

Valga, entonces, rescatar sus palabras: “...el flagelo de la violencia que, infelizmente, sigue imperando en los estadios de fútbol y en sus adyacencias, ha hecho fracasar todos los esfuerzos y remedios utilizados para combatirla [...] y seguiremos fracasando en esa desigual lucha si no existe una sincera y patriótica decisión política de vencerla, que debe nacer en el gobierno nacional, la Justicia, la Policía Federal y los dirigentes de la AFA y sus clubes afiliados...”.

La presente declaración es un homenaje a este hombre que ha sabido dirigir con prudencia e inteligencia uno de los clubes de fútbol más importantes de nuestro país.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al celebrarse, durante el presente año, el 50° aniversario de la fundación de la Escuela N° 251 “José Manuel Estrada” de la comuna de Bigand, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comuna de Bigand, fundada el 29 de enero de 1910 en el departamento de Caseros, se encuentra al sur de la provincia de Santa Fe.

En 1954 las autoridades comunales de Bigand, como respuesta al requerimiento insistente de las familias que solicitaban la creación del nivel primario, para que sus hijos cursaran toda la escolaridad en una institución; y al contar con la infraestructura y el equipamiento apropiado, solicitó la autorización que dispuso el funcionamiento de la Escuela N° 251, identificada con el nombre de don "José Manuel Estrada". La imposición del nombre surgió por iniciativa de un conjunto docente de la comunidad, fuertemente identificado con el ideario educador de aquél.

Así, la escuela comenzó a funcionar en abril del año 1955 –año convulsionado en la historia de nuestro país– impartiendo una instrucción elemental, adaptada a las necesidades de los pobladores.

El nombre de la escuela, "José Manuel Estrada", fue puesto en memoria de uno de los más destacados intelectuales de la segunda mitad del siglo XIX, además de ser quizás el orador más eminente de nuestro país durante esos años. Historiador por vocación y de formación autodidacta, católico combativo, periodista y político encumbrado, Estrada se erige en uno de los representantes más genuinos del pensamiento argentino a comienzos del período moderno.

Nacido en el año 1842, a los treinta y dos años, Estrada se hizo cargo de la Dirección de Escuelas Normales y del Decanato de la recién creada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Es de destacar este altísimo honor, teniendo en cuenta que Estrada no tenía título profesional alguno, pese a ser un intelectual de primer orden dentro del panorama del pensamiento argentino de la época.

El colegio Estrada, que cumple cincuenta años, ha venido fomentado, a lo largo del tiempo, la educación en pro de sus ciudadanos. Sirva, por tanto, nuestro reconocimiento.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al celebrarse, durante el presente año, el centésimo aniversario

de la fundación del Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe" de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1531 una Señora del Cielo se apareció a un pobre indio en un cerro al noroeste de la actual ciudad de México. Se identificó como "...la Madre del verdadero Dios...", le encargó que hiciera que el obispo construyera un templo en ese lugar y dejó una imagen de sí misma impresa milagrosamente en su tilma, un tejido de cactus de poca calidad.

Su mensaje universal de compasión y amor y su promesa de ayuda y protección para toda la humanidad, se encuentra relatado en el "Nican Mopohua", documento escrito en el siglo XXVI en el lenguaje nativo, nahuatl.

Hay razones para creer que en el cerro Tepeyac María vino en su cuerpo glorificado, siendo sus manos físicas las que acomodaron las rosas en la tilma de Juan Diego lo que hace, de ésta, una aparición muy especial.

La fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe es celebrada el 12 de diciembre. En 1999 Su Santidad Juan Pablo II, en su homilía, declaró la fecha con el rango litúrgico de fiesta para todo el continente de las Américas.

La fecha de fundación del colegio data del 30 de abril de 1905, cuando la madre Eufrasia Iaconis creó –según los consejos del entonces obispo Agustín Boneo–, un hogar maternal que atendiera a los hijos de las madres que trabajaban como empleadas domésticas. En él, las hermanas pertenecientes a la congregación Hijas de la Inmaculada Concepción daban de comer, alfabetizaban y educaban a los niños en la fe religiosa.

Entre 1896 y 1899 la madre Eufrasia había creado las primeras obras propias: en Buenos Aires, el noviciado y el colegio que, en poco tiempo, tuvo su edificio propio en la calle Lavalle 3470. En Rosario, en el barrio Eloy Palacios, aceptó la invitación del obispo de Santa Fe, monseñor Boneo, para instalar una comunidad con la perspectiva de un futuro colegio, como se hizo. En Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con el estímulo permanente de monseñor De la Lastra, la congregación se ocupó de un asilo infantil, que luego les fue donado y se amplió con un colegio. Mientras tanto, por ofrecimiento de la esposa del presidente Sáenz Peña, la madre Eufrasia aceptó hacerse cargo, en Buenos Aires, del nuevo hospital de Belgrano: el Pirovano. También se iniciaron tratativas en Córdoba, con una comisión de señoras y con los representantes del obispo, monseñor Toro; para dirigir la Casa de Expósitos en esa ciudad.

Hacia 1903, cuatro hermanas de la congregación, quienes habían venido desde Italia a trabajar en el Hospital Italiano de Buenos Aires, fueron enviadas a Santa Fe, y asumieron el asilo maternal Nuestra Señora de Guadalupe, nombrado en homenaje y en recuerdo a la virgen aparecida en México ante el indio Juan Diego.

Con el paso del tiempo, el hogar se transformó en escuela primaria y secundaria ofreciendo, actualmente, todos los niveles, desde el maternal al poli-modal, en la modalidad economía y gestión de las organizaciones.

Con motivo de conmemorarse el centenario del Colegio “Nuestra Señora de Guadalupe” en la ciudad de Santa Fe, la comunidad educativa –religiosas, directivos, docentes y familiares de los alumnos–, ha previsto la realización de distintas celebraciones a lo largo del año.

Hoy estudian quinientas alumnas en el Colegio “Nuestra Señora de Guadalupe”, que el próximo 30 de abril cumplirá 100 años de existencia, en coincidencia de la conmemoración del Año Eucarístico Internacional.

El presente proyecto es reconocimiento a la tarea encomendada a las hermanas hijas de la Inmaculada Concepción quienes, con su labor cotidiana cobijaron a niñas, desde la más temprana edad, y marcaron un rumbo de amor, solidaridad y educación en la ciudad de Santa Fe.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

C

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural y educativo de este honorable cuerpo a la muestra itinerante “Las cincuenta y una aventuras de Don Quijote y Sancho Panza” que, bajo el auspicio del Centro Asturiano de Rosario y el Hogar San Patricio, se desarrollará entre los días 4 y 26 de junio del corriente año en diversas ciudades de la República Argentina.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El grupo Aventureros de Don Quijote ha organizado, con motivo de la celebración de los cuatro-

cientos años de la impresión del primer tomo de *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, una muestra itinerante denominada “Las cincuenta y una aventuras de Don Quijote y Sancho Panza”.

La fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la muestra es entre los días 4 y 26 de junio del corriente año.

La idea general de la muestra contiene los siguientes conceptos:

– Desarrollo de la ubicación histórico-geográfica de España y su lengua.

– De América y la Argentina en su época.

– Bibliografía de don Miguel de Cervantes Saavedra.

– Introducción a la figura de Don Quijote de la Mancha, presentación de su personalidad y sus enseñanzas de vida.

– Ilustración de las aventuras de Don Quijote y su compañero Sancho Panza, desarrollada a través de los capítulos de los dos tomos.

Desarrollo espacial:

– A excepción de los lugares convenidos como de acceso restringido, la distribución general de los edificios permitirá un recorrido accesible. La totalidad de la puesta estará supeditada a razones de fuerza mayor o bien sí, durante el proceso de concreción de la muestra, surge la necesidad de espacios diferentes.

– Se ingresará a la muestra con la ubicación en el tiempo y en el espacio que llevó a esta literatura.

– La presencia de la vida cotidiana de la época en una taberna o posada.

– El desarrollo de los personajes, juegos, videos, zonas interactivas, efectuándose contactos para poder incorporar la labor de actores y de titiriteros, interactuando con el público presente.

– En cuanto a la estructura, la hipótesis del recorrido se enfatizará en el autor y en el período en el que transcurre la historia de personaje en la novela. Se tratará de buscar caracterizar al personaje y al ideario de su gesta, plasmándose en el momento en que el Quijote comenzó su derrotero a través de ilustraciones, reproducciones y del resto del material que valore el hecho literario por medio de las expresiones y de las connotaciones.

Respecto de la propuesta temática, la misma estará dividida en seis grupos:

1. Ubicación histórico-geográfica.
2. Primera invasiones en España, su prehistoria y las culturas de Argar y Altamira.
3. Segundas invasiones en España.
4. La Edad Media.
5. Las invasiones árabes.

6. La reconquista.
 7. Los territorios españoles.
 8. Los reyes de España.
 9. El siglo de oro.
 10. La Argentina y la época cervantina.
1. *Bibliografía de Miguel de Cervantes Saavedra*
 1. Familia y nacimiento.
 2. Estudios.
 3. Batalla de Lepanto - Nápoles, Túnez, Palermo, cautiverio.
 4. Rescate y su vida en Sevilla.
 5. Escritura e impresión del Quijote.
 6. Muerte.
 2. *Las comedias cervantinas y los poemas*
 3. *(Escenográfico) La vigilia de las armas de caballero*
 4. *La ruta de Don Quijote*
 1. Caracterización de los personajes.
 2. Vigencia del pensamiento y refranes de Sancho.
 3. Presentación de videos de diferentes orígenes.
 5. *Presentación de "Las cincuenta y una aventuras de Don Quijote"*
 1. Ilustraciones de las aventuras de la pareja.
 2. Los capítulos del titiritero.
 3. Juegos didácticos.
 6. *Cervantes y...*
 1. Shakespeare.
 2. Sus lectores: Unamuno, Freud, Dostoievsky, Dalí, Tussel.
 3. América (Rubén Darío, Montalvo).
 4. Argentina (Borges).
 5. Rosario (Fontanarrosa).

La profundización del estudio de la obra cervantina, la escucha de los relatos y la interrelación e interactividad con otros medios y la posibilidad de comunicar el Quijote de la Mancha, a cuatrocientos años de su publicación, son elementos que potenciarán las actividades propias de la cultura y que proporcionarán herramientas de estudio para una de las obras más importantes de la literatura de habla hispana.

Señor presidente: por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el III Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales a realizarse los días 12, 13 y 14 de octubre del año 2005 en la ciudad de Paraná, organizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos y por la Asociación Argentina para el Manejo de los Pastizales Naturales.

*Roberto D. Urquía. – Laura Martínez
Pass de Cresto. – Ricardo C. Taffarel.
– Graciela Y. Bar.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance de la frontera agrícola y el desconocimiento del manejo animal en pastizales y bosques nativos sin realizar tareas de diagnóstico y estudios de impacto ambiental ha producido lisa y llanamente el desmembramiento y la ruptura de los ecosistemas naturales.

Estos ecosistemas tienen límites que no coinciden con los límites provinciales, de ahí la importancia de la integración provincial para solucionar estos problemas.

Muchas cuencas receptoras de agua en nuestro país pueden involucrar a una provincia, a varias o ser internacionales, como en el caso de cuenca del Plata que afecta no solamente a muchas provincias de nuestro país sino también a Bolivia, Paraguay y Brasil.

Toda destrucción de pastizales, bosques nativos y selvas que se realice en estados vecinos nos afectará a nosotros con consecuencias imprevisibles.

De ahí que la integración, desde todo punto de vista, de gobiernos, de asociaciones, de profesionales y de ONG, sea tan importante.

Para nuestro país es un tema fundamental porque los pastizales y montes naturales constituyen el 80 % del territorio nacional y han dado origen a una de las ganaderías más famosas y conocidas del mundo, fuente de divisas para el país y sustento económico de las economías regionales, además constituyen el hábitat de la fauna silvestre, regulan el ciclo hidrológico y purifican el aire, nos proveen de ambientes para recreación y esparcimiento.

Por ello es sumamente necesario el estudio de los ecosistemas de pastizales y montes naturales de nuestro país a los efectos de comprender su estructura, su funcionamiento y poder generar la tecnología más adecuada para el uso sustentable y que además permita maximizar el rendimiento económico pero sin salir del marco de la sustentabilidad.

Es muy importante consolidar un foro nacional de intercambio con las entidades de productores, con universidades, grupos de estudio, investigadores, organismos y autoridades públicas para que todas las investigaciones y sus aplicaciones puedan ser difundidas. Dicho foro es un ámbito propicio para la discusión y generación de nuevas políticas acordes a las exigencias que nuestra realidad exige.

Dada la importancia que este tema plantea, solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto.

*Roberto D. Urquia. – Laura Martínez
Pass de Cresto. – Ricardo C. Taffarel.
– Graciela Y. Bar.*

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

En este 10 de abril de 2004, día que ha sido establecido como el Día de la Ciencia y la Técnica, brindar un merecido homenaje al cumplirse un aniversario más del nacimiento del ciudadano argentino doctor Bernardo Houssay. Investigador incansable, docente como ninguno, Premio Nobel de ciencias en el área de la fisiología, obtenido como retribución a sus incansables estudios para solucionar los problemas generados por una antigua enfermedad como la diabetes. Con este homenaje este Honorable Senado ratifica el camino de apoyar sin retaceos a la educación y a la investigación, como formas de profundizar el proceso de crecimiento y desarrollo que la Argentina, una vez más, lleva adelante.

Nélida F. Martín. – Mario D. Daniele.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 10 de abril se celebra el Día de la Ciencia y de la Técnica. Esta fecha fue elegida en honor al científico argentino Bernardo Houssay, quien nació en Buenos Aires el 10 de abril de 1887. Houssay, médico y farmacéutico, obtuvo en 1947 el Premio Nobel de Fisiología y Medicina por su descubrimiento del papel de la hormona liberada por la hipófisis en el metabolismo de los azúcares.

Ganador del primer Premio Nobel de ciencias para nuestro país, Bernardo Houssay tuvo el mérito de iniciar una escuela de investigación y producción científica en la Argentina en el área de la fisiología. Y una tradición. En cierto modo fue uno de los grandes impulsores de la investigación científica en la Argentina.

Desde muy pequeño se aficionó a la lectura de manera que no dedicaba casi tiempo a los juegos infantiles. Estudió los primeros dos grados de la enseñanza primaria con docentes privados. Ingresó a un colegio con la idea de cursar el tercer grado pero quince días después de haber iniciado las clases, por tener una preparación muy superior a la de sus compañeros, fue promovido a cuarto grado; y un mes después a quinto. A este ritmo terminó la escuela primaria con sólo nueve años de edad y a los trece había logrado el diploma de bachiller. En el año 1901 se inscribió en la Escuela de Farmacia que entonces formaba parte de la Facultad de Ciencias Médicas, con catorce años recién cumplidos era el alumno de mayores calificaciones. Una vez recibido de farmacéutico inició sus estudios de medicina, graduándose con diploma de honor a los veintitrés años.

Fue practicante interno de medicina en el Hospital Nacional de Clínicas. Desde 1908 y durante tres años se desempeñó como ayudante de la Cátedra de Fisiología del profesor Piñero. En 1910 asumió en forma interina la Cátedra de Fisiología en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de la que luego se haría cargo en forma definitiva ganando su lugar por concurso. Esta función, que ejerció hasta 1919, le dio la posibilidad de un gran aprendizaje y de realizar importantes tareas.

Contemporáneamente se desempeñó como jefe de investigaciones del Instituto Bacteriológico –dependiente del entonces Departamento Nacional de Higiene– donde creó el departamento de Fisiología Patológica, espacio donde pudo desarrollar considerables estudios de los venenos de víboras, arañas y otros animales.

En 1919 fue nombrado profesor titular de fisiología de la Facultad de Medicina. A partir de ese momento renunció a toda otra actividad profesional y se dedicó con dedicación completa a su real vocación: la investigación experimental y la docencia. Fue entonces que, a propuesta suya y siguiendo sus indicaciones se creó el Instituto de Fisiología de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, para el que fue nombrado director. Desde entonces pasaba todos sus días en el instituto realizando experimentos, dirigiendo y guiando a los discípulos y dictando clases. Su actividad no sabía de días feriados y su remuneración era muy inferior a muchas que le habían ofrecido desde el exterior, pero era su deseo quedarse en su país y formar investigadores. Efectivamente, logró crear una brillante escuela de fisiología de la que salieron los primeros profesores universitarios de fisiología del país y numerosos investigadores argentinos y extranjeros, especialmente sudamericanos. Rápidamente, el instituto se convirtió en un centro de excelencia mundial en el área de la investigación científica.

Los trabajos más trascendentes del doctor Houssay se desarrollaron en el campo de la endocri-

nología. Esta rama de la medicina se dedica al estudio del desarrollo, las funciones y las enfermedades de las glándulas endocrinas: órganos cuyas células producen una secreción, hormonas, que desempeñan diversas funciones en el organismo y que se vierten directamente a la sangre; son glándulas endocrinas, por ejemplo, las suprarrenales, los ovarios, los testículos y la hipófisis. Al estudio de esta última se dedicó Houssay, impulsado, según algunas biografías, por el tratamiento de un paciente que presentaba un tumor en esa glándula.

Estos estudios desembocarían en descubrimientos que fueron valorados internacionalmente como notables contribuciones a los estudios de fisiología humana.

Los trabajos de Houssay contribuyeron al conocimiento de las causas de una enfermedad conocida desde muy antiguo, la diabetes. Ya se sabía que el origen de la diabetes era la dificultad del cuerpo para metabolizar o procesar los hidratos de carbono, y que esta dificultad provocaba un exceso de glucosa (azúcar) en la sangre. En 1889, se descubrió que la causa radicaba en el páncreas (una glándula). Pero recién en 1921 se identificó la insulina: hormona liberada por el páncreas que impide el exceso de azúcar en la sangre. Al funcionar incorrectamente el páncreas, se produce insuficiente insulina y aparece la diabetes.

Houssay se dedicó a investigar qué papel tenía la hipófisis en la diabetes. Descubrió entonces que perros diabéticos mejoraban cuando se les extirpaba la hipófisis y que su diabetes se agravaba cuando se les inyectaba una hormona producida por la hipófisis. Con estos estudios, el grupo de Houssay logró comprender el rol de la hipófisis en los procesos metabólicos de los carbohidratos y en la diabetes, lo que sirvió de base para el trabajo de otros investigadores acerca del rol de diferentes glándulas endocrinas.

En 1947, la Academia Sueca le otorgó el Premio Nobel de Fisiología y Medicina por su descubrimiento del papel de la hormona liberada por la hipófisis en el metabolismo de los azúcares.

El Instituto de Fisiología empezó a figurar entre los más importantes del mundo y Houssay recibió a numerosos estudiosos extranjeros que acudieron a trabajar bajo su dirección. Así, cada año, trabajaban en el instituto más de ochenta investigadores, entre los que se incluían varios latinoamericanos que alcanzarían luego brillo propio.

También Houssay, quien creía que el desarrollo científico debía expandirse y no depender de unos pocos hombres, alentó la creación de otros institutos de fisiología como el de la Facultad de Medicina de Rosario, entre muchos otros.

En 1945, concreto su proyecto de redactar *Fisiología humana*, un texto que no tardó en conocerse como “la fisiología de Houssay” que contribuyó

notablemente a la formación de muchas generaciones de médicos argentinos y americanos.

Houssay recibió, además del Premio Nobel, el Premio Nacional de Ciencias; el Premio Charles Wickle, otorgado por la Universidad de Toronto (Canadá); la Medalla Banting de la American Diabetes Association de Norteamérica; el Premio de la American Pharmaceutical Manufacture de Nueva York y el Premio Baly Medal de Inglaterra. Fue miembro del consejo directivo y vicedecano de la Facultad de Medicina, presidente de la Academia Nacional de Medicina y miembro honorario de varias decenas de sociedades biológicas, médicas y científicas de todo el mundo. En el año 1970, cuando se realizó en Buenos Aires el VII Congreso de la Federación Internacional de Diabetes, se lo designó presidente de su comité ejecutivo.

Pero lo más importante en su dilatada carrera de investigador y académico fue la fuerte voluntad de defender el desarrollo de la investigación científica en la Argentina. En forma permanente hizo explícita su decisión de ejercer su vocación en el país, aun cuando recibía ofrecimientos permanentes de distintos centros científicos del mundo que le proponían mejores condiciones de trabajo.

Con respecto a lo mencionado cabe recordar lo que el doctor Bernardo Houssay decía: “La ciencia no tiene patria, pero el hombre de ciencia la tiene. Por mi parte, no acepté posiciones de profesor en los Estados Unidos y no pienso dejar mi país, porque aspiro a luchar para contribuir a que llegue a ser alguna vez una potencia científica de primera clase”.

En el contexto de esta decisión en 1934 creó la Asociación para el Progreso de las Ciencias, a través de la cual se lograron, entre otros frutos, becas de perfeccionamiento en el extranjero y en el país que fueron aprovechadas por aquellos que mostraron el propósito de dedicarse a investigar en biología.

Además, proyectó un plan metódico para la formación de investigadores que establecía una carrera científica y un sistema de becas de perfeccionamiento. Esta iniciativa se basaba en el concepto de que un buen investigador sólo puede ser resultado de una carrera suficientemente larga y guiada por los mejores hombres de ciencia del mundo. Pero realizar esta idea no fue fácil: recién lo logró en 1958 cuando se creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que más tarde derivaría en el actual Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet). Esta entidad, que él mismo presidió, pudo dar un importante impulso a la investigación en distintas ramas del saber.

Bernardo Alberto Houssay murió el 21 de septiembre de 1971. Además de su trabajo, dejó como legado decenas de discípulos que lograrían renombre universal, como Luis Federico Leloir, quien llegaría a ser Premio Nobel de Química en 1970.

En 1972, la OEA –Organización de Estados Americanos– instituyó el Premio Bernardo Houssay para galardonar a los más importantes investigadores del continente americano.

Este prestigioso ciudadano argentino ha dejado profundos pensamientos por demás interesantes para recordar en esta etapa de la Argentina de hoy, decía con respecto a nuestras altas casas de estudio. “La universidad es el centro de la actividad intelectual superior, y cumple así un papel social de la más elevada jerarquía. Su función consiste en crear los conocimientos, propagarlos, desarrollar y disciplinar a la inteligencia, formar los hombres más selectos por su cultura y capacidad. Como bases fundamentales de su acción debe enseñar el respeto a la verdad, desarrollar la aptitud de buscarla con acierto, e inculcar la noción de que es un deber el servicio social.”

Nélida F. Martín. – Mario D. Daniele.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir en este 14 de abril a la conmemoración continental del Día de las Américas, con el compromiso de seguir luchando por la integración de los países de este continente americano y de acercar los beneficios de este proceso a nuestro pueblo, y de mantener siempre presente el espíritu de panamericanismo nacido prácticamente desde el inicio de nuestra independencia de la mano de nuestros libertadores.

Nélida F. Martín. – Mario D. Daniele.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El origen del Día de Las Américas data del año 1826, cuando el Libertador Simón Bolívar convocó al Congreso de Panamá con la idea de crear una asociación de Estados en el hemisferio. Esta iniciativa esperó varios años hasta que en 1890, la I Conferencia Internacional Americana, efectuada en la ciudad de Washington, institucionalizó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, y se creó su secretaría permanente, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, instituciones éstas que dieron lugar posteriormente a la Organización de Estados Americanos.

La primera celebración del Día de las Américas en un 14 de abril fue en el año 1931, en conmemoración de aquella acción fundacional de la Unión de

Repúblicas Americanas, convertida en 1910 en La Unión Panamericana y convertida esta en el año 1948 en la OEA que conocemos actualmente.

A partir de allí todos los países se fueron sumando a incorporar este día como el Día de las Américas, y todos los países fueron incorporando a sus respectivos planes de formación escolar estos hechos que fueron el principio de un profundo panamericanismo.

Este panamericanismo que ha reafirmado siempre, más allá de los problemas con lo que se ha enfrentado, el espíritu de solidaridad continental, este espíritu que ha sido reafirmado en todos los tiempos, fundado en los ideales de paz, de fortalecimiento de los lazos naturales e históricos de los países que conformamos esta América.

Los intereses comunes, las aspiraciones compartidas, los sueños no alcanzados, la esperanza permanente de este pueblo americano, han convertido a este continente en un centro que ha irradiado en forma permanente influencias positivas a favor de los movimientos que luchan por la paz, por la justicia y el respeto a la ley entre las naciones.

Hoy el mundo está en una situación por demás crítica, los países de América están tratando de ayudar a convertir este mundo, en un mundo mejor cada día, la solidaridad de los países americanos, sus procesos democráticos en marcha, algunos logrados después de muchas luchas y dolor, demuestran al mundo es esfuerzo de estos pueblos en pro de los ideales de paz y fraternidad.

Esta es una fecha por demás oportuna para reflexionar sobre nuestro pasado, lo que somos en este presente y los que nos espera el futuro, futuro que dependerá de nuestras propias convicciones y esfuerzos, de nuestra voluntad de trabajar cada día más unidos, todos los tratados de asociación que coordinan el accionar de nuestros países lo demuestran.

Nuestros pueblos nos agradecerán todo lo que se haga en pos de los principios del panamericanismo, son ellos los únicos que gozaron de todos los beneficios si acertamos, pero también los sacrificios si nos equivocamos.

Nélida F. Martín. – Mario D. Daniele.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º – Disponer la publicación de una edición en forma de fascículo que esclarezca la vida del general Martín Miguel de Güemes y la trascendencia de su rol protagónico en las guerras de la Independencia.

2º – La edición estará a cargo de la Imprenta del Congreso de la Nación, para su distribución en forma gratuita de un ejemplar a cada escuela primaria pública y biblioteca pública del país.

3º – Encomendar la obra al Instituto Güemesiano de Salta.

4º – Prologar la edición respectiva con el texto de la presente resolución.

5º – Los gastos necesarios para la edición, serán atendidos por el presupuesto del Honorable Senado de la Nación en sus partidas específicas.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos seguimos sin conocer debidamente la labor de Güemes y del pueblo salto-jujeño en defensa de la libertad e independencia de la Argentina.

En el año 1999 presenté un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de la Nación, requiriendo que se declarara feriado nacional el día 17 de junio, en homenaje al general Martín Miguel de Juan de Mata Güemes. La Comisión de Legislación General de la Cámara modificó el proyecto y sólo aconsejó al cuerpo que declarara el 17 de junio Día Nacional de la Libertad Latinoamericana en homenaje a Güemes. La Cámara de Diputados aprobó este dictamen y giró el proyecto al Senado de la Nación, que lo sancionó con fuerza de ley y ésta fue promulgada por el Poder Ejecutivo nacional.

Así sólo los salteños conmemoramos debidamente la gesta güemesiana. Y, como ocurre todos los años, en la víspera los docentes de las escuelas y de los colegios de Salta refieren a sus alumnos a uno o más pasajes de la gesta güemesiana; mientras que el Día Nacional de la Libertad Latinoamericana no motivó conmemoración alguna a Güemes en el país.

La publicación de este libro es un merecido reconocimiento para quien fuera el supremo defensor de la libertad y la independencia de la Argentina desde mediados de 1816 hasta su muerte en 1821. Según lo expresara el doctor honoris causa, profesor Luis Colmenares en su obra. Porque el general Güemes no sólo fue el defensor de la frontera norte como suelen llamarlo los manuales de historia, sino parte de la “trípode gloriosa sobre la que descansa, por los siglos, el augusto edificio de la independencia americana” como lo sostuvo el historiador, doctor Bernardo Frías al referirse a San Martín, Bolívar y Güemes.

El gran jurista cordobés Dalmacio Vélez Sarsfield, decía en 1864: “...Esa guerra singular dio lugar a que el general Belgrano, cien leguas a retaguardia formase un nuevo ejército, que desgraciadamente no tuvo ya la fortuna de batirse con el ejército es-

pañol. Bastaba para contenerlo en la invasión que pensaba llegar a Buenos Aires, el general Güemes, a quien en esa época todos miraban como el salvador de la patria”.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación de este proyecto.

Marcelo E. López Arias.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

CV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 1.217 del Código Civil por el siguiente texto:

Artículo 1.217: Antes de la celebración del matrimonio los esposos pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes:

1. La designación de los bienes y la enunciación de las deudas, si existieren, que cada uno lleva al matrimonio.
2. Las donaciones que el cónyuge hiciera al otro.
3. La disposición de los bienes gananciales ante la posibilidad de disolución de la sociedad conyugal; la misma no podrá ejecutarse sino hasta el pago de sus deudas o, en todo caso, con el conforme de sus acreedores.

Las convenciones prematrimoniales no serán en detrimento de los derechos y obligaciones que las leyes señalan a cada cónyuge respecto del otro o de los descendientes comunes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según Dalmacio Vélez Sarsfield, al expresar en la nota del título “De la sociedad conyugal” se destaca la diferencia de nuestro país con los europeos en cuanto a que “...en la República [...] nunca se vieron contratos de matrimonio”. En sus palabras “Si esos contratos no aparecen necesarios, y si su falta no hace menos felices los matrimonios, podemos conservar las costumbres del país; cuando por otra parte las leyes no alcanzarían a variarlas, y quedarían éstas desusadas, como han quedado las que sobre la materia existen hasta ahora. La sociedad

conyugal será así puramente legal, evitándose las mil pasiones o intereses menos dignos, que tanta parte tienen los contratos de matrimonio. Permitidos sólo aquellas convenciones matrimoniales que juzgamos enteramente necesario para los esposos, y para el derecho de terceros”.

Sobre sus argumentos en contra de las convenciones matrimoniales hay que decir que no se puede dejar de reconocer que las costumbres del país al que se refería data de una sociedad de 1860; muy distante a la de hoy en día. Resulta difícil pensar que Vélez Sarsfield hubiese contemplado un supuesto como el que proponemos ya que por entonces no existía aún el divorcio vincular. Por otro lado, y conforme a la introducción de la figura de divorcio al Código Civil, no se contempló, tal vez para no imponer un cambio tan brusco, la posibilidad de ampliar las convenciones.

No hace falta mencionar que la sociedad evoluciona y por lo tanto también deben hacerlo las reglas de derecho que la controlan. El caso que este proyecto trata no es ajeno a esas circunstancias.

La figura de disolución de la sociedad conyugal trae aparejado, generalmente, grandes conflictos entre los cónyuges que se ven potenciados ante la eventual separación de bienes, sumado a ello no podemos dejar de tomar en cuenta el tedioso y prolongado período de tiempo que conlleva el proceso de divorcio, tal situación suele desgastar el vínculo que aún mantienen los cónyuges.

De esta forma se genera, paradójicamente, las mil pasiones o intereses menos dignos que el mismo Vélez Sarsfield trataba de evitar.

Este tipo de situaciones se evitará formulando un contrato prematrimonial que estipule la forma en que se separarán los bienes si la sociedad conyugal se disuelve, siempre bajo las premisas de la equidad y la autonomía de la voluntad.

De esta manera, los contrayentes afrontan de manera realista su relación y pueden regularla de conformidad con sus mutuas aspiraciones, intereses y valores. Estos tipos de acuerdos previos permitirán reducir los costos financieros y emocionales que se generen como consecuencia de la ruptura conyugal, ya que ésta se encontrará perfectamente regulada.

En relación a la validez de estos acuerdos debemos destacar que los acuerdos prematrimoniales aquí tratados son contratos y como tales quedan sometidos a las reglas generales de los mismos, sin perjuicio de que la especial relación de confianza que existe en las partes y la peculiar naturaleza de las cuestiones incluidas en ellos puedan exigir otras cautelas.

Como en cualquier convención se ha de garantizar la integridad del consentimiento contractual, para lo que serán de aplicación las reglas generales sobre los requisitos del contrato y muy singular-

mente las que atañen a la integridad del consentimiento.

El derecho norteamericano contempla esta figura. Recién en los últimos años, las parejas casadas han gozado de una mayor libertad contractual a la hora de determinar los términos privados de su relación. Los acuerdos prematrimoniales son fruto y expresión del ejercicio de esta libertad, lo que paradójicamente limitan, o terminan con ciertos derechos económicos que de no ser por estas estipulaciones, serían adquiridos compartidos en virtud del matrimonio.

La idea de que las partes que estuvieran analizando la posibilidad de contraer matrimonio pudieran convencionalmente alterar los derechos patrimoniales derivados del matrimonio es un principio altamente arraigado en el derecho del *Common Law* norteamericano y ampliamente aceptado. Comúnmente, las mismas normas básicas que se aplican para analizar la validez de los contratos en general se utilizan para estudiar y analizar los acuerdos prematrimoniales.

En California, los acuerdos prematrimoniales siempre han sido considerados válidos y ejecutables, a menos que se pruebe que a la hora de celebrarlos hubo fraude, violencia o algún otro vicio de la voluntad. Usualmente, a la hora de evaluar la validez de estos acuerdos, los tribunales recurren a las mismas herramientas que utilizan para analizar la validez de los contratos en general.

En un principio, en California, se creía que los únicos acuerdos válidos eran los que presuponían que el matrimonio duraría hasta que la muerte separe a los esposos. Luego, cualquier convenio que regulara la situación patrimonial de los esposos ante la disolución del vínculo por causas distintas a la muerte era considerado nulo por ser contrario al orden público californiano.

Esta posición fue abandonada recién en 1976, cuando un tribunal falló a favor de la validez de un acuerdo prematrimonial que presuponía que las partes podían llegar a divorciarse.

En 1985, la legislatura de California adoptó la mayoría de las normas establecidas en la Ley Uniforme. Las únicas normas no incorporadas fueron aquellas que les permitían a los esposos renunciar al sustento matrimonial y/o a los alimentos, cuando esa renuncia importaría mayores cargas para el Estado.

En lo que se refiere al Código Civil español, también se observa en el artículo 1.325 que los cónyuges podrán estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo bajo la salvedad de que será nula cualquier estipulación contraria a las leyes o a las buenas costumbres o limitativa de la igualdad de derechos que corresponda a cada cónyuge. Francia, permite por medio de los artículos comprendidos en el título 5º, capítulo I del Código Civil, la posibilidad de convenir acuer-

dos prematrimoniales. La legislación de El Salvador considera en la sección quinta, artículo 84 las capitulaciones matrimoniales como convenios celebrados para determinar, modificar o sustituir el régimen patrimonial del matrimonio.

En el capítulo IV, del Código Civil de México, los artículos 178 y 179 habilitan a los contrayentes a optar por el régimen de sociedad conyugal, la separación de bienes en caso de disolución de la sociedad conyugal y/o a reglamentar la administración en ambos casos.

Brasil, permite antes de la celebración del casamiento realizar convenciones matrimoniales. En el mismo sentido Chile admite estas capitulaciones en el título XII del libro IV estableciendo la posibilidad de pactar la separación total de bienes o régimen de participación en las ganancias. Uruguay, expresa en el artículo 1.938 del Código Civil lo siguiente: "Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que no se opongan a las buenas costumbres y se conformen a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

"La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes".

Nicaragua, a través de su legislación, concede la figura del contrato prematrimonial por medio del cual se podrá establecer la forma en que se tomarán los bienes dentro del matrimonio.

Como podemos observar, la figura propuesta es una norma ampliamente aceptada en la legislación de diversos países sin trascender las vicisitudes que Vélez Sarsfield suponía. Por lo tanto, no se comprende cuál es la razón por la cual nuestra legislación no le concede a los contrayentes la posibilidad de prevenir una situación conflictiva con relación a la separación de bienes. Por todo lo expuesto, pretendemos habilitar una solución razonable a fin de dar un paso hacia adelante en pos de la autonomía de las personas.

Es por ello, señor presidente, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Legislación General.

CVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción que recibió el poeta argentino Juan Gelman al obtener el premio iberoamericano Pablo Neruda correspondiente al año 2005, el que fue otorgado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile.

Carlos A. Reutemann. — Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El poeta argentino Juan Gelman obtuvo el premio iberoamericano Pablo Neruda en su segunda edición correspondiente al año 2005.

El objetivo de este premio, otorgado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, consiste en distinguir anualmente la trayectoria de un autor cuya obra se considera un aporte notable al diálogo cultural y artístico de la región.

Al anunciarse el mismo, el ministro de Cultura de Chile, José Weinstein, dijo que el poeta argentino fue reconocido por su "obra, trayectoria y conducta intelectual". En los fundamentos del premio se destacó el gran vínculo de la obra de Gelman con la cultura popular y "el carácter original, riguroso y conciso de su creación".

Se trata de la segunda vez que se entrega este galardón, creado por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en 2004 con el apoyo de la Fundación Neruda y del Banco del Estado.

Su primer ganador fue el año pasado el mexicano José Emilio Pacheco.

El premio a Gelman fue atribuido por el voto unánime de un jurado internacional integrado por el propio ministro de Cultura chileno, José Weinstein, el crítico peruano Miguel Oviedo, el crítico chileno y experto en la obra de Neruda, Hernán Loyola, y el escritor argentino Mempo Giardinelli.

El jurado premió a Gelman "por la creación de un lenguaje poético personal de gran originalidad, rigor y concisión [...] que recoge ecos de la tradición judía y la enlaza con la perspectiva latinoamericana".

Juan Gelman nació en Buenos Aires, en el barrio de Villa Crespo, en el año 1930.

Su primer trabajo publicado en el año 1956, *Violín y otras cuestiones*, prologado entusiastamente por otro grande de la poesía, Raúl González Tuñón, recibió inmediatamente el elogio de la crítica.

De su vasta obra se destacan *Cólera buey* (1965), *Los poemas de Sidney West* (1969), *Fábulas* (1971), *Hechos y relaciones* (1980), *Citas y comentarios* (1982), *Exilio* (1984) —en colaboración con Osvaldo Bayer—, *La junta luz* (1985), *Composiciones* (1986), *Interrupciones I y II* (1988), *Salarios del impío* (1993) y *Ni el flaco perdón de Dios* (1997).

Considerado por muchos como uno de los más grandes poetas contemporáneos, su obra implica una ambiciosa búsqueda de un lenguaje trascendente, ya sea a través del "realismo crítico" y el intimismo que caracterizó a los inicios de su carrera, y luego con la apertura hacia otras modalidades, reflejando en todo caso la singularidad de un estilo, de una manera de ver el mundo, la conjugación de una aventura verbal que se acrecienta en el compromiso social y político, como una forma de templar la poesía con las grandes cuestiones de nuestro tiempo.

Fue obligado a un exilio por la violencia política estatal instaurada en nuestro país en el año 1976, en años oscuros que le significó la pérdida de un hijo y de su nuera embarazada, quienes pasaron a formar parte de la dolorosa nómina de “desaparecidos”.

Gelman, si bien reside actualmente en México, siempre regresa a su país natal. Su ciudad de origen, además, lo honró en el año 1997 con el título de ciudadano ilustre de Buenos Aires.

El Premio Pablo Neruda se materializa en la distinción mediante un diploma y en la entrega de una recompensa económica de 30.000 dólares estadounidenses, los que serán provistos por el presidente Ricardo Lagos en una ceremonia que se hará en el Palacio de La Moneda, sede del gobierno chileno, el 12 de julio, oportunidad en la que se conmemorarán 101 años del nacimiento de Neruda.

Gelman ha recibido anteriormente el Premio Nacional de Poesía en 1997, el Juan Rulfo en el 2000 y el Premio Iberoamericano de Poesía Ramón López Velarde en el 2004. Su obra ha sido traducida a más de diez idiomas.

Recordemos una de sus tantas y hermosas poesías. Se trata de *Epitafio*:

*Un pájaro vivía en mí.
Una flor viajaba en mi sangre.
Mi corazón era un violín.
Quise o no quise. Pero a veces
me quisieron. También a mí
me alegraban: la primavera,
las manos juntas, lo feliz.
¡Digo que el hombre debe serlo!
Aquí yace un pájaro.
Una flor.
Un violín.*

Por hondos versos como éstos, que jalonan una obra poética singular, Juan Gelman fue distinguido con el premio iberoamericano Pablo Neruda.

Por ello, señor presidente, solicito de mis pares se apruebe el presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo y cultural la celebración del 135° aniversario de la creación de la Escuela Normal de Paraná, que se cumplirá el día 13 de junio del corriente año.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Normal Superior “José María Torres”, más entrañablemente conocida como Escuela Normal de Paraná, tuvo su origen histórico en un decreto firmado el 13 de junio de 1870 por quien era entonces presidente de la Nación don Domingo Faustino Sarmiento y refrendado por su ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, don Nicolás Avellaneda. El antecedente inmediato de este decreto fundacional había sido la ley 345, sancionada el 1° de octubre de 1869 y promulgada el 6 de octubre a partir de una iniciativa del Poder Ejecutivo nacional. Por medio de esta ley se autorizaba “...al Poder Ejecutivo para verificar los gastos que demande la planteación de dos escuelas normales, para formar preceptores de instrucción primaria” (artículo 1°).

Por su parte, en los considerandos del decreto se establecía que la nueva escuela se instalaría en el edificio que había ocupado el gobierno de la Confederación en Paraná a la vez que se designaba como director y organizador al destacado educador norteamericano Jorge A. Stearns y como maestra inspectora de aulas infantiles a su esposa doña Julia de Stearns. Transcurridos tres años de gestión y en razón de diversos conflictos internos de la naciente institución, Stearns se alejó del cargo y fue sucedido por el español José María Torres, quien hoy da nombre a la escuela. Entre 1872 y 1895 fue docente destacado de la Escuela Normal de Paraná el inmigrante italiano Pedro Scalabrini, padre de quien fue, años más adelante, uno de los fundadores del movimiento forjista, Raúl Scalabrini Ortiz. Fue, precisamente, Pedro Scalabrini quien contribuyó decididamente a imprimir un sello positivista a la metodología pedagógica que inspiró la mejor tradición del normalismo argentino. Finalmente, y para no abundar en los datos que nos trae la historia, mencionaremos dentro de la lista de fundadores del normalismo argentino a Víctor Mercante, egresado de la escuela y discípulo de Pedro Scalabrini.

Quisiera explicitar brevemente la figura de José María Torres, nacido en Málaga, el diecinueve de abril de 1825. A los diecisiete años obtuvo por concurso un asiento en la Escuela Normal Central de España, que algún tiempo antes había sido fundada en Madrid, con el objeto de formar directores de escuelas normales en inspectores de instrucción primaria. Sus estudios, terminados brillantemente, le otorgaron el título de profesor normal. En junio de 1846 fue nombrado visitador de escuelas de instrucción primaria; miembro de la Comisión Examinadora de Maestros e individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País, cuya acción consistía en amparar toda iniciativa de engrandecimiento y prosperidad de la patria.

En 1864 emprendió viaje hacia Buenos Aires, donde fue nombrado vicerrector del Colegio Nacional de Buenos Aires. El 13 de julio de 1870, funda-

da en Paraná la Escuela Normal, el señor Torres fue el encargado de recibir bajo inventario, muebles y útiles del colegio que tenía fundado allí la Asociación Protectora de Enseñanza.

Su obra pedagógica es de gran importancia: *Primeros elementos de educación*; en 1888, *El arte de enseñar*; en 1889, *La metodología* y, por último, en 1890, *La política doméstica*.

A partir de 1892 se traslada a Paraná y, a pesar de su quebrantada salud, su aspecto imponía respeto pues aún conservaba la expresión de una energía que la edad no había cambiado. Dos años permaneció al frente de la Escuela Normal de Paraná a la que él llamaba Facultad Normal y en el año 1894 se retira definitivamente de la enseñanza. Le sorprendió la muerte en Gualeguay, el día 17 de septiembre de 1895.

La Escuela Normal de Paraná fue el resultado del esfuerzo, la esperanza y la inteligencia previsoras de quienes tuvieron la capacidad de comprender que la batalla por la educación requiere de docentes debidamente formados como uno de sus elementos indispensables. Tal vez no será ocioso recordar que esa prioridad dada a la formación docente era, hacia mediados del siglo diecinueve, algo que distaba de ser aceptado y compartido como criterio de política educativa.

Valga como muestra de esta afirmación citar un breve pasaje del debate parlamentario de la mencionada ley 345, en el que el senador Mitre polemiza con el proyecto de Sarmiento en los siguientes irónicos términos: “Comprendo que estando al frente del gobierno hombres tan competentes como el señor Sarmiento derrotado en Chile por una escuela normal de que él fue el iniciador, vuelva a insistir entre nosotros sobre esta idea” para concluir, un poco más adelante, “con estos antecedentes no sé para qué se nos propone la creación de dos escuelas normales, cuando podíamos emplear más bien ese dinero en dos escuelas primarias...” (Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 27/9/1869).

Por todo lo expuesto y en conmemoración de los hombres y mujeres que hicieron posible la creación de la Escuela Normal “José María Torres”, hoy integrante de la Universidad Autónoma de la Provincia de Entre Ríos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo al Congreso y Exposición Mundial sobre Gestión Sustentable de Residuos

Sólidos, organizado por la International Solid Waste Association, o Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA); a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 6 y 10 de noviembre del corriente año.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005, convoca a profesionales, funcionarios gubernamentales, ingenieros, diseñadores de proyectos, representantes del sector, analistas ambientales, investigadores, técnicos, consultores, especialistas, representantes de las ONG y expertos de todo el mundo para compartir sus experiencias y soluciones técnicas con el objeto de mejorar la gestión de los residuos sólidos.

Se espera contar con la presencia de congresistas provenientes de alrededor de 50 países, que participarán en numerosas sesiones técnicas centradas en el campo de los residuos sólidos, investigaciones y aplicaciones prácticas.

El objetivo del congreso consistirá en explorar tanto los temas técnicos como los sociales, las experiencias compartidas y los enfoques innovadores orientados hacia el uso, desarrollo y protección ambiental apropiados en relación con la gestión de los residuos.

El congreso abarcará aspectos fundamentales dentro de la industria de la gestión de residuos sólidos tales como remediación de sitios; generación de energía a partir de residuos; residuos peligrosos, industriales, de establecimientos de salud (RES) y también aquellos provenientes de catástrofes; sistemas de gestión ambiental; ética y educación ambiental; estrategias de gestión y marco legal; entre otros.

La ISWA (International Solid Waste Association, o Asociación Internacional de Residuos Sólidos), es una asociación sin fines de lucro cuyo objetivo es el de promover y desarrollar la gestión sustentable de los residuos en el mundo. ISWA está abierta y recibe aportes de individuos y organizaciones de la comunidad científica, instituciones públicas, compañías públicas y privadas, consultores e industriales de todo el mundo relacionados con el área de gestión de residuos. Tiene, además, cerca de 1.100 miembros provenientes de más de 70 países de todo el mundo.

Los valores en los que se basa ISWA para la promoción de la gestión sustentable de los residuos son:

— La promoción de la gestión sustentable de los residuos, (eficiente en términos de protección ambiental, considerando la aceptabilidad de la

sociedad, y eficiente en términos de viabilidad económica).

– El progreso en la gestión de los residuos a través del entrenamiento y la educación.

– El apoyo a la gestión de los residuos en los países en vías de desarrollo y en los de economía en transición, a través del Programa de Desarrollo de ISWA.

– Fomentar el profesionalismo a través de la emisión de certificados ISWA.

ISWA se encuentra representada en la Argentina por medio de ARS (Asociación para el Estudio de los Residuos Sólidos), asociación local que comparte los objetivos de ISWA.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Artículo 1° – Apruébese la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1990 y suscrita por la República Argentina el 10 de agosto de 2004.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por objeto someter a consideración de esta Honorable Cámara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990, mediante resolución 45/158. La misma entró en vigor el 1° de julio de 2003 tras haber sido ratificada por veintiún (21) Estados. Ellos son: Azer-

baiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Marruecos, México, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Uganda y Uruguay. Con posterioridad, y hasta la actualidad, la convención ha sido ratificada también por Kirguistán, Burkina Faso, Timor Este, Libia, Turquía y Chile.

La convención constituye el instrumento de derecho internacional más completo en materia de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En este sentido, refuerza y completa una serie de instrumentos sobre derechos humanos que daban cuenta de la problemática de los trabajadores migrantes. Esta problemática se enmarca en la idea de que los trabajadores migratorios viven y trabajan en un país del que no son ciudadanos. No sólo enfrentan el desafío de adaptarse a una sociedad que no es la propia sino también a no poder gozar de los mismos derechos que posee la población nativa. Al mismo tiempo, sufren diversas formas de discriminación xenófoba y racista así como también explotación y abusos a sus derechos y dignidad humana. En este marco, la convención constituye una respuesta a dicha vulnerabilidad.

Entre los antecedentes que podemos mencionar respecto de la situación de las personas migrantes, destacamos que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1966) refieren en sus disposiciones a la protección de los derechos de los migrantes. Los comités creados a partir de los mencionados pactos han manifestado reiteradamente su preocupación ante la frecuente aplicación de sus disposiciones de forma discriminatoria contra los migrantes.

Asimismo, el convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los trabajadores migrantes (1949) y el convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975) contienen disposiciones orientadas a la protección de estos trabajadores. La OIT reconoce que los trabajadores migratorios constituyen un grupo vulnerable y que la promoción de los derechos humanos de esta población requiere especial atención de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas, en particular.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se compromete con los derechos humanos de los migrantes y promueve la integración social de los mismos, así como también la protección de la diversidad cultural.

En este contexto, la norma básica legal de la convención que nos ocupa es la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes docu-

mentados y sin documentación, así como de sus familiares. Cabe aclarar que si bien la convención no crea nuevos derechos para los trabajadores migratorios, determina obligaciones legales a los Estados miembro en vistas de preservar la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales, sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Su existencia establece un estándar moral y sirve de guía y estímulo para la promoción de los derechos de los migrantes en cada país.

El fenómeno de la migración internacional alcanza a todos los Estados a nivel mundial, ya sea por la emigración, la inmigración o el tránsito de trabajadores migratorios. Según el informe 2002 de las Naciones Unidas sobre las Migraciones Internacionales, se estima que en el mundo hay 175 millones de personas que residen y trabajan en países extranjeros, lo cual representa un 3 por ciento de la población mundial.

Este fenómeno está vinculado a los factores políticos, sociales, económicos y culturales en los países de origen y de destino de los trabajadores migratorios por lo cual, a fin de que genere efectos positivos resultan necesarias, entre otras cuestiones, un crecimiento económico sostenible, equidad y estrategias de desarrollo compatibles con ese objetivo. La tendencia demuestra que los trabajadores migratorios son considerados como una fuerza de trabajo complementaria, destinada a aquellos empleos que no interesan a los trabajadores nacionales. En este marco, la discriminación en la esfera del empleo adopta diversas formas: exclusión o preferencia por el tipo de trabajo, escaso acceso a la formación profesional, inestabilidad en el puesto, diferencia de salario y categoría por la realización de trabajos idénticos, prohibición a participar en actos sindicales, etcétera.

En este sentido, la convención, que en el párrafo primero del artículo 2º especifica la definición de "trabajador migratorio", pretende erradicar las peores condiciones de vida y problemas de alojamiento a los que se ven sometidos los trabajadores migratorios y sus familias, así como también el tránsito clandestino que viola todos los principios de igualdad de derechos y respeto por la dignidad humana.

La aplicación de la convención es supervisada por un comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (dispuesto en la parte VII de la convención) constituido por diez expertos elegidos a título personal por los Estados parte. Estos últimos, se comprometen a informar sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la convención dentro del año siguiente

de la ratificación de la misma y, después, cada cinco años. En los informes, indican las dificultades experimentadas en la aplicación de la convención e información sobre las corrientes migratorias del país en cuestión.

La República Argentina firmó la convención el 10 de agosto de 2004. La ratificación de la misma serviría para reforzar el proceso de política migratoria que se inició con la promulgación de la Ley de Política Migratoria Argentina, 25.871, tendiente a otorgarle garantías a la migración como derecho esencial e inalienable de toda persona y, al mismo tiempo, fortalecer la integración del migrante en la estructura social del país.

Respecto de los países que conforman el bloque Mercosur, cabe señalar que Bolivia y Uruguay ratificaron la convención el 16 de octubre de 2000 y el 15 de febrero de 2001, respectivamente. Paraguay sólo firmó la convención el 13 de septiembre de 2000 y Chile, que la había firmado el 24 de septiembre de 1993, finalmente la ratificó el 21 de marzo de 2005. En ninguno de los casos, presentaron observaciones o ratificaciones a la misma.

La convención aporta una norma básica universal necesaria para proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios documentados como indocumentados. Demanda de los Estados parte –receptores como transmisores– la prevención y la erradicación de la migración ilegal, así como también obliga a informar tanto a los trabajadores migratorios como a los ciudadanos –incluidos los empleadores– sus derechos y obligaciones, garantías con arreglo a los tratados internacionales y a las leyes nacionales. Los gobiernos de los países de origen y los países de destino deben procurar que la opción de permanecer en el propio país sea viable para todos, a través de políticas y programas de migración internacional transparentes para hacer frente a esas corrientes. La ratificación de la convención implica comprometerse con la problemática, hacer efectivo el cumplimiento de disposiciones contenidas en tratados internacionales de derechos humanos y llevar adelante, de manera responsable, la política migratoria del país.

En virtud de lo expuesto, se propone a este honorable cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto de ley por entender que la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares hace al efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos que, en la Argentina, revisten carácter constitucional.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CX

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de los organismos que correspondan, garantice, a través de fondos específicos a las provincias, la cobertura de, al menos, los siguientes elementos básicos componentes de los actuales déficit provinciales de financiamiento educativo:

- Infraestructura edilicia.
- Salarios de trabajadores de la educación.
- Insumos, y
- Material didáctico.

Asimismo, debería iniciar junto a especialistas en la materia, una política educacional con lineamientos claros, manteniendo una calidad educativa homogénea, que restituya a todos los argentinos un proyecto diseñado para la integración nacional y la inclusión social.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias padecen en la actualidad una situación de emergencia educativa que no reconoce precedentes debido a que los niveles de calidad se vienen degradando de manera alarmante año en año a causa de la insuficiente asignación de recursos destinados a atender requerimientos esenciales del sector.

Se trata de una situación compleja que abarca los aspectos clave que se señalan: las bajas remuneraciones docentes, las carencias y deficiencias de infraestructura edilicia, la inadecuada provisión de insumos para un correcto funcionamiento, a los que se suma la falta de material didáctico indispensable en la mayoría de los casos.

La Ley Federal de Educación, 24.195, vigente desde 1993, aspiraba –con su sanción– a elevar los niveles formativos existentes, calificando de manera expresa, por su importancia y trascendencia, a la educación, como un servicio esencial del Estado nacional.

La larga década de vigencia de la mencionada norma ha demostrado que el loable propósito que la inspiró, en lugar de alcanzarse con su instrumentación se ha ido alejando cada vez más, motivada por el progresivo desfinanciamiento apuntado.

Corresponde hacer presente que los montos destinados a educación en nuestro país representan en la actualidad el equivalente al 4 % del producto bruto interno, mientras que la UNESCO sugiere una inversión en educación equivalente al 6 % del PBI, criterio adoptado por la Ley Federal de Educación

por lo que el porcentaje restante marca lisa y llanamente el incumplimiento de la ley.

Ilustrativos del grado de deterioro producido son los propios datos del Ministerio de Educación de la Nación y del estudio realizado por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) que revelan que sólo las provincias del Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego asignan anualmente una suma equivalente a ochocientos dólares (u\$s 800) por alumno mientras provincias como Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones y Corrientes destinan apenas el equivalente a trescientos veinte dólares (u\$s 320) por alumno y por año.

Más alejada aún se encuentra la educación de excelencia, para la cual los indicadores internacionales propician una inversión anual por alumno a partir de un mínimo de cuatro mil dólares anuales (u\$s 4.000), situando el nivel óptimo en once mil dólares (u\$s 11.000).

Urge pues poner remedio a esta situación por parte del gobierno nacional, acudiendo a la solución que la misma ley federal establece en su artículo 64 que textualmente preceptúa: “El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto o con partidas especiales que se habiliten al efecto”.

Las consecuencias de la situación creada son conocidas y las recoge a diario la prensa de todo el país: graves problemas de seguridad para alumnos y docentes por deficiencias y falta de mantenimiento de la infraestructura edilicia, creciente deserción y desgranamiento escolar por carencia de insumos y material didáctico, baja de la calidad de la enseñanza por falta de estímulo al sector docente cuyos niveles retributivos sufren los mayores retrasos en la administración pública.

Estos conflictos dieron lugar a movilizaciones y paros docentes en todo el país, que llevaron al retraso del comienzo del ciclo lectivo en provincias como Salta, Santa Fe, Entre Ríos, Santiago del Estero, Chaco y Corrientes.

Ante los problemas descritos, no alcanzan las soluciones precarias como el establecimiento de una base de setecientos pesos (\$ 700) en el sueldo docente, o el FONID sino que en lo inmediato requieran aportes extraordinarios y para el futuro la revisión estructural completa de la Ley de Transferencia de Servicios, 24.049, a fin que las deficiencias e inequidades reseñadas no se perpetúen acentuando este esquema actual de exclusión y desigualdad social.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la actividad de la Federación Argentina de Deportes para Ciegos (FADEC), miembro de la Internacional Blind Sports Federation (IBSA) y de la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC).

Mercedes M. Oviedo. – Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Deportes para Ciegos (FADEC), entidad miembro de la Internacional Blind Sports Federation (IBSA) y de la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), es una entidad que por antecedentes y actividades merece ser reconocida por este cuerpo.

La entidad cuenta con personería jurídica IGJ 000 165 y su sede social sita en la avenida Boedo 1174 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir de 1984 un grupo de deportistas había alcanzado un interesante desarrollo deportivo y las marcas y tiempos podían ya compararse con atletas de nivel internacional; por lo que se hizo imperiosa la necesidad de organizar el deporte de los discapacitados visuales en la Argentina, con el propósito de adecuarse a los reglamentos y metodologías de carácter internacional, unificando criterios, y sumándose al movimiento deportivo fundado por la IBSA (International Blind Sports Federation con sede en Madrid), en 1981. Es así, que en marzo de 1988 se crea la Federación Argentina de Deportes para Ciegos (FADEC) constituida en su mayoría por instituciones de distintos puntos del país, Apanovi (Asociación Pro Ayuda a No Videntes) de Capital Federal; UCORSI (Unión Cordobesa de Ciegos) Córdoba; ACRIS, Santa Fe; Centro de Rehabilitación de Posadas, Misiones; Escuela Luis Braille, Rosario. Esta comisión se disuelve y se llama a asamblea nuevamente y se hicieron presente las siguientes asociaciones AARDEC (Capital Federal), ADACA (Capital Federal), Apanivi (Capital Federal), UCORSI (Córdoba) y el Centro Luis Braille (Bahía Blanca), siendo estas asociaciones, con los mencionados anteriormente, los fundadores de la FADEC.

Fueron rápidamente creciendo en cantidad y calidad deportiva las afiliadas, llegando a ser hoy 52 (cincuenta y dos), entre las cuales se encuentran clubes deportivos, escuelas, centros de rehabilitación, instituciones privadas, fundaciones y direcciones de deporte de entes gubernamentales distribuidas en todo el país.

Desde el comienzo, la FADEC trabajó incesantemente por tomar contacto con organizaciones deportivas del exterior, y bregó por la difusión del deporte para ciegos en toda Latinoamérica, organizando en noviembre de 1991 en Buenos Aires, el IV Campeonato y Juegos Deportivos para Ciegos, en el que participaron siete países, contando con el apoyo económico del Consejo Nacional del Deporte, en representación del gobierno argentino.

A partir de entonces, la federación, estuvo presente en el seno del deporte nacional de alto rendimiento, y fue apoyada con infraestructura deportiva, para la realización de campeonatos nacionales y representaciones en el exterior.

En Buenos Aires, en noviembre de 1995, la FADEC organizó el I Campeonato y Juegos Panamericanos para Ciegos, participando en la oportunidad 13 países, constituyéndose la Argentina en pionera de la integración panamericana en el deporte para ciegos. Asimismo, en el 2000, se realizó en nuestro país el XVI Campeonato de Atletismo, V Campeonato de Fútbol Sala para Ciegos, V Campeonato Nacional de Torball, comenzando durante esta etapa la práctica del *goalball* con vistas a formar un seleccionado argentino así como lo hará la Selección Argentina de Fútbol Sala para Ciegos en las Paralimpiadas de Atenas 2004.

Deportistas argentinos, nos representaron en: Cádiz, España, 1988; atletismo – Santiago Morrone (1.500 y 5.000 m) 1^{er} puesto. Assen, Holanda, 1990; atletismo, equitación. Horus, Dinamarca, 1991; equitación. Palma de Mallorca, España, 1992; ajedrez. Barcelona, España, 1992; atletismo. Berlín, Alemania, 1994; atletismo. Barcelona, España, 1995; fútbol sala. Atlanta, Estados Unidos, 1996; atletismo, yudo. Fabián Ramírez. Asunción, Paraguay, 1997; fútbol sala. Madrid, España, 1998; atletismo, natación, yudo, *goalball*. Berhn, Rep. Checa, 1998; ajedrez. Campinas, Brasil, 1998.; fútbol sala. México D.F., México, 1999; atletismo, natación. Colorado Springs, EE.UU., 1999; yudo. Caracas, Venezuela, 1999; ajedrez. Buenos Aires, Argentina, 1999; fútbol sala. Jerez, España, 2000; fútbol sala. Sydney, Australia, 2000; atletismo.

En todas estas ocasiones, la Argentina logró primeros puestos a pesar de no participar con delegaciones demasiado numerosas. Distintas instituciones del país han organizado ya quince campeonatos nacionales de atletismo, tres de natación, cinco de *torball*, cinco de fútbol sala, torneos de ciclismo en tándem, siempre con la fiscalización de la FADEC,

habiéndose ya iniciado en deportes como esquí, equitación y yudo.

La federación, a través de su Comité Técnico, preparó jueces de atletismo, torball, natación, fútbol sala y yudo de acuerdo con las reglas de IBSA, contando con una buena cantidad de ellos en cada evento.

Las entidades intermedias prestan su colaboración con instalaciones, donde los ciegos asisten a sus prácticas, con buena aceptación de la comunidad; existiendo también entes oficiales con infraestructura adecuada para este fin.

Del calendario de actividades previstas para el corriente año, surgen las diversas jornadas que habrán de llevarse cabo de marzo a diciembre:

Torball: de marzo a junio se lleva a cabo el campeonato metropolitano de este deporte; durante el mes de octubre se llevará a cabo el campeonato nacional, en tanto que en diciembre las finales del campeonato metropolitano.

Ciclismo: durante el mes de abril el I Argentino de Ciclismo, en tanto que en julio tendrá lugar el II Argentino de Ciclismo, en tanto que en noviembre se desarrollará el Torneo Nacional de Ciclismo.

Fútbol: de marzo a septiembre se realiza el campeonato nacional, cuyas finales serán en el mes de noviembre.

Atletismo: de abril a septiembre tiene lugar el torneo local juvenil, en tanto que en octubre tiene lugar el Torneo Nacional.

Goalball: de abril a octubre se realizará el torneo metropolitano, y en el mes de noviembre tendrá lugar las finales del metropolitano y el campeonato nacional.

Es de destacar que del 3 al 11 de septiembre tendrá lugar en la ciudad de San Pablo, los Juegos Panamericanos, donde nuestro país estará representado en las disciplinas de fútbol, judo, atletismo, natación y *goalball*. En tanto que en el mes de octubre, del 22 al 30, se llevarán a cabo los Juegos Juveniles Panamericanos en Venezuela.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Mercedes M. Oviedo. – Sergio A. Gallia.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Población y Desarrollo Humano.

CXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase como último párrafo del artículo 3° de la ley 20.160, el siguiente:

En toda acción judicial promovida contra un club en el que se practica fútbol profesional no

se podrá ordenar medida cautelar que afecte, restrinja o altere la libertad de contratación o la extinción contractual del futbolista.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercedes M. Oviedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.160 –Estatuto del Futbolista Profesional– regula la relación contractual entre el jugador profesional y la entidad deportiva (artículo 1°). Se trata de un contrato de trabajo especial, siendo de aplicación subsidiaria la legislación laboral de fondo. Como requisito de validez el jugador de fútbol se obliga por tiempo determinado y percibe como contraprestación una retribución en dinero (artículo 2°).

El artículo 3° crea el registro de contratos, exige la suscripción del contrato en cinco ejemplares, impone taxativamente el destino de cada ejemplar, fija el principio de uniformidad de formularios, los plazos para la inscripción como obligación de la entidad y el del jugador como derecho, fijando un sistema de multas en caso de incumplimiento.

Esta relación jurídica se consolida por el convenio colectivo de trabajo de la actividad, número 430/75.

A su vez los artículos 6° y 16 prevén causales de extinción del contrato entre el jugador y la entidad, consagrando en el artículo 17 el derecho del mismo la libertad de contratación. Esto es, sintéticamente, algunas de las características de este especial contrato de trabajo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Desde hace cierto tiempo los futbolistas han visto seriamente perturbado el derecho a trabajar que es garantizado por nuestra Constitución Nacional. Tal perturbación se genera como consecuencia de juicios promovidos contra las instituciones deportivas que los contratan, por deudas contraídas por éstas con terceras personas, respecto de las cuales los jugadores resultan absolutamente ajenos.

Como consecuencia de lo antedicho se producen diversas resoluciones dictadas por la Justicia como son: la imposición de medidas cautelares, precautorias, ejecutivas o ejecutorias que producen la traba del registro por medio de inhibiciones generales, prohibiciones de contratar, embargos, etcétera; impidiendo de tal manera el ingreso y egreso de futbolistas profesionales de los planteles cuyos clubes han sido afectados por cuyas medidas. En consecuencia, se afecta la posibilidad de que el jugador de fútbol profesional pueda elegir libremente (conforme normativa administrativo deportiva internacional) el lugar o equipo en el cual desea prestar servicios autorizados por la norma específica señalada.

De acuerdo a las comunicaciones judiciales cursadas a la Asociación de Fútbol Argentino son cada

vez más frecuentes los juicios en los que se solicitan y proveen favorablemente tales medidas.

La situación descrita ha provocado, con suerte diversa, la promoción de acciones judiciales de amparo a los fines de evitar la violación de los principios constitucionales contenidos en los artículos 14, 14 bis, 19 y concordantes con el consiguiente perjuicio económico para el trabajador ya que su remuneración contiene el carácter alimentario que resulta de toda prestación laboral.

Nuestro país por medio de la ley 24.658 aprobó en los términos del artículo 65 inciso 22 de la Constitución Nacional el Protocolo Adicional de la Convención Americana de los Derechos Humanos; Protocolo San Salvador, establece, en su artículo 7º, sub b), que los Estados parte garantizaran en sus legislaciones generales de manera particular “el derecho de todo trabajador [...] a cambiar de empleo de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva”.

De igual manera la Declaración Universal de Derechos Humanos de ONU, en su artículo 23, punto 1, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su trabajo.

A manera de síntesis expreso que la presente ley tiende a remover los obstáculos que afecten la libre circulación del futbolista profesional dejando aclarado que no se trata de violentar o alterar los derechos del acreedor sobre el beneficio económico que el club deudor pueda obtener con motivo de las cesiones de los derechos que provienen del contrato. Además de evitar la proliferación de acciones de amparo para lograr el obvio reconocimiento del derecho constitucional del trabajador.

Es importante aclarar que han sido presentado dos proyectos de idéntica redacción; uno ante la Cámara de Diputados de la Nación por el señor diputado Urtubey y otros señores diputados, el cual tuvo dictamen de comisión favorable y fuera aprobado en la sesión ordinaria del 11/10/2002 de esa Honorable Cámara y que fuera ingresado a la Honorable Cámara de Senadores con el número de expediente C.D.-100/02 y que el mismo perdió estado parlamentario, y otro de mi autoría, S.-1.799/02 que ha perdido estado parlamentario de igual manera.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Mercedes M. Oviedo.

—A las comisiones de Legislación General y de Trabajo y Previsión Social.

CXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que instruya a la Administración Nacional de la Seguridad Social

y a la Procuración del Tesoro de la Nación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias con el fin de desistir de los recursos ordinarios de apelación interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 24.463, con la sola excepción de aquellos en los que se debatan cuestiones que encuadren en los supuestos previstos en el artículo 14 de la ley 48.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la causa “Itzcovich, Mabel c/ ANSES s/ reajustes varios”, de fecha 29 de marzo de 2005, declaró la inconstitucionalidad del artículo 19 de la ley 24.463, de reformas al sistema integrado de jubilaciones y pensiones, usualmente denominada Ley de Solidaridad Previsional, por el que se implementó el recurso ordinario de apelación ante el máximo tribunal de las sentencias definitivas de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

La incompatibilidad de la citada norma con la Carta Magna ha sido sostenida de modo unánime por todos los integrantes del alto tribunal, pues aun los tres magistrados que votaron en disidencia parcial coincidieron en este punto con la mayoría.

De los votos que integraron la posición mayoritaria, se desprende que el recurso ordinario mencionado es constitucionalmente objetable debido a que “...no se adecua a los fines tomados en consideración para su sanción y en su aplicación práctica compromete el rol institucional del máximo tribunal y causa graves perjuicios a los justiciables en una etapa de la vida en que la tutela estatal resulta imprescindible” (considerando 10 del voto mayoritario).

En ese orden de ideas, se ha tenido especialmente en cuenta que “...el procedimiento previsional se vincula con personas que, por lo general, han concluido su vida laboral y, en la mayoría de los casos, han supeditado su sustento a la efectiva percepción de los haberes que les corresponden por mandato constitucional. El fin protector de las prestaciones comprometidas justifica adoptar el criterio que más convenga a la celeridad del juicio, siempre y cuando las partes hayan tenido la oportunidad de ser oídas con arreglo a las reglas del debido proceso, recaudos que se encuentran asegurados por la existencia de tribunales especializados y la doble instancia” (considerando 11 del voto mayoritario).

También se expresó que “...la postergación del proceso que en la práctica ha significado el recurso ordinario reglado se ha traducido en una manifiesta violación a la igualdad sustantiva, irrogando en los hechos una fuente de discriminación vedada por la

Constitución Nacional”, convirtiéndose en “...una clara postergación injustificada de derechos de contenido alimentario” (considerando 16 del voto de los jueces Maqueda y Zaffaroni).

Asimismo, unánimemente los ministros del alto tribunal afirmaron que el procedimiento establecido en el artículo 19 de la ley 24.463, provocó una profunda y negativa alteración del funcionamiento de la Corte Suprema.

En efecto, se expresó que “...no puede negarse la evidencia empírica que demuestra que la vigencia del procedimiento establecido por el artículo 19 en cuestión ha tenido como consecuencia una gran expansión en el ámbito de competencia de la Corte, tanto en el aspecto cuantitativo como en la diversidad de temas fácticos y jurídicos que ha debido abordar, con la consiguiente alteración del rol que venía cumpliendo como intérprete final de la Constitución Nacional para adaptar su funcionamiento, cada vez en mayor medida, al de un tribunal de instancia común” (considerando 8 del voto mayoritario).

En definitiva, se arriba inexorablemente a la conclusión que “...a la luz de los resultados de sus años de vigencia y a lo intolerable de la situación que ha creado para los justiciables y para el propio tribunal, que el artículo 19 de la ley 24.463 no ha respondido al objetivo declarado en el mensaje de elevación, que ha sido precisamente contrario a éste, y que, más aún, se aleja y contraviene la máxima preambular de afianzar la justicia (“Fallos”: 298:312; 300:1.102; 302:299; 311:1.644; 319:2.151)” (considerando 27 del voto de los jueces Maqueda y Zaffaroni).

No obstante, el máximo tribunal ha aclarado que la autoridad institucional del pronunciamiento citado precedentemente “...no afectará el tratamiento... de otros recursos ordinarios que a la fecha estén en condiciones de ser interpuestos para ante este tribunal, toda vez que no ha de privarse de validez a los actos procesales cumplidos ni dejarse sin efecto lo actuado de conformidad con las leyes en vigor (cfr. doctrina de Fallos: 319:2.151 –“Barry”– y sus citas)”. Por lo tanto, determinó que “...las causas en las que haya sido notificada la sentencia de cámara con anterioridad al momento en que el presente pronunciamiento quede firme, continuarán su trámite con arreglo a la norma cuya inconstitucionalidad aquí se dispone”.

A lo expuesto precedentemente, debemos adicionarle el hecho que el día 6 de abril del corriente año, este Senado convirtió en ley 26.065 la derogación del polémico artículo 19 de la ley 24.463, restando sólo el trámite de su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo nacional para que entre en vigencia, con lo cual lo resuelto por la Corte en la materia y en especial en relación con las causas en trámite ante la Cámara Federal de la Seguridad Social será de indubitada aplicación, quedando sólo

el bache de las causas con recurso de apelación ordinario en trámite ante la Corte, que son miles.

Analizando lo resuelto por la Corte Suprema en lo que se refiere a la no aplicación del nuevo criterio adoptado sobre el particular a los recursos ordinarios en trámite, entiendo tanto el fallo del supremo tribunal como la sanción de la ley 26.065 tienen la suficiente entidad como para fundar la decisión de desistir de los referidos recursos ordinarios interpuestos oportunamente por la Administración Nacional de la Seguridad Social y que se encuentran en trámite ante la Corte Suprema de Justicia, sin que dicho desistimiento genere imposición de costas causídicas al citado ente estatal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 24.463.

Una decisión en ese sentido redundaría en beneficio de aquellas personas que han obtenido una sentencia favorable en segunda instancia y que se han visto perjudicadas por la interposición de un recurso ordinario ante el máximo tribunal que, si bien se encontraba previsto en la ley, carece de apego a la letra y al espíritu constitucional, generando una situación de desigualdad y discriminación inaceptable, en detrimento de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad y, por ende, más necesitado de la tutela estatal.

Por otra parte y en resguardo de los intereses del Estado nacional, se propicia el mantenimiento de aquellos recursos en los cuales se encuentran debatidas cuestiones federales, en los términos del artículo 14 de la ley 48, en el entendimiento de que eventualmente ellos pudieron haberse planteado, y en caso de darse los requisitos legales, por medio del recurso extraordinario federal, cabe presumir que no ha sido deducido por la Administración Nacional de la Seguridad Social en razón de contar con un remedio legal más amplio (arg. considerando 4 in fine de la disidencia parcial del juez Belluscio).

Por último y, para avalar con mayor contundencia la necesidad de avanzar con celeridad en la dirección propuesta, considero necesario poner de relieve que de no procederse como propongo, veríamos que quienes iniciaron acciones judiciales con antelación e inclusive obtuvieron sentencias definitivas de la Cámara Federal de la Seguridad Social desde hace bastante tiempo, por efecto del recurso de apelación ordinario hoy tienen su reclamo “varado” en la Corte Suprema –que ya sentó criterio en la materia–, y por ende estarían a la cola para la regularización de sus prestaciones previsionales en relación con quienes obtuvieron u obtengan sentencias posteriores al fallo citado o a la entrada en vigencia de la ley 26.025, lo cual sería un acto de discriminación e injusticia adicional, para quienes procuran el reconocimiento de créditos de naturaleza alimentaria, cuyos titulares por evidentes razones biológicas no pueden seguir esperando para obtener su legítima reparación.

En consecuencia, por las razones expuestas, en mi opinión se hace necesario el dictado de una instrucción en los términos referenciados, por parte del Poder Ejecutivo nacional, lo cual constituiría decisión de estricta justicia, motivo por el cual solicito a mis pares acompañen el presente proyecto con su aprobación.

Marcelo A. H. Guinle.

—A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, garantice la real y efectiva cobertura médico-asistencial de los embarazos y partos que resulten del uso de técnicas y prácticas de fertilidad asistida por parte de los prestadores de salud de cualquier índole o naturaleza.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La infertilidad es una patología definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el funcionamiento anormal de los órganos del sistema reproductivo que priva a las personas de la facultad de procrear.

Desde el primer nacimiento mediante fertilización in vitro, verificada en 1978 gracias al progreso científico y técnico, casi un millón de niños nacieron en el mundo como resultado del uso de estas técnicas y prácticas, convirtiéndose así el deseo de procrear y formar una familia en una realidad, brindando a millones de parejas la posibilidad de procurar su descendencia y cumplir con su vocación procreadora.

Se estima que en nuestro país alrededor de mil quinientas parejas, cada año, optan por este tipo de asistencia médica, con el fin de cumplir con un sueño largamente anhelado.

En algunos casos ocurre que una vez lograda la concepción, después de varios intentos y frustraciones, las organizaciones y sistemas de salud destinados a brindar cobertura médica son reacios a sufragar los gastos médicos posteriores; como el embarazo, parto y la atención del recién nacido; cuando se originan en prácticas de fertilidad asistida.

Pero, según datos del Centro de Investigaciones en Medicina Reproductiva (COMER), la posibilidad

de embarazos múltiples no alcanzan al 5 % de los partos y los gemelos al 15 %, es decir que los casos de únicos llegan al 80 % de los nacimientos.

De este modo estos agentes de salud actúan violando disposiciones de la PMO (Prestación Médica Obligatoria), reglamentadas por el Ministerio de Salud, así como varias leyes y decretos que determinan la obligatoriedad de cubrir el Plan Materno-Infantil independientemente del tipo de concepción.

No podemos ignorar esta realidad, como tampoco desconocer que esta situación da lugar a que muchas parejas infértiles oculten tal circunstancia a sus prestadores de salud por temor a quedar sin cobertura.

Quienes ejercen libremente resuelven la facultad de procrear, deben ser asistidos por una cobertura médica integral con independencia de las formas de concepción.

A los legisladores nos compete velar no sólo por el cumplimiento de las normas, sino porque los efectos de las mismas alcancen a todos por igual.

La inobservancia por parte de algunos de los responsables de asegurar la cobertura implica una clara discriminación, violatoria del derecho amparado en nuestra Constitución Nacional en su artículo 16. Ante lo cual nuestra Corte Suprema ha dicho: “El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos y que cualquiera otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social” (“Fallos” 16:118; 123:106 124:122).

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Programa Nacional de Mediación Escolar, con el propósito de mejorar las relaciones entre las personas que intervienen en el ámbito escolar, utilizando la mediación como estrategia alternativa para la resolución pacífica de conflictos, con carácter transitorio y extensivo a todo el territorio nacional.

Art. 2° – Son objetivos del Programa Nacional de Mediación Escolar:

- a) Promocionar y difundir el proceso de la resolución alternativa de conflictos entre docentes y directivos en las distintas jurisdicciones;
- b) Contribuir a la formación y consolidación de equipos jurisdiccionales;
- c) Capacitar a los miembros de estos equipos jurisdiccionales;
- d) Asistir técnicamente a los equipos jurisdiccionales;
- e) Promover la implementación progresiva de proyectos institucionales de mediación entre pares, que favorezcan una atmósfera democrática y de diálogo.

Art. 3° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará las políticas de ejecución, seguimiento y evaluación del programa y brindará la cooperación técnica y financiera.

Art. 4° – El programa será de aplicación en la educación general básica y la educación polimodal o niveles equivalentes de las jurisdicciones.

Art. 5° – El Programa Nacional de Mediación Escolar contará con las siguientes etapas:

- a) *Etapa I.* Promoción y difusión de las técnicas de resolución alternativa de conflictos entre docentes y directivos en las distintas jurisdicciones;
- b) *Etapa II.* Formación y consolidación de equipos jurisdiccionales;
- c) *Etapa III.* Capacitación de los integrantes de los equipos jurisdiccionales;
- d) *Etapa IV.* Asistencia técnica a los equipos jurisdiccionales, colaborando con el seguimiento y orientando la evaluación de los proyectos de mediación escolar;
- e) *Etapa V.* Difusión de experiencias institucionales que promuevan los cambios y el impacto en las instituciones.

Art. 6° – Las instituciones educativas responsables de la aplicación del programa elaborarán de acuerdo con los propósitos y objetivos enunciados en los artículos 1° y 2°, los ejes temáticos prioritarios a incluir en el proyecto pedagógico de cada escuela ajustados a la conformación y contenido de cada institución y a los objetivos formativos del nivel/ciclo.

Art. 7° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las habilidades formativas a desarrollar según el ciclo, nivel y modalidad;
- b) Brindar asistencia técnica y financiera destinada a la formación de los equipos técnicos jurisdiccionales, necesarios para la

implementación progresiva del Programa de Mediación Escolar;

- c) Elaborar los materiales educativos;
- d) Diseñar y ejecutar líneas de capacitación docentes en métodos y técnicas de resolución alternativa de conflictos;
- e) Realizar un monitoreo pedagógico y/o investigación de procesos del programa a partir de criterios preestablecidos.

Art. 8° – La partida presupuestaria requerida para la ejecución del presente programa se incluirá en el asignado para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Graciela Y. Bar. – María C. Perceval. –
Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de nuestra historia cultural y social hemos incorporado la creencia de que el derecho, el poder, la violencia o la obediencia eran los únicos métodos de resolver los conflictos.

Actualmente existen nuevos modos de resolverlos entre personas, grupos y países, como forma más adecuada al tratamiento de los mismos.

Uno de los supuestos más fuertes de la convivencia entre los argentinos se funda en la creencia de que la solución de todos nuestros conflictos es exclusiva responsabilidad del Estado.

La mediación expresa una idea diferente acerca de la responsabilidad de los ciudadanos y de la naturaleza de la intervención del Estado en la solución de los conflictos. Los ciudadanos debemos reconocer nuestra obligación, como integrantes de la comunidad, de ser protagonistas en la resolución de las controversias, y menos dependientes de las estructuras e instituciones del Estado.

Podemos deducir que el contar con procedimientos extrajudiciales, representa una manifestación democrática. Ello implica pasar de una cultura adversarial a una cultura de pacificación y de cooperación.

Uno de los modos de resolución alternativa de conflictos es la mediación que es un procedimiento participativo y voluntario en el que un tercero neutral ayuda a las partes a que, en forma cooperativa, encuentren un acuerdo, estimulando el mediador la identificación de los puntos de la disputa, a través de la comunicación, para que sean las mismas, quienes realicen las elecciones voluntarias e informadas, en un esfuerzo por resolver por sí mismas, sus conflictos.

Actualmente las disputas entre los miembros de la comunidad educativa son reiteradas y la forma

clásica de resolverlas es a través de la intervención de un superior. Sin embargo, la situación paradigmática ante cualquier conflicto, es que el mismo pueda ser resuelto por las personas involucradas en él.

La implementación, a través del presente proyecto de ley, de mediación escolar, intenta la prevención y la búsqueda de respuestas responsables a conflictos que surgen en el ámbito educativo. Actualmente provincias tales como Chaco, Río Negro, Mendoza y Entre Ríos ya han dictado su propia legislación en la materia, debido a ello se hace necesario el dictado de una ley nacional a fin de dar marco legal nacional.

La mediación formaliza en la escuela flujos de comunicación horizontales y circulares para coexistir con los otros verticales, que existen en la comunidad escolar. Estos son objetivos que comparten los educadores en muchos niveles de nuestro sistema educativo, por la propia naturaleza de su dedicación al ser humano, los docentes ya poseen aptitudes de comunicación al igual que los alumnos.

Para la implementación del mismo sería importante que la escuela lo solicite y lo aplique como un proyecto propio, respetando sus necesidades y sus características.

En síntesis, un conocimiento acerca de los métodos de resolución de conflictos y un alto nivel de capacitación en el uso de estos procedimientos, serían actualmente necesarios para educadores y educandos.

Convencida de que la mediación no es sólo un conjunto de técnicas para resolver conflictos sino que implica desarrollar una cultura mediativa, ya que la misma tiene una función preventiva y educadora, entendida ésta como su pretensión más ambiciosa, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Graciela Y. Bar. – María C. Perceval. –
Silvia E. Giusti. – Roxana I. Latorre.*

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

CXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que se adhiere a la conmemoración del Día del Trabajador, que se celebra el próximo 1º de Mayo en homenaje a todos los hombres y mujeres que luchan día a día por una sociedad más justa y solidaria.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada 1º de Mayo la historia de los mártires de Chicago viene a nuestra memoria como una apelación a la conciencia por su lucha, sus ideales y su destino.

El crimen de Chicago, como fuera denominado, en 1886 costó la vida de gran cantidad de trabajadores y de dirigentes sindicales; no existe un número exacto, y además hubo miles de heridos de balas, torturados, detenidos, procesados y despedidos. Ello como saldo de una lucha que fue emprendida en primer momento por obreros norteamericanos e, inmediatamente, adoptada y promovida por la Asociación Internacional de los Trabajadores, que la convirtió en demanda común de la clase obrera de todo el mundo.

Las condiciones laborales de la clase obrera eran deplorables. Niños, mujeres y hombres eran explotados en jornadas de hasta dieciocho horas diarias sin descanso semanal y con remuneraciones ínfimas. La Revolución Industrial avanzaba con su tecnología y su injusticia, y con ella EE.UU. comenzaba a crecer como país industrializado atrayendo a miles de obreros de Europa que buscaban mejores condiciones de trabajo.

El 1º de Mayo de 1886, la Unión Central Obrera de Chicago convocó a sus agremiados a un mitin y a una huelga general para exigir que la jornada laboral fuera de ocho horas. Chicago era entonces la segunda ciudad de los Estados Unidos. Aquel 1º de mayo, trabajadores de distintas fábricas acudieron al llamado y más de 200.000 obreros participaron en alrededor de 5.000 huelgas.

El éxito de la convocatoria fue tal, que la Federación de Gremios y Uniones Organizadas se expresó con estas palabras: "Jamás en la historia de este país ha habido un levantamiento tan general entre las masas industriales, el deseo de una disminución de la jornada de trabajo, ha impulsado a millones de trabajadores a afiliarse a las organizaciones existentes, cuando mucho hasta ahora habían permanecido indiferentes a la agitación sindical".

A mediados de 1889 se reunieron en París los representantes de la Segunda Internacional que había decidido reorganizarse tras la autodisolución de la Primera Internacional en 1876, en el Congreso de Filadelfia (Estados Unidos). Entre sus principales resoluciones estuvo la de convertir el 1º de Mayo en una jornada de protesta universal en memoria de los trabajadores de Chicago que habían sido masacrados por la policía en 1886. Se declaró entonces el 1º de Mayo como Día Mundial de la Lucha Obrera. Un año después, obreros de todas partes del mundo, manifestaron por primera vez el Día de los Trabajadores.

El día 1º de Mayo se instaura así con un sentido histórico "la reivindicación de la clase trabajadora".

Nacía la aspiración de los trabajadores por la conquista laboral de la jornada de 8 horas diarias que es actualmente ley en casi todos los países, y asimismo la búsqueda del reconocimiento de los derechos laborales en general, tal como hoy los conocemos con estatus mundial.

El Día del Trabajador nos brinda la oportunidad de recordar y mantener viva las enseñanzas del general Perón, quien creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, el basamento de la justicia social, y la dignificación del obrero argentino.

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 14, entre los derechos de los que gozan todos los habitantes de la Nación, de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio, el de trabajar. Este implica tanto el derecho de realizar actividades en procura del bienestar material, como el de elegir la actividad acorde con la capacidad y la vocación individual.

En la Argentina, fue incorporada en la reforma constitucional de 1949, y posteriormente en el artículo 14 bis en la reforma de 1957, la enumeración de las condiciones básicas que deben cumplir las leyes protectoras de este derecho. Dicho artículo expresa:

“*A los trabajadores:* Condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas, retribución justas, salario mínimo vital móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

“*A los gremios:* Concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho de huelga.

“*A la comunidad:* El Estado otorga los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable, el seguro social obligatorio, jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

En nuestro país el 1° de Mayo es feriado nacional por la ley 21.329 de feriados nacionales y días no laborables.

El 1° de Mayo es un intento más de estar con los que todavía sostienen que es posible construir desde el pie un mundo solidario y obrero como el que soñaron aquellos mártires de 1886. Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus ministerios competentes, y en concordancia con lo expresado por el señor presidente de la Nación con motivo de la reciente Convención de Cambio Climático –COP10– celebrada en la ciudad de Buenos Aires y los mecanismos del Protocolo de Kyoto, coordine con ambas Cámaras del Congreso Nacional, la urgente sanción de los proyectos de ley presentados destinados a favorecer iniciativas de inversión para el desarrollo de fuentes alternativas de energía no contaminantes, para la generación de energía eléctrica y el fomento de la industria en todo el territorio nacional.

Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag. – Ricardo Gómez Díez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención sobre el Cambio Climático enfoca un problema especialmente inquietante, el aumento de la temperatura media de la superficie de la Tierra y cambios en las pautas meteorológicas a escala mundial.

Como consecuencia de este problema, surgió el Protocolo de Kyoto, un pacto entre los distintos países que participaron de la misma. La misión primordial del protocolo, que ha entrado en vigencia el pasado 16 de febrero gracias a la ratificación de Rusia, es la de estabilizar las emisiones globales de dióxido de carbono y otros gases que provocan el efecto invernadero y el calentamiento global, que pueden significar más sequías e inundaciones, la elevación del nivel del mar y la extinción de miles de especies para 2100.

La convención y el protocolo hacen hincapié en el desarrollo sostenible. El medio ambiente en relación a la economía son muy importantes para la implementación y cumplimiento de los objetivos de los mismos. Por este motivo, la Unión Europea ha anunciado la construcción de un fondo global para el medio ambiente, que contará en una primera etapa con 400 millones de dólares y estará destinado a financiar la creación de proyectos productivos que se propongan reducir el deterioro ambiental, principalmente en los países subdesarrollados

Las empresas que realicen estos proyectos, cuyos fines sean los de reducir las emisiones de gases, obtendrán a cambio un certificado de bonos verdes o bonos de carbono (*carbon credits*), que tendrán un valor comercial. Por cada tonelada de CO₂ equivalente que el proyecto genere, obtendrán, según el caso, un beneficio en el mercado que puede oscilar entre los 3 y los 5 dólares.

A su vez, los países incluidos en el anexo I del protocolo, o sea, los países desarrollados y que más contaminación producen, tendrán la posibilidad de comprar estos bonos si por diversos motivos no pueden reducir sus emisiones.

Las distintas iniciativas internacionales de las que la Argentina forma parte, tales como la Coalición de Energías Renovables surgida de la Cumbre de Johannesburgo (2000), la Plataforma de Brasilia (2003), el Renewable-2004 Bonn, y ahora la incorporación del Protocolo de Kyoto, deberán promover un marco estable a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las fuentes de energía renovables en el país –principalmente en el sector eléctrico–, que cubra los ámbitos políticos, legislativo, administrativo, económico y comercial.

Siguiendo los lineamientos propuestos en las distintas iniciativas mencionadas en el párrafo anterior, he elaborado un proyecto de ley por el cual se crea un régimen de fomento nacional de energías renovables, que tiene media sanción de este Senado y se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados para su aprobación definitiva. Su objetivo, a través del cual se otorgarán diferentes beneficios, es el de favorecer la realización de inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de del uso de fuentes de energía renovable. Asimismo, he presentado otro proyecto de ley sobre concesiones de energía geotérmica, que es complementario al régimen anterior.

El presidente de la Nación, Néstor Kirchner, asumiendo los compromisos hechos en el discurso inicial de la X Convención sobre Cambio Climático y a través de estos instrumentos, tendrá el deber de poner en práctica planes y programas de incentivo y desarrollo de estas fuentes, receptando y fomentando las inversiones tanto del sector privado como del sector público.

Todas estas pautas generarán un mercado económico de expansión y políticas de uso y desarrollo de energías limpias y renovables.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag. –
Ricardo Gómez Díez.*

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes informe, atento lo trascendido de la reunión celebrada el 22 de marzo próximo pasado entre el ministro de De-

fensa argentino y el secretario de Defensa de los Estados Unidos, en relación a un posible convenio de intercambio y colaboración entre la Aduana argentina y la Aduana de Estados Unidos, las siguientes cuestiones:

1. Si el gobierno de los Estados Unidos presentó ante las autoridades nacionales un proyecto de convenio de intercambio y colaboración tendiente a la seguridad y control de los contenedores ingresados a la Aduana del puerto de Buenos Aires; de ser así, sírvase remitir copia del mencionado acuerdo y detalle:

- a) Etapas de ejecución e implementación del mismo;
- b) Efectivos, medios y recursos afectados a la ejecución de lo estipulado en el mencionado compendio internacional.

2. En caso de no haberse rubricado el acuerdo en referencia; comuníquese si se estableció, juntamente con las autoridades de la República Argentina y de los Estados Unidos, un cronograma tentativo con la finalidad de la aprobación de dicho convenio; y precise:

- a) Etapas e instancias que conforman el citado cronograma;
- b) Grado de cumplimiento del mismo;
- c) Costos de implementación de dicho convenio.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dinámico sistema internacional está configurado por el desarrollo de nuevas, y cada vez más complejas problemáticas que han surgido de la interacción de nuevos actores que conforman la realidad internacional.

Estas cuestiones han ido adquiriendo cada vez más relevancia en las agendas de política exterior de los foros internacionales, para plasmarse posteriormente en convenios o tratados bilaterales de cooperación, que son indispensables para hacer frente a estas amenazas que afectan a la seguridad nacional de los Estados.

Sin dudas, lo que se elabore desde las diferentes etapas de preparación de un posible convenio, deberá estar sustentado en la salvaguarda de la integridad territorial de las naciones, el derecho internacional y fundamentalmente en la definición que tiene cada Estado respecto a cuáles son las amenazas que hipotecan la seguridad de un territorio; principios y prácticas que nuestro país pregona y defiende ante todos los organismos internacionales.

En este mismo sentido, y como todos bien sabemos, la cuestión del narcotráfico a nivel mundial es

uno de los problemas fundamentales que afecta indudablemente la integridad de las naciones; situación que ha sido puesta en evidencia en las reiteradas resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos como de sus órganos subsidiarios especializados.

La gravedad de la problemática en cuestión ha llevado a que la República Argentina haya tenido que acelerar en este último mes como consecuencia del hallazgo de una posible ruta de cocaína hacia España a través de Ezeiza, de generar nuevas instancias de cooperación e intercambio de información para erradicar la producción, tráfico, venta y distribución de estupefacientes así como también para mitigar las nefastas consecuencias de los delitos relacionados con esta problemática.

Señor presidente: atento lo expuesto, y la importancia que tiene contar con información adecuada, es que solicito la aprobación de este proyecto de comunicación.

Norberto Massoni.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe, a través de los organismos que correspondan, los puntos esenciales de un acuerdo de cooperación a firmarse en noviembre próximo con los Estados Unidos, relacionado con la financiación de proyectos de producción propia en tecnología misilística, aeroespacial, satelital, de combustibles y de equipamiento militar; atento lo trascendido de la reunión mantenida por el ministro de Defensa de la República Argentina y el secretario de Defensa de los Estados Unidos.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seguridad es uno de los temas de prioritarios en la agenda de los Estados Unidos hacia América latina.

La visita del jefe del Pentágono a la Argentina se inscribe en el marco de un objetivo de involucramiento militar de las fuerzas armadas latinoamericanas en la lucha contra el narcotráfico y su vertiente vinculante, la narcoguerrilla.

Si se repasa el contenido de la reunión entre Rumsfeld y Pampuro la cuestión queda clara. En el encuentro que duró poco más de una hora, la agenda fue ocupada prioritariamente en el análisis de las

amenazas a la seguridad hemisférica, sacudida por la crisis de Bolivia y las compras de armas y equipamiento militar del presidente Chávez.

En lo bilateral, se trataron como puntos centrales la posibilidad de destrabar los ejercicios militares conjuntos y el rol de los Estados Unidos en el plan de radarización; por esta razón la gira del secretario de Defensa es de gran importancia en función de los acuerdos y/o compromisos que pudieran llegar a adoptarse, en torno a este tema.

Los Estados Unidos han manifestado que la falta de radares provoca un desconocimiento de cuantos aviones y avionetas circulan por el país, lo cual es admitido por propios funcionarios del gobierno, demostrando que la Argentina es muy vulnerable al control de problemáticas como lo son el narcotráfico y armas entre otras.

La génesis de esta cooperación quizás esté en las primeras decisiones del gobierno actual, de elevar los presupuestos, de todos modos bastantes bajos, de las empresas vinculadas a la producción para la defensa. Fueron los propios norteamericanos los que se acercaron a tratar de lograr una serie de acuerdos bilaterales en materia de defensa.

Tal cooperación permitiría a los Estados Unidos un seguimiento estrecho de la dirección de los productos argentinos a exportar, es decir una especie de espiar para vigilar.

La financiación de los proyectos de producción propia sirve para complementar el gran desarrollo que tienen los científicos argentinos, pero debemos contar con los detalles de todos los compromisos a asumirse para poder realizar un análisis en relación a si éstos maximizan los intereses de la Nación y no violan la soberanía de nuestro país.

Señor presidente: es por la importancia de lo expuesto que se eleva el presente proyecto, para el que solicito el apoyo de mis pares en su tratamiento.

Norberto Massoni.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

CXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, informe a este honorable cuerpo lo siguiente:

1. Cuáles fueron los resultados y las conclusiones obtenidos de la visita de la misión de inspección de la Unión Europea, que permaneció en el país entre el 1º y el 11 de marzo de 2005, y que auditó la certificación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de productos pesqueros destinados a Europa.

2. Qué medidas se han implementado en consecuencia, con el objeto de no entorpecer un fluido intercambio comercial con la referida comunidad europea.

3. Si se ha previsto implementar algún mecanismo que permita el efectivo cruce de la información obtenida por los diferentes organismos de control (SENASA, SSP, AFIP, Aduana, PNA, etcétera) con el propósito de optimizar los controles estatales.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Indudablemente la Unión Europea constituye una potencia económica con la cual deberíamos fortalecer día a día nuestros vínculos comerciales, y es en ese afán que se busca completar las pautas que ese intercambio requiere como garantía de calidad.

En ese marco, plantas de producción y buques pesqueros localizados en Puerto Madryn, San Antonio Oeste y Mar del Plata, fueron objeto de una auditoría por parte de técnicos de la Unión Europea, que integraron una misión que permaneció en el país entre el 1º y el 11 de marzo de 2005.

El objeto de la misma fue auditar el sistema de certificación, por parte del SENASA, de productos pesqueros con destino a los países pertenecientes a la misma. El doctor José Carballes, español, fue quien reseñó las conclusiones obtenidas por la misión luego de las actividades realizadas.

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es un organismo dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de la República Argentina, la que a su vez funciona en la órbita del Ministerio de Economía.

Es un organismo sanitario rector de la República Argentina, cuyo objetivo principal es la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, sus insumos y residuos agroquímicos, así como la prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre, y de las plagas vegetales que afectan a la producción agropecuaria del país.

Dada la escasa jerarquía de la pesca dentro de la estructura del SENASA, la colisión de intereses entre los profesionales actuantes, la falta de controles organolépticos en los desembarques, en la primera venta y en el preprocesado, y la inexistencia de uniformidad de los criterios aplicados en las diferentes provincias, resulta urgente arbitrar los medios tendientes a optimizar los factores que hagan a la excelencia de este servicio.

Ante las evidencias de lo expuesto, y siendo sencillo concluir que la misión tuvo un panorama crítico, urgiendo una reacción inmediata y efectiva ante

el problema, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en el presente proyecto.

Norberto Massoni.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario de la Honorable Cámara de Senadores la realización del II Congreso Internacional de Historia Militar Argentina, a realizarse durante los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2005, en la ciudad de Buenos Aires.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1996, se realizó el Congreso Nacional de Historia Militar con fructíferos resultados no sólo respecto del análisis de la historia de nuestras fuerzas armadas, sino de la historia de la Argentina, como nación que creció y se desarrolló a la par de sus instituciones militares. En esa oportunidad y con buen tino, esta Honorable Cámara lo declaró de su interés.

Hoy, nuevamente el Instituto Nacional de Historia Militar y otras entidades se ponen en marcha para analizar su historia militar de la primera mitad del siglo XX, a la luz del siglo XXI. El II Congreso Internacional de Historia Militar Argentina, convocado por este instituto, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires durante los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2005.

El congreso tendrá en cuenta que con la denominación de "historia militar" se entiende no sólo la historia de la guerra, sino también los aspectos multidisciplinarios que conllevaron la preparación de las fuerzas armadas para el conflicto, motivados por la pluricausalidad que desemboca en el terrible y nunca querido drama de la guerra. La moderna concepción de la historia militar comprende la creación y el desarrollo de las instituciones militares de las tres fuerzas armadas, el pensamiento militar, la tecnología bélica, los sistemas de armas, el apoyo logístico, la inteligencia militar, la industria militar, los aportes de las fuerzas armadas al país en múltiples aspectos y la interacción mutua con la sociedad civil, así como también la formación y perfeccionamiento de cuadros y tropas; todo ello además de muchos otros temas motivo de estudio por los investigadores.

En este evento, se tratarán específicamente temas referidos a las "influencias internas y externas que operaron en la evolución de las instituciones militares argentinas y contribuyeron a determinar sus características durante los primeros cincuenta años del

siglo XX". El tema a investigar, por su naturaleza es muy amplio y abarca múltiples aspectos en un lapso de medio siglo. Durante ese tiempo, nuestro país y el mundo sufrieron un proceso de transformación verdaderamente revolucionario, en gran parte influido por las dos guerras mundiales y la aparición, entre los otros elementos bélicos, del arma nuclear.

La finalidad de la investigación apuntará, además, a conocer y reflexionar de qué manera las influencias internas dentro del país (a través de instituciones, la sociedad en su conjunto y los distintos gobiernos) condicionaron a las tres fuerzas armadas en su evolución y participación activa en los sucesos de resonancia, vinculados esencialmente al pensamiento militar, la interacción con la sociedad civil y sus recíprocas influencias, como también los aspectos del desarrollo nacional.

Las fuerzas armadas son uno de los pilares sobre los cuales se construyó la historia y la identidad de los argentinos. Hoy, que seguimos sufriendo las heridas del enfrentamiento en el pasado reciente, no podemos menos que apoyar iniciativas que directa o indirectamente permitan dar una nueva mirada a la historia militar para aportar más elementos a nuestra propia historia nacional.

Es por estos motivos que pido a esta Honorable Cámara que me acompañe en esta iniciativa.

María C. Perceval.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

CXXII

Buenos Aires, 8 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Osvaldo Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar que se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, registrado bajo el número S.-856/03, sobre régimen jurídico de la unión de hecho o concubinato.

Sin otro particular, saludo al señor presidente, reiterándole mi mayor consideración.

María C. Perceval.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN JURIDICO DE LA UNION DE HECHO O CONCUBINATO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Definición.* A los efectos de la presente ley, se entiende por unión de hecho o concu-

binato, a la unión permanente, estable, singular, pública, libre y notoria, de un hombre y una mujer, que sin haber celebrado matrimonio, mantienen una comunidad de vida, similar a la de los cónyuges.

Art. 2° – *Requisitos.* La presente ley producirá efectos siempre que los concubinos se encuentren encuadrados en los siguientes requisitos:

- a) Posean mayoría de edad o estén emancipados;
- b) Tengan aptitud nupcial;
- c) No formen una unión de hecho con otra persona, en el mismo momento;
- d) No tengan relaciones de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción;
- e) Hayan convivido durante un tiempo no inferior a los 5 (cinco) años, siempre que de la unión no haya descendencia, en cuyo caso los efectos se cumplirán desde el tiempo de la concepción.

Art. 3° – *Extinción de la unión de hecho o concubinato.* Las uniones de hecho se extinguen por las siguientes causales:

- a) De común acuerdo;
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho;
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho;
- d) Por separación de hecho por más de seis meses;
- e) Por matrimonio de uno de los miembros.

TITULO II

Los derechos de los concubinos

Art. 4° – *Derecho de locación destinado a vivienda.* En caso de fallecimiento del locatario concubino, el arrendamiento destinado a vivienda podrá ser continuado en las condiciones previamente pactadas y hasta el vencimiento del contrato, por el concubino supérstite, si existiera descendencia de la pareja o hubieren convivido al menos por 5 años, en los términos definidos por el artículo 1°.

Art. 5° – *Derecho de habitación.* Si se produjera la muerte de uno de los concubinos, y éste fuera titular del inmueble que hubiera constituido asiento del hogar, el supérstite podrá alegar derecho real de habitación, si existiera descendencia de la pareja o hubiera convivido al menos por cinco años.

Art. 6° – *Derecho de restricción para disponer del inmueble asiento del hogar.* Uno de los concubinos podrá oponerse a la venta del inmueble del otro, en caso que fuere asiento del hogar y si hubiere descendientes.

Art. 7° – *Derecho a la asignación de la vivienda.* En caso de separación, corresponde la asigna-

ción de la vivienda donde está radicado el hogar, al concubino que ejerza la tenencia de los hijos menores o incapaces de la pareja, siempre que las condiciones económicas del mismo así lo indiquen.

Podrá declararse la cesación del derecho otorgado cuando la fortuna de la concubina o del concubino mejorase ostensiblemente a criterio del juez o cuando contrajese nuevas nupcias o formare nueva unión de hecho y de esto derivare una nueva situación a ser considerada por el magistrado.

Art. 8º – *Derecho-deber de asistencia.* Para el caso de enfermedad o secuelas de las mismas, sobrevinidas durante el concubinato, el concubino sano deberá procurarle los medios necesarios para su tratamiento y recuperación, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de ambos componentes de la pareja.

A los efectos del párrafo anterior, fallecido el concubino obligado, aunque se hubiesen separado sobrevinida la enfermedad, en defecto de otros obligados a la prestación alimentaria del enfermo, la misma estará a cargo de la sucesión del concubino premuerto, debiendo los herederos prever antes de la partición el modo de continuar su cumplimiento.

Art. 9º – *Derecho a los gastos de funeral.* No dejando el difunto bienes, los gastos funerarios serán pagados por el concubino sobreviviente, y cuando éste no tuviese bienes, por las personas que tenían la obligación de dar alimento al fallecido cuando vivía.

Art. 10. – *Sucesión del concubino.* Disuelta la unión de hecho por muerte de uno de los concubinos se procederá a la división de los gananciales en la sucesión del conviviente prefallecido.

Si no han quedado descendientes ni ascendientes de los concubinos, que han mantenido su unión por un período no inferior a los 5 años y cuenten ambos con aptitud nupcial, se heredan recíprocamente.

TITULO III

De los bienes

Art. 11. – *Bienes comunes.* Transcurridos cinco años de convivencia, los bienes adquiridos a título oneroso desde el inicio de la relación por cualquiera de los integrantes de la pareja, o en cuanto se hubiere acrecentado el patrimonio propio de cada uno de ellos durante la vigencia de la unión, se considerarán comunes a ambos, y se dividirán en un cincuenta por ciento para cada una de las partes o sus herederos cuando la unión finalizara.

Art. 12. – *Administración de los bienes comunes.* Los bienes comunes se administrarán por uno u otro concubino. Los gastos que realice uno de ellos y las obligaciones que contraiga para la satisfacción de las necesidades recíprocas y de los hijos obligan también al otro.

TITULO IV

Modificaciones a la legislación vigente

Art. 13. – *Pensión por fallecimiento.* Reemplázase el texto del artículo 53 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- a) La viuda;
- b) El viudo;
- c) La concubina o conviviente;
- d) El concubino o conviviente;
- e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

La limitación a la edad establecida en el inciso e) no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia no será exigido cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El concubino o la concubina excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente o concubino por partes iguales.

Art. 14. – *Adopción*. Reemplázase el texto del artículo 312 del Código Civil por el siguiente texto:

Artículo 312: Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges o convivan en una unión de hecho o concubinato. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges o concubinos adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor.

El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite o concubino adopta al hijo adoptado del premuerto.

Art. 15. – *Bien de familia*. Reemplázase el texto del artículo 36 de la ley 14.394 por el siguiente texto:

A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituida por el propietario y su cónyuge o concubino, siempre que la convivencia fuera superior a los cinco años, permanente, estable, singular y los convivientes tuvieran aptitud nupcial, sus descendientes o ascendientes, hijos adoptivos, o en defecto de ellos sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente.

Art. 16. – *Indemnización por antigüedad*. Reemplázase el texto del artículo 248 de la ley 20.744 por el siguiente texto:

En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del decreto ley 18.037/69 (t.o. 1974) tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la persona que hubiese convivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que

por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

Art. 17. – *Indemnización por daño moral*. Reemplázase el texto del artículo 1.078 del Código Civil por el siguiente texto:

La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima. La acción por indemnización del daño moral sólo competirá al damnificado directo: si del hecho hubiere resultado la muerte de la víctima, tendrán derecho a la acción los herederos forzosos y la o el concubino que al momento de la muerte de la víctima hubiere vivido con la misma en forma estable, singular y permanente por un período no inferior a 5 años.

Art. 18. – *Indemnización por homicidio*. Reemplázase el texto del artículo 1.084 del Código Civil por el siguiente texto:

Si el delito fuere homicidio, el delincuente tiene la obligación de pagar todos los gastos hechos en la asistencia del muerto y en su funeral, además lo que fuere necesario para la subsistencia del que enviudara, concubino permanente, estable y singular que acredite una convivencia de 5 años e hijos del muerto, quedando a la prudencia de los jueces, fijar el monto de la indemnización y el modo de satisfacerla.

Art. 19. – *Derecho a la indemnización*. Reemplázase el artículo 1.085 del Código Civil por el siguiente texto:

El derecho de exigir la indemnización de la primera parte del artículo anterior, compete a cualquiera que hubiere hecho los gastos de que allí se trata. La indemnización de la segunda parte del artículo, podrá ser exigida por el cónyuge o concubino permanente, estable y singular que acredite una convivencia de 5 años, y por los herederos necesarios del muerto, si no fueran culpados del delito como autores o cómplices, o si no lo impidieron pudiendo hacerlo.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un buen orden social se basa principalmente en una estructura asentada sobre uniones conyugales regularmente establecidas.

No obstante ello, no puede desconocerse una realidad, tanto en nuestro país como en el resto del

mundo, y es que, junto a las uniones matrimoniales regularmente constituidas, existen y perduran, por distintas razones, uniones extraconyugales.

Dichas uniones extraconyugales estables, a lo largo del tiempo producen directa o indirectamente determinadas consecuencias en el plano jurídico que no pueden desconocerse.

El concubinato o uniones de hecho no puede ser ignorado, sino por el contrario, es necesario una regulación, al menos de las consecuencias jurídicas que el mismo acarrea, tratando de resolver, con justo criterio, las numerosas cuestiones que plantea, no con la intención de proteger esa unión extraconyugal, sino con la intención de que cada conflicto humano tenga la adecuada solución que merece.

En nuestro país, a pesar del vacío legislativo respecto del concubinato, la jurisprudencia ha cubierto el mismo y ha dado salida jurídica a diversas cuestiones que dicha relación plantea.

Acuña Anzorena, en el artículo publicado en "L.L." 23-902 titulado *Remuneración del trabajo suministrado entre concubinos* ha dicho que "los problemas de orden legal emergentes del concubinato, requieren cada vez más la atención legislativa. Las uniones concubinarias son una realidad entre nosotros, y sus efectos jurídicos, por la importancia que revisten no pueden permanecer por más tiempo fuera de una adecuada reglamentación legal. La jurisprudencia, forzoso es reconocerlo, ofrece ya un buen número de principios ordenadores de las relaciones emergentes de la unión libre, pero ellos no bastan para dar completa solución a las múltiples y complejas cuestiones que la vida presenta diariamente".

En el derecho comparado, diversas legislaciones civiles de países latinoamericanos han ido paulatinamente previendo los efectos civiles de las uniones consensuales.

Así, entre otros, el Código Civil guatemalteco de 1963, conforme a las previsiones de la Constitución de 1956, incorpora un verdadero estatuto de las uniones de hecho (título II, capítulo II, artículos 173 a 189). El Código Civil paraguayo de 1987, dedica expresas normas a la unión de hecho o extramatrimonial pública y estable, reconociendo la validez de la obligación alimentaria contraída por el concubino a favor de la concubina abandonada y reconociendo a ésta una indemnización adecuada si medió seducción o abuso de autoridad (artículo 218), son también válidas las ventajas económicas concertadas por los concubinos entre sí o contenidas en disposiciones testamentarias (artículo 219) y se reconoce la posibilidad de probar la sociedad de hecho entre los concubinos (artículo 220), la que se regirá por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes matrimoniales (artículo 221). El artículo 222 hace responsable al concubino ante terceros por las

compras para el hogar que haga la concubina, y el artículo 223 acuerda al supérstite los derechos previsionales e indemnizaciones debidas al difunto que corresponderían al cónyuge.

El código boliviano de familia de 1972, el Código Civil de Guatemala, la ley panameña de 1956 y el Código Civil paraguayo, legislan sistemáticamente sobre lo que denominan "uniones conyugales libres", estableciendo que, siendo estables y singulares, producen efectos similares al matrimonio, tanto en las relaciones personales como patrimoniales de los convivientes. Pueden aplicarse a dichas uniones las normas que regulan los efectos del matrimonio en la medida compatible con su naturaleza.

El Código de Familia de Cuba de 1975 regula los efectos del matrimonio no formalizado, lo define como la existencia de la unión matrimonial entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad. Siendo acreditados estos requisitos, ante el tribunal competente, la unión tendrá los efectos propios del matrimonio formalizado legalmente y retrotrae sus efectos a la fecha de iniciada.

Además distintas Constituciones iberoamericanas han contemplado el concubinato. Así la de Bolivia de 1947 reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias con el solo transcurso de dos años de vida en común, verificada por todos los medios legales de prueba o por el nacimiento de un hijo. Por su parte la Constitución de Honduras de 1957 reconoce el matrimonio de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, delegando en la ley la determinación de las condiciones para que surta efectos legales.

La Constitución de Panamá fue quizá la más precisa, sostiene que la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio mantenida durante diez años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil.

En nuestra legislación, existen disposiciones aisladas referidas al tema. En tal sentido el artículo 3.575 del Código Civil, referido al matrimonio in extremis, a partir de la reforma de la ley 17.711, mantiene como norma general la exclusión hereditaria, pero con la reforma introducida por dicha ley se le agregó un párrafo dejando a salvo el caso en que el matrimonio se hubiese celebrado para regularizar una situación de hecho.

La legislación de emergencia en materia de locaciones ha conferido al concubino supérstite los beneficios de la continuación de la locación contratada con el causante.

La legislación laboral, artículo 248 ley 20.744 modificada por la ley 21.297, acuerda a la concubina derecho a percibir indemnización por muerte si hubiere vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años ante-

rios al fallecimiento. Tratándose de un trabajador casado, la concubina que hubiese vivido públicamente con el mismo durante los últimos cinco años anteriores al fallecimiento tiene igual derecho, si el trabajador estuviese divorciado o separado de hecho de su esposa por culpa exclusiva de ésta o por culpa de ambos.

La Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (24.241) en su artículo 53 incorpora a los convivientes como beneficiarios de la pensión.

No obstante los avances producidos, tanto en la legislación específica como por vía de la jurisprudencia, subsiste un vacío legislativo en varios aspectos.

El proyecto que hoy se presenta intenta resolver algunos de esos aspectos pendientes. Consta de cuatro títulos. En el primer título se realiza la definición de la unión de hecho entendiéndose por ella “a la unión permanente, estable, singular, pública, libre y notoria, de un hombre y una mujer, que sin haber celebrado matrimonio, mantienen una comunidad de vida, similar a la de los cónyuges”.

Se tratan asimismo los requisitos contemplados a los efectos de la aplicación de la ley, a saber: que posean mayoría de edad o estén emancipados, que posean aptitud nupcial, que no formen una unión de hecho con otra persona, en el mismo momento, que no tengan relaciones de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción y que hayan convivido durante un tiempo no inferior a los cinco (5) años, siempre que de la unión no haya descendencia, en cuyo caso los efectos se cumplirán desde el tiempo de la concepción.

En la segunda parte o título se tratan los derechos de los concubinos, considerando los siguientes derechos: de locación destinado a vivienda, de habitación, de restricción para disponer del inmueble asiento del hogar, de asignación de la vivienda, de asistencia, a los gastos de funeral y los derechos sucesorios.

En lo que se refiere a los bienes adquiridos, tratados en el título III, durante la unión de hecho, no puede desconocerse que los concubinos fuera de sus relaciones estrictamente concubinarias, pueden haber realizado esfuerzos, con miras a obtener una utilidad traducible en dinero, participando ambos en las ganancias y en las pérdidas. Muchos son los reclamos en tal sentido ya sea entre concubinos o entre uno de los concubinos y los sucesores del otro. En este caso la jurisprudencia ha resuelto que es necesario probar la existencia de una sociedad de hecho, siendo indispensable probar los aportes ya sea en bienes o trabajo personal. En este contexto la mayoría de las veces quien se encuentra en una situación de total desigualdad es la mujer que en caso de convivencia por un largo período se ha mantenido en el hogar al cuidado de los hijos, es-

tando sólo a cargo del varón, las tareas productivas y el mantenimiento del hogar.

Como solución a lo expuesto el presente proyecto propone disponer que, dada una convivencia, con determinadas características y por un período de tiempo determinado, cada uno de los integrantes tenga derecho a la mitad de los bienes obtenidos durante la convivencia, así como en caso de muerte y no habiendo descendientes ni ascendientes, el derecho a que el otro conviviente lo suceda. La propuesta implica que los sujetos que resuelven convivir sin unirse en matrimonio, asuman las consecuencias económicas de tal unión.

Finalmente el proyecto consta de un título dedicado a las modificaciones a la legislación vigente, realizando cambios en los temas de adopción, bien de familia, e indemnización por antigüedad, tema que es modificado para equiparar la mujer concubina –derecho que ya estaba vigente– con el concubino varón. En lo que se refiere a los beneficiarios de la pensión por fallecimiento, se propone una modificación referida a la no exigencia de tiempo mínimo de convivencia anterior al fallecimiento si es que existiera descendencia. En cuanto a la modificación propuesta a los artículos 1.084 y 1.085 del Código Civil, referida a las personas legitimadas para reclamar los perjuicios sufridos con motivo de un delito cometido por un tercero, ya la doctrina y la jurisprudencia vienen sosteniendo que debería concederse la acción a los concubinos, acreditando un perjuicio propio y directo.

Se intenta a través de este proyecto “aggiornar” nuestra legislación en consonancia a una realidad nacional e internacional que así lo exige. No se pretende de ningún modo, promover las uniones de hecho, sino que se trata de proteger a las personas que habiendo decidido no formalizar su unión, transitan circunstancias y consecuencias que requieren un marco jurídico adecuado para la adecuada tutela de sus derechos.

Por todo ello, señores senadores, les solicito que me acompañen en el proyecto que hoy se presenta.

–A la Comisión de Legislación General.

CXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 145 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 145: Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que condujere a una persona fuera de las fronteras de la República con el propósito de someterla ilegalmente al poder de otro o de alistarla en un ejército extranjero.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión si, dadas las circunstancias del párrafo precedente, la víctima fuera menor de dieciocho años.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como antecedente el expediente S.-929/03 de mi autoría, presentado en el mes de mayo de 2003. Se enmarca en la necesidad de adaptar nuestra legislación a los compromisos que la República Argentina ha asumido en materia de fortalecimiento de los derechos humanos de nuestra infancia y adolescencia.

El fenómeno de la explotación sexual comercial y no comercial de la niñez y los delitos relacionados con el tráfico de niños, niñas y adolescentes, son realidades que violan los derechos de la infancia, atentan contra su libertad como sujetos e hipotecan su futuro. Estas situaciones y contextos hostiles para el sector más vulnerable de nuestra sociedad han permanecido silenciados o sumergidos durante demasiado tiempo. Aún hoy, cuando estas problemáticas irrumpen a través de los medios de comunicación, se evidencia la inexistencia de estudios concretos realizados sobre el tema, la opacidad con que se ubica el problema en la sociedad y su escasa dimensión pública.

Sin embargo, la problemática existe y exige respuestas concretas y eficientes desde distintos ámbitos.

La necesidad de prevenir las diferentes formas de coerción y de violencia sobre la niñez fue explicitada en la declaración y el programa de acción adoptados por el I Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, celebrado en el año 1996, en Estocolmo. Sin embargo, desde mucho antes existe consenso acerca de la necesidad de combatir estas prácticas que son realizadas tanto por individuos ajenos al entorno del niño o niña, por miembros del propio grupo familiar y hasta por mafias transnacionales. La misma sociedad contribuye al ocultamiento de estas formas de violencia mediante la indiferencia, la ignorancia de las consecuencias sufridas por los/as niños/as o la perpetuación de actitudes y valores que consideran a los niños/as como mercancías, objetos de los que cualquiera puede apropiarse.

La discusión sobre esta multicausal problemática es reciente. Incluso no existe consenso internacional sobre una definición al respecto. En este sentido, desde Naciones Unidas observan que una definición más funcional debería considerar como tráfico de personas todos aquellos actos que impliquen el reclutamiento o transporte de personas

adentro o entre fronteras mediante engaños, coerción o fuerza, esclavitud por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, tales como prostitución forzada, prácticas de tipo esclavista, trabajo en condiciones de explotación o servicios domésticos explotadores.

Organizaciones internacionales como ECPAT (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes) observan modificaciones en las formas en que se manifiesta el tráfico de personas, especialmente de mujeres, niños y niñas. Esta práctica ilegal –que se ve facilitada por fronteras porosas y avanzadas tecnologías de comunicación– se ha convertido en un delito creciente a nivel transnacional y altamente lucrativo. A diferencia de las drogas o del armamento, mujeres, niños y niñas pueden ser “vendidos/as” varias veces, engañados/as o coercionados/as a ingresar a situaciones de las que no pueden escapar. Muchos/as son forzados/as a ingresar al comercio sexual y la pornografía.

Las rutas de tráfico fluctúan de acuerdo con las condiciones locales o los factores de oferta y demanda. Debemos tener en cuenta que los traficantes necesitan mantener a sus víctimas en un ambiente extraño, vulnerables ante la ignorancia de las leyes y culturas locales y, usualmente, el idioma. A veces, aquellas personas se encuentran atrapadas en situaciones que no son percibidas por ellas mismas como contrarias a su dignidad; en otros casos, no encuentran alternativas para salir de tal situación.

La desesperación de los más pobres es una inagotable fuente de ingresos para las mafias que se dedican al tráfico de personas. Según una denuncia realizada durante la Conferencia Regional de Berlín por la Cruz Roja Internacional y la organización Media Luna Roja (agosto de 2001), el tráfico de personas es un negocio que mueve cada año unos 7 mil millones de dólares. Por su parte, Carol Bellamy, directora de UNICEF, señaló en abril de 2005, en la reunión de la Unión Interparlamentaria en Manila (Filipinas), que el tráfico de seres humanos genera anualmente 10.000 millones de dólares anuales en el mundo.

De acuerdo a un informe del año 2000 de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el tráfico de personas en Europa del Este involucra a unas 120 mil mujeres y niños de esa región. En Estados Unidos, anualmente, 700 mil personas son objeto de tráfico a través de las fronteras norteamericanas.

En la Argentina, según datos de Missing Children Argentina, anualmente son declaradas unas 900 desapariciones de niños y niñas. Entre los motivos figuran la fuga el secuestro por parte de uno de los progenitores, la venta en el marco de las adopciones ilegales, y la sustracción directa para venta, prostitución o tráfico de órganos.

Por otra parte, en el transcurso del año 2004, el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia impulsó la investigación: “Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial, marcos normativos y pornografía infantil en Internet”. Participaron de esta iniciativa diversos actores y sectores, organismos gubernamentales nacionales y provinciales y entidades de la sociedad civil, en el marco de un proyecto que desarrolla el Instituto Interamericano del Niño (OEA), sobre “Tráfico de niños, pornografía infantil y marcos normativos en el Mercosur, Bolivia y Chile”. En la misma, se señala como preocupante la situación de la Triple Frontera, donde la explotación sexual de la infancia es un fenómeno visible y creciente en las principales calles de las ciudades que la integran. Las autoridades estiman en 3.500 la cantidad de niños y niñas menores de 18 años que sufren algún tipo de violencia sexual, para quienes la prostitución representa una alternativa de generación de ingresos para ellos y sus familias.

Asimismo, se afirma que la explotación sexual infantil en la Triple Frontera “guarda estrecha relación con el tráfico de drogas y el crimen organizado”. La investigación del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia también pone de manifiesto la existencia de esta problemática en otras provincias de nuestro país, con igual o mayor intensidad.

Ante esta realidad, creemos necesario explicitar la problemática y realizar todos los aportes legislativos necesarios para solucionarla. En este contexto, nuestro país ha ratificado, entre otros, tres instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen referencia a la necesidad de combatir las distintas formas de explotación contra la niñez y adolescencia.

El más importante de ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño –Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989–, marco de acción para la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia (que los/as reconoce como sujetos plenos de derecho), fue aprobada por nuestro país a través de la ley 23.849, y elevada a rango constitucional en el año 1994. Con su adhesión, la Argentina se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para efectivizar los derechos allí enunciados. El tema específico que aquí desarrollamos está contemplado en el artículo 35 de la convención. Allí se solicita a los Estados tomar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta y el tráfico infantil para cualquier propósito y de cualquier forma.

También el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, (ley 25.255) exige acciones acerca de esta problemática y denuncia todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la misma, como la venta y el tráfico de niños/as; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realiza-

ción de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en las que se lleva a cabo daña la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

De la misma manera, por ley 25.632 nuestro país aprobó la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. La convención tiene como propósito promover la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Su protocolo tiene como objetivos:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niños y niñas.

b) Proteger y ayudar a las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines. Asimismo, se solicita a los Estados que adopten todas aquellas medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la trata de personas (entendida ésta como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”).

Este proyecto se enmarca en nuestra convicción de reforzar las herramientas legales de protección de la infancia, principio que hemos traducido en una serie de iniciativas legislativas de protección contra la explotación comercial y no comercial de la niñez, el turismo sexual y la pornografía infantil.

En este caso, creemos necesario modificar el artículo 145 del Código Penal que pune la acción de conducir a una persona fuera de las fronteras de la República para someterla ilegalmente al poder de otro (cualquiera sea la finalidad propuesta por el autor del delito) o de alistarla en un ejército extranjero. Proponemos la incorporación de un segundo párrafo en el que quede explicitado el aumento de las penas en el caso de que la conducta delictiva tipificada en el artículo sea cometida contra un/a menor de dieciocho años; esto es, que constituya un agravante el hecho de que la víctima sea un niño o una niña.

Las razones son la mayor vulnerabilidad e indefensión que sufren los niños y las niñas; la necesidad de que sea el Estado quien arbitre los medios necesarios para garantizar la mayor protección de los/as niños/as –tal como se compromete nuestra Carta Magna–; y la urgencia de fortalecer nuestro

ordenamiento jurídico a través de una coherente adecuación al marco legal internacional que rige en la materia.

Porque creemos necesario que este tema figure en la agenda política entre los temas relevantes de la infancia, pido a mis pares tengan a bien aprobar el presente proyecto de ley.

María C. Perceval.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Tierra, celebrado por primera vez en el año 1970, y que en el año 2005, en su 35º aniversario, se realiza bajo el lema: “Proteger a nuestros niños y nuestro futuro”.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta importante fecha se instauró en 1970 en los Estados Unidos de Norteamérica. Hoy la tierra resiste constantes agresiones que erosionan cada vez más la vida del planeta. Fenómenos, como el efecto invernadero, la destrucción de la capa de ozono, la muerte de los bosques y la contaminación de los suelos no son más que una escalofriante muestra de los riesgos que amenazan el medio ambiente terrestre. Ahora nuestro gran desafío es forjar y mantener una sociedad sustentable.

En el primer Día de la Tierra, el 22 de abril de 1970, 20 millones de ciudadanos en los Estados Unidos se unieron para crear una agenda nacional sobre el medio ambiente. En menos de dos años se creó la principal agencia federal para la protección del medio ambiente del país. Se crearon leyes importantes para la limpieza del agua y el aire y para la protección de las especies en peligro.

En el Día de la Tierra 1990, más de 200 millones de personas en 141 países de todos los continentes participaron en celebraciones en sus comunidades. La movilización de grupos que comenzó en el Día de la Tierra 1990, le dio más autoridad a los ciudadanos, enlazó globalmente a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y obligó a los jefes de Estado a participar personalmente en la Cumbre de la Tierra de las Naciones Unidas, en Río de Janeiro.

Desde 1990, el Día de la Tierra prevalece entre grupos de ciudadanos a través del mundo, como

un día de ciudadanos internacionales. Existen oficinas nacionales en Canadá, Japón, Francia, España y muchos otros países que coordinan las actividades del Día de la Tierra.

En el año 2000, más de 500 millones de personas de 184 países celebraron el Día de la Tierra y al final de la campaña, la Red Mundial del Día de la Tierra contaba con 5.000 grupos en todo el mundo.

Hoy nos enfrentamos al desafío de proteger nuestros recursos naturales, la biodiversidad, y el medio ambiente. De ello depende el futuro que leguemos a nuestros hijos y nietos.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Mundial del Libro y los Derechos de Autor, proclamado en 1995 por la Conferencia General de la UNESCO, día en que, entre otros motivos, se recuerda el papel del libro como base de la educación activa, del conocimiento y la reflexión crítica.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conferencia General de la UNESCO en su vigésimo octava sesión, durante el año 1995, proclamó el 23 de abril de cada año Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. Esta idea, promovida por la Unión Internacional de Editores (UIE) fue presentada a la UNESCO por el gobierno de España, enriquecida por la noción de derecho de autor por la Federación de Rusia y aprobada unánimemente por todos los Estados miembros.

Un antecedente de esta celebración se encuentra en Cataluña (España) donde tradicionalmente, el 23 de abril (fiesta de San Jordi), se regala un libro y una rosa. Una razón de carácter más universal para escoger este día reside en el hecho de ser la fecha de la muerte de Miguel de Cervantes, William Shakespeare y el Inca Garcilaso de la Vega, los tres el 23 de abril de 1616.

La celebración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor sirve para llamar la atención de las autoridades gubernamentales y de la sociedad en general sobre este medio de comunicación; que,

a pesar del advenimiento de otros, audiovisuales e informáticos cada vez más sofisticados, sigue siendo la base de la educación activa y del conocimiento y la reflexión crítica.

Este día se recuerda asimismo el papel del libro y el derecho de autor como garantes de las tradiciones espirituales y como instrumentos portadores de las ideas fundamentales para una cultura de paz, tolerancia y diálogo universales.

En nuestro país, es muy importante también en este día reafirmar el compromiso, para que todos nuestros niños y estudiantes tengan la posibilidad de contar con los libros necesarios, para realizar y completar sus estudios, más allá de su condición económica, o su situación social, y en donde la acción del Estado debe jugar un papel fundamental, para evitar que la educación gratuita y obligatoria, no se transforme en una utopía.

Es por la importancia de esta fecha que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en reconocimiento a la necesidad de una prensa libre pluralista e independiente como componente esencial de toda sociedad democrática.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La libertad de prensa es una piedra angular de los derechos humanos y una garantía de las demás libertades. Fomenta la transparencia y el buen gobierno; asegura que, además de gozar del imperio de la ley, la sociedad se rige por la justicia verdadera.

La libertad de expresión es un puente de entendimiento y saber; esencial para el intercambio de

ideas entre naciones y culturas, que condiciona la verdadera comprensión y la cooperación duradera, y dentro de cada país es vehículo de manifestación de las diversas ideas que animan y proyectan a una comunidad hacia el futuro.

El consumo que hacemos cotidianamente de una información veraz, ya sea transmitida por Internet o a través de la prensa escrita, radial y televisiva, sigue dependiendo del valor y la integridad con que los periodistas ejercen su misión, día tras día, de la tenacidad de los equipos de redacción, del compromiso de los medios independientes de hacer honor a los principios de esta profesión.

Que este Día Mundial de la Libertad de Prensa sirva para resaltar su compromiso con la búsqueda universal de la verdad y el saber.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su plena adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en recordación de la fecha de adopción del Convenio sobre Diversidad Biológica en el año 1992.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización de las Naciones Unidas ha designado el 22 de mayo como Día Internacional de la Diversidad Biológica para aumentar la comprensión y la conciencia sobre los temas relacionados con esta problemática. En diciembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó el DIB, para conmemorar la fecha de adopción del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica en ese día del año 1992.

El Convenio sobre Diversidad Biológica fue abierto a la firma en Río de Janeiro, durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, denominada Cumbre de la Tierra, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. La Argentina lo ratificó en el año 1994, designándose a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación, y actualmente cuenta con 187 países partes.

Los tres objetivos del convenio son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Desde su entrada en vigor, se han celebrado siete reuniones de la conferencia de las partes, durante las cuales los países se reúnen y adoptan decisiones para la implementación de este importante tratado.

El 11 de septiembre de 2004, entró en vigor el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica un importante instrumento internacional que regula los movimientos de organismos vivos modificados por medio de la biotecnología, que proporciona un marco normativo internacional para conciliar las necesidades respectivas de protección del comercio y del medio ambiente en una industria mundial de rápido crecimiento: la industria de la biotecnología.

En nuestro país, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Coordinación de la Conservación de la Biodiversidad se ocupa de la implementación de las obligaciones del Convenio sobre Diversidad Biológica en el ámbito nacional.

El tema elegido para este año es "Biodiversidad, agua, alimento y salud para todos", subrayando la importancia de la biodiversidad en la seguridad alimentaria y una provisión adecuada de agua, y en la protección de una amplia gama de medicinas tradicionales y fármacos modernos que se basan en las riquezas biológicas de todo el mundo.

La diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de miles de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos.

Otro aspecto adicional de la diversidad biológica es la variedad de ecosistemas, por ejemplo, los que se dan en los desiertos, los bosques, los humedales, las montañas, los lagos, los ríos y paisajes agrícolas. En cada ecosistema, los seres vivos, entre ellos, los seres humanos, forman una comunidad, interactúan entre sí, así como con el aire, el agua y el suelo que les rodea.

Es por ello, que considero importante, destacar esta fecha en particular, ya que de lo que hagamos hoy dependerá el mundo que dejemos a nuestros hijos y nuestros nietos, ya que su calidad de vida está íntimamente ligada a la protección que seamos capaces de brindar a esta biodiversidad, a través de la acción legislativa y de gobierno.

Por la trascendencia de la fecha, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la II Jornada sobre Síndrome de Asperger organizada por la Asociación Asperger Argentina que se llevará a cabo el próximo 28 de mayo de 2005, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Asperger Argentina realiza su II Jornada sobre Síndrome de Asperger el próximo 28 de mayo en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Esta asociación, con poco más de un año de vida, está integrada por padres que trabajan para transmitir sus conocimientos y experiencias, tratando de ayudar a otros padres en igualdad de condiciones y sobre todo lograr un criterio uniforme en el diagnóstico del síndrome.

Las personas que padecen el síndrome de Asperger tienen un aspecto externo normal, suelen ser inteligentes y adquieren un lenguaje con normalidad, presentando problemas para relacionarse con los demás. Esta diferencia es percibida por los padres entre los dos y ocho años de edad.

Suelen relacionarse mejor con adultos que con niños de su misma edad, tiene problemas para jugar, no suelen mirar a los ojos, hablan mucho y en un tono alto. Su conducta suele ser inapropiada y poseen una memoria excepcional.

La jornada convoca a profesionales de la salud y la educación, quienes abordarán los criterios diagnósticos, la integración escolar, las habilidades sociales y el contexto familiar, entre otros paneles.

El constante esfuerzo que realizan los integrantes de la Asociación Asperger Argentina para lograr la plena difusión de las características del síndrome, para que quienes lo padecen puedan tener una real inserción en la sociedad merece ser destacado y, por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CXXIX**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés del honorable cuerpo la realización del Campeonato Abierto de la República Argentina de Tenis en Silla de Ruedas organizado por la Asociación Argentina de Tenis Adaptado, que se desarrollará en el Club Atlético River Plate del 26 al 29 de abril.

*Antonio F. Cafiero.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Nuevamente se realizará el Campeonato Abierto de la República de Tenis en Silla de Ruedas, que cuenta con la organización de la Asociación Argentina de Tenis Adaptado –AATA–. Este torneo forma parte del calendario internacional de la Federación Internacional de Tenis –ITF– otorgando puntaje para el *ranking* internacional.

Competirán los tenistas argentinos integrantes de la Asociación Argentina de Tenis Adaptado –AATA Tour–, quienes se medirán con los mejores tenistas representantes de Suiza, Canadá, Chile y Suecia, entre otros países. Los mismos competirán en canchas de polvo de ladrillo con sillas de ruedas adaptadas especialmente para el deporte. El AATA Tour es un torneo que se desarrolla durante el año en diversas localidades del país, otorgando puntaje a los participantes y los mejores a lo largo del año clasifican para competir del *master*, seleccionándose los ocho mejores jugadores individuales, cuatro mujeres en *single* y cuatro parejas en dobles masculinos.

El Abierto de la República Argentina es uno de los más de cien torneos que se realizan durante el año en treinta países, otorgando la posibilidad de participar y competir a nivel internacional a nuestros tenistas. La Asociación Argentina de Tenis Adaptado cuenta con el apoyo de la Asociación Argentina de Tenis y la comisión “River sin Barreras” quienes trabajando conjuntamente han logrado recuperar desde el año pasado este Campeonato Abierto de la República Argentina.

La AATA se fundó en 1997 contando en ese momento con sólo cuatro jugadores, en estos momentos son más de treinta los que están compitiendo, existiendo además un permanente trabajo con los juveniles. Desde el año 2003, Juan Ignacio Chela es el padrino deportivo de la institución.

El esfuerzo que realizan los organizadores para llevar adelante este evento, que permite a los tenistas con discapacidad poder mostrar sus habilidades y medirse internacionalmente merece nuestro recono-

cimiento y por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A las comisiones de Salud y Deporte y de Población y Desarrollo Humano.

CXXX**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su mayor beneplácito ante la medida adoptada por el Poder Ejecutivo nacional que procedió a levantar la sanción disciplinaria recaída sobre el mayor Rafael Mercado, la cual tuvo su origen en dichos a la prensa de su señora esposa María Cecilia Pando.

*Liliana T. Negre de Alonso.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Como argentina y senadora de la Nación creo que es necesario manifestar nuestro mayor beneplácito ante la medida adoptada por el Poder Ejecutivo nacional que procedió a levantar la sanción disciplinaria recaída sobre el mayor Rafael Mercado, la cual tuvo su origen en dichos a la prensa de su señora esposa María Cecilia Pando.

Con ello se remedió la grave injusticia que cometió el señor jefe del Ejército, general Roberto Bendini, al adoptar medidas violatorias de las garantías constitucionales, como son la libertad de expresión contenida en el artículo 14 de la Constitución Nacional y los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer los que forman parte del texto de nuestra Carta Magna desde su reforma del año 1994.

La injusta situación, en la cual se sancionaba a un miembro de nuestro Ejército por manifestaciones publicadas en la prensa por su esposa, me encontró al frente del reclamo desde el comienzo de los hechos, no tan sólo como senadora de la Nación, sino también como mujer tuteladora de las garantías de mujeres y hombres en la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Mientras afanosamente desde mi lugar de legisladora trataba de encontrar todos los medios necesarios para evitar la concreción de estas injustas y severas medidas, elaborando requisitorias a la Procuración de la Nación y al Instituto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo para que promovieran la inmediata defensa del matrimonio Mercado, por un momento, la situación me remontó a

épocas pretéritas donde por meras opiniones un individuo era encarcelado, torturado, perdía su vida o nada se sabía de él.

No dejo de soslayar que en la búsqueda de dichos remedios me he visto quizás limitada por la propia ley 23.592 en iniciar acciones judiciales tendientes a que estas medidas discriminatorias cesaran, por cuanto dicha facultad ha sido puesta en cabeza del propio damnificado.

Es que no debe perderse de vista que otros muchos casos no poseen la difusión de éste, que provocó la intervención del señor presidente, y quedan al amparo de la impunidad; ya que con razón la propia víctima del acto discriminatorio no lo denuncia y se siente “amordazada” por el temor a una sanción aún más severa.

Y es entonces donde la discriminación, que se intenta impedir, se produce; no previendo entonces la ley una situación jurídica alternativa que no implique necesariamente la intervención de la propia damnificada vulnerándose, involuntariamente, tales principios rectores de un estado de derecho.

En conclusión, señor presidente, observo con satisfacción como el Poder Ejecutivo nacional en resguardo de las libertades públicas ha ratificado nuevamente en los hechos la defensa de la democracia y de los derechos humanos que germinaron como consecuencia de grandes sufrimientos de todo el pueblo argentino y que culminaron en la recuperación de nuestras facultades para tomar decisiones por sí o a través de nuestros legítimos representantes.

Su actitud una vez más evitó que un acto discriminatorio incidiera en el bienestar de una familia repercutiendo en el orden social.

Es por todas estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

CXXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el consenso alcanzado entre las autoridades de la provincia de San Luis, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, el Colegio de Abogados de la Ciudad de San Luis, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Villa Mercedes y los representantes de los trabajadores del Poder Judicial, para presentar un proyecto de ley que tiende a la normalización del Poder Judicial de la provincia.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que ante el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Partido Justicia- lista – Distrito San Luis c/Municipalidad de la ciudad de San Luis s/demanda de inconstitucionalidad”; “Gobierno de la provincia de San Luis c/ Municipalidad de San Luis s demanda de inconstitucionalidad” y “Agente Fiscal N° 1 sol/declare nulidad s/medidas” en donde se cuestionó a los jueces que participaron en estos juicios, provocó la dimisión de la mayoría de los miembros del superior tribunal, como asimismo del procurador general.

Que asimismo y ante el cuestionamiento público que realizó el senador Jorge Agúndez, en un reportaje publicado en el diario “La República” de la provincia de San Luis, denunciando la posible falta de capacidad de los miembros del Poder Judicial para ocupar sus cargos y la supuesta dependencia al Poder Ejecutivo de algunos magistrados, los que habían ingresado por concurso público, éstos con el objeto de transparentar la situación presentaron su renuncia, dejando bien sentada en el texto de la misma, su expresa voluntad de presentarse nuevamente a concurso.

Que ante estos hechos el día 3 de marzo del corriente año, se realizó una reunión entre el señor gobernador de la provincia de San Luis con la Federación Argentina de Colegios de Abogados y los Colegios de Abogados de las Ciudades de San Luis y Villa Mercedes, con el objeto de solicitarle varias reformas legislativas entre las que se destacan:

- a) Colegiación obligatoria.
- b) Audiencia pública para designación de jueces.
- c) Modificación de la ley de Consejo de la Magistratura y jurados de enjuiciamiento.

Que el 1º de abril próximo pasado el señor gobernador de la provincia, ratificando lo que en definitiva se cristalizó en los hechos, expresó en su mensaje pronunciado en oportunidad de abrir la sesión ordinaria en la Legislatura: “...a esta Legislatura le pido que revisemos la legislación sobre la colegiación obligatoria, si la Legislatura está de acuerdo sobre la colegiación obligatoria volvamos a poner la colegiación obligatoria en la provincia de San Luis, revisemos el sistema de designación de los jueces de manera que tenga más participación la comunidad, revisemos la regla del jurado de enjuiciamiento para que tenga más participación la comunidad ... Revisemos la regla de la publicidad y de las audiencias públicas para dar acuerdo a los jueces, revisémosla cuando vaya el acuerdo a los jueces...”.

Para ratificar este sendero se comenzaron a cristalizar, con suma premura, los respectivos compromisos entre las partes en conflictos, tan es así que el acuerdo definitivo se llevará a cabo, en forma con-

creta, el día 11 de abril del corriente; es decir tan sólo diez después de su discurso, tiempo que indudablemente insumió el texto definitivo del documento, entre el Poder Ejecutivo y los colegios de abogados ya mencionados; con la Federación Argentina de Colegios de Abogados y la representación gremial de los trabajadores judiciales.

Lo consensuado concretará las pautas para la presentación del proyecto de ley que contemple la colegiación obligatoria; la realización de audiencias públicas para la designación de los miembros del Poder Judicial quienes deberán responder a los distintos requerimientos de la comunidad, de la Ley de Ética en la Función Pública; de las organizaciones intermedias y los demás miembros de la comunidad.

En consecuencia en el marco de la pluralidad del debate y de consenso se ha logrado superar la crisis del Poder Judicial en forma democrática e institucional, lo que demuestra la innecesariedad de la intervención requerida así como también acredita la madurez del pueblo puntano.

Es por todos estos motivos que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CXXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de las reparticiones que corresponda, informe a este alto cuerpo sobre los puntos que a continuación se detallan en la cuestión relacionada al pago por parte del Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Transporte a cargo del señor Ricardo Jaime, a la Empresa Concesionaria de Transporte de Pasajeros Ferrovías S.A. para la remodelación y reconstrucción de 120 vagones del ferrocarril ex línea Belgrano Norte y de las estaciones terminales Munro, Villa Rosa y Los Polvones:

1. Si es veraz que se ha realizado un aporte millonario con fondos provenientes del Estado nacional al concesionario Ferrovías S.A para efectuar las tareas detalladas en el epígrafe, como consta en el expediente 19.388 del registro de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a cargo del doctor Garrido, radicado en el Juzgado Federal del doctor Jorge Urso.

2. En caso afirmativo, cuál fue el importe total otorgado y dentro de qué marco regulatorio fue encuadrado.

3. Teniendo en cuenta el decreto nacional de necesidad y urgencia 1.192/03 que faculta al Ministerio del Interior a otorgar subsidios a personas físicas o jurídicas “sin fines de lucro” para atender necesidades urgentes e imprevistas de rápida solución, ¿es Ferrovías S.A. una persona jurídica sin fines de lucro?

4. Si se habían realizado estas asignaciones a distintas entidades, fuera del contexto del decreto nacional 1.192/03 y en el área de la Secretaría de Transporte. En caso afirmativo, señalar la normativa a la que se ceñían específicamente.

Inclúyase en este petitorio, los que están sustanciándose en el área de la Secretaría de Transporte actualmente, y los que ya fueron girados al Ministerio de Desarrollo Social en su ulterior trámite.

5. Si la Auditoría General de la Nación y/o la Sindicatura General de la Nación emitieron el dictamen de rigor en referencia a este beneficio destinado a Ferrovías S.A, observando la ley vigente, a efectos de reflejar en el mismo las causas que lo justifiquen.

6. Teniendo en cuenta un concepto fundamental como es el de “inequidad” producida por falta de compensación entre la tarifa que aprueba la autoridad competente, y los costos globales que entienden a los de inversión, los de explotación y una razonable rentabilidad (decreto 1.143/91, artículo 7° punto 4 y; siendo público y notorio, que hasta la fecha del otorgamiento, el servicio es de características deficientes, denotando con ello, la retroactiva falta de inversión por parte de la empresa concesionaria para cumplir con la letra del contrato de cesión, cuyo principal objetivo fue optimizar el servicio en todos sus aspectos, a efectos de tornarlo más eficaz y proveer mayor confort al pasajero, cosa que nunca se evidenció en virtud de las denuncias públicas de los usuarios en los medios de comunicación masiva, en forma consuetudinaria; detalle qué elementos o constancias de aportes, inversiones, presupuestos o distintas valuaciones de carácter técnico y social se tuvieron en cuenta para juzgar conveniente el otorgamiento de un subsidio de la magnitud que se precisa para estas obras. Esto, en el caso que la respuesta del primer punto de este pedido de informe sea positiva.

7. Si se rindieron cuentas del subsidio de referencia y bajo qué mecanismo se hizo el seguimiento de la implementación de los importes cedidos, según la reglamentación del decreto 1.192/03, artículo 2°.

8. Y, por otra parte, si para esta obra de remodelación de vagones y estaciones terminales de la ex línea Belgrano, la Empresa Ferrovías S.A contrata a alguna gerenciadora afectada al monto del subsidio. Siempre que el mismo haya sido concedido.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la década del noventa el auge de las privatizaciones de las empresas públicas y los servicios públicos fue magnífico y magnánimo a la vez, los trenes no fueron la excepción, la diferencia es que quedó en manos de grupos económicos argentinos, vale nombrarlos Pérez Companc y Fortabat, pero en nada varió la realidad de todos los días.

En esa época, se montó un impresionante operativo de desprestigio en los medios, se abandonaron las estaciones y vagones, y se firmaron los contratos de concesión con los consiguientes subsidios que el Estado debería pagar por el "lastre" que estaba entregando, por supuesto en su total perjuicio, casi se diría, que las concesionarias los compraban haciéndole un favor al Estado argentino, gran mentira hemos sufrido nuevamente.

Esta historia trata de un deterioro más profundo que asientos y ventanillas rotos. Durante la gestión del doctor Duhalde se revisaron sesenta y seis unidades, "y el acta dice: que las mismas debían estar fuera de servicio por problemas de seguridad, de marcha, de todo aquello que la gente no puede ver. Y nada se hizo. Cambiaron las ventanillas y pusieron asientos nuevos. Pero lo más grave, es que todo lo que está abajo, se halla totalmente fuera de norma", informó oportunamente José Silva, integrante de la conducción de APDFA.

Esto explica que los subsidios del Estado han ido a parar a otra parte, y es evidenciado con sólo pedir los *tapes* (cintas) de los noticieros que investigan las denuncias diarias de los usuarios, y sumado a que los costos del tren los sigue asumiendo la sociedad. Si esto es así con los voluptuosos subsidios que paga el Estado a estas empresas, nos deberíamos preguntar, en qué nos beneficiamos los argentinos con la privatización del servicio, dudo en responder, y además todo ello está subsumido a un sinnúmero de condiciones que las privatizadas ponen para que la prestación no deje de funcionar, dado que la presión que tiene el Estado, es que se trata de un servicio de transporte masivo, que recorre largas distancias y abarata los costos para los bolsillos de quienes no tienen más remedio que usarlo.

Cada refacción en una estación, arreglo de vías o cambio de ventanillas o asientos, lo pagan los usuarios con los aportes subsidiarios del Estado nacional y las empresas, se llevan la recaudación del pasaje en su totalidad.

A ello, debemos sumar la actitud de determinados funcionarios, que no se dan cuenta, o no quieren darse cuenta, que si el servicio de trenes se halla en manos privadas, deben ser mantenidos principalmente por quienes son los actuales dueños; y en caso de ser necesario —de allí la palabra subsidio—, si cabría asumir costos por cuestiones de po-

líticas económicas, dado que la autoridad regente en cuestiones de políticas tarifarias las tiene el Estado por ley, pero cuidado, asumir una parte de responsabilidades por parte del Estado en concepto de subsidios, no significa que cualquier funcionario de turno porque la ley le otorgue competencia para hacerlo, afronte terribles costos como de los que trata el presente proyecto, habría que preguntarle qué sacrifica la empresa para que esas obras se realicen. ¿O acaso, es sólo el Estado el artífice de su realización?

Señor presidente, la empresa concesionaria debe asumir su responsabilidad por el contrato de concesión firmado con las autoridades nacionales de turno, debe compartir sus esfuerzos y no aprovecharse de la benevolencia de contratos y funcionarios de turno, que actúan con el halo de legalidad por existir normativa que otorga discrecionalidad a veces caprichosa y arbitraria al actuar por parte de quien está designado por la máxima autoridad para hacerlo. Pero también, no hay que olvidar que los subsidios otorgados a empresas concesionarias de servicios públicos, deben ser rendidos de acuerdo a lo establecido por la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional vigente desde el año 1992. Por ello, señor presidente, es necesario que el Poder Ejecutivo clarifique ante este Senado de la Nación la cuestionada gestión que se describe en el epígrafe de este proyecto.

Es nuestro deber, como legisladores, honrar nuestra actuación en este recinto, cuidando los intereses de la Nación y realizar todo lo que sea necesario para que nuestros ciudadanos no sientan frustración por la gestión de quienes eligieron democráticamente para que los representen, somos los encargados de elaborar las leyes, así lo reza el precepto constitucional, pero también, es nuestra obligación a partir de los mecanismos legales que poseemos, poner de manifiesto las maniobras inescrupulosas o irresponsables de todos los funcionarios públicos de las distintas áreas, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal; ésta es la forma de ocupar con dignidad nuestras bancas.

Por todo lo expuesto, solicito el voto de mis pares para aprobar el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CXXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios — Secretaría

de Obras Públicas, informe a este cuerpo acerca del estado de ejecución de cuatro plantas de tratamiento de efluentes, a efectuarse en los partidos de Merlo, Moreno, Hurlingham y San Miguel, provincia de Buenos Aires, que tienen por objetivo disminuir la carga contaminante que presenta en la actualidad el río Reconquista.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Reconquista se desarrolla a partir del conjunto de los arroyos La Chozza y Durazno, en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires. Poco después se suma a éstos el arroyo La Horqueta, último tributario aguas arriba de la presa Ingeniero Roggero, la obra hidráulica de mayor significación, reguladora del cauce principal, y puesta en funcionamiento a comienzo de los años setenta. El río, en tránsito hacia el Este, constituye el límite natural ente el partido de Merlo y Moreno, distrito de donde recibe el aporte del arroyo Las Catonas por su margen izquierda.

Desde aquí el curso cambia su dirección hacia el Nordeste y en las inmediaciones de Campo de Mayo recibe la afluencia del arroyo Morón por la margen derecha, punto desde donde se dirige definitivamente hacia el Norte. Al internarse en las terrazas bajas del valle del río Luján –al que afluye luego de recorrer 50 km– su cauce se bifurca en dos cursos naturales, el río Tigre y el llamado, Reconquista chico, y a través de ellos a un tercer canal artificial, denominado canal aliviador (conocido como pista nacional de remo) que une sus aguas a las del río Luján, con el cual a su vez, desemboca tras pocos kilómetros en el río de La Plata.

La cuenca del río Reconquista cubre un total de 1.670 km², atravesando 18 partidos de la provincia de Buenos Aires. Los partidos que la cuenca ocupa son: Tigre, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Tres de Febrero, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Moreno, Merlo, Vicente López, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz y General Las Heras.

En esta cuenca más de 72.000 hectáreas son utilizadas para actividades agropecuarias, más de 95.000 hectáreas están urbanizadas, con alta densidad de población y asentamientos poblacionales consolidados aun en zonas inundables –que colaboran intensamente en la contaminación de su cauce–, manteniéndose sin embargo, importantes espacios abiertos, constituidos principalmente por las áreas del CEAMSE y Campo de Mayo, pero que en algunos aspectos colaboran con la contaminación general de la cuenca.

Los servicios de agua potable y red cloacal deben ser considerados no solamente como infraes-

tructura básica sino, además como una acción de medicina preventiva.

El río Reconquista junto con el Matanza-Riachuelo, constituyen los ríos más contaminados de la República Argentina.

Según un informe del Banco Mundial, las cámaras sépticas constituyen la mayor fuente de contaminación de los acuíferos del Gran Buenos Aires, y un estudio del Banco Mundial reporta que el 82% de la población que en la actualidad carece de servicios sanitarios, tendría capacidad de pagar por la recuperación de los costos que implicaría la prestación de tales servicios.

Cuando habla o piensa sobre la problemática de salud se refiere, principalmente, a las instalaciones de medicina asistencial, centros, clínicas, hospitales, etcétera no existiendo una conciencia generalizada sobre el hecho de que el saneamiento básico (agua potable, cloacas) constituye por sí mismo una clara acción de medicina preventiva.

En efecto, la contaminación de las aguas y su consumo por los seres humanos, del mismo modo que la contaminación del ambiente generada por la incorrecta eliminación y tratamiento de sus propios desechos, son causa de la persistencia de múltiples enfermedades de transmisión hídrica (disenterías, parasitosis, virosis, intoxicaciones, diarreas, etcétera). Algunas de ellas no producen la muerte instantánea, sino que van minando en forma lenta pero inexorable la capacidad de trabajo y la salud de los habitantes.

Una de cada cuatro camas de hospital del Gran Buenos Aires está ocupada por una persona que sufre una enfermedad de origen hídrico.

Es de hacer notar que el río Reconquista va recibiendo cargas contaminantes a lo largo de su curso, agravando su estado hacia la desembocadura, no observándose signos de contaminación en el curso inicial del río, el deterioro del curso comienza a notarse desde la localidad de Paso del Rey en adelante, y luego de recibir los desagües de Morón, Hurlingham, etcétera; acentuándose con las descargas industriales y también las cloacas de la zona, con el caso particular del área militar de Campo de Mayo, sumamente contaminadas.

Con el objeto de atender y remediar esta situación, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se encuentra ejecutando un plan de obras públicas que tiene como fin la instalación en un primer tramo cuatro plantas de tratamiento de efluentes en zonas densamente pobladas de la cuenca.

En razón de que recientes informes indican que habrían sufrido demoras en la construcción de los mismos, es que se requiere del organismo ejecutor la información que permita evaluar acabadamente el estado de las obras.

Por estas breves razones, solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CXXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Primer Encuentro Regional del Programa Nacional “Todos a estudiar” a realizarse durante los días 20, 21 y 22 de abril en la provincia de San Juan.

Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 20, 21 y 22 de abril se llevará a cabo en la Escuela “José Manuel Estrada” de Rawson, provincia de San Juan, el Primer Encuentro Regional del Programa Nacional “Todos a estudiar”.

“Todos a estudiar” es un programa de inclusión escolar que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación está desarrollando juntamente con organizaciones de la sociedad civil de todo el país para chicos de entre 11 y 18 años que estén fuera del sistema educativo. El mismo está siendo instrumentado en escuelas de todo el territorio nacional y contará con la participación de docentes de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Luis, Mendoza y San Juan.

Siendo su principal objetivo realizar la capacitación de docentes de todos los niveles educativos en la instrumentación del programa, que tratará los temas que interesan a la sociedad luego de la crisis que vivió el país, como la suspensión de los estudios por parte de alumnos que, por diversos motivos, debieron abandonar la escuela.

La importancia de estos programas involucra un desafío para los docentes, puesto que promueve al desarrollo de estrategias pertinentes a lograr que esos chicos retomen sus estudios. Establece además, actividades complementarias tendientes a despertar el interés del alumnado, incursionando en distintas áreas, como ser artísticas, recreativas y de formación laboral.

Según los datos del Censo Nacional realizado por UNICEF en el año 2001, en la Argentina uno de cada ocho chicos de entre 12 y 17 años no va a la escuela. Son más de 494 mil adolescentes que no asisten

a clases, o sea, el 12,6 por ciento del total, aunque en la actualidad esa cifra pudo haber crecido.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que este programa intenta dar una segunda oportunidad a los chicos que quedaron sin estudios, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Luis E. Martinazzo.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. — Declarar de interés parlamentario y brindar auspicio institucional a las reuniones de las comisiones del Parlamento Latinoamericano que se mencionan a continuación, las que se realizarán en la Ciudad de Buenos Aires, los días 30 de junio y 1º de julio de 2005:

Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor.

Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.

Reunión de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.

2. — Requerir de las comisiones permanentes del Honorable Senado que tengan relación con las temáticas específicas a tratar, se sirvan coordinar con la delegación argentina del Parlamento Latinoamericano, a cargo de los citados eventos, poniendo a su disposición los elementos y el material de consulta de que dispongan sobre el particular.

3. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las temáticas que ocupan a las reuniones a realizarse por las comisiones de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor; y Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 30 de junio y 1º de julio de 2005, atañen a las cuestiones más relevantes y críticas que la mayoría de los países latinoamericanos actualmente enfrentan.

El objetivo de superación de la pobreza, el debate y la implementación de políticas activas para el desarrollo de las economías regionales, y la situación de las pymes y su rol en la macroeconomía a

la luz de las metas del milenio, conforman un conjunto de cuestiones insoslayables por parte de los poderes públicos de nuestra América.

La misión final para estos poderes de tender al desarrollo general de la calidad de vida –en todos sus aspectos– en América latina, implica no sólo la protección de lo ya existente, sino además su afianzamiento y expansión con tendencia a la universalidad y la inclusión.

La creación de riqueza es poco imaginable sin inversiones, por lo que un aspecto a no descuidar será –y el caso argentino es aquí ineludible– la protección al usuario de servicios financieros y de los clientes del sector bancario, así como de los inversores frente al Estado y la regulación y las estrategias regionales para promover la inversión.

Dada su trascendencia y su impacto en el sector público y privado, en los distintos estratos sociales, y en las jurisdicciones tanto locales como suprarregionales, los temas que anteceden serán considerados en conjunto por la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional y la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y Consumidor del Parlamento Latinoamericano durante las reuniones que nos ocupan.

El empleo, el desempleo, la problemática migratoria, el trabajo infantil, la seguridad social y el cuidado del medio ambiente, son entre otros los ítem a tratar por la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano. Ellos servirán como base para la construcción de sociedades más equitativas y democráticas, sabiendo que en la actualidad, Latinoamérica tiene mucho por mejorar en ambos campos, por lo que es tiempo de comenzar a concebir políticas educacionales, de desarrollo sustentable y de empleo que lleven a la realización de tal fin. Conscientes de que en el mundo globalizado que hoy habitamos, los países de la región se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, urge a los diferentes sectores políticos comprometidos promover e instrumentar legislación, políticas públicas afines y comprometerse al efectivo cumplimiento de ellas.

Dado que el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, permanente y unicameral, que cuenta como principio permanente e inalterable la integración latinoamericana, y teniendo como propósito entre otros fomentar el desarrollo económico y social y la defensa de los derechos humanos que abarcan la totalidad de las problemáticas que nos incumben, promoviendo el proceso de integración de América latina hacia la constitución de la comunidad latinoamericana de naciones, es que resulta menester declarar de interés parlamentario y brindar auspicio institucional a las reuniones de las mencionadas comisiones del Parlamento Latinoamericano.

Por las razones que anteceden, señor presidente, sometemos a la consideración de este honorable cuerpo, este proyecto de resolución.

Sonia M. Escudero.

–A las comisiones de Derechos y Garantías, de Población y Desarrollo Humano, de Trabajo y Previsión Social y de Economías Regionales y Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CXXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración del Programa de Enseñanza Común en Escuelas de la Argentina y Brasil, llevado a cabo en la ciudad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones.

Mirian B. Curletti. – Mario A. Losada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una escuela de la ciudad misionera de Bernardo de Irigoyen, fue lanzado el Programa de Enseñanza Común en Escuelas de Frontera (PECEF), mediante una ceremonia que estuvo encabezada por los ministros de Educación de la Argentina, Daniel Filmus, y de Brasil, Tarso Genro.

El Programa de Enseñanza Común en Escuelas de Frontera (PECEF) prevé la formación de alumnos bilingües en la modalidad intercultural a lo largo de toda la escolaridad básica y en esta primera etapa abarcará a los alumnos del nivel inicial y el primer grado.

Los objetivos específicos de este proyecto son planificar acciones articuladas en dos idiomas para toda la educación general básica (EGB), desarrollar el bilingüismo auditivo y la bialfabetización, enseñar contenidos curriculares en ambas lenguas, capacitar docentes y establecer enlaces con los padres y tutores.

El mismo se implementará este año en las escuelas N° 667 “Vicente Verón”, de Paso de los Libres, en Corrientes, y “Caique”, de la ciudad brasileña de Uruguayana.

El acto central del lanzamiento se realizó en la Escuela N° 604 “Juan Carlos Leonetti”, cuyo establecimiento “espejo” es la Escuela “Theodoretto”, de la ciudad vecina brasileña de Dionisio Cerqueira.

Consideramos importante destacar que a partir de esta experiencia, el desarrollo del programa PECEF, se multiplicará en miles de otras escuelas que ingresaran a él a lo largo de los límites de la patria, multiplicando los lineamientos de políticas que se

irán adecuando para unir más a las comunidades de frontera.

Las fronteras son consideradas como lugar de separación de pueblos, pero cuando están orientadas a ser solidarias son fundamentales para la integración no sólo regional sino también internacional.

Debemos estar unidos, primordialmente en lo que hace a la educación, una herramienta para dominar el futuro y desechar todo tipo de prejuicios sostenidos a lo largo de la historia, necesaria para construir más historia.

Esta premisa, es esencial para afirmar las identidades de los dos países, para ser más justos, para respetar más los derechos humanos y para crecer económicamente.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti. – Mario A. Losada.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Toda información referida a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o compras directas que se realicen para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas por parte del gobierno nacional, sus organismos descentralizados y entes autárquicos, deben publicarse, además de por todos los medios previstos en la legislación vigente, en un sitio de consulta pública y gratuita en Internet. Dicha publicación se efectuará cumpliendo los plazos, requisitos y exigencias de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2º – Deben publicarse en el referido sitio, los resultados de las adjudicaciones una vez acontecidas con el detalle del ganador de la compulsa y los valores parciales y totales adjudicados.

Art. 3º – A efectos de facilitar y simplificar los trámites previos a la presentación de ofertas se implementará un sistema informático que permita:

- a) Presentar toda la documentación relativa a la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, exceptuando aquella que se refiera a trámites personales o que requiera formalidades especiales;
- b) Efectuar la venta de pliegos de bases y condiciones de la contratación; y
- c) Consultar las disposiciones legales que regulan el sistema de contrataciones del Estado nacional.

Art. 4º – Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Eje-

cutivo llamará a licitación pública para la provisión del diseño del sistema que se implementa.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo podrá delegar en terceros particulares, previa licitación pública, la operación del sistema informático y la incorporación al mismo de los datos necesarios para su funcionamiento y de la información a que aluden los artículos precedentes.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti. – Mario A. Losada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La corrupción es uno de los temas de mayor preocupación, resultando necesario aportar distintos elementos a la lucha para su erradicación.

La transparencia de los actos de gobierno resulta fundamental para lograr el objetivo propuesto, incorporando herramientas informáticas de vanguardia en la administración pública, lo que significará un adelanto sustantivo en orden a que la población en general acceda al control de lo que compra el Estado, a quien compra y a que precios.

Con el procedimiento propuesto todos los ciudadanos de la Nación podrán consultar sobre las compras oficiales y acceder a sus resultados, facilitando el ingreso en calidad de oferentes, individuos o empresas de bienes y servicios, sin necesidad de trasladarse de su lugar de origen. Esto extenderá el número de oferentes con lo cual el Estado contará con mayor diversidad para seleccionar sus compras.

La publicidad es esencial en las licitaciones ya que cuando mayor sea la misma, mayor será la concurrencia de interesados en competir. Con esto se logra que “haga oferta todo aquel que, hallándose en condiciones legales, desee presentarse formulando su proposición” (Marienhoff, *Tratado de derecho administrativo*, tomo III-A, páginas 201/2). Es que mientras mayor sea la competencia entre los oferentes, mayores serán las ventajas (en cuanto a precios, plazos, calidad) a obtener por la administración pública (Diez, *Derecho administrativo*, tomo III, página 87).

En igual sentido Casella, Chojkier y Dubinsky señalan: “Si bien los distintos reglamentos de contrataciones determinan la obligatoriedad de la publicación en el Boletín Oficial de la jurisdicción, es sumamente conveniente el anuncio en diarios y otros órganos de difusión, previstos como facultativos en las respectivas disposiciones a fin de obtener la máxima concurrencia posible de oferentes” (*Régimen de compras del Estado*, página 34).

El artículo 10 de la Ley de Obras Públicas establece que “la licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Nación y en el órgano análogo del gobierno provincial o del territorio donde la obra haya de construirse, sin perjuicio de anunciar-

lo en órganos privados de publicidad o en cualquier otra forma, en el país o en el extranjero, si así se estimare oportuno”.

La ley que proponemos, no sólo complementará y ampliará el artículo transcrito sino que también redundará en un fortalecimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Se prevé que por medio electrónico se pueda adquirir el pliego respectivo e inscribirse como proveedor cuando así lo requiera la ley. La implementación de este sistema transformará, sin duda, y para beneficio de la comunidad el proceso de compras que seguramente ganará en transparencia y mejor precio.

Por lo manifestado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti. – Mario A. Losada.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CXXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la celebración del 25° aniversario del Instituto de Ginecología y Obstetricia Maternidad (IGOM), celebrado el pasado 7 de abril del corriente, que con su actividad diaria brinda una amplia cobertura de salud para la mujer y el niño en la provincia de Catamarca.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 7 de abril de 1980 comienza la labor del Instituto de Ginecología y Obstetricia Maternidad (IGOM) en la ciudad de Catamarca, iniciando su actividad en modestas 5 habitaciones y contando con un total de 12 camas.

Todo esto gracias al esfuerzo de sus miembros fundadores los doctores Julio Ricardo Verela, Miguel Angel Córdoba, Emilio Flores e Ignacio Avalos y la cooperación de los profesores Miguel Carvallay y Julio Pereyra.

Desde estos humildes comienzos hoy nos encontramos con otra realidad, este prestigioso instituto cuenta en la actualidad con 19 habitaciones, 4 de ellas vip, y una capacidad de más de 45 camas y junto a la adquisición a través de los años de nuevas tecnologías para brindar un mejor servicio; contando desde el año 2001 de un ecógrafo de tres y cuatro dimensiones que les permite a los futuros padres grabar los estudios sin cargo, habiendo in-

corporado asimismo un mamógrafo y un laboratorio especial de anatomía patológica para biopsias de lesiones sospechosas intraoperables.

Todos estos servicios redundan en una mejor atención para el paciente, tratando que las exigencias sanitarias brinden un trato familiar y humanitario, y cubriendo las necesidades de gran parte de la población de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Por lo expuesto opino que los señores senadores apreciarán favorablemente la votación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CXXXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, brinde el apoyo necesario con el objeto de detectar explosivos abandonados en diversos departamentos de la provincia de Entre Ríos, cuya detonación ha provocado víctimas civiles en el curso de los últimos días.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pobladores de las localidades de Concepción del Uruguay, Gualaguaychú y Paraná, de la provincia de Entre Ríos, en el curso de los últimos 15 días se han visto sorprendidos por la aparición de diversos artefactos explosivos abandonados.

Fuerzas de seguridad provinciales y federales que llevan a cabo las investigaciones correspondientes, coinciden en señalar que el material explosivo habría sido abandonado tras la concreción de ejercicios militares en las zonas señaladas.

Ha sido de lamentar al deceso de un adolescente de 17 años, que falleció al intentar desarmar un artefacto militar abandonado, hace casi dos semanas atrás.

Al día de hoy, las fuerzas empeñadas en la búsqueda de nuevos explosivos detectaron 7 artefactos de alto poder destructivo, abandonados en lugares tan diversos como esquinas céntricas o cercanías de terminales de ómnibus.

Uno de los magistrados abocados a la investigación de los hechos se ha excusado en la causa, alegando no haber recibido el apoyo necesario de las fuerzas de seguridad para llevar adelante los rastros que faciliten la detección de nuevos artefactos abandonados.

La gravedad de la cuestión, y la posibilidad de que se produzcan nuevas víctimas fatales, son las razones que me llevan a solicitar de los señores senadores el voto afirmativo para la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CXL

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la realización de la muestra dinámica denominada Expolivo 2005, a realizarse en la localidad de Miraflores, provincia de Catamarca, entre los días 14 y 17 de abril del corriente año.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 14 y 17 del mes de abril del corriente año se llevará a cabo en la localidad de Miraflores, provincia de Catamarca, una muestra dinámica denominada Expolivo 2005, que permitirá mostrar la excelente calidad de la producción provincial, merced a los logros obtenidos en la producción del sector olivícola.

A la misma asistirán instituciones públicas de las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Córdoba, habiendo comprometido su asistencia demás delegaciones de las repúblicas de Uruguay, Chile y Perú, y representaciones diplomáticas como la de la República Popular de China.

La exposición incluirá demostraciones a campo de maquinaria y de técnicas de manejo del cultivo en sus diferentes etapas, así como un espacio para disertaciones y charlas técnicas, foros y la exposición estática en una carpa institucional y otra empresarial.

La realización de la misma constituirá un logro para toda la sociedad de Catamarca, permitiendo presentar ante el mundo la excelente calidad del aceite que produce y facilitará así las posibilidades de su exportación a diversos países.

Constituye para este cuerpo federal un deber promocionar y alentar la realización de eventos como el citado, motivo por el que solicito de los señores senadores el voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón Saadi.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXLI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la exposición denominada “Ar Minera” que, organizada por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y en recordación del Día de la Minería, se efectuará entre el 4 y 6 de mayo del corriente año, en Costa Salguero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector minero argentino es uno de los principales que permitieron avizorar un destino estratégico diferente, merced a los importantes cambios en la legislación específica que tuvieron su origen en los años 90.

Se ha ido percibiendo claramente en distintos lugares de la Argentina y a pesar de la profundización del proceso de depresión del país, que el sector minero siguió demostrando, en distintos aspectos, un crecimiento casi permanente, con mayor o menor resultado según el impulso de las diferentes provincias donde se encontraban los emprendimientos.

Hoy estamos ante una oportunidad concreta de consolidar el proyecto de inversión del desarrollo minero en la Argentina, con todas las calidades de investigación, producción y conservación del medio ambiente que el aporte de las empresas responsables han de garantizar.

Es en consecuencia muy importante que el desarrollo minero vaya acompañado también del crecimiento sustentable donde se hacen las inversiones. Esto es fundamental: que el crecimiento de la riqueza productiva y la riqueza de las inversiones se traslade al resto de los sectores y al resto de las comunidades donde se asientan los emprendimientos; que la gente perciba que la minería trae progreso, trabajo, mejoramiento en la calidad de vida y que tiene que ver con el desarrollo económico y el crecimiento de la región donde se está desarrollando este tipo de inversiones.

En la actualidad el sector minero puede ayudar muchísimo en la reactivación de nuestra economía, facilitando que la misma sea más rápida y mediante la dinamización del sector se ayude a consolidar el crecimiento que la Argentina necesita para colocar un punto de inflexión en la crisis que estamos viendo.

En este marco, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros realiza entre los días 4 y 6 de mayo del corriente, la exposición denominada Ar Minería,

en conmemoración del Día de la Minería, que se celebra el 7 de mayo de cada año.

En la misma se realizará la reunión de la Organización Latinoamericana de Minería, de la Sociedad Interamericana de Minería y del Consejo de Ministros de Minería de América.

Por entender que corresponde a este Honorable Senado apoyar decididamente la consolidación de la actividad en nuestro país, como una de las más relevantes de su economía, y reconociendo la importancia del evento citado en dicho camino, es que solicito de los señores senadores su voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CXLII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el premio obtenido por la eximia pianista argentina Martha Argerich, una de cuyas obras discográficas fue galardonada en el marco de la entrega de los 47° Premios Grammy realizada en el mes de febrero de 2005 en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América.

Carlos A. Reutemann. – Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Martha Argerich, eximia pianista argentina de trascendencia mundial, ha cosechado un nuevo galardón en su prolífica vida como artista.

En la 47ª edición de los prestigiosos Premios Grammy que se otorgan anualmente reconociendo lo mejor de la discografía del mundo, Argerich recibió el galardón en el rubro Música de Cámara por su interpretación de la suite para dos pianos de *La Cenicienta*, de Prokofiev, y de *Ma Mère l'Oye*, de Ravel, junto al pianista y director de orquesta ruso Mikhail Pletnev.

Martha Argerich nació en el año 1941 en Buenos Aires y recibió sus primeras lecciones de piano a la temprana edad de 5 años de parte del maestro Vicente Scaramuzza. A los ocho años realizó su debut en el Teatro Astral de Buenos Aires interpretando obras de Mozart y Beethoven. A los 11 años debutó en el Teatro Colón.

En el año 1955 fue a Europa, en un viaje de estudios, recalando en Londres, Viena y Suiza. Sus maestros fueron Seidlhofer, Friedrich Gulda, Nikita Magaloff, Arturo Benedetti Michelangeli y Stefan Askenase.

En 1957, a los 16 años, Martha Argerich ganó los concursos Busoni en Bolzano y el de Ginebra y en 1965 el Concurso Internacional Chopin en Varsovia que le dio el espaldarazo definitivo.

Su repertorio ha sido especialmente aclamado por sus virtuosas ejecuciones pianísticas de autores de los siglos XIX y XX, incluyendo entre ellos a Bach, Bartók, Beethoven, Schumann, Chopin, Liszt, Debussy, Ravel, Franck, Prokofiev, Stravinsky, Shostakovitch, Tchaikovsky y Messiaen.

Los críticos musicales de gran parte del mundo la consideran —junto a Glenn Gould, Vladimir Horowitz, Friedrich Gulda, Arthur Rubinstein, Murray Perahia, María João Pires y Wilhelm Backhaus— una de las mejores pianistas del siglo XX y quizás la mejor del que acaba de iniciar.

En su carrera se ha destacado no sólo como invitada de orquestas, maestros y festivales de música de gran prestigio, sino también es una artista que ocupa un lugar destacado en lo que respecta a la música de cámara.

Toca y graba regularmente música de cámara con los pianistas Nelson Freire y Alexandre Rabinovitch, con el violoncelista Mischa Maisky y con el violonista Gidon Kremer. Ahora es premiada por su asociación con el pianista ruso Pletnev.

Martha Argerich realizó grabaciones discográficas para los sellos EMI, RCA, Sony, Philips y Teldec, pero principalmente para la Deutsche Grammophon el cual editó las obras que interpretó en oportunidad de consagrarse en el Concurso Internacional Chopin del año 1965.

Desde 1994, Martha Argerich ha ejercido el cargo de director musical honorario del Philharmonic Hall en el Beppu B-Con Plaza en Japón. En 1996 fue condecorada como Oficial de las Artes y de las Letras por el gobierno francés y en 1997 fue nombrada miembro de la Academia Santa Cecilia de Roma. En 2001 recibió el Premio Internacional Arturo Benedetti Michelangeli, del festival del mismo nombre en Brescia, Bérgamo. En el 2003 fue considerada la figura del año en el marco de los premios Clarín Espectáculo que otorga anualmente ese medio periodístico de nuestro país.

También en la Argentina se concretó el I Concurso Internacional de Piano Martha Argerich en Buenos Aires en septiembre de 1999. Desde entonces se realiza periódicamente ese concurso que tiene un doble propósito: por una parte, proponer una serie de espectáculos públicos de gran jerarquía que tienen al piano como instrumento central y al arte de la Argerich y sus amigos como protagonistas principales; al mismo tiempo, propiciar la participación de jóvenes talentosos locales y del exterior, privilegiando la presentación de artistas que de ese modo proyectan los comienzos de una carrera auspiciosa.

Los Premios Grammy son anualmente conferidos por la Academia Nacional de Artes y Ciencias de

Grabaciones de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, siendo considerados los premios más prestigiosos de la industria de la música.

La academia tiene sus orígenes en el año 1957 cuando cinco de los ejecutivos más importantes de la industria musical se reúnen en Los Angeles con el fin de crear una asociación que reconozca la creatividad y calidad de las grabaciones profesionales.

Los cinco ejecutivos fundadores de la academia fueron Paul Weston de Columbia Records, Lloyd Dunn de Capitol, Sonny Burke de Decca, Jesé Kaye de MGM, y Henri René de RCA Víctor, dejando a Jim Conkling, presidente de Columbia, como presidente de la academia dos años más tarde.

Después de varios replanteamientos, negociaciones, estudios y definiciones de lo que sería su labor en la industria musical, en 1993 se establecen las oficinas de la Asociación que darían lugar a los Premios Grammy.

Las categorías que son premiadas han pasado por muchos procesos y cambios a lo largo de los años, y por consecuencia se han sumado más y más. Actualmente en los Premios Grammy se reconoce más de 100 categorías a premiar.

Hasta el año 2000 la academia premiaba a lo mejor de la música en general, pero no fue hasta ese año que vio nacer su versión latina premiando a lo mejor de la música en español.

El nombre del galardón proviene de un fonógrafo antiguo y los miembros de la academia son quienes deciden qué artistas y qué producciones serán los nominados año tras año.

Los Grammy son el mayor premio al que puede aspirar cualquier intérprete, compositor o productor musical. Ese es el premio que recibe Martha Argerich, hecho que nos produce orgullo y satisfacción al reconocerse en el ámbito internacional, una vez más, el talento de la pianista argentina.

Señor presidente, por lo expuesto, solicito de mis pares se apruebe el presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adhiere al Día de la Cruz Roja Internacional que se celebra el 8 de mayo en conmemoración de su fundador, Jean Henri Dunant.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Henry Dunant, considerado el padre de la Cruz Roja, nació en Ginebra, Suiza, el 8 de mayo de 1828; concibió una idea que hoy día se ha convertido en este movimiento de reconocida trascendencia. Mucho se ha trabajado y alcanzado desde aquel momento y es por eso que todos los cruzrojoístas alrededor del mundo celebran con júbilo, honrando su memoria con la fecha que vio nacer a este hombre como el Día Internacional de la Cruz Roja.

El 24 de junio de 1859, durante la guerra por la unidad italiana, los ejércitos franco-sardos se enfrentan a las tropas austríacas alrededor de la aldea de Solferino en Italia del Norte. Ese día, un ciudadano ginebrino, Henry Dunant, trata de reunirse con Napoleón III por cuestiones de orden personal. La tarde de la batalla, Dunant llega a la aldea vecina de Castiglione, en donde se han refugiado más de 9.000 heridos. Día y noche, en la Chiesa Maggiore (Iglesia Mayor) en donde se hacían unos 5.000 heridos, Durant y las mujeres del lugar les dan de beber, lavan y vendan sus heridas, les distribuyen tabaco, bebidas aromáticas y frutas.

Dunant se queda en Castiglione hasta el 27 de junio y luego reanuda su viaje; regresa a Ginebra el 11 de julio. Aunque está afectado por dificultades financieras, no puede olvidar lo que ha visto y, en 1862, publica la obra titulada *Recuerdo de Solferino*. Obra que da inicio a lo que hoy conocemos como Movimiento Internacional de la Cruz Roja, con sus múltiples organizaciones.

La institución fue fundada formalmente en Buenos Aires el 10 de junio de 1880 bajo la inspiración del distinguido médico higienista y eminente hombre público doctor Guillermo Rawson, quien contó con la colaboración del doctor Toribio Ayerza; por ello, ambos merecieron el nombramiento de presidentes honorarios del primer Consejo Supremo. Su presidente efectivo fue el doctor Pedro Roberts.

Socorros es el departamento de la Cruz Roja que se ocupa de diferentes actividades: por un lado, realiza todo lo relacionado a socorrismo. Esto consiste principalmente en brindar apoyo sanitario cada vez que es convocado para tal fin. Este apoyo se ejerce principalmente en eventos multitudinarios como lo son actos políticos, fiestas religiosas (peregrinaciones), recitales de música, eventos deportivos (maratones, bicicleteadas, etcétera) y manifestaciones, entre otras.

Por el otro lado se encuentran las actividades de socorro propiamente dicho, estas actividades están relacionadas a la actuación en los desastres, ya sean naturales o provocados por el hombre (inundaciones, terremotos, deslizamientos de tierra o atentados, etcétera).

Entre otras el relevamiento en barrios carenciados, campañas de ayuda alimentaria, talleres para

cubrir tiempos ociosos de niños en situaciones de riesgo, talleres de educación sexual para niños, apoyo escolar, control sanitario en niños y ancianos realizados por equipos médicos de la Cruz Roja, proyectos de capacitación laboral son sólo algunas de las actividades que realiza el voluntario.

Es por la importancia y su labor social que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CXLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el XIV Festival Internacional de Jineteada y Canto del Impenetrable a realizarse durante los días 20, 21 y 22 de mayo de 2005 en la localidad de Juan José Castelli, provincia del Chaco.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Juan José Castelli de la provincia del Chaco se apresta a celebrar uno de los eventos más importantes de la región como es el Festival Internacional de Jineteada y Canto del Impenetrable, que año a año viene organizando el Centro Tradicionalista “Juana Azurduy” en el predio Cruz y Fierro de dicha ciudad.

Este festival que en su edición de 2004 reunió a más de diez mil asistentes, cuenta entre su público con delegaciones de las repúblicas de Paraguay, Uruguay y Brasil, de todas las provincias del centro y norte de nuestro país, así como también de más de treinta localidades de la provincia del Chaco.

A los participantes de destrezas en jineteada como a los intérpretes folklóricos locales se suman destacados artistas nacionales, así como también las revelaciones de otros festivales como Cosquín, Jesús María y Baradero.

Otro importante acontecimiento dentro de estos días de jineteada y canto, son las muestras de artesanías en cuero, madera, fibras vegetales y todo tipo de alfarería de la zona y también de otras expresiones artesanales de las diferentes regiones de nuestro país, oportunidad en que los artesanos ofrecen sus productos a la venta y difusión de su arte.

Este XIV Festival de Jineteada y Canto del Impenetrable, que luce como evento destacado dentro de la agenda cultural del Chaco y que cuenta con el auspicio provincial y municipal, constituye una

celebración de alegría y reconocimiento para la comunidad local y regional, pero esencialmente conforma un valioso acontecimiento que recrea a través de la música y las destrezas criollas, caras expresiones de nuestra cultura nacional, que en esta oportunidad se celebran merced al noble esfuerzo de sus organizadores.

Por todo lo expuesto y a efectos de colaborar con nuestro interés y difusión, es que solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

UNIFICACION DE PADRONES ELECTORALES

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 16, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 16: *Organización.* En cada secretaría electoral se organizará los listados de electores de distrito, que contendrán los datos de todos los electores y electoras con domicilio en la jurisdicción, sin subdivisión por razón de sexo. El listado de electores tendrá tres órdenes de clasificación.

1. Por orden alfabético, los listados modelo A. Cuando se tratare de electores argentinos naturalizados se usarán los modelo E.
2. Por orden numérico de documento nacional de identidad vigente, con indicación de su clase. Esta segunda clasificación se integrará con los modelos de listado B para argentinos nativos y los modelo E para los argentinos naturalizados.
3. Por demarcaciones territoriales conforme a lo prescrito en esta ley, o sea;
 - a) En secciones electorales;
 - b) En circuitos y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético.

El listado electoral original se incorporará a esta tercera subdivisión.

El listado de inhabilitados contendrá los datos de todos los electores excluidos del registro electoral, domiciliados dentro de la jurisdicción.

Se ordenarán los datos personales según tres clasificaciones:

- a) Por orden alfabético;
- b) Por orden numérico de documento nacional de identidad vigente;
- c) Por orden cronológico de la cesación de la inhabilitación, compuestos alfabéticamente.

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 17 del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 17: *Registro Nacional de Electores.* El Registro Nacional de Electores será organizado por la Cámara Nacional Electoral y contendrá las copias de los datos personales en listados de todos los electores del país ordenados en dos clasificaciones, subdivisión por razón de sexo:

1. Por orden alfabético: las fichas F (integrando electoras y electores).
2. Por orden numérico de documento nacional de identidad: los modelos de fichas C se usarán para las comunicaciones de nuevos electores que deban efectuar las secretarías electorales al Registro Nacional de Electores.

Además llevará otros dos listados.

De naturalizados: se constituirá con las copias de los datos de los extranjeros que obtengan carta de ciudadanía clasificadas por orden alfabético.

De inhabilitados y excluidos: contendrá copias de los datos de aquellos clasificados por:

- a) Orden alfabético;
- b) Orden numérico de documento nacional de identidad vigente.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 25, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 25: *Impresión de listas provisionales.* El juez electoral del distrito podrá requerir la colaboración del Ministerio del Interior, para la impresión de las listas provisionales, para la cual utilizará la información contenida en la tercera subdivisión del registro del distrito, sin distinción alguna en razón de sexo, en el tipo de datos que deben contener. Dicha información será entregada en listados o en cualquier otro sistema idóneo (modifica la ley 23.476).

En las listas serán incluidas las novedades registradas en las oficinas de Registro Civil en

todo el país hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elección, así como también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad hasta el mismo día del comicio.

El juzgado deberá supervisar e inspeccionar todo el proceso de impresión, para la cual coordinará sus tareas con el Ministerio del Interior y con la entidad encargada de la ejecución de los trabajos.

Las listas provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento nacional de identidad vigente, apellido y nombre, profesión y domicilio real de los inscritos.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 41, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 41: *Mesas electorales.* Cada circuito se dividirá en mesas electorales las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores de ambos sexos inscritos, agrupados por orden alfabético de apellidos.

Si realizado tal agrupamiento de electores por mesa quedare un excedente inferior a sesenta, se incorporará dicha fracción a la mesa que el juez determine.

Si restare una fracción de sesenta o más ciudadanos, deberá formarse con esos electores una mesa electoral adicional.

Los jueces electorales, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separadas por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán constituir mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético de apellidos.

Los electores con domicilios registrados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

Art. 5º – Sustitúyase el artículo 58, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 58: *Requisitos para ser fiscal.* Los y las fiscales o fiscales generales de los partidos políticos que participen en la respectiva elección, deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Los y las fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscritos en

ellas, siempre que lo estén en la sección a que ellos pertenecen. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.

Art. 6° – Sustitúyase el artículo 66, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 66: *Nómina de documentos y útiles*. La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del padrón electoral".
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Sobres para el voto.
Los sobres a utilizarse serán opacos.
4. Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el secretario de la junta.
La firma de este funcionario y el sello a que se hace mención en el presente inciso se consignará en todas las boletas oficializadas.
5. Boletas, en el caso de que los partidos políticos participantes las hubieren suministrado para distribuir las. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos a sus efectos serán establecidas por la junta Electoral en sus respectivos distritos, conforme a las posibilidades y exigencias de los medios de transporte.
6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etcétera, en la cantidad que fuere menester.
7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables por las autoridades de la mesa.
8. Un ejemplar del Código Electoral Nacional vigente.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar donde funcionará la mesa.

Art. 7° – Sustitúyase el artículo 74, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado se-

gún el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 74: *Sufragio de las autoridades de la mesa*. Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen.

Art. 8° – Sustitúyase el artículo 77, del Código Electoral Nacional, ley 19.945 (texto ordenado según el decreto 1.135/83) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 77: *Ubicación de las mesas*. Los jueces electorales designarán con más de treinta días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas. Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

1. A los efectos del cumplimiento de esta disposición requerirán la cooperación de las policías de la Nación o de las provincias y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea nacional, provincial o municipal.
2. Los jefes, dueños y encargados de los locales indicados en el primer párrafo tendrán la obligación de averiguar si han sido destinados para la ubicación de mesas receptoras de votos. En caso afirmativo adoptarán todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio, desde la hora señalada por la ley, proveyendo las mesas y sillas que necesiten sus autoridades. Esta obligación no exime a la Junta Electoral de formalizar la notificación en tiempo y de modo fehaciente.
3. En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permitan, podrá funcionar más de una mesa.
4. Si no existiesen en el lugar locales apropiados para la ubicación de las mesas, el juez podrá designar el domicilio del presidente del comicio para que la misma funcione.

Art. 9° – Comuníquese la Poder Ejecutivo.

Mabel H. Müller

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sanción de la ley 13.010, sobre los derechos políticos de la mujer, en septiembre de 1947,

que impulsó la señora María Eva Duarte de Perón y otorgó plenos derechos ciudadanos a la mujer argentina, el ejercicio del voto se efectuó separando las mesas masculinas y femeninas.

Esta práctica tenía su fundamento normativo en el propio artículo 4º de la ley mencionada, que ordenaba al Poder Ejecutivo: "...a empadronar, confeccionar e imprimir el padrón electoral femenino de la Nación...". Ha de notarse que la norma no tenía ningún atisbo de discriminación cualitativa, dado que a continuación ordenaba que tal padrón debía crearse "...en la misma forma en que se ha hecho el padrón de varones".

Razones que van desde las limitaciones técnicas a las propias culturales de la época, iniciaron la modalidad de separar por sexos, el periódico de ejercicio del derecho al voto para integrar los poderes del Estado.

Téngase presente que el padrón femenino debía ser confeccionado comenzando con el empadronamiento individual, sin que hubiera base de datos individuales previa, como sí la hubo cuando se sancionó la Ley Sáenz Peña en 1912, para el voto universal masculino, dado que entonces se tomó el padrón militar, fuente originaria de la libreta de enrolamiento. Tal situación provocó que en el debate parlamentario se hiciera reiterado hincapié en que la confección del padrón femenino no hubiera podido demorar la renovación de los integrantes de los poderes de la Constitución Nacional.

Si se consideran los medios técnicos de la época en el manejo de la información, si luego de la confección hubiere resultado necesaria la unificación de los padrones, la demora y dificultad que de ello hubiera devenido, hace congruente que inicialmente se haya establecido la separación de los padrones. Sin que se haya planteado la necesidad o conveniencia de utilizar un criterio diferente.

En la democracia, el pueblo soberano no debe ser distinguido por género, los motivos que pudieron dar justificación a padrones electorales, separados por sexo, hoy carecen de razonabilidad y tal anacronismo sólo encuentra explicación en la simple inercia. Notemos que ella atenta contra el espíritu mismo de la ley 13.010, que destacaba básicamente la igualdad como derecho de la mujer políticamente postergada hasta entonces, y la necesidad del conjunto de la sociedad argentina en proceso de plena democratización.

No sólo hay razones de orden teórico que avallan hoy este proyecto, de unificación de los padrones y las correspondientes mesas femeninas y masculinas. También resulta conveniente esta iniciativa por razones de orden práctico.

Obsérvese que ello facilitará a los juzgados electorales el agrupamiento de los electores, nivelando su número, en las mesas que se constituyen al finalizar cada circuito electoral y en especial en cir-

cuitos de zonas escasamente pobladas. En algunos casos, la unificación llevará a la disminución del número de mesas. No es un dato menor que para las elecciones del año 2003 el total de circuitos era de 5.064.

Debe tenerse presente que el paliativo establecido por el artículo 41 del Código Electoral Nacional, con las mesas mixtas, no es mayormente utilizado y que no deja de agregar un paso engorroso a la hora de confeccionar e identificar los escrutinios.

Particularmente, el procedimiento de las mesas mixtas, contenido en la norma vigente, resulta cuestionable en cuanto manda identificar los sobres femeninos, si se tiene en cuenta que se utiliza en mesas que se unen por el escaso número de sus integrantes, podrá hacer vulnerable el secreto de sufragio.

La disminución de mesas a constituir no sólo tiene impacto en el costo económico de los materiales y servicios de la elección, sino también en su costo social: en cuanto reduce la cantidad de autoridades de mesa y otros ciudadanos convocados en razón de los comicios.

Estamos conscientes de que esta modificación no conlleva mayor esfuerzo ni gastos, atento al grado de avance de las tecnologías en el manejo de la información, disponibles.

El objeto legislativo propuesto es la sustitución de todas aquellas normas del Código Electoral Nacional que establecen la distinción apuntada.

La reforma del artículo 16 elimina la subdivisión entre masculino y femenino, en el fichero donde cada secretaría electoral de distrito debe confeccionar con los electores domiciliados en la jurisdicción. Como consecuencia de ello se excluyen las fichas AF, BF y EF, que dentro de cada subdivisión, –por orden alfabético, de matrícula o naturalizados– identifican la separación por sexo. De igual manera se eliminan las subdivisiones en razón de sexo que se ordenan por el artículo 17 para el Registro Nacional Electoral y consecuentemente se excluyen las fichas FF y CF. Asimismo, se propone reemplazar por anacrónicos los términos ficha o fichero, en desuso, por listados o nóminas electorales.

La modificación introducida en el artículo 25 unifica los padrones provisorios, suprimiendo los padrones masculinos y femeninos y determina la uniformidad de los datos que deben contener, dejando sin efecto la modificación que introdujera en la Ley de Voto Femenino, 13.010, la ley 13.480, en orden a la excepción del año de nacimiento para el padrón femenino. No debe obviarse que tal diferencia de información atenta contra la facilidad con que los órganos electorales deben tener para facilitar la identificación de las autoridades de mesa, donde la edad es un criterio que se tiene presente; así como también, facilitar la determinación de los ciudadanos que no habiendo concurrido a sufragar no tienen la obli-

gación de justificarlo en razón de la edad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, inciso *a*), del Código Electoral Nacional.

La modificación que se plantea en el artículo 41, elimina las llamadas mesas mixtas, y la necesidad de sobres identificados con la letra F, que en razón de la unificación dejan de tener sentido.

Las modificaciones de los artículos 58 y 74, abrogan la norma que determinaba que en el caso de un fiscal o una autoridad de mesa actuara en una mesa de electores de otro sexo, debía votar en la mesa más próxima correspondiente al suyo. Desde la vigencia de este proyecto como ley, las autoridades y fiscales partidarios se constituirán con ciudadanos de ambos sexos.

En el caso del artículo 66, que hace a la "Nómina de documentos y útiles", se eliminan en el inciso tercero los sobres una letra F sobreimpresa, para las mesas mixtas.

Por último la reforma del artículo 77, sobre "Ubicación de las mesas", se elimina la referencia a que en un mismo local podían funcionar mesas masculinas y femeninas.

Señor presidente, por las razones expuestas y dada la proximidad de elecciones nacionales y la disponibilidad de tecnología informática de resultados prácticamente instantáneos, solicito el pronto tratamiento y la sanción definitiva del presente proyecto de ley.

Mabel H. Müller.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CXLVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PLAN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS SUSTENTABLES

Artículo 1: Créase el Plan Nacional de Emprendimientos Productivos Sustentables, el que tendrá los siguientes objetivos:

- Compensar el costo económico y social que se produce por la explotación y agotamiento de los recursos no renovables.
- Evitar la erradicación poblacional de regiones donde se explotan recursos no renovables.
- Establecer actividades productivas sustentables en las distintas regiones del territorio nacional, alternativas a la explotación de recursos naturales no renovables.

Art. 2º – A los fines de la presente ley se entiende por emprendimientos productivos sustentables,

a aquellas actividades productivas cuyo objeto principal es la protección ambiental y el logro de la sustentabilidad económica, social y ecológica, mediante el incremento de los beneficios económicos, la distribución apropiada de los mismos en la sociedad donde se insertan y la preservación de los recursos naturales, manteniendo tales condiciones en el tiempo.

Art. 3º – Créase el Fondo de Financiamiento del Plan Nacional de Emprendimientos Productivos Sustentables, el que se integrará con el 10 % del monto correspondiente a los derechos de exportación aplicados a los recursos no renovables provenientes de las actividades minera e hidrocarburífera, que sean exportados en calidad de productos primarios sin elaboración, transformación o valor agregado significativos.

El Poder Ejecutivo, a través de las modificaciones presupuestarias que sean convenientes, garantizará anualmente un monto mínimo de 100 millones de pesos (\$ 100.000.000). En caso de que se prevea una reducción de más de un cincuenta por ciento (50 %) del monto a recaudar por los derechos de exportación mencionados en el artículo anterior, deberá incluirse en el proyecto de ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional del año siguiente, una partida que garantice el monto mínimo mencionado.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo elaborará y mantendrá actualizado un listado de las posiciones arancelarias a las que corresponden los productos primarios alcanzados por la presente ley.

Art. 5º – Los recursos del Fondo de Financiamiento del Plan Nacional de Emprendimientos Productivos Sustentables corresponderán a las jurisdicciones de las cuales se hayan extraído los recursos no renovables afectados, en forma proporcional a la contribución efectuada por cada una de ellas, y deberán ser girados a esas jurisdicciones para financiar emprendimientos productivos sustentables en la medida en que sean aprobados por la autoridad de aplicación.

Art. 6º – Los emprendimientos productivos sustentables a los que se refiere la presente ley deberán ser desarrollados en aquellas regiones en las que se hayan explotado o actualmente se exploten recursos no renovables alcanzados por la presente ley.

Art. 7º – Las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones serán las responsables de administrar los recursos provenientes del fondo de financiamiento que se deriven a sus jurisdicciones en función de los emprendimientos productivos sustentables aprobados por la autoridad de aplicación.

Art. 8º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo del Poder Ejecutivo con mayor nivel jerárquico que implemente la política ambiental y de desarrollo sustentable.

Art. 9º – Los proyectos de emprendimientos productivos sustentables serán propuestos por sus titulares a la autoridad jurisdiccional que corresponda, para ser luego presentados por ésta ante la autoridad de aplicación. Podrán ser titulares de emprendimientos productivos sustentables las personas físicas y jurídicas, las organizaciones no gubernamentales y los organismos e instituciones gubernamentales provinciales y municipales.

Art. 10. – Las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones deberán presentar ante la autoridad de aplicación los proyectos correspondientes a emprendimientos productivos sustentables recepcionados en sus distritos, en el tiempo y forma que fije la reglamentación, en forma previa al otorgamiento de recursos del fondo para su financiamiento.

Art. 11. – La autoridad de aplicación evaluará, y aprobará o rechazará, los proyectos presentados. Asimismo, deberá fiscalizar el desarrollo y la ejecución de los emprendimientos productivos sustentables aprobados, controlando que se lleven a cabo de manera adecuada y respetando su proyecto.

Art. 12. – El incumplimiento de las condiciones previstas en la aprobación de un emprendimiento productivo sustentable significará el cese inmediato del financiamiento y la devolución, por parte de los titulares, de los montos otorgados afectados por los intereses correspondientes.

Art. 13. – En el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) se concertarán los criterios ambientales y las características que deberán presentar los proyectos de emprendimientos productivos sustentables, en función de los objetivos enunciados en el artículo 1º y de la definición formulada en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 14. – Sin perjuicio de lo dictado en el artículo anterior, todo emprendimiento productivo sustentable deberá contemplar los siguientes principios:

- Aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- Minimización de los riesgos en la utilización de productos peligrosos.
- Minimización y gestión integral de residuos.
- Eficiencia en el uso de la energía.
- Utilización de tecnologías ambientalmente adecuadas.
- Maximización del potencial de empleo.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Surge a la vista de cualquiera que recorra nuestro país, la existencia de pueblos actualmente abando-

nados a su suerte que, sin embargo, supieron conocer años atrás la expansión y el desarrollo generado a partir de explotaciones mineras e hidrocarburíferas en sus zonas de influencia.

Ciertamente, muchos de estos pueblos surgieron a partir de tales actividades, ubicándose en zonas en las que difícilmente se hubieran asentado de no ser por esa circunstancia. De tal modo, nuestro país ha visto nacer, crecer y luego desaparecer, comunidades en las que la actividad económica que los sostenía era, prácticamente, una sola para todos sus habitantes.

En virtud de la calidad de “no renovables” propia de los recursos explotados en las actividades mencionadas, como no podía ser de otra manera, una vez agotados o llegado el momento en que su explotación deja de ser atractiva, sus titulares la abandonan provocando un significativo impacto económico y social en la comunidad, con su consecuente deterioro para la calidad de vida de sus habitantes; ello sumado al innegable impacto ambiental que toda actividad extractiva genera.

Obviamente no corresponde descargar la responsabilidad de tal escenario en los emprendedores privados de estas explotaciones, sino más bien buscar en la ausencia de planificación, de ordenamiento territorial y de estrategias políticas de largo plazo por parte de Estado, la responsabilidad de la ocurrencia de estos hechos.

Por lo tanto, a través de este proyecto se pretende crear una herramienta de prevención de las situaciones mencionadas, que promueva la radicación efectiva de la población en tales regiones a partir de la creación de instrumentos de desarrollo que generen empleo y otorguen competitividad a sus economías.

Teniendo en cuenta la no renovabilidad de los recursos afectados, se trata de crear alternativas productivas para las comunidades dependientes de esos recursos, de modo que, una vez concluida su explotación, el impacto socioeconómico que sufra la sociedad implicada sea lo menos intenso posible, permitiendo que sus miembros puedan insertarse en actividades económicas alternativas.

A estos fines, resulta importante la generación de mecanismos tales como el Fondo de Financiamiento de Emprendimientos Productivos Sustentables que se crea en este proyecto de ley, el cual se integrará con un porcentaje de las retenciones a la exportación de determinados recursos no renovables exportados en calidad de productos primarios sin elaboración, transformación o valor agregado significativos.

Tenemos que tener bien en claro que el porcentaje de las retenciones que se propone destinar a la conformación del fondo no implica, de ninguna manera, la imposición de una nueva carga a las exportaciones, sino que se trata de derivar divisas ya exis-

tentes hacia la financiación de actividades productivas capaces de generar beneficiosos efectos socio-económicos sin perjuicios al ambiente. Ciertamente, esta forma de reasignación de recursos constituirá una eficiente forma de promover el desarrollo y las potencialidades de nuestra sociedad.

Dicho fondo se utilizará para financiar “emprendimientos productivos sustentables”, entendiéndose por éstos a aquellas actividades productivas cuyo objeto principal sea la protección ambiental y el logro de la sustentabilidad económica, social y ecológica, mediante el incremento de los beneficios económicos, la distribución apropiada de los mismos en la sociedad y la preservación de los recursos naturales, manteniendo tales condiciones a lo largo del tiempo.

Si bien la autoridad de aplicación nacional es quien evaluará, aprobará y fiscalizará los emprendimientos productivos sustentables que se vayan a desarrollar en las diversas jurisdicciones, son las autoridades competentes jurisdiccionales las encargadas de seleccionar y presentar los proyectos ante la autoridad de aplicación y las responsables de gestionar el financiamiento para los emprendimientos que se lleven a cabo en sus territorios. Asimismo, las jurisdicciones locales tendrán también la responsabilidad de controlar los proyectos y garantizar que continúe el financiamiento para los mismos, puesto que la fiscalización que realice la autoridad de aplicación será a través de información documentada provista por las autoridades locales.

Señor presidente, resulta obvio que a nuestro país le será imposible lograr la sustentabilidad si busca resolver su crisis basándose en la explotación y exportación de recursos naturales no renovables que, tarde o temprano, agotarán el capital. En tal sentido, esta iniciativa intenta aportar al crecimiento económico duradero, entendiéndose que ello sólo es posible atendiendo a la justicia social y a la protección del ambiente.

Por ello, las actividades productivas que este proyecto promueve deben obedecer invariablemente al concepto de “desarrollo sustentable” como se lo concibe en la actualidad, el cual excede los aspectos puramente ambientales para constituirse en un concepto más amplio e integrador, incorporando aspectos tales como la distribución del acceso y utilización de los recursos, la participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones, el mejoramiento de la calidad de vida con equidad, etcétera.

Por último, debemos mencionar que este proyecto ya fue sancionado por esta Honorable Cámara (4/12/03), pues su texto obedece al dictamen aprobado por las Comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda respecto del expediente S.-1.886/02, y finalmente no logró su sanción para convertirse en ley en la Cámara de Diputados.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda.

CXLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la XVI Cabalgata a la Difunta Correa que se llevará a cabo los días 15, 16 y 17 de abril de 2005 en la provincia de San Juan.

Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el 2004 fue declarado de interés turístico el predio que conmemora a la señora María Antonia Deolinda Correa, más conocida como Difunta Correa, ubicado en Vallecito, departamento de Caucete, en el kilómetro 62 de la ruta nacional 141, provincia de San Juan.

Este sitio místico, que inspira un profundo respeto y congrega año tras año a miles de peregrinos. Está rodeado de pequeñas casas que asemejan capillas, ubicadas al pie del cerro donde murió la Difunta Correa, en el centro, una pequeña plaza de cemento.

Una zona árida de sierras, que con el tiempo se ha transformado en un pequeño pueblo de trascendencia nacional e internacional.

Las escalinatas que conducen hacia la punta del cerro donde se encuentra la morada construida especialmente para la Difunta, están rodeadas de maquetas de casas realizadas en madera, representando promesas cumplidas. A uno de los lados de la gruta un pórtico, de cuyas columnas cuelgan miles de patentes de vehículos, tanto de camiones como de autos. Al otro lado una edificación de ladrillos donde se ubican las velas encendidas.

En los alrededores cuenta con una parroquia, mesas de camping y parrillas, las instalaciones de un hotel y varios puestos donde se venden productos regionales.

Los preparativos de la XVI Cabalgata a la Difunta Correa estarán a cargo del gobierno de la provincia de San Juan junto con la Federación Gaucha, quienes han convocado a primeras figuras políticas del país, y a miembros del Regimiento de Granaderos a Caballo.

También contará con la participación de agrupaciones gauchas de países vecinos como Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luis E. Martinazzo.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prohíbase por razones no económicas por un plazo de ciento ochenta (180) días las exportaciones de los desperdicios y desechos de cobre y sus aleaciones normados en la Nomenclatura Común del Mercosur en el ítem 7404.00.00.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las exportaciones de cobre en forma de desperdicios y desechos, han tenido un incremento sustancial a partir del año 2002 sin un correlato directo con la producción local, sino por el contrario, presenta una relación directa entre el aumento de las exportaciones y el robo de cables telefónicos y de transmisión de energía eléctrica.

Los hechos delictivos de robo afectan las comunicaciones de localidades y dependencias públicas y agravan los problemas de desabastecimiento de material de cobre para las industrias informáticas y de comunicaciones.

Los datos estadísticos desde 2002 a la fecha, en promedio, indican la venta de 766 millones de kilogramos de cobre por un monto estimado de 625 millones de dólares aproximadamente, máxime teniendo en cuenta que en el 2005 el metal alcanzó su máxima cotización de los últimos 14 años.

En virtud que estas exportaciones se encuentran asociadas al robo de cables que afecta la educación, seguridad y salud de la población, el Estado debe prohibir las exportaciones por un período determinado de 180 días de desperdicios y desechos de cobre y sus aleaciones por razones no económicas previstas en el artículo 631 de la ley 22.415 y modificatorias.

Es por todo lo expuesto que solicito el apoyo de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Jorge M. Capitanich.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXLIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGLAMENTACION DEL EJERCICIO DEL PROFESIONAL EN BIBLIOTECOLOGIA Y DOCUMENTACION

CAPÍTULO I

Del ejercicio profesional

Artículo 1º – El ejercicio profesional en bibliotecología y documentación, en todo el territorio de la República Argentina, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que, en lo sucesivo, dicten las autoridades competentes.

Art. 2º – Se considera ejercicio profesional en bibliotecología y documentación al que se realiza en forma individual, colectiva o integrando grupos interdisciplinarios, con o sin relación de dependencia, en instituciones públicas o privadas.

Asimismo será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos y aptitudes requeridas para las acciones enunciadas anteriormente.

Art. 3º – Para ejercer la profesión descrita en los artículos 1º y 2º se requiere:

- a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 6º de esta ley;
- b) Hallarse inscripto en el registro nacional que llevará el organismo que el Poder Ejecutivo determine;
- c) Acreditar matriculación provincial en las jurisdicciones en que exista legislación que contemple formación profesional, derechos y obligaciones análogas a la presente ley;
- d) No hallarse afectado por inhabilidad alguna para el desempeño de la profesión.

CAPÍTULO II

De las funciones específicas y áreas de aplicación

Art. 4º – El profesional en bibliotecología y documentación podrá actuar en bibliotecas, centros de documentación e información y toda actividad que suponga, requiera y comprometa la aplicación de los conocimientos y aptitudes inherentes a la bibliotecología y documentación.

Art. 5º – El profesional en bibliotecología y documentación podrá realizar las siguientes funciones, de acuerdo a su título habilitante:

a) Bibliotecario, bibliotecario documentalista, o bibliotecólogo:

1. Planificar, organizar, administrar y dirigir y evaluar, bibliotecas, centros de información bibliográfica y departamentos, divisiones o secciones de servicios bibliotecarios, documentarios o similares, nacionales, regionales y locales, tanto generales como especializados.
2. Releva, seleccionar, procesar, almacenar, recuperar y difundir la información bibliográfica y documentaria utilizando tanto métodos manuales como sistemas automatizados.
3. Capacitar y asesorar a los usuarios para el mejor uso de la información en cualquier tipo de soporte.
4. Organizar, dirigir y ejecutar programas dirigidos a la promoción o prestación de servicios de difusión del libro y de las bibliotecas, centros de información bibliográfica y de documentación.
5. Organizar y dirigir campañas de extensión cultural en lo referente al suministro de libros y servicios de bibliotecas, así como de centros de documentación y de información bibliográfica.
6. Determinar y aplicar métodos y técnicas de preservación y conservación del acervo documental.

b) Licenciado en bibliotecología y documentación, o su equivalente. Además de las funciones mencionadas en el inciso a), podrá desempeñar las siguientes:

1. Planificar, organizar, conducir y evaluar sistemas de bibliotecas e información nacionales, regionales y especializadas.
2. Asesorar en la formulación de políticas de servicios de bibliotecas e información.
3. Organizar servicios y recursos de información para facilitar los procesos de toma de decisión y para el apoyo de la docencia e investigación.
4. Planificar, asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en el área de la bibliotecología y documentación.
5. Planificar, coordinar y evaluar la preservación y conservación del acervo cultural.
6. Asesorar en la tasación de colecciones bibliográficas/documentales.
7. Realizar peritajes referidos a la autenticidad, antigüedad, procedencia y estado de materiales impresos, de interés bibliofílicos.

8. Asesorar en el diseño del planeamiento urbano en el aspecto bibliotecario.

9. Ejercer la docencia en las disciplinas de la especialidad.

10. Desempeñar cualquier otra actividad en forma individual o integrando equipos interdisciplinarios de trabajo o investigación en los que se requieran conocimientos y aptitudes inherentes a la bibliotecología y documentación.

c) Profesor en bibliotecología y documentación, o su equivalente:

1. Ejercer la docencia especializada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

2. Planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas de bibliotecología y documentación en todos los niveles del sistema educativo.

3. Asesorar e intervenir en la formulación y en el estudio de planes para la formación profesional en la especialidad.

CAPÍTULO III

Del uso del título profesional

Art. 6° – Se consideran profesionales en bibliotecología y documentación a las personas que posean los títulos de:

1. Bibliotecario, bibliotecario documentalista, bibliotecólogo, expedidos por:

a) Universidades nacionales y provinciales, públicas o privadas reconocidas por el Estado;

b) Universidades extranjeras, reconocidas en su país de origen, cuyos títulos hayan sido revalidados de acuerdo con la legislación vigente.

2. Licenciado en bibliotecología y documentación y profesor en bibliotecología y documentación, expedidos por:

a) Universidades nacionales y provinciales, públicas o privadas reconocidas por el Estado;

b) Universidades extranjeras, reconocidas en su país de origen, cuyos títulos hayan sido revalidados de acuerdo con la legislación vigente.

3. Los graduados que posean título de bibliotecario, otorgado por institutos de nivel superior no universitario provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, públicos y privados, reconocidos por el Estado, con programas de estudio con una duración no menor a tres años, por única vez, podrán

inscribirse en el registro nacional, en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley, sin haber lugar a apelación alguna fuera del término estipulado.

Art. 7° – Los graduados en bibliotecología y documentación de tránsito por el país, contratados –por un plazo mayor a seis meses– por instituciones públicas o privadas con fines de investigación y desarrollo, asesoramiento o docencia, deberán durante el término de vigencia de sus contratos, inscribirse en forma temporaria en la matrícula profesional.

Art. 8° – Las personas no graduadas que acrediten fehacientemente haber desempeñado funciones bibliotecarias o documentarias, de acuerdo con las enumeradas en el artículo 5° inciso a), por un período mínimo y consecutivo de quince años (15) y que se encuentren en funciones a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán por primera y única vez, en un plazo máximo de un (1) año, sin haber lugar a apelación alguna fuera del término estipulado, inscribirse en un registro especial que llevará el organismo que designe el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

De las inhabilidades

Art. 9° – No podrán ejercer la profesión:

1. Los que no acrediten título universitario, con excepción de lo establecido en los artículos 6°, inciso 3, y 8°, a partir de la sanción de la presente ley.
2. Los que posean títulos académicos y no se hayan matriculado.
3. Los matriculados a quienes se les hubiera cancelado la matrícula o se les hubiere suspendido por sanción disciplinaria.
4. Los que poseen matrícula y se encuentran impedidos del ejercicio profesional por sentencia judicial firme o condena.

Aquellas personas que no estén comprendidas en la presente ley, se encontrarán inhabilitadas para participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por ley.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones

Art. 10. – *Derechos.* Los profesionales en bibliotecología y documentación podrán:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación y actualización profesional recibida;

b) Colaborar con la ejecución de prácticas profesionales siempre que no entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas;

c) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que faciliten el cabal cumplimiento de la necesidad de actualización permanente.

Art. 11. – Los profesionales en bibliotecología y documentación están obligados a:

a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad del ser humano, sin distinción de ninguna naturaleza, promoviendo y asegurando el libre acceso de la comunidad a la información;

b) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o confidencial que le sean confiadas;

c) Oponerse a todo intento de censura, asegurando la libertad de información y la libre circulación de la información;

d) No comercializar la información;

e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización y el perfeccionamiento profesional permanente;

f) Dar aviso a la autoridad de aplicación de todo cambio de domicilio así como el cese o reanudación del ejercicio de la actividad;

g) Notificar a la autoridad de aplicación las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.

CAPÍTULO VI

Del registro y matriculación

Art. 12. – Para el ejercicio profesional, los graduados mencionados en el artículo 6° de la presente ley, deberán:

a) Inscribir previamente su título en el registro nacional que autorizará el ejercicio otorgando la correspondiente credencial. El uso de la misma será obligatorio y exigido por las autoridades del Estado a los efectos del ejercicio de las incumbencias que le competen, sin otras limitaciones que las expresamente determinadas por la autoridad competente;

b) No tendrán obligación de inscribirse los profesionales comprendidos en el artículo 3° inciso c).

Art. 13. – La matriculación implicará para el organismo correspondiente el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste a los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO VII

Tribunal de disciplina

Art. 14. – El tribunal de disciplina ejercerá el poder disciplinario sobre todos los profesionales inscritos para lo que se conocerá y juzgará según las normas del Código de Ética, las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la profesión o contra el decoro de estos.

Art. 15. – El juzgamiento de la conducta de los profesionales sobre todos los profesionales, estará a cargo de un tribunal de disciplina, integrado por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento o excusación. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, y el ejercicio de los cargos será obligatorio, salvo causa justificada.

Los miembros del tribunal representarán uno (1) a la Secretaría de Cultura, dos (2) la institución gremial más representativa de bibliotecarios graduados a nivel nacional y dos (2) profesionales sorteados entre los inscritos en el registro, con más de diez años de ejercicio de la profesión. Los miembros podrán ser recusables por las mismas causas admisibles respecto de los jueces.

Art. 16. – Sus decisiones serán tomadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurrieran los profesionales y de las facultades que las leyes acuerden a la Justicia.

Art. 17. – El tribunal dictará su reglamento interno y el Código de Ética.

Art. 18. – Las correcciones disciplinarias a aplicar serán las siguientes, las que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado.

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a dos (2) años;
- c) Cancelación de la matrícula.

Art. 19. – Las sanciones establecidas en el artículo 18, con excepción del apercibimiento, serán recurribles en el fuero en lo contencioso administrativo de cada jurisdicción.

Art. 20. – En los casos de cancelación de matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados tres (3) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

Art. 21. – En todos aquellos casos no previstos en la sustanciación de los recursos a que se refiere la presente ley, se aplicará supletoriamente el código de procedimiento civil.

CAPÍTULO VIII

Normas complementarias

Art. 22. – Se invita a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 23. – La presente deberá reglamentarse en un período de sesenta (60) días.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Graciela Y. Bar. – María E. Castro. –
Mirian B. Curletti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los primeros actos del primer gobierno patrio, en 1810, fue la creación de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, antecedente de nuestra actual Biblioteca Nacional.

La formación profesional del bibliotecario en la Argentina, se le debe a don Ricardo Rojas, quien en 1922 creó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, siendo la primera carrera sistemática para la formación de bibliotecarios. Posteriormente, en 1937, en la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino, y simultáneamente en la Asociación Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres, se crean cursos para la formación de bibliotecarios.

En 1957 se crea también la carrera en la Escuela Nacional de Bibliotecarios, dependiente de la Biblioteca Nacional.

Actualmente puede cursarse la carrera de bibliotecología en ocho universidades públicas y privadas y en veintitrés institutos superiores no universitarios, en distintos puntos del país que otorgan títulos habilitantes de validez nacional.

Pero, no obstante lo manifestado anteriormente –con escuelas de bibliotecología existentes desde hace más de setenta años– la profesión de bibliotecario ha sido reglamentada sólo en la provincia de San Juan. En cambio, en otros países de Europa y de América, los poderes legislativos –Harvey, Edwin, R., *Derecho cultural latinoamericano*, Buenos Aires, Depalma, 1992-1994, 3 v.– se han preocupado desde hace muchos años por regular y reglamentar el ejercicio de la profesión.

Desde sus orígenes antiguos hasta tiempos recientes, se tendió a considerar las bibliotecas como un simple depósito de libros que puede ser atendida por personas carentes de una formación profesional adecuada.

Actualmente existe una mayor predisposición para formar personal especializado o profesionales que desarrollen las tareas de dar una respuesta afirmativa a una solicitud de información.

El paso del tiempo hace que los pueblos y las culturas se transformen y la actividad del bibliotecario que está vinculado a todos los movimientos culturales de la humanidad. En un momento en que la información es un factor primordial para un buen desenvolvimiento en el cambiante mundo actual, es imprescindible contar con todos los medios que nos

permitan localizarla y suministrarla en el menor tiempo posible.

Es importante que el profesional que está al frente de una biblioteca, centro de documentación, de información u otro tipo de institución similar tenga la capacitación suficiente para poder realizarla con el mejor nivel.

Es evidente, en cualquier campo de la actividad humana, que la correcta toma de decisiones debe estar sustentada en confiables fuentes de información, y las instituciones responsables del almacenamiento, tratamiento y diseminación de esa información son las bibliotecas. El profesional bibliotecario, por otra parte, es el responsable de la dirección y administración de estas indispensables instituciones culturales, que son parte fundamental en el desarrollo económico, social y cultural del país, y reclama, con razón, el dictado de una norma que regule el ejercicio profesional.

Ya en 1954 el presidente de la República Argentina Juan D. Perón se refirió a la necesidad de que los bibliotecarios puedan contar con su estatuto expresando: "...para hacer un estatuto de los bibliotecarios, lo primero que necesitamos es una organización que una a los bibliotecarios y les esté indicando desde esa unión la necesidad de introducir ideas, de hacer proposiciones y también de exigir lo que a cada uno le corresponda: porque si hemos de tener responsabilidades, es menester también que nos den las armas para defender esas propias responsabilidades".

Es la mejor forma de sintetizar los objetivos deseados y tan largamente postergados de todos los bibliotecarios.

Es relevante tener en cuenta que la comunidad bibliotecaria argentina, limitada a los bibliotecarios graduados, está integrada en un 85 por ciento aproximadamente por titulares de diplomas otorgados por institutos superiores no universitarios y el 15 por ciento restante por profesionales universitarios.

En efecto, de estas consideraciones se desprende la necesidad de legislar el ejercicio de la profesión en un instrumento único y completo que llenará el vacío existente actualmente, el que a medida que pasa el tiempo se hace más notorio.

Al sancionar el presente proyecto de ley que consagra el Estatuto del Profesional en Bibliotecología y Documentación se habrá reparado una deuda que se tiene con un importante sector de la comunidad argentina, que trabaja por la cultura, la promoción del libro y la lectura.

Además, a través de su actividad en las bibliotecas, posibilita el acceso democrático a la información y el conocimiento, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Esta profesión hace necesaria una legislación que norme el ejercicio profesional tanto en lo que atañe a los beneficios, así como también en lo relativo a

las responsabilidades éticas que debe asumir cualquier profesional.

El crecimiento y desarrollo de una profesión depende de la autonomía de la misma. Autonomía entendida como la capacidad de responsabilizarse por toda acción desarrollada enmarcada en un instrumento social: la ley. Esto es la letra de los deberes y derechos que debe asumir como profesional.

La ley sobre el ejercicio profesional cumplirá con las finalidades de:

- a) Regular la práctica.
- b) Avalar al profesional.
- c) Conferir derechos al grupo profesional.
- d) Conferir beneficios.
- e) Enmarcar al profesional en una ética compartida por sus miembros.
- f) Otorgar a la comunidad garantías de que determinado servicio está siendo efectuado por personal idóneo.

En virtud de lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Graciela Y. Bar. – María E. Castro. – Mirian B. Curretti.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Legislación General.

CL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Queda prohibido consumir o fumar cigarrillos, cigarros, cigarritos, habanos, tabaco o cualquier otro producto similar en recintos públicos, oficinas de atención al público y demás dependencias pertenecientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entes centralizados y descentralizados, salas de convenciones, museos, bibliotecas y todo otro lugar público o privado de uso público, como bancos, oficinas, bares, restaurantes, confiterías, restobares, *drugstores*, *pubs* y afines, cines, teatros, locales bailables, clubes, estadios, etcétera, cerrados o abiertos y todo medio de transporte público de pasajeros.

Art. 2º – Los propietarios o responsables de los lugares mencionados en el artículo 1º, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, a efectos de hacer cesar el incumplimiento que se produzca al artículo precedente.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días, reglamentará la presente ley, determinando las distintas sanciones que se aplicarán para el incumplimiento de la misma y sus reiteraciones y determinará la autoridad de aplicación de ella.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 5° – Esta ley comenzará a regir a los noventa (90) días contados a partir de su promulgación, lapso durante el cual el Poder Ejecutivo nacional instrumentará una campaña de concientización y difusión de la misma.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, con fecha 20 de octubre de 2004, este Senado ha sancionado el proyecto de ley presentado por las senadoras Martínez Pass de Cresto y Liliana T. Negre de Alonso (Orden del Día N° 422), por el que queda prohibida la venta o expendio de cigarrillos, etcétera, a menores de 16 años, ya sea para su propio consumo o el de una tercera persona.

En los fundamentos de dicho proyecto se da acabada cuenta y razón de los daños que produce el hábito de fumar.

Este proyecto pretende evitar que dichos daños se extiendan a aquellas personas denominadas “fumadores pasivos”, que soportan las consecuencias producidas por aquellas otras que fuman a su alrededor o en el mismo ambiente.

Asimismo, se evita el ejemplo nocivo a menores, del hábito de fumar, en todo recinto público o de uso público.

Entendemos que con esta iniciativa se colaborará, un poco más, en la lucha contra el tabaquismo y a favor de la salud y de la vida.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

—A la Comisión de Legislación General.

CLI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Ambiente, informe acerca del servicio de Atención Primaria de la Salud (APS) lo siguiente:

1. De qué modo se ha cubierto la demanda de servicios de Atención Primaria de la Salud en cada una de las provincias.

- a) Cuántos centros de APS se encuentran en marcha en la provincia de Jujuy;
- b) En qué localidades están radicados y cuál es su área de influencia.

2. Cuál es la cobertura que se presta en los distintos centros de Atención Primaria de la Salud.

a) Qué servicios están comprendidos en la cobertura.

3. Cómo están constituidos los equipos de salud.

- a) Cómo están formados los equipos de salud de las distintas localidades de la provincia de Jujuy;
- b) De qué modo se han equipado;
- c) Cuáles son los implementos con que aún no se cuenta en dicha provincia.

4. Qué recursos se han asignado a la Atención Primaria de la Salud.

- a) Qué recursos están destinados a la Atención Primaria de la Salud en la provincia de Jujuy;
- b) De qué forma han sido asignados estos recursos;
- c) Quién es el encargado de la administración de dichos recursos.

Lylia M. Arancio de Beller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Atención Primaria de la Salud es el eje fundamental del Plan Federal de Salud y debe constituir una prioridad absoluta del Estado.

En este sentido las acciones de promoción y prevención deberán contar con una asignación creciente de recursos que permita el avance progresivo hacia la descentralización de estas acciones de forma sistémica y organizada.

La Atención Primaria de la Salud es una estrategia que concibe integralmente los problemas de salud-enfermedad en la atención de las personas y del conjunto social considerando, al mismo tiempo, la asistencia, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación. La APS tiene como misión extender el sistema sanitario a la intimidad de las viviendas, permitiendo conocer la realidad social y sanitaria de la población, y mejorar la comunicación del individuo y su familia, con sus saberes y cultura, con la medicina científica.

El objetivo principal de la Atención Primaria de la Salud es que la atención funcione cercana al barrio, cercana al domicilio, que la gente vaya cada vez menos a los hospitales, que vaya sólo cuando es imprescindible ir.

Por lo mismo es una estrategia integral que no sólo se propone proveer servicios de salud, sino también afrontar las causas fundamentales —sociales, económicas y políticas— de la falta de salud. Por eso, tal como se propuso en Alma-Ata, en septiembre de 1978, la estrategia de Atención Primaria de la

Salud debe tender a una distribución más justa de los recursos.

Para que todo lo enunciado no sea una mera expresión de deseos, la Atención Primaria de la Salud debe ser operativa. La presente iniciativa solicita informes al Poder Ejecutivo nacional al respecto, preguntándole por los recursos asignados, los equipos formados, las áreas abarcadas, etcétera.

Para conocer si nuestro futuro es una Argentina saludable, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Lylia M. Arancio de Beller.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CLII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por los alcances que podrían tener disposiciones establecidas en el título IV del texto de la Constitución Europea sobre nuestros reclamos de soberanía en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y el territorio antártico nacional.

Roberto D. Urquia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 29 de octubre de 2004 los países constitutivos de la Unión Europea, mediante sus jefes de Estado y de Gobierno, firmaron en Roma la Constitución, comenzando los procesos de ratificación en cada uno de los Estados miembros.

La entrada en vigor de la Constitución será a partir del 1º de noviembre de 2006.

Paso histórico, trascendente y ejemplificador que plasma una voluntad de muchos años, signada en dolorosas experiencias de enfrentamientos violentos y divisiones políticas. Con un resultado sorprendente, inspirándose en una herencia cultural, religiosa y humanista donde confluyeron los pueblos y sus dirigentes para conformar una unión duradera que sirve, indudablemente, como indicador a las demás civilizaciones del mundo.

La Constitución Europea se presenta como un “nuevo momento” de los veinticinco Estados miembros con 450 millones de habitantes, definiendo un futuro común en un ámbito democrático, con el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el estado de derecho y los derechos humanos, continuando la obra plasmada en los tratados constitutivos de las comunidades europeas y el Tratado de la Unión Europea.

No obstante, en el título IV del texto de la Constitución Europea, “Asociación de los países y territorios de ultramar”; artículo III-286; establece en su inciso 1º: “Los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Dinamarca, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido están asociados a la Unión. Dichos países y territorios, denominados en lo sucesivo países y territorios, se enumeran en el anexo II...”; en el inciso 2º contempla “la finalidad de la asociación será promover el desarrollo económico y social de los países y territorios y establecer estrechas relaciones económicas entre éstos y la Unión.

”La asociación deberá, de manera prioritaria, contribuir a favorecer los intereses de los habitantes de dichos países y territorios y su prosperidad, de modo que puedan alcanzar el desarrollo económico, social y cultural.”

El texto constitucional expresa los objetivos de asociación de la Unión Europea con los territorios en cuestión en el artículos III-287; en III-288 hace referencia a la relación aduanera y económica. Continúa el desarrollo sobre las pautas asociativas en los artículos III-289 y III-290, finalmente en el III-291 establece que “el Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la comisión y a la luz de los resultados alcanzados en el contexto de la asociación entre los países y territorios y la Unión, las leyes, leyes marco, reglamentos y decisiones europeos relativos a las modalidades y al procedimiento de asociación entre los países y territorios y la Unión. Dichas leyes marco se adoptarán previa consulta al Parlamento Europeo”.

El anexo II de la Constitución Europea: “Países y territorios de ultramar” a los que se aplicarán las disposiciones del título IV de la parte III de la Constitución enumera veintidós regiones geográficas que contienen tierras australes y antárticas francesas, islas Malvinas, Georgias del Sur e islas Sandwich del Sur y territorio antártico británico.

Frente a la existencia de reclamos históricos permanentes de soberanía de nuestro país sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el territorio antártico nacional, inclusive ante la vigencia del Tratado Antártico desde el 23 de junio de 1961, firmados por los gobiernos de la Argentina, Reino Unido, Francia y Estados Unidos, entre otros, es que considero preocupantes las disposiciones precitadas de la Constitución Europea, que podrían afectar los intereses nacionales, reclamando de los poderes del Estado nacional una férrea actitud política a fin de preservarlos.

Por la importancia del tema en cuestión, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquia.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CLIII**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, arbitre los medios a su alcance a los efectos de informar sobre los siguientes aspectos regulados por la Ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina (ley 25.422):

1. Fecha programada para la realización del Foro Nacional de la Producción Ovina en el año 2005 (artículo 14).

2. Monto previsto en el año 2005 para el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) según artículo 15 al 17.

3. Criterio de aplicación para la distribución de los fondos FRAO por provincia, especialmente para la provincia de Jujuy.

4. Monto destinado del fondo FRAO por provincia, especialmente la provincia de Jujuy.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina la principal fuente de riqueza es la industria ganadera. La cabaña ovina, estimada en 29 millones de cabezas, proporciona abundante carne y lana, que ha permitido el desarrollo de una fuerte industria lanera-textil.

El tambo ovino es una actividad relativamente nueva para la Argentina, a diferencia de lo que ocurre en países europeos, asiáticos y africanos, donde ésta es milenaria. Se sabe que los inmigrantes la introdujeron aquí siguiendo con sus costumbres, sin embargo en la actualidad no quedan rastros de esos emprendimientos. Se podría establecer, como fecha de inicio y continuidad de la misma, 1982, cuando comenzó en El Bolsón, provincia de Río Negro, el ordeño de ovinos lecheros.

Existe un área económica en la que el ganado ovino domina en forma exclusiva el mercado. La capa lanar que cubre a las ovejas fue lo que les permitió mantener un lugar destacado dentro de la ganadería.

Aunque existen otros productos provenientes de las ovejas, anualmente se producen aproximadamente 1.300 millones de toneladas de lana, lo que da una idea de volumen del mercado lanar. Nuestro país aporta un 2 % de esa cantidad. Las técnicas de obtención de la lana se han mantenido con muy pocas modificaciones a lo largo del tiempo.

Para la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra el mayor número de establecimientos (50 %), la actividad tuvo su auge a principios de

los años 90, en aquel momento fueron varios los especialistas europeos que brindaron asesoramiento tanto en las técnicas de producción como en los procesos de elaboración de quesos. Diversas instituciones (INTA, universidades, asociaciones) realizaron gran parte de la difusión.

Excepto aquellos inmigrantes que realizaban el ordeño en forma manual, en la actualidad la mayoría lo realiza de manera mecánica. En un principio, los costos de los implementos para los tambos y las queserías fueron muy elevados, debido a la falta de empresas que trabajaran con equipos para ovinos o caprinos, pero eso ha variado con el correr de los años modificándose esta tendencia.

Para analizar la situación actual del sector, se ha realizado un relevamiento de los tambos ovinos en el país llevado a cabo por la cátedra de ovinos de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNLZ (Universidad Nacional de Lomas de Zamora) durante el segundo semestre del 2002. Para ello se recurrió a las direcciones con las que contaba AAAPQO (Asociación Argentina de Productores Artesanales de Quesos de Oveja), la facultad, comunicaciones con diversas estaciones experimentales de INTA, SENASA, gobiernos provinciales y algunas universidades.

De allí se desprende lo siguiente:

Se relevaron 56 tambos distribuidos en las provincias de: Salta (2), Catamarca (1), Córdoba (1), Entre Ríos (1), San Juan (1), Buenos Aires (28), La Pampa (1), Neuquén (4), Río Negro (3), Chubut (10), Santa Cruz (2) y Tierra del Fuego (2). Dentro del total de establecimientos, existen dos cuencas lecheras, una ubicada en Trelew, provincia del Chubut, y otra en Las Flores, provincia de Buenos Aires.

El crecimiento de la actividad en el país es paulatino, han entrado productores nuevos, por ejemplo en Las Flores, Sierra de los Padres, Capilla del Señor y Coronel Vidal; y han cerrado otros, como los de Bragado, Santa Clara del Mar, Azul, Benito Juárez en la provincia de Buenos Aires, y en Corrientes, en Curuzú Cuatiá.

Las razas netamente lecheras importadas con las que contamos en el país son la frisona o milchschaf, raza de mayor producción de leche individual (originaria de Alemania) y la manchega, adaptada a regiones áridas (originaria de España).

Desde 1991 se encuentra cerrada la importación de ovinos desde Europa, Asia y África por lo tanto la cantidad de vientres especializados es relativamente escasa. En INTA Anguil de La Pampa, han desarrollado una raza denominada "Pampinta" (75 % frisona y 25 % corriedale) con buenos rindes lecheros y carniceros, adaptada a regiones similares a las de su lugar de formación.

Los planteles en los establecimientos están compuestos principalmente por cruza, en diferentes etapas de absorción; de madres corriedale, merino,

romney marsh y otros sin raza definida con padres frisonas; hay algunos que trabajan únicamente con pampinta. En Catamarca con manchega y en Trelew, Chubut, utilizan también la raza texel para los cruzamientos.

El 59 % de los establecimientos destina menos de 40 hectáreas a esta producción (el 32 % menos de 20 ha y el 27 % menos de 40). Cerca del 70 % cuenta con majadas inferiores a los 200 animales. Esta relación entre superficie y tamaño de majada promedio estaría indicando que la actividad tiende a ser intensiva.

Tal como ocurre en otros países la mayor parte de la leche es utilizada para la elaboración de quesos, en nuestro caso se trata de un total de veintisiete establecimientos elaboradores. Se utiliza únicamente leche de oveja, y en general los quesos son de tipo "semiduro" con diferentes recetas y denominaciones. Tres de estos productores que elaboran quesos además producen dulce de leche y otro, ricota y yogur. Según los datos recogidos por la UNLZ (Universidad Nacional de Lomas de Zamora), el total de quesos elaborados en la temporada 2001-2002 fue de 75.300 kg. Si bien la cantidad de leche producida no coincide con la producción de quesos, ésta es menor, se debe a que algunos se encuentran en la etapa de prueba de elaboración de producto.

Dentro del total de los tambos, tal como mencionamos anteriormente, existen dos cuencas lecheras: una ubicada en Trelew, provincia del Chubut, fomentada a través del INTA, compuesta por ocho productores, de los cuales tres entregan leche a la planta de INTA, en la cual elaboran quesos de tipo semiduro; cuatro poseen fábrica propia y uno entrega a otra fábrica privada. La otra cuenca es la de Las Flores, provincia de Buenos Aires, donde son nueve los productores con unas 15 ha cada uno y entregan la leche producida a la fábrica del productor que los nuclea, elaborando también quesos.

La comercialización se establece de la siguiente manera: el 52 % se comercializa solamente en la zona en donde su establecimiento se localiza, algunos de estas zonas poseen afluencia turística; el 17 % comercializa, además de en su zona, en otras localidades, de las cuales un pequeño porcentaje dentro de éste lo hace en Buenos Aires; los establecimientos ubicados en la Patagonia, excepto aquellos que integran la cuenca de Trelew, en el Chubut, comercializan en regiones más amplias, que abarcan localidades importantes dentro de las provincias que la integran, por ejemplo, Bariloche, Calafate, Río Gallegos, etcétera. Un productor ubicado en Benito Juárez vende todos sus quesos en el propio establecimiento, éste es el más antiguo de los productores de la provincia de Buenos Aires.

Son cinco los establecimientos que comercializan en Capital Federal y sus alrededores, cuatro de éstos están situados en la provincia de Buenos Aires

en Suipacha, Sierra de los Padres, Capilla del Señor, y Las Flores y el que resta está ubicado en Villa General Belgrano, Córdoba; lo hacen en queserías especializadas, ferias y en menor medida en restaurantes y hoteles.

Pareciera ser que uno de los puntos débiles de esta actividad es la comercialización. El queso de oveja como dijimos anteriormente es un producto poco conocido en el mercado y principalmente se lo encuentra en queserías especializadas. Al vender en forma individual, cada productor tuvo que incursionar en una actividad para la cual no estaba preparado, lo que implicó un costo individual de aprendizaje, mayores costos operativos (de transporte, cámara, presentación de producto, degustaciones, etcétera) que si lo hubieran hecho bajo la forma de redes comerciales. Esta problemática en la comercialización muchas veces provocó el retiro de algunos productores que ya habían logrado estabilizar la faz productiva y de elaboración de producto.

En la actualidad el queso de oveja obtuvo su lugar en el mercado, el esfuerzo de los productores finalmente se vio plasmado en una demanda sostenida; sumado a ello, la coyuntura cambiaría benefició a la producción local como consecuencia de la disminución de la importación. Las perspectivas parecieran ser promisorias para los próximos años, tanto para el consumo interno como para la exportación, siempre y cuando la actividad se organice productiva y comercialmente, aprovechando el camino recorrido hasta ahora.

La aplicación de la ley 25.422 (Ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina), publicada en el Boletín Oficial el 4 de mayo de 2001, cuyo decreto reglamentario nacional es 1.031/02, instituye un régimen para la recuperación de la ganadería ovina, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos, que permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo.

Por la misma y porque considero que esto constituye un avance fundamental en las economías regionales, es que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Gerardo R. Morales.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la difusión del documental filmico *Sed*, galardonado con la Mención de Honor por Derechos Humanos en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata 2005.

El tema considerado en el documental es la problemática, defensa y desarrollo sustentable del recurso natural agua, particularizando información sobre el Sistema Acuífero Guaraní.

La investigación y dirección estuvieron a cargo de "Mausi" Martínez, la producción de la Cooperativa Ltda. de Trabajo KAOS, la coproducción del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y el apoyo de la Universidad Nacional de Lanús.

Lylia M. Arancio de Beller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conservación está en crisis. Los conceptos convencionales y tradicionales ya no funcionan ampliamente sobre la temática. En la mayoría de las regiones del planeta, las especies de animales y plantas desaparecen, los ecosistemas se destruyen o se perjudican, la diversidad biológica es amenazada o se pierde. Esto sucede a pesar de los esfuerzos elaborados para evitarlo y, fundamentalmente, en la estrategia de conservación utilizada.

En este sentido el recurso agua, como uno de los factores imprescindibles que posibilita la vida sobre la tierra, no escapa a este criterio. La necesidad apremiante de hacer frente a la progresión geométrica de la demanda de agua dulce en el planeta se ha complicado y complejizado de una forma alarmante debido a que los recursos se deterioran cada vez a una velocidad mayor.

El agua es uno de los recursos más abundantes del planeta. De hecho, el nuestro es un planeta de agua ya que casi el 75 % de su superficie es agua, pero sólo alrededor del 3 % de ese total es agua dulce apta para el consumo humano, del cual el 2,997 % resulta de muy difícil acceso para el consumo, ya que se sitúa en los casquetes polares y en los glaciares. Por lo que sólo el 0,003 % del volumen total del agua de nuestro planeta es accesible para el consumo humano.

Sobre este tema tan importante y trascendente, la productora KAOS Cooperativa Ltda. de Trabajo juntamente con la coproducción del INCAA y el apoyo de la Universidad Nacional de Lanús llevó a cabo la filmación del documental filmico *Sed* sobre el Sistema Acuífero Guaraní, teniendo como finalidad hacer conocer al público en general la problemática, defensa y desarrollo sustentable del recurso natural agua.

El tema no es menor ya que el agua dulce es un recurso finito e indispensable para mantener la vida, para realizar actividades productivas desde el punto de vista económico y para el propio medio ambiente. Ninguna estrategia de reducción de la pobreza puede pasar por alto la necesidad vital de agua del ser humano, hecho muy trascendente en cual-

quier análisis de los retos relacionados con el agua a los que actualmente se enfrentan los países americanos, como también es importante la necesidad de una gestión justa y sustentable de este recurso crítico en interés del conjunto de la sociedad.

El Acuífero Guaraní, motivo del documental mencionado, es quizás el reservorio subterráneo transfronterizo más grande de agua dulce del planeta, extendiéndose desde la cuenca sedimentaria del Paraná a la cuenca chaco-paranaense. Está localizado en el centro-este de América del Sur, entre 12° y 35° de latitud Sur y 47° y 65° de longitud Oeste, subyacente a los cuatro países: Brasil, Paraguay, Uruguay y la Argentina.

Tiene una extensión aproximada de 1,2 millón de km cuadrados, de los cuales 840.000 km cuadrados se encuentran en Brasil, 225.500 km cuadrados en la Argentina, 71.700 km cuadrados en Paraguay y 58.500 km cuadrados en Uruguay.

El acuífero se constituye por el relleno de espacios en las rocas (poros y fisuras), convencionalmente denominadas Guaraní. Las rocas del Guaraní se constituyen de un paquete de capas arenosas depositadas en la cuenca geológica del Paraná, entre 245 y 144 millones de años atrás. El espesor de las capas varía de 50 a 800 metros, estando situadas en profundidades que pueden alcanzar hasta 1.800 metros. Debido al gradiente geotérmico, las aguas del acuífero pueden alcanzar temperaturas relativamente altas, en general entre 50° y 65° C.

Las reservas permanentes de agua del acuífero son de orden de los 45.000 km cuadrados (45 trillones de metros cúbicos), considerando una espesura media del acuífero de 250 m y porosidad efectiva del 15 %. Para tener una idea de la magnitud del acuífero, las reservas explotables corresponden a la recarga natural (media plurianual) y fueron calculadas en 166 km cúbicos/año o 5.000 metros cúbicos/segundo, representando el potencial renovable de agua que circula en el acuífero.

Es decir, con estos datos y simplificando la ponencia, se podría abastecer (haciendo un uso sustentable del mismo) a unas 360.000.000 de personas con una dotación de 300 litros por habitante diariamente. Este recurso puede considerarse espectacular, ya que la región comprendida por el acuífero posee, tan sólo, unos 15.000.000 de habitantes.

Estos datos son suficientes para entender la importancia que reviste el estudio y tratamiento de la temática en cuestión, no sólo a nivel gubernamental, sino a nivel de conciencia general de la población.

Señor presidente, la historia de la humanidad está marcada por innumerables conquistas tecnológicas, por el progreso de las relaciones entre las personas y por la capacidad creativa del ser humano para superar cada desafío. Sin embargo, desde la prehistoria hasta nuestros días, el desarrollo de las civiliza-

ciones siempre ha evolucionado marcado por un factor: la presencia o ausencia del agua. Si está presente y en abundancia, el agua representa la posibilidad de mejoramiento agrícola, social, industrial, sanitario y de calidad de vida. Si el recurso hídrico esta ausente o es escaso, es motivo de conflictos, pobreza, guerras, enfermedades y estancamiento económico. Lamentablemente todos los días se desperdician millones de litros en actividades que desvalorizan el agua. El abuso en el uso del agua no es solamente un desconocimiento de las responsabilidades de los ciudadanos de evitar el desperdicio, sino una falta de conciencia respecto de aquellos que viven en regiones en donde no hay agua en gran disponibilidad.

El objetivo a largo plazo, según los documentos oficiales del proyecto, es el de lograr la administración y uso del recurso en forma integrada y sustentable, implementando un organismo de trabajo institucional y técnico que posibilite la administración y preservación del Sistema Acuifero Guaraní para las actuales y futuras generaciones.

En este sentido se desconocen proyectos de utilización del acuífero en el país. Se sabe que las aguas son de excelente calidad para el consumo humano, industrial, hidrotermal y para el riego y que la relación costo-beneficio es sumamente favorable si se la compara con la que demanda el tratamiento de aguas de superficie.

Es evidente, sin embargo, que no existe posibilidad alguna de invertir la tendencia actual al deterioro de los recursos a menos que se preserven funciones ecológicas básicas. Por tanto, y a pesar de la evidente presión para atender necesidades económicas que son apremiantes, es igualmente importante la necesidad de pensar y planificar a mediano y largo plazo. De lo contrario, seguirá acelerándose el círculo vicioso de la pobreza y la degradación ambiental.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que considero de suma importancia declarar de interés cultural la difusión del documental *Sed* sobre el Acuifero Guaraní como mecanismo para generar conciencia sobre un tema imprescindible a futuro, y que, de alguna manera, será determinante en las relaciones de los países poseedores de un recurso tan preciado como el agua.

El documental obtuvo la Mención de Honor en el tema Derechos Humanos del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata en el corriente año. Asimismo fue seleccionado por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) para ser proyectado en la inauguración del nuevo espacio INCAA en la Antártida Argentina, la cual se llevó a cabo los pasados días 11 y 12 de abril del corriente.

La proyección del documental *Sed* fortalecerá el conocimiento de las problemáticas sobre el tema del

agua entre los científicos de las distintas bases científicas militares en la Antártida Argentina.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el estudio, tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de declaración.

Lylia M. Arancio de Beller.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la XIX Fiesta Provincial del Ternero a realizarse los días 16 y 17 de abril del corriente año, en la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro.

Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1986 el Centro Tradicionalista "Fuerte Avellaneda", de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, organiza anualmente la Fiesta Provincial del Ternero. Dicha fiesta fue respaldada un año antes por la Legislatura de Río Negro, mediante ley provincial 2.044/85.

En el mes de abril de cada año, la comisión directiva, constituida por un grupo de vecinos consustanciados con el tradicionalismo, no escatima esfuerzos para su desarrollo, destacándose un festival de jineteada y otras destrezas criollas.

Otro motivo para proseguir con la organización de esta fiesta a través del tiempo, manteniendo en alto los valores de la cultura tradicionalista, es inculcar en las nuevas generaciones experiencias y sentimientos de pertenencia, que darán sus frutos en tiempos futuros.

La fiesta tiene lugar en el predio de la Sociedad Rural de Choele Choel, donde concurren entre cinco y seis mil personas durante los dos días en que se desarrolla el evento.

Este año la fiesta comienza el día sábado 16 de abril, con actividades en el campo de jineteada: pialada de terneros por parejas, rueda de petisos, novillos con soga, rueda de clina y rueda de grupa. Y esa misma noche la Comisión Municipal de Folklore organiza un festival folklórico con la presencia de artistas locales y regionales, a desarrollarse en el polideportivo municipal.

La actividad principal se vivirá el día domingo 17 cuando se espera la participación de jinetes destacados en el ámbito nacional, además de 14 tropillas.

Con el izamiento del pabellón nacional se da apertura al evento, ampliando el espectáculo con un broche de petisos, gran broche de oro en bastos y final con seis reservados.

El marcado éxito y la aceptación a escala provincial, patagónica y nacional encuentra a este festival inserto en el cronograma provincial, como uno de los más importantes eventos culturales, por lo que solicitamos a nuestros pares su aprobación, para llevar a nivel nacional esta fiesta popular.

Amanda M. Isidori.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DEL ARTICULO 36 DE LA LEY 11.723, DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1º – Modifícase el artículo 36 de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales gozan del derecho exclusivo de autorizar:

- a) La recitación, representación o ejecución de carácter público de sus obras, efectuadas por cualquier medio o procedimiento;
- b) La transmisión pública, efectuada por cualquier medio, de la recitación, representación o ejecución de sus obras;
- c) La radiodifusión de sus obras, o su comunicación pública, por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes;
- d) La comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinta entidad que la de origen;
- e) La comunicación pública, mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida.

Las condiciones para el ejercicio de los derechos a que se refiere el inciso c) no podrán en ningún caso afectar al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración equitativa, fijada en acuerdo amistoso o, en su defecto, por la autoridad competente.

Sin embargo, será lícita y estará exenta del pago de los derechos de autores e intérpretes la representación, ejecución y recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados al cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás agrupaciones musicales pertenecientes a instituciones del Estado nacional, provincial o municipal, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas es el marco jurídico producido en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para regular internacionalmente todo lo referente a la propiedad intelectual de dichas obras. Su primer documento fue producido en Berna el 9 de septiembre de 1886, siendo completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908 y completado en Berna el 20 de marzo de 1914. Fue revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

En la República Argentina, la protección de las obras literarias y artísticas se enmarca en los alcances de la ley 11.723 de propiedad intelectual, sancionada el 26 de noviembre de 1933, y reformada por los decretos-leyes 12.063/57 y 1.224/58 y las leyes 20.098, 23.479, 23.741, 24.249, 24.286, 24.870, 25.006 y 25.036.

La citada ley 11.723 de propiedad intelectual establece, en su artículo 36, el derecho exclusivo de autorizar tanto la representación o ejecución como la difusión, cuando son de carácter público, a los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, exceptuando del pago de derechos de autor a determinados eventos educativos o estatales.

El 22 de febrero de 1968 se sancionó la ley 17.648, que reconoce a la Sociedad Argentina de Autores

y Compositores de Música (SADAIC) como asociación civil y cultural, de carácter privado, representativa de los creadores de música nacional, popular o erudita, con o sin letra, de sus herederos y derechohabientes y de las sociedades autorales extranjeras con las que se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca.

El decreto 5.146/69, reglamentario de la anterior, autorizó a SADAIC a determinar las condiciones, conceder o negar la autorización previa establecida en el artículo 36 de la ley 11.723, de propiedad intelectual, y a fijar los aranceles correspondientes a los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas, con algunas restricciones de topes máximos y la facultad de convenir importes menores.

La Constitución Nacional, reformada en 1994, estableció la jerarquía de las diferentes normas al referirse a las atribuciones del Congreso, en el artículo 75, inciso 22, respecto de aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede, determinando que "...los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes...".

Posteriormente, en la Conferencia Diplomática sobre Ciertas Cuestiones de Derecho de Autor y Derechos Conexos que tuvo lugar en Ginebra del 2 al 20 de diciembre de 1996, en el marco del Convenio de Berna; se sancionó el Tratado sobre Derecho de Autor de la OMPI, también conocido por su sigla en inglés como WCT (Wipo Copyright Treaty). Sus artículos 11, 11 bis y 11 ter establecen con precisión las características del derecho exclusivo a autorizar la representación o ejecución y la difusión, cuando son de carácter público, tanto de las obras dramáticas y musicales como de las literarias y artísticas. Sobre dichas cuestiones, definidas en la legislación argentina por el artículo 36 de la ley 11.723, el tratado avanzó en algunos aspectos no precisados en nuestra normativa.

Fundamentalmente, el tratado realiza una apertura para los derechos específicos de la radiodifusión de las obras, determinando que corresponde a las legislaciones de los países signatarios establecer las condiciones para el ejercicio de los derechos de radiodifusión o la comunicación pública de sus obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes, pero estas condiciones no tendrán más que un resultado estrictamente limitado al país que las haya establecido y no podrán, en ningún caso, afectar al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración equitativa, fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente.

Por otra parte, el preámbulo del Convenio de Berna, en su artículo 14, establece que las partes se asegurarán de que en su legislación nacional se es-

tablezcan procedimientos de observancia de los derechos, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos a que se refiere el tratado, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.

El 4 de agosto de 1999 la ley 25.140 aprobó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas adoptado en Berna, Confederación Suiza, el 9 de septiembre de 1886; el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMI) sobre Derecho de Autor, estos dos últimos abiertos a la firma en Ginebra, el 20 de diciembre de 1996.

Finalmente, en marzo de 2002 el tratado entró en vigor, luego de ser ratificado por treinta países miembros a través del depósito de sus instrumentos de ratificación.

Al momento de establecerse la actual redacción del artículo 36 de la ley 11.723, de propiedad intelectual, se encontraba vigente la versión del Acta de Bruselas de 1948, al que nuestro país adhirió por ley 17.251. Corresponde ahora dar cumplimiento al compromiso asumido en la ratificación de los recientes tratados internacionales, adecuando el texto del artículo 36 de la ley 11.723, a lo establecido en Ginebra en diciembre de 1996, en el marco del Convenio de Berna, por el Tratado sobre Derecho de Autor de la OMPI y, asimismo, adecuar las normas reglamentarias a lo que dispone dicha convención.

Señor presidente: Por todas estas razones es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Legislación General.

CLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural de este honorable cuerpo a la publicación "Mejor Mujer, Revista de Calidad de Vida", de distribución gratuita en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay, editada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundada en 1990, y publicada en forma ininterrumpida desde dicha fecha, el proyecto "Mejor Mujer,

Revista de Calidad de Vida”, se ha revelado como un suceso editorial, desde todo punto de vista, debido al entusiasmo demostrado por sus lectores y a su valor editorial que se reúne en un producto *free-press* de información y de contenido variado como ecología, actualidad, turismo, salud, deportes, empresariales, arte, política y sociedad, e información general.

Su objetivo general ha sido su gran vocación de servicio para destacar a quienes, desde diversas áreas, aportan beneficios a nuestra comunidad con su esfuerzo cotidiano.

Asimismo, por su vestimenta gráfica, que ofrece imágenes de primerísima calidad, y por los intereses de utilidad de alcance masivo demuestra su potencialidad sobre el perfil de comunicación y de esparcimiento reflejado en sus páginas.

La publicación nació con el intento de conjugar dos intereses: el bienestar y los individuos. Se ha ganado un lugar propio y genuino y cosechó muchos lectores y colaboradores que la acompañan y que, con sus notas, productos y lectura, la convirtieron en un instrumento al servicio de la información y como material de consulta permanente. Así, continúa evolucionando con la mirada puesta en el futuro.

Al ser absolutamente gratuita, su distribución (realizada en consultorios médicos y odontológicos, líneas aéreas, clubes deportivos, restaurantes, eventos especiales y mediante promotoras y correo privado) garantiza la lectura de personas que la encuentran en los lugares más visitados de la República Argentina y Oriental del Uruguay (ROU), especialmente Rosario, Buenos Aires, Montevideo y Punta del Este y con participaciones en Porto Alegre, República Federativa del Brasil.

Por ser una publicación de interés general de proyección local e internacional con notas traducidas que posibilitan el intercambio inmediato de información, negocios y turismo, “Mejor Mujer, Revista de Calidad de Vida” tiene, como mercado objetivo, a lectores de entre 20 y 60 años de edad, de ambos sexos, a través de una tirada de más de diez mil lectores con una frecuencia trimestral y anual.

Cabe destacar los auspicios gubernamentales recibidos por la publicación:

De interés turístico nacional por parte del Ministerio de Turismo de la República Oriental del Uruguay, bajo expediente 200401351-2, fechado el 11 de agosto de 2004.

Intendencia Municipal de Maldonado (ROU), a través del expediente 284/2/94 de fecha 26 de mayo de 1995.

Secretaría de Cultura, Educación y Turismo de la Municipalidad de Rosario, bajo resolución 20/94.

Alianza Francesa de Rosario.

Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Consulados de la ROU, Italia, España y República Federativa del Brasil en Rosario, Santa Fe.

La revista “Mejor Mujer,…” constituye un producto cultural de amplia difusión nacional e internacional, con proyección en los aspectos que hacen a mejorar la calidad de vida de sus lectores.

Señor presidente: por los conceptos vertidos precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 45 bis a la ley 19.798, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 45 bis: Todo prestador de servicios de telefonía deberá disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la captación y derivación de las comunicaciones que transmiten, para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o el Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente.

Los prestadores de servicios de telefonía deberán soportar los costos derivados de dicha obligación y dar inmediato cumplimiento a la misma a toda hora y todos los días del año.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las condiciones técnicas y de seguridad que deberán cumplir los prestadores de servicios de telefonía con relación a la captación y derivación de las comunicaciones para su observación remota por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público.

Art. 2º – Modifícase el artículo 45 ter de la ley 19.798, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 45 ter: Los prestadores de servicios de telefonía deberán registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y clientes y los registros de tráfico de comunicaciones cursadas por los mismos para su consulta sin cargo por parte del Poder Judicial o el Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente. La información referida en el presente deberá ser conservada por los prestadores de servicios de telefonía por el plazo de cinco años.

Art. 3º – Modifícase el artículo 45 quáter de la ley 19.798, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 45 quáter: El Estado nacional asume la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que pudieren derivar para terceros, de la observación remota de las comunicaciones y de la utilización de la información de los datos filiatorios y domiciliarios y tráfico de comunicaciones de clientes y usuarios, provista por los prestadores de servicios de telefonía.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Nacional de Telecomunicaciones (19.798) en su artículo 2º establece lo siguiente: “A los efectos de esta ley y su reglamentación se define como telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos [...] telefonía: sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos...”. De este modo, podemos apreciar cómo la definición que la ley da de telecomunicación es diferente y mucho más amplia que la definición que la misma hace de telefonía.

Por lo tanto, cuando la ley 25.873 incorporó a ley 19.798 los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quáter tendría que haber usado en el texto de estos artículos la palabra telefonía en lugar de telecomunicación; ya que el usar uno u otro término cambia sustancialmente el sentido y alcance de la norma y su reglamentación.

Consideramos que el espíritu del legislador en el momento de la sanción de la ley 25.873, conforme surge de los fundamentos del proyecto de ley original, expediente D.-3.243/03, de autoría del diputado José María Díaz Bancalari, y de la versión taquigráfica de la sesión del Senado de la Nación del día de su aprobación 17 de diciembre de 2003; es lograr que las empresas telefónicas actúen con celeridad ante un pedido de la Justicia de intervención de una línea telefónica. En ningún caso, el legislador quiso ampliar este deber de las empresas telefónicas a todo el sistema de telecomunicaciones, sino simplemente que quedara reducido a la telefonía, ya sea celular o fija.

En tal sentido, de la versión taquigráfica de la sesión de la Cámara de Senadores aludida surge que el presidente del bloque Justicialista de esta Cámara y miembro informante en dicha sesión, senador Miguel Angel Pichetto, en ella manifiesta lo siguiente: “Se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo, ya sancionada por la Cámara de Diputados, que apunta a fortalecer la lucha contra el delito organizado, fundamentalmente en lo que se refiere a la lo-

gística para la captación de las líneas telefónicas en secuestros extorsivos. El Estado requiere de esta ley para que las compañías puedan actuar con celeridad en la captación de las líneas. Este proyecto debe ser complementado –vamos a hacerlo al reinicio de nuestra actividad parlamentaria– con otras iniciativas de otros señores senadores que tienden a evitar que en la Argentina se dé algo que es típicamente argentino, porque no ocurre en ningún lugar del mundo, esto es, la venta o alquiler de teléfonos celulares usados. En este país se hace cualquier cosa en esta materia. En cualquier esquina de esta ciudad se venden teléfonos celulares usados, lo que ayuda a la organización de las actividades delictivas. De esta manera, en los secuestros extorsivos las bandas pueden tener teléfonos celulares para poder funcionar alegremente en este país generoso. Con la aprobación de este proyecto estamos dando un primer paso. Están pendientes muchos temas en cuanto a la seguridad. Lo dijeron los senadores Cafiero y Agúndez. El Congreso está en deuda con los temas de la seguridad. Aboquémonos en serio a tratar estas iniciativas. Hagamos una agenda con entidad y responsabilidad, y avancemos. Creo que con este tema, además de dar una primera respuesta importante, le estamos dando al Estado mismo este instrumento para que las compañías puedan responder con rapidez, a fin de avanzar en las investigaciones contra las bandas organizadas que se dedican a los secuestros extorsivos en el país”.

Podemos apreciar que de los dichos del miembro informante surge que la ley 25.873 tuvo como objeto nada más que ejercer un control solamente sobre la telefonía celular o fija, y no sobre todo el sistema de telecomunicaciones que abarca a toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Atento a ello es que se hace necesaria la sanción del presente proyecto de ley correctivo de la ley 25.873, que cambia en la misma la palabra “telecomunicación” por “telefonía”.

De no realizarse tal cambio se estaría violando la Constitución Nacional en sus artículos 18, el cual establece que “...el domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación...”, y 19, que dispone: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...”. Si la ley aludida no se modifica en el sentido en que nosotros proponemos a través del presente, estos derechos constitucionales establecidos en los artículos mencionados más los dispuestos en muchos de

los tratados de orden internacional que forman parte del texto de la misma al haber sido incorporados con jerarquía constitucional por la reforma del año 1994 quedarían, no sólo muy restringidos, sino plenamente violados.

Finalmente, consideramos que el tiempo durante el cual los prestadores de servicios de telefonía deben conservar la información objeto de la ley 25.873 debe ser reducido del plazo de diez años, actualmente vigente, al de cinco años que proponemos.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CLIX

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a los 323 héroes que ofrendaron su vida en el crucero “General Belgrano”, hundido el 2 de mayo de 1982 durante la Guerra de las Malvinas.

Nancy B. Avelín. — Liliana D. Capos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crucero “General Belgrano” tuvo origen en los Estados Unidos, donde fue botado en marzo de 1938, construido con la finalidad de dotar a la armada de ese país de una unidad naval ágil y poderosa. Se la bautizó con el nombre de “Phoenix”, en homenaje a la capital del estado de Arizona. Participó en las operaciones de la Segunda Guerra Mundial, destacándose su actuación en el enfrentamiento con los aviones torpederos japoneses. En marzo de 1946 el crucero fue desafectado del servicio activo; cuatro años más tarde el gobierno de los Estados Unidos vende la nave a nuestro país. El 12 de abril de 1951, en la base naval de Filadelfia se procede al cambio de insignias nacionales, bautizándose como ARA “17 de Octubre”. Llega a la Base Naval de Puerto Belgrano el 5 de diciembre de 1951. Participa desde ese momento en las operaciones navales regulares de la Armada Argentina. El 22 de septiembre de 1955 se dispuso el cambio de nombre del crucero, que a partir de allí se llamaría ARA “General Belgrano”. En el escudo del crucero figuraba la expresión “Ex cinere”, que simboliza la leyenda del Ave Fénix renaciendo de sus cenizas y por extensión destacaba el espíritu de aquellos que lo tripularon.

El 16 de abril de 1982 a las 11.50 partía de Puerto Belgrano hacia su destino de gloria el crucero ARA “General Belgrano”, llevando a bordo 1.093 tripulantes entre oficiales, suboficiales, cabos, marineros, conscriptos y cantineros civiles. Su misión como Grupo de Tareas 79.3 era la defensa de la línea costera, la vigilancia de los accesos sur al Teatro de Operaciones Malvinas y la interceptación de naves enemigas. El 1º de mayo este grupo de tareas planeaba realizar por el brazo sur un ataque en pinza sobre las fuerzas británicas estacionadas al este de las islas Malvinas, apoyadas por el portaaviones “25 de Mayo” ubicado en el brazo norte. El temor a un ataque de los submarinos nucleares ingleses desvelaba permanentemente a la tripulación argentina. Así fue como el 2 de mayo, a las 16.00 el crucero “General Belgrano” recibió en pleno casco dos de los tres torpedos lanzados por un submarino británico, produciéndose su hundimiento en el lapso de una hora. El saldo del brutal y desmedido ataque fue trágico: murieron 323 tripulantes; los buques recogieron 793 marinos, de los cuales fallecieron 23. Los 770 sobrevivientes fueron producto de una de las maniobras de rescate más destacadas en la historia de la navegación argentina. El total de bajas del crucero representa la mitad de los muertos argentinos en la guerra del Atlántico Sur.

El valor y capacidad de entrega de sus vidas por la patria, merece un solemne reconocimiento y el recuerdo imperecedero de las futuras generaciones. Dentro de los innumerables testimonios de estos gloriosos marinos, deseamos destacar uno de ellos, cuya simplicidad y hondura espiritual nos ha conmovido profundamente; corresponde a la carta del cabo R.R.Q. del 24 de abril de 1982, desde Ushuaia a su madre en Tucumán y dice: “Mamá no te preocupes, no nos pasará nada; pero estoy dispuesto a entregar mi vida por la patria”. Esta misiva no estaba destinada a sus superiores ni a los medios de difusión masiva: era una confesión dirigida a su madre. Este muchacho fue uno de los caídos por la patria, el 2 de mayo de 1982.

Precisamente en memoria a todos ellos, este honorable cuerpo en comunión solidaria con las agrupaciones de Veteranos de Guerra de Malvinas, sus familias y vecinos, cada 2 de mayo proceden a recordar aquel luctuoso hundimiento recordando especialmente a los 323 combatientes fallecidos en cumplimiento del deber, que hicieron honor al lema grabado en el puente de comando del crucero: “Irse a pique antes de rendir el pabellón”.

Por las razones expuestas, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Nancy B. Avelín. — Liliana D. Capos.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

CLX**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, informe sobre las causas y/o fundamentos vinculados a la postergación de la reglamentación de la ley 25.612, promulgada el 25 de julio de 2002, cuyo artículo 62 establece el plazo de ciento veinte días corridos a partir de su promulgación.

Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este Honorable Congreso sancionó la ley 25.612 que regula el régimen de gestión integral de residuos industriales y actividades de servicios. Esta norma, promulgada parcialmente el 25 de julio de 2002, estableció en el artículo 62 que el Poder Ejecutivo debía reglamentar la ley en el plazo de ciento veinte días corridos a partir de su promulgación.

La gestión en materia de emisión de residuos sólidos, semisólidos y/o líquidos constituye uno de los ejes centrales del plan de manejo ambiental para evitar la contaminación al medio ambiente. Nuestra legislación ha establecido normas que regulan pormenorizadamente los residuos definidos como peligrosos. No obstante, el legislador al sancionar la ley 25.612, ha regulado un universo de residuos no sujetos a las categorías establecida por la ley 21.051 y su decreto reglamentario, estableciendo un marco general para la gestión vinculada al tratamiento especial, transporte y disposición final de residuos industriales y de las actividades de servicios.

La normativa aplicable a la fecha del diseño de un proyecto de inversión, permite prever y contemplar un plan de manejo ambiental de los residuos por parte de los generadores, evitando soportar un eventual costo futuro para rediseñar proyectos de inversión e implementar planes de mitigación, ante un cambio normativo.

Si bien la temática ambiental constituye una disciplina en constante evolución y actualización normativa, considero conveniente brindar un marco regulatorio previsible a nuevos emprendimientos industriales o de servicios que se instalen en el territorio nacional, completando las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto, solicito la consideración y aprobación del presente proyecto.

Luis E. Martinazzo.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLXI**Proyecto de declaración**

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el XIII Congreso Latinoamericano de Fitopatología y el III Taller Argentino de Fitopatología organizado por la Asociación Latinoamericana de Fitopatología y la Asociación Argentina de Fitopatólogos, que se realizará del 19 al 22 de abril de 2005 en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Fitopatólogos (AAF) es una agrupación de profesionales que trabajan en el área de patología vegetal dedicada al estudio, investigación e integración de conocimientos.

Nació el 30 de junio de 2003 bajo el carácter de asociación civil sin fines de lucro y tiene su domicilio legal en la ciudad de Córdoba, República Argentina.

Nuclea a todos los profesionales de los distintos puntos del país que realizan investigaciones y trabajos técnicos en fitopatología y ciencias afines.

La institución tiene como objetivo contribuir al progreso de la ciencia fitopatológica, estimular el intercambio de información y las relaciones entre especialistas y entidades similares nacionales y extranjeras, organizar, apoyar y participar en congresos, conferencias, cursos y reuniones nacionales e internacionales de la materia, promover las investigaciones para promover el progresivo y permanente avance de esta rama de la ciencia, difundir a través de programas, planes y publicaciones científico-académicas los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas, proponer a los poderes públicos la sanción leyes ejecución de proyectos relacionados a la sanidad vegetal, instituir becas, etcétera.

En el marco de dichos objetivos es que la Asociación Argentina de Fitopatólogos y la Asociación Latinoamericana de Fitopatología organizan el XIII Congreso Latinoamericano de Fitopatología y el III Taller Argentino de Fitopatología.

En el congreso se analizará la producción científica referida a temas de enseñanza y transferencia de conocimientos en sanidad animal, manejo de enfermedades en sistemas sustentables de producción agropecuaria, enfermedades de cultivos regionales, aspectos moleculares de la resistencia a patógenos y nematodos fitófagos, y marcos regulatorios para el movimiento de vegetales.

Previo a la iniciación del congreso, se desarrollarán cursos cortos de quince horas de duración en

las siguientes temáticas: identificación morfológica y molecular de especies de *Straminipiles* y hongos importantes en la agricultura, desarrollo de sistemas de pronóstico para enfermedades, control biológico de enfermedades bajo invernáculos, evaluación de síntomas y modalidades de muestreo para nematodos fitófagos.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquia.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróguese el artículo 30 de la ley 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones poseen el derecho de optar libremente por el Sistema Solidario de Reparto o por el Sistema de Capitalización Individual, pudiendo traspasarse de un régimen a otro o, entre diferentes administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 2º – La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, junto a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), adoptará las medidas necesarias para viabilizar la implementación de la presente ley, las cuales tendrán validez hasta los 365 días de promulgada la misma.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti. – Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país rige, desde el año 1994 un sistema previsional regulado por ley 24.241 –Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones–, de carácter mixto, en el cual coexisten un régimen de reparto, administrado por el Estado nacional, y un régimen de capitalización individual, manejado por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

En total concordancia con los mandatos neoliberales imperantes en la época de su sanción, la norma y su decreto reglamentario 56/1994, induce de manera inequívoca al afiliado, a acogerse al régimen privado de capitalización, cuyos beneficios fueron profusamente difundidos a través de intensas cam-

pañías de marketing en contraposición al llamativo silencio estatal.

El marco normativo dispone que:

– El trabajador debe optar, en un plazo de 90 días (en principio fueron 30) por el sistema al cual desea aportar, incluyéndose, en caso de silencio en el sistema privado.

– Una vez efectuada la opción, el aportante puede pasar del sistema de reparto al de capitalización en cualquier momento, mientras que el traspaso del sistema de capitalización al de reparto lo pudo realizar sólo durante los primeros dos años de funcionamiento del sistema.

– Dentro del régimen de capitalización, el afiliado puede cambiar de AFJP, pero hasta dos veces en el año.

El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones constituyó el régimen adecuado para que las administradoras fueran elegidas por unos 9,3 millones de trabajadores, cuyos ahorros, generaron sólo en concepto de “comisiones por gastos administrativos”, entre los años 1995 y 2001, resultados operativos por 323 millones de dólares por año.

En agosto de 2004, las AFJP llevaban recaudados 29.400 millones de dólares, de los cuales 9.200 millones fueron descontados por “gastos operativos y seguros”, quedando en mano de los trabajadores 16.200 millones, de los cuales el 70% se invirtió en bonos de la deuda pública declarada en *default* en 2001 y fue incorporada al reciente canje de la deuda, con una quita cercana al 75 %.

La actual redacción de la ley 24.241, somete al trabajador a elegir, de manera definitiva y sin posibilidad de rectificación, cuál será el destino de sus aportes previsionales por el resto de su vida laboral, condenándolo a resignarse y velar por la toma de decisiones acertadas, en materia de finanzas, por parte de la administradora en cuestión.

El sistema vigente transgrede el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que dispone: “El Estado otorgará los beneficios de seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado...”.

De igual manera, se transgrede el artículo 16, que consagra el principio de igualdad ante la ley, el artículo 28, que impide que los principios y garantías constitucionales sean alterados por leyes que reglamentan su ejercicio, y el artículo 16 del Pacto de San José de Costa Rica, que proclama la libertad de asociación.

Mediante el presente proyecto, se recupera la facultad de los afiliados de practicar la libre elección en cuanto a sus ahorros y su futuro, poniendo así

fin al mandato neoliberal que designó cautivos a gran parte de nuestra sociedad, en mérito a privilegiar intereses económicos.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti. – Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CLXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Convócase a consulta popular no vinculante para determinar, por la afirmativa o la negativa, si: “El agua potable y los servicios de saneamiento constituyen bienes públicos y sociales. El acceso a estos servicios es un derecho humano fundamental e inalienable”.

Art. 2º – La consulta popular se realizará juntamente con las elecciones para la renovación de cargos legislativos nacionales a realizarse el cuarto domingo del mes de octubre de 2005.

En caso de ser modificada la fecha de las elecciones para la renovación de cargos legislativos nacionales, la consulta popular deberá realizarse conjuntamente en la nueva fecha a determinarse.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, disponiendo de todas las acciones, mecanismos electorales y recursos acordes para garantizar la realización de la misma.

Art. 4º – Derógase el artículo 14 de la ley 25.432.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti. – Rubén H. Giustiniani. – Marcela F. Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el inicio del tercer milenio ocupa un destacado espacio en el debate global el manejo y propiedad del agua dulce.

Mientras los partidarios ortodoxos del capitalismo consideran al agua como una mercancía sujeta a las leyes del mercado, quienes abogamos por la democratización de las relaciones humanas, promovemos el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento como un derecho humano fundamental e inalienable.

En este sentido proponemos esta herramienta participativa de democracia directa como la consulta popular para promover este debate a nivel nacional, en orden a alcanzar estatutos normativos que garanticen el acceso al agua potable y al saneamiento a toda la población.

La iniciativa tiende a preservar este recurso natural para las futuras generaciones de argentinos y argentinas, ante la perspectiva de que en un futuro no muy lejano la posesión del agua, que en nuestro país es ciertamente generosa, se convierta en un factor estratégico de puja mundial, especialmente por parte de las naciones ricas y poderosas del norte, impulsadas por el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio. Asimismo, en marzo de 2004 se reunieron en Kioto (Japón) representantes de los gobiernos más poderosos, de la OMC y de importantes corporaciones económicas para debatir, entre otras cuestiones, el tema del agua dulce.

En el mundo hay todavía importantes reservas de agua potable, y todas se encuentran en las zonas pobres: África y América del Sur.

En particular, América del Sur posee la mayor reserva de agua dulce del planeta: el Acuífero Guaraní. Este acuífero, que podría abastecer de agua dulce y pura indefinidamente a 360 millones de personas, se extiende sobre 1,2 millones de kilómetros cuadrados y ocupa parte del subsuelo de la Argentina (20 %), Brasil (60 %), Uruguay (10 %) y Paraguay (10 %). Dadas sus características, atrae también el interés de grandes grupos económicos interesados en la gestión económica de esta importante reserva natural.

Luego de las reuniones sostenidas en Kioto, se resolvió entre, representantes del Banco Mundial y de los gobiernos de los países que integran el Mercosur lanzar, el 22 de mayo pasado en Montevideo (Uruguay) un proyecto de investigación sobre esta importante reserva subterránea de agua dulce de la región, considerada también, la más grande del mundo.

Con este proyecto, que involucrará inversiones del orden de los 30 millones (en gran parte donaciones del GEF –Global Environment Facility/Fondo Mundial para el Medio Ambiente Global–), los gobiernos del bloque regional se deberán someter a las reglas del Banco Mundial que reproduce las orientaciones del FMI, que impone –a su vez– la privatización de los recursos naturales, estableciendo normas para la extracción del agua y políticas para controlar su contaminación.

Además del Banco Mundial, los gobiernos de Holanda y de Alemania, la Agencia Internacional de Energía Atómica y la Organización de Estados Americanos también van a financiar este proyecto llamado Sistema Acuífero Guaraní (SAG), que se desarrollará en los próximos cuatro años. En principio, se presenta a este proyecto como de protección ambiental y desarrollo sustentable y, en el discurso oficial, los técnicos del Banco Mundial al GEF (Fondo Mundial para el Medio Ambiente Global), han afirmado que habría espacio para la participación de la comunidad. No obstante, se ha comprobado la total ausencia de representantes de la sociedad civil en esta cuestión. Resulta imposible pensar la pre-

servación de un acuífero tan importante sin la participación activa de la comunidad. Y a juzgar por los hechos, toda la estructura de la sede en Montevideo está pensada para alejar a la sociedad de las iniciativas que envuelven al Acuífero Guaraní.

Cabe señalar, además, que dentro del Tratado de Libre Comercio para las Américas (el famoso ALCA), quedará estipulado que el agua será una mercancía más, un *commodity*, como los granos, los minerales y todo producto que sea generado por nuestra tierra con el esfuerzo de nuestra mano de obra.

La República Argentina ya ha privatizado los estratégicos recursos energéticos del petróleo y el gas, comprometiendo sus reservas, que en el mediano plazo serán críticas, y con ello la soberanía y el desarrollo nacionales.

Frente a este ejemplo penoso de entrega del patrimonio nacional, impulsamos la consulta al pueblo argentino, siguiendo el loable ejemplo de la ciudadanía uruguaya que se ha pronunciado negativamente ante la posibilidad de privatizar la empresa nacional del petróleo –ANCAP–, la telefónica –ANTEL– y recientemente, el organismo estatal del agua –OSE–.

Es estratégico que el Estado nacional revise las concesiones de servicios públicos que, como el agua, son un bien público y social, preservando la autonomía de decisión en el manejo de este recurso natural indispensable para la vida humana.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti. – Rubén H. Giustiniani. – Marcela F. Lescano.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CLXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1° – Que el derecho de transitar, transportar libremente en el territorio de la Nación Argentina reviste carácter constitucional y ha sido uno de los reconocimientos básicos y esenciales que se dieron las Provincias Unidas del Río de la Plata en su organización política por medio de la Constitucional Nacional.

2° – Que las facultades de fiscalización y ejecución de las obras sociales sobre los respectivos aportes, restablecido por el decreto de necesidad y urgencia 1.215/99 en el marco de la normativa de obras sociales, ley 23.360; no convalida, reglamentada, restringe ni limita en forma alguna tales prerrogativas.

3° – La reglamentación de los derechos constitucionales son prerrogativas del Honorable Congreso de la Nación, y subsidiariamente de las legislaturas provinciales; y sujetos al contralor de constitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; porque ninguna organización, cualquiera sea su naturaleza, puede arrogarse facultades que limiten o restrinjan los mismos.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos observado cómo desde ciertos sectores se ha convertido en práctica usual arrogarse por vías de hecho el ejercicio de aquellas facultades, atribuciones o asignaciones que consideran sujetas a su respectiva competencia funcional o material.

Esta conducta ha interferido en más de una situación con derechos constitucionales de terceros y aun afectado las garantías de judicabilidad de los afectados directos; convirtiendo a la comunidad organizada en una sectorización del poder y la fuerza; donde el propio interés sectorial se pone por encima del interés de la comunidad.

Estas conductas están totalmente alejadas no sólo de los principios de la organización de un estado de derecho, sino a todos aquellos que enarbolan o pretenden enarbolarse las banderas del Movimiento Nacional Justicialista.

De aquella conferencia dada por Perón en oportunidad de la clausura del I Congreso Nacional de Filosofía, del cual el pasado 9 abril se han cumplido 56 años; nos siguen quedando enseñanzas y principios, de los cuales; sin lugar a dudas nos podemos considerar deudores.

En esa oportunidad y en el marco de ese encuentro del pensamiento filosófico argentino, Juan Domingo Perón expresó su concepción sobre lo que denominó la comunidad organizada.

El pensamiento justicialista sobre la vida social y del hombre actuó como pivote entre el individualismo deshumanizante y el colectivismo asfixiante; marcando una superación respecto de la dinámica histórica de la lucha de clases como factótum de realización de un proyecto nacional. La solidaridad social, la cooperación económica y su conformación policlasista permitieron la vigencia de la doctrina justicialista a lo largo de estos años.

Entre los elementos que permitirán conformar esta concepción de la comunidad organizada está, que cada uno de sus integrantes cumpla responsablemente con sus funciones sociales; muy lejana a esta responsabilidad histórica se encuentra la conducta de algunos sectores gremiales que parecen haber olvidado la naturaleza del Movimiento Nacional Justicialista; y, reivindicar en los hechos prácticas coactivas que resultan totalmente extra-

ñas y enfrentadas con las bases del pensamiento, no ya de los justicialistas, sino del pueblo de la Nación Argentina.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CLXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el Plan Educativo instrumentado por el decreto 432/05 de la provincia del Chubut mediante el cual los agentes públicos que lo deseen podrán completar sus estudios, sean éstos de EGB o de polimodal.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chubut ha implementado en su jurisdicción una medida tendiente mejorar el nivel de las prestaciones públicas. Para ello ofrece a los empleados públicos que quieran ascender en sus respectivos cargos, estar calificados conforme las exigencias del cargo que el postulante aspire a ocupar.

La posibilidad de terminar los estudios, sean éstos tanto de EGB como de polimodal, incidirá no sólo en la elevación del nivel de prestaciones de la administración provincial, sino la calidad de vida de aquellos que por una u otra circunstancia no pudieron completar sus estudios.

La iniciativa del jefe del Ejecutivo chubutense de facilitar la finalización de sus estudios primarios o secundarios a 4.000 agentes de la administración pública provincial, se complementa con la creación de ofertas educativas no presenciales y gratuitas en función de las necesidades de la población específica a atender, cuidando de no afectar la normal prestación de las tareas habituales, tal lo expresa el decreto 432/05.

Señor presidente, una medida como la expresada es digna de ser destacada, porque para hacer más eficiente la gestión y elevar nivel de prestaciones de la administración pública, el gobierno provincial ofrece a sus empleados la posibilidad de finalizar sus estudios con planes diseñados para adultos, que dan respuesta a sus posibilidades de ascenso, con la flexibilidad necesaria para no postergar obligaciones laborales.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la realización de la XVI Edición de los Juegos de la Araucanía que se llevarán a cabo durante el mes de noviembre de 2005, en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motivados por la necesidad de promover el deporte y la recreación, y como consecuencia de ello producir una integración entre los países de Chile y la Argentina, los cancilleres de ambos países firmaron, en la Ciudad de Buenos Aires el día 2 de agosto de 1992, un acuerdo con el espíritu de materializar los deseos de hacer realidad los principios de colaboración entre ambas naciones y que resuma los intereses y necesidades del ámbito deportivo, de manera de asumir en conjunto este importante desafío.

En este documento se manifestó la necesidad de establecer acciones recíprocas en el área de la capacitación, la investigación y los encuentros deportivos, para lo cual se determinó realizar en forma anual un evento de gran envergadura, que se denomina actualmente Juegos de la Araucanía.

En dichos juegos participan por Chile la VIII, IX, X, XI y XII regiones y por la Argentina, las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut.

La realización de los Juegos de la Araucanía como instancia de participación deportiva e integración sociocultural para las regiones del sur de Chile y las provincias del sur de la República Argentina, tiene como objeto un fuerte impacto en el desarrollo deportivo, que posibilita la participación deportiva a nivel nacional e internacional al que comúnmente no tienen acceso nuestros deportistas, y el desarrollo permanente de las disciplinas participantes mediante un proceso de trabajo deportivo que integran los sectores provinciales y comunales.

Además, cabe destacar que en el ámbito organizativo provoca una dinámica más compleja que la acostumbrada, en razón de la envergadura del certamen.

Este año, señor presidente, quiero destacar especialmente que la sede es la provincia a la cual represento, distrito que se ha preparado con la profesionalidad que la caracteriza para recibir a los deportistas en el mes de noviembre de 2005.

Por los fundamentos anteriormente expresados, es que solicito a mis pares la consideración del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

—A las comisiones de Salud y Deporte y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena.

CLXVII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la conformación del Comité Directivo del proyecto Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia, que se desarrolló en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ministro de la Producción de la provincia del Chubut Martín Buzzi presidió el 22 de marzo próximo pasado, en la ciudad de Trelew, la reunión para la conformación del Comité Directivo del proyecto Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia, que contó con la presencia del subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Nación, Javier De Urquiza.

Participaron también el subsecretario de Medio Ambiente, Juan Garitano; el intendente municipal de Trelew, César Gustavo Mac Karthy, como representante de la Federación Argentina de Municipios; el director nacional del proyecto Homero Bibiloni; el director nacional del INTA, Roberto Bocchetto; el coordinador del proyecto, Leopoldo Montes; Ana Sáez, del GM (Mecanismo Mundial); Iris Barth, de la GTZ (Agencia Alemana de Cooperación Técnica); el representante residente del PNDU, Carlos Felipe Martínez; además de representantes del COFEMA; universidades; Conicet, de las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, y de productores de la zona.

En el acto de apertura de la reunión el ministro Buzzi señaló que “este encuentro de trabajo es uno

más dentro de la estrategia de trabajar sobre el proceso de desertización de la región y confluye en esta serie de actores”, además de remarcar la importancia de la participación de las “sociedades productoras, sociedades rurales, pequeños minifundistas, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Secretaría de Agricultura de la Nación, el INTA, del Ministerio de la Producción, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación y del sector privado”.

El objetivo es lograr un desarrollo sustentable en la región teniendo en cuenta el nivel de expansión de la ganadería ovina que históricamente en la Patagonia llevó siempre aparejado una presión adicional sobre las pasturas existentes, con la pretensión de lograr un equilibrio distinto que por cada incremento que se da en la producción de ovinos en el terreno sea acompañada por una similar capacidad de generación de forraje.

El subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Nación, Javier De Urquiza, adelantó “la posibilidad de generar un nuevo programa con financiamiento internacional que vendría a complementar desde lo ambiental todo lo que se está avanzando en la cuestión productiva, sobre todo ovino patagónico”, y agregó que “estos GEF son fondos internacionales que se destinan en esta dirección y permitirá tener opiniones de todos los sectores involucrados, desde los conservacionistas hasta los productivos, desde la opinión de la provincia y la nación, en el sentido de generar entre todos un futuro programa que puede ser complementario a la actual ley de recuperación”.

El programa tiene una prefinanciación de 300.000 dólares y puede surgir un financiamiento de alrededor de los 5.000.000 de dólares destinados a este programa, que entre todos podemos elaborar. Por eso es importante que haya una participación activa de todos los sectores involucrados.

Por los fundamentos expuestos, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLXVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Instituir el Premio Honorable Senado de la Nación en la tradicional fiesta del Eisteddfod del Chubut 2005, a realizarse en el mes de octubre del presente año, consistente en una bandeja para el

ganador del primer premio de la competencia de poesía, con la siguiente inscripción:

Primer Premio
Honorable Senado de la Nación
Eisteddfod del Chubut
Año 2005

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fiesta del Eisteddfod es el mayor acontecimiento cultural y artístico de la provincia del Chubut.

El Eisteddfod, que en galés significa literalmente “estar sentado”, es un festival de alto nivel cultural, durante el cual se realizan competencias que incluyen artesanías, canto, ejecución musical, recitación, danza y literatura.

El premio más importante se otorga al ganador de la competencia de poesía. Es un festival que se realiza anualmente desde que fue introducido por los colonos galeses en el siglo pasado.

Asistir al Eisteddfod representa una experiencia enriquecedora, una oportunidad de aprendizaje y gozo tanto para el público asistente como para los participantes.

El Senado ha entregado en años anteriores el Premio Senado de la Nación en este evento para el ganador del primer premio de la competencia de poesía.

Señor presidente, otorgar el premio constituye un reconocimiento de este Honorable Senado de la Nación al esfuerzo de sus participantes y a las tradiciones culturales de la provincia del Chubut.

En tal sentido, considerando que el evento constituye sin duda una importante contribución al fomento y difusión de la cultura, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Silvia E. Giusti.

—A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

CLXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróguese la resolución general 1.774/04 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al igual que el presidente de la Nación, vengo de una provincia patagónica. Sólo aquellos que nos hemos enfrentado a las condiciones climáticas adversas y a las largas distancias de los principales centros de consumo y producción sabemos lo difícil que es lograr la eficiencia en un sector productivo.

La provincia del Chubut, la cual represento, es hoy en día un líder indiscutido en lo que hace al sector de producción, industrialización, venta y exportación de lanas. Para ejemplificar esto, podemos señalar que la provincia tiene hoy la mayor cantidad de cabezas ovinas y producción lanera de todo el país, es decir, aproximadamente 5 millones de cabezas y más de 20 mil toneladas de lana.

Asimismo, posee la mayor concentración de empresas dedicadas a la industrialización de lanas, generando una gran cantidad de puestos de trabajo y un importante polo industrial. Por citar un ejemplo, en el conocido Parque Industrial de la Ciudad de Trelew están instaladas siete empresas con un potencial de procesamiento cercano a las 30 mil toneladas anuales de lana sucia.

Este desarrollo no sólo se ciñe a la ciudad de Trelew sino que en la ciudad de Puerto Madryn, a tan sólo 60 km del parque industrial donde se concentra el 80 % de la capacidad de procesamiento de lanas de todo el país, se encuentra la terminal marítima para la exportación de lanas más importante de la Argentina.

Por ello, es lamentable que cuando hoy vemos que la provincia del Chubut ha logrado un sector lanero eficaz y eficiente, la Administración Federal de Ingresos Públicos dicta una resolución que afecta en forma directa a este sector que ha sido castigado en tiempos de la apertura económica indiscriminada.

La resolución general 1.774/04 de la Administración Federal de Ingresos Públicos establece en su artículo primero un régimen de retención del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de compra venta de lana sucia, entendiéndose como tal aquella que no ha sufrido ningún proceso de lavado, que alcanza a los adquirentes, los acopiadores, las cooperativas y los consignatarios.

El monto de dicha retención alcanza el 85,71 % sobre el neto facturado, implicando un trato discriminatorio en perjuicio de los productores laneros patagónicos. Asimismo, esta retención generará en el sector, saldos fiscales de difícil recuperación, desalentando la inversión y estableciendo además mecanismos que sólo beneficiarán al oligopolio exportador.

Es por ello, señor presidente, que en virtud de que en el presente año será necesario el aumento de la inversión para alcanzar nuevas fronteras de

producción, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CLXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TIPIFICACION DEL DELITO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Artículo 1° – Agréguese como artículo 204 quinquies del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 quinquies: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que expendiera bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.788, denominada Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo prohíbe en su artículo 1° “el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad” dejando abierta la prohibición sin mencionar ningún tipo de sanción a quien infrinja esta directiva. Es, desde esta óptica, de donde surge la necesidad de tipificar como delito la venta de alcohol a menores.

Cabe destacar de los efectos negativos del alcohol que, contrariamente a lo que la mayoría de las personas creen, el alcohol no es un estimulante, sino un depresor del sistema nervioso central. Las personas que suelen atribuirle al alcohol un aumento en su capacidad mental verificable en su capacidad de hacer mejor ciertas cosas como hablar, bailar o crear, están equivocados. Lo que ocurre en realidad es que bajo los efectos del alcohol, estas personas gozan de un lapso de desinhibición provocada por la depresión de mecanismos inhibitorios. Al disminuir la inhibición, los mecanismos de control momentáneamente ceden paso a la excitación.

El consumo de alcohol genera diferentes efectos. A nivel psicológico, las dosis bajas producen la sensación de elevar el estado de ánimo y relajar a la persona. A nivel físico, un poco de alcohol aumenta la frecuencia cardíaca, dilata los vasos sanguíneos, irrita el sistema gastrointestinal, estimula la secreción de jugos gástricos y la producción de orina. Las dosis medias alteran el habla, el equilibrio,

la visión y el oído. Se tiene una sensación de euforia y se pierde la coordinación motora fina, por lo que ya no es aconsejable conducir un automóvil ni manejar cualquier tipo de maquinaria. En dosis altas, los síntomas anteriores se agudizan y se alteran las facultades mentales y del juicio. Si el individuo continúa bebiendo puede suceder una pérdida del control motor en la que se requiere ayuda para poder moverse y hay una evidente confusión mental. A partir de una concentración sanguínea equivalente a beber más de diez tragos sin descanso alguno, puede ocurrir una intoxicación severa; cualquier otro aumento en las concentraciones puede provocar desde inconsciencia hasta coma profundo y muerte por depresión respiratoria.

A largo plazo, el consumo inmoderado irrita el estómago y produce gastritis, daña el corazón al producir trastornos del ritmo cardíaco e incluso insuficiencia cardíaca; daña también el hígado, cuya consecuencia es la tan conocida cirrosis, una enfermedad causada por la pérdida de células hepáticas que disminuye la producción de bilis. Esto genera otros síntomas como mala digestión, pérdida de peso, constipación, etcétera. En lo que se refiere al sistema nervioso, el abuso de esta droga puede ocasionar serios trastornos mentales como pérdida de la memoria, deterioro del aprendizaje, inflamación de los nervios, e incluso el llamado síndrome de Korsakoff, un estado psicótico caracterizado por la pérdida de la realidad (cuando al cuadro se unen desnutrición y deficiencias vitamínicas crónicas). Ingerido por mujeres embarazadas el alcohol puede afectar al feto y producir malformaciones o retardo mental irreversible.

A estas consecuencias hay que sumarle la pronta iniciación de los jóvenes en esta bebida. Los daños se manifiestan mucho antes y justo en un momento crucial como lo es la plena etapa de aprendizaje. Etapa que decide, muchas veces, el futuro de la persona. El panorama se agrava cuando, para colmo, el joven interpreta al alcohol como un elemento de sociabilización y de expresión de imagen adulta o se impone a través de la misma presión social desde los grupos de amigos o muchas veces producida desde la misma publicidad.

Quien expende alcohol a un menor aporta un grano de arena a la ruina de su vida. Es menos grave que darle un arma cargada o un auto para conducir sin que él tenga su debido registro de conductor pero es, de todas formas, un billete de lotería en donde su premio, en el peor de los casos, es la muerte.

En esta línea argumentativa, es que se debe afirmar la punibilidad del expendio de alcohol a menores de edad a fin de asegurarle al menor la posibilidad de un pleno ejercicio de su libre autodeterminación una vez que se encuentre en las condiciones que la ley considera que tiene suficiente capacidad para la misma. Hacerlo antes, es exponerlo y com-

prometerlo a decisiones que aún no está preparado para tomar.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito ante mis pares a aprobación del presente proyecto de ley.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CLXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por las catorce medallas de oro y veinte de plata obtenidas por los productos vitivinícolas argentinos en el Concurso Mundial de Bruselas (Bélgica) realizado entre el 30 de marzo y el 2 de abril próximo pasado, y muy especialmente por los logros obtenidos por las bodegas neuquinas que, en el último lustro, han llevado su producción a niveles internacionales con esfuerzo y dedicación.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Bruselas (Bélgica), desde el 30 de marzo y el 2 de abril próximo pasado, se realizó el Concurso Mundial de Productos Vitivinícolas, considerado uno de los eventos más importantes en el sector de los vinos selectos del todo el mundo y en el cual la Argentina compitió, con éxito, con países de una tradición en la producción, ampliamente reconocida.

Este concurso contó con la presencia de expositores de más de cincuenta países y el jurado, integrado por ciento cincuenta expertos reconocidos internacionalmente, premió a los productos argentinos con catorce medallas de oro y veinte de plata.

El medallero incluyó productos de las bodegas tradicionales argentinas como Michel Torino, Finca Flichman, Bodegas Callia, Salentein, Navarro Coireas, Viniterra y otras.

Pero lo más notable es que diez de esas medallas corresponden a productos de tres bodegas neuquinas, siendo que hasta casi cinco años la vitivinicultura neuquina prácticamente no existía ni en el contexto nacional y menos en el internacional.

Las cuatro medallas de oro obtenidas por neuquinos corresponden a la Bodega del Fin del Mundo (por sus productos Reserva del Fin del Mundo-Syrah 2004, Pinot Noir-2004 y Varietal Fin del Mundo-Syrah 2004) y a la Bodega Familia Schroeder (Saurus Patagonia Select Pinot Noir 2003).

En cuanto las seis medallas de plata fueron para los vinos de Colección de Viñedos de la Patagonia 2003 (NQN-Viñedos de la Patagonia), Saurus Patagonia Select Sauvignon Blanc 2004, Malbec 2003, Pinot Noir 2003 y Saurus Pinot 2004 de la Bodega Familia Schroeder; y Special Blend del Fin del Mundo 2003 de la Bodega del Fin del Mundo.

Además es de mencionar que este concurso tiene un destacado nivel de relevancia no sólo por los vinos de todo el mundo que compiten sino también porque es una verdadera vidriera para el consumo más importante de Europa.

Es allí donde las bodegas neuquinas, con muy pocos años en el mercado, han convertido en realidad el fruto de tanto esfuerzo, dedicación y estudio que en los últimos cuatro años han resultado ejemplares para el resto de la sociedad.

Es por lo brevemente expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

CLXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la realización de la V Edición de Expo Córdoba, a llevarse a cabo entre los días 22 al 24 de abril de 2005, en la localidad de Laguna Larga, departamento de Río Segundo, provincia de Córdoba.

Carlos A. Rossi. – Roberto D. Urquia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En Laguna Larga, departamento de Río Segundo de la provincia de Córdoba, se desarrollará una importantísima muestra de maquinarias agrícolas de firmas líderes en equipos para siembra directa, cosecha, fertilización y pulverización, embolsado y extracción de granos. En dicha muestra, el hombre de campo podrá ver y comparar la eficacia de los equipos pudiendo asesorarse con los principales especialistas en la materia.

Es importante destacar que Expo Córdoba brinda excelentes cursos de capacitación y actualización técnica, constituyendo un ámbito propicio en donde los agricultores pueden conocer los últimos adelantos de la tecnología y fundamentalmente, capacitarse en base a su participación en las conferencias programadas.

Conociendo la importancia que en nuestros días ha alcanzado el sector rural, agroalimentario y agro-

pecuario, esta muestra, que cuenta con la participación y apoyo de numerosas personas y empresas es digna de destacar. En razón de ello, solicito a los señores senadores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Rossi. – Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLXXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional manifestando su preocupación, en relación con la implementación del programa oficial “Mi PC”, por las distorsiones que se generarán en el mercado de la informática, en virtud del ejercicio de prácticas oligopólicas que marginan a las pequeñas y medianas empresas del sector.

*Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.
– Alicia E. Mastandrea.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno lanzó, en el mes de abril, el Programa “Mi PC”, mediante el cual se promueve la venta de computadoras hogareñas y la conexión a Internet, facilitando el acceso de los sectores de menores recursos a herramientas informáticas.

Entidades estatales, como el Banco de la Nación Argentina o el Banco Provincia y un grupo de empresas privadas, aportaron líneas crediticias que viabilizan la adquisición, en hasta 40 cuotas, de los ordenadores, cuyo valor de contado se encuentra entre los 1.300 y 1.700 pesos.

El proyecto, que fuera presentado en 2004 por el señor Craig Barret, presidente de la firma estadounidense Intel, prevé la venta de 10 millones de computadoras nuevas, en el plazo de 5 años.

Resulta destacable el fin perseguido por el Programa “Mi PC”, el cual promoverá la denominada “alfabetización digital” de la población, a la vez que atenuará las enormes diferencias educativas y culturales existentes en nuestra sociedad.

Desde el punto de vista comercial, el plan representa un excelente negocio para los actores comprendidos, por cuanto, con el aval del gobierno nacional y en el marco de un programa oficial, accederán de manera exclusiva, durante 5 años, a un segmento del mercado que se encontraba marginado (se prevé una expansión de la demanda local de un 30 por ciento), el cual a su vez, requerirá, de acuerdo a la modalidad de obsolescencia planificada, impuesta por las grandes corporaciones

informáticas, las constantes actualizaciones que los proveedores irán lanzando al mercado con el transcurso de los años.

Con el fin de conocer el criterio mediante el cual se seleccionaron las firmas que resultaron privilegiadas con su inclusión en el Programa “Mi PC” y definir de qué manera ha sido implementado, a los fines de fomentar el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas del país dedicadas al ensamble y la fabricación de software y hardware, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional, informe, punto por punto, sobre los interrogantes que en este proyecto se plantean.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.
– Alicia E. Mastandrea.*

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CLXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la participación de la provincia del Chaco, en la XLI Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente –COFEMA–, que se celebró los días 7 y 8 de abril de 2005, en la ciudad de Mar del Plata.

Mirian B. Curletti. – Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Mar del Plata el 7 y 8 de abril de 2005 se llevó a cabo la XLI Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente –COFEMA–, en esta ocasión contó con la participación de la provincia del Chaco, representada por el subsecretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la provincia.

Entre los temas que se trataron se encontraban como primordiales el Sistema Nacional de Manejo de Fuego, indicadores ambientales de desarrollo sostenible, plan estratégico territorial - ordenamiento ambiental.

Durante la primera jornada se trató la actualización de los manejos administrativos, la adecuación ante los requerimientos de fondos por parte de las provincias, las mejoras de los procedimientos para la ejecución de partidas; el secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Atilio Savino, expuso un enfoque de la reunión de ministros de Salud y Ambiente de las Américas sobre matriz de ocho áreas prioritarias evaluadas con orga-

nismos nacionales que atienden a las metas fijadas en Ottawa/2002, "Articulación con las provincias".

Durante la segunda jornada se debatió sobre los indicadores ambientales de desarrollo sostenible: presentación de conceptos básicos. Concepto de indicadores, diferencia entre indicadores de desarrollo sostenible e indicadores ambientales, marcos conceptuales para la elaboración de indicadores de desarrollo sostenible y presentación de los resultados alcanzados por el Proyecto de Evaluación de la Sostenibilidad de América Latina y el Caribe.

Se presentó también, una propuesta metodológica de trabajo a nivel de las provincias y/o regiones de COFEMA, discusión y acuerdos sobre actividades, cronograma de trabajo anual a realizar en las provincias sobre la temática. La exposición estuvo a cargo de el doctor Guillermo Gallopín de la División de Asentamientos Humanos y Desarrollo Sostenible de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la licenciada Patricia Macagno de la SA y DS.

Convencidos del deber de apoyar y proporcionar información desde distintos ámbitos, crear conciencia respecto de la protección del medio ambiente modificando conductas habituales, propiciamos, señor presidente, la aprobación de este proyecto de declaración.

Mirian B. Curretti. – Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifestando su beneplácito por los cien años que cumple el Club Argentino de Ajedrez, cuna de ajedrecistas argentinos que ha convocado a figuras de renombre internacional.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un grupo de aficionados lo fundó el 17 de abril de 1905, asentando sus reales en la hoy calle Bartolomé Mitre 491, ya que por esa época al fundarse el Club del Progreso, el Club Alemán, el casino nuevo y otros clubes, se había transformado la costumbre de jugarlos en los cafés para serlo en estas instituciones donde cobijaban a miembros de la alta sociedad y la política.

Fue el juego preferido de los protagonistas de nuestra historia, como por ejemplo, Mariano Moreno, Manuel Belgrano, Juan Lavalle, Juan Manuel de

Rosas, Bernardino Rivadavia, Bartolomé Mitre, Pastor Obligado y otros.

Se cree que el juego del ajedrez se originó en la India y que llegó a Europa de la mano de los árabes. Aunque existen importantes controversias con respecto a este punto.

Con la invasión de los árabes llega el ajedrez a la península Ibérica en el siglo VIII.

Luego los españoles lo trajeron a América, su relevancia se desarrolló en los siglos XVII-XVIII y XIX, se extendió en el último siglo en Estados Unidos, México, Perú, Cuba, Brasil, Uruguay, Chile, Colombia y la Argentina.

La leyenda más difundida sobre la invención del ajedrez explica que su creador ideó el juego para entretener a su ocioso rey. Este, para agradecerle el invento, le dijo que pidiera algún obsequio, el sabio creador del juego pidió como recompensa un grano de trigo para la primera casilla, dos para la segunda, cuatro para la tercera, ocho para la cuarta, y así sucesivamente hasta cubrir con esta progresión geométrica las 64 casillas que forman el tablero. La respuesta del soberano fue que se conformaba con poca cosa: "Pudiendo tener un regalo de valor, ¿te conformas con un poco de trigo?". Y dio la orden a su administrador para que le diese lo que había pedido. Una vez hechas las cuentas resultó que el número de granos era tan elevado que con los graneros de todo el imperio no había suficiente trigo para pagar la recompensa.

En esta venerable institución, cuyo homenaje nos ocupa, es menester destacar la actuación de campeones mundiales como Capablanca, Alekhine, los que se enfrentaron en 1927; Fischer y Petrosian en 1971.

Fue cuna de maestros de prestigio internacional como Miguel Najdorf, Oscar Panno, Sergio Slipak, Pablo Ricardi, Hugo Spangenberg y otros que descollaron en esta noble actividad.

En honor a este club que supo desarrollar y difundir tan importante actividad de desarrollo intelectual, pido se apruebe, señor presidente, el presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972, sien-

do el tema seleccionado en el año 2005 Ciudades Verdes con el eslogan “¡Planear para el planeta!”.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Mundial del Medio Ambiente, conmemorado cada año el 5 de junio, es uno de los vehículos principales por medio de los cuales, la Organización de las Naciones Unidas fomenta una alerta mundial sobre el medio ambiente e incrementa la atención y acción política.

El tema seleccionado para el Día Mundial del Medio Ambiente 2005 es Ciudades Verdes y el eslogan es “¡Planear para el planeta!”.

La agenda del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se basa en dar una cara humana a los temas ambientales; dar poder a la gente para que tomen el papel de agentes activos en el desarrollo sustentable y equitativo; promover una comprensión sobre el hecho de que las comunidades pueden cambiar sus actitudes acerca de temas ambientales; y demandar sociedades que aseguren a las naciones y a la gente disfrutar de un futuro más próspero y seguro.

El Día Mundial del Medio Ambiente debe ser un evento de la ciudadanía con actividades coloridas tales como maratones en las calles, desfiles de bicicletas, conciertos verdes, competencias de ensayos y carteles en escuelas, plantación de árboles, así como campañas de reciclaje y limpieza, como forma de activar la conciencia de los ciudadanos y motivar la acción de las autoridades sobre este tema de tanta trascendencia para la humanidad en su conjunto.

Al respecto, creo que adquiere gran relevancia el mensaje, que con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente 2005, vertiera el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, señor Kofi Annan: “Durante el próximo cuarto de siglo, casi todo el crecimiento poblacional ocurrirá en ciudades, la mayoría en los países menos desarrollados. Para el 2030, más del 60 por ciento de la población mundial vivirá en áreas urbanas. Esta rápida urbanización representa retos enormes, que van desde la pobreza y el desempleo, hasta el crimen y el consumo de drogas. Ya en nuestros días, uno de cada tres habitantes urbanos vive en un barrio pobre, y en muchos de los pueblos y ciudades en expansión del mundo, es poca la protección ambiental y la planeación es escasa” nos manifestó.

Las consecuencias ambientales del crecimiento urbano son realmente considerables. Las ciudades usan prolíficamente los recursos naturales y generan grandes cantidades de desperdicios; producen la mayoría de los gases de efecto invernadero que están causando el cambio climático global, y con

frecuencia degradan la calidad del agua local, reducen los acuíferos, contaminan el medio ambiente marino, ensucian el aire y consumen la tierra, devastando en consecuencia la diversidad biológica.

La cada vez mayor concentración de la humanidad en las ciudades y pueblos significa que el mundo no alcanzará los objetivos de desarrollo de la ONU para el milenio, a menos que se incorpore la planeación ambiental en todos los aspectos de la administración urbana. Crear ciudades amigables con el medio ambiente es ciertamente un reto enorme, pero la tecnología y el conocimiento necesarios ya existen. El transporte limpio, los edificios inteligentes, el saneamiento seguro y el uso económico del agua son posibles y en general están al alcance de todos ahora, no sólo en el futuro.

En este Día Mundial del Medio Ambiente es necesario convocar a los ciudadanos, a las empresas y a las autoridades nacionales, provinciales y municipales a enfrentar el problema ambiental. Tenemos el deber de dar forma a ciudades en donde la gente pueda criar a sus hijos en un medio ambiente planeado, limpio y saludable.

Es por estas consideraciones, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Internacional de la Familia, proclamado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, para promover la importancia del fortalecimiento y apoyo a la familia como célula básica de la sociedad.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 20 de septiembre de 1993, instituyó la celebración del Día Internacional de la Familia, el 15 de mayo de cada año; tras considerar que ésta es la unidad básica de la sociedad y como tal, debe ser fortalecida y recibir protección y apoyo amplios.

A partir de entonces, el objetivo básico de las actividades complementarias del Año Internacional de la Familia debían centrarse en fortalecer y apoyar a las familias para que cumplieran sus funcio-

nes sociales y de desarrollo y en considerar sus puntos fuertes, en particular en los niveles nacional y local.

Señor presidente, el año pasado participé, especialmente invitada, del III Congreso Mundial de Familias, celebrado en la ciudad de México, donde tuve el honor de compartir la presidencia del mismo, junto a diversas personalidades internacionales y a representantes de ONG e invitados de más de 75 naciones, trabajando sobre los temas esenciales que afectan a la familia, su presente y su futuro, y en este sentido creo que a partir de ahora los objetivos deben centrarse en fortalecer y apoyar a las familias para que cumplan sus funciones sociales y de desarrollo haciendo énfasis en que la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto de los derechos de todos los miembros de la familia es esencial para el bienestar de la sociedad en general.

Desde finales del siglo XX existe una creciente revalorización del rol de la familia en la sociedad. Desde la perspectiva espiritual la familia apareció siempre como la unidad básica del género humano. Las grandes cosmovisiones religiosas destacaron que su peso en lo moral y afectivo era decisivo para la vida. En los últimos años han agregado a esa perspectiva fundamental conclusiones de investigación de las ciencias sociales que indican que la unidad familiar realiza, además, grandes aportes en campos muy concretos.

Entre otros aspectos, las investigaciones destacan el papel de la familia en el rendimiento educativo, en el desarrollo de la inteligencia emocional, en las formas de pensar, en la salud y en la prevención de la criminalidad.

Según conclusiones de la Comisión Económica para América Latina CEPAL (1997), el 60 % de las diferencias en rendimiento estarían vinculadas al clima educacional del hogar, su nivel socioeconómico, la infraestructura de vivienda (hacinadas y no hacinadas), y el tipo de familia. Aspectos básicos de la estructura de la familia tendrían, por tanto, fuerte influencia en los resultados educativos.

Estarían, entre ellos, elementos como el grado de organicidad del núcleo familiar, el capital cultural que traen consigo los padres, su nivel de dedicación a seguir los estudios de los hijos, su apoyo, y estímulo permanente, a los mismos.

Las características de la familia tienen asimismo influencia sobre otro tipo de educación, la emocional. Hay un significativo interés actualmente en el tema de la denominada "inteligencia emocional".

El buen desempeño y el éxito de las personas en su vida productiva, no se halla ligado sólo a su cociente intelectual, tiene estrecha relación con sus calidades emocionales. Entre los componentes de este orden particular de inteligencia se hallan el autodominio, la persistencia, la capacidad de automotivación, la facilidad para establecer relaciones

interpersonales sanas y para interactuar en grupos, y otras semejantes.

Según se ha verificado, con frecuencia personas de elevada inteligencia emocional tienen mejores resultados que otras con cociente intelectual mayor, pero reducidas calidades en ese orden. La familia tiene un gran peso en la conformación y desarrollo de la inteligencia emocional. Los niños perciben en las relaciones entre sus padres, y de ellos con los mismos, modos de vincularse con lo emocional que van a incidir sobre sus propios estilos de comportamiento, y es por ello que la vida en familia es nuestra primera escuela para el aprendizaje emocional, siendo por ello deber del Estado el desarrollar políticas activas que hagan al fortalecimiento de la estructura familiar.

Destacando la importancia del Día Internacional de la Familia, solicito la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CLXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Nacional del Bombero Voluntario de la República Argentina, instituido por ley 25.425 del año 2001.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando conmemoramos un nuevo Día Nacional del Bombero Voluntario de la República Argentina, muchos pondrán la vista y el recuerdo en los bomberos voluntarios de La Boca. Allí surgió el 2 de junio de 1884 el primer cuerpo de bomberos voluntarios del país, de donde deriva la elección de esta fecha para su conmemoración.

El ejemplo de estos esforzados hombres y mujeres se fue extendiendo a lo largo y ancho de todo el país, con la creación de cuerpos de bomberos voluntarios, que desempeñan su labor en forma desinteresada en servicio del prójimo, en servicio de la comunidad, salvaguardando bienes y personas, no sólo en la ocurrencia de incendios, sino también, actuando en desastres y emergencias públicas, integrando su labor en el marco de la defensa civil.

En el caso particular de mi ciudad, la Asociación Bomberos Voluntarios de Concordia en la provincia de Entre Ríos, desarrolla desde el año 1991, fecha

de su creación, una fecunda labor, la cual es ampliamente reconocida en toda la comunidad.

Enfocando mi atención hacia este particular cuerpo de bomberos, hágase extensivo el reconocimiento a la labor que desarrollan en todo el territorio de la República Argentina, los diferentes cuerpos de bomberos voluntarios, celebrando este homenaje a todos los hombres y mujeres que durante años arriesgaron, y arriesgan su vida en salvaguarda de sus conciudadanos.

Es por estas consideraciones, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco, que se lleva a cabo por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud desde 1989 y que, en el año 2005, se realizará bajo el lema “Profesionales de la salud contra el tabaco”.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1989, la Asamblea Mundial de la Salud designó al 31 de mayo como el Día Mundial sin Tabaco, para alentar a los fumadores a dejar de fumar y para incrementar el conocimiento del público sobre el impacto que tiene el tabaco en la salud. El Día Mundial sin Tabaco 2005 se realizará bajo el lema “Profesionales de la salud contra el tabaco” y se centra en el papel que juegan estos profesionales –como individuos o agrupados en organizaciones– en el control del tabaco.

Como todos los años esta fecha se celebrará en todo el mundo con campañas a través de los medios de comunicación y otras actividades. Es también ésta una fecha propicia para que en nuestro país, se continúe trabajando activamente en la prevención y control del tabaquismo, muy especialmente en los niños y jóvenes, quienes son los más desprotegidos contra este flagelo.

Justamente, esa preocupación es la que motivó que oportunamente presentara un proyecto de ley (S.-3.348/03) –que este honorable cuerpo sancionara en el 2004–, y que en estos momentos se encuentra a consideración de la Honorable Cámara de Diputados. A través de este proyecto de mi autoría, se pretende actuar, no solamente prohibiendo el

consumo en niños y jóvenes, sino llevando adelante las campañas de educación y prevención pertinentes, desde el Estado, y dirigidas a esa franja etaria de nuestra población.

Durante la inauguración de las Jornadas Internacionales para el Control del Tabaco, realizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 5/4/2005 al 8/4/2005, el señor ministro de Salud de la Nación, doctor Ginés González García defendió la posición de la Argentina de impulsar la ratificación al “Convenio Marco para el Control del Tabaco”, propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Coincidentemente, con la conmemoración del Día Mundial sin Tabaco 2005, sería deseable y muy oportuno poder contar con la legislación necesaria para poder actuar desde el Estado, tras los objetivos que ese convenio marco indica como lineamientos y compromisos de los países firmantes del mismo.

Es por estas consideraciones, que solicito de mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CLXXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 20º aniversario de la ratificación del Tratado de Paz y Amistad, celebrado entre la República Argentina y la República de Chile, fruto de la mediación del papa Juan Pablo II, y que fuera celebrado en solemne ceremonia presidida por el Papa en el Vaticano, entrando en vigor dicho tratado.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Se desplomarán estas montañas antes que argentinos y chilenos rompan la paz jurada a los pies del Cristo Redentor”, expresa la inscripción del monumento que se levanta en la nevada frontera.

El 23 de diciembre de 1978, cuando sólo faltaron horas para el choque de las dos escuadras en el mar austral, lo que habría desencadenado la guerra, Juan Pablo II adoptó su decisión de enviar una misión a la Argentina y Chile.

En estos días en que el mundo siente la muerte de Juan Pablo II, los dos pueblos debemos recordar que fue el Pontífice quien intervino en el momento más crítico de las relaciones, evitó una guerra fratricida y guió en los años siguientes a los delegados de los gobiernos hasta que se alcanzó

un acuerdo definitivo que selló el entendimiento. El 29 de noviembre de 1984 se firmaba el Tratado de Paz y Amistad, fruto de la mediación papal.

El próximo 2 de mayo se cumplirán 20 años desde que el mismo día, en 1985, se procedió al canje de los instrumentos de ratificación entre los cancilleres Dante Caputo de la Argentina y Jaime del Valle de Chile, en solemne ceremonia presidida por el Papa en el Vaticano, entrando en vigor el Tratado.

En 1978, en circunstancias que nunca más deberían repetirse se produjeron hechos que estuvieron a punto de cambiar la historia, ya que la disputa por las islas del canal Beagle, Picton, Nueva y Lenox, creó una situación de creciente tensión entre los dos países, y a finales de ese año se desarrollaban aprestos bélicos por parte de los dos países, siendo la guerra inminente.

En vísperas de Navidad, el 23 de diciembre, cuando sólo faltaron horas para el choque de las dos escuadras en el mar austral, lo que habría desencadenado la guerra, Juan Pablo II adoptó su decisión de enviar una misión a la Argentina y Chile.

Designó para ello al cardenal Antonio Samoré, quien viajó el día 25 junto con monseñor Faustino Sáinz, que siendo español tenía la ventaja de hablar el idioma de los países que se visitarían.

El cardenal no perdió tiempo. El 26 se entrevistó con el canciller Carlos Washington Pastor, el presidente de facto de la Argentina Jorge Rafael Videla, miembros de la Junta Militar y asesores. Esa misma noche viajó a Santiago y el 27 iniciaba los contactos con el también presidente de Chile Augusto Pinochet, el canciller Hernán Cubillos y su comité asesor. Siguió intensos días de reuniones y viajes entre ambas capitales con el fin de buscar acuerdos.

Con la decisión papal y la sola llegada del cardenal se había logrado lo principal en lo inmediato: detener la actividad bélica y establecer una tregua que calmara los ánimos.

La visión, el entusiasmo y acción resuelta del cardenal Samoré consiguieron en pocos días la primera victoria. El 8 de enero en Montevideo los cancilleres firmaban dos documentos claves: en el primero pedían formalmente la mediación papal para solucionar el diferendo austral, mientras en el segundo se comprometían a restablecer un clima de armonía para facilitar la acción mediadora renunciando a todo empleo de la fuerza armada.

Se había evitado una guerra, pero faltaba establecer la paz. En ello el cardenal tendría también un papel determinante y, aunque falleció antes del término del proceso, su nombre y figura merecen el recuerdo y la gratitud imperecederos de chilenos y argentinos.

El 4 de marzo de 1979 el Papa aceptó oficialmente la mediación. Siguió un largo y difícil período de más de cinco años, con muchos tropiezos y dificultades.

Con el decidido, paciente y abnegado esfuerzo de la Santa Sede, la mediación tuvo finalmente éxito. El bien de la paz venció el mal de la guerra.

Ahora, al emprender Juan Pablo II su viaje final de encuentro con Dios, es de estricta justicia, efectuar esta recordación por haber forjado esa paz inscrita para siempre en la historia.

Es por estas consideraciones, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena.

CLXXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la XXXI Feria Internacional del Libro de Buenos Aires “El libro del autor al lector”, la cual se realiza todos los años en La Rural, predio ferial de Buenos Aires, organizada por la Fundación El Libro y que este año se realizará bajo el lema “Un escenario para los libros”.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta feria es como la misma Fundación El Libro lo manifiesta: “Un escenario para los libros”. En el escenario de un teatro todo está puesto para dar mayor brillo a los actores. Las luces, la poca o mucha escenografía. Todo preparado para lograr que el espectador disfrute, se emocione, aprenda, sueñe, y quede envuelto en la magia de las palabras de un texto.

Esta feria quiere ser el gran escenario en donde todas las luces y la atención estén puestas en los libros, los grandes actores y recreadores de la vida. Los libros, que nos permiten disfrutar, emocionarnos, aprender, soñar, etc. Los libros la herramienta fundamental para el desarrollo de la cultura y de la educación de los pueblos.

El 18 de abril se volverá a abrir el telón de este hecho cultural que es orgullo de todos los argentinos. Y los organizadores han tenido la satisfacción de que una institución tan señera como Argentores, vuelva a dar su apoyo y su participación en nuestra feria. Y están trabajando para hacer una treinta y una feria tanto o más brillante que las anteriores.

Como es tradicional, la feria no será meramente una exposición, sino que se desarrollará un amplio

programa de actividades educativas, encuentros, mesas redondas, conferencias, diálogos abiertos, debates, presentación de libros, recitales de poesía, narraciones, espectáculos.

Es por la importancia del evento que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la XII Expo Provincial de la Leche, a realizarse en la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, la cual contará con la participación de las principales cabañas del país de las razas lecheras holando-argentino, jersey y pardo suizo, provenientes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La XII Expo Provincial de la Leche, a realizarse del 19 al 22 de mayo en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y que contará con la participación de las principales cabañas del país de las razas lecheras holando-argentino, jersey y pardo suizo, provenientes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.

Durante la presentación oficial de este evento, se destacó el hecho significativo que representa la reedición de esta muestra, ya que es una señal positiva en cuanto al crecimiento de las actividades productivas de la provincia y del sector en particular.

Cabe por tanto felicitar a los organizadores de la XII Expo Provincial de la Leche, al señor intendente de la ciudad de Nogoyá, doctor Faustino Schiavoni, a los productores y a toda la comunidad de esta progresista y pujante región de la provincia de Entre Ríos.

Merece destacarse que Nogoyá es la principal cuenca lechera de la provincia, y el esfuerzo en desarrollar esta muestra está enmarcado en el propósito de afianzar el crecimiento que la lechería está teniendo en Entre Ríos.

Asimismo, esta exposición servirá de marco a la realización de cursos de capacitación para tamberos, charlas y jornadas técnicas, así como para concretar negocios entre productores, comerciantes e industriales y el remate de reproductores. Además, se podrá observar la tecnología de la nueva maquinaria para tambos y la capacitación en mejores técni-

cas de manejo, en nutrición animal y el mejoramiento genético.

Es por la importancia que este evento tiene en el panorama productivo de Entre Ríos, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CLXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el apoyo otorgado por el conjunto de los estados provinciales a la provincia de Entre Ríos para la continuidad de su representante al frente del Consejo Federal de Turismo.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha causado verdadero beneplácito entre los entrerrianos que la provincia de Entre Ríos, a través de su subsecretario de Turismo, Adrián Stur, haya recibido la ratificación para continuar al frente del Consejo Federal de Turismo (CFT), luego que reunidos los representantes de las provincias argentinas acordaran su continuidad a la cabeza de este importante organismo federal.

Cabe destacar, que la provincia de Entre Ríos recibió el apoyo del resto de los estados provinciales, para proseguir con las políticas y acciones llevadas a cabo durante el 2004, para lo cual había sido designada en marzo del año pasado, siendo ésta la primera vez que ejercía la presidencia del Consejo Federal de Turismo (CFT).

La decisión fue el resultado del consenso logrado en el marco de la asamblea de renovación de la comisión directiva del ente que nuclea a los representantes de turismo de las provincias argentinas y se fundamentó en el trabajo desarrollado por la provincia de Entre Ríos y por el protagonismo que tomó el CFT durante al año pasado. Por este motivo, Stur seguirá en el cargo titular del Consejo; el secretario de Turismo de Buenos Aires, Miguel Cuberos, será el vicepresidente primero; el secretario de Turismo de Tierra del Fuego, Claudio Pardo, estará a cargo de la vicepresidencia segunda; el secretario de Turismo de La Rioja, Adolfo Scaglione, de la Secretaría del CFT; la secretaria de Turismo de Catamarca, Catalina Krapp, de la Secretaría de Actas; la titular de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcela Cuesta, de la Secretaría de Relaciones Institucionales; el secretario de Turismo de Río Negro, Omar

Contreras, de la Secretaría Técnica y el director de Turismo de Misiones, Jorge Betaglio estará a cargo de la Secretaría de Prensa.

El CFT tiene como principal objetivo solucionar las problemáticas particulares o conjuntas de las provincias en materia turística, define lineamientos de trabajo con la Secretaría de Turismo de la Nación, e incluso puede llegar a plantear observaciones o sugerencias con respecto a algunos trabajos que se hagan desde esa repartición nacional.

Esta designación marca también la creciente importancia que ha ido adquiriendo Entre Ríos, dentro de la oferta turística nacional, siendo hoy el destino elegido por muchos argentinos y extranjeros, merced a sus bellezas naturales, la bonhomía de sus habitantes y los eventos y fiestas que marcan el desarrollo, historia e idiosincrasia de sus diferentes ciudades y pueblos.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Turismo.

CLXXXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se informe a este honorable cuerpo a través de los organismos competentes, respecto de:

1° — Detalle y estado actual de los proyectos del Programa de Acción Subregional (PAS) de Desarrollo Sostenible del Gran Chaco Americano, desarrollado por la República Argentina, la República del Paraguay y la República de Bolivia, financiación del mismo y organismos internacionales participantes.

2° — Si tiene conocimiento del anuncio efectuado públicamente por el director general de Cuencas y Recursos Hídricos del Ministerio de Desarrollo Sostenible de Bolivia Carlos Zamora, respecto del hallazgo de una importante reserva subterránea en la zona del Chaco que comparten la Argentina, Bolivia y el Paraguay y, en tal caso, características de dicha reserva.

Dicho reservorio de agua subterránea denominado Irendá Tobá abarcaría una zona de casi 100 mil kilómetros cuadrados del Gran Chaco Americano, según lo anunciado por las autoridades bolivianas.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No caben dudas sobre la creciente importancia que la preservación de los recursos naturales ha ido adquiriendo en la conciencia de los ciudadanos de

todo el mundo y en la acción concreta de los gobiernos y organismos internacionales.

En el plano regional se viene desarrollando desde hace algunos años, el Proyecto Acuífero Guaraní, con el apoyo del Banco Mundial y otros organismos internacionales, que constituye una de las reservas de agua subterránea más grandes del planeta; y acerca del cual ya he manifestado mi interés y preocupación, con propuestas concretas sobre su uso racional y manejo por parte de los países bajo cuyo subsuelo se encuentra el recurso, para asegurar además la plena soberanía de los Estados sobre el mismo.

La información publicada en la prensa (diario “La Razón”) de la República de Bolivia, hablando del presunto hallazgo, respecto de una importante reserva subterránea en la zona del Chaco que comparten la Argentina, Bolivia y el Paraguay, mencionando además que dicha reserva se convertiría en una garantía para afrontar la escasez de recursos hídricos superficiales, causa sumo interés por la trascendencia que ello implicaría.

Dicho reservorio de agua subterránea denominado Irendá Tobá abarcaría una zona de casi 100 mil kilómetros cuadrados del Gran Chaco Americano, según lo anunciado por las autoridades bolivianas. Según lo publicado, el director general de Cuencas y Recursos Hídricos del Ministerio de Desarrollo Sostenible de Bolivia Carlos Zamora, habría declarado que este reservorio de agua subterránea denominado Irendá Tobá abarcaría una zona de casi 100 mil kilómetros cuadrados del Gran Chaco Americano, que comparten los tres países.

También se menciona por parte del funcionario de la República de Bolivia, que actualmente el Programa de Acción Subregional (PAS) del Gran Chaco Americano, desarrollado entre los tres países, trabaja en un proyecto que, lejos de iniciar la explotación inmediata del Irendá Tobá, logre garantizar que el reservorio se convierta en una fuente segura para cuando se tenga problemas con las aguas superficiales.

Creo, por ello, que es de absoluta e imperiosa necesidad, conocer por parte de las autoridades argentinas en la materia, la información oficial al respecto.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CLXXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole, que a través del Ministerio de Salud y Am-

biente de la Nación, y ante las declaraciones de funcionarios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), alertando acerca del envío a laboratorios de todo el mundo de un letal virus de la gripe, se adopten en el país las medidas conducentes a constatar la posibilidad que laboratorios de nuestro país hubieran recibido este envío, y en tal caso se verifique procedan a su destrucción, tal cual lo recomendado por la OMS.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha conocido públicamente, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) pidió hoy la destrucción de un virus de la gripe que se envió a laboratorios en todo el mundo para hacer pruebas y que podría causar una pandemia de esa enfermedad.

“El virus podría causar una epidemia global de gripe. Fue una decisión poco acertada enviarlo a los laboratorios”, afirmó el doctor Klaus Stohr, coordinador del programa contra la gripe de la OMS. Según las informaciones periodísticas, se señaló que aunque “hay un riesgo, podría decirse que es bajo y que no hay que asustarse”, ya que los laboratorios están habituados a tratar con material peligroso y adoptan medidas de bioseguridad, no obstante lo cual entiendo cabe tomar todas la medidas de resguardo necesario, a fin de preservar la salud de la población.

Se agregó por parte de la OMS que “los riesgos para la población general son bajos”, al tiempo que señaló que como medida de precaución, la OMS ha recomendado la destrucción total del virus. El científico explicó que ese virus fue enviado a 3.747 laboratorios de 18 países como parte de las pruebas rutinarias que se hacen cada año.

Asimismo se indicó que la agencia canadiense de la salud pública (PHAC) comunicó a la OMS el pasado 26 de marzo que un laboratorio de ese país había identificado al virus A/H2N2 como similar al que circuló entre 1957 y 1958, causando la llamada “pandemia de gripe asiática”, y resurgió en 1968.

El virus causó la muerte de entre uno y cuatro millones de personas en 1957, señalaron las fuentes. La organización alertó de que creen que “las personas nacidas después de 1968 podrían tener una inmunidad limitada de ese virus, que no se incluyó en ninguna de las vacunas trivalentes contra la gripe”.

La OMS subrayó también que el laboratorio canadiense que identificó el letal virus adoptó medidas de protección y vigilancia, y que se inició una investigación que los condujo hasta un laboratorio estadounidense, el College of American Pathologist (CAP).

Esa organización de los Estados Unidos distribuyó el virus H2N2, por primera vez, en octubre de

2004 y después en febrero de este año como parte de las pruebas científicas rutinarias anuales sobre los virus de la gripe.

También se señaló que son 61 los laboratorios que, incluyendo a Canadá, y dejando fuera a los Estados Unidos recibieron cepas de ese virus, y que con todos ellos se contactó y se les pidió la destrucción de las muestras. “La OMS ya ha recibido la lista de los laboratorios afectados y también ha proporcionado información detallada al respecto a los ministerios de Salud afectados, así como colaboración”, dijo Stohr.

Al mismo tiempo la organización pidió a todos los laboratorios que pongan en marcha “medidas de bioseguridad adecuadas para los virus de la gripe que no han circulado recientemente entre los humanos y para los que la mayoría de la población no estaría inmunizada”.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CLXXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Adóptanse, como lineamientos de política de la Nación, los Principios Rectores de Política Hídrica para la República Argentina, aprobados por la Nación Argentina, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la suscripción del Acuerdo Federal del Agua, el 17 de septiembre de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme texto anexo a la presente ley.

Art. 2° – Reconócese al Consejo Hídrico Federal, creado el 27 de diciembre de 2003 e integrado por los estados provinciales, la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ámbito idóneo para la definición de la política hídrica de la República Argentina y la compatibilización de las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de las respectivas jurisdicciones.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura Martínez Pass de Cresto.

ANEXO

PRINCIPIOS RECTORES DE POLITICA HIDRICA

EL AGUA Y SU CICLO

1. *El agua es un recurso renovable, escaso y vulnerable*

El agua es un elemento insustituible para el sostenimiento de la vida humana y el resto de los se-

res vivos, siendo al mismo tiempo un insumo imprescindible en innumerables procesos productivos. A pesar de ser renovable, la escasez del agua se manifiesta gradualmente a medida que aumentan las demandas y los conflictos por su uso. Su carácter de vulnerable se manifiesta en la creciente degradación de su calidad, lo cual amenaza la propia existencia de la vida.

2. *El agua tiene un único origen*

Toda el agua que utilizamos, ya sea que provenga de una fuente atmosférica, superficial o subterránea, debe ser tratada como parte de un único recurso, reconociéndose así la unicidad del ciclo hidrológico y su importante variabilidad espacial y temporal. La conectividad hidrológica que generalmente existe entre las distintas fuentes de agua hace que las extracciones y/o contaminaciones en una de ellas repercutan en la disponibilidad de las otras. De ello se desprende la necesidad de que el Estado ejerza controles sobre la totalidad de las fuentes de agua, dictando y haciendo cumplir la normativa para el aprovechamiento y protección de las diversas fuentes de agua como una sola fuente de suministro.

EL AGUA Y EL AMBIENTE

3. *Incorporación de la dimensión ambiental*

La preservación de un recurso natural esencial como el agua es un deber irrenunciable de los Estados y de la sociedad en pleno. Por ser así, la gestión hídrica debe considerar al ambiente en todas sus actividades, desde la concepción misma de los proyectos y programas hasta su materialización y continua evolución. La incorporación de la dimensión ambiental en la gestión de los recursos hídricos se logra mediante el establecimiento de pautas de calidad ambiental, el desarrollo de evaluaciones ambientales estratégicas para planes y programas (etapa de preinversión), y la realización de evaluaciones de riesgo e impacto y de auditorías ambientales para proyectos específicos. Así, mediante el análisis de la vulnerabilidad ambiental, se busca reducir los factores de riesgo y lograr el equilibrio entre el uso y la protección del recurso.

4. *Articulación de la gestión hídrica con la gestión ambiental*

La interrelación que existe entre la gestión de los recursos hídricos y la problemática ambiental no admite compartimientos estancos entre las administraciones de ambos sectores. De ello se desprende la necesidad de otorgarle al manejo de los recursos hídricos un enfoque integrador y global, coherente con la política de protección ambiental, promoviendo la gestión conjunta de la cantidad y calidad del agua. Ello se logra mediante la actualización y ar-

monización de las normativas y una sólida coordinación intersectorial tendiente a articular la gestión hídrica con la gestión ambiental, actuando en el marco constitucional vigente.

5. *Articulación de la gestión hídrica con la gestión territorial*

Las múltiples actividades que se desarrollan en un territorio (agricultura, ganadería, explotación forestal, minería, urbanización, industria) afectan de una u otra forma sus recursos hídricos. De ello se desprende la necesidad de imponer prácticas sustentables en todas las actividades que se desarrollen en las cuencas hídricas. Al mismo tiempo exige que el sector hídrico participe en la gestión territorial de las mismas, interviniendo en las decisiones sobre el uso del territorio e imponiendo medidas mitigatorias y restricciones al uso del suelo cuando pudiera conducir a impactos inaceptables en los recursos hídricos, especialmente aquellos relacionados con la calidad de las aguas, la función hidráulica de los cauces y los ecosistemas acuáticos.

6. *Calidad de las aguas*

Mantener y restaurar la calidad de las aguas constituye la meta de la gestión hídrica más valorada por la sociedad, lo cual demanda una efectiva complementación de las acciones desarrolladas por las autoridades hídricas provinciales y nacional en ese sentido. Con tal fin, la autoridad hídrica nacional establecerá a modo de presupuestos mínimos "niveles guía de calidad de agua ambiente" que sirvan como criterios referenciales para definir su aptitud en relación con los usos que le sean asignados. Sobre la base de tales criterios las autoridades hídricas provinciales tendrán el cometido de establecer objetivos y estándares de calidad para sus cuerpos de agua y el de diseñar e implementar las acciones de evaluación y control tendientes a proteger o restaurar la calidad de sus cuerpos de agua de acuerdo a los usos que les asignen a los mismos.

7. *Acciones contra la contaminación*

La contaminación de los recursos hídricos, que en nuestro país exhibe manifestaciones de diverso tipo y grado, exige asumir una estrategia integral conformada por acciones consistentes y sostenidas en el tiempo que permitan verificar la conservación de la calidad del agua ambiente o el cumplimiento de metas progresivas de restauración de dicha calidad. Tal estrategia involucra la definición de programas de monitoreo y control de emisión de contaminantes en función de las características contaminantes prioritarias de los vertidos provenientes de fuentes fijas y dispersas, de las características de los cuerpos receptores y del destino asignado a estos últimos.

8. *Agua potable y saneamiento como derecho humano básico*

El consumo de agua no potable y la falta de servicios de saneamiento adecuados constituyen causas principales de enfermedades que impactan negativamente en el desarrollo de las comunidades, la salud de la población y la integridad de los ecosistemas. La atención a estos problemas exige la integración de las cuestiones relativas al agua potable y al saneamiento en las políticas de gestión de los recursos hídricos y la disponibilidad de los recursos financieros permanentes para mejorar y aumentar las coberturas de agua potable y saneamiento para la totalidad de la población urbana y rural. Asimismo, el impacto de la contaminación directa e indirecta sobre las fuentes de agua destinadas al consumo humano requiere el desarrollo de investigaciones sistemáticas sobre la incidencia de su calidad en los indicadores de salud de la población.

9. *Control de externalidades hídricas*

La gestión integrada de los recursos hídricos debe prever y controlar externalidades negativas, explicitando los impactos ambientales y perjuicios a terceros que pudiera aparejar un determinado manejo, asignación del recurso o contaminación de una fuente de agua. Ello determina la obligatoriedad por parte de los responsables de internalizar los costos y asumir la recomposición o reparación de los daños ocasionados. En este contexto se destaca la aplicación de instrumentos jurídicos y económicos para desalentar la contaminación y estimular la inversión en tecnologías limpias que eviten o mitiguen la contaminación.

10. *Impactos por exceso o escasez de agua*

Las inundaciones recurrentes y la obstrucción del escurrimiento natural de las aguas constituyen serios problemas para vastas zonas del territorio nacional. Las soluciones que se adopten deben tener como premisa esencial evitar la traslación de daños y la adopción de medidas de mitigación y de restricción de ocupación de las áreas de riesgo, rescatándose el valor ambiental de las planicies de inundación para mitigar el impacto de las inundaciones. En situaciones de escasez deben evitarse las extracciones descontroladas de aguas superficiales y subterráneas que degraden los ecosistemas y atenten contra la sustentabilidad de los acuíferos. Ello exige ingentes esfuerzos de monitoreo y una estricta regulación conjunta de ambas fuentes de agua en términos de cantidad y calidad.

11. *Conservación y reúso del agua*

Las prácticas conservacionistas y el reúso del agua brindan oportunidades para el ahorro del re-

curso que derivan en importantes beneficios sociales, productivos y ambientales; beneficios que deben compartirse entre los múltiples usuarios del recurso. El reciclado del agua a partir de la modificación de procesos industriales, la disminución de los altos consumos de agua potable, el reúso de aguas residuales provenientes de centros urbanos e industriales en otras actividades, el aumento de eficiencia en el consumo de agua por el sector agrícola bajo riego; constituyen líneas de acción concurrentes en pos del uso racional y sustentable del recurso.

EL AGUA Y LA SOCIEDAD

12. *Ética y gobernabilidad del agua*

Alcanzar la plena gobernabilidad del sector hídrico requiere del compromiso y el accionar conjunto de los organismos de gobierno y usuarios del agua para democratizar todas las instancias de la gestión hídrica. La dimensión ética en el manejo de las aguas se logrará incorporando a la gestión diaria la equidad, la participación efectiva, la comunicación, el conocimiento, la transparencia y especialmente la capacidad de respuesta a las necesidades que se planteen en el sector. Ambas, la ética del agua y la gobernabilidad del sector hídrico, se alcanzarán a través del cumplimiento de todos y cada uno de los principios rectores aquí enunciados.

13. *Uso equitativo del agua*

Todos los habitantes de una cuenca tienen derecho a acceder al uso de las aguas para cubrir sus necesidades básicas de bebida, alimentación, salud y desarrollo. La promoción por parte del Estado del principio de equidad en el uso del agua se manifiesta a través de: asegurar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a toda la población urbana y rural; asignar recursos hídricos a proyectos de interés social; y promocionar el aprovechamiento del agua en todos sus potenciales usos –usos múltiples del agua– buscando siempre alcanzar el deseado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales inherentes al agua.

14. *Responsabilidades indelegables del Estado*

El agua es tan importante para la vida y el desarrollo de la sociedad que ciertos aspectos de su gestión deben ser atendidos directamente por el Estado. La formulación de la política hídrica, la evaluación del recurso, la planificación, la administración, la asignación de derechos de uso y vertido, la asignación de recursos económicos, el dictado de normativas, y muy especialmente la preservación y el control son responsabilidades indelegables del Estado. Se requiere para ello contar con lineamientos claros para el desarrollo y protección

del recurso hídrico y con marcos regulatorios y de control adecuados.

15. *El agua como factor de riesgo*

En ocasiones el agua se transforma en factor de riesgo por la interacción que ejerce con las actividades de las personas, pudiendo ocasionar pérdidas de vidas humanas y serios daños a los sistemas económicos, sociales y ambientales. La notable variabilidad espacial y temporal de la oferta hídrica de nuestro país nos exige aprender a convivir con las restricciones que el medio natural nos impone, y al mismo tiempo, desarrollar la normativa, los planes de contingencia y la infraestructura que permita prevenir y mitigar los impactos negativos creados por situaciones asociadas tanto a fenómenos de excedencia como de escasez hídricas y fallas de la infraestructura.

EL AGUA Y LA GESTIÓN

16. *Gestión descentralizada y participativa*

Cada estado provincial es responsable de la gestión de sus propios recursos hídricos y de la gestión coordinada con otras jurisdicciones cuando se trate de un recurso hídrico compartido. La descentralización de funciones debe alcanzar el nivel local más próximo al usuario del agua que resulte apropiado, promoviendo la participación de organizaciones comunitarias en la gestión del agua. Al mismo tiempo se fomenta la participación efectiva de toda la sociedad en la definición de los objetivos de la planificación hídrica, en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión.

17. *Gestión integrada del recurso hídrico*

La gran diversidad de factores ambientales, sociales y económicos que afectan o son afectados por el manejo del agua avala la importancia de establecer una gestión integrada del recurso hídrico (en contraposición al manejo sectorizado y descoordinado). Ello requiere un cambio de paradigma, pasando del tradicional modelo de desarrollo de la oferta hacia la necesaria gestión integrada del recurso mediante la cual se actúa simultáneamente sobre la oferta y la demanda de agua, apoyándose en los avances tecnológicos y las buenas prácticas. Asimismo, la gestión hídrica debe estar fuertemente vinculada a la gestión territorial, la conservación de los suelos y la protección de los ecosistemas naturales.

18. *Usos múltiples del agua y prioridades*

Excepto el agua para consumo humano básico –cuya demanda se juzga prioritaria sobre todo uso– el resto de las demandas serán satisfechas conforme a las prioridades establecidas por cada jurisdicción. La creciente competencia por el uso del agua

de una cuenca exige que los posibles usos competitivos se evalúen sobre la base de sus aspectos sociales, económicos y ambientales en el contexto de una planificación integrada que establezca las prioridades en orden al interés público y no solamente en atención al beneficio para un sector o usuario en particular.

19. *Unidad de planificación y gestión*

Dado que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político-administrativas sino leyes físicas, las cuencas hidrográficas o los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión coordinada de los recursos hídricos. La consideración de la totalidad de las ofertas y demandas de agua en una región hidrográfica permite detectar las mejores oportunidades para su uso, lográndose al mismo tiempo anticipar conflictos y minimizar impactos negativos a terceros o al ambiente.

20. *Planificación hídrica*

Dado los largos plazos que se requieren para concretar los objetivos de una política hídrica es vital dar continuidad a la gestión surgida de un trabajo de planificación consensuado, trascendiendo por sobre los períodos de gobierno. A ese fin, cada provincia desarrollará planes hídricos como instrumento de compromiso técnico y político para el cumplimiento de los objetivos fijados. La planificación hídrica debe contar con la fuerza legal necesaria que asegure su continuidad y con los mecanismos de actualización que correspondan. Las planificaciones hídricas provinciales así concebidas deben ser articuladas en un plan hídrico nacional que asegure el cumplimiento de los objetivos y metas de la política hídrica consensuada en el Consejo Hídrico Federal.

21. *Acciones estructurales y medidas no estructurales*

El logro de los objetivos de la planificación hídrica se alcanza mediante la adecuada combinación de acciones estructurales (construcción de infraestructura) y de medidas de gestión, tecnológicas y disposiciones legales y reglamentarias que complementen o sustituyan las obras físicas –medidas no estructurales–.

Entre estas últimas se propician: las normativas para limitar o controlar el uso del agua y del suelo; la tecnología para disminuir el riesgo hídrico; las medidas para evitar el derroche y mejorar la eficiencia de uso del agua; y los mecanismos de cogestión para aprovechar y mejorar la infraestructura hídrica.

22. *Aguas interjurisdiccionales*

Para cuencas hidrográficas de carácter interjurisdiccional es recomendable conformar “organizaciones interjurisdiccionales de cuenca” para consen-

suar la distribución, el manejo coordinado y la protección de las aguas compartidas.

Actuando a petición de parte, le cabe a la autoridad hídrica nacional el rol de facilitador y amigable componedor a fin de compatibilizar los genuinos intereses de las provincias en el marco de estos principios rectores.

23. *Prevención de conflictos*

La construcción del consenso y el manejo de los conflictos constituyen los pilares centrales de la gestión integrada mediante los cuales se busca identificar los intereses de cada una de las partes y así juntos construir soluciones superadoras que potencien el beneficio general y que al mismo tiempo satisfagan las aspiraciones genuinas de las partes. Las organizaciones de cuenca constituyen ámbitos propicios para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos.

EL AGUA Y LAS INSTITUCIONES

24. *Autoridad única del agua*

Centralizar las acciones del sector hídrico en una única conducción favorece la gestión integrada de las aguas. Por ello se propicia la conformación de una única autoridad del agua en cada jurisdicción (nacional y provinciales) que lleve adelante la gestión integrada de los recursos hídricos. Dicha autoridad tiene además la responsabilidad de articular la planificación hídrica con los demás sectores de gobierno que planifican el uso del territorio y el desarrollo socioeconómico de la jurisdicción. La autoridad del agua debe disponer de la necesaria autarquía institucional y financiera para garantizar un adecuado cumplimiento de sus misiones, debiendo ser además autoridad de aplicación de la legislación de aguas y contar con el poder de policía necesario para su efectiva aplicación.

25. *Organizaciones de cuencas*

Dada la conveniencia de institucionalizar la cuenca como una unidad de gestión, se promueve la formación de "organizaciones de cuenca" abocadas a la gestión coordinada y participativa de los recursos hídricos dentro de los límites de la cuenca. Las organizaciones de cuenca resultan efectivas en la coordinación intersectorial del uso del agua y en la vinculación de las organizaciones de usuarios con la autoridad hídrica. De ello se desprende el importante rol de estas organizaciones como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión de los usuarios del agua; y como instancia conciliatoria en los conflictos que pudieran emerger.

26. *Organizaciones de usuarios*

Siguiendo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, se propicia la par-

ticipación de los usuarios del agua en determinados aspectos de la gestión hídrica. Para ello se fomenta la creación y fortalecimiento de "organizaciones de usuarios" del agua en los cuales delegar responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica que utilizan. A los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones, las mismas deben regirse por marcos regulatorios adecuados y disponer de la necesaria capacidad técnica y autonomía operativa y económica.

27. *El Estado nacional y la gestión integrada de los recursos hídricos*

El Estado nacional promoverá la gestión integrada de los recursos hídricos del territorio argentino observando premisas de desarrollo sustentable. Para ello proveerá criterios referenciales y elementos metodológicos que posibiliten la implementación de tal gestión por parte de los distintos ámbitos jurisdiccionales.

Paralelamente apoyará la investigación científica y la formación de capacidades con el fin de mejorar el conocimiento del recurso; articulando con las distintas jurisdicciones la cooperación en los campos científico, técnico, económico y financiero destinada a la evaluación de los recursos hídricos y al aprovechamiento y protección de los mismos, actuando siempre en el marco de estos principios rectores.

28. *Gestión de recursos hídricos compartidos con otros países*

Los recursos hídricos compartidos con otros países deben gestionarse de acuerdo con los principios internacionalmente aceptados de uso equitativo y razonable, obligación de no ocasionar perjuicio sensible y deber de información y consulta previa entre las partes. Dichas gestiones requieren la concertación previa y la representación específica de las provincias titulares del dominio de las aguas en relación con las decisiones que serán sustentadas por la República Argentina ante otros países, tanto en materia de cooperación como de negociaciones y celebración de acuerdos. Cada provincia involucrada designará un miembro para integrarse a las actividades de las delegaciones argentinas en las comisiones y organizaciones internacionales que correspondan.

29. *Foros internacionales del agua*

Conscientes de la trascendencia que tienen los foros internacionales en temas de agua como formadores de opinión y generadores de las bases transformadoras de la gestión hídrica, es necesario que toda vez que la República Argentina participe de dichas reuniones, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto promueva la necesaria participación de las autoridades hídricas

nacional y provinciales a fin de conformar la voluntad nacional frente a los temas en cuestión.

30. Consejo Hídrico Federal

El desarrollo armónico e integral de los recursos hídricos del país resalta la conveniencia y la necesidad de formalizar una instancia federal con injerencia en todos los aspectos de carácter global, estratégico e interjurisdiccional vinculados al desarrollo sustentable de los recursos hídricos. El Consejo Hídrico Federal (COHIFE), integrado por las autoridades hídricas del Estado nacional y de los estados provinciales, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constituye en un foro de articulación de las políticas de aguas del país, destacándose entre sus misiones velar por la vigencia y el cumplimiento de los principios rectores de política hídrica de la República Argentina y las atribuciones contenidas en su carta orgánica.

EL AGUA Y LA LEY

31. El agua como bien de dominio público

Por ser el agua un bien del dominio público, cada estado provincial en representación de sus habitantes administra sus recursos hídricos superficiales y subterráneos, incluyendo los lechos que encauzan las aguas superficiales con el alcance dado en el Código Civil. Los particulares sólo pueden acceder al derecho del uso de las aguas públicas, no a su propiedad. Asimismo, la sociedad a través de sus autoridades hídricas otorga derechos de uso del agua y vertido de efluentes con la condición que su aprovechamiento resulte beneficioso en términos del interés público.

32. Asignación de derechos de uso del agua

La necesidad de satisfacer crecientes demandas de agua requiere contar con instrumentos de gestión que permitan corregir ineficiencias en el uso del recurso y su reasignación hacia usos de mayor interés social, económico y ambiental. En tal sentido, los estados provinciales condicionarán la asignación de derechos de uso del agua a los usos establecidos por sus respectivas planificaciones hídricas; otorgándolos por un período de tiempo apropiado al uso al que se los destine. Se busca así asegurar el aprovechamiento óptimo del recurso a través de periódicas evaluaciones de los derechos de usos asignados.

33. Reserva y veda de agua por parte del Estado

La responsabilidad que le cabe al Estado de garantizar la sustentabilidad del uso del recurso hídrico y mantener la integridad de los ecosistemas acuáticos requiere que las autoridades hídricas ejerzan la potestad de establecer vedas, reservas y otras limitaciones operativas sobre el uso de las aguas su-

perficiales y subterráneas de su jurisdicción.

34. Derecho a la información

La falta de información puede generar perjuicios económicos, sociales y ambientales, ya sea porque no se la ha generado o porque permanece fuera del alcance de la sociedad. Les cabe a las autoridades hídricas provinciales y nacional la responsabilidad de garantizar el acceso libre y gratuito de todos los ciudadanos a la información básica relacionada con las instancias de monitoreo, evaluación, manejo, aprovechamiento, protección y administración de los recursos hídricos.

EL AGUA Y LA ECONOMÍA

35. El agua como motor del desarrollo sustentable

El agua es un recurso estratégico para el desarrollo de las economías regionales, y por ende, de la Nación en su conjunto. La asignación del agua disponible en una región debe atender no sólo los requerimientos ambientales y las necesidades básicas del ser humano, sino también elevar su calidad de vida, poniendo el recurso hídrico al servicio del desarrollo y bienestar de la sociedad.

36. El valor económico del agua

Al convertirse el agua en un bien escaso como resultado de la competencia por su aprovechamiento, una vez cubierta su función social y ambiental, adquiere valor en términos económicos, condición ésta que introduce racionalidad y eficiencia en la distribución del recurso. La consideración del valor económico del agua durante la etapa de planificación permite identificar los posibles usos del recurso con capacidad de aportar desarrollo sustentable a una región.

37. Pago por el uso de agua

Las estructuras tarifarias asociadas al cobro por el uso del agua deben incentivar el uso racional del recurso y penalizar ineficiencias. Por todo uso de agua corresponde abonar un cargo para cubrir los gastos generales en que incurre la administración hídrica a los efectos de llevar adelante su misión. Adicionalmente, y según corresponda, se abonarán cargos para cubrir los gastos operativos inherentes al manejo propiamente dicho del recurso. Para aquellos usos con probada rentabilidad, corresponde abonar un cargo por el derecho al uso diferenciado de un bien público.

38. Pago por vertido de efluentes, penalidad por contaminar y remediación

Las acciones de control de vertido de efluentes demandan cubrir los gastos en que incurre la admi-

nistración hídrica en ese sentido (carga directa al vertido de efluentes). La infracción a los parámetros establecidos como límites serán pasibles de la aplicación de penalidades, con la obligación adicional de remediar los daños ocasionados. En este contexto, las penalidades por contaminar y las acciones de remediación emergentes deben ser estructuradas para inducir la corrección de situaciones contaminantes existentes. Este criterio se extiende a proyectos de nuevas actividades mediante la previsión de reaseguros económicos que consideren el riesgo potencial de contaminar.

39. *Subsidios del Estado*

Los Estados podrán subsidiar total o parcialmente, de acuerdo a la capacidad contributiva de los beneficiarios, los costos del agua a los efectos de posibilitar el acceso a prestaciones básicas de agua potable y saneamiento, los proyectos hídricos de interés social (con énfasis en el combate de la pobreza) y los gastos de asistencia ante las emergencias hídricas. Los subsidios deben ser solventados con recursos específicos, evitando así el desfinanciamiento del sector hídrico.

40. *Cobro y reinversión en el sector hídrico*

Los recursos económicos recaudados por el sector hídrico deben reinvertirse en el propio sector hídrico; parte en forma directa para cubrir los gastos de gestión del agua y parte retornan a la sociedad en forma indirecta a través del financiamiento de obras y medidas no estructurales que se realicen en satisfacción del interés público. De este modo el sector hídrico obtiene recursos económicos genuinos para llevar adelante una gestión independiente y con continuidad en el tiempo, y la sociedad se ve beneficiada a través de obras y servicios que promuevan su desarrollo socioeconómico.

41. *Financiamiento de infraestructura hídrica*

Los sistemas de infraestructura hídrica deben contar con recursos presupuestarios genuinos, enfatizándose los instrumentos financieros necesarios para lograr la expansión, modernización, operación y mantenimiento de los mismos. Se requiere para ello movilizar fondos públicos y privados, involucrando a los beneficiarios en el cofinanciamiento de las obras a partir de considerar la capacidad contributiva de los mismos y el beneficio que las obras generen. Se promueve la planificación hídrica como mecanismo de elegibilidad para el financiamiento de los proyectos, debiéndose tener en cuenta las prioridades hídricas intersectoriales y la relación de éstas con los planes de desarrollo provincial.

42. *Financiamiento de medidas no estructurales*

Resulta esencial para una mejor gestión hídrica contar con financiamiento para la implementación

de medidas no estructurales tales como el monitoreo sistemático, normas de ordenamiento territorial, zonificación de riesgos, mecanismos de organización y participación institucional de los actores involucrados y otras formas adicionales para garantizar la gestión de las obras y la permanencia en el tiempo de su función.

LA GESTIÓN Y SUS HERRAMIENTAS

43. *Desarrollo de la cultura del agua*

Se asigna a la concientización un rol fundamental en la transformación del sector hídrico que estos principios rectores propician. Se busca así instalar nuevas conductas y actitudes en la sociedad en su relación con el agua, lo que permitirá una mejor comprensión de la complejidad de los temas hídricos y de su interdependencia con factores económicos, sociales y ambientales. Dicha tarea es una responsabilidad compartida entre las organizaciones que administran el agua y las instituciones educativas formales y no formales con dedicación al tema; teniendo como fin una participación más comprometida y mejor informada de todos los niveles de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos.

44. *Actualización legal y administrativa*

La gestión integrada de los recursos hídricos requiere de un marco legal que provea la estructura para el cumplimiento de las metas de desarrollo y la protección de las aguas. Ante dicha necesidad, las leyes y los mecanismos administrativos y regulatorios vigentes en materia de agua requieren de una continua actualización que permita avanzar hacia una unificación de criterios y normativas que eviten contradicciones y/o superposición de funciones y eliminen ambigüedades jurisdiccionales. Las normativas deben ser simples y ágiles de aplicar, deben reflejar los avances del conocimiento, deben enmarcarse en esquemas sociales y económicos modernos y deben estar comprometidas solidariamente con las generaciones futuras.

45. *Monitoreo sistemático*

Conocer y evaluar el estado y la dinámica del recurso hídrico con precisión —en cantidad y calidad— constituye el insumo básico de todo proceso de planeamiento y gestión, proveyendo además información esencial para controlar la eficiencia y sustentabilidad de los sistemas hídricos y del conjunto de las actividades sociales y económicas relacionadas con el agua. Es función del Estado nacional asegurar la colección y diseminación de la información básica climática, meteorológica, cartográfica e hidrológica necesaria. Esto deberá complementarse y coordinarse con las mediciones que realizan los estados provinciales y los usuarios del agua, en función de sus necesidades, con la finali-

dad de disminuir la incertidumbre en el conocimiento del recurso a un nivel razonable.

46. *Sistema integrado de información hídrica*

Es esencial contar con un sistema de información que provea los elementos necesarios para llevar adelante una gestión racional y eficiente del sector hídrico.

Para ello debe contarse con un sistema de información integrada –con alcance nacional e internacional– fundado en una estructura adecuada de última tecnología que cubra todos los aspectos de cantidad y calidad del agua, incluyendo información relevante relacionada con la planificación, administración, concesión, operación, provisión de servicios, monitoreo y protección, regulación y control del sector hídrico. La integración de la información hídrica con otros sistemas de información de base favorecerá la toma de decisiones de los sectores público y privado y como instrumento de control de la gestión.

47. *Optimización de sistemas hídricos*

Considerando que buena parte de la infraestructura hídrica existente ha sido diseñada y es operada como componentes independientes, es conveniente reevaluar su operación mediante técnicas de análisis de sistemas a los efectos de mejorar el rendimiento operativo de las obras y la rehabilitación de la infraestructura ociosa. Se buscan así nuevas y más eficientes formas de distribución del recurso, proporcionando la posibilidad de identificar potenciales conflictos por su uso y la búsqueda de alternativas de distribución con mayor aceptación social.

48. *Formación de capacidades*

Es esencial mejorar las capacidades humanas a todos los niveles para alcanzar una acertada gestión del agua. Para ello es imperativo reforzar el desarrollo de capacidades en disciplinas relacionadas con el conocimiento básico, la planificación, la gestión y el control de los recursos hídricos. A ello se suman otras disciplinas relacionadas con la formulación de normas regulatorias y legislación de agua. Se busca así formar las capacidades que contribuyan a la formulación y evaluación integral de los proyectos hídricos, considerando sus diversos aspectos sociales, ambientales, técnicos, económicos y financieros que estos generen. Al mismo tiempo resulta esencial garantizar una alta calidad institucional con cuadros profesionales de carrera en todos sus niveles, de modo de crear condiciones que permitan atraer y retener en las organizaciones públicas del sector hídrico, personal con las capacidades mencionadas que lideren el proceso de cambio que se propicia.

49. *Red de extensión y comunicación hídrica*

Se promueve la creación de una red de extensión y comunicación entre todos los actores vinculados al quehacer hídrico para la divulgación de información y experiencias del sector. Se busca así fomentar las mejores prácticas en todos los aspectos que hacen al uso y protección del recurso y eliminar las prácticas inadecuadas. Se considera a la red de extensión y comunicación hídrica como una herramienta efectiva para alcanzar el conocimiento y la necesaria toma de conciencia de los usuarios actuales del agua, como también de los nuevos usuarios y administradores que se sumen progresivamente a la gestión hídrica como resultado del proceso de descentralización.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre del año 2003, se reunieron en la Ciudad de Buenos Aires, representantes de la Nación Argentina, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmando un Acuerdo Federal del Agua, el cual estableció Principios Rectores de Política Hídrica. En dicha oportunidad los signatarios del acuerdo declararon:

Que durante los últimos años la sociedad argentina tomó conciencia de la vulnerabilidad de los recursos hídricos, dándose la motivación para impulsar las acciones necesarias para la protección y el aprovechamiento sustentable de los mismos.

Que se coincidió que el primer paso en esa dirección era definir una visión consensuada sobre los valores que nuestra sociedad le adjudica al agua, permitiéndose así definir las bases de un sistema jurídico e institucional que garantice una gestión integrada del recurso.

Que la formalización de los lineamientos de política –Principios Rectores de Política Hídrica– gestados por todas las jurisdicciones en un marco federal de concertación, permitirán dotar a nuestro país de una política de Estado en materia hídrica, que respetando las raíces históricas de las jurisdicciones, conjugue los intereses de carácter provincial, regional y nacional.

Se arriba así a un acuerdo, donde queda consensuado, en un marco de federalismo concertado, los fundamentos de una política hídrica nacional, racional y aglutinante de todos los sectores, el Acuerdo Federal del Agua, el cual reza:

“I. Adoptar los principios rectores de política hídrica de la República Argentina, comprometiéndose a compatibilizar e instrumentar dichos principios en las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de sus respectivas jurisdicciones.

"II. Reconocer al Consejo Hídrico Federal como ámbito idóneo para la definición de la política hídrica de la República Argentina.

"III. Elevar el presente acuerdo al Congreso de la Nación para su conocimiento y materialización normativa a través de una ley marco de política hídrica para la República Argentina.

"IV. Impulsar los procedimientos que sean necesarios en las respectivas jurisdicciones para la ratificación del presente acuerdo".

En ejercicio de las facultades concurrentes entre las provincias y la Nación que nuestra Carta Constitucional consagra, este acuerdo logra amalgamar principios de política que integran los aspectos sociales y ambientales relacionados con el agua como parte de las actividades productivas de la sociedad; incorporando principios básicos de organización, gestión y economía de los recursos hídricos en concierto con principios de protección del recurso. La adopción de los lineamientos de política hídrica así gestados –principios rectores– por parte de todas las provincias y la Nación, permitirá dotar al país de una política de Estado.

Es por ello, que el presente proyecto de ley, recoge en su articulado los fundamentos de esos principios rectores, entendiendo que es de vital importancia para el ordenamiento y compatibilización normativa que posibilite una gestión racional del vital recurso del agua, la aprobación de una ley marco de la Nación en ese sentido.

Es por estas consideraciones, que solicito de mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Asuntos Administrativos y Municipales.

CLXXXVII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario las XX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, a celebrarse los días 22, 23 y 24 de septiembre del año en curso, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Jornadas Nacionales de Derecho Civil constituyen el acontecimiento más importante de la civilística argentina, las mismas se vienen realizando desde el año 1963.

Este evento que en un primer momento convocó a docentes universitarios de todo el país, en la actualidad se encuentra dirigido a docentes universitarios nacionales juristas internacionales, así como a graduados y estudiantes de derecho.

En ellas se debaten y analizan diversos temas elegidos por los señores profesores de derecho civil de todo el país, considerados como los temas más convocantes, generándose un ámbito propicio para el intercambio científico entre los operadores jurídicos de diversas universidades de nuestro país y del extranjero.

Las Jornadas Nacionales, serán realizadas este año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tendrán como sede la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El presidente de las mismas es el doctor Oscar Ameal, jurista de gran trayectoria y prestigio en el ámbito académico, y se realizarán en homenaje al doctor Ciufo Caldaní.

Los temas elegidos para este evento son los siguientes: Comisión 1, Parte general: Negocio jurídico indirecto; Comisión 2, Obligaciones: Obligación de seguridad en el derecho de daños; Comisión 3, Contratos: El álea en los contratos; Comisión 4, Reales: Protección jurídica de la vivienda; Comisión 5, Familia: La incidencia de los tratados internacionales en el derecho de familia; Comisión 6, Sucesiones: Sucesión extrajudicial; Comisión 7, Derecho internacional privado: Inversiones extranjeras. Arbitraje; Comisión 8, Interdisciplinario: Constitucionalización de los derechos personalísimos; Comisión 9, Derecho romano: Raíces romanas en las instituciones modernas; Comisión 10, Derecho privado comparado: Armonización legislativa en el Mercosur; Comisión 11, Enseñanza del derecho: la utilización de los recursos tecnológicos en la enseñanza del derecho.

La labor que los juristas realizan en estas jornadas gozan de gran prestigio académico y su aporte siempre ha sido orientador y algunas veces decisivo para contribuir al progreso de la legislación de derecho privado.

En atención a la relevancia y el objetivo perseguido por este evento jurídico de enorme trascendencia, solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento favorable del presente proyecto de resolución.

Marcelo E. López Arias.

–A las comisiones de Legislación General y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CLXXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Ratifícase la ley 24.616.

Art. 2º – Los plazos referidos a los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 24.616 se computarán a partir de la fecha de promulgación de la presentación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La “Casa de Leguizamón”, llamada también “Casa de Arias Velázquez”, sita en la intersección de las calles Florida y Caseros de la ciudad de Salta, fue declarada monumento histórico nacional por decreto 1.739/79 del Poder Ejecutivo nacional.

El proyecto S.-1.374/94 dio lugar a la ley 24.616 promulgada el 12 de enero de 1996 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble situado en la intersección de las calles Caseros y Florida de la ciudad de Salta, cuyos datos catastrales son los siguientes: sección E, manzana 2, parcela 1 del departamento de Capital, matrícula 2.923.

Por distintas razones esta expropiación no fue llevada a cabo.

Esta casa fue construida entre 1806 y 1808 para un comerciante próspero de Salta: don Juan Galo Leguizamón, con celo y cariño, tal cual era en la época de la colonia. El equipamiento que se encuentra en ella es tan valioso como la casa misma. Tal como lo expresara la arquitecta María Brathamburu de Mesples en su libro *Salta IV siglos de arquitectura y urbanismo*, la casa es uno de los escasos testigos que nos quedan en Salta y en el país de la forma de vida y el lenguaje de las cosas simples que nuestros antepasados llevaban durante su existencia. En su salón principal se bailaba al son del piano que aún se conserva. Allí danzó el general Paz, según lo describe en sus memorias.

El conjunto que representa la casa y sus muebles y accesorios nos impone una obligación ineludible: conservarla para evitar su destrucción y la dispersión de su contenido con la inevitable pérdida que ello significaría para el patrimonio cultural de la provincia y de la Nación.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Marcelo E. López Arias.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

CLXXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase la jerarquía constitucional de la Convención Internacional de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrato-

rios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1990, mediante resolución 45/158; en los términos de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional faculta al Congreso de la Nación a otorgar jerarquía constitucional a los tratados y convenciones sobre derechos humanos ya aprobados por ley.

Entre los tratados que merecen esa jerarquía consideramos que debe incluirse a la Convención Internacional de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1990, mediante resolución 45/158, la cual constituye un claro ejemplo de la preocupación de la comunidad internacional por preservar la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores extranjeros –con y sin documentación– y por promover todos los derechos de los migrantes en cada país.

Entre los antecedentes de la convención cuya jerarquía constitucional se pone hoy a consideración de este honorable cuerpo –y cuya aprobación por ley fuera ya solicitada por otro proyecto de nuestra autoría–, es posible destacar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los convenios firmados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), N° 97 y N° 143, relativos a los trabajadores migrantes y a las migraciones en condiciones abusivas y a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, respectivamente; las recomendaciones sobre los trabajadores migrantes N° 86 y N° 151; el convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio N° 29; y el convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso N° 105.

La Convención Internacional de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares refuerza y completa los instrumentos internacionales sobre derechos humanos antes citados, y constituye, a la vez, el instrumento de derecho internacional más completo en materia de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

En efecto, en el preámbulo, se reconoce la importancia y magnitud del fenómeno de migraciones. Se afirma, así, la situación de vulnerabilidad en la que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido a que muchos de ellos sufren diversas formas de discriminación xe-

nófoya y racista así como también explotación y abusos a sus derechos y dignidad humana.

En la parte I, se define al trabajador migratorio como toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Establece, asimismo, que la convención se aplicará a todos los trabajadores migratorios y sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

En la parte II, se exige a los Estados parte a comprometerse a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en dicha convención.

En la parte III, se convalidan los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares como el derecho a la libertad, a la vida, a la justicia, al trabajo digno, a la libertad de pensamiento, conciencia o religión. Al mismo tiempo, también se contemplan los llamados derechos solidarios como los referidos a la igualdad de oportunidades y trato en el mundo laboral entre los trabajadores extranjeros y nacionales, o los referidos a la aceptación de las diferencias culturales, ideológicas o religiosas.

La parte IV contempla otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares tales como la libertad de movimiento, la posibilidad de participar en los asuntos públicos dentro del Estado receptor, así como la libre decisión sobre la transferencia de los ingresos y ahorros. Así, los Estados parte –tanto receptores como transmisores– se comprometen a implementar las medidas tendientes al logro de dicho fin.

En la parte V, se hace referencia a las condiciones correspondientes de cada una de las categorías particulares de los trabajadores migratorios (definidas en la primera parte de la convención).

La parte VI reviste especial importancia puesto que promueve la cooperación entre los Estados y destaca que la misma no sólo deberá tener en cuenta las necesidades y recursos de mano de obra sino también las necesidades sociales, económicas y culturales de todos los trabajadores. En relación a ello, se establece la necesidad de adoptar acciones de política migratoria a fin de promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y de sus familiares.

Asimismo, se exige la colaboración de los Estados parte a los efectos de impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en condición irregular. Y dispone la erradicación del tránsito clandestino y la trata de personas que viola todos los principios

de igualdad de derechos y respeto por la dignidad humana.

En la parte VII, se reglamenta el establecimiento del mecanismo internacional de vigilancia o supervisión de la aplicación de la convención. La creación del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares implica, para los Estados parte, la obligatoriedad de presentación de informes –uno inicial, en el plazo de un año de la ratificación de la convención; otros periódicos, cada cinco años; o informes excepcionales– que contengan las medidas legislativas, judiciales administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a la aplicación de la convención, así como también las dificultades que se presentan en el proceso y la información correspondiente sobre las características de las corrientes de migración que se producen en el Estado parte en cuestión.

En la parte VIII, se determina que nada de lo dispuesto en la convención afecta al derecho de cada Estado parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Se establece, además, que tampoco afecta ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud del derecho o la práctica de un Estado parte o de un tratado bilateral o multilateral vigente en el Estado parte interesado.

Por último, en la parte IX, se hace referencia a la ratificación o adhesión de los Estados y a la denuncia, enmienda o reserva por parte de un Estado frente a la convención. En este punto, cabe señalar que la convención también estipula un mecanismo de solución de controversias que puedan surgir entre dos o más Estados parte declarando, al mismo tiempo, que en caso de no solucionarse la diferencia, se podrán remitir a la Corte Internacional de Justicia.

En síntesis, la convención aporta una norma básica universal necesaria para proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios documentados como indocumentados, ya que “...los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada”. Por ello, demanda de los Estados parte –receptores y transmisores– un compromiso con la aplicación de políticas y programas de migración internacional transparentes que contribuyan a la situación de los trabajadores –y familiares– en cuestión.

En este marco, señoras senadoras y señores senadores, el reconocimiento de la jerarquía constitucional de la citada convención no hace más que convalidar nuestro compromiso con esta problemática, y con el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en tratados internacionales de derechos humanos para llevar adelante, de manera responsable, la política migratoria de nuestro país.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del proyecto de ley que en esta oportunidad se pone a consideración de este honorable cuerpo.

María C. Perceval.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CXC

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la VII Edición del Festival Internacional de Cine Independiente de Buenos Aires (BACIFI), que se realiza del 12 al 24 de abril de 2005; y que constituye un espacio cultural de encuentro donde se articulan diferentes propuestas artísticas alternativas y se incentiva la producción de bienes culturales de la República Argentina, en particular, la industria cinematográfica nacional.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del martes 12 al domingo 24 de abril de 2005, se lleva a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la VII Edición del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente (BACIFI), organizado por la Secretaría de Cultura del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El objetivo central del mencionado encuentro será la exhibición de películas nacionales y extranjeras y la realización de actividades de reflexión, seminarios, conferencias, presentación de trabajos y libros, mesas redondas y conciertos —de la Orquesta Escuela de Tango Emilio Balcarce y de la Banda Sinfónica de la Ciudad de Buenos Aires— que contribuyen al enriquecimiento cultural y constituyen un incentivo a la industria cinematográfica en general. Bajo este marco, el festival se convierte en una usina del nuevo cine de la Argentina y del mundo y permite la exhibición de la más reciente producción local.

Por otra parte, es importante mencionar la participación de destacadas personalidades nacionales e internacionales y representantes del sector cinematográfico, literario y musical. La asistencia de veinticuatro programadores internacionales de festivales como Venecia, Berlín, Montreal, Toronto, San Francisco, Locarno y Nueva York, entre otros, confirman la trascendencia del festival a nivel internacional.

Este encuentro, que se enmarca dentro de las actividades que realiza la Secretaría de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires, estimula el consumo cul-

tural, promueve la formación de profesionales y conecta, sobre todo a los más jóvenes, con las artes audiovisuales. En este contexto, el festival consolidada a la Argentina como atractivo polo turístico y, fundamentalmente, como epicentro cultural de América latina.

Asimismo, cabe destacar que la preocupación por los derechos humanos es una constante en los criterios de programación del presente festival internacional, característica reforzada por el otorgamiento de un premio al mejor largometraje que trate esta temática (propuesto en colaboración con Human Rights Watch, la Subsecretaría de Derechos Humanos del GCBA y organismos de defensa de los derechos humanos).

Cabe señalar que la Edición VI del Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente convocó a 137 mil espectadores en las salas del complejo Hoyts General Cinema Abasto, MALBA, cine Cosmos, sala Leopoldo Lugones del teatro San Martín y el cine América; y 10 mil asistentes concurren a las actividades especiales —seminarios, debates, presentaciones de trabajos y libros, mesas redondas—, demostrando interés especial por la producción audiovisual.

El festival constituye, además, un espacio de promoción para la producción de jóvenes realizadores argentinos. Entre las 57 películas nacionales exhibidas, 19 de ellas pertenecen a directores debutantes, lo que constituye la tercera parte de la muestra.

Desde esta perspectiva, el mencionado festival internacional resulta un ámbito propicio para rescatar la importancia de la producción independiente y fomentar el enriquecimiento artístico y la diversidad cultural.

Es por todo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María C. Perceval.

—A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CXCI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga exceptuar del impuesto al valor agregado (IVA) a todos los productos que integran la canasta básica de alimentos (CBA).

*Nancy B. Avelín. — Mirian B. Curletti.
— Rubén H. Giustiniani. — Liliana D. Capos. — Carlos A. Rossi. — Carlos A. Prades.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de este proyecto se solicita al Poder Ejecutivo nacional disponga la excepción de tributar el impuesto al valor agregado (IVA) a todos los productos manufacturados con materia prima nacional que integran la llamada canasta básica de alimentos (CBA) de acuerdo al listado de productos indicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

En el primer trimestre de este año la suba de precios de la CBA superó el 5,9 %, superando ampliamente el promedio de la inflación en el mismo período del 4 %, impactando estos aumentos con mayor crudeza en los hogares de menores recursos, que de acuerdo a estudios realizados y difundidos por el INDEC, destinan el 51,37 % de sus ingresos a la compra de alimentos. A diferencia de los sectores de mayor poder adquisitivo que gastan en artículos de primera necesidad sólo el 28,8 %.

De estos datos surge, que una mayor accesibilidad a los productos de la Canasta Básica de Alimentos crearía un mayor consumo interno, un aumento real de los ingresos de los sectores más desposeídos intentando reducir la marginalidad y se estaría fomentando la producción de bienes y el trabajo nacional.

Los efectos devastadores que ha tenido el aumento del IVA, que se dio en los años 90 llevándolo a la alícuota del 21 %, debe ser contrarrestado de forma urgente, la responsabilidad de los legisladores en este tema es ineludible, debemos hacer las reformas que sean necesarias para que la carga tributaria sea equitativa.

La grave crisis sufrida por nuestro país y sus efectos negativos impactaron seriamente en la distribución de los ingresos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, una gran mayoría de la población vio derrumbarse su estándar de vida, alcanzando a los sectores más humildes y también a la clase media, de allí la responsabilidad de toda la sociedad para que cuando se sancione este proyecto, de ejercer todos los derechos que consagra nuestra Constitución Nacional para que los precios bajen al no tributar el IVA y no que signifique una nueva estafa de grupos económicos formadores de precios a la sociedad.

Es tan grande la brecha abierta entre los sectores asalariados y los que fueron beneficiados por la política económica de los años 90, que se hace imprescindible tomar la decisión de reducir drásticamente el efecto pernicioso del IVA para todos los productos que integran la Canasta Básica de Alimentos. En los últimos dos años la economía de nuestro país ha comenzado a crecer de manera significativa, se ha alcanzado un superávit fiscal récord y no obstante el poder de compra de los salarios sigue disminuyendo. Un alto porcentaje de nuestra población, más del 50 %, es pobre que incluye un 30 % de excluidos

que se encuentran por debajo de la línea de pobreza, con necesidades básicas insatisfechas (NBI). Este menor consumo de elementos básicos de los sectores más vulnerables ha traído desnutrición, suba de los índices de mortalidad infantil, marginalidad.

Se pretende lograr la recuperación del poder adquisitivo de los salarios y el fomento del consumo de productos manufacturados de origen nacional en una economía sin excluidos.

A ese efecto se debe exceptuar la baja del IVA agregado a los productos indispensables para la subsistencia. Hoy es menester resaltar los beneficios en términos de empleo, inversiones y recaudación, que significaría la supresión de la alícuota del IVA en los productos argentinos de primera necesidad que permitirá mejorar la capacidad de compra de los salarios de la población activa, estén registrados o no (ya que nadie puede dejar de reconocer la enorme cantidad de trabajadores informales que tiene nuestro país superior al 48 % de la masa laboral) y los beneficiarios de la seguridad social. De esta forma se podría dar respuesta a estos amplios sectores donde está ganando el descontento y que ven producirse un considerable deterioro en sus magros ingresos.

La desgravación del IVA de los productos de primera necesidad además actuará como un efecto dinamizador para la economía de nuestro país y se iniciará un camino contra la regresiva política impositiva de los años 90. El Congreso de la Nación tiene pendiente una reforma integral de la política tributaria que beneficie a quienes trabajan, invierten y crean mano de obra.

Es menester de la dirigencia política de este tiempo, dejar atrás la política impositiva de los años 90, que destruyó la producción nacional estableciendo la caída brutal del poder de compra de los salarios, la ruptura en la cadena de pagos de las empresas, el incremento de los quebrantos comerciales e industriales y el aumento sideral de la tasa de desempleo, por una política económica activa que contemple a toda la sociedad.

Por este motivo, corresponde a los legisladores emprender el camino que posibilite el derecho de las personas a una alimentación adecuada, desgravando impositivamente los productos de primera necesidad y que conduzca a la recuperación del poder adquisitivo de los salarios. Para esto propongo la desgravación del IVA para los productos de origen nacional, manufacturados con materia prima nacional que integran la Canasta Básica de Alimentos.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en el tratamiento y posterior sanción de este proyecto.

*Nancy B. Avelín. – Mirian B. Curretti.
– Rubén H. Giustiniani. – Liliana
D. Capos. – Carlos A. Rossi. – Carlos
A. Prades.*

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXCII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Otórguese un subsidio por única vez de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), al Museo de Geología y Paleontología del Lago Gutiérrez “Doctor Rosendo Pascual”, de la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Art. 2° – Dicho subsidio deberá ser destinado al funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento del Museo de Geología y Paleontología del Lago Gutiérrez “Doctor Rosendo Pascual”.

Art. 3° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida asignada al Programa Desarrollo y Acción Cultural, de la Secretaría de Cultura de la Nación, por la ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2005.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó. – Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Museo del Lago Gutiérrez “Doctor Rosendo Pascual” dedicado a la geología y a la paleontología, enclavado en uno de los lugares más hermosos de la región patagónica, frente al lago Gutiérrez, en la localidad de San Carlos de Bariloche, ha realizado en estos últimos años, varios logros más que importantes a nivel científico, institucional, edilicio y publicitario los que sumariamente pasamos a detallar:

1. El trabajo de los últimos tres años, basado en una hermosa fauna de crustáceos decápodos (cangrejos), y crustáceos amonuros (langostas marinas) que son invertebrados marinos, llegó a manos de profesionales del Museo de Milán y permitió que los fósiles enviados recorrieran el mundo.

2. Fue visitado en el mes de agosto del 2002 por una delegación de la Universidad de Kent, Ohio, EE.UU. encabezada por el doctor Rodney Feldman, máxima autoridad mundial en el tema y presidente de la Asociación Paleontológica de ese país, la doctora Carrie Zweitzer de la misma universidad, e integrantes de la facultad y laboratorio de investigación de la Universidad de la Pampa, el doctor Silvio Casadio y la doctora Ana Parra. Según los informes, entre los hallazgos, se pudieron determinar descubrimientos de 3 géneros y 5 especies nuevas, desconocidas hasta el momento para el mundo de la paleontología, sumado a un alto grado de conservación pocas veces visto en estos fósiles. En común acuerdo se realizó un programa de trabajo de campo de 3 días, dirigidos por el doctor Felman en el lugar donde se hallaron los mismos. Con una suer-

te que superó todo lo previsible se hallaron restos de un vertebrado marino, pertenecientes a un primitivo sirenio (lobo marino), primer vertebrado marino de gran tamaño, hallado en zona netamente montañosa de Río Negro, con una antigüedad que rondaría los 40 millones de años. Estos restos fueron remitidos al Museo de la Plata para ser estudiados por el doctor Rosendo Pascual, y luego regresarán al museo.

3. Durante los primeros días del presente año, se contó con la importante visita del doctor Michael Griffing, experto mundial en invertebrados marinos, en la especialidad de gastrópodos o bivalvos, interesado en la fauna fósil del Circuito Chico, cerro Ventana, Virgen de la Nieves, lago Gutiérrez Sur, cerro Otto, cerro Carbón, hallada por el grupo del Museo del Lago Gutiérrez. El doctor Griffing realizó varias expediciones al lugar, además de trabajar en el museo clasificando las piezas para todos desconocidas, y así realizando un gran aporte a nivel científico.

4. En el mes de marzo, se sumaron a los ya mencionados visitantes, 4 paleontólogos del Museo de Ciencias Naturales de Milán, Italia, y conformaron un gran grupo de trabajo en la zona, a los fines de concluir los estudios iniciados. Con todo este material se realizará un libro referente a crustáceos amonuros (langostas marinas) y crustáceos decápodos (cangrejos) y se incorporarán los hallazgos realizados por los científicos del museo, dado que el material es único en el mundo, por su estado de preservación, sumado al descubrimiento de nuevos géneros y especies con nombres a designar por los científicos. Asimismo, estos estudios se presentarán en Holanda en la reunión mundial sobre paleontología.

5. Se llevan registros de viajes, como de lugares explorados, los que se guardan en el navegador satelital GPS II, registros internos del museo y se han recibido delegaciones de escuelas primarias y secundarias de la ciudad, brindándoles una charla ilustrativa y asesoramiento. Es labor y misión constante del museo, la relación con los jóvenes, hacerles comprender que el estudio es la base del futuro. Cada uno de los integrantes del grupo ha comprendido este principio y por ello se han recibido felicitaciones de profesionales por los conocimientos que han adquirido a pesar de sus pocos años, y desde ya, es mérito de ellos. Así, se continuará con los nuevos jóvenes que ingresen a la institución en los años futuros, inculcándoles el trabajo, el estudio, la decencia, la honorabilidad y el sacrificio constante.

6. Recientemente se han realizado los trámites ante la dirección de Personas Jurídicas de Río Negro, a fin de obtener su personería como Fundación del Museo del Lago Gutiérrez “Doctor Rosendo Pascual”, con expediente F-2.217/02 de fecha 26/09/02.

Entre los principales proyectos del museo a corto, mediano o largo plazo, podemos destacar:

- Adquisición de 6 nuevas vitrinas de vidrio.
- Mejorar el acceso al museo.
- Compra de computadoras de última generación.
- Adquisición de una lupa estereoscopia.
- Adquisición de línea telefónica. Conexión a Internet.
- Pago de la red de gas y conexión interna al museo.
- Creación de un archivo informático, actualmente en ejecución.
- Creación de un Centro de Investigaciones Paleontológicas, el que sería el primero y único de Río Negro, para lo cual se cuenta con el apoyo del doctor Rosendo Pascual del Museo de Ciencias Naturales de La Plata y el doctor Silvio Cassadio de la Universidad de la Pampa.
- Construcción de una sala de 6 x 3 m destinada a dar cursos de apoyo de biología, taxidermia, matemáticas, física, fotografía paleontológica, dibujo de fósiles, anatomía comparada, geología, etcétera.
- Creación de una sala de entomología para exposición de insectos de Bariloche y Patagonia, proyecto éste que se tratará de realizar con la colaboración de alumnos de diferentes escuelas.
- Ejecución de una sala de laboratorio.
- Adquisición de un vehículo tipo *Traffic* con asientos para el traslados de los jóvenes estudiantes.

Señor presidente, como podrá apreciar, la tarea es silenciosa pero ardua, día a día se hace lo imposible para continuar con el trabajo, que interesa y mucho, no sólo a gran cantidad de residentes sino también a turistas de nuestro país como del extranjero. El Museo del Lago Gutiérrez "Doctor Rosendo Pascual", abrió sus puertas el 18 de diciembre de 1995, dedicado a la geología, paleontología y al estudio de invertebrados marinos y mamíferos del período Terciario. Fue declarado, por ordenanza del Concejo Deliberante, de interés municipal y cultural según ordenanza 347/96. Está inscripto en la Secretaría de Cultura de la Nación, en la Dirección de Museos de la Nación y en la Dirección de Cultura del Senado de la Nación. Además es integrante de la Red de Museos Patagónicos, evento realizado en el Museo del Petróleo de Comodoro Rivadavia el 5 de mayo de 1999, organizado por la fundación FUPAU y el Museo del Petróleo de la provincia de Chubut, integrante de la Red Iberoamericana de Patrimonio Cultural y seleccionado por el Ministerio de Educación y Cultura del gobierno de España. También el museo cuenta con el apoyo técnico del Museo de Ciencias Naturales de La Plata, a través del doctor Rosendo Pascual, director del departamento de vertebrados de esta institución, la Universidad de La Pampa a través del doctor en geolo-

gía Silvio Casadio y la doctora Ana Parra y el Museo "Doctor Olsacher" de Zapala, y fue invitado a ser parte del grupo de expediciones del Museo Cívico de Historia Natural de Milán Italia.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que en el mensaje del proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, se contemplan partidas específicas en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación, a través del Programa Desarrollo y Acción Cultural, para ser asignadas a actividades vinculadas con el teatro, la danza, las artes escénicas y visuales y los museos, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó. – Miguel A. Pichetto.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXCIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Programa Nacional de Hidrógeno con el propósito de impulsar la aplicación del hidrógeno en los diversos sectores de la energía, generación, transporte, distribución, almacenamiento y comercialización, para promover la complementariedad de las energías renovables con las energías no renovables y asegurar una mayor autonomía de los recursos energéticos actuales y futuros, tendientes a permitir la gestión integral de energía en cada región del país.

Art. 2° – La autoridad de aplicación será la Secretaría de Energía quien fijará las políticas, evaluará la participación y sustitución por hidrógeno de combustibles fósiles en el transporte vehicular y en la generación eléctrica y delegará la operatividad del programa en un organismo específico que se creare.

Art. 3° – La autoridad de aplicación deberá determinar los aspectos económicos y financieros que asegurará el funcionamiento del programa.

Deberá definir los incentivos impositivos y subsidios directos que inducirán al uso del hidrógeno como combustible vehicular sustitutivo de combustible fósil.

Art. 4° – El organismo que la autoridad de aplicación designe como operador del Programa Nacional de Hidrógeno tendrá los siguientes objetivos:

- a) Difundir los usos del hidrógeno y las celdas de combustible en aplicaciones estacionarias, del transporte y portátiles, como complemento de la electricidad, preferentemente generada por fuentes no contaminantes, como modo de promoción de portadores energéticos versátiles, eficientes, limpios

- y adecuados para la satisfacción de los diversos tipos de demanda;
- b) Promover el establecimiento de un programa de actividades vinculadas a las aplicaciones del hidrógeno como portador energético de usos industriales, de transporte, maquinaria agrícola y residenciales, y en otras actividades humanas. Con carácter subsidiario, coordinar dicho programa;
- c) Fijar las líneas de investigación y establecer sus respectivas prioridades, promoviendo la colaboración concreta de las diversas instituciones científicas y técnicas y de las empresas que dedican sus recursos y esfuerzos a la utilización del hidrógeno como portador energético;
- d) Coordinar y gestionar la financiación y participación en los programas de difusión, conferencias y cursos, tanto por parte de los organismos del Estado, en sus niveles nacional, provincial y municipal como de las empresas vinculadas a la producción, distribución, comercialización, y utilización de la energía y, en particular con las del sector del transporte;
- e) Articular el vínculo entre los investigadores del país que estén relacionados con la temática del hidrógeno como portador de energía, promoviendo el intercambio de información, de experiencias científicas, logros tecnológicos, y de todas las cuestiones afines;
- f) Promover la realización de reuniones y congresos de carácter científico, técnico o tecnológico, e informar sobre reuniones que, en el ámbito nacional e internacional, estén relacionadas con la temática del hidrógeno como portador energético;
- g) Difundir y respaldar todas las actividades vinculadas con este tema a través de un sitio en la *Web*, en curso de realización en las diversas instituciones dentro del territorio nacional y cuya importancia es considerada fundamental para el desarrollo de nuestro país;
- h) Contribuir mediante el empleo de la “tecnología del hidrógeno” al mejor aprovechamiento del alto potencial de las fuentes primarias renovables de la energía –como el sol, el viento, el agua, la biomasa y la geotermia– en cualquier segmento de la demanda e incluso, sentar las bases para la exportación de la energía por intermedio del hidrógeno, puro o bajo la forma de ciertos compuestos;
- i) Contribuir al uso más eficiente, hábil y económico de la energía mediante desarrollos científicos y tecnológicos que impliquen la incorporación del hidrógeno en las respectivas cadenas energéticas;
- j) Participar en y/o desarrollar proyectos propios dentro del marco de vinculación con los emprendimientos o programas internacionales;
- k) Difundir y profundizar el conocimiento de las propiedades del hidrógeno a los efectos de hacer más seguro el empleo del mismo;
- l) Con relación al “Uso racional y eficiente de la energía”, colaborar con el ahorro energético, ampliar los conocimientos y desarrollar las tecnologías específicas mediante los cuales el hidrógeno pueda contribuir sustancialmente a ello;
- m) En el rubro del transporte, facilitar el establecimiento de las condiciones necesarias para la transición gradual y orgánica de los combustibles de origen fósil a uso del hidrógeno –sobre la base de un principio de complementariedad– con el propósito de ir reduciendo apreciablemente las emisiones contaminantes e incluso, de ir eliminando las mismas mediante la incorporación del hidrógeno en proporciones crecientes a los combustibles tradicionales;
- n) Contribuir con el desarrollo en todas sus etapas del hidrógeno y las celdas de combustible, potenciando la aplicación de la energía eólica y solar, promovidas mediante ley nacional 25.019;
- o) Contribuir con el Programa Nacional de Energías y Combustibles alternativos y sustentables, de acuerdo a la disposición del decreto 166/01 de la Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental, donde se involucra al hidrógeno y las celdas de combustible;
- p) Contribuir y extender el campo de aplicación de las energías primarias de origen hidráulico y mareomotriz, de alta calidad en las costas australes argentinas.
- Art. 5° – El organismo que ejecute el Programa Nacional de Hidrógeno será dirigido y administrado por profesionales con antecedentes técnicos en la materia y designados por concurso público y oposición de antecedentes, con dedicación exclusiva en su función, alcanzándolos las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos.
- Art. 6° – Los integrantes del organismo ejecutor del Programa Nacional de Hidrógeno no podrán ser propietarios ni tener interés económico alguno, directo o indirecto en empresas reconocidas como actores del mercado energético ni en sus controladas o contratantes durante dos años antes de ocupar el cargo y por dos años posteriores al cesar en sus funciones.

Art. 7° – Serán funciones de los integrantes del organismo ejecutor del Programa Nacional de Hidrógeno:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del desarrollo del hidrógeno;
- b) Dictar el reglamento interno de funcionamiento del organismo;
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias relativas al uso y aplicación del hidrógeno;
- d) Contratar y remover el personal del organismo fijándole sus funciones y condiciones de empleo;
- e) Formulará el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos elevándolo a la Secretaría de Energía para su aprobación legislativa mediante ley nacional de presupuestos del ejercicio correspondiente.

Art. 8° – Los recursos del organismo que ejecute el Programa Nacional de Hidrógeno provendrán del Tesoro nacional determinados en la ley anual de presupuesto nacional y los producidos en su actividad, en la producción, transporte, distribución y comercialización de hidrógeno como combustible, de bienes para esta tecnología y por la prestación de servicios afines.

Art. 9° – Deberá instituirse un régimen de inversiones para obras que promuevan la complementariedad de las energías renovables con las no renovables; así como las destinadas a impulsar la producción nacional de tecnologías relacionadas con el uso del hidrógeno, especialmente en aquellas áreas destinadas a la generación y distribución de energía, así como también en las energías aisladas, y en los proyectos para la fabricación de celdas de combustibles y su uso en el transporte vehicular.

Art. 10. – Los beneficiarios de la presente ley serán las personas físicas y/o jurídicas que tengan radicación en el territorio nacional; cuya producción de hidrógeno como fuente de energía este destinada a abastecer el mercado eléctrico mayorista, a la prestación de servicios públicos y al abastecimiento energético de comunidades aisladas.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Prades. – María D. Sánchez. – Jorge A. Agúndez. – Lylia M. Arancio de Beller. – Ernesto R. Sanz. – Marcela F. Lescano. – Juan C. Marino. – Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oímos a través de diversas fuentes de información el nivel de compromiso en el que se encuentra

inmerso el medio ambiente por el uso indiscriminado de fuentes de energía no renovables.

Se habla también de que el hidrógeno es el combustible del futuro. Cuando se habla de futuro en el sector energético, no se habla de tiempos a larguísimo plazo. La historia nos dice que los cambios tecnológicos en materia energética se producen en el transcurso de un siglo, así fue el cambio tecnológico del uso de combustibles como el carbón al de los hidrocarburos.

Según los expertos, calculan que las reservas de hidrocarburos comenzarán a ser escasas hacia el 2025 aproximadamente; se estima que la proyección de la demanda de energía en el mundo crecerá el 60 % para esa época y sólo el 30 % de la misma podrá ser satisfecha con energías no renovables. Por lo tanto, el mundo requiere del desarrollo de una nueva fuente de energía que pueda reemplazar a los hidrocarburos.

La producción de energías a través de fuentes limpias permitirá revertir o detener los impactos socioeconómicos del cambio climático, a nivel mundial y conducir a un desarrollo sustentable.

El hidrógeno es un combustible limpio, capaz de sustituir paulatinamente a los hidrocarburos y reducir la polución atmosférica y el calentamiento global.

Como lo hice en mi proyecto de Creación de la Comisión Nacional de Hidrógeno Argentino (CONHIA), fundamentaré el presente con alguna información técnica extractada del proyecto:

“La combustión catalítica del hidrógeno se basa en que el hidrógeno y el oxígeno se pueden combinar a bajas temperaturas mediante un catalizador adecuado produciéndose únicamente en esta reacción vapor de agua el cual puede ser empleado por quemadores o calentadores en aplicaciones domésticas como por ejemplo en las estufas y calentadores de agua, etcétera.

”En el desarrollo de los motores de hidrógeno hay un elemento clave y del que oiremos hablar en el futuro: las pilas o celdas de combustibles (*Fuel Cell*). Una celda de combustible opera como una batería. Genera electricidad combinando hidrógeno y oxígeno sin ninguna combustión.

”Las celdas de combustible permiten promover una diversidad de energía y una transición hacia fuentes de energía renovables. Así, una variedad de distintos combustibles puede ser usada en éstas, combustibles tales como hidrógeno, metanol, etanol, gas natural, así como gas licuado. La energía también puede ser provista a partir de biomasa, sistemas eólicos o bien solares.

”Una celda de combustible entonces es una generadora que utiliza procesos químicos para producir energía de hidrógeno y oxígeno. La celda de combustible produce corriente directa como una batería, pero al contrario de una batería, nunca se descar-

ga; la celda sigue produciendo energía mientras se disponga de combustible.

”Existen varias clases de celdas: PEM (sigla en inglés de Membrana de Intercambio Protónico), carbonato derretido, y alcalino (del tipo de combustible utilizado por el programa espacial de los EE.UU.). Las celdas de combustible de carbonato derretido funcionan a temperaturas muy elevadas y así son más aptas para aplicaciones a mayor escala, por ejemplo, en plantas eléctricas. Las celdas de combustible PEM son más apropiadas para la generación de energía a pequeña escala, por ejemplo, en vehículos.

”Una celda de combustible es silenciosa, eficiente y limpia. Las celdas de combustible normalmente funcionan con gas de hidrógeno puro, el cual se puede producir sin contaminación utilizando la energía solar, tanto como otras fuentes renovables de energía. Las celdas de combustible que utilizan hidrógeno no producen ninguna forma de contaminación, y el único producto secundario es agua pura. Las celdas de combustible son eficientes en un 50 % aproximadamente, en comparación con los motores de combustión interna, que logran apenas 12 % a 15 % de eficiencia. Además, en vista de que las celdas de combustible no tienen componentes móviles, pueden ser muy confiables y casi completamente silenciosas.

”La gasolina y otros productos del petróleo son excelentes fuentes de energía; son muy compactos y su suministro en la Tierra está disponible pero es limitado. Tanto la gasolina como otros combustibles de petróleo, el diésel y el propano, se producen de aceites fósiles combustibles, compuesto por animales pequeños que perecieron hace millones de años y fueron enterrados bajo tierra. Esto es un problema por dos razones: En primer lugar, la cantidad de petróleo en la Tierra es limitada, y con la tasa de consumo actual, es muy probable que se acabe para el final del siglo XXI, o quizá mucho antes. El otro problema es el carbono; cuando se quema un producto del petróleo, se emite carbono y otros contaminantes a la atmósfera. Esta es una de las causas del *smog* en las ciudades, y es dañino tanto para la salud de los seres humanos como para el medio ambiente en general. La mayoría de los científicos también cree que la combustión de estos combustibles provenientes de fósiles provoca el calentamiento global. Si nosotros producimos la electricidad con la energía solar u otros recursos de energía renovable, como el viento, y luego la guardamos con el fin de usarla en una celda de combustible, podemos reducir enormemente la emisión del carbono a la atmósfera, y también reducir nuestra dependencia del suministro limitado de petróleo en la Tierra.

”Cuando quemamos el hidrógeno, aunque no produce monóxido de carbono ni dióxido de carbono como el petróleo, las altas temperaturas producen óxidos de nitrógeno, un contaminante del aire. Más

importante aún, la combustión del hidrógeno en un motor de combustión interna produce un calor excesivo, y así es mucho menos eficiente que la celda de combustible para la producción de electricidad. Quemar hidrógeno en una generadora para producir la electricidad es aproximadamente eficiente en un 10 %, mientras que la celda de combustible puede tener una eficiencia de 50 % o más. Esto significa que la misma cantidad del hidrógeno produce mucho más energía silenciosa. También se cree que las celdas de combustible tienen una vida mucha más larga que los motores de combustión.”

Hasta no hace demasiados años era difícil, caro e ineficiente fabricar, almacenar y quemar hidrógeno, pero en los últimos 5 años hubo una maduración tecnológica trascendental, impulsada por el creciente aumento del precio internacional del petróleo (56 dólares el barril) y en este contexto las energías renovables deben competir con los combustibles fósiles.

Desde el año 2002, Islandia, España, el Reino Unido en el 2003, han invertido dinero para el desarrollo de estos tipos de combustible; Estados Unidos, especialmente el gobierno actual, ha dado 1.200 millones de dólares del presupuesto 2005 para el desarrollo y la investigación de las celdas de hidrógeno según lo trascendido en periódicos de ese país.

Para este desafío la Argentina debe estar preparada, ya que tiene el potencial para ser el mayor productor mundial de hidrógeno “eólico” ya que los mapas de los vientos en Chubut y Santa Cruz tienen una velocidad que oscila entre los 6/7 y hasta 10 m/seg.

Los parques eólicos instalados tiene una capacidad del 42 al 47 % anual (días año en que se registra viento) cuando en otros países rondan los registros en 25 % (día/año de vientos). Por lo tanto los vientos de la Patagonia son los de mejor calidad del planeta y los vientos de la provincia de Buenos Aires son de un nivel similar.

La generación eólica en nuestro país a crecido, en los últimos siete años un mil por ciento, aunque todavía es marginal. La escasa densidad poblacional, la disponibilidad de agua y de infraestructura completa los requerimientos con que cumple la región patagónica para el desarrollo de un programa innovador como es el que propongo en este proyecto.

El proyecto que presento en esta oportunidad se inserta en el marco de otros que he presentado a esta Cámara como parte de mi labor legislativa, y que intentan construir un marco legal e institucional para el desarrollo del hidrógeno como combustible alternativo en este siglo. Es así que en el año 2002 presenté un proyecto de ley para la creación de la Comisión Nacional del Hidrógeno Argentino (CONHIA) que incluye dentro de sus objetivos, contribuir a la recuperación y preservación del medio ambiente, impulsando a acciones que tiendan a

la difusión del uso de energías limpias y en esta oportunidad a través de la creación de este programa instalar un modelo en la materia.

También en el transcurso del presente año he presentado un proyecto declarando de interés parlamentario la Planta de Hidrógeno en Pico Truncado la cual próximamente será puesta en marcha, con el objetivo de desarrollar un modelo experimental para la producción, almacenamiento y uso demostrativo de este nuevo combustible.

Nuestro país tiene todas las condiciones para transformarse en una futura potencia energética de la mano del viento y del hidrógeno, sería fundamental contar con el impulso de esta Cámara y el apoyo gubernamental necesario.

Estas tecnologías ya existen y pueden ayudar a cambiar la ecuación energética en nuestro país. Es por ello que propongo este proyecto.

Carlos A. Prades. – María D. Sánchez. – Jorge A. Agúndez. – Lylia M. Arancio de Beller. – Ernesto R. Sanz. – Marcela F. Lescano. – Juan C. Marino. – Amanda M. Isidori.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

CXCIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Seminario de Derecho Ambiental a realizarse en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, evento dirigido a docentes, estudiantes y profesionales interesados en la temática a desarrollar.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se realizará en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, un Seminario de Derecho Ambiental, los días 21 y 22 de abril próximos. El mismo tendrá lugar en el salón de actos de la escuela “Del Centenario”, se llevará a cabo en la tarde de ambos días y está dirigido a docentes, estudiantes y profesionales de distintas carreras –y específicamente de derecho– que estén interesados en la temática, así como también al público en general.

En cuanto a los contenidos de la capacitación cabe señalar que el jueves 21 –luego del acto de apertura– la conferencia inaugural abordará la relación entre “Constitucionalismo y medio ambiente”,

en cuya instancia participará la doctora Claudia Valls, quien es abogada (UBA), docente universitaria en carreras de grado y posgrado, directora de proyectos de investigación y miembro de distintas entidades, tales como la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la Asociación Latinoamericana de Derecho Ambiental, la Red Argentina de Abogados para la Defensa del Medio Ambiente, entre otras. La doctora Valls, cabe acotar, posee una dilatada trayectoria en el campo del derecho ambiental que incluye un importante número de publicaciones, además de ser consultora de organismos nacionales e internacionales y miembro de proyectos promovidos por el sector público y privado.

En esta misma línea temática, luego de la conferencia inicial se continuará con el panel titulado “La agenda ambiental ante la eventual reforma de la constitución provincial”, en cuyo marco participarán el titular de la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental de Entre Ríos, ingeniero Gabriel Moguilner, el presidente del Foro Ecologista de Paraná, bioquímico Daniel Verseñassi, y el doctor Pablo Franco, quien preside el Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de Entre Ríos. La finalización de esta primera jornada se concretará con la exposición del doctor Oscar Herdt (senador del departamento de Diamante), quien presentará la iniciativa sobre el Acueducto Regional Ampliado del Oeste Entrerriano.

Las actividades del viernes 22, por su parte, darán inicio a las 16 horas con un panel sobre “Derecho ambiental nacional, provincial y municipal”, tras lo cual se abordará lo referido a la “Responsabilidad social empresaria ante la problemática ambiental”, en cuya instancia participarán empresarios e industriales de la región. El programa de actividades del día viernes prevé, además, un panel sobre “La mediación como forma alternativa de resolución de conflictos ambientales”, el cual estará a cargo de la escribana Martha Arrías, la doctora Irina Chauovsky –coordinadora e integrante del Centro de Mediación de la Defensoría del Pueblo de Paraná, respectivamente– y de la doctora Juliana Robledo, coordinadora de proyectos de la Fundación Cambio Democrático (Buenos Aires).

En este sentido, el cierre del seminario se producirá con el panel titulado “Participación ciudadana y derecho a la información ambiental” del cual participarán Horacio Enriquez de la Fundación Eco Urbano, el doctor Diego Rodríguez, abogado e integrante del Foro Ecologista de Paraná, y la Mg. María Cristina Manjón, quien está al frente de la cátedra Teoría de los Sistemas Ecológicos en la Maestría en Ecología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

A través de esta instancia se espera contribuir al debate social sobre un tema que es de dominio público y de relevancia creciente y así lo han comprendido las autoridades de las escuelas N° 1 y N° 93

“Del Centenario”, así como también la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, quienes son auspiciantes y han declarado de interés, respectivamente, la mencionada capacitación.

Es por la importancia de la temática a abordar, que solicito de mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CXCV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción a raíz del reconocimiento internacional obtenido por la bioquímica argentina, doctora Angela Danil de Namor, oriunda de la localidad de General Roca —provincia del Río Negro—; quien fuera elegida por el Instituto Biográfico Americano (ABI) para integrar la nómina de las Grandes Mujeres del Siglo XXI; acontecimiento que vuelve a colocar a la República Argentina, gracias al profesionalismo y dedicación que despliegan nuestros científicos en todo el mundo, entre los lugares más destacados del quehacer científico a nivel mundial.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos, y especialmente los oriundos del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, tenemos la enorme satisfacción y orgullo de contar con una de las mujeres, que junto a Eva Perón y Grace Kelly, fuera elegida por el Instituto Biográfico Americano para integrar la nómina de las Grandes Mujeres del Siglo XXI; hito que debe llenarnos de orgullo como argentinos y pone en evidencia ante el mundo la capacidad de los científicos argentinos en el ámbito científico.

La doctora Danil de Namor —oriunda de la localidad de General Roca—, bioquímica de reconocimiento internacional, es una de las pocas profesoras universitarias mujeres que ejercen en los claustros educativos del Reino Unido; debiendo destacar que el reconocimiento obtenido es tributo a su innegable dedicación, esfuerzo y trayectoria en el campo de la termodinámica de la química supramolecular y electroquímica.

Es de resaltar, que la bioquímica roquense, además de ser elegida para integrar la nómina de las grandes mujeres de esta centuria, figuró el año pasado entre las 1.000 mujeres más influyentes y

creativas del siglo XXI; siendo incluida en el volumen *Quién es quién en la ciencia e ingeniería* que es elaborado y publicado por el Instituto Biográfico Norteamericano.

Señores legisladores, el currículum de la doctora Namor está signado por varios logros personales en el campo del saber, en este orden de cosas podemos mencionar que la científica argentina es miembro no sólo de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Argentina, sino también de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, en la Sociedad Real de Química de Inglaterra y es asesora científica de la Unión Europea.

Sin lugar a dudas la vida profesional de esta prestigiosa científica argentina representa uno de los mejores ejemplos al que pueden recurrir las futuras generaciones, conscientes de su futuro incierto, para comprender que sólo con el esfuerzo diario pueden lograr las metas y objetivos que cada uno se ha propuesto para su vida.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y debido no sólo al claro modelo de profesionalismo y dedicación que presenta la doctora Angela Danil de Namor para todos los jóvenes argentinos sino también en función a que dicho reconocimiento internacional viene a realzar la tarea de la comunidad científica argentina, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXCVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la organización del II Encuentro de Pueblos Originarios de América —a realizarse en la provincia de Formosa los días 15, 16 y 17 de abril de 2005— con el objetivo de construir un puente de comunicación entre los pueblos originarios de América y la nueva conciencia occidental.

Elva A. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

Durante los días 15, 16 y 17 de abril del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de Formosa el II Encuentro de Pueblos Originarios de América. Dicho evento, organizado por el Ministerio de Turismo de la provincia de Formosa y con el auspicio de la Secretaría de Turismo de la Nación, tiene como objetivo construir un puente de comunicación en-

tre los pueblos originarios de América y la nueva conciencia occidental, en la búsqueda de una auténtica valoración de nuestro origen multiétnico y pluricultural.

Entre los pueblos participantes pueden agruparse en tres confederaciones: Confederación del Aguila (Estados Unidos y Canadá), Confederación del Quetzal (México y Guatemala), Confederación del Cóndor (la Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay), entre otros.

Este magno evento contará con espectáculos étnicos representativos de las distintas comunidades participantes, conferencias y talleres relativos a sus costumbres y prácticas culturales, así como cinematografía y documentales relacionados con la historia y la geografía típica de las zonas en las cuales habitan estos pueblos. Asimismo, se realizará un homenaje a la Pachamama, a través de un Menhir tallado por el artesano diaguita calchaquí, Juan Carlos Yapura, extraído de los majestuosos cerros del Mollar, provincia de Tucumán.

Resulta de nuestro mayor interés promover y difundir esta iniciativa, no solamente por su evidente importancia cultural y social, sino por su llegada a grupos a veces olvidados de nuestro gran territorio, y que, sin embargo, representan precisamente los orígenes de nuestra sociedad argentina.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores que me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Elva A. Paz.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXCVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que excluya del Programa de Uso Racional de la Energía (PURE) a la categoría de usuarios de gas natural denominada R2, correspondiente a los consumos domiciliarios de 500 a 1.000 m³ por ciclo de facturación, y que se abstenga de aumentar en un 100 % la necesidad de ahorro para los usuarios residenciales de categoría R3 como condición para que adquieran el derecho a percibir descuentos.

Asimismo, se solicita con carácter de urgencia que se eleve un informe a este honorable cuerpo en el que consten las proyecciones de suministro de gas para el próximo invierno y se detallen las obras que se llevarán a cabo para paliar definitivamente el déficit energético que padece el país.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución de la Secretaría de Energía de la Nación se dispuso la implementación del Programa de Uso Racional de la Energía (PURE) a los fines de garantizar la disponibilidad de gas durante el invierno de 2005.

La nueva edición del programa acentúa ciertos rasgos críticos que ya fueron cuestionados el año anterior. En esta oportunidad se ha dispuesto que los usuarios deberán ahorrar cerca del 7 % promedio para no ser penados.

La nueva disposición incorpora al sistema de “premios y castigos” a cerca de cuatro millones de usuarios residenciales que, un año atrás, estaban excluidos. Estos usuarios se verán obligados a ahorrar entre el 5 % y el 10 % de su consumo habitual de gas durante cinco meses para evitar pagar “multas”. Estas “multas” no son más que un eufemismo que encubre un aumento de tarifa como medio para desalentar el consumo o recaudar más.

Extender el sistema de premios y castigos a los usuarios de la categoría R2 implica la inclusión masiva de todos los usuarios domiciliarios con consumos que van de los 500 a los 1.000 m³ por ciclo de facturación; lo que es lo mismo que decir que se extiende el alcance de la medida a los sectores de las clases media y media baja de nuestra sociedad, que son los que han resultado más castigados por la crisis del último lustro.

Asimismo, para todos aquellos usuarios correspondientes a la categoría R3, llevar al doble los porcentajes relativos de ahorro mínimos indispensables para acceder a descuentos importaría un aumento neto de 75 % por cada metro cúbico adicional que se consuma, lo que constituye —en el contexto económico que nos toca vivir— un disparate total.

Resulta indispensable que el Poder Ejecutivo nacional revea esta política de incorporación masiva de usuarios a un régimen a todas luces injusto y discriminatorio. Esta supuesta medida de emergencia debería ser urgentemente reemplazada por políticas activas de inversión en obras de infraestructura que beneficien a todos en vez de generalizar el rigor de la crisis por medio de un aumento encubierto de tarifas.

Estos aumentos terminarán trasladándose, seguramente, a la cadena productiva y al transporte que emplea GNC, con lo que se logrará incrementar el incipiente brote inflacionario que teme el gobierno y tanto inquieta a los argentinos.

Por estas razones, solicito a la Secretaría de Energía que revea el PURE y que excluya del programa a la categoría de usuarios de gas natural denominada R2, correspondiente a los consumos domiciliarios de 500 a 1.000 m³ por ciclo de facturación, y que se abstenga de aumentar en un 100 % la necesidad

de ahorro para los usuarios residenciales de categoría R3 como condición para que adquieran el derecho a percibir descuentos.

En el mismo sentido y preocupado por la recurrente crisis de energía que aqueja al país, solicito que se informe sobre el plan de obras de infraestructura que el gobierno piensa implementar para constituirnos en una nación energéticamente autónoma y autosuficiente, un país capaz de proveer la cantidad de energía suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y de crecimiento.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen a esta iniciativa con su voto favorable para su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CXCVIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar al señor secretario de Energía de la Nación a la Comisión de Energía de este honorable cuerpo, a fin de que brinde un pormenorizado informe acerca de los alcances del nuevo Programa para el Uso Racional de la Energía (PURE 2005), el impacto tarifario que el mencionado programa tendrá sobre los usuarios residenciales y, muy especialmente, sobre todos los aspectos relacionados con la provisión de gas natural previstos para el próximo invierno.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una polémica resolución de la Secretaría de Energía de la Nación dispuso la implementación del Programa de Uso Racional de la Energía (PURE 2005) a los efectos de garantizar la disponibilidad de gas durante el próximo invierno.

La nueva edición del programa —ya aplicado en 2004— acentúa ciertos rasgos críticos que oportunamente le fueron cuestionados a su versión anterior. En esta oportunidad se ha dispuesto que los usuarios deberán ahorrar cerca del 7 % promedio para no ser penados.

La nueva disposición incorpora al sistema de “premios y castigos” a unos cuatro millones de usuarios residenciales que, un año atrás, no eran alcanzados por el programa. Estos usuarios se verán obligados a ahorrar entre el 5 % y el 10 % de su consumo habitual de gas durante cinco meses para evitar pagar “multas”. Estas “multas”, a mi criterio, no

son más que un eufemismo que encubre un aumento de tarifa como medio para desalentar el consumo o recaudar más.

Extender el sistema de premios y castigos a los usuarios de la categoría R2 implica la inclusión masiva de todos los usuarios domiciliarios con consumos que van de los 500 a los 1.000 m³ por ciclo de facturación; lo que es lo mismo que decir que se extiende el alcance de la medida a los sectores de las clases media y media baja de nuestra sociedad, que son los que han resultado más castigados por la crisis del último lustro.

Asimismo, para todos aquellos usuarios correspondientes a la categoría R3, llevar al doble los porcentajes relativos de ahorro mínimos indispensables para acceder a descuentos importaría un aumento neto de 75 % por cada metro cúbico adicional que se consuma, lo que constituye —en el contexto económico que nos toca vivir— un disparate total.

Resulta indispensable que el Poder Ejecutivo nacional informe *in voce* sobre los detalles de la versión 2005 del PURE y, básicamente, sobre su alcance e impacto económico sobre el bolsillo de los usuarios residenciales arbitrariamente incorporados.

Por estas razones, solicito la comparecencia del señor secretario de Energía de la Nación para que explique pormenorizadamente el alcance, los motivos y el cálculo económico que llevaron a sancionar la referida resolución.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen a esta iniciativa con su voto favorable para su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CXCIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio de las autoridades de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), eleve a esta Honorable Cámara copia de los informes y actuaciones dispuestas en atención al pedido efectuado por las autoridades de la República de Colombia con relación a las investigaciones realizadas en torno a la denominada Operación Oro Blanco, llevada a cabo en las cercanías de la localidad bonaerense de Luján el 7 de abril de 2005. Asimismo, se solicita que se remita todo otro informe o actuación solicitado por funcionarios del país mencionado relacionado con investigaciones o procedimientos que tengan o ha-

yan tenido por objeto causas por narcotráfico desde el 1/1/2003 en adelante.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el último semestre, autoridades policiales y de la Gendarmería Nacional desbarataron una serie de actos delictivos que involucraban el tráfico de drogas. El último de estos procedimientos, llevado a cabo el 7 de abril de 2005 en inmediaciones de la localidad bonaerense de Luján, originó un confuso episodio por el cual la Policía Bonaerense informó que la cocaína incautada de ascendía a 520 kilogramos, mientras que, horas después, la Gendarmería Nacional anunció oficialmente que en realidad se trataba de 311 kilogramos.

Esta contradicción llamó poderosamente la atención a la opinión pública y puso en estado de máxima alerta al juzgado que tramita la causa, pues resulta inverosímil que una diferencia de más de 200 kilogramos haya sido producto de una falla instrumental al momento del pesaje.

Así fue como el juez federal de Mercedes, Héctor Echave, anunció que investigará personalmente la diferencia registrada entre lo anunciado originalmente por la Policía Bonaerense y la cantidad de droga efectivamente secuestrada en el operativo mencionado, al que se denominó Operación Oro Blanco.

Más allá de esta “confusión” –que urge sea esclarecida–, este resonante procedimiento muestra a las claras cómo se ha intensificado el tráfico de droga en el país gracias al pobre control del espacio aéreo, a la laxitud de las inspecciones del ingreso de cargas por los pasos y zonas de fronteras y a la ausencia de mayor fiscalización en la red caminera nacional.

El caso registrado en las cercanías de Luján, junto a otros siete, termina de confirmar un curioso *modus operandi* delictivo, consistente en lograr el ingreso de la droga desde el noroeste del país, por aire o por tierra, para luego cargarla disimulada en camiones de mudanza con destino a las grandes ciudades.

El matutino “La Nación” informó en su edición del 10 de abril de 2005 que la Gendarmería detuvo en Salta a un flete que, supuestamente, realizaba una mudanza entre esa provincia y la de Santiago del Estero. En el vehículo se encontraron 150 kilogramos de cocaína dentro de garrafas de gas y de heladeras.

Asimismo, el periódico informó: “En noviembre último, en Ituzáingó, en el oeste del conurbano, fueron 100 los kilogramos de cocaína que se incautaron en un centro de acopio al que llegaban camiones de mudanza cargados con droga desde el interior del país. En mayo de 2004 la policía salteña

detectó en esa provincia un tráfico de 37 kilogramos de cocaína ocultos en muebles que viajaban hacia el conurbano. En el Litoral, pero con una línea de contrabando de marihuana, la Gendarmería detectó tres casos similares, uno de 1.600 kilos y otros de 27 y 17 kilos, respectivamente, que se especula fueron enviados para probar la viabilidad de la ruta”.

Según trascendió, como parte de las consecuencias del mentado Operativo Oro Blanco, las autoridades colombianas, interesadas en conocer el origen de la cocaína requisada, pidieron detalles sobre el procedimiento realizado el 7 de abril en Luján.

No es la primera vez que funcionarios colombianos muestran inquietud al respecto. Es sabido que desde mediados de los años 80, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) pusieron en marcha un plan de internacionalización de actividades que incluyó la apertura de oficinas en el exterior y el envío de emisarios internacionales. De acuerdo con un estudio del Ministerio de Hacienda de Colombia, las FARC “destinan al año unos 240.000 dólares para actividades internacionales y sumas mucho menos modestas para apoyar candidaturas afines a sus intereses”.

En septiembre del año 2004, el jefe del servicio secreto colombiano (DAS), Jorge Noguera, indicó que se había detectado la presencia de altos dirigentes de las FARC en algunos sindicatos de la Argentina, Chile y Centroamérica. Las declaraciones de Noguera –como se recordará– se produjeron en Cartagena, donde se realizaba un encuentro latinoamericano sobre seguridad que convocaba a las principales autoridades policiales de la región.

“Las FARC no solamente son una amenaza militar, sino también una amenaza criminal y política, ya que están aprovechando los resentimientos de exclusión y de una supuesta reivindicación de derechos y eso está generando problemas en otros países”, dijo Noguera. El funcionario reveló que informes de inteligencia dan cuenta de la presencia de integrantes de las FARC en Chile y la Argentina, donde se habían infiltrado en organizaciones sindicales.

El 19 de octubre de 2004 el ministro de Defensa, José Pampuro, admitió que representantes de las FARC operaron en la Argentina. Según el informe de los servicios de inteligencia, los guerrilleros estuvieron en agosto de ese año en Córdoba, Mendoza, Mar del Plata y Monte Caseros.

Este reconocimiento oficial me llevó a presentar el proyecto de comunicación S.-3.130/04, cuya respuesta, recibida hace un par de meses, consideré evasiva.

Un tema tan sensible como el tráfico de drogas, ligado muy posiblemente al financiamiento de la guerrilla en el cono Sur, no debería ser tratado irresponsablemente o a la ligera.

Es por ello que en esta nueva oportunidad en que autoridades colombianas solicitan explicaciones a funcionarios argentinos sobre cuestiones vinculadas al narcotráfico, solicito que se tenga a bien remitir a este honorable cuerpo una copia de ellas, así como de todo otro antecedente que sobre la cuestión haya sido oportunamente solicitado por ese país.

Por estas razones, solicito la información detallada en la parte dispositiva de este proyecto y les pido a mis pares su voto afirmativo para la pronta aprobación de este proyecto de comunicación.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CC

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio de las autoridades de la Secretaría de Cultura de la Nación, informe con carácter de urgente sobre las siguientes cuestiones relacionadas con la constitución actual, el funcionamiento y los proyectos que pretende impulsar la denominada Comisión Bicentenario:

1. Cómo está conformada en la actualidad la comisión para la organización de los actos del bicentenario. Quiénes la componen y cuáles han sido los criterios utilizados para la designación de sus integrantes.

2. Detalle de los proyectos o planes que la mencionada comisión estaría tratando para su ejecución de aquí al 25 de mayo de 2010.

3. Si existen subcomisiones por áreas temáticas relacionadas con las funciones de los distintos ministerios. En caso afirmativo, sírvase remitir la nómina de sus integrantes y un resumen de las cuestiones específicas sobre las que están trabajando con vista al bicentenario.

4. Si existe alguna comisión o suerte de consejo federal que involucre a las provincias en la organización de los planes y eventos.

5. Que se explique cómo se ha articulado la vinculación entre el Estado, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas al efecto de constituir la comisión y de asignar las tareas correspondientes.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resultará el 25 de mayo de 2010, una fecha por demás trascendente a nuestra argentinidad

pues cumpliremos nuestros primeros doscientos años.

Si bien en la vida de los pueblos, desde lo sociológico y antropológico no resulta cuantificable, doscientos años es una cantidad de tiempo más que significativa para la conformación de la identidad del pueblo argentino.

La Argentina es una novel nación con una aún más joven democracia, por lo tanto resulta para ambas, la celebración del bicentenario, una oportunidad histórica que deberíamos aprovechar como disparador que permita el fortalecimiento de la conformación de nuestra identidad, permitiéndonos realizar una mirada profunda hacia nuestro pasado y presente, pero con la mira puesta en un futuro que permita valorarnos en la historia, pero más aún en la capacidad de cambio para construir un país mejor.

Los eventos que conmemoraron el centenario de la argentinidad en 1910 comenzaron a planificarse en 1901. En aquel entonces la Argentina crecía a un ritmo superior que los Estados Unidos y la época que se transitaba sólo preveía mieles, pujanza y mayor bienestar. A los eventos fastuosos engalanados con la presencia deslumbrante de la infanta Isabel de Borbón, presidentes de diversos países e intelectuales de fuste a nivel mundial, le siguió un proyecto de país que alumbraba la mayor reforma política de la historia (la conquista del voto secreto, universal y obligatorio) y una madura apertura al mundo de la mano de una economía en crecimiento al calor del trabajo infatigable de los hijos de los inmigrantes, de criollos y nativos y de un suelo generoso para el desarrollo agrícola-ganadero.

Han pasado más de 100 años desde que se iniciara la planificación de aquel festejo y faltan apenas 5 años para que cumplamos dos siglos de vida como nación independiente. En este contexto —y luego de haber emergido de una de las crisis más graves de nuestra historia que prácticamente malogró el último lustro— el gobierno nacional ha decidido retomar la organización de los festejos del bicentenario nombrando como máximo responsable coordinador al señor secretario de Cultura de la Nación.

Vale la pena recordar que tres días antes de terminar su segunda presidencia (diciembre de 1999) Carlos Menem firmó un decreto creando una comisión para organizar los actos del bicentenario cuyos integrantes no se llegaron a designar. Un año más tarde, el gobierno encabezado por el doctor Fernando de la Rúa constituyó la comisión que, en un principio, estuvo integrada por las siguientes personalidades: Eduardo Amadeo, Marcelo Stubrin, Rodolfo Terragno, Carlos Ortiz de Rosas, Archibaldo Lanús, Martín Redrado, Gustavo Beliz, Julio César Saguier, Tera Anchorena, Rosendo Fraga y Felipe de la Balze.

Con el correr de los años y de los acontecimientos políticos, muchas de estas figuras abandonaron la comisión y se incorporaron otras. En 2001 la comisión publicó un libro denominado *Mirando el bicentenario* y luego su actividad quedó prácticamente abandonada por el Estado. Así fue como un grupo de particulares decidió seguir haciéndose cargo de la importante misión, llevándose a cabo una serie de reuniones con representantes del ejército (que cumple doscientos años el 29 de mayo), con la Armada (que proyecta la organización de una regata convocando a buques escuela de distintos países del mundo), con academias de historia de Iberoamérica y con representantes de gobiernos de naciones vecinas que también preparan festejos para sus respectivos bicentenarios.

En la actualidad, el presidente Kirchner y el ministro Filmus parecen haber retomado la voluntad estatal de organizar más activamente los festejos conmemorativos.

Resulta sintomático que en nuestro país esté alegado el espíritu de tan magna fecha. Sin dudas los acontecimientos que nos han tocado vivir nos alejaron de tal perspectiva; pero ello también habla de nosotros y del cómo somos. ¿Será posible que siempre, además de tener que transitar la coyuntura, tengamos la miopía de no ver en perspectiva histórica?

Temo que ya hayamos dilapidado cinco años para poder dar la magnificencia que el bicentenario requiere; pero no es menos cierto que aún estamos a tiempo de aprovechar estos cinco años exactos que nos quedan para imbuir del espíritu necesario a todo el país involucrando activamente a todos y cada uno de los gobiernos provinciales y municipales.

Los festejos del bicentenario deben ser mucho más que la celebración de un simple cumpleaños: debería reflejar la marcha unida de los argentinos tras un proyecto de superación nacional destinado a generar progreso, trabajo, educación, salud e igualdad de posibilidades para todos.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este Honorable Senado el I Congreso Internacional de Derecho Comercial y de los Negocios, organizado por el Departamento de Derecho Económico Empresarial y la Secretaría de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a realizarse del 30 de

mayo al 3 de junio de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Congreso Internacional de Derecho Comercial y de los Negocios se llevará a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 2005.

El mismo estará presidido por el doctor Raúl Aníbal Etcheverry, siendo el presidente honorario el decano de la facultad, el doctor Atilio Aníbal Alterini.

El Comité Académico está compuesto por los profesores eméritos doctores Héctor Alegría, Jaime Anaya, Horacio P. Fargosi, Sergio Le Pera, José Domingo Ray. Y por los profesores consultos doctores Salvador D. Bergel, Carlos S. Odriozola, Haydée S. Talavera.

Entre los profesores titulares y asociados podemos mencionar a los doctores Eduardo T. Co-sentino, Edgard Ismael Jelonche, Arnoldo Kleidermacher, Rafael Mariano Manóvil, Ricardo Augusto Nissen, Ana Isabel Piaggi, Guillermo Enrique Ragazzi, Daniel Roque Vítolo, Víctor Zamenfeld.

Entre los invitados especiales se encuentran Edgardo Alberti, Miguel Araya, Enrique M. Butty, Juan Carlos Carvajal, Ignacio A. Escuti, Juan M. Farina, Eduardo Favier Dubois (p.), Héctor García Cuerva, Marcelo Gebhart, Helio Guerrero, Aída Kemelmajer de Carlucci, María Cecilia Marsili, Osvaldo Marzorati, Guillermo Michelson Hirsuta, Augusto Morello, Julio César Otaegui, Juan Carlos Palmero, Efraín Hugo Richard, Verónica Torres, Carlos Augusto Vanasco, Juan Carlos Veiga.

Los temas a tratar serán:

Sociedades: sociedades extranjeras, responsabilidad social de la empresa, sociedades y contratos de colaboración empresaria, futuro del derecho societario.

Concursos: acuerdo preventivo extrajudicial, continuación de la explotación de la empresa, efectos de la cesación de pagos sobre los contratos, responsabilidad de los socios y administradores.

Derechos de propiedad intelectual: derechos de propiedad intelectual y competencia, medidas cautelares, patentamiento de material genético, sistema de Madrid y marcas internacionales.

Arbitraje: arbitraje general y arbitraje internacional, arbitraje internacional.

Contratos comerciales: compraventa internacional de mercaderías, contratos informáticos.

Mercado de capitales: gobierno corporativo, estructura y control del mercado de capitales.

Derecho bancario: garantías del crédito, responsabilidad en el sistema bancario.

El congreso contará con importantes expositores extranjeros, entre los que podemos mencionar a Boris Kozolchik, José Antonio Gómez Segade, Gustavo Ghidini, Karsten Schmidt, Luis Velasco San Pedro, Robert Woods, Rainer Mounfang y Ernesto Rubio.

Entre los objetivos del congreso se incluye el estudio y análisis de distintos temas fundamentales que hacen a la organización del Estado y a las formas en que desarrolla sus funciones, así como a los medios de acceso a los diferentes tipos de control que existen sobre su actividad.

La realización de este congreso, por sus características y la índole de la temática a desarrollar, es de gran interés para este Honorable Senado, por ello, solicito a los señores senadores la aprobación del proyecto de declaración que pongo a consideración.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Legislación General.

CCII

Buenos Aires, 13 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Daniel Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de solicitarle quiera tener a bien dar por reproducido el proyecto de ley de nuestra autoría, ingresado como S.-27/03, sobre violencia laboral.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

Gerardo R. Morales. — Mónica Arancio de Beller.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley entiéndase por violencia laboral a toda acción que manifieste abuso de poder, ejercida en el ámbito laboral, por el empleador, por personal jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él, sobre el/la trabajador/a, que atente contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial, acoso, maltrato físico y/o psicológico social u ofensa ejercida sobre un/a trabajador/a sin perjuicio de las conductas definidas en la ley 23.592 y sus modificatorias.

Art. 3º — Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica. Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:

- a) Constante bloqueo de sus iniciativas de interacción generando aislamiento del mismo;
- b) Cambiarlo de oficina, lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos;
- c) Prohibir a los empleados que hablen con él;
- d) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana;
- e) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización;
- f) Asignar misiones sin sentido, innecesarias con la intención de humillar;
- g) Encargar trabajo imposible de realizar;
- h) Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para concretar una tarea atinente a su puesto;
- i) Promover el hostigamiento psicológico a manera de complot sobre un subordinado;
- j) Amenazas repetidas de despido infundadas.

Art. 4º — Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre los trabajadores.

Art. 5º — Por acoso a la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras o gestos, en razón de su sexo, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar, bromas, o insultos.

Art. 6º — Se entiende a los efectos de la presente ley como acoso sexual, a la conducta reiterada de asedio u hostigamiento de naturaleza sexual o de otros comportamientos basados en el sexo, ejercida por empleador, superior jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él que afectan la dignidad de la mujer o del hombre trabajador. Incluye toda conducta ofensiva y amenazante, que resulta inaceptable, indeseada, e irrazonable para la víctima.

También todo contacto innecesario, comentarios, chistes, sarcasmos y observaciones no bienvenidas de contenido sexual, miradas o gestos lascivos, despliegue de literatura pornográfica, comentarios sugestivos acerca de la apariencia o cuerpo, contacto físico innecesario y asalto sexual.

Art. 7º — Se entenderá por inequidad salarial el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo

establecimiento funciones equivalentes, considerando la calificación, el esfuerzo y la responsabilidad para ejercer el trabajo y las condiciones en las cuales se realiza dicho trabajo.

Art. 8° – Los empleadores son solidariamente responsables, por las acciones de violencia laboral que se vieron sujetas/os sus empleadas/os, por parte de superiores o un tercero vinculado directa o indirectamente a ella/él.

Art. 9° – El empleador está obligado a dar fin a la acción violenta y a reparar el daño laboral, moral y material causado a la víctima. En igual forma cuando dicha violencia es ejercida por terceros bajo su responsabilidad, desde el momento que toma conocimiento de las acciones previstas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 10. – Si el empleador omitiera o no cumpliera con lo establecido en el artículo 9° el/la damnificado/a podrá accionar ante la autoridad competente.

Art. 11. – Es responsabilidad del empleador, en primera instancia, establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo en cumplimiento de esta ley, facilitar la exposición, garantizar la confidencialidad y discrecionalidad a fin de sancionar a las personas responsables.

Art. 12. – El empleador será solidariamente responsable de la indemnización que corresponda abonar a su dependiente cuando el acto de violencia laboral se hubiere ejercido con su conocimiento y no hubiere arbitrado las medidas pertinentes para hacer cesar esa conducta.

Art. 13. – Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 2° o haya comparecido como testigo de las partes podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Art. 14. – Ningún trabajador podrá ser sancionado ni despedido por haber sufrido o haberse negado a sufrir los actos de acoso de un empleador, de su representante o de toda persona que al abusar de la autoridad que le confiere sus funciones hubiera ordenado, amenazado, apremiado o ejercido presiones de cualquier naturaleza que sea sobre dicho trabajador, con el fin de obtener favores de tipo sexual en su beneficio o en beneficio de un tercero.

Art. 15. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos deberá garantizar que el sujeto víctima de alguna de estas situaciones de violencia laboral, conserve o recupere el trabajo y hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes sin perjuicio de las acciones que le correspondan al trabajador para reclamar daño emergente y lucro cesante.

Art. 16. – El trabajador que hubiere sido víctima de las acciones de violencia laboral previstas en la presente ley solicitará a la autoridad de aplicación que fije una audiencia dentro del plazo de 48 horas a efectos de escuchar a las partes las que deberán

concurrir asistidas por letrado patrocinante, o representante gremial, o persona idónea elegida por el trabajador/a para tal fin.

Art. 17. – El funcionario interviniente deberá escuchar a las partes y a los testigos ofrecidos por las mismas, debiendo resolver la denuncia en la misma audiencia.

Art. 18. – Resuelta la cuestión a favor del trabajador/a la autoridad de aplicación deberá exigir que el empleador dé fin a la acción violenta en forma inmediata, quedando a su cargo las erogaciones ocasionadas por el tratamiento terapéutico que requiera el trabajador/a como consecuencia de la violencia sufrida.

Art. 19. – Las infracciones previstas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° serán sancionadas con multas determinadas en pesos equivalente al valor de cinco a veinticinco salarios mínimo, vital y móvil, por cada trabajador afectado por la infracción.

Art. 20. – En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°:

a) El empleador quedará inhabilitado por un año para acceder a licitaciones públicas y suspendido de los registros de proveedores o aseguradores de Estado nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) La autoridad administrativa podrá:

1. Adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.
2. Clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10 días), manteniéndose el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de empresas de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.

Art. 21. – La presente ley será de aplicación en el ámbito de los tres poderes del Estado nacional y todas las jurisdicciones comprendidas en los artículos 8° y 9° de la ley 24.156, debiendo dictarse en el plazo de 60 días desde la vigencia de la presente ley el procedimiento reglamentario para su aplicación.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales. – Lylia M. Arancio de Beller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa reproduce textualmente, en su parte orgánica, el proyecto de ley de la se-

nadora nacional (m. c.) Beatriz Raijer, ingresado en este Honorable Senado el 8 de marzo de 2001, como S.-98/01.

Un informe mundial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la violencia en los centros laborales, revela que Francia, la Argentina, Rumania, Canadá e Inglaterra tienen las tasas más elevadas de agresiones y acoso sexual en el lugar de trabajo.

El informe de 156 páginas preparado por la OIT, "Violencia en el trabajo" indica que en los Estados Unidos alrededor de mil personas son asesinadas cada año en los entornos laborales. El homicidio se ha convertido en la principal causa de defunciones en el lugar de trabajo para las mujeres y en la segunda para los varones.

Entre los resultados del estudio, el informe señala que los brotes de violencia que se producen en los lugares de trabajo de todo el mundo permiten concluir que ese problema rebasa en efecto las fronteras de los países, los ámbitos de trabajo o cualesquiera categorías profesionales.

Dicho riesgo es considerablemente mayor para las mujeres, dado que se concentran en las ocupaciones más expuestas, como la enseñanza, el trabajo social, la enfermería, la banca y el comercio a menudo.

Tanto los trabajadores como los empleadores reconocen cada vez más que las agresiones psicológicas son una forma grave de violencia. La violencia psicológica incluye el amedrentamiento de grupo, es decir, la intimidación y el hostigamiento sin contacto físico.

La OIT hace hincapié en las dificultades que existen para comparar los índices de violencia registrados en distintos países. Las estadísticas oficiales sobre homicidios, agresiones físicas y en particular sexuales, el acoso sexual y la violencia psicológica en el lugar de trabajo suelen ser inadecuadas, en el supuesto que existan.

Entre los datos relativos a algunos países comprendidos en la encuesta de 1996 figuran los siguientes: en la Argentina, el 6,1 por ciento de los varones y el 11,8 por ciento de las mujeres indicaron haber sufrido agresiones en el año anterior, mientras que el 16,6 por ciento de las mujeres dieron cuenta de incidentes de carácter sexual.

Una extensa encuesta nacional realizada en Alemania en 1991 por el Instituto Federal de Salud y Seguridad en el Trabajo reveló que el 93 por ciento de las mujeres interrogadas habían sido objeto de acoso sexual en su trabajo durante su vida activa.

El presente proyecto apunta a prevenir, controlar, sancionar y erradicar actos de violencia laboral y el acoso sexual. Se propone adoptar las siguientes definiciones:

Violencia laboral: toda acción que manifieste abuso de poder, ejercida en el ámbito laboral, por

el empleador, el personal jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él, sobre el trabajador, que atente contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial, acoso, maltrato físico y/o psicológico social u ofensa ejercida sobre un trabajador sin perjuicio de las conductas definidas en la ley 23.592 y sus modificatorias.

Maltrato psíquico y social: hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica. Ejemplos: hostigamiento constante que provoque el aislamiento, prohibir a los empleados que hablen con él, juzgar de manera ofensiva su desempeño, asignar misiones sin sentido, tareas denigrantes o trabajos imposibles, amenazar repetida e infundadamente con el despido, etcétera.

Maltrato físico: conducta directa o indirectamente dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico.

Acoso: Acción persistente y reiterada de incomodar con palabras o gestos, en razón de su sexo, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar, bromas, o insultos.

Acoso sexual: conducta reiterada de asedio u hostigamiento de naturaleza sexual o de otros comportamientos basados en el sexo, ejercida por el empleador, superior jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él que afectan la dignidad del trabajador. Incluye toda conducta ofensiva y amenazante, que resulta inaceptable, indeseada, e irrazonable para la víctima.

También todo contacto innecesario, comentarios, chistes, sarcasmos y observaciones no bienvenidas de contenido sexual, miradas y gestos lascivos, despliegue de literatura pornográfica, comentarios sugestivos acerca de la apariencia o cuerpo, contacto físico innecesario y asalto sexual.

Inequidad salarial: instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes, considerando la calificación, el esfuerzo y la responsabilidad para ejercer el trabajo y las condiciones en las cuales se realiza dicho trabajo.

Hace solidariamente responsables a los empleadores por las acciones de violencia laboral por parte de superiores jerárquicos o un tercero vinculado directa o indirectamente a ella/el. Obliga al empleador a dar fin a la acción violenta y a reparar el daño laboral, moral y material.

Además se incluye en el proyecto un artículo para prevenir lo que en el derecho anglosajón se conoce como *retaliation*. Se prevé que quien haya sido víctima o testificado en algún caso de los enunciados por la ley no puede sufrir perjuicios laborales como represalia de ello.

Ante los fundamentos aquí esgrimidos, es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

—A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Derechos y Garantías.

CCIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a la doctora Olga Márquez de Aredez, figura paradigmática del movimiento de derechos humanos de Jujuy, por sus años de lucha y tenacidad contra la injusticia y la impunidad y por su compromiso solidario y permanente en defensa de la salud y el medio ambiente.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Olga Márquez de Aredez y su esposo Luis Aredez, ella odontóloga y él médico, llegan a la localidad de Ledesma, en la provincia de Jujuy siendo muy jóvenes, a él le habían ofrecido el puesto de médico pediatra para atender a los empleados del ingenio. Ese fue el comienzo de la prédica humanista por la salud de la población del lugar ante las enfermedades endémicas y la protección del ambiente, loable tarea que los unió, y de la cual ella participó incansablemente hasta el final de sus días.

Luis Aredez llegó a ser intendente de Libertador General San Martín. En 1977, en circunstancias aún no clarificadas pasa a ser un detenido desaparecido más de la tan sangrienta dictadura militar que marcó la historia argentina. En ese entonces trabajaba en un hospital en la zona de Perico, provincia de Jujuy.

Olga no cesó en su lucha por saber la verdad.

El desvelo por conocer el destino de Luis se amplió, con la generosidad que siempre la caracterizó, a todos aquellos obreros y estudiantes que el 27 de julio de 1976 habían sido secuestrados en lo que se conoció como “La noche del apagón”, hecho aberrante que perdurará por siempre en la memoria de los jujeños.

Tenía ella la profunda capacidad de comprender pacientemente el silencio de aquellas mujeres que esperaron en vano el regreso de un hijo, padre o hermano.

Pero la ausencia, el dolor y la incertidumbre no la detendría, ella, ante cada dificultad presente de su vida tendería un puente a un futuro de esperanza.

Una plaza, aquella que otrora los vio caminando juntos a ella y a Luis, testigo de sus proyectos y anhelos, sería su símbolo.

El miedo paralizaba a las otras mujeres, no podía esperarse de Olga la resignación.

Nos tenía reservada una revelación. Jueves tras jueves asistiría a la plaza portando una pancarta con la foto del doctor Aredez. Un día ya no era sólo esposa: era madre, hija o hermana, ella supo interpretar en su frágil figura el reclamo de otras mujeres, que comenzaron tímidamente a seguirla.

Es que a veces ocurre, que cuando muchos callan, uno sólo congrega todas sus palabras.

Esta mujer, una más de las muchas que han sido llamadas a bregar por la libertad y la dignidad del ser humano, nos recuerda a otra que también honró a su paso la provincia de Jujuy.

Nos trae al presente la imagen de Juana Azurduy, heroína que acompañó a su esposo en el Ejército del Alto Perú, y que a su muerte siguió luchando por la libertad americana, guiada por una férrea valentía, digna de gigantes.

Olga ante la desaparición de su esposo, su gran compañero de ideales, ha sido un ejemplo más de la fortaleza de las mujeres argentinas en su defensa por los derechos del hombre, un anticipo de todo lo que ellas tienen por brindar.

Recientemente se reunió el testimonio de su vida en la película *Sol de noche, la historia de Olga y Luis* que filmó el equipo del periodista Eduardo Aliverti.

El 10 de diciembre de 2004 Olga Márquez de Aredez recibió de manos del presidente Néstor Kirchner el Premio Azucena Villaflor, que se otorga el Día de los Derechos Humanos.

Ya no está entre nosotros, el 17 de marzo de este año falleció una gran mujer.

Pero deben saber que, a pesar de su partida, no queda una plaza vacía en la memoria del pueblo jujeño, Olga, con su pañuelo blanco, en ella camina.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gerardo R. Morales.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CCIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este Honorable Senado la denominada Declaración de Gualaguaychú, presentada el

4 de marzo de 2005 en esa ciudad de la provincia de Entre Ríos, la cual fue firmada por autoridades municipales, entidades intermedias, partidos políticos y gran parte de la comunidad regional.

Ricardo C. Taffarel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Declaración de Gualaguaychú es producto de un trabajo llevado adelante, por representantes locales de la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, diferentes instituciones intermedias, autoridades y vecinos de la región.

Tiene por fin el rechazo a las resoluciones tomadas por el gobierno de la República Oriental del Uruguay durante la administración del presidente Jorge Battle, referidas a la aprobación ambiental extendidas a favor de las empresas ENCE y BOTNIA para la construcción de plantas procesadoras de pasta celulósica a orillas del río Uruguay. Estas disposiciones vulneran tratados binacionales rubricados por ambos países. De no respetarse dichos tratados, se sientan peligrosos precedentes para la región en cuanto a futuras radicaciones industriales en ambas márgenes del río Uruguay, en toda la extensión de su cuenca.

Las empresas mencionadas, han causado daños a la población y al medio ambiente en sus países de origen. La instalación en la localidad de M' Bopicuá, a ocho kilómetros de la ciudad de Fray Bentos, en la República Oriental del Uruguay, es una iniciativa del grupo empresario español ENCE-ENOSA. Este grupo cuenta con antecedentes de contaminación en la ría de Pontevedra, Galicia, España.

Con esta declaración se pretende reafirmar el compromiso de los ciudadanos de la región en pos de la defensa y conservación del medio ambiente, así como también la salud e integridad física de sus habitantes, conforme con los principios del artículo 41 de nuestra Constitución Nacional.

Ricardo C. Taffarel.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe:

1° Si en el mes de junio del año 2004 el gobierno argentino celebró un acuerdo bilateral con la República Oriental del Uruguay referente a la instalación

de plantas procesadoras de pasta de celulosa, sobre el río Uruguay.

2° De haberse celebrado dicho acuerdo remita el texto del mismo y sus antecedentes, en especial aquellos en los que se manifiesten los motivos que impulsaron la celebración del mismo.

Ricardo C. Taffarel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto la preocupación existente en la región sur del río Uruguay respecto de la instalación en la zona denominada M' Bopicuá, de plantas procesadoras de pasta de celulosa, las que acarrearían una degradación del medio ambiente.

El estatuto de la CARU y los tratados binacionales vigentes sobre el río Uruguay establecen la obligación de contar con la conformidad del país contraparte para obras que impacten sobre las cualidades del río, el ambiente y la calidad de vida de la región.

Con preocupación, parecería que la República Argentina habría renunciado a su derecho a intervenir en las cuestiones que puedan causar efectos sobre la cuenca del río Uruguay, entendiendo que la instalación de industrias contaminantes en territorio uruguayo sería competencia solamente del Uruguay, olvidando el impacto que causará sobre la vida de las comunidades entrerrianas.

Habiendo tomado conocimiento de que existiría por parte del gobierno nacional un consentimiento para considerar los emprendimientos mencionados, como cuestiones a resolver unilateralmente por parte de la República Oriental del Uruguay, hago propia la preocupación de los ciudadanos de la región y vengo a solicitar la aprobación por parte de este cuerpo del presente proyecto.

Ricardo C. Taffarel.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CCVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir merecido homenaje en el Día de la Donación de Organos, a celebrarse el 30 de mayo, ello en recuerdo del nacimiento del hijo de la primera paciente adulta trasplantada en el Hospital "Dr. Cosme Argerich" y a todos aquellos que aun en la muerte, ayudaron y ayudan a la sobrevivencia del género humano.

*Floriana N. Martín. — Mario D. Daniele.
— Mabel H. Müller. — María C. Perceval. — Luis E. Martinazzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de mayo ha sido declarado el Día de la Donación de Órganos, dispuesto por decreto del 6 de octubre de 1997, durante el acto inaugural de la Fundación Argentina de Trasplante Hepático. La fecha, fue elegida en homenaje al nacimiento del hijo de la primera paciente trasplantada adulta en el Hospital "Dr. Cosme Argerich".

A veces es bueno que callen los que habitualmente hablan, para que puedan hablar quienes realmente merecen ser escuchados; en ello, no hay mejor mensaje verdadero y movilizador, que el que propone donar nuestros órganos. El catolicismo entiende a la donación de órganos, como un acto de generosidad y amor al prójimo, dado que San Pablo habla del principio del amor a los demás, a través de la entrega de uno mismo en el capítulo 13 de su Carta a los corintios. Por otra parte, el papa Juan Pablo II, Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, se ha pronunciado explícitamente a favor de la donación de órganos, en el mensaje dirigido a los participantes del Congreso Internacional de Trasplante, reunido en Roma.

La muerte está rodeada de grandes misterios y de profundos tabúes. Porque le tememos, y preferimos no pensar en ella, lo hacemos sin la tranquilidad necesaria para pensar que otros están sufriendo y necesitan una parte nuestra, para seguir viviendo. De esa manera, un cuerpo condenado a la muerte, volverá a la vida en otro ser. Algunos no donan por falta de confianza en los mecanismos de donación e implante, ya que creemos que nos serán robados los órganos estando aún vivos, para ser vendidos; porque las estructuras político-sanitarias no ofrecen la suficiente credibilidad; porque nos han mostrado casos de corrupción en otros campos y nada nos impediría pensar que también los hay en cuanto a la donación; porque no hemos comprendido aún el concepto de muerte cerebral, o porque no nos lo han explicado correctamente; porque no sabemos que es una situación irreversible, que un especialista puede determinarla sin margen de error, y que los mecanismos prevén el diagnóstico riguroso ante un posible donante. Otros, porque ante la muerte de un familiar amado se aferran a la posibilidad de un milagro que, lamentablemente, no sucederá.

El proceso que conlleva la donación-ablación-implante está signado por el factor tiempo, el cual es precioso. Una vez que se autoriza la extracción de órganos, un procedimiento médico muy delicado y respetuoso del cuerpo del donante es llevado a cabo: la ablación. Cirujanos especializados proceden entonces a extraer el material que pueda usarse para implantes. El equipo quirúrgico que procede a la extracción multiorgánica, tiene como objetivo disponer de órganos viables sin lesionarlos, y a la vez,

tratar el cuerpo del donante con la dignidad que merece y sin producir desfiguraciones. La segunda fase, es tratar el material orgánico extraído y preservarlo hasta su implante, lo que se logra mediante el empleo de soluciones de preservación frías, alrededor de 4° C.

Nadie puede ser obligado a donar sus órganos si no da su consentimiento, según las normativas de cada país. En general, la forma más simple y concreta de ser donante es comunicar esta decisión a nuestros familiares y amigos, para que llegado el momento ellos hagan respetar nuestra voluntad. Asimismo, la manifestación expresa de donar hecha en vida debe ser revocable en cualquier momento, según una nueva decisión de la persona.

Los órganos son distribuidos sobre la base de estrictos criterios médicos. Dado que es mucho mayor el número de enfermos en espera de un trasplante, que la disponibilidad de órganos, las reglas de adjudicación contemplan, además, el principio de regionalidad, la edad del enfermo y la antigüedad en lista de espera, para la adjudicación del órgano. En consecuencia las acciones que llevemos a cabo para divulgar y ampliar el espacio hoy ocupado por esta magnífica temática, significará nuevas vidas que se salvan para beneficio del género humano.

Es por ello que impetro este proyecto, ya que recordar día tan significativo, será también una acción de formación de conciencias para que el ser humano reflexione acerca de su congénere que lo necesita, aun en la propia muerte.

*Floriana N. Martín. – Mario D. Daniele.
– Mabel H. Müller. – María C.
Perceval. – Luis E. Martinazzo.*

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CCVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que rinde un justo homenaje en el día de su onomástico, a don Antonio Berni, maestro de la pintura moderna en la Argentina, al conmemorarse el 14 de mayo de 2005 el centenario de su nacimiento.

*Floriana N. Martín. – Mario D. Daniele.
– Mabel H. Müller. – María C.
Perceval. – Luis E. Martinazzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, mediante decreto 61 del 31 de enero del 2005, ha procedido a declarar al corriente, como el Año de Homenaje a Antonio Berni, disponiendo asimismo que a partir del 1° de

enero de 2005, toda la papelería oficial a utilizar en la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda “2005 - Año de homenaje a Antonio Berni”. En los considerandos del decreto se recuerda que el 14 de mayo de 2005 se habrá de conmemorar el centenario del nacimiento de Berni, a quien se lo define acertadamente como maestro de la pintura moderna de la Argentina.

Cabe recordar que Delesio Antonio Berni fue un extraordinario pintor argentino nacido en Rosario, provincia de Santa Fe, el 14 de mayo de 1905 y fallecido en Buenos Aires el 13 de octubre de 1981.

Comenzó sus estudios en su ciudad natal, y los completó en Europa. Empezó a exponer en Rosario en 1921 y poco tiempo después conquistó las salas de Buenos Aires, Montevideo, Madrid, París, Varsovia, Berlín, Moscú, Bucarest. Por sus pinturas fue merecedor de numerosas distinciones y premios nacionales e internacionales.

Tras conocer de la obra de Giorgio de Chirico y de Magritte, se acercó definitivamente al surrealismo y a sus mayores representantes. En 1931, radicado en París, estudió con André Lothe y Othon Friesz. Pertenecen a ese período una serie de desnudos figurativos en los que se percibe la influencia de los maestros europeos.

En la década del 30 regresó al país y ante la dictadura, la pobreza, el desasosiego que percibió en sus calles, decidió abandonar el surrealismo para inaugurar una etapa de fuerte realismo social en sus pinturas.

En definitiva, como se destaca en los considerandos del decreto 61/2005 “...a partir de la década del 30 hasta fines del 70 ha protagonizado las mayores empresas de creatividad, no sólo en nuestro país, sino en Latinoamérica y en el arte del siglo XX en general...”.

Obtuvo numerosas y significativas distinciones, entre las cuales se destacan las siguientes: Premio Adquisición Salón Nacional (1925), Primer Premio Salón Nexus de Rosario (1926), Segundo Premio Municipal Salón Nacional (1936), Segundo Premio Salón Municipal de Córdoba (1944), Primer Premio Panel Decorativo Salón de Artes Decorativas (1937), Primer Premio Composición Salón Nacional (1937), Primer Premio Salón River Plate (1939), Primer Premio Salón Nacional (1940), Primer Premio Salón de Santa Fe (1941), Gran Premio Adquisición Salón Nacional (1943), Premio Internacional de Grabado y Dibujo de la Bienal de Venecia (1962) y en Lujbiana (1965), Cracovia (1966) y Berlín (1967).

Asimismo, fue miembro jurado en numerosos salones nacionales, provinciales, municipales y societarios. Fue presidente de la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos y profesor de dibujo en la Escue-

la Nacional de Bellas Artes. Está representado en los principales museos provinciales del país, en el de Bellas Artes de la Boca, en el Municipal de Bellas Artes Plásticas “Eduardo Sívori” y en el Nacional de Bellas Artes de Buenos Aires; en el Museo de Arte Contemporáneo del Hemisferio Occidental (EE.UU.), en el Nacional de Bellas Artes de Montevideo y en el Nacional de Arte Moderno de Nueva York y Museo de Saint Denis (Francia).

Actualmente y hasta el 16/05/05, en el Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires (Malba) se expone la obra del artista: “Berni y sus contemporáneos. Correlatos”, en una muestra homenaje que celebra el centenario de su nacimiento.

Unos días antes de su muerte, Berni en una entrevista decía: “El arte es una respuesta a la vida. Ser artista es emprender una manera riesgosa de vivir, es adoptar una de las mayores formas de libertad, es no hacer concesiones. En cuanto a la pintura es una forma de amor, de transmitir los años en arte”. Berni fue un hombre con gran sentido del humor y sentía una gran necesidad del mundo de los justos. Luchó por ello siempre, pero lo hizo con gran ternura y con un trasfondo casi épico. Se identificó y se integró a ese mundo del que nunca se desligó.

Señor presidente, por los motivos expuestos considero que la decisión del Poder Ejecutivo nacional de declarar al año 2005 Año de Homenaje a Antonio Berni es una iniciativa a todas luces justa, que pone en el centro de la atención la personalidad del artista rosarino que con su perenne obra prestigia a la cultura argentina. Es por ello que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración, por el que el Senado adhiere a esa decisión del gobierno nacional.

*Floriana N. Martín. – Mario D. Daniele.
– Mabel H. Müller. – María C.
Perceval. – Luis E. Martinazzo.*

–A la Comisión de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología.

CCVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

En el Día de la Minería a celebrarse el 7 de mayo, rendir merecido homenaje a los pioneros y hombres de hoy, que, con grandes esfuerzos y esperanza, trabajan en la actividad, persiguiendo el premio de alcanzar los tesoros infinitos de la madre tierra.

*Floriana N. Martín. – Mario D. Daniele.
– Mabel H. Müller. – María C.
Perceval. – Luis E. Martinazzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 7 de mayo se festeja en nuestro país el Día de la Minería, en memoria a la sanción de la primera Ley de Fomento Minero llevada a cabo por la Asamblea Constituyente y dictada a propuesta de la junta de gobierno, en esa fecha. Con esta ley el Estado argentino demostró por vez primera, su preocupación por la explotación de sus inmensos recursos naturales.

La minería es la industria más antigua y elemental de la civilización humana. Desde hace más de dos millones y medio de años, se traduce como una digna actividad del hombre, surgida entre los predecesores del *homo sapiens*, el que recuperaba el sílex, para tallarlo y fabricar con él, herramientas rudimentarias. La minería de superficie, se remonta a épocas anteriores a las de la agricultura, la pesca y la silvicultura, las que no pudieron ejecutarse sin las herramientas y máquinas fabricadas con los productos extraídos de las minas. Casi todos los materiales empleados por las industrias modernas, se obtienen de la minería o necesitan de los productos mineros para su fabricación. En Latinoamérica, este tipo de explotación constituye una de las principales actividades económicas, en especial en países como Perú, Bolivia y Chile.

Pero fueron las profundas convicciones de Domingo Faustino Sarmiento, las que permitieron que la minería adquiriera relevancia en nuestro país, al impulsar la sanción de la ley 448, promulgada en 1870 y por la que se dispuso otorgar un reconocimiento monetario para aquellos que descubrieran una mina de carbón y cuya explotación fuera más ventajosa, que la del mineral que en aquel entonces se importaba. El honor al mérito, informó el impulso y desarrollo, de tan destacada actividad.

La traza de la historia en el camino de la minería argentina, destaca el desempeño de la provincia de Catamarca, provincia que en la Exposición Internacional de Minería llevada a cabo en Viena en 1872, obtuvo el primer premio por la colección de minerales metalíferos que presentara, procedentes del primer establecimiento minero de envergadura en el país, ubicado en las cercanías de Andalgalá.

Fue este Honorable Congreso, el que, en 1887, durante la presidencia de Julio A. Roca, aprobó la ley que puso en vigencia el Código de Minería, sobre la base del anteproyecto presentado por el doctor Enrique Rodríguez, luego de un arduo trabajo de investigación que duró casi nueve años. Para completar el espectro de la minería en 1904, se crea el Servicio Geológico bajo la denominación de Dirección General de Minas, Geología e Hidrogeología, la que inicia las actividades de exploración que condujeron al descubrimiento de importantes recursos naturales. A esta etapa pionera corresponde el descubrimiento de petróleo, en la cuenca del

golfo de San Jorge en 1907, los mantos de carbón en la provincia de Santa Cruz y a comienzos de la década del 60, la actividad exploratoria sistemática orientada a la búsqueda de yacimientos metalíferos. Estos aportes, junto a los efectuados por la Dirección General de Fabricaciones Militares, han contribuido a la identificación de, al menos, el 80 % de los prospectos mineros conocidos.

En 1996 por decreto 660, se procedió a la creación del Servicio Geológico Minero Argentino, en consonancia con el desarrollo minero de la última década. El Segemar encaró dos ejes temáticos de importancia, sobre las que se centran sus actividades: la producción de información geológica de base, priorizando las regiones del país con potencial minero y la asistencia tecnológica al sector minero, para promover su desarrollo.

Más de 100 años del trabajo de muchos, avalan el homenaje que impetro, como forma de rendir honor a los pioneros y a los hombres de hoy, que con esfuerzo y esperanza, trabajaron en la difícil actividad cuyo premio, es alcanzar los tesoros infinitos de la madre tierra. Esto exige también nuestro ruego a Dios, para que en momentos tan difíciles como los que atraviesa nuestro país, podamos contar con la fortaleza suficiente para que ninguno de los productos de esa madre tierra, dejen de estar presentes en los ciclos económicos de la sociedad argentina.

*Floriana N. Martín. – Mario D. Daniele.
– Mabel H. Müller. – María C.
Perceval. – Luis E. Martinazzo.*

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CCIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir a la celebración del Día del Trabajador a festejarse el 1º de mayo, honrando las luchas laborales del pasado y la voz organizada de los trabajadores, haciendo votos para que con paz y justicia social, pueda la República empezar a transitar el camino del pleno empleo.

*Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo.
– Mabel H. Müller. – Mario D. Danielle.
– María C. Perceval.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En noviembre de 1884, se celebró en la ciudad de Chicago, EE.UU., el IV Congreso de la American Federation of Labor, convención que dispuso que

a partir del 1º de mayo de 1886, los patronos debían respetar la jornada laboral de 8 horas. Los asistentes resolvieron que, en caso de no cumplimentarse con la jornada propuesta, se iría a la huelga.

En 1886, el presidente del país del Norte de América, Andrew Johnson, promulgó la denominada Ley Ingersoll, estableciendo las 8 horas de trabajo diarias, la que no fue acatada por el sector empresario, provocando la movilización de las organizaciones sindicales, que paralizaron el país con la realización de más de cinco mil huelgas.

El episodio más famoso de esta lucha, fue el funesto incidente de mayo de 1886 en la Haymarket Square de Chicago, oportunidad en la que, mientras se llevaba a cabo una manifestación contra la brutal represión de una huelga acaecida días atrás, una bomba provocó la muerte de varios policías. Aunque nunca se pudo descubrir quién fue el responsable de este atentado, cuatro líderes anarquistas fueron acusados, juzgados sumariamente y ejecutados.

José Martí, corresponsal de "La Nación" de Buenos Aires, en Chicago, con su pluma romántica y magistral, relató de la siguiente forma la ejecución: "...salen de sus celdas. Se dan la mano, sonríen. Les leen la sentencia, les sujetan las manos por la espalda con esposas plateadas, les ciñen los brazos al cuerpo con una faja de cuero y les ponen una mortaja blanca como la túnica de los catecúmenos cristianos [...] abajo la concurrencia sentada en hileras de sillas delante del cadalso como en un teatro [...] Spies grita: la voz que vais a sofocar será más poderosa en el futuro que cuantas palabras pudiera decir yo ahora [...] Los encapuchan, luego una seña, un ruido, la trampa cede, los cuatro cuerpos cuelgan y se balancean en una danza espantable..."

En el mes de julio de 1889, la Segunda Internacional instituyó el Día Internacional del Trabajador, para perpetuar la memoria de los hechos de mayo de 1886, en Chicago. Esta reivindicación, fue instada por obreros norteamericanos e inmediatamente adoptada y promovida por la Asociación Internacional de los Trabajadores, que la convirtió en demanda común de la clase obrera del mundo entero.

El Congreso de París de la Segunda Internacional acordó celebrar el Día del Trabajador el 1º de mayo de cada año y en la actualidad, casi todos los países democráticos lo festejan.

En 1954, la Iglesia Católica, bajo el papado de Pío XII, apoyó tácitamente la celebración del primer día de mayo, declarando el día, como la festividad de San José Obrero. En nuestro país, el 1º de Mayo fue declarado feriado nacional por la ley 21.329 de feriados nacionales y días no laborables.

Es sabido que a través de los tiempos, una y otra vez, la fuerza del espíritu humano puede cambiar si-

tuaciones que parecen inamovibles. Se ha superado la esclavitud, el colonialismo, el muro de Berlín y el *apartheid*; se han creado los sindicatos, se ha conseguido el voto para la mujer, junto a muchos otros progresos civilizadores: todo ello fue posible por la fuerza irresistible de gente común y corriente, trabajando, hombro con hombro. Fuerza irresistible que también podrá cambiar los registros de desocupados y subocupados, que se han instalado en la sociedad argentina.

En este nuevo 1º de Mayo, permítanme solicitarles me acompañen para honrar las luchas laborales del pasado y la voz organizada de los trabajadores, elevando una plegaria a Dios, para que en este día, derrame sobre todos y cada uno de los trabajadores argentinos, una luz de la esperanza, que nos permita, con paz y justicia social, empezar a transitar el camino del pleno empleo.

*Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo.
– Mabel H. Müller. – Mario D. Daniele.
– María C. Perceval.*

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Trabajo y Previsión Social.

CCX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al día de celebración del nacimiento de nuestro escudo nacional, a festejarse el 24 de abril, rindiendo con ello honores a nuestra patria y aprovechar el acontecimiento para revalidar los valores, sueños y convicciones de un país grande y generoso.

*Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. –
Mario D. Daniele. – María C. Perceval.
– Luis E. Martinazzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hasta que la Asamblea de 1813 ordenó el sello que debían usar ella y el Ejecutivo, todos los actos gubernamentales eran legalizados con las mismas armas reales utilizadas durante el Virreinato del Río de la Plata. El empleo de las armas reales, puede verse en todos los documentos oficiales desde que se instaló la Primera Junta en 1810 hasta 1813, fecha en que fueron sustituidas por las de la Asamblea.

Aunque nace en los albores de la patria y refleja en su significado los ideales de nuestra Nación, el origen formal del escudo nacional, es un tanto incierto. Sin embargo, alrededor de su origen existen algunas certezas.

Desde que se instaló la Primera Junta en 1810, en todos los documentos oficiales y actos gubernamentales se utilizaban las mismas “armas reales” que durante el Virreinato del Río de la Plata, hasta que en 1813 fueron sustituidas por el escudo adoptado por la Asamblea General Constituyente que asumió ese año.

La Asamblea encomendó al diputado por San Luis, Agustín Donado, que se encargara de la elaboración de un sello oficial destinado a legitimar sus resoluciones y reemplazar al utilizado por el gobierno virreinal. Se ignora quién hizo los dibujos originales, aunque algunas versiones de Bernardo de Monteagudo como su gestor.

Finalmente el sello adoptado por la Soberana Asamblea del año 1813, da origen al escudo, aunque no se conoce decreto ni resolución alguna que imponga la adopción de dicho sello, como símbolo patrio. De todos modos, se estima que esta medida pudo haber sido tomada en las primeras sesiones de la Asamblea, pues se conservan dos cartas de ciudadanía expedidas por aquélla, el 22 de febrero de 1813, en las que aparece por primera vez el escudo estampado en un sello de lacre. Una de ellas que se guarda en el Museo Histórico Nacional, fue extendida a favor de don Antonio Olavarría, mientras que la otra fue otorgada al extranjero don Francisco de Paula Saubidet. Ambas fueron firmadas por el general Alvear en su carácter de presidente y por Vieytes como secretario.

No existe ninguna ley o decreto de esa época que establezca expresamente que el mismo diseño de ese sello, sea el escudo nacional, pero debido a disposiciones gubernamentales pasó a ser el blasón de la argentinidad. Gobierno y pueblo la adoptaron, sin que ninguna sanción oficial la impusiera y el uso por sí solo, lo consagró.

El 13 de marzo de 1813, aparece la primera mención oficial acerca del sello. El redactor dice, en la sesión de ese día: “...Hecha una moción en este día por uno de los ciudadanos representantes para que se designe al Supremo Poder Ejecutivo el sello que debe usar en sus diplomas y contestaciones oficiales, se acordó por unanimidad de votos el siguiente decreto. La Asamblea General Constituyente ordena que el Supremo Poder Ejecutivo use el mismo sello de este cuerpo soberano, con la sola diferencia, de que la inscripción del círculo sea la de Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Tomás Valle presidente. Hipólito Vieytes, diputado secretario...”.

Con respecto al dibujo, se ignora completamente quién lo ejecutó y quién ideó el uso del emblema, que en conjunto, representa gloria, unión y libertad, coronados por los rayos del sol naciente. A lo largo del tiempo, el escudo fue objeto de alteraciones que comenzaron con las disposiciones de la misma Asamblea, relativas a la supresión del sol naciente y al agregado de trofeos militares. Otras pos-

teriores, realizadas en sellos de documentos y en grabados de publicaciones para ponerle al sol “cara de angelito”, alterar el número de sus rayos, aumentar el número de banderas, variar las proporciones de la elipsis, modificar la forma y la inclinación del gorro en la libertad, etcétera, hizo sentir la necesidad de su reglamentación. Varias disposiciones del Poder Ejecutivo nacional intentaron corregir la falta de uniformidad y las modificaciones caprichosas, lo que se logró con el decreto 10.302 dictado en acuerdo general de ministros, del 24 de abril de 1944.

En cuanto a su simbolismo, se considera que los antebrazos humanos que estrechan sus diestras en el cuadro inferior, representan la unión de los pueblos de las Provincias Unidas del Río de la Plata; el gorro de gules comúnmente denominado frigio, es un antiguo símbolo de libertad y la pica lanza corta, evidencia el propósito de sostenerla de ser necesario, con las armas; el sol en su posición de naciente, anuncia al mundo la aparición de una nueva nación; los laureles son símbolos heráldicos de victoria y triunfo y evidencian las glorias ya adquiridas en Suipacha y Tucumán; la cinta en forma de moño, con los colores azul, plata-blanco, similares a los de los dos cuarteles de la elipse, es alusiva a la nacionalidad argentina.

Fue el ilustre Domingo Faustino Sarmiento, el que con su pluma llevó a cabo la siguiente descripción de nuestro símbolo de Nación: “...El sol de la civilización, que alborea para fecundar la vida, la libertad con el gorro frigio sostenido por manos fraternales como el objeto y fin de nuestra vida, una oliva para los hombres de buena voluntad; un laurel para las nobles virtudes; he aquí cuanto ofrecieron nuestros padres y lo que hemos venido cumpliendo nosotros como república y harán extensivos a todas estas regiones como nación, para nuestros hijos...”.

Cualquiera sea la traza de la historia, corresponde rememorar esta efeméride cultural, ya que con ello rendiremos honor a la misma patria, enalteceremos nuestros corazones con el matiz del blanco y del azul y revalidaremos los valores, sueños y convicciones, de un país grande y generoso, como es nuestra querida República Argentina.

*Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. –
Mario D. Daniele. – María C. Perceval.
– Luis E. Martinazzo.*

–A la Comisión de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología.

CCXI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase bien cultural de dominio público nacional a la Escuela Normal Superior “Sarmiento” de la provincia de San Juan.

Art. 2º – Regístrese como bien cultural de la Nación a la Escuela Normal Superior “Sarmiento” de la provincia de San Juan, conforme lo dispone la ley 25.197.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. –
Mario D. Daniele. – Luis E. Martinazzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El patrimonio cultural comprende el conjunto de recursos indicadores de la diversidad y variabilidad de las actividades humanas y de sus interrelaciones con el medio ambiente, representativos de un aspecto de la historia humana y/o de su evolución. Este patrimonio está integrado por las tradiciones, manifestaciones y creaciones que representan los valores de la comunidad, su cosmovisión y sus ideales. Son expresiones que permiten la convivencia y el proceso integral de la comunidad y sus miembros, que contribuyen a la comunicación y a las relaciones sociales, entre grupos y miembros de la sociedad.

Es por ello que cada uno de los recursos culturales constituye parte de la identidad de las comunidades y de la humanidad, de manera tal que resulta de suma importancia salvaguardarlos ya que son en sí mismos únicos, frágiles y no renovables.

La ley 25.197, sancionada el 10/11/99 y promulgada el 9/12/99, que regula el régimen del registro del patrimonio cultural, “tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio”.

La Escuela Normal Superior “Sarmiento” de la provincia de San Juan, creada por decreto con fecha 27 de mayo de 1879, firmado por Nicolás Avellaneda, reúne sobradamente los requisitos para que sea declarada bien cultural de dominio público nacional.

Dentro del concepto de patrimonio cultural y como una de sus categorías se encuentra el monumento histórico. En tal sentido, cabe destacar que por ordenanza municipal 2.828 del 10 de junio de 1988, la Escuela Normal Superior “Sarmiento” de la provincia de San Juan fue declarada patrimonio histórico arquitectónico de interés municipal y los fundamentos de ese reconocimiento se vinculan con los antecedentes antisísmicos del edificio, la antigüedad y la relevancia para el medio provincial que acredita la institución, así como su historial. Asimismo, en el año 1999 con motivo de celebrarse el 120º aniversario de la escuela, por ley 25.186 su edificio fue declarado monumento histórico nacional, y entre los motivos de esa declaración se pueden mencionar los siguientes: es un testimonio de la arquitectura escolar de principios de siglo –fue el edificio

cívico más importante de San Juan– y el primer edificio antisísmico de la provincia; demuestra la herencia sarmientina al poner de manifiesto el esfuerzo que el Estado dedicaba a la educación, y posee una importante historia por todos los notables personajes que pasaron por sus aulas y posteriormente se destacaron por sus aportes al desarrollo de la provincia.

Como parte del acervo cultural de la Escuela Normal Superior “Sarmiento” de la provincia de San Juan podemos mencionar, a título de ejemplo, algunos bienes muebles de interés cultural y natural que posee, a saber:

a) Los bustos de Domingo F. Sarmiento y de doña Paula Albarracín de Sarmiento.

b) Cuadros varios: la galería de gobernadores de la provincia de San Juan, la galería de algunas directoras de la escuela e integrando la galería de artistas plásticos, obras de los siguientes artistas: Ballmut, María Teresa Gallac, Genovese, Marín Ibáñez, Keller, profesor Ochoa, Carlos Rago, Ramet, Vicenta Sastre, Terranova, Julián Tornambé, etcétera.

c) Los escudos de la República Argentina y de la provincia de San Juan.

d) La escultura de Cristo crucificado, obra de la escultora internacional y docente del establecimiento profesora Mirta Romero de De Cara.

e) Gran cantidad de libros, entre los cuales se destaca el *Libro histórico de la escuela*, iniciado en 1957 y destinado al registro de los acontecimientos importantes que ocurren en la institución.

f) Monolito.

g) Mural.

h) Dibujos.

i) Distintivos.

La escuela posee además un museo escolar, organizado por la Asociación de Ex Docentes, que se puso en funcionamiento el 31 de agosto de 1979 y en el que se guardan celosamente las reliquias de su hacer, atesoradas durante los 125 años de historia que registra, por ejemplo: álbumes fotográficos, bolilleros de madera, campanas de bronce, caja fuerte antigua, armonio (traído de USA por las maestras llegadas a la provincia por gestión de Sarmiento), bancos pupitres de distintos modelos, banderas de ceremonias de distintas épocas, trofeos, cuadros varios, diversos discursos, numerosos diplomas, distintivos, equipo de música antiguo, documentación escolar, medallas, mimeógrafo, antiguo mantillón de seda natural, mapas, máquinas de escribir de época, máquinas de coser (marca The Singer Manufacturing Canadá que se usaba en las clases de manualidades); periódico escolar, placas recordatorias varias, partitura y letra del himno de la escuela, pergaminos recordatorios, periódicos, poesías varias, premios, prensa de hierro (pertenece a la es-

cuela desde su fundación y se usaba en la reproducción de formularios y documentos a través del sistema de extensil), resumen de actividades del teatro de la Escuela “El Zonda”, etcétera.

En cuanto a los distintos niveles de enseñanza, con la aplicación de la Ley Federal de Educación la oferta educativa actual de la escuela es la siguiente:

a) Como el jardín es reconocido como nivel obligatorio, la función experimental dejó de ser el objeto prioritario del mismo y pasó a existir como nivel independiente dentro de la estructura institucional con sus funciones específicas tanto para 4 como para 5 años.

b) Se convirtió el antiguo Departamento de Aplicación en los ciclos Primero y Segundo de la Educación General Básica: EGB 1 y EGB 2, que incluyen de primero a sexto año. El séptimo año pasó a integrar el EGB 3, según resolución 3.113/97-M.E. Cabe destacar que en la actualidad el idioma inglés ha sido incorporado como segunda lengua en el Primer y Segundo Ciclo del Nivel Primario.

c) A partir de la aplicación de la Ley Federal de Educación y de la Ley General de Educación de la provincia de San Juan, la Escuela Normal Superior “Sarmiento” adquirió su perfil actual de Institución Educativa de Prototipo 7, lo cual significa que su oferta educativa está integrada, además del nivel inicial, EGB 1 y 2 y educación superior, por EGB 3 (forma parte de la etapa de escolaridad obligatoria para la población en edad escolar y está integrada por los años 7°, 8° y 9°) y educación polimodal, cuya aplicación generalizada se concretó a partir del año 2000 a través de las modalidades Ciencias Naturales y Humanidades y Ciencias Sociales. Se trata del nivel posobligatorio del nuevo sistema educativo, después del cumplimiento de la Educación General Básica.

d) En 1999 la institución profundizó la transformación de la formación docente mediante la aplicación de la Ley Federal de Educación, 24.195, la Ley de Educación Superior, 24.521, los documentos acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación, resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la Ley General de Educación de San Juan, 6.755 y 6.770 y la resolución 181-ME-99 del Ministerio de Educación de la provincia y en ese marco legal, el nivel superior de la institución construyó integralmente la oferta formativa actual que está compuesta por formación docente inicial; capacitación, perfeccionamiento y actualización docente e investigación y desarrollo educativo. La formación docente inicial se despliega en dos profesorado: profesorado de educación inicial y profesorado de primero y segundo ciclo de la EGB.

Cabe agregar que la escuela tiene convenios firmados con otras instituciones de formación docen-

te y de ejecución de acciones de investigación, como por ejemplo los celebrados con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan (curso sobre Investigación Educativa 1999-2000 y dictado de conferencias en 2004); con el Departamento de Sociología de esa facultad, de asesoramiento para el procesamiento de datos cuantificados en proyectos (1999-2001); con la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes (curso sobre investigación educativa 2002) y entre los trabajos en forma conjunta con otras instituciones, se pueden mencionar los realizados con la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes permitiendo la participación de alumnos avanzados de la carrera licenciatura en Ciencias de la Educación en tareas de elaboración de tesis y también inserción en proyectos de investigación de los años 2001, 2002, 2003 y 2004 y con la Escuela Normal Superior “General San Martín”, mediante la realización del proyecto “La enseñanza de la literatura infantil en EGB2” (año 2002 y en vigencia actualmente).

La institución ha realizado también diversos aportes culturales, entre los cuales se destacan:

a) El teatro El Zonda creado por una resolución del Ministerio de Educación de la Nación de marzo de 1961.

b) El coro del establecimiento, creado en 1948, que tuvo destacada participación en los festivales de coros escolares.

c) La escuela participó en diversos festivales de música folklórica y de música moderna en los cuales sus representantes escolares siempre concretaron una actuación meritoria logrando distintos premios.

d) En 1974 se instituyó la Semana de las Letras y las Artes la que consiste en una serie de actividades integradoras de las distintas manifestaciones del arte y de las letras, tales como: conciertos, exposiciones, clases alusivas, festivales de canto y danza, expresión teatral, mesas redondas, etcétera.

e) En cuanto a las muestras plásticas, es dable mencionar la Exposición de Pintores Sanjuaninos del siglo XIX que tuvo lugar en el salón de actos el 2 de junio de 1969 y la participación de alumnos del establecimiento en la Bienal Mundial para Arte Infantil de Kanagawa, Japón –concurso mundial que cuenta con el auspicio y colaboración de la UNESCO y UNICEF– obteniendo medallas de plata y oro en la 6ª y 8ª bienales.

La escuela normal puede mostrar la dimensión de su obra a través de sus frutos más significativos, sus egresados, entre los cuales se destacan:

a) *Gobernadores y vicegobernadores de San Juan:* don Pedro Valenzuela, ingeniero José Augus-

to López, profesor Eloy Próspero Camus, doctor Eduardo Pósleman, doctor Waldino Acosta, doctor Marcelo Lima.

b) Ministros de Educación de la provincia: profesora Delia Andrada Baloc, profesora Antonia Moncho de Trincado, profesora Margarita Ferrá de Bartol, profesor Félix Barud, profesora Isabel Gironés de Sánchez.

c) Autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de San Juan: Eduardo Leonardelli y Jorge Luis Agüero.

d) Legisladores nacionales y provinciales: Nancy Avelín, Guillermo Baigorri, Ruperto Godoy, Julio Rolando Coll, Rosalía Garro, Silvio Meglioli, Carlos Perelló.

e) Directores/rectores de la escuela: América Ferla de Flores, Josefina Correa Arce, Mercedes Gallardo, Ana Pérez Ciani, Elsa Carrillo Amado, Claribel García.

f) Escritores: Alfonsina Storni, Horacio Videla, Luis Bates, Hebe Almeida de Gargiulo, Juanita Marún, Margarita Mugnos de Escudero, María del Carmen Reverendo, Abenhamar Rodrigo.

g) Periodistas: Nélide Rebollo, Nina Labaké de Galván, Néstor Antonio Gahona, Adriana Luluaga, María Silvia Martín, Marcela Podda.

h) Pintores: Martha Elsa Valenzuela, Eduardo Esquivel.

i) Músicos: Aída Marchese de Poblete, Arturo Pechuán, Luis Jorge González, Amalia Gimbernat de Riveros.

En virtud de todos estos antecedentes, la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Juan por resolución 20/04 de fecha 27 de mayo de 2004 declaró de interés legislativo al proceso de reconocimiento y declaración como patrimonio cultural de la provincia de San Juan y de la República Argentina, a la Escuela Normal Superior "Sarmiento". En el marco de dicho trámite, el 7 de octubre de 2004 la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Juan convirtió en ley (7.523) el proyecto elevado por el gobierno de la provincia por el que se declara como patrimonio cultural de la provincia de San Juan a la Escuela Normal Superior "Sarmiento", en las categorías que corresponden a su patrimonio cultural, tangible e intangible, comprendido en el artículo 3º apartados A), inciso 1; B), inciso 2, y C), incisos 1, 2, 4 y 6 de la ley provincial 6.801/97.

Resulta entonces imperioso dar continuidad a dicho trámite y completar el proceso iniciado por el gobierno y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Juan, declarando y registrando como bien cultural de la Nación a la Escuela Normal Superior "Sarmiento" de la provincia de San Juan, en los términos de la ley 25.197.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su firma.

Florian N. Martín. – Mabel H. Müller. – Mario D. Daniele. – Luis E. Martinazzo.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Administrativos y Municipales.

CCXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Transfiérase a la provincia de San Juan, a título gratuito, el inmueble de propiedad del Estado nacional sito en calle Santa Fe 74/77 (Oeste) de la ciudad capital de San Juan, inscrito por ante el Registro General Inmobiliario local en el tomo 1, Nº 4, folio 4, año 1977 –dominio privado del Estado nacional–, capital, zona A, nomenclatura catastral 01-51-630840, con todas las edificaciones que forman parte integrante del mismo y en el estado en que se encuentra.

Art. 2º – El inmueble descrito en el artículo anterior se transfiere para ser destinado al cumplimiento de lo establecido en la ley provincial 5.976, sus normas reglamentarias y modificatorias.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo reglamentará la transferencia objeto de la presente ley, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de su promulgación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florian N. Martín. – Mabel H. Müller. – Mario D. Daniele. – María C. Perceval. – Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La transferencia del inmueble que por la presente ley se propicia, encuentra su fundamento en el acuerdo marco celebrado entre el Estado nacional y las provincias argentinas, ratificado mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.636/90, por el que se convalidan todos los acuerdos celebrados entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y los distintos gobernadores provinciales, para la prestación de los servicios administrativos laborales en todo el país.

En dichos acuerdos se estableció que tanto el Poder Ejecutivo nacional como las autonomías locales, en forma conjunta, fueron contestes en afianzar y promover el funcionamiento autónomo de las administraciones provinciales del trabajo, dentro de los límites legales y cuando su capacidad operativa resultare adecuada, en concordancia con lo previsto en los artículos 75 incisos 12, 121 126 de la Cons-

titución Nacional reformada y los artículos 68 y 189 inciso 1° de la Constitución de la provincia de San Juan vigente.

Posteriormente, mediante convenio suscrito entre el secretario de Trabajo de la Nación y el gobernador de la provincia, en fecha 15/9/1995, expresamente se estableció en su artículo tercero, inciso c), "...que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación transferirá al gobierno de la provincia de San Juan el inmueble sito en calle Santa Fe 77 (Oeste) de la ciudad de San Juan...".

Asimismo y en cumplimiento de lo estipulado, en fecha 2/8/1996, el ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el gobernador de la provincia se comprometieron mediante la rúbrica de un acta acuerdo, a gestionar la iniciativa legislativa por la que se proceda a dar definitivo cumplimiento al acto de transferencia del inmueble en cuestión.

Cabe destacar que, desde aquel momento a la fecha, no se ha propiciado la sanción de norma alguna que patentice la voluntad concordante de las partes, por lo que resulta de necesario cumplimiento la emisión de la presente ley.

El acto legislativo que se persigue, sin lugar a dudas, permitirá que las acciones relativas al ejercicio de las funciones de fiscalización, conciliación, registración y demás atinentes al cumplimiento de las normas relativas al derecho del trabajo, serán ejercidas por las autoridades provinciales en un marco eficiencia y eficacia acorde a las exigencias y demandas locales.

Por último, atento a que el Estado nacional ha destinado la transferencia del inmueble al fortalecimiento de las administraciones provinciales del trabajo, deviene necesario afectar el mismo al cumplimiento de lo establecido en la ley provincial 5.976 sus normas reglamentarias y modificatorias.

Por todo ello, solicito a mis pares formal adhesión al presente proyecto.

*Floriana N. Martín. – Mabel H. Müller. –
Mario D. Daniele. – María C. Perceval.
– Luis E. Martinazzo.*

–A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales.

CCXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario a los actos del 75° aniversario de la fundación de la Asociación de Empresarios de la Región Centro Argentino (AERCA), a desarrollarse en la ciudad de Villa María, provin-

cia de Córdoba, durante los meses de abril y septiembre inclusive de 2005.

Roberto D. Urquia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de celebrarse el 4 de septiembre de 2005 el 75° aniversario de la fundación de la Asociación de Empresarios de la Región Centro Argentino, se realizará una serie de eventos en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

Entre los meses de abril y septiembre de 2005, se desarrollarán conferencias, realizaciones culturales y la edición de un libro de historia del comercio y la industria de Villa María.

Participarán de los encuentros programados que se efectuarán en forma conjunta con las universidades, los medios de comunicación y la municipalidad de Villa María, economistas, empresarios y diferentes autoridades del gobierno.

En el marco de los festejos, durante la semana del aniversario, que coincide con el mes de la ciudad de Villa María, se realizarán muestras pictóricas, fotográficas y espectáculos en la vía pública.

Es por todo lo expuesto y la convicción de que AERCA merece el reconocimiento de este honorable cuerpo por haber acompañado a lo largo de su existencia, el desarrollo y crecimiento de la ciudad de Villa María, es que me permito solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquia.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CCXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón, al cumplirse el próximo 7 de mayo el aniversario de su natalicio, ocurrido en 1919.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

María Eva Duarte, Evita, como la bautizó el pueblo, fue una figura que marcó un hito en la historia política nacional e instauró una modalidad de gestión nunca desarrollada hasta entonces. Durante el breve período de su actuación, al lado del general Perón, fue el centro de un creciente poder de decisión, convirtiéndose en el alma del movimiento

peronista, en su esencia y en su voz. Ella supo ganarse la simpatía y el amor de los que nada tenían y a quienes siempre protegió como sus hermanos predilectos.

Evita nació en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, en 1919. Al fallecer su padre, Juan Duarte, ella, su madre, Juana Ibarguren, y sus cuatro hermanos se mudaron a Junín donde permaneció hasta 1935. María Eva con tan sólo 15 años decide mudarse a Buenos Aires buscando nuevos horizontes protagonizando un programa radial muy escuchado. En 1944, conoce al general Juan Domingo Perón en ocasión de un festival en beneficio de las víctimas de un terremoto que había destruido la ciudad de San Juan.

Contrae matrimonio con Perón el 21 de octubre de 1945. En su rol de primera dama, Eva Perón desarrolló un trabajo intenso, tanto en el aspecto político como en el social. En cuanto a la política, entre otras cuestiones trabajó intensamente para la sanción de la Ley del Voto Femenino y fue organizadora y fundadora de la rama femenina del peronismo.

El Partido Peronista femenino fundado por Eva Duarte fue “un movimiento popular surgido de la unión de millares y millares de mujeres argentinas que trabajan en las fábricas, en el campo, en sus casas, en los talleres”, así lo definió Evita. La ley 13.010 promulgada el 21 de septiembre de 1947 concede el derecho al voto femenino y favorece la incorporación de las mujeres a la vida política.

En el aspecto social su trabajo se desarrolló fundamentalmente en la Fundación Eva Perón; propició la construcción de hogares para ancianos, a quienes además favorece con la ley que les otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo e implementó un plan de turismo para que los niños accedieran a conocer distintos lugares del país.

Creó hospitales, hogares para madres solteras, dos policlínicos, escuelas hogares, abasteció de modernos equipos a los hospitales públicos. El Tren Sanitario Eva Perón llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio, mejorando la salud de la población.

Escribió *La razón de mi vida, Historia del peronismo y Mi mensaje*.

Eva Perón, la abanderada de los humildes, renunció a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951 y luego de una dolorosa enfermedad fallece el 26 de julio de 1952.

Sus palabras siempre estuvieron acompañadas de hechos, hechos de buenas intenciones con un valor significativo para el pueblo: “Cuando elegí ser Evita, sé que elegí el camino de mi pueblo [...] Nadie sino el pueblo me llama Evita. Solamente aprendieron a llamarme así los descamisados”.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a las víctimas de la catástrofe ocurrida el 26 de abril de 1986 en la Central Nuclear de Chernobyl (Ucrania), y manifiesta su solidaridad con las poblaciones afectadas a raíz del accidente, reconociendo los esfuerzos realizados por el gobierno de Ucrania y la comunidad internacional con el objeto de superar las graves consecuencias.

Asimismo, expresa su adhesión a las acciones emprendidas a niveles nacionales e internacional para prevenir este tipo de accidentes, en particular la próxima Conferencia Internacional sobre Chernobyl a desarrollarse en abril del próximo año en Minsk (República de Belarus) y que cuenta con el apoyo de Naciones Unidas.

Federico R. Puerta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 26 de abril se cumplen 19 años del accidente nuclear de Chernobyl que cobró miles de víctimas. Aún hoy, los efectos de la devastadora explosión en el Reactor Nuclear N° 4 provocan sufrimiento y dolor.

Creo que debemos recordar este trágico suceso y solidarizarnos con aquellas personas que sufrieron y aún sufren sus consecuencias, para comprender la magnitud de los peligros que puede ocasionar una incorrecta utilización de la energía nuclear. Y asimismo, que dicho accidente sirva para concientizar a aquellos que utilizan y desarrollan programas de energía de ese tipo, a fin de evitar en el futuro otras desgracias.

Desde aquí propongo estimular a todos aquellos que se abocan en la tarea de mitigar los daños producidos y que buscan nuevos métodos para el mejor tratamiento de la energía nuclear. Como por ejemplo, la próxima Conferencia Internacional sobre Chernobyl que se llevará cabo el próximo año al cumplirse el 20° aniversario de la tragedia y con el objeto de motivar propuestas y acciones de ese tipo.

Por ello, señor presidente, es que considero que la presente declaración sea un homenaje de solidaridad a todas aquellas personas afectadas y que sir-

va al mismo tiempo como una luz de atención y de guía para los próximos desafíos que la comunidad internacional debe afrontar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico R. Puerta.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CCXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyese al día 30 de octubre como Día de la Soberanía Popular, conmemorando la realización de las primeras elecciones democráticas en 1983, que pusieron fin a la ruptura del estado de derecho por parte de la dictadura instaurada el 24 de marzo de 1976.

Art. 2° – La fecha será incorporada al calendario oficial, disponiéndose actividades de recordación y festejos populares, en orden a promover la conciencia cívica de la ciudadanía.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de casi ocho años de la más sangrienta dictadura sufrida por la Argentina, el régimen en fuga no tuvo otra salida que dejar el poder, convocando a elecciones democráticas el 30 de octubre de 1983.

Quedaban en el triste inventario de la *República perdida* los treinta mil desaparecidos, el brutal crecimiento de la deuda externa, la corrupción y la degradación de las instituciones, el desguace del estado, la extranjerización de la economía, la pérdida de empleos y fuentes de producción que dejó la especulación financiera, el empobrecimiento cultural y educativo, la reducción de la autonomía nacional, y, en el ocaso de la dictadura, una reivindicación justa de soberanía que se convirtió en el capricho bélico del régimen para perpetuarse en el poder, entre otras plagas bíblicas que cayeron sobre la Nación.

Luego de la tremenda experiencia dictatorial, los argentinos tuvimos la oportunidad de revalorizar, desde una nueva perspectiva, que incluía los derechos humanos y el estado de derecho, el sistema democrático, revisando inclusive, pasados errores

de percepción, información y formación cívicas, fruto de años de inestabilidad institucional, jalonada por varios golpes de Estado que, desde septiembre de 1930, impedían la maduración de la conciencia democrática del conjunto de la sociedad.

Ese caluroso 30 de octubre de 1983, la ciudadanía concurrió masivamente a las urnas repleta de esperanzas, pero por sobre todo, dispuesta a decir basta al autoritarismo que ahogaba a las instituciones, a un régimen que había manchando sus manos de sangre de compatriotas, e impedido el desarrollo y la maduración de toda una sociedad, en lo que oportunamente María Elena Walsh designó como un “país de jardín de infantes”. Ese país, comenzaba a ponerse de pie, a dar nuevamente pasos en el sentido de su crecimiento, dejando atrás a tutores y guardianes del ser nacional, que sólo lo habían puesto de rodillas.

Ese primer acto eleccionario del año 1983 constituyó un punto de inflexión en la cultura cívica de nuestro país, ya que a la recuperación del ejercicio de la soberanía popular se le adicionó una conciencia renovada, inédita, que revalorizó el sistema democrático como marco para la convivencia civilizada bajo el imperio de la ley.

Esta conciencia ha atravesado diversas circunstancias, momentos de euforia, enamoramiento, desencanto y frustración, vinculados, mayormente, a la falta de cumplimiento de las expectativas de bienestar y progreso del conjunto de la población.

Sin embargo, es mayoritaria la certeza acerca de que la democracia, que por cierto debe mejorar su desempeño, es el único sistema civilizado en que nuestro país, debe desarrollarse y prosperar.

De allí que la memoria, unida a esta convicción, señale la necesidad de celebrar el 30 de octubre, el Día de la Soberanía Popular, testimonio de apertura cívica, de derecho ejercido, de necesidad ciudadana de elegir en el marco de libertades que juramos preservar.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 45 ter de la ley 19.798 el siguiente:

Entiéndese por registro de datos de comunicaciones a aquellos datos que permitan individualizar el origen y destino de las teleco-

municaciones, la identificación y ubicación del equipo de telecomunicaciones, la hora de inicio, finalización y duración de las comunicaciones y, en el caso de comunicaciones celulares, la celda, sector y radio de acción de la celda.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Gómez Díez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.873 incorporó el artículo 45 ter a la Ley Nacional de Telecomunicaciones, 19.798 el cual prescribe que los prestadores de servicios de ese carácter deberán registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de sus usuarios y clientes y los registros de tráfico de comunicaciones cursadas por los mismos consagrando también que la información referida deberá ser conservada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el plazo de diez años.

En el decreto reglamentario 1.563/04 de la citada ley 25.873, se define la palabra telecomunicaciones diciendo que es “toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, cable eléctrico, atmósfera, radio, electricidad, medios ópticos y/u otros medios electromagnéticos, o de cualquier clase existentes o a crearse en el futuro”.

Tal significado de la palabra telecomunicación es prácticamente el mismo que el que consta en la ley mencionada 19.798 (artículo 2º) la que también establece que “la correspondencia de telecomunicaciones es inviolable. Su interceptación sólo procederá a requerimiento de juez competente”. Así, la inviolabilidad establecida guarda armonía con los artículos de la Constitución Nacional 18 y 19 los cuales, respectivamente, prescriben que el domicilio es inviolable como también la correspondencia epistolar y los papeles privados y que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

Es decir, que hasta lo aquí señalado, el decreto citado 1.563/04 no ofrece dificultad. Ella surge cuando este dispositivo contempla que las comunicaciones que se realicen por los medios técnicos indicados en la definición del vocablo telecomunicaciones podrán ser captadas por la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación (artículo 1º). Es, precisamente, la posibilidad de la captación de comunicaciones privadas la que ha provocado la reacción y rechazo de la opinión pública y de caracterizados juristas pues ella importa la invasión de la esfera privada de las personas que se halla amparada por

las expresas disposiciones constitucionales aludidas (artículos 18 y 19). Además, la extensión en que ha incurrido el decreto reglamentario se encuentra en pugna con el propósito de la ley 25.873 que ha querido solamente prescribir el deber de registrar y sistematizar los datos filiatorios y domiciliarios de los usuarios y clientes y de llevar los registros del tráfico de las comunicaciones cursadas por aquellos no siendo un propósito de la ley la interceptación de las mismas que solamente podrían ser ordenadas por un juez y para situaciones puntuales y específicas como las previstas en el Código Procesal Penal (artículo 234: interceptación de correspondencia, artículo 236: intervención de comunicaciones telefónicas) o también en la Ley de Inteligencia Nacional, 25.520 (artículos 18 y 19: interceptación de comunicaciones privadas, con autorización judicial, cuando sea necesario para desarrollar actividades de inteligencia o contrainteligencia).

Sin perjuicio de lo manifestado, con la finalidad de evitar una interpretación controvertida del artículo 45 ter incorporado a la ley 19.798 por la ley 25.873, se propone agregar un segundo apartado al aludido dispositivo dejando indubitadamente aclarada cuál fue la intención del legislador al sancionar la norma de marras que no ha sido permitir la captación indiscriminada de comunicaciones privadas sino que tales registros de tráfico de comunicaciones han sido implementados para individualizar el origen y destino de las telecomunicaciones, la identificación y ubicación del equipo de telecomunicaciones como, asimismo, la hora de inicio, finalización y duración de las comunicaciones y, en el caso de las comunicaciones celulares, la celda, sector y radio de acción de la celda.

Atento a que el Poder Ejecutivo nacional ha anunciado su propósito de derogar el cuestionado decreto 1.563/04, resulta oportuna la iniciativa que se deja formulada pues la futura reglamentación de la ley podrá efectuarse guardando la debida fidelidad a la finalidad de la misma.

Por las argumentaciones vertidas solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo Gómez Díez.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CCXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que la Jefatura de Gabinete de Ministros, informe a este cuerpo las medidas que se hubieren dispuesto para prevenir el riesgo de propagación del virus de la gripe asiática H2N2 en el territorio nacional, así como las medidas o con-

sultas que se hubieren llevado a cabo con los Estados de la región.

Mercedes M. Oviedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado el pasado 8 de abril del corriente año a tres mil setecientos cuarenta y siete laboratorios receptores, que destruyan las cepas de un virus mortal de la gripe asiática conocido como H2N2, que por error fueran enviadas durante el mes de octubre de 2004 desde los Estados Unidos a dieciocho países, entre los que no se cuenta nuestro país. El problema fue descubierto en Canadá y durante el mes en curso ya estaba impartida la instrucción de destruir las cepas. Esta es sucintamente la noticia que con vasta divulgación se nos ha alertado a través de los distintos medios masivos de comunicación, del potencial riesgo sanitario mundial.

Es necesario que la comunidad sanitaria tenga cabal conocimiento de las consecuencias del virus conocido como H2N2, que según diversas publicaciones lo indican como responsable de la muerte de cerca de cuatro millones de personas entre los años 1957-58. Esas mismas fuentes informan que el virus desapareció recién en 1968. Se trata de un virus de influenza humana altamente contagioso.

No abundaremos sobre los riesgos a que eventualmente pudiera estar expuesta la población, sino que es preciso que la autoridad sanitaria nacional adopte las medidas urgentes y necesarias para evitar todo riesgo de propagación, tanto en el país como en la región, del referido virus.

En ese sentido, es imprescindible actuar con la mayor responsabilidad ante la emergencia, debiendo evitarse la alarma injustificada a la población, máxime teniendo en cuenta que el manejo mediático de la información de eventuales y gravísimas consecuencias, debe ir acompañado de la responsable presencia de las autoridades sanitarias, con información veraz y científicamente fundada.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Mercedes M. Oviedo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CCXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario los convenios marco de colaboración académica, científica y universitaria

suscritos entre el Consejo de Rectores de las Universidades de San Petersburgo de la Federación Rusa y el Consejo Interuniversitario Nacional de la República Argentina (CIN) el 29 de diciembre de 2004; y con el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas de la República Argentina (CRUP) el 1° de abril de 2005.

Ramón F. Puerta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación bilateral entre nuestro país y la Federación Rusa tiene una trayectoria de más de 110 años en la que se han superado distintas circunstancias históricas, observándose a comienzos de un nuevo milenio una intensificación de las relaciones y del diálogo bilateral.

Dentro de este proceso de intensificación de relaciones bilaterales se inscribe la firma de los convenios marco de colaboración científica, académica y universitaria cuya declaración de interés parlamentario se solicita.

El 23 de noviembre de 2004, el rector de la Universidad Estatal de San Petersburgo (GUAP), Anatoly Ovodenko, visitó nuestro país acompañado de una delegación de aquella universidad con el objeto de establecer vínculos con contrapartes argentinas, manifestando su interés para estimular el intercambio académico y científico.

El resultado de este acercamiento es la apertura y el intercambio internacional entre las comunidades de ambos países, formalizado con la firma de un acuerdo marco de cooperación entre Consejo de Rectores de las Universidades de San Petersburgo de la Federación Rusa y el Consejo Interuniversitario Nacional de la República Argentina (CIN) el 29 de diciembre de 2004, aprobado por resolución CE 318/04 del Consejo Interuniversitario Nacional. Otro tanto sucedió con el Consejo de Rectores de Universidades Privadas de la República Argentina (CRUP), con quien se firmó otro convenio marco de cooperación el 1° de abril del corriente año.

Ambos instrumentos tienen como fin desarrollar y afianzar las relaciones académicas, científicas y universitarias de Rusia y la Argentina, fomentando la investigación, la formación de recursos humanos, la difusión de la cultura, extensión y gestión universitaria.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ramón F. Puerta.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje al doctor Alfredo Lorenzo Palacios, primer legislador socialista de América, al cumplirse el próximo 20 de abril el 40º aniversario de su fallecimiento.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de abril de 1965, Alfredo Palacios se iría por última vez de este Parlamento en un azaroso traslado a través de miles de brazos de argentinos que lo depositarían en el lugar de su última morada.

Alfredo Palacios fue el primero en llevar a un Parlamento americano la voz y el pensamiento socialista, el grito de dolor, de esperanza y de protesta de las clases trabajadoras. Tanto su labor parlamentaria como su obra estrictamente intelectual, y la de luchador político y social, constituyen sin lugar a dudas un capítulo decisivo de la historia de la República Argentina.

Nació en Buenos Aires el 10 de agosto de 1878. Cursó el ciclo primario de su educación en la Escuela "Onésimo Leguizamón" y el secundario en el llamado entonces Colegio Central, hoy Colegio Nacional de Buenos Aires. Adolescente aún, se acercó a las reuniones que los obreros socialistas organizaban en diferentes lugares de la ciudad.

Ingresó a la Universidad de Buenos Aires y se graduó como abogado en 1900. Inauguró el siglo con un título y una profesión que le darían fundamento teórico y práctico para desarrollar una nueva era en la historia del derecho, la del nuevo derecho y su correlato ético político: la justicia social.

Su tesis doctoral *La miseria en la República Argentina* es la primera prueba de su compromiso que habría de mantener inmovible hasta su muerte: la defensa de la clase trabajadora y la crítica a una inicua organización que hace —según sus palabras— que "...los ricos son cada vez más ricos y los pobres cada vez más pobres...".

La tesis fue rechazada, pero la autoritaria medida le dio popularidad y propició su acercamiento al Partido Socialista, que lo invitó a hablar en sus tribunas, y al cual se afilió el 1º de septiembre de 1901.

El 13 de marzo de 1904 fue elegido diputado nacional por los obreros de La Boca, marcando un hito en la historia de las luchas populares al convertirse en el primer legislador socialista de América.

"Había que llegar al Parlamento —decía Palacios— y enfrentarse allí con los representantes de la oligarquía, luchando desde la más alta tribuna en de-

fensa de los trabajadores nativos y extranjeros, que de consuno realizaban la grandeza del país."

Así llegó con Palacios el debate de lo social al Parlamento. La aprobación de leyes como el descanso dominical, la supresión de los medidores de agua en los conventillos, la protección del trabajo de mujeres y niños, el impuesto a la herencia, la excepción del pago de patentes a las cooperativas, la ley contra la trata de blancas, no hubiera sido posible sin su gigante personalidad, ya que se enfrentaba solo a 119 legisladores oficialistas.

El fraude electoral imperante impide la presencia socialista en el Congreso en el período 1908-1912. En el ínterin, Palacios accede a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En 1912 retorna a la Cámara de Diputados, esta vez a favor de la aplicación de la Ley Sáenz Peña, acompañado por el "maestro" Juan B. Justo. En 1913 se integran a la Cámara de Diputados Nicolás Repetto y Mario Bravo, y al Senado Enrique del Valle Iberlucea. En este período desarrolla una intensa labor legislativa presentando numerosos proyectos: derogación de la Ley de Defensa Social y de la Ley de Residencia; Ley de Accidentes de Trabajo, Ley de Descanso Dominical, divorcio vincular, derechos civiles de la mujer, régimen de arrendamientos rurales, protección al despido arbitrario, procedimientos sobre bienes inembargables, jubilación de los maestros, reformas del Código de Justicia Militar, condonación de la deuda del Paraguay; protección para los menores detenidos; inembargabilidad de sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones; modificación al sistema de impuestos progresivos a la herencia, reglamentación de las condiciones de trabajo, abolición de la pena de muerte.

Se dedica a la docencia creando la cátedra de legislación laboral coronando así la gestión de aquello que gustaba llamar el "nuevo derecho".

Prestó adhesión a la Reforma de 1918 porque vio en ese movimiento el instrumento eficaz para hacer de la vieja universidad, una universidad creadora de un nuevo saber. Por ello, luchó por una universidad que fuera el alma máter de la democracia, que se convirtiese "en el gran órgano social donde palpita el alma colectiva", "falansterio donde se elaboran sentimientos y voluntades constructivas".

Esa universidad en la que él pensaba y por la que tanto trabajó no era una universidad abstracta, sino una "universidad para el país". Y él la definía diciendo que era una institución para el mejoramiento humano y el perfeccionamiento social. Pero le interesaba primordialmente que estuviera intensamente unida a los problemas del país.

En 1922 es designado decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, desde donde pone en práctica revolucionarios planes pedagógicos inspirados en los principios de la Reforma Universitaria.

Su constante preocupación por la salud de los trabajadores lo impulsa a realizar desde su cátedra de derecho del trabajo en Buenos Aires una investigación de psicofisiología del trabajo, instalando un laboratorio en una barcaza anclada en el Riachuelo. Palacios, personalmente y con ayudantes técnicos, se ocupa de los estudios. Como consecuencia de estas investigaciones, publica *La fatiga y sus proyecciones sociales* y obtiene el Premio Nacional de Ciencias, a la par que el aplauso de distinguidas personalidades del mundo científico internacional. Estos estudios le demuestran la necesidad de una legislación que impusiera la jornada de 8 horas, aún no reconocida en el país.

En 1925 funda la Unión Latinoamericana junto a José Ingenieros. En ella fecundará toda su lucha antiimperialista, con Manuel Ugarte y luego desde los claustros de la universidad. No habrá pueblo de América avasallado por el imperialismo que no encontrara en Palacios un adalid de su libertad. Sandino, Mariátegui, Albizu Campos y tantos otros sabrán de la valiente y resuelta defensa del derecho de nuestra América a forjar su propio destino con justicia social e independencia.

En 1930 es designado decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Desde allí resistirá el golpe de Estado de 1930 contra Hipólito Yrigoyen. La dictadura lo encarcela en la Penitenciaría Nacional.

En 1932 es elegido, juntamente con Mario Bravo, senador nacional por la Capital Federal. Será reelegido en 1935.

En este prolongado período presenta, entre otros, los siguientes proyectos: creación de fondos de desocupación, derogación de la Ley de Residencia; régimen para las universidades nacionales; protección a la maternidad; reglamentación del estado de sitio; publicación de la obra de Paul Groussac *Las Islas Malvinas*, difusión popular de los derechos argentinos a la soberanía de las islas Malvinas; creación del Departamento Nacional de Maternidad e Higiene Infantil; derecho electoral de la mujer; inembargabilidad de cosas y objetos de uso indispensable del deudor; represión de delitos electorales; prohibición al despido de empleadas de empresas concesionarias de servicios públicos por contraer matrimonio; licencia para trabajadoras del Estado antes y después del parto; organización del Ministerio Fiscal; régimen jurídico para los partidos políticos; creación de una caja de fomento de natalidad; modificación a la Ley de Accidentes de Trabajo; inembargabilidad de sueldos; construcción de hospitales en La Rioja y Catamarca; creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; reglamentación del estado de sitio; extinción de la deuda del Paraguay por la Guerra de la Triple Alianza; represión al fraude electoral; creación del Instituto Nacional de la Vivienda; pensiones a la vejez; etcétera.

A la par de esta profusa labor parlamentaria, continúa su destacada labor docente, alcanzando la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata.

Por aquel entonces emprende varios viajes por el norte argentino desde donde regresa conmovido por la miseria y el hambre de sus compatriotas. Aquellas experiencias le sirven para denunciar la tragedia y el régimen de terror en que vivían los trabajadores del interior: el régimen de contratación de peones, la explotación, los castigos, el robo por intermedio de las proveedurías, las enfermedades endémicas.

Le preocupa el destino de la riqueza nacional y, tomando las banderas del general Enrique Mosconi, sostiene la nacionalización del petróleo. Asimismo, denuncia como contraria al interés nacional la explotación ferroviaria en manos británicas, propiciando en consecuencia su nacionalización.

“Era un patriota sin retórica, sin patriotismo, pero con una densidad que a veces producía cierto escalofrío. Porque no sólo conocía la historia argentina como pocos, sino que la vivía como yo he visto poco que la vivieran”, decía de él José Luis Romero.

Nuevamente el pueblo lo vuelve a llevar en 1961 al Senado Nacional. En ese mandato propiciará la creación de un seguro social de maternidad, la cesación de proscripciones contra los partidos políticos, la derogación de la ley 13.234 de organización de la Nación para tiempos de guerra, régimen de incompatibilidades y enriquecimiento ilícito de los funcionarios, levantamiento del estado de sitio, modificación del artículo 144 del Código Penal, salario mínimo vital y móvil.

Sus labor parlamentaria y su obra escrita cubren la totalidad de la problemática argentina, planteando criterios que continúan siendo originales y que están imbuidos de un sentido profundamente ético y humanista. Su honradez, el sentido ético de su accionar político, su erudita versación jurídica y política, pero por sobre todo su sentido activo de la solidaridad y su fe en las posibilidades de la Argentina, lo ubican como un verdadero arquetipo nacional. Ejemplo para la juventud e inextinguible llama de esperanza para los trabajadores y los desprotegidos, sigue siendo uno de los convocantes más representativos para la lucha por el progreso social.

Por ello, al cumplirse el 40° aniversario de su fallecimiento evocamos nuevamente su figura y su inmensurable tarea en pos del bien común que cautivó y sigue cautivando a distintas generaciones, que por su magnitud ya no nos pertenece sólo a los socialistas ni a la clase trabajadora por la que luchó toda su vida, sino a la memoria colectiva de América latina.

Rubén H. Giustiniani.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXXI**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su adhesión al VII Congreso Nacional y I Internacional de Padres Autoconvocados y Preventores a desarrollarse el día 30 de abril de 2005 en General Cabrera, provincia de Córdoba.

*Roberto D. Urquía.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El propósito del presente proyecto es declarar de interés parlamentario al VII Congreso Nacional y I Internacional de Padres Autoconvocados y Preventores, que se desarrollará en General Cabrera, provincia de Córdoba, el 30 de abril de 2005.

Contará con la participación de delegaciones de distintas provincias y de la especialista brasileña en prevención, licenciada Mina Seinfeld de Carakushansky, coordinadora internacional del programa "Forjando Liderazgos", de la Red Interamericana de Prevención de Drogas, y directora ejecutiva de Brasileños Humanitarios en Acción (BRAHA).

El movimiento de Padres Autoconvocados nació el 4 de marzo de 1997 en General Deheza, provincia de Córdoba, cuando veinte personas se unieron en pos de un fin solidario y desinteresado para realizar una tarea de control y prevención del consumo excesivo de alcohol entre los jóvenes.

Este grupo pequeño logró trascender los límites de un pueblo, luego de una provincia, y finalmente de un país, transformándose en multitudinario.

Existen grupos con los mismos objetivos de control en Córdoba, Santa Fe, La Pampa, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, Misiones, Chaco, La Rioja, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La tarea de prevención se realiza cada fin de semana en distintas rutas argentinas, donde se instala este grupo de padres junto a las autoridades correspondientes para realizar controles de alcoholismo.

Estos controles son novedosos porque no buscan reprimir ni sancionar ni recaudar. Se hacen para prevenir y concientizar, a través de un mensaje muy simple que todos los jóvenes lo comprenden y lo aceptan: "Si conducís, no bebas; si bebés, no conduzcas".

Es muy importante apoyar el accionar de estos miles de ciudadanos que dedican horas de sus vidas, en las madrugadas, para llevar adelante esta digna tarea que tiene por objeto lograr que el excesivo consumo de alcohol desaparezca para siempre, ya que este hábito es factor desencadenante de casi la mitad de los accidentes de tránsito.

Es por todo lo expuesto y en la convicción de que la incesante labor del movimiento de Padres Autoconvocados y Preventores de la Argentina merece el reconocimiento de este honorable cuerpo, que me permito solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquía.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CCXXII**Proyecto de declaración***Senado de la Nación*

DECLARA:

Su profunda satisfacción por la conmemoración de un nuevo aniversario del Día de la Tierra, a celebrarse el día 22 de abril de cada año.

*Oscar A. Castillo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En la mitología de la tierra "en primer lugar existió el caos. Después nació Gea, hija del Caos..."; así relata un antiguo texto de Hesíodo, sobre los orígenes de la diosa Gea, personificación griega de la Madre Tierra, también asociada a la diosa griega Deméter, cuyo nombre también significa madre tierra, su equivalente romana era Ceres, estando más asociada su figura a la de la fecundidad de la tierra.

En las culturas precolombinas, el pueblo maya rendía culto a Alaghom-Naom, diosa de la tierra, abundancia y sabiduría, mientras que la antigua cultura del Perú, adoraba a la Pacha Mama como representación de la tierra.

La veneración a la tierra en las diferentes culturas tiene sus orígenes en épocas ancestrales siendo la base, probablemente, de las más antiguas manifestaciones religiosas.

En el mundo andino, la religiosidad precolombina perdura hasta hoy, en ritos que vinculan al hombre con la naturaleza, pero más específicamente con la tierra, manifestación de ello son las celebraciones específicas, realizadas en conmemoración de la Pacha Mama, a lo largo de las distintas regiones latinoamericanas. Estas son festividades que se hallan íntimamente relacionadas con el día de la tierra, ya que su objetivo primordial es la protección y la recuperación de los recursos naturales que la madre tierra le brinda a la humanidad, por ello dentro de la lógica de reciprocidad de estos pueblos, las distintas comunidades le retribuyen a la madre tierra mediante ceremonias y rituales típicos, por todo lo que ella les concede.

Este nuevo aniversario del Día de la Tierra debe servirnos para recordar y para tomar conciencia sobre las limitaciones que corresponde instaurar al uso abusivo de nuestro medio ambiente, por lo cual, como integrantes de la comunidad internacional, necesitamos tomar conciencia de los serios daños que está provocando el modelo de desarrollo en nuestra tierra; la destrucción de la capa de ozono, las emisiones contaminantes de gases de efecto invernadero, la contaminación de las aguas, mares y océanos, los procesos de desertificación y las hambrunas severas que asuelan algunos territorios son algunos de los síntomas que nos acechan y nos obligan a percatarnos sobre la escasez y rápido deterioro de nuestros recursos naturales comparados.

Instaurado en 1970 en los Estados Unidos de Norteamérica, el primer Día de la Tierra convocó a más de 20 millones de ciudadanos de Estados Unidos. En el Día de la Tierra en 1990, más de 200 millones de personas en 141 países de todos los continentes participaron en celebraciones en sus comunidades. En el año 2000, más de 500 millones de personas de 184 países celebraron el Día de la Tierra.

Desde la Conferencia de Estocolmo sobre Ambiente Humano en 1972, la seguridad ecológica pasó a ser la cuarta razón de preocupación de las Naciones Unidas.

Mediante el movimiento iniciado en Estocolmo, tanto las naciones como diversas organizaciones no gubernamentales, se dedicaron a redactar sus propias declaraciones, comenzando a tomar forma, en base e ellas, la actual Carta de la Tierra.

Al ser publicado en 1987 el informe *Nuestro futuro común*, la Comisión Mundial de la Organización de Naciones Unidas para el Ambiente y Desarrollo, convocó a la redacción de una carta, que consolidara y extendiera principios legales relevantes y que creara medidas necesarias para mantener el sustento y la vida en nuestro planeta. sobre la base de estas recomendaciones, a finales de los 80 comenzó a tomar forma un bosquejo de lo que luego sería la Carta de la Tierra, asumiéndose definitivamente esta responsabilidad de redacción en el año 1992 en la Conferencia de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, colaborando varios gobiernos y organizaciones no gubernamentales con sus propias redacciones.

En 1994 bajo el liderazgo del señor Strong, ex secretario general de la Comisión de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, se dio inicio a un proceso de consulta que culminó con la celebración de una conferencia internacional en La Haya en mayo de 1995; a medida que el proceso de formación fue avanzando, se alcanzó un acuerdo general sobre los criterios que debería receptor la carta, debiendo contener la misma una declaración de

“principios éticos, duraderos, fundamentales para la conservación ambiental, desarrollo sostenible acogidos por los pueblos de todas las razas, culturas, religiones y tradiciones ideológicas”.

A principios de 1997, el Consejo de la Tierra y la Cruz Verde Internacional formaron una comisión para ejercer una supervisión del proceso de elaboración, y para mediados de marzo emitió un borrador de referencia. En 1999 la Argentina participó de una reunión especial, que culminó con la elaboración del borrador de referencia II, lanzado en abril formalmente. Y finalmente para el año 2000 la versión final de la Carta de la Tierra se publicó, la comisión sin embargo, se reservó el derechos de realizar ajustes en el texto, si después de cuatro o cinco años existiesen razones de peso para hacerlo.

El Día de la Tierra ha evolucionado hacia una celebración global del medio ambiente y de nuestro compromiso con su protección.

Su historia es el reflejo del crecimiento de la conciencia ambiental en el transcurso del último cuarto de siglo, y su legado nos da la pauta de que el medio ambiente es objeto de inquietud universal.

Es por ello que solicito a los legisladores de esta Honorable Cámara acompañen esta iniciativa tendiente a conmemorar un nuevo aniversario del Día de la Tierra, celebrado el 22 de abril de cada año.

Oscar A. Castillo.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 115° aniversario de la fundación de la Unión Cívica, que se conmemora el 13 de abril del corriente.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para las elecciones de 1886, Roca logró imponer la candidatura de su conuñado Miguel Juárez Celman, ex gobernador de Córdoba, quien, elecciones fraudulentas mediante asume la presidencia de la Nación. A poco de asumir, Celman declara: “No creo en el sufragio universal. Consultar al pueblo siempre es errar pues éste únicamente tiene opiniones turbias. El hecho del fraude, si es que existe, será obra de los partidos en lucha; pero no vemos qué intervención pueda haber tenido el Poder Ejecutivo nacional”.

El nuevo presidente asume también la conducción del Partido Autonomista Nacional (PAN), transformándose así en el jefe único. A este régimen se lo conoce como “el unicato”. A través de él, Juárez Celman y sus socios controlan todos los resortes del poder. De esta forma, los negocios públicos y los privados se complementan. Ricos empresarios incursionan en la política; funcionarios y políticos lo hacen en los negocios. Estos grupos, formados por financistas, gestores e intermediarios especulan con cada venta, cada compra, cada préstamo, cada licitación, haciendo enormes negocios a costa de los fondos estatales, sin siquiera preocuparse en pagar impuestos. –Felipe Pigna, *Juárez Celman y la revolución de 1890*, sitiowww.elhistoriador.com.ar–.

Mientras el presidente Juárez Celman lleva adelante una política económica liberal fomentando la privatización de todos los servicios públicos y dando lugar a grandes negociados, se generaliza la corrupción en la administración estatal.

La elite tradicional, representada por el roquismo y el mitrismo, sintiéndose excluida del manejo de los negocios públicos, comienza a retirarle su apoyo. La irritación de la elite no es por la corrupción ni por sus excesos, sino por no ser ella la beneficiaria.

La alocada política privatista de Juárez Celman llega hasta la sanción, por decreto, de una ley de bancos garantidos que autoriza a los bancos privados a emitir papel moneda de curso legal. Esto incrementa descontroladamente la circulación monetaria y genera una notable inflación. Este circulante se destina mayoritariamente a la especulación con tierras y con papeles de la bolsa.

Esta euforia especulativa, que tuvo sus tristes *reprises* a lo largo de la historia contemporánea de nuestro país, comienza a desvanecerse a mediados de 1889 cuando bajan los precios internacionales de nuestras exportaciones y es necesario hacer frente a una deuda externa que compromete el 60% de la producción nacional. En junio de 1890 el gobierno anuncia oficialmente que no puede pagar la deuda externa.

La previsible crisis de precipita con corridas bancarias y caídas de bancos y acciones bursátiles. La desocupación se generaliza, agravándose la situación de la incipiente clase trabajadora.

En este contexto nace la primera oposición al régimen: la Unión Cívica queda constituida el 13 de abril de 1890. Sus dos máximos referentes son Leandro N. Alem y Bartolomé Mitre. Su antecedente directo es la Unión Cívica de la Juventud, cuyo comité organiza la primera manifestación popular contraria al presidente Juárez Celman en el Frontón, del Jardín Florida de la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de septiembre de 1889.

La Unión Cívica promueve una revolución para derribar al régimen corrupto. Se denuncian los ne-

gociados, las emisiones clandestinas de billetes. Se reclama decencia, sufragio libre y algo tan elemental como que se cumpla con lo establecido en la Constitución Nacional.

Tras varios mítines la Unión Cívica decide pasar a la acción directa. El 26 de julio se pusieron en marcha fuerzas militares dirigidas por el general Manuel J. Campos, tomaron el Parque de Artillería, en la actual plaza Lavalle, mientras se sublevaba un sector de la marina. El general Mitre decide ausentarse del país, recayendo toda la responsabilidad sobre Alem, quien encabezó una junta revolucionaria que trató de encauzar la lucha que se prolongó por tres días. Los civiles que integraban las fuerzas revolucionarias se identificaban con una boina blanca.

El gobierno pudo controlar la situación y las fuerzas leales, comandadas por el ministro de Guerra, general Levalle, Carlos Pellegrini y Roque Sáenz Peña lograron la rendición de los rebeldes. Un factor decisivo para el fracaso de la revolución fue la actitud del general Campos, quien alterando el plan original que comprendía el avance de los revolucionarios sobre las posiciones oficiales, permaneció a la defensiva, permitiendo que las tropas del gobierno tomaran la iniciativa. Es muy probable que esta actitud estuviera motivada por un pacto secreto de Campos con Roca, con el objetivo de provocar la caída de Celman pero evitando el ascenso de Alem.

Si bien la revolución es derrotada, Juárez Celman debe renunciar al comprobarse lo frágil de sus apoyos. El sector conservador de la Unión Cívica, encabezado por Mitre traiciona la revolución y negocia con Roca la asunción del vicepresidente Carlos Pellegrini.

Los objetivos de Alem y Mitre son notablemente diferentes, sólo coinciden en expulsar a Celman del gobierno. Pero mientras Alem quiere elecciones libres y transparencia gubernativa, el mitrismo aliado con el roquismo pretende recuperar el poder para colocarlo en manos de las elites oligárquicas, que aseguren que nada cambiará.

Tras el acuerdo, la Unión Cívica se divide en la Unión Cívica Nacional, liderada por Mitre, y la Unión Cívica Radical comandada por Leandro Alem.

La derrota de la Revolución del Parque, así llamada desde entonces, significó un retroceso para la oposición, aunque sentó las bases para su reorganización. Quedó así iniciada la era de los partidos políticos modernos. De todos ellos la Unión Cívica Radical, que retoma el legado de Alem, es el más antiguo existente en nuestro país, fundado en 1891.

La UCR hace de la lucha contra el régimen y el fraude, por la instauración el sufragio universal y secreto, y la honestidad en la administración pública, su prédica más profunda y aguerrida.

Leandro N. Alem pronunció un histórico discurso aquel 13 de abril de 1890 en el Frontón, que continúa llamándonos a la reflexión, por su lucidez y

vigencia, luego de ciento quince años de historia nacional: "La vida política en un pueblo marca la condición en que se encuentra, marca su nivel moral, marca el temple y la energía de su carácter. El pueblo donde no hay vida política es un pueblo corrompido y en decadencia, o es víctima de una brutal opresión [...] la vida política forma a esos grandes agrupamientos que, llámeseles como éstos, populares, o llámeseles partidos políticos, son los que desenvuelven la personalidad del ciudadano, le dan conciencia de su derecho y el sentimiento de solidaridad en los destinos comunes [...] para hacer buena política se necesitan grandes móviles, se necesita buena fe, honradez, nobles ideales, se necesita, en una palabra, patriotismo y no especulación aventurera para que ganen los parásitos del poder".

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, otorgue un subsidio de \$ 100.000 (pesos cien mil) al Club Empleados Municipales de Senillosa, provincia del Neuquén, para la construcción del predio deportivo de dicha entidad, destacando en cuenta que la concreción del proyecto resultará en beneficio y crecimiento para toda la comunidad local.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club de Empleados Municipales de Senillosa, provincia del Neuquén, nuclea a un grupo de más de doscientas personas que tienen como objetivo concluir su sede deportiva a los efectos de poder disfrutar de las diferentes opciones recreativas, sociales y deportivas para satisfacer no sólo la justa necesidad de los asociados sino de los habitantes de toda la comuna, destacando a su vez que este proyecto llenará un grave vacío en el sistema recreativo de la localidad.

El proyecto del Club de Empleados Municipales dotará al pueblo de Senillosa de un atractivo adicional que permite a sus habitantes, particularmente la infancia y la juventud, disponer de un lugar adecuado para el ejercicio del deporte y esparcimiento.

Aprobar este proyecto cumple además con el importante objetivo de contribuir al desarrollo de las pequeñas comunidades del interior.

Por estas razones, resulta de suma importancia otorgar un subsidio para la conclusión de las obras cuyo costo es de aproximadamente \$ 100.000 (pesos cien mil).

En base a lo expuesto y entendiendo que lo antedicho justifica lo solicitado es que invito a los señores senadores nos acompañen con su voto afirmativo en la sanción de este proyecto.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CCXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, otorgue un subsidio de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) a la Cámara de Productores Agropecuarios y Afines de Senillosa, de la ciudad de Senillosa, provincia del Neuquén, para llevar a cabo una ampliatoria del Programa de Reconversión Frutihortícola a implementar por esta institución. Con estos recursos se logrará desarrollar programas para lograr la lucha contra heladas, mejorar la productividad de la tierra a través de un programa de fertilización y mantener activa la producción de hortalizas y frutas finas.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de enero del corriente año, a raíz de una intensa tormenta de granizo que azotó las localidades de Senillosa y Plottier se vieron afectados alrededor de 85 pequeños productores que perdieron la totalidad de sus cultivos a consecuencias de las heladas.

En Senillosa, la zona más afectada resultó una franja de aproximadamente 400 metros al sur del pueblo, cercana a la costa del Limay, donde la producción de fruta sufrió daños de hasta un 80 % y la plantación de hortalizas y frutas finas, prácticamente un 100 %, especialmente en el área de la Cooperativa Senillosa.

Con fecha 3 de noviembre de 2004 la Cámara de Productores Agropecuarios y Afines de Senillosa suscribió un convenio con el superior gobierno de la provincia del Neuquén, a través del cual dicha cámara dispondrá de los recursos necesarios para la adquisición de maquinaria agrícola que permiti-

rán desarrollar en mejor forma la actividad productiva y la creación de un vivero de seis (6) hectáreas de uva para su posterior vinificación.

A partir de los hechos suscitados con fecha 30 de enero del corriente año, en los cuales la caída de granizo que como ya hemos señalado, afectó aproximadamente el ochenta por ciento (80 %) de la producción frutihortícola local, la Cámara de Productores Agropecuarios y afines observó la necesidad de efectivizar una ampliatoria del Programa de Reconversión Frutihortícola. A los fines de garantizar un óptimo desarrollo en la materia ya expuesta, se considera necesario disponer de la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil), la cual permitirá concretar la ampliatoria del programa original.

Cabe destacar que la localidad de Senillosa posee una importante carencia en materia de infraestructura agropecuaria, por lo que consecuentemente se puede visualizar un relativo desarrollo en la faz productiva. Pero a partir de la decisión política adoptada por el superior gobierno de la provincia del Neuquén, es factible lograr un desarrollo sustentable en materia agropecuaria, que se convertirá en el anhelado desarrollo sostenido, si se efectiviza el desembolso de la suma solicitada.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores senadores nos acompañen con su voto afirmativo en la sanción de este proyecto.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CCXXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara, en función del pedido que realizó el gobierno de la República de Colombia a nuestro país, respecto de las siguientes cuestiones:

1. En qué áreas específicas el gobierno de la República de Colombia solicitó asistencia a la República Argentina; precisando si se estableció algún acuerdo en dichas áreas y las implicancias de los mismos para nuestro país.

2. Cuál ha sido la respuesta de las autoridades nacionales ante dicho requerimiento, detallando la opinión de cada uno de los ministerios involucrados que podrían estar comprendidos en dichos acuerdos.

3. Si se estableció un acuerdo o plan de cooperación en el área de inteligencia entre ambos países; de ser así precise:

a) Si dicho plan de cooperación se enmarca en lo estipulado en el Protocolo Complementario del Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre la República Argentina y la República de Colombia, aprobado por la ley 25.667;

b) Cuáles son los organismos pertenecientes al Sistema de Inteligencia Nacional de la República Argentina que podrían, en caso de materializarse dicho plan de cooperación, estar afectados a la ejecución del mismo.

4. Si ambos países han acordado el establecimiento de puntos de contacto o comisiones bilaterales específicas de trabajo en el área de inteligencia con la finalidad de coordinar y optimizar el intercambio de información.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave amenaza que representa para la integridad de las naciones la proliferación de las actividades relacionadas con el narcotráfico a nivel mundial, regional y subregional, ha llevado a que la comunidad internacional adopte nuevas medidas y acciones tendientes fomentar y estrechar la cooperación entre los países para poner un coto definitivo a este accionar delictivo así como a las nefastas consecuencias relacionadas con el desarrollo de este accionar delictivo.

Ante este flagelo, nuestro país suscribió con la República de Colombia, el pasado 12 de octubre de 2000, el Protocolo Complementario del Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; ello con la finalidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º del acuerdo, de cooperar para prevenir, controlar y reprimir las actividades vinculadas con el narcotráfico.

Dicho acuerdo, aprobado mediante la ley 25.667 publicada en Boletín Oficial del 1º de noviembre de 2002, estipula en su artículo 3º, "Intercambio de información", que las partes intercambiarán información sobre políticas, programas, legislación vigente así como sobre acciones emprendidas respecto de todas las manifestaciones del fenómeno y sobre los presuntos delincuentes que participan en estas actividades.

Por su parte, y en referencia a las indagaciones y acciones coordinadas, enmarcadas en el artículo 4º, se detalla que los países, siempre que no contradigan sus ordenamientos internos, se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes; debiendo aclarar que —y según el mismo artículo— para la eje-

cución de las operaciones resultantes de la asistencia las autoridades designadas no ejercerán autoridad en el territorio de la otra parte.

Aclarados estos aspectos, y adentrándonos de lleno en la cuestión que dio origen al presente proyecto de comunicación, cabe destacar que, según algunos medios periodísticos, las autoridades colombianas solicitaron, en el marco de la reunión de la comisión mixta desarrollada en Bogotá –República de Colombia–, a las autoridades de nuestro país fortalecer los lazos en el área de inteligencia.

Según la nota periodística –publicada el pasado 5 de abril en un importante matutino nacional–, el acuerdo habría establecido que “la delegación colombiana solicitó cooperación para el intercambio de información de inteligencia con las autoridades argentinas, en la lucha contra las organizaciones terroristas, dedicadas también al tráfico de estupefacientes. La delegación argentina manifestó su complacencia si las autoridades colombianas pueden fortalecer la cooperación en esta materia, a través del intercambio de inteligencia operativa con las fuerzas policiales”.

En este sentido, y si comparamos lo establecido en los artículos 3° y 4° el protocolo de cooperación mencionado anteriormente con el acuerdo supuestamente alcanzado en la reunión realizada en Bogotá; podríamos concluir que si bien el protocolo prevé el intercambio de información entre las naciones no se encuentra contemplado claramente en el protocolo de cooperación el intercambio de información de inteligencia así como tampoco la realización de inteligencia operativa.

Cabe resaltar que existe una gran diferencia, desde el punto de vista cualitativo, entre la información que pueden prever las autoridades de uno u otro país respecto de programas, normas vigentes o planes de acción tendientes a combatir y mejorar las actuales medidas para combatir el narcotráfico si lo comparamos con la información desarrollada de las actividades propias de la inteligencia.

En este sentido, y tendiente a clarificar la temática en cuestión, la Ley de Inteligencia Nacional define en su artículo 2° a la inteligencia nacional como “la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación”.

De la lectura del artículo se desprende que la información que se obtiene de las actividades de inteligencia, surge de un proceso dinámico que incluye actividades tales como obtención, reunión, sistematización y análisis de la información, tiene una complejidad intrínseca que nos permite diferenciarla de la información proveniente del análisis de las políticas y planes de acción en el campo social,

político y criminal para hacer frente a las nuevas amenazas provenientes del desarrollo de las actividades del narcotráfico.

Asimismo, cabe destacar que la información que se obtiene de las actividades de inteligencia no sólo es un producto de información objetivo que contribuye a la toma de decisión de las máximas autoridades nacionales en algunos aspectos o temas específicos sino también que permite anticipar o prevenir el desarrollo o ejecución de ciertas actividades que pueden afectar desde intereses vitales de una Nación hasta la vida de todos los ciudadanos.

Señores legisladores, nadie pone en tela de juicio la necesidad cooperar internacionalmente para enfrentar las nuevas amenazas que atentan contra la integridad territorial de las naciones; en este sentido, conscientes de las ramificaciones e injerencias que tiene en la vida cotidiana de todos los argentinos el flagelo de las drogas, consideramos acertado poner en marcha los mecanismos de cooperación existentes entre la República Argentina y la hermana República de Colombia.

A pesar de esta realidad, también debemos hacer hincapié en aquellos aspectos que a simple vista no surgen de la lectura del texto del compendio internacional suscrito entre ambas naciones; ello por la simple razón de que se torna necesario que las autoridades competentes clarifiquen acerca de la posibilidad de implementar un plan de cooperación en el área de inteligencia con la nación colombiana para disipar cualquier duda que pudiera despertar esta actividad.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y debido a la innegable importancia que tiene para la salvaguarda de la integridad territorial como para la salud de los ciudadanos argentinos la implementación de aquellos acuerdos de cooperación tendientes a combatir el narcotráfico en la República Argentina, que solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Pedro Salvatori.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CCXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la destacada conmemoración del Día Internacional para la Reducción de Desastres Naturales, a celebrarse el próximo 13 de octubre, instituida por resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; celebración que viene a recordar, alentar y promover la adopción de una cultura mundial tendiente a la reducción, pre-

vención y mitigación de los desastres naturales en todo el mundo.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 13 de octubre de 2005, asistiremos, juntamente con la comunidad internacional, a una nueva conmemoración del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, acontecimiento que debe servirles a las naciones del mundo de recordatorio y alerta de que cada día más los peligros naturales afectan y atentan contra la vida humana.

Dicha conmemoración, instituida mediante la resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el marco de la 89ª sesión plenaria del 22 de diciembre de 1989, nació a raíz de la cada vez más preocupante situación que generaba, hacia el interior de las naciones y en el sistema internacional en su conjunto, la cada vez recurrente proliferación de los desastres naturales.

Al mismo tiempo, la celebración que nos ocupa surgió del consenso que manifestaron respecto de los desastres naturales los representantes nacionales que asistieron a la IX Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado, del 4 al 7 de septiembre de 1989, así como también de la necesidad de que las naciones del mundo reafirmen su voluntad política de adoptar todas aquellas medidas necesarias para hacer frente a las catástrofes naturales.

En este sentido, el secretario general de las Naciones Unidas, doctor Kofi Annan, puso de manifiesto, el pasado 10 de octubre de 2001, el porqué de la importancia de la celebración de esta fecha al sostener que “la observancia anual del Día Internacional para la Reducción de Desastres Naturales ofrece una oportunidad para la comunidad mundial para concentrar su atención en la prevención de catástrofes y el mejoramiento de la forma en que tratamos con las consecuencias”.

Cabe destacar que la República Argentina participó a través de su delegación en la Conferencia Mundial Sobre Reducción de Desastres realizada en la ciudad japonesa de Kobe, Hyogo, Japón, entre los días 18 y 22 de febrero de 2005, y donde la Argentina sostuvo que “comparte la propuesta de la Secretaría de la Reunión respecto a enfatizar la importancia de la prevención y la preparación, el alerta temprano operativo y al alcance de todos los sectores interesados, la información pública y la necesidad de incluir la gestión del riesgo en las políticas de gobierno y en los planes de educación”.

En función de ello, consideramos necesario que nuestro país adopte las medidas y acciones pertinentes para poder, juntamente con las demás na-

ciones, enfrentar los desafíos que el siglo XXI nos presentará en materia de desastres naturales; siendo la adhesión, por parte de nuestro país, a la celebración que nos ocupa uno de los pasos necesarios para recordarnos nuestros compromisos en la materia.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y en función de que esta celebración viene a recordarle a la comunidad internacional, como para nuestro país, la importancia que tiene la adopción de medidas y acciones tendientes a la reducción y mitigación de los desastres naturales, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara, en función de lo estipulado en la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres, adoptada por resolución A/RES/58/214 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución AG/RES.2024 “Reducción de los desastres naturales” de la Organización de Estados Americanos (OEA) y debido a las obligaciones que le competen al Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) según lo establecido en el decreto 1.250/99, respecto de las siguientes cuestiones:

1. Qué recomendaciones emanadas de los organismos internacionales, referidas a los programas, políticas y cursos de acción con la finalidad de prevenir, mitigar y asistir a los afectados por emergencias complejas, desastres naturales de origen natural o antrópicas, ha adoptado el gobierno nacional.

2. Si se han desarrollado estudios de evaluación de impacto respecto del grado de vulnerabilidad que presentan las distintas regiones del país frente a los desastres naturales.

3. Si el Gabinete de Desastres (GADE), a través de sus autoridades, ha suscripto acuerdos o convenios de cooperación con organismos regionales o internacionales especialistas en la materia. De ser así, precise cuáles son las implicancias que tienen los mismos para la República Argentina y su grado de aplicación.

4. Cuáles son los planes y políticas de capacitación que ha desarrollado, o está en vías de desarrollar, el SIFEM para instruir a los integrantes del Sistema Federal de Emergencias con la finalidad de optimizar su grado de respuesta ante casos de desastres naturales o emergencias.

5. Detalle las políticas, normas y planes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del mencionado decreto, relativas a la mitigación, repuesta y recuperación ante casos de emergencia, ha formulado el GADE.

6. Cuáles son los planes que la Secretaría Permanente del GADE, de conformidad a lo normado en el artículo 10, inciso 1, del decreto citado precedentemente, ha elaborado y puesto a consideración ante las autoridades pertinentes.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de la historia de la humanidad, desde el estallido del monte Vesubio en el año 79 en Italia hasta el terrible *tsunami* que afectó a miles de hombres, mujeres, ancianos y niños en el sudeste asiático, los desastres de origen natural así como los producidos por la arrogancia e ignorancia de los hombres nos han acompañado en nuestro quehacer diario.

Hoy día, la naturaleza nos ha demostrado que la generación de estos fenómenos puede afectar a todas las naciones del mundo por igual, sin que las fronteras políticas, el estatus internacional que posea un país en el concierto de las naciones o régimen político de la misma sean obstáculos para la fuerza de la naturaleza.

Sin lugar a dudas estas contingencias atentan, una vez producidas y superada su etapa inicial, directamente contra la vida humana, la infraestructura económica y social de un país, sin olvidarnos del gran impacto que produce en los ya deteriorados ecosistemas; siendo necesario que comprendamos que los desafíos que nos presenta el planeta deben ser abordados desde una óptica multidisciplinaria e internacional.

En este orden de cosas, y mientras se sigan produciendo estos “peligros naturales”, creemos que sólo las acciones humanas, originadas en los ámbitos gubernamentales o la órbita privada, son el medio más idóneo para incrementar o reducir la vulnerabilidad de las comunidades ante proliferación de estas contingencias de la naturaleza en pos de la salvaguarda de la vida de la humanidad.

Dada esta situación, la comunidad internacional lanzó, entre otras iniciativas, el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (DIRDN, 1990-1999), con el fin de alertar y concienciar acerca de la importancia que representa la reducción de los catástrofes naturales; siendo dicha experiencia la que sirvió de base para generar la adecuación y redefinición de viejos conceptos para una adecuada generación de respuestas a los desastres naturales.

La Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD) –sucesora de las disposiciones de la DIRDN– ha orientado su estructura a expresar las necesidades que generan estos peligros a través de la evolución hacia una instancia conceptual superadora en donde los peligros no son ya atendidos como meros hechos aislados sino abordados desde la gestión del riesgo mediante la integración de la reducción de los mismos dentro del desarrollo sostenible.

Para entrar de lleno en la problemática que dio origen al presente proyecto de comunicación, debemos previamente aclarar que la estrategia para la reducción de desastres gira en torno a tres conceptos básicos, siendo ellos: la vulnerabilidad, los peligros naturales y el riesgo.

Ahora bien, por “vulnerabilidad” se entiende el grado de resistencia o susceptibilidad que presenta un sistema socioeconómico con respecto al impacto de un desastre natural, mientras que el concepto de “peligros naturales” está conformado por la tipificación de aquellos fenómenos naturales tales como terremotos, actividades volcánicas, *tsunami*, inundaciones ribereñas.

Finalmente, la idea de “riesgo” hace mención a la probabilidad de ocurrencia de los fenómenos descritos anteriormente, a lo que se le debe agregar la evaluación de la vulnerabilidad y la predicción del impacto que dichos acontecimientos podrían generar en la sociedad o región en la cual se manifiesten estos peligros.

A nadie escapa que nuestro país está familiarizado con estos conceptos debido a los innumerables desastres naturales que ha padecido a lo largo y ancho de toda su extensión geográfica; siendo necesario que en aras de la salvaguarda de la vida de todos los argentinos aprendamos de las vivencias pasadas para adecuar y actualizar los instrumentos pertinentes para prevenir y disminuir la manifestación de algún desastre natural que pudiera darse en nuestro país.

Para ayudar a comprender la gravedad del tema que nos ocupa, podemos mencionar el sismo ocurrido en la provincia de La Rioja el 28 de mayo de 2002, las lluvias que produjeron el anegamiento y crecida del río Pilcomayo en Formosa el 5 de marzo de 2001 y la lluvia de cenizas del volcán Copahue, entre otros, para comprender la urgencia que necesita el abordaje de este tema por parte de este cuerpo legislativo.

Antes de analizar el abordaje que tiene el tema en referencia en nuestro país, es preciso plantear que las Naciones Unidas como la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante numerosas resoluciones, han venido tratando y analizando cuáles son los instrumentos y medidas pertinentes para establecer medidas consensuadas y coordinadas que permitan la reducción de desastres y vulnerabilidad de las mismas ante las catástrofes.

En este sentido, las Naciones Unidas a través de la resolución 58/214 de la Asamblea General, recomienda a los gobiernos que consideren “la evaluación de riesgos de desastre como elemento integral de los planes de desarrollo y los programas de erradicación de pobreza”, y destaca que “la cooperación y coordinación constantes entre los gobiernos, el sistema de Naciones Unidas, otras organizaciones [...] se consideran esenciales para hacer frente con eficacia a las consecuencias de los desastres naturales”.

Por su parte la OEA insta, en el punto 2 de la resolución AG/RES 2024, a los Estados a que “adopten las medidas necesarias para fortalecer los mecanismos internacionales existentes y desarrollar nuevos mecanismos de cooperación para mejorar y ampliar la capacidad de respuesta de la región para prevenir y mitigar los efectos de estos desastres”.

Mientras que el inciso 3 de la mencionada resolución plantea la necesidad de que las naciones adopten las acciones pertinentes para responder en forma adecuada estos fenómenos mediante el fortalecimiento de las acciones e instituciones bilaterales, subregionales y multilaterales existentes, y de ser posible atender a estos desafíos mediante la utilización de los recursos tecnológicos y científicos para prevenirlos.

Es indudable, señor presidente, que nuestro país no debería hacer oídos sordos a las recomendaciones emanadas de estos organismos internacionales; ello debido, en primer lugar, a que nuestra Nación debe estar a la altura de los compromisos internacionales asumidos en el tema y, en segundo lugar, por la simple razón de que estos nuevos peligros no pueden ser afrontados por cualquier nación del mundo, sin la cooperación internacional.

Desde una óptica nacional, y mediante el decreto nacional 1.250/99 se creó el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM), cuyo objetivo es el de constituir un ámbito de coordinación dirigido a evitar o reducir la pérdida de vidas humanas y mejorar la gestión del gobierno a través de la coordinación a nivel nacional, provincial y municipal de todos los sectores involucrados en el tema mediante la formulación y definición de los cursos de acción pertinentes.

Asimismo, y complementariamente a las funciones propias del SIFEM, el citado decreto estipula en su artículo 3º la constitución, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros; del Gabinete de Emergencias (GADE), cuyos objetivos son, entre otros, el de “formular las políticas y normas relativas a la mitigación, respuesta y recuperación de todo tipo de emergencia...”.

Por su parte, el artículo 10, de decreto 1.250, estipula que la GADE contará con una secretaria permanente, siendo una de sus funciones la de “ela-

borar y proponer al GADE para su aprobación los planes de mitigación, respuesta y recuperación, así como los mecanismos de evaluación y actualización de los mismos” –inciso 1 del mencionado artículo– y diseñar las políticas de en materia de capacitación.

Señores legisladores, de la lectura de los artículos referidos en los párrafos anteriores se desprende que el SIFEM, la GADE y la Secretaría Permanente, tienen deberes y competencias específicas respecto de la formulación de políticas, programas y planes de mitigación con la finalidad de prevenir y responder a los posibles efectos que tendría sobre el territorio, la población y la infraestructura nacional la gestación de peligros naturales.

Es por ello, y sin tenemos en cuenta las recomendaciones que en la materia han realizado los organismos internacionales, que consideramos conveniente que este cuerpo cuente con la información pertinente respecto de cual es el estado de las políticas que desde el gobierno nacional se están adoptando en este campo; todo ello con la finalidad de poder acompañar con las medidas que sean necesarias estas políticas para el bien de toda la sociedad argentina.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y a raíz de la innegable importancia que tiene el tema en referencia para la sociedad argentina y considerando imperioso contar, desde las autoridades competentes en tema de desastres naturales, con un pormenorizado detalle de cómo está preparada la República Argentina para responder en caso de tener que enfrentarse a un desastre natural, que solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Pedro Salvatori.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción y agrado a raíz del importante avance científico-tecnológico alcanzado por el Ejército Argentino (EA), en aras de la defensa nacional, que fue puesto de manifiesto el pasado 29 de marzo de 2005, en la Exposición de Materiales y Capacidades Tecnológicas realizada en el Regimiento de Caballería de Tanques 8 “Cazadores General Necochea”; en la localidad de Magdalena, provincia de Buenos Aires.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 29 de marzo, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores y Diputados de la Nación, asistimos en el Regimiento de Caballería de Tanques 8 “Cazadores General Necochea” a la exposición de materiales y capacidades tecnológicas desarrolladas por el Ejército Argentino para satisfacer, con dichos avances científicos, las necesidades de la sociedad argentina y a los requerimientos que en área de la defensa nacional nos impone el siglo XXI.

En este sentido, cabe destacar que entre los proyectos expuestos en los distintos *stands* del Ejército Argentino, se pudieron observar desarrollos en diversas áreas, tales como la nueva PC militarizada, la planta potabilizadora y ensachadora de agua, el Centro Troncalizador de Comunicaciones Móvil, el Centro de Comunicaciones Reubicable, vehículos y aeronaves no tripuladas y complementos nutricionales, entre otros desarrollos.

Por su parte, el Centro de Investigaciones Tecnológicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA) expuso la nueva munición calibre 155 mm, la carga múltiple eyectable, el proyectil HEAT, los nuevos episcopios del VC TAM M113, el blindaje reactivo y los procesos en vigencia para la extensión de la vida útil de la munición, así como también los simuladores de tiro SIMRA II (Simulador República Argentina), SIMOA II (Simulador de Observador Adelantado), SITAM (Simulador de Tanques) y Sisevaltir (Sistema de Evaluación del Tiro).

Ante dichos avances, es necesario poner de manifiesto que los mismos forman parte del complejo andamiaje ideado por la actuales autoridades de nuestro Ejército Argentino tendiente a devolverle la capacidad de producción y desarrollo en el campo de la investigación y desarrollo; ello con el objetivo de que los desarrollos logrados tengan una finalidad dual, es decir atender a las necesidades del pueblo argentino y a los requerimientos propios de la defensa nacional.

En este mismo sentido, y a pesar de las metas alcanzadas en las áreas científico-tecnológicas, aún quedan pendientes varios objetivos de corto, mediano y largo plazo para concluir las distintas etapas que conforman el plan de reequipamiento y modernización del Ejército Argentino; siendo imprescindible, para contribuir al logro de este loable objetivo, que este cuerpo aliente y apoye aquellas acciones que se orienten a la actualización y mejora de las capacidades operacionales de nuestras fuerzas armadas.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y debido a que la adecuación tecnológica alcanzada en diversos equipos y elementos del Ejército Argentino contribuye no sólo al desarrollo operacional y profesional de los miembros de esta fuerza, sino

también a satisfacer las necesidades y demandas que pudieran generar las inclemencias climáticas o la falta de alimentos y agua en distintas regiones de nuestro país, que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

CCXXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, evalúe la posibilidad de crear en Internet un sitio que tenga como fin receptor denuncias de páginas web que contengan pornografía infantil, además de brindar información acerca de las formas de prevenir y combatir este flagelo. Asimismo, se recomienda que se establezca un número gratuito telefónico con la misma utilidad.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como todos sabemos, Internet es una nueva herramienta que ha incorporado la gran mayoría de la gente, y que permite comunicar a la población del planeta. Al mismo tiempo en que aparecen tantos beneficios para la sociedad, la calidad de vida y la cultura, también es utilizada para desarrollar actividades fuera de la ley.

La producción y el consumo de pornografía infantil a través de Internet se quintuplicó en el último año en la Argentina. Los avances tecnológicos que permiten el acceso masivo a la red y el aumento de la pobreza son factores excluyentes a la hora de explicar el aumento de “nidos pedófilos” y el tráfico de la pornografía infantil en el país.

Pero este fenómeno negativo de uso de Internet no es sólo patrimonio de nuestro país, ya que se trata de un problema mundial.

La comunidad internacional está alerta y es así que se celebró en agosto de 1996 en Estocolmo, Suecia, el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de los Niños, el cual movilizó la opinión pública mundial y marcó un momento histórico en la lucha por enfrentar este problema. En el año 2002 se celebró en Yokohama el II Congreso Mundial.

La Argentina adhirió en el 2003, mediante la ley 25.763, al Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En definitiva, nuestro país se ha comprometido a luchar en contra de este flagelo y para ello se necesitan políticas y medidas efectivas.

Muchos países, tales como España, han creado sitios web dedicados, básicamente, a recibir denuncias de páginas que contengan pornografía infantil. Esto ha dado buenos resultados, porque implica una gran ayuda a los organismos gubernamentales dedicados a combatirla. Además se recomienda la implementación de un número telefónico gratuito en el que puedan formularse denuncias de la misma índole.

La pornografía infantil es un delito aberrante, que rebaja la condición humana a límites insondables, ocasionando severos daños físicos y psicológicos a sus víctimas. Creemos que las medidas que se instrumenten para detener su crecimiento deben ser bienvenidas.

Por las consideraciones expuestas, señor presidente, es que se requiere a mis pares que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CCXXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe a esta Honorable Cámara, por medio de las autoridades del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, acerca de los siguientes interrogantes que se encuentran relacionados con la pesca ilegal en violación de la frontera del Mar Argentino por parte de buques poteros extranjeros:

1. Detalle la cantidad de buques extranjeros detectados por la Armada Argentina y Prefectura Argentina que se encontraron realizando in fraganti la pesca ilegal en la zona económica exclusiva argentina (ZEE) en el período de 2004-2005.

2. Cuáles son las medidas adoptadas por la autoridad de aplicación para poner fin a la pesca ilegal que afecta la ZEE, detallando el itinerario de vuelos sobre la zona de las 200 millas marítimas para detectar, identificar o informar sobre la presencia de buques o naves invasoras.

3. A partir de la puesta en vigencia de las normas que regulan la pesca ilegal dentro del territorio argentino, precise si se ha incrementado dicho fenómeno en la República Argentina en los últimos 10 años, detallando las especies con mayor índice capturadas por los buques poteros y establezca las medidas pertinentes para poner fin al mismo.

4. De acuerdo con lo estipulado en la ley 24.922 en su artículo 22, precise si la autoridad de aplicación ha organizado el sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona económica exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o aquellos que pertenezcan a una misma población.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina se encuentra facultada para adoptar, conforme con el derecho internacional aplicable, todas las medidas que considere necesarias para cumplir con la obligación de preservar los recursos vivos marinos de su zona económica exclusiva y en el área adyacente a ella.

Según el Informe sobre Desarrollo Mundial de 2003, el 70 % de las pesquerías del mundo están sobreexplotadas, la productividad del medio acuático está en descenso en todo el planeta y un 34 % de especies ictícolas está en peligro de extinción.

El calamar *Illex* es el de mayor captura en el Atlántico Sur. En efecto, el 80 % de las reservas existentes de esta especie cada vez más codiciada (a medida que se reduce dramáticamente las reservas de otras calderas codiciadas) se encuentra dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) argentina, un área de 200 millas marinas asignadas a la explotación del país y de aquellos a los que éste habilite, según lo establecido por la Convención del Mar firmada en Jamaica en 1982. Dicha convención es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de la ONU y representa el resultado del equilibrio de los intereses marítimos de más de 150 Estados.

Efectivamente, uno de los principales aportes de la convención fue la consagración definitiva de la zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas y la concesión de derechos soberanos a los estados ribereños sobre sus recursos naturales, vivos y no vivos. La importancia de este logro radica en que la mayor parte de los recursos pesqueros del mundo se ubica en la proximidad de las costas de los estados ribereños, en el espacio marítimo ahora reservado exclusivamente a ellos por la ZEE: más del 90% de la pesca mundial se efectúa en estas zonas.

De acuerdo con la ley 24.922, la Nación Argentina se ha comprometido a fomentar el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Además, deberá promover la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales

ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Por lo tanto, el problema de la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada, está aumentando en todo el mundo porque algunos pescadores tratan de evadir normas más estrictas que están imponiéndose en muchas partes para responder a la reducción de capturas y la disminución de las poblaciones de peces.

Hay que considerar que la pesca ilegal supone una grave amenaza contra la explotación de las especies marinas, porque resta efectividad a las medidas de conservación adoptadas por las organizaciones regionales de regulación pesquera, y supone, además, una competencia desleal en perjuicio del sector, que está obligado a un riguroso cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de control, conservación y gestión.

Por lo tanto, señor presidente es por todo lo expuesto que solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Pedro Salvatori.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CCXXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe a esta Honorable Cámara respecto de las siguientes cuestiones:

1. Cuál es la metodología que ha de utilizarse durante el transcurso del año 2005, en función de lo estipulado en el plan de acción elaborado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, con la finalidad de realizar las investigaciones preliminares a toda aquella institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

2. Cuáles son los principales proyectos que se impulsarán, en el transcurso de este año, con el objetivo de prevenir, promover y alentar los programas de transparencia política en la gestión pública.

3. Cuáles son las estrategias llevadas a cabo por nuestro país, en razón al fomento y concientización de los particulares para realizar las denuncias a funcionarios públicos contempladas por el plan de acción.

4. De acuerdo a las conclusiones arribadas en la VII Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Or-

ganización de los Estados Americanos, en Washington D.C., del 7 al 12 de marzo de 2005. Precise cuál es el grado de prioridad que tiene para las autoridades nacionales la implementación de las recomendaciones dadas a nuestro país respecto a:

- a) El fortalecimiento de los sistemas de auditoría interna y externa de control;
- b) Consolidación de los mecanismos de denuncia de los funcionarios públicos ante las autoridades competentes.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como representantes de las provincias, nos vemos obligados a darle lugar a una de las cuestiones de mayor debate a lo largo de estos últimos años.

En la década pasada transcurrieron numerosos casos de administración fraudulenta o incorrecta, por las cuales, los funcionarios, sus allegados o familiares, utilizaron su posición en la estructura estatal para su beneficio privado.

De igual manera, distintos hechos de la realidad contemporánea nacional imponen la necesidad de encarar con decisión planes de prevención y de resguardo del patrimonio público, con la finalidad de no entorpecer su real función.

El amplio concepto que se otorga al término corrupción política va desde la desmesura en el uso de fondos públicos hasta la compra de decisiones políticas.

La corrupción se caracteriza por constituir transgresiones que tienen una alta dosis de clandestinidad, de ocultismo y de falta de pruebas, lo que lleva a pensar que existen más actos de corrupción política que los que realmente se pueden probar, lo que crea un grave desasosiego en indignación social.

La Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creada por la Ley de Ministerios (25.233), es la encargada de elaborar programas de lucha contra la corrupción, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Conforme al decreto 102/99, la Oficina Anticorrupción es el organismo que tiene por objeto velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que, dentro del ámbito fijado por esta reglamentación, se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la ley 24.759.

Dicha oficina actúa en el marco de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, y también por haber finalizado, el 12 de marzo de 2005, la VII Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de comunicación.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Legislación General.

CCXXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara, en función de lo estipulado en la Convención Interamericana de Eliminación contra Todas las Formas de Discriminación, la cual fuera ratificada mediante ley 25.280, con respecto a las siguientes cuestiones:

1. Cuáles han sido las medidas de carácter social, educativo y laboral, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad tendientes a propiciar su plena integración en la sociedad.

2. Con respecto a los accesos tanto en los aeropuertos como en las aeronaves, precise si se han creado programas de capacitación anual y asegurarse así de personal entrenado para atender a los pasajeros con movilidad y/o comunicación reducida, a sus acompañantes, equipo auxiliar y animales de asistencia.

3. En cuanto al acceso a la infraestructura aeroportuaria, precise si se cuenta con los equipos apropiados a fin de facilitar el movimiento de las personas con movilidad reducida entre las aeronaves y el terminal de pasajeros, tanto a la llegada como a la salida, según sea necesario, detallando los pasos alternativos.

4. Establezca si dentro de los aeropuertos se dispone de un paso alternativo, debidamente señalizado, que permita el acceso de personas con movilidad reducida, en aquellos sitios donde se utilicen dispositivos que restrinjan el paso.

5. Detalle si las empresas, tanto públicas como privadas, encargadas de la administración y operación de las instalaciones aeroportuarias, donde se efectúa el embarque, transbordo o el desembarque de pasajeros, han tomado las medidas necesarias para asegurar que las personas discapacitadas no videntes y aquellas con movilidad reducida dispongan de un acceso adecuado a los servicios aéreos y de información sobre los mismos.

Pedro Salvatori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de julio del año 2000 el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron con fuerza de ley la Convención Interamericana para la Eliminación contra Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala.

Dicha convención considera al término discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Constitución argentina reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, también establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.

En el ámbito internacional existe una gran sensibilidad en torno a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Así, la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Consejo de Europa y la Unión Europea, entre otras organizaciones internacionales, trabajan en estos momentos en la preparación de documentos programáticos o jurídicos sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

El concepto de accesibilidad, por su parte, está en su origen muy unido al movimiento promovido por algunas organizaciones de personas con discapacidad, organismos internacionales y expertos en favor del modelo de “vida independiente”, que defiende una participación más activa de estas personas en la comunidad sobre unas bases nuevas: como ciudadanos titulares de derechos; sujetos activos que ejercen el derecho a tomar decisiones sobre su propia existencia y no meros pacientes o beneficiarios de decisiones ajenas; como personas que tienen especiales dificultades para satisfacer unas necesidades que son normales, más que personas especiales con necesidades diferentes al resto de sus conciudadanos y como ciudadanos que para

atender esas necesidades demandan apoyos personales, pero también modificaciones en los entornos que erradiquen aquellos obstáculos que les impiden su no participación.

La no accesibilidad de los entornos, productos y servicios constituye, sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación, de discriminación indirecta en este caso, pues genera una desventaja cierta a las personas con discapacidad en relación con aquellas que no lo son, al igual que ocurre cuando una norma, criterio o práctica trata menos favorablemente a una persona con discapacidad que a otra que no lo es.

La ley nacional 24.314 y su correspondiente reglamentación a través del decreto 914/97 constituyen un importantísimo aporte acerca de la problemática de la discapacidad en lo referente al medio físico, la misma brinda los elementos que permitan garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que las personas con discapacidad tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminaciones fundamentales en la discapacidad, emana de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Pedro Salvatori.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CCXXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 29 de la ley 19.800, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 29: El órgano de aplicación celebrará convenios con los gobiernos provinciales, en interés de los productores acerca del destino de los fondos mencionados en el artículo anterior, así como los previstos en el inciso a) del artículo 27. Tales fondos serán entregados a aquéllos, con carácter definitivo y no reintegrable, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) El 50 % de los fondos estará destinado a proyectos de reconversión de la producción de tabaco hacia otras actividades económicas que sean económica, social y ambientalmente sustentables y sostenibles. Los mismos deberán contener, obligatoriamente y con las particularidades y modalidades de cada

proyecto, un componente de acompañamiento en asistencia técnica y capacitación tecnológica, organizacional y de comercialización referidos a la nueva actividad;

b) El 50 % restante a:

1. Pagar a los productores el importe establecido en el inciso b) del artículo 12.
2. Colaborar en el mejoramiento de técnicas de las nuevas producciones, a través de organismos de investigación nacional y provinciales.
3. Propiciar sistemas de producción y comercialización cooperativos entre los productores tabacaleros y los que adoptaren otra actividad económica.
4. Concurrir al ordenamiento de la producción y de la comercialización del tabaco.
5. Atender los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco, de los organismos provinciales de aplicación y de la administración de los proyectos de reconversión.

El órgano de aplicación, a partir de la sanción de la presente ley, celebrará nuevos convenios en base a lo establecido en el inciso a) de este artículo y fiscalizará la administración de los fondos y su efectiva afectación a los destinos previstos en los planes, programas y proyectos respectivos por él aprobados, estableciendo en el acto de aprobación los sistemas de fiscalización que se estime convenientes aplicar. Así mismo, al término de cada ejercicio, deberá elaborar y poner a disposición de los gobiernos provinciales el balance del Fondo Especial del Tabaco.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La disminución del tabaquismo es una tendencia que se plantea como deseable a escala internacional y nacional. Respecto de este último plano existen numerosas iniciativas, entre las que se destaca un proyecto de ley del cual soy autor junto con otros legisladores.

En el ámbito internacional, cabe destacar como un hito trascendental la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, realizada en abril de 2003. En dicho evento 192 países aprobaron la firma de la Convención Internacional de Lucha contra el Tabaquismo, constituyéndose en el primer tratado internacional sobre salud pública aprobado con el auspicio de la OMS. Su objetivo es “proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

En el protocolo mencionado se impone a los Estados la adopción de severas medidas dirigidas, entre otros fines, a prohibir la venta de cigarrillos a menores de edad, limitar drásticamente la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco, siempre que no lo impidan las leyes del país respectivo.

Esta iniciativa se funda en que el tabaco es la principal causa evitable de muertes y enfermedades en el mundo, con casi cinco millones de muertes por año, cifra que –según ha estimado la OMS– podría aumentar hasta llegar a los diez millones anuales hacia el 2020. Por estas razones el acuerdo señala explícitamente que los Estados firmantes “reconocen que la evidencia científica establece inequívocamente que la exposición al humo de tabaco causa muertes, enfermedades y minusvalías”.

Según el Atlas del Tabaco de la OMS, nuestro país es el segundo de América latina en cuanto a proporción de fumadores, con un 40,4 % de la población en esa condición.

El acuerdo establece en su artículo 17 que “las partes, en cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, promoverán según proceda, alternativas económicamente viables para los trabajadores, los cultivadores y eventualmente, los pequeños vendedores de tabaco”. Es en este marco que presentamos este proyecto de ley.

Evidentemente si aplicamos normativas que disminuyan la demanda de tabaco estaremos afectando a los productores, industrializadores y distribuidores de tabaco. De esta cadena, sin duda los más débiles son los pequeños y medianos productores que, si los dejamos en las exclusivas manos del mercado, muy pocos podrán reconvertirse dada la ausencia de capital y calificación para emprender nuevas actividades.

En el caso de los países más desarrollados cabe destacar decisiones como las de la Comisión Europea que aprobó, a partir de 2003, financiar nuevas

actividades económicas realizadas por agricultores que abandonen el cultivo del tabaco, con una ayuda de hasta un máximo de 300.000 euros.

El Ejecutivo comunitario aprobó un reglamento que permite financiar acciones de reconversión de los tabacaleros hacia otros cultivos u otras actividades económicas, con dinero procedente del Fondo Comunitario del Tabaco. Los productores que quieran dejar de plantar tabaco se beneficiarán de ese fondo para realizar nuevos proyectos, que contarán con ayudas públicas situadas entre el 75 y el 100 % de su costo total, con ese límite máximo de 300.000 euros.

La condición esencial para obtener ese apoyo será el abandono definitivo del cultivo y de la cuota de producción asignada en la regulación de mercado. El Fondo Comunitario del Tabaco, costado con retenciones de las subvenciones que reciben actualmente los productores, tiene un presupuesto de 18 millones de euros para la cosecha de 2002 y de 27 millones de euros para el 2003, destinado a campañas de información y a acciones de reconversión. La deducción de las subvenciones tabacaleras para dicho fondo asciende al 2 y al 3 % de las primas para las campañas 2002 y 2003, respectivamente.

El reglamento prevé la posibilidad de que las administraciones públicas realicen estudios y acciones para reorientar a los productores tabacaleros. Los Estados miembros deberán establecer los programas relativos a esas acciones y aprobarán las disposiciones nacionales necesarias para su puesta en marcha.

El reglamento amplía también las acciones de fondo para informar al público sobre los efectos nocivos del tabaco y la lucha contra el tabaquismo. La normativa aprobada completa el programa de recompra de cuotas de tabaco, que permite a los tabacaleros vender parte de sus cupos de producción y ofrece niveles más interesantes para el abandono de las variedades con menos demanda en el mercado.

En sintonía con este tipo de decisiones, estamos proponiendo reorientar el Fondo Especial de Tabaco de modo que los más frágiles puedan recibir un porcentaje significativo (se prevé un 50 %) de los fondos del mismo. Ellos estarán destinados a proyectos de reconversión de la producción de tabaco hacia otras actividades económicas que sean económica, social y ambientalmente sustentables y sostenibles.

Los mismos –para garantizar su efectividad– deberán contener, obligatoriamente y con las particularidades y modalidades de cada proyecto, un componente de acompañamiento en asistencia técnica y capacitación tecnológica, organizacional y de comercialización referidos a la nueva actividad.

Creemos que con la modificación introducida a la ley del Fondo Especial del Tabaco no sólo esta-

remos dando cumplimiento a un acuerdo internacional que la Argentina suscribió sino que también cumpliremos con la ineludible tarea del Estado en su rol primordial de promover la equidad y el desarrollo, y en este caso específico poder reconvertir actividades económicas de sectores que, por sí solos les sería muy difícil de realizar.

Asimismo, debemos repensar la coyuntura: el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación viene desde hace ya tiempo propiciando las medidas necesarias tendientes a la disminución del consumo. Y parece que tales iniciativas quedarán refrendadas este año 2005 con un proyecto de ley que, en sintonía con el mencionado más arriba del que soy coautor iniciador, ingresaría por estos días en el Congreso Nacional.

Los motivos antes expuestos, suponen a mi entender, señor presidente, razones suficientes para solicitar a mis pares me acompañen aprobando el mismo.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CCXXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE RECICLADO DE PAPEL

Artículo 1° – Todos los poderes del Estado nacional, a través de sus organismos o dependencias oficiales, o las empresas donde el mismo tenga la mayoría o la totalidad del paquete accionario, en un plazo no mayor de un año a partir de la sanción de la presente ley, deberán utilizar papel reciclado al menos en un 50 % (cincuenta por ciento) de sus necesidades.

Art. 2° – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá promover la producción y el consumo de papel reciclado a los fines de asegurar lo previsto en el artículo 1°.

Asimismo, la autoridad de aplicación de la presente ley deberá instrumentar los mecanismos que sean necesarios, a los efectos de que todo el papel que sea descartado en las oficinas públicas del Estado nacional o de las empresas a que hace referencia el artículo 1°, sea clasificado para su posterior reciclado, conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras y con empresas públicas o privadas, con el objetivo de contribuir a los

fines y objetivos de la presente ley y a difundir, impulsar e implementar las técnicas de producción de papel reciclado que estime convenientes.

Art. 4° – Invítase a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las disposiciones de la presente ley y a adoptar las medidas que sean necesarias a los efectos de su ejecución.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1914 los bosques nativos en la República Argentina cubrían 106 millones de hectáreas, en 1947 se redujeron a 48 millones, en 1986 a 36 millones y en 1996 a 23 millones de hectáreas respectivamente, vale decir que más del 70 % de los bosques ha desaparecido, amenazando no sólo con la pérdida de un capital nacional importante sino también con problemas ecológicos, ambientales, humanos y de preservación de especies.

La deforestación galopante, que anualmente daña a 4,5 millones de hectáreas de ecosistemas, dejará al hombre en un futuro inmediato sin la energía suficiente para su propia vida.

Señor presidente, nuestro país viene alentando una mejora en su perfil económico, industrial y ambiental, tomando como punto de partida una serie de normativas que tienden a apoyar aquellos emprendimientos que en nuestro territorio nacional procesan y agregan valor agregado a nuestros recursos naturales, implantados o no, con que cuenta nuestra geografía.

Concurrentemente con ello, leyes provinciales promueven que estos desarrollos tengan el menor o nulo impacto ambiental, y si fuesen a provocarlo, se pretende que el Estado o las empresas privadas trabajen sobre el mismo para que el resultado de las explotaciones no sea nocivo para el medio ambiente en el cual se encuentran

Es así que, en concordancia con el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional y en función de hacer respetar los derechos reconocidos a un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, se protegen los cursos de agua, se regula el uso de agroquímicos y pesticidas, se prevén los posibles impactos ambientales mediante estudios de factibilidad, etcétera.

Debemos pues comprender e impulsar todas y cada una de las posibilidades de promover las industrias “limpias” o aquellas que asienten su producción en materias primas procedentes de residuos producidos estatal, domiciliaria o industrialmente.

Para generar nuevas tendencias y acciones concretas de reciclado de papel, no basta tan sólo con el querer de una normativa, sino que es fundamental modelar formas que conciten el interés del empresariado argentino para invertir en tal o cual sector, por su potencial rentabilidad, su capacidad de crecimiento, la proximidad de la materia prima base, los beneficios impositivos, la demanda adecuada, etcétera.

También es necesario producir con testimonios los cambios de actitud en los consumidores, para que se aproximen a aquellos productos que por sus características intrínsecas o extrínsecas no afectan a la naturaleza o se producen con los desechos de consumos o usos anteriores; precisamente que esta actitud testimonial del cambio que procuramos se produzca en demandantes y oferentes, en pos de un medio ambiente más sano y equilibrado, es lo que promueve el presente proyecto de ley, en tanto apunta a producir un verdadero y notorio cambio en las costumbres y hábitos de la administración pública nacional, en todos sus poderes, pues se pretende que la misma formalice toda su actividad sobre el reciclado de papel.

Señor presidente, nos proponemos con la presente cambiar desde nosotros mismos, de modo tal que utilicemos un papel perfectamente apto para escribir, o para representarnos, o para registrar los actos de gobierno, que en vez de proceder de una industria que a punto está de provocar un “desierto verde” en nuestras provincias productoras del Norte como Misiones y Chaco, al modificar su relieve y unificar su diversidad biogenética, provenga de un uso anterior, un papel realizado en función de su reciclado y como resultado de otra actividad anterior.

Con este tipo de medidas apuntamos a que se reduzca notablemente el impacto negativo sobre el medio ambiente, produciendo un ahorro de energía importantísimo y reciclando un importante volumen de biomasa, que de otro modo tendría como destino los basurales, con lo que puede verse un efecto no menor, pero sí colateral, como es la reducción de los volúmenes materiales de difícil disposición en basurales, y una fuente de ingresos para el ciudadano que también los junte y comercialice con el industrial que los procese.

Naturalmente, proponiendo que el Estado nacional a través de sus tres poderes, las empresas en donde el mismo tenga el control accionario, la posterior adhesión al presente proyecto de ley del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias argentinas, así como también la firma de convenios con empresas privadas y organismo no gubernamentales, pasen a utilizar papel reciclado en sus necesidades y fomenten también el uso del mismo, “no habremos descubierto la pólvora”, ni resuelto todo el problema, pero sí, sin lugar a dudas, estaremos contribuyendo a la preservación y cui-

dado de nuestro medio ambiente y dando claros mensajes a aquellos empresarios que, con estas formas alternativas, permanecen en una especie de mercado marginal, al que sólo recurren algunas organizaciones ambientalistas o algún ciudadano preocupado. Vale decir, que estas industrias pueden considerar conveniente y potencialmente importante, lograr estándares de producción y calidad que las conviertan en industrias centrales de un mercado consumidor más consciente y cuidadoso de la naturaleza.

Señor presidente, sólo hay que imaginarse que por cada día de trabajo en las oficinas públicas del Estado nacional y sus empresas, hectáreas y hectáreas de bosques argentinos o extranjeros son convertidas en papel para escribir leyes, decretos, resoluciones, dictámenes, historias clínicas, sentencias, libros escolares, etcétera. Pensemos entonces cuánto mejor sería si, en lugar de tener que talar árboles, pudiéramos utilizar por segunda y hasta por sexta vez el papel que otro usó para sus necesidades, como envase, como envoltorio, como diario, como... y de esta manera no producir el nefasto deterioro ambiental que la industria del papel trae consigo.

Pensemos también que se trata de un problema cultural, la cultura del “úselo y tírelo”, la llamada cultura de lo descartable, que no nos deja ver claramente cuántas cosas y con qué excelente calidad podemos aprovechar lo que pensamos tiene destino basural. Este es el objetivo del presente proyecto de ley, pensar qué más podemos obtener de un bien por el que el Estado nacional, y por ende todos sus ciudadanos, paga para consumir, y tratándose de papel, saber que luego de hasta un sexto reciclado, aún es una biomasa de excelente valor por su contenido energético.

Si bien la vida en el planeta debe considerarse como un todo en interacción, en la que cada una de las partes que lo integran no pueda entenderse como un elemento aislado, el reconocimiento, cuidado y preservación de nuestros ecosistemas locales o regionales es una necesidad que tiene por objeto no sólo permitir el estudio sistemático de la vida, de todos los elementos que la permiten y la regulación de las conductas que sobre los mismos gravitan, sino también reservarla para las generaciones futuras.

No deben entenderse en el contexto señalado límites políticos que permitan, dentro de un mismo ecosistema regional, adoptar medidas o llevar a cabo acciones dispares que repercutan negativamente en el medio ambiente. Por dichas razones, debe necesariamente establecerse un sistema de reglas que sirvan de base de regulación normativa en todo el ámbito del territorio de la Nación, tendiente a disminuir el impacto ambiental negativo que genera la industria del papel.

Estas bases de regulación deben garantizar como mínimo que con las mismas se esté colaboran-

do en la protección de los recursos naturales, tutelando su preservación y la del ambiente en que se encuentren, evitando la pérdida de diversidad biológica y propendiendo a su manejo y utilización sustentable.

Señor presidente, toda actividad humana se basa en los sistemas naturales, implicando necesariamente un impacto ambiental; el presente proyecto de ley propone impulsar acciones tendientes a cumplir con los preceptos de nuestra Carta Magna fomentando el desarrollo sustentable, entendiendo como tal al resultado de una equilibrada interacción entre las acciones del hombre con el medio natural, lo que lleva a compatibilizar la necesidad de desarrollo con la preservación de los ecosistemas, utilizando los recursos de tal manera que satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras.

Por tales motivos, es necesario que las actividades que puedan afectar los bosques de nuestro país o el uso de los mismos como recurso natural, se realicen considerando los efectos que tengan o puedan tener sobre los ecosistemas que los contienen. Debido a la complejidad de los ecosistemas forestales y, la de los procesos ecológicos que se desarrollan en ellos, como la de los ecosistemas que los comprenden, que no respeta límites políticos, es necesario que cualquier actividad que incida o pueda incidir sobre los mismos tienda a desaparecer o quedar sujeta a reglas básicas uniformes para todo el territorio de la Nación.

Asimismo, es menester informar a través de los presentes fundamentos que el pasado año la industria papelera europea, en función de los objetivos previstos en la Declaración de la Comunidad Europea sobre Recuperación y Reciclaje de Papel, recicló 41,1 millones de toneladas de papel usado, llegando a una tasa de reciclaje (porcentaje del papel recuperado utilizado como materia prima/consumo de papel) de casi el 45 %, con una subida de varios puntos y acercándose al objetivo del 55 % establecido para el año 2005 en la declaración antes mencionada, y a la cual han adherido la Confederación Europea de la Industria del Papel (CEPI) y la Asociación Europea de Papel Recuperado (ERPA). En estos datos hay que tener en cuenta que el total del papel utilizado en Europa en el año 2000 fue de 82,5 millones de toneladas.

A modo de ejemplo, en cuanto a lo que las acciones emprendidas por los Estados tendientes a fomentar el reciclado de papel pueden hacer, vale citar el ejemplo de nuestra querida España, que después de seis años ha entrado a formar parte de los países donde el reciclado de papel se ha convertido en una actividad normalizada y sus ciudadanos están plenamente concientizados de la necesidad de reciclar los residuos de este tipo. Los avances en este sentido han sido realmente importantes y casi la totalidad del papel que actualmente

se produce se recicla. El 2 de marzo del año 2001, el Ministerio de Medio Ambiente Español, y presentó su balance de los dos últimos años de gestión, arrojando el saldo de 50.000 contenedores para papel y cartón comprados, con una inversión total de 3.500 millones de pesetas, un incremento de más de un 80 % en la recogida del papel de las oficinas públicas del Estado y las calles del país, pasando de 1,8 millones de toneladas a la firma del Acuerdo sobre Recuperación y Reciclaje de Papel, en 1994, a 3,3 millones de toneladas de papel usado y recuperado en el año 2000.

Siguiendo esta línea, no podemos dejar de mencionar a la empresa Repsol-YPF, que como es de público conocimiento, sus capitales son españoles, y la cual desde el año 2000 viene realizando en nuestro país el Programa de Reciclado de Papel, en beneficio de la Fundación del Hospital de Pediatría "Dr. Juan Garrahan". Desde abril del mencionado año, hasta junio de 2002 se donaron 256.000 kilogramos de papel para reciclar, lo que representó para la fundación un ingreso de dólares estadounidenses 26.000, que fue destinado a la compra de equipamiento, prestación de servicios y capacitación de enfermería. Gracias a este programa no sólo se ha ayudado económicamente a la prestigiosa fundación, sino que también se ha contribuido con el cuidado y protección del medio ambiente y la preservación energética, ya que una tonelada de papel reciclado equivale a salvar la vida de una docena de árboles y ahorrar el 70 % del agua y 55 % de la energía que se tendría que utilizar para la fabricación del papel tradicional.

Por los motivos expuestos y teniendo como objetivo y fin primordial el de respetar y hacer cumplir los derechos estipulados en nuestro artículo 41 de la Constitución Nacional, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Humano.

CCXXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MARCO NACIONAL DE TURISMO PESQUERO

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es crear el Régimen Nacional de Turismo Pesquero regulando y fomentando los servicios turísticos que se prestan en función del mismo, observando el respeto y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales, incentivando la creación de empleo genuino en el país y revalorizando las tradiciones cul-

turales, en el marco de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – El turismo pesquero es toda actividad prestada por personas físicas o jurídicas destinada al deporte, esparcimiento o recreación de los turistas nacionales o extranjeros, o habitantes del lugar en donde se desarrolle el mismo, entendiendo a aquel que:

1. Inserta al turista nacional o extranjero o habitante del lugar, dentro de las tradiciones culturales y la idiosincrasia de las diferentes localidades donde se practique, ya sea en ríos, lagos, lagunas o mares.

2. Evita la depredación y captura desmedida de peces, respetando los ciclos naturales de los recursos o los diferentes períodos de veda, en virtud de un desarrollo sustentable de los mismos.

3. Propicia una actividad benéfica a nivel socio-económico para las economías regionales.

4. Se desarrolla en las localidades donde se realizan torneos o concursos de pesca deportiva.

5. Utiliza las diferentes modalidades de pesca permitidas, respetando siempre las normativas vigentes y preservando los ecosistemas en donde se realice.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Turismo de la Nación quien deberá crear un registro único de establecimientos públicos o privados en donde se lleven a cabo actividades relacionadas con el turismo pesquero, estableciendo los requisitos que deberán cumplimentar los mismos.

Art. 4° – Serán funciones de la autoridad de aplicación de la presente ley:

1. Coordinar acciones y políticas con las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

2. Brindar asesoramiento técnico y capacitación a los prestadores de turismo pesquero y todas sus actividades conexas.

3. Brindar información al turista, visitante o habitante del lugar en donde se desarrollen actividades de turismo pesquero.

4. Controlar la calidad de los servicios de turismo pesquero prestados.

5. Generar un plan de promoción y difusión del turismo pesquero dentro y fuera del país, con la impresión de folletos referidos al mismo.

6. Editar y difundir un calendario en donde consten las diversas festividades nacionales, provinciales y municipales relacionadas con la pesca deportiva y darles amplia difusión a las mismas.

7. Registrar los establecimientos públicos o privados que lleven a cabo actividades relacionadas

con el turismo pesquero, estableciendo los requisitos que deberán cumplimentar los mismos.

8. Incorporar criterios de categorización de los establecimientos del punto precedente en función de servicios, infraestructura y calidad ofrecidos.

9. Establecer procedimientos mediante los cuales puedan quedar sin efecto las categorizaciones asignadas ante el incumplimiento o deficiencia de los servicios comprometidos en la respectiva categorización, independientemente de la aplicación de la ley 24.240, de defensa del consumidor para tales supuestos.

10. Dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5° – Las relaciones entre los prestadores de servicios de turismo pesquero y los turistas nacionales o extranjeros y habitantes del lugar, que utilicen los mismos, se regirán en lo pertinente, por la ley 24.240, de defensa del consumidor y sus modificaciones.

Art. 6° – Invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional procederá en el plazo de noventa días a reglamentar la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actividades relacionadas con el turismo pesquero han experimentado en los últimos años un importantísimo crecimiento en nuestro país, el cual sin lugar a dudas ha contribuido a ser un factor revitalizante del desarrollo del turismo en general.

Sin lugar a dudas esta iniciativa es una asignatura pendiente para todas las actividades relacionadas con el turismo, ya que el mismo siempre fue un potencial muy interesante dentro de los recursos de nuestro país, más aún si consideramos la reciente salida de un modelo de convertibilidad cambiaria que está favoreciendo al sector, con el ingreso al país de miles de turistas extranjeros, y que ha modificado la manera de vacacionar de otros cientos de miles de argentinos, con respecto a años anteriores.

La presente ley en tal sentido pretende organizar y ordenar las actividades relacionadas con el turismo pesquero, de tal manera que se vean beneficiados turistas y prestadores de servicios. Este marco regulatorio de turismo pesquero no pretende ser una traba burocrática que estorbe el normal funcionamiento del sector, todo lo contrario, su espíritu es contribuir en una actividad que está dando beneficios a todas las economías regionales de nuestro país, con un desarrollo sustentable de la actividad,

para que la misma pueda funcionar con equidad y reglas de juego claras. Es hora de suplir el vacío legal que existe con respecto a una actividad en continuo crecimiento, y que no ha sido acompañada por una normativa que asegure su constante progreso a partir de pautas transparentes de acción concreta y la defensa de los derechos, tanto del turista que disfruta de sus actividades, como de los prestadores del servicio.

Señor presidente, la riqueza de la Argentina nos convierte en un país con una variedad inigualable de paisajes de Norte a Sur, con regiones en donde se puede realizar un sinnúmero diferente de actividades, observando a su vez las costumbres de una tierra con riquezas culturales e históricas.

En función de ello, la pesca es una actividad turística recreativa y competitiva, que genera múltiples beneficios en donde se desarrollan o llevan a cabo torneos, concursos o festividades. Nuestro país nos brinda gran cantidad de cursos de agua en donde se puede desarrollar esta actividad, con localidades costeras lindantes con el océano Atlántico, ríos y lagos de montaña y lagunas interiores, en donde el recurso ictícola es abundante y generoso.

Se deben articular políticas públicas como la que propone la presente ley a fin de que nuestro país pueda explotar con plenitud y responsabilidad en función de los preceptos establecidos en los artículos 41 y 124 de nuestra Constitución Nacional, el turismo pesquero. Países del extranjero desarrollados turística y legalmente en la promoción de sus recursos ictícolas han crecido económicamente, generando una infraestructura acorde con el apoyo de distintos sectores de la sociedad.

Valga ese ejemplo de crecimiento y desarrollo y la imperiosa necesidad de contar con un marco legal acorde, para solicitarle a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

—A las comisiones de Turismo y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CCXXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene como objeto uniformar los requerimientos de información ambiental que deben mostrarse en los envases de las pilas y baterías descartables que se produzcan, importen o comercialicen en el territorio de la Nación, respecto a la disposición final de su contenido.

Art. 2° – Las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de pilas y baterías descartables que operen en el país deberán incorporar de manera destacada en los envases en que se comercialicen al público la leyenda “El desecho de esta uni-

dad es perjudicial para el medio ambiente. Consulte acerca de un lugar autorizado para su disposición”, seguida de un número telefónico de acceso gratuito en el que los interesados puedan evacuar consultas y recibir asesoramiento.

Art. 3° – La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el organismo del Poder Ejecutivo nacional que en el futuro disponga de la máxima competencia ambiental, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación deberá:

- a) Implementar planes económicamente eficientes de recolección y reciclado ambiental de pilas y baterías usadas;
- b) Implementar centros de reciclado y coordinar su implementación en las respectivas jurisdicciones con las autoridades ambientales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Concertar con centros de investigación científica, universidades, organismos no gubernamentales y fabricantes el estudio de formas de bajo o nulo riesgo ambiental para la disposición final de aquellos desechos que no sea factible reciclar;
- d) Crear programas destinados a la información del público acerca del adecuado manejo y disposición final de las pilas y baterías usadas, difundir información suficiente acerca de su poder contaminante y de la conveniencia de la utilización de mecanismos de desecho no perjudiciales.

Implementar la línea telefónica gratuita a que se refiere el artículo 2° para recibir consultas y brindar asesoramiento;

- e) Autorizar a los sujetos indicados en el artículo 2° a utilizar un rotulado diferente, en la medida en que sea consistente con los propósitos de la presente ley o que se adecue mejor a las disposiciones y estándares internacionales en la materia; y
- f) Establecer un régimen de sanciones administrativas y pecuniarias asociadas con las infracciones al artículo 2° de la presente.

Art. 5° – Los montos obtenidos por la aplicación del régimen de sanciones dispuesto en el inciso g) del artículo 4° de la presente ley serán destinados a las acciones que se lleven a cabo en el marco del inciso c) del mismo artículo.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que ponemos a consideración no es del todo novedosa, ya que posee antecedentes, por

ejemplo, en los proyectos presentados oportunamente por los diputados nacionales Horacio Usandizaga y Cecilia Lugo de González Cabañas, que en la actualidad forman parte del archivo de la Honorable Cámara de Diputados.

En la presente instancia, entendemos que el proyecto cuenta con prescripciones más abarcativas y definidas acerca de las obligaciones derivadas de una adecuada información ambiental y de las previsiones que la autoridad de aplicación –en la figura de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación– deberá adoptar a los fines de la disposición de pilas y baterías usadas, en razón de su alto poder contaminante.

Diversas investigaciones han demostrado que una micropila de dos gramos (similar a la utilizada en los relojes de pulsera) puede contaminar hasta 600 mil litros de agua.

También son altamente contaminantes los metales pesados resultantes de la incineración de las pilas y las baterías cuando se incorporan a la cadena de alimentación. La presencia de estos metales pesados en la cadena alimentaria acarrea serias consecuencias. Así, los efectos posibles asociados con la ingestión o inhalación de metales pesados a través del agua, los alimentos o el aire incluyen dolores de cabeza, incomodidades abdominales y, en el caso de algunos de esos metales pesados –como el cadmio– un alto riesgo de contraer cáncer.

De allí que la adopción del sistema uniforme para todo el país que la presente legislación propone, complementado por las directivas de la autoridad de aplicación, se constituye en una medida imprescindible para, a mediano plazo, estudiar y mejorar todo lo atinente a la disposición de este tipo de residuos.

Pero, mientras tanto, en función de la solidaridad ambiental, es preciso resguardar el ecosistema mediante acciones positivas, agudizando la conciencia acerca de los potenciales daños que los residuos pueden provocar en el medio ambiente. En el marco del particular cuidado que él merece, se debe atender a lo normado por la Constitución Nacional, que en su artículo 41 reza: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservar. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según establezca la ley...”.

En razón de lo manifestado precedentemente, resulta esencial seguir fomentando normas que integren la protección del medio ambiente, de manera de instrumentar por medios prácticos la conciencia ambiental de nuestros compatriotas. Mediante la incorporación obligatoria de la leyenda “El desecho de esta unidad es perjudicial para el medio ambiente. Consulte un lugar autorizado para su disposición”, sumado a la gestión que deberá realizar en el marco

de esta ley la autoridad de aplicación, se pretende lograr una política activa de protección de los derechos de nuestros ciudadanos y del medio ambiente.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la sanción del presente proyecto de ley.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCXXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de las autoridades del Ministerio del Interior, tenga a bien disponer a través de la Dirección Nacional del Registro del Automotor, la apertura de una delegación del Registro del Automotor en la localidad de Chimpay, departamento de Avellaneda, provincia de Río Negro.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto elevar a las autoridades del Ministerio del Interior de la Nación, el pedido de apertura de una delegación del Registro Automotor en la localidad de Chimpay, departamento de Avellaneda, que formalmente me hiciera llegar el intendente municipal Héctor Hugo Funes.

La localidad de Chimpay está siendo afectada por un crecimiento poblacional explosivo, el último censo fue de 3.900 habitantes, y hoy se puede decir que oscila entre los 6.000, proyectándose a que dicho número se aumente en un tiempo no muy lejano.

Este crecimiento se debe a que están instaladas en dicha localidad empresas frutícolas nacionales que exportan fruta de primera calidad tales como Expofrut, Moño Azul, Miele S.A., Saletien, Gordon Mc Donald, Ceco S.A., entre otras, que originan mano de obra local como también la necesidad de traer trabajadores de otras localidades, quienes por esa razón optan por quedarse a vivir en Chimpay.

El motivo del presente pedido radica en que las oficinas más cercanas para poder realizar el registro de un automóvil se encuentran distantes a 60 km en Choele Choel, o a 80 km en Villa Regina.

Señor presidente, Chimpay es la cuna de Ceferino Namuncurá, joven indio tehuelche católico que genera una gran devoción en la feligresía católica. Dedicó gran parte de su corta vida a ayudar a su pueblo y se le atribuyen grandes milagros, por lo que es conocido popularmente como “el santo de la Patagonia”.

Ceferino nació en Chimpay el 26 de agosto de 1886. Fue bautizado dos años más tarde por el misionero salesiano Domingo Milanesio. Tras pasar su primera infancia a orillas del río Negro, ingresó en 1897 en el colegio de San Fernando y luego fue aceptado en el Colegio Salesiano “Pío IX”, de Buenos Aires, donde se afirmó su vocación religiosa.

En 1904 Ceferino Namuncurá, acompañado por monseñor Antonio Cagliero, partió a Italia, donde fue recibido por el sucesor de don Bosco, don Rúa. El papa Pío X lo recibió el 27 de septiembre, y luego continuó sus estudios religiosos en Turín.

Su salud no soportó el rigor del invierno italiano y a fines de abril fue llevado a Roma, donde falleció el 11 de mayo de 1905. Sus restos fueron repatriados en 1924 y descansan en la capilla de Fortín Mercedes, al sur de la provincia de Buenos Aires. En 1945, se inició una causa de beatificación, que fue considerada favorablemente por la Sagrada Congregación de Ritos.

En 1971 se inauguró en Chimpay el monumento a Ceferino y actualmente el lugar es sitio de peregrinaciones que congregan a muchedumbres devotas del beato. A raíz de ello, la localidad ha desarrollado un turismo religioso. A fines de agosto de cada año, durante la Semana de la Fe, conmemorando el aniversario de su nacimiento –26 de agosto– miles de personas llegan a Chimpay para elevar sus oraciones y pedir los dones de Ceferino.

Chimpay, cuyo nombre mapuche significa “llegar a alojar”, es un antiguo alojamiento de los viajeros indígenas. La localidad es un destino turístico atractivo; ubicada entre dos barrancas opuestas, enmarcadas por el río Negro y sus riberas de sauces. Se trata de un pequeño pueblo de dos mil habitantes ubicado a la vera de la ruta nacional 22, en el Valle Medio del río Negro.

Como se podrá apreciar, no sólo el desarrollo productivo traerá aparejado un incremento de la población en la localidad de Chimpay, factores turísticos y religiosos harán en el futuro próximo que esta localidad deba contar con un registro del automotor.

Por los motivos expuestos pongo a consideración de mis pares este proyecto de comunicación solicitándoles su voto afirmativo para su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

CCXXXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio de las autoridades de la

Secretaría de Turismo, tenga a bien remitir a esta Honorable Cámara un pormenorizado informe sobre la marcha del Programa de Fortalecimiento y Estímulo a Destinos Turísticos Emergentes (Profode). Importa, sobre el particular:

1. Que se indiquen todos aquellos destinos turísticos emergentes incluidos en el programa, así como los que están siendo sometidos a estudio para ser incorporados en él.

2. Que se explique en qué consisten los planes de capacitación que el programa implementa en los destinos turísticos emergentes que fomenta y apoya.

3. Que se explique cuáles son las exigencias mínimas que un destino turístico debe reunir para ser considerado “emergente” y, por lo tanto, apto para participar del programa y recibir así su apoyo.

4. Que se detalle la tramitación que debe seguirse a fin de calificar para el programa.

5. Que se explique el concepto de “transversalidad” referido a la financiación del proyecto y se detalle cuáles son los criterios por los cuales se define la proporcionalidad del apoyo económico que el programa brinda.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informa la Secretaría de Turismo de la Nación, el Programa de Fortalecimiento y Estímulo a Destinos Turísticos Emergentes (Profode) es una iniciativa “destinada a consolidar aquellos destinos emergentes que cuentan entre sus atractivos patrimoniales de la humanidad declarados por la UNESCO, pero que tienen serios problemas de competitividad”.

El programa ha sido creado para promover “la sinergia propia de los destinos emergentes y sus protagonistas apuntando a la búsqueda de la competitividad turística partiendo de la construcción de un modelo local que tenga como base principios de sostenibilidad”.

En términos operativos, el Profode es definido como “un programa de trabajo transversal entre la Secretaría de Turismo de la Nación, el Consejo Federal de Inversiones, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el gobierno provincial, representado por el Organismo Oficial de Turismo”.

Esta iniciativa me parece excelente, porque desde hace años el país está necesitando políticas activas de promoción turística sustentable, que respeten el medio ambiente y brinden trabajo a los habitantes originarios. El Profode, pues, constituye una iniciativa saludable que debe ser aprovechada al máximo por aquellas localidades con capacidad para “calificar” e integrarlo.

Sabemos que el programa cuenta con tres módulos de actuación: fortalecimiento general del sistema turístico; proyectos de inversión y empleo; y marketing y promoción de productos. Pero mucho me agradecería saber qué es lo que los responsables de un destino turístico tentativo o potencial deberían hacer para acceder a sus beneficios. De este modo, informaría a las distintas municipalidades de mi provincia –Río Negro–, que podrían resultar interesadas en promover destinos “no competitivos” y “difíciles” de promocionar por fallas de competitividad.

Como la propuesta del Profode me parece interesante, presento este proyecto a fin de que se informe en detalle sobre cuáles son los destinos turísticos que están apoyando, cuáles son los requisitos indispensables para participar y de qué manera se instrumenta la noción de “transversalidad” a la hora de definir proporcionalmente un respaldo, apoyo o patrocinio.

Por las razones expuestas, pongo a consideración de los señores senadores esta iniciativa y les solicito su voto afirmativo.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Turismo.

CCXL

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de las autoridades del Ministerio del Interior, tenga a bien disponer a través del Consejo de Gobierno de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, la formación del Consejo Asesor integrado por los municipios ribereños a los ríos Limay, Neuquén y Negro y usuarios públicos y privados, ya que el mismo hasta la fecha no se ha constituido.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto elevar a las autoridades del Ministerio del Interior de la Nación, el pedido de que oportunamente me elevara el Concejo Deliberante de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, en virtud de la declaración 2/05 de dicho cuerpo.

Señor presidente, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, es un organismo que tiene por objeto entender en el modo y con los alcances que se fijan en su estatuto, en todo lo relativo a la administración, control, uso y preservación de las cuencas de los ríos mencionados.

La misma está integrada por el Estado nacional y las provincias del Neuquén, Río Negro y Buenos Aires. El ámbito de actuación y jurisdicción de la AIC es el espacio geográfico que conforman las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, abarcando una superficie de 140.000 km², y que representa aproximadamente el 5 % del territorio total argentino.

Los municipios rionegrinos de Campo Grande, Cinco Saltos, Cipolletti, Fernández Oro, Allen, General Roca, Cervantes, Mainque, Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Villa Regina, Chichinales, Chelforó, Chimpay, Darwinn, Belisle, Choel Choel, Luis Beltrán, Lamarque, Pomona, General Conesa y Viedma, se encuentran ubicados aguas debajo de las grandes represas situadas sobre las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro.

Los habitantes de estos municipios son los que padecen en forma directa todo tipo de efectos dañinos sobre la ribera y las tierras de cultivo, fundamentalmente del río Negro, ya sea por exceso o escasez de erogación de las represas ubicadas sobre los ríos Neuquén y Limay.

Las características generales de los asentamientos poblacionales a la vera del río y las características particulares de cada población se constituyen en el elemento faltante de los organismos reguladores del recurso hídrico, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) y el Organismo Regional de Seguridad de Presas (ORSEP), este último paradójicamente ha tenido su sede en La Plata, a 1.200 kilómetros de la región a administrar y controlar.

De las funciones que tienen otorgadas cada uno de estos organismos queda mucho por hacer, fundamentalmente en lo relativo a la seguridad, la preservación y protección del medio ambiente y las economías fruto de la tierra.

El reglamento de funcionamiento de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas en su capítulo III, órganos de la autoridad, consejo de gobierno, artículo 6º, impulsa la formación del consejo asesor integrado por los municipios ribereños a los ríos, Limay, Neuquén y Negro, y usuarios públicos y privados, el que hasta el momento no se ha constituido.

Ante este panorama los municipios ribereños, aguas debajo de las grandes presas han asumido la responsabilidad que el pueblo les ha encomendado en defensa de la autonomía municipal, y reclaman la representación que les corresponde ante la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas y el Organismo Regional de Seguridad de Presas.

Por los motivos expuestos y teniendo como objetivo y fin primordial el de lograr una equitativa representación municipal en los organismos nacionales que tienen por objeto cuestiones relacionadas con los mismos, es que solicito a mis pares,

los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Luis A. Falcó.

Nota: se adjunta al presente proyecto de comunicación copia fiel de la declaración 2/05 del Consejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca, provincia de Río Negro.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCXLI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, realice las gestiones que sean pertinentes, a los efectos de construir el Complejo Fronterizo “El Manso”, único paso fronterizo rionegrino terrestre, aprobado por resolución 227/04 de la Secretaría de Seguridad Interior e incluido en el listado de construcciones de alta prioridad de dicha secretaría, con el objetivo de profundizar la integración argentino-chilena.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto elevar a las autoridades de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el pedido que oportunamente me realizara el Comité de Integración “Región de los Lagos”, con el objetivo de construir el Complejo Fronterizo “El Manso”, y de esta manera profundizar la integración argentino-chilena.

El pedido radica en la posibilidad de realizar las gestiones que sean pertinentes a los efectos de que la Secretaría de Obras Públicas de la Nación analice la factibilidad de construir, en el presente año, dicho complejo.

El anteproyecto para la construcción del citado complejo fue aprobado por resolución 227/04 del entonces secretario de Seguridad Interior, doctor Norberto J. Quantin, y ha sido incluido en el listado de construcciones de alta prioridad por la Secretaría de Seguridad Interior y elevado por nota 381/US-USSI/04 a la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.

El paso Río Manso, es el único paso fronterizo terrestre de la provincia de Río Negro e históricamente ha posibilitado su utilización, casi permanente, por encontrarse a sólo 300 metros sobre el nivel del

mar y, en consecuencia, no sufrir tanto las inclemencias del tiempo en comparación con otros pasos fronterizos como el Cristo Redentor en Mendoza o el Cardenal Samoré en la provincia del Neuquén.

El paso posee todas las habilitaciones necesarias para el tránsito de personas, bienes y servicios entre la República Argentina y Chile al contar con servicios de aduana, migraciones, Senasa, Gendarmería, etcétera.

Las dificultades actuales radican en que para acceder a las instalaciones donde se proveen los citados servicios se debe recorrer una senda peatonal de 800 metros, cruzando en el intermedio una pasarela sobre el río Manso y atravesando una reserva estricta de parques nacionales.

Considerando los riesgos, para el medio ambiente y para los transeúntes, la provincia de Río Negro decidió planificar y ejecutar un conjunto de acciones tendientes a avanzar en una estrategia para la consolidación del paso y la preservación del medio ambiente y la seguridad de las personas a saber:

— Construcción de una nueva pasarela sobre el río Manso, inaugurada en el año 2003, con una inversión de \$ 150.000, debido a que el estado de la existente representaba serios riesgos para los transeúntes.

— Construcción de 14 km de ripio consolidado, desde la pasarela al límite con Chile, con una inversión cercana a los \$ 600.000 en el año 2003.

— Tendido de 11 km de red eléctrica hasta la pasarela con una inversión de \$ 150.000. En la actualidad se está gestionando la continuación del tendido hasta el límite de 14 km.

— Cesión al Estado nacional y a título gratuito de cinco hectáreas de tierras fiscales (ley 3.752 ratificada por decreto 1.217/03) con destino a la construcción del complejo fronterizo cuyo proyecto ya ha sido aprobado.

Señor presidente, considerando que ya está hecha la planificación del complejo, se han cedido las tierras donde se debería construir el mismo y, se ha declarado de alta prioridad su realización, resta la asignación por parte de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de los fondos correspondientes para lograr ese cometido.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Luis A. Falcó.

Nota: se adjunta al presente proyecto de comunicación fotocopia de la carpeta original del proyecto que me enviara formalmente el Comité de Integración de la “Región de los Lagos”.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CCXLII**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su reconocimiento y beneplácito por la participación del Equipo de Antropología Forense de la República Argentina, que realizará excavaciones en la ciudad de Montevideo a fin de identificar los cuerpos enterrados clandestinamente durante la última dictadura militar de la República Oriental del Uruguay.

*Graciela Y. Bar.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El grupo de científicos argentinos que conforman el Equipo de Antropología Forense de la República Argentina, ofreció su experiencia profesional y su trabajo de campo, al gobierno del presidente doctor Tabaré Vázquez, para participar en la identificación de los cuerpos que podrían estar enterrados clandestinamente en un batallón militar de Montevideo.

Los antropólogos argentinos participaron junto a colegas y militares uruguayos de la confección del protocolo de trabajo, cuyo contenido reviste la metodología de búsqueda que se llevará a cabo en el escuadrón militar número 13, en donde se supone que podría haber restos de desaparecidos de la dictadura militar entre los años 1973 y 1985.

Dicho protocolo tiene en cuenta las recomendaciones que da la Justicia, a fin de que los datos encontrados adquieren carácter de pruebas.

A fin de objetivizar el trabajo y evitar suspicacias, se instalarán cámaras de seguridad para registrar los trabajos y la zona afectada durante el horario nocturno.

El reciente presidente electo de la República Oriental del Uruguay, en su discurso de asunción anunció medidas para conocer el destino de los detenidos desaparecidos durante la última dictadura militar. A la vez que dijo "existen zonas oscuras" del pasado reciente que "necesitan la posibilidad de ser aclaradas".

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una institución no gubernamental e independiente, que desde 1984 trabaja en la aplicación de las ciencias forenses, en especial la antropología, en investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos cometidas en la Argentina y, a partir de 1986, en otros lugares del mundo.

El EAAF desempeñó un rol protagónico en las inspecciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para determinar si hubo violaciones a los derechos humanos en la región de Darfur

al oeste de Sudán, y de esta manera saber si hubo genocidio. En esa oportunidad el equipo envió, por pedido del alto comisionado del organismo internacional, cuatro representantes que investigaron en los distintos pueblos y aldeas que sufrieron ataques de distinto tipo, y entrevistas con testigos y víctimas de los ataques. La complejidad del caso estuvo dada por la permanente actividad militar en la zona.

Otro de los grandes trabajos realizados por este equipo fue la identificación de los restos de Ernesto "Che" Guevara en Bolivia.

Por su gran desempeño profesional, por las tareas de lesa humanidad, por defender los derechos humanos a nivel nacional e internacional, por su espíritu solidario con las víctimas humanas en manos del terrorismo ideológico y económico y por su noble gesto de ofrecer sus servicios al hermano país uruguayo, es que declaro mi reconocimiento por la participación del Equipo Argentino de Antropología Forense en la búsqueda de restos humanos en la ciudad de Montevideo.

Ante lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXLIII**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, tenga a bien informar a la brevedad, teniendo en cuenta la preocupación puesta de manifiesto por ciudadanos de la provincia de Entre Ríos, las cuestiones planteadas a continuación, acerca de los estudios efectuados con relación a la instalación de dos plantas de fabricación de celulosa en las orillas del río Uruguay en la República Oriental del Uruguay:

1. Impacto en el medio ambiental, en la calidad del agua, en la contaminación del aire, en la economía regional, y en la explotación de recursos turísticos que causaría.

2. Avances en cuanto a acuerdos binacionales con relación al presente tema, en el marco del Tratado del Río Uruguay y cuestiones conexas.

3. Beneficios y perjuicios que la instalación de dichas plantas acarrearía en el ecosistema regional.

4. Injerencia de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) en los acuerdos alcanzados por ambos países en relación con este tema.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las orillas del río Uruguay, sobre la costa correspondiente a la República Oriental del Uruguay, más precisamente en la localidad de Fray Bentos, el Estado nacional uruguayo ha firmado un convenio internacional para la instalación de dos plantas de fabricación de celulosa a cargo de la empresa papera Botnia de origen finlandés.

Como lo expresé en el proyecto S.-2.421/03 de mi autoría, rechazo enérgicamente la decisión de instalar dichas plantas de celulosa en las márgenes del río mencionado, ya que considero que sería extremadamente perjudicial para las ciudades entrerrianas aledañas a esta localidad y a toda la provincia en sí.

A fin de fundamentar mi posición, paso a describir escuetamente el proceso de industrialización del producto celulosa.

Los grupos ecologistas consideran que las plantas de celulosas son de las más nocivas para el planeta y su conservación. Ello se debe a que para extraer la celulosa, a partir de la materia prima, se deben ejecutar diferentes procesos que utilizan una gran cantidad de agua. Agua que se combina con diversas sustancias químicas, a fin de fragmentar fibras, materia prima de papel, acetato, cartulina, cartones, películas fotográficas, entre otras.

Las sustancias químicas utilizadas según el tipo de proceso, juntamente con el agua consumida como producto básico, son devueltas a los afluentes acuíferos de donde se extrajo ese recurso.

Desde el punto de vista de la producción industrial, existen diferentes procesos para obtener la celulosa, pero el más utilizado en países en vías de desarrollo es en base a los procesos químicos que contaminan el ambiente y a las personas. La elección de esta metodología de producción es netamente económica, ya que la tecnología que suele utilizarse en estos países, es desechada en los países industriales, por ser considerada tóxica y contaminante.

Las plantas industriales modernas realizan la obtención de celulosa a partir de un proceso mecánico que utiliza 30.000 litros de agua por tonelada de pulpa, mientras que las viejas plantas de procesamiento llegan a consumir 150.000 litros de agua por tonelada de pulpa. Ambos sistemas industriales eliminan sus aguas residuales a la fuente original, provocando en mayor o menor medida contaminación ambiental.

Estas son las razones que motivan a diferentes organizaciones regionales de la provincia, así como también al gobierno provincial y a este cuerpo legislativo, a exigir que se cumpla con el acuerdo del Tratado del Río Uruguay que fue firmado por ambos países en el año 1975.

A tal efecto y con motivo de una falta de acuerdo existente hasta el momento, sesionó el 5 de mayo del corriente año, en la ciudad de Gualeguaychú, la red socioambiental de Entre Ríos y la República Oriental del Uruguay. Los representantes de las treinta instituciones que participaron de tal evento, instaron al gobierno uruguayo a revisar lo actuado en la anterior gestión nacional, y reclamaron a las autoridades nacionales, que se cumpla el Tratado del Río Uruguay y gestione ante el país vecino la suspensión de las autorizaciones otorgadas a las empresas.

En vista del movimiento social surgido, que tiende a defender los derechos de los ciudadanos entrerrianos, me sumo a esta iniciativa con el fin de conocer y posteriormente difundir los detalles de las distintas acciones y convenios que hasta el momento implementara el Poder Ejecutivo nacional.

Por todo lo expuesto, y porque considero necesario tomar las medidas adecuadas para evitar un gran perjuicio a los pobladores de mi provincia, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CCXLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la XXXI Feria Internacional del Libro de Buenos Aires a realizarse del 18 de abril al 9 de mayo del corriente año en el predio de la Sociedad Rural de Buenos Aires.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La exposición de la Feria Internacional del Libro de la Ciudad de Buenos Aires es un evento significativo, ya que es una verdadera ciudad de libros, un catálogo nacional e internacional de industrias editoriales y una fiesta de la cultura. Está organizada por la Fundación El Libro, que reúne a las cámaras de editores, a los autores, a libreros y distribuidores, a la industria gráfica y a los exportadores e importadores de libros.

Desde 1975, año en que se realizó por primera vez la feria, fue conquistando creciente importancia, hasta convertirse en la muestra más importante de Latinoamérica y un destacado referente a nivel mundial.

La Feria Internacional del Libro está declarada de interés nacional, de interés del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de interés de la provincia de Buenos Aires. Convoca a más de un millón de asistentes.

Auspiciada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Cultura y de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la feria abre sus puertas en el mes de abril de cada año y se desarrolla en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, durante 19 días.

El tradicional encuentro nacional se realizará bajo el lema “Mirar hacia adelante. Perspectivas, desafíos y potencialidades argentinas en el mundo que viene”. Entre los temas que sobresalen a debatir figuran los 50 años de la caída de Perón, la globalización y las problemáticas derivadas de la informatización, además de una mirada focalizada en el teatro, el cine y la literatura.

La maratón de lectura tendrá como protagonista al *Quijote*, este libro emblemático de Miguel de Cervantes. Las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Santiago del Estero, Formosa, Chaco, Santa Fe, San Juan, Río Negro, Tierra del Fuego, La Pampa, Salta, Catamarca y Misiones estarán presentes con sus artesanías y manifestaciones culturales. Así la provincia de Entre Ríos presentará cinco títulos editados por la editorial de la provincia: *Júbilo de esperanza*, de Linares Cardozo; *El mate en aires de copla*, de Adolfo Goltz; *Cuentos con pintores*, de Marcelo Olmos; *Consideraciones sobre el habla popular entrerriana*, de Julio Vittor, y la revista “Hablemos de Historia”, de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

El encuentro se desarrollará desde el 21 de abril al 9 de mayo del corriente año cuando el telón de la cultura se abra para dar al espectador conocimiento, emoción y aprendizaje envueltos en la magia de las palabras de un texto. Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCXLV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Nómina de integrantes del Comité Interministerial de Facilitación Turística previsto en los artículos 3º, 4º y 5º de la norma legal de referencia, en caso de que el mismo se hubiese conformado al tiempo de responder al presente requerimiento.

Acciones desplegadas por el citado comité —en caso de estar conformado— fundamentalmente en materia de mejoramiento de las condiciones y prestaciones de transporte aéreo y terrestre de pasajeros.

María T. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997 de turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad —valga la redundancia—, “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto que persigue la finalidad de recabar informes sobre la constitución y acciones del Comité Interministerial de Facilitación Turística previsto en la ley 25.997, puesto que como Cámara Legislativa federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación, y por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo de Acevedo.

—A la Comisión de Turismo.

CCXLVI**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Informe sobre las regiones, zonas, corredores, circuitos y productos turísticos vigentes a la fecha, determinados unilateralmente por la Secretaría de Turismo de la Nación o en forma conjunta con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipios del país, conforme lo determina el inciso a) del artículo 8° de la ley 25.997.

*María T. Colombo de Acevedo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997 de turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad –valga la redundancia–, “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto que persigue la finalidad de recabar informes sobre las regiones, zona, corredores, circuitos y productos turísticos determinados por la Secretaría de Turismo por aplicación de la ley 25.997, puesto que como Cámara Legislativa federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación, y por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo.

–A la Comisión de Turismo.

CCXLVII**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar, en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Informes de fiscalización y/o auditorías de emprendimientos subvencionados por el Estado nacional en materia turística, efectuados a la fecha de sanción del presente pedido de informes por parte de la Secretaría de Turismo, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 25.997, en el apartado i) del artículo 7° del citado dispositivo legal.

*María T. Colombo de Acevedo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997 de turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad –valga la redundancia–, “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto que persigue la finalidad de recabar informes sobre fiscalizaciones y/o auditorías de emprendimientos subvencionados por el Estado nacional en materia turística efectuados por la Secretaría de Turismo, por aplicación del inciso i) del artículo 7° de la ley 25.997, puesto que como Cámara Legislativa federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación, y por ende, en

la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo.

—A la Comisión de Turismo.

CCXLVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar, en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Composición de los recursos que a la fecha integran el Fondo Nacional del Turismo establecidos en el artículo 24° de la ley 25.997 y destino asignados por la Secretaría de Turismo a la fecha y las previsiones de su ejecución en el ejercicio 2005.

María T. Colombo de Acevedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997 de turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad —valga la redundancia—, “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto que persigue la finalidad de recabar informes sobre el Fondo Nacional de Turismo establecido en la ley 25.997, puesto que como Cámara Legislativa Federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación, y por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo de Acevedo.

—A la Comisión de Turismo.

CCXLIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional transfiera a la provincia de Jujuy los fondos necesarios a los efectos de concretar la obra del Acceso Sur a la ciudad de San Salvador de Jujuy, comprendiendo la misma el mejoramiento del distribuidor y enlace de ruta nacional 9 con ruta provincial 1, con trabajos de mejora y repavimentación sobre esta última, acceso a la avenida Corrientes, puente Tucumán e intersección de la calle Riobamba con el estadio “23 de Agosto”; todo en el marco del corredor vial del paso de Jama que comunica con la República de Chile.

*Gerardo R. Morales. — Mario A. Losada.
— Carlos A. Prades. — Lylia M. Arancio
de Beller. — Ernesto R. Sanz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fundamento de esta iniciativa tiene profunda vinculación con la obra del corredor bioceánico y la conexión del paso de Jama. El deseo de comunicar los nortes de la Argentina y Chile registra en los últimos años de la década del 60 dos intentos de cruzar la cordillera de los Andes realizados por Vialidad de la provincia y representantes de las fuerzas vivas de Jujuy.

El primero de estos intentos utilizó el paso de Zapalero, llegando después a Toconao y San Pedro de Atacama. El segundo intento utilizó el paso de Poques, situado al sur de Zapalero, llegando también a San Pedro de Atacama.

Ambos pasos no colmaban las expectativas de los técnicos de Vialidad, especialmente en lo referente a la transitabilidad, en ambos la traza utilizada se acercaba a los 5.000 metros sobre el nivel del mar.

En 1970 se reinicia la búsqueda de un paso que concluye con la ubicación del paso por Jama, ubicado al sur del paso de Poques y sobre el costado oeste del Salar de Jama. Ubicado el paso, la Dirección Provincial de Vialidad, logró concretar en seis (6) años, la apertura y mejoramiento de aproximadamente 300 kilómetros en la ruta provincial 16, hoy ruta nacional 52 entre Purmamarca y el paso de Jama, en el límite con la República de Chile.

En 1974 con la licitación del tramo del puente sobre el río Purmamarca-Aguas Blancas de 31 kilómetros de longitud, quedaba expedito el camino hacia el oeste de la provincia de Jujuy, al cruzar la serranía del Aguilar por el Abra de Potrerillos a 4.170 metros sobre el nivel del mar y acceder así a las Salinas Grandes. Los 260 kilómetros restantes fueron abiertos y mejorados por Vialidad de la provincia por vía administrativa.

En la década del 80 se mejora la transitabilidad de la ruta 16, con la construcción del terraplén que cruza las Salinas Grandes y el ensanche del tramo Susques-Taire. En la década del 90 se licita tres tramos de la ruta 16 entre el empalme de la ruta 40 y Susques, quedando totalmente pavimentado este sector de aproximadamente 66 km.

La hoy ruta nacional 52 (paso de Jama), forma parte del Corredor Bioceánico Atlántico-Pacífico, y desde este punto de vista, debe analizarse su importancia. Este paso es transitable en toda la época del año, no siendo afectado por nevadas, ni viento blanco, como ocurre con otros pasos fronterizos con Chile. Surge así la utilización del paso de Jama, como vínculo de conexión permanente entre el Atlántico y el Pacífico, a lo largo del trópico de Capricornio.

En lo particular, Jujuy asciende a través del paso de Jama a los puertos de aguas profundas del Pacífico, Antofagasta, Mejillones, Tocopilla, Iquique y Arica. En general el paso de Jama es actualmente utilizado por las economías regionales del NOA-NEA, sur de Bolivia, Paraguay y sur de Brasil.

Con la concreción de esta obra, el paso de Jama se constituyó en el único paso fronterizo con Chile que se encuentra totalmente pavimentado al norte del paso de Cristo Redentor (provincia de Mendoza). Es necesario recordar que en el tramo chileno del paso de Jama se encuentra a la fecha totalmente pavimentado.

La avanzada concreción de la obra está comenzando a modificar el panorama vial de Jujuy. Así, el incremento en el caudal automotor es más que significativo: por ejemplo, la circulación de micros de mediana y larga distancia pasó de 250 diarios en la década del 70 a los más de 1.200 actuales. El resto del transporte automotor presenta incrementos similares, con circulación de 7.350 vehículos diarios en los accesos a la ciudad de San Salvador.

Por ello, es necesario realizar obras complementarias a la del corredor bioceánico que solucionen

el cuello de botella en el acceso sur de la ciudad, comprendiendo las mismas el mejoramiento del distribuidor y enlace de ruta nacional 9 con ruta provincial 1, con trabajos de mejora y repavimentación sobre esta última, acceso a la avenida Corrientes, puente Tucumán e intersección de la calle Riobamba con el estadio "23 de Agosto".

Esta iniciativa apunta a la transferencia por parte del Poder Ejecutivo nacional de los fondos necesarios para la concreción de estas obras complementarias, por lo que solicito de mis pares la aprobación de la presente.

*Gerardo R. Morales. – Mario A. Losada.
– Carlos A. Prades. – Lylia M. Arancio
de Beller. – Ernesto R. Sanz.*

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CCL

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arbitre los medios a su alcance a los fines de ampliar el alcance del Programa Nacional de Garrafa Social en la provincia de Jujuy, con especial detalle en las siguientes cuestiones:

1. Extender los puntos de venta fijos a las localidades de Libertador General San Martín, Fraile Pintado, El Talar, Palmasola, Pampa Blanca, Monte Rico, Perico, Tilcara, Humahuaca, Abra Pampa, Susques, Valle Grande, Santa Ana, San Antonio, Santa Clara, Caimancito, Yuto, Calilegua, Tres Cruces, Tumbaya, Purmamarca, Volcán, La Mendieta, La Esperanza.
2. Ampliar los puntos de venta móviles de los dos (2) actuales, a una cantidad no inferior a diez (10).
3. Rehabilitar el punto fijo de venta ubicado en la localidad de La Quiaca, el que fuera desactivado en los últimos meses.

*Gerardo R. Morales. – Lylia M. Arancio
de Beller.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de la devaluación, la garrafa de 10 kg costaba entre 8 y 9,50 pesos, según las zonas del país. Pero, entre enero de 2002 y mediados de 2003, las garrafas subieron en promedio un 150%. Las estadísticas, además, dicen que entre el 50 % y el 60 % de la población argentina depende de la provisión de gas en garrafa.

Estos datos son de por sí alarmantes, pero se potencian con la llegada del invierno y se tornan críti-

cos en las zonas más postergadas del país. Tal es el caso de la provincia de Jujuy, en donde la efectividad del Programa de Garrafa Social depende de la efectiva distribución geográfica de los puntos de venta. En la actualidad, existen sólo ocho puntos, que son totalmente insuficientes para una provincia con un 70 % de su población distribuida fuera del radio de alcance de ellos.

Además los puntos de venta móviles también son escasos: con sólo dos, no alcanzan para nivelar la distribución de las garrafas con precio diferenciado.

A partir del próximo lunes, el precio de la “garrafa social” bajará de 18 a 16 pesos por la reducción del impuesto al valor agregado (IVA) que dispuso el nuevo marco regulatorio para el sector del GLP (gas licuado de petróleo).

El esquema de venta de la “garrafa social” había arrancado en el segundo semestre de 2003, cuando se acordó la comercialización del envase de 10 kg en 300 bocas de expendio de las principales ciudades del país. El año pasado, el gobierno volvió a implementar el sistema en forma permanente y extendió a más de 600 los puestos de venta, con los que busca atender la demanda de los sectores de menores recursos.

Los usuarios que no tienen acceso a los puestos de venta de la “garrafa social” tienen que desembolsar entre 25 y 30 pesos, por el mismo envase de gas. Ese precio llega a 35 y 40 pesos en zonas muy alejadas. El gas envasado en garrafas es el principal insumo energético de 4,5 millones de hogares, que en su gran mayoría se encuentran dentro de los sectores de menores ingresos.

De acuerdo con un relevamiento del Instituto Argentino de la Energía (IAE), la totalidad de los habitantes de Formosa, Misiones y Chaco usan garrafas. Además, el 40 % de los hogares de la provincia de Buenos Aires también consume gas envasado. A su vez –según el Censo 2001– la Capital Federal concentra el 10 % del consumo residencial total de GLP por las garrafas utilizadas en inquilinatos, casas tomadas y villas de emergencia. También, el mercado productor de GLP muestra un alto grado de concentración: el 85 % de la producción está en manos de sólo cinco empresas petroleras. En el país se producen casi 3.000.000 toneladas anuales, que se reparten en partes iguales entre el mercado interno y la exportación.

Esta iniciativa intenta llamar la atención sobre una situación que quita efectividad al programa de garrafa social, y lo hace antes de que se vuelva crítica con la llegada del invierno. Por ello, solicito de mis pares la aprobación de la misma.

Gerardo R. Morales. – Lylia M. Arancio de Beller.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CCLI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como último párrafo del artículo 12 de la ley 24.354 de creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas el siguiente texto:

La proyección plurianual respetará el principio constitucional de promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los factores que nos impulsan a introducir este texto en la ley 24.354, de creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, está presente la búsqueda de la equidad y de la igualdad de oportunidades consagradas en nuestra Constitución.

Un firme sentido de responsabilidad republicana y el anhelo de subsanar viejas iniquidades que se dan al interior de nuestra República, nos movilizan en orden a promover la solidaridad entre regiones y habitantes de nuestro suelo, teniendo como prioridad el rescate y la reparación de las zonas más postergadas de nuestro país.

Corresponde señalar que no se desconoce el corpus normativo integrado por las leyes de coparticipación federal de impuestos, el presupuesto general de gastos para la administración nacional, regímenes de promoción industrial, reglamentaciones de orden fiscal, y otras tantas vinculadas a este aspecto.

Tal es el caso que convoca esta iniciativa, por cuanto el propósito y espíritu de lo prescrito en la Carta Magna no siempre se traslada y expresa cabalmente en las normas derivadas, cuando no los vulnera, y en ese marco se inscribe la ley 24.354 que regula el direccionamiento y ejecución de inversiones públicas a partir de las directrices trazadas por el presupuesto nacional.

Dice así en su artículo 12: “El plan nacional de inversiones públicas se formulará anualmente con una proyección plurianual. Para su confección se deberá solicitar la opinión de los gobiernos provinciales donde se efectúen las inversiones. Al finalizar cada ejercicio se lo reformulará para el período plurianual que se establezca, con las correcciones necesarias para adaptarlo al grado de avance efectivo logrado en la ejecución de los proyectos de inversión pública nacional y a las nuevas condiciones de financiamiento del sector público nacional.

El primer año del plan nacional de inversiones públicas deberá coincidir con el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional asignado los fondos a los mismos proyectos y recurriendo a las mismas fuentes de financiamiento. Las clasificaciones de los proyectos, las agregaciones de los mismos y la estructura analítica deberán ser compatibles con la estructura presupuestaria”.

Con el agregado formulado se garantiza en gran medida el encuadramiento de esta ley con el espíritu que sostiene nuestra Constitución desde el artículo mencionado.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

CCLII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN PARA LA PUBLICACION OFICIAL DE LAS LEYES Y DOCUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICACIONES DE LEYES RESERVADAS O SECRETAS, PUBLICACION DE TRATADOS

Artículo 1° – *Normas. Publicación oficial.* El texto oficial de las leyes promulgadas por el Poder Ejecutivo, los decretos, resoluciones y demás documentos oficiales que den a conocer el estado y movimiento de la administración pública y las publicaciones especiales ordenadas por leyes y decretos, deben publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina en la forma y en los plazos que establece esta ley.

Art. 2° – *Normas. Reproducción informática.* El Poder Ejecutivo puede autorizar la reproducción de las leyes y sus reglamentos por medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto. Esta publicación tendrá carácter oficial pero no sustituye la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3° – *Normas. Autenticidad y obligatoriedad.* Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina son tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación y por suficiente comunicación dentro de todo el territorio nacional.

Art. 4° – *Plazo de publicación.* La publicación de las leyes debe realizarse dentro de los diez días de su promulgación. En defecto de esa publicación, la misma puede ser ordenada por el presidente de la última Cámara interviniente en su sanción.

Art. 5° – *Publicación leyes secretas.* Las leyes secretas o reservadas se publican obligatoriamente transcurridos ocho años desde su sanción.

Art. 6° – *Documentos ejecutivos. Reserva o secreto.* La publicación de los documentos del Poder Ejecutivo enunciados en el artículo 1° debe realizarse inmediatamente que sean expedidos y sólo puede ser omitida temporalmente cuando se crea conveniente a los intereses del Estado y por estrictas razones de seguridad interior o defensa del Estado.

La publicación de estos documentos debe realizarse obligatoriamente cuando desaparezcan las causas que aconsejaron la reserva y en todo caso cuando hubiesen transcurrido ocho años desde su dictado.

Art. 7° – *Publicación de anexos.* La publicación del texto oficial de las normas y documentos citados en el artículo 1° incluye la de sus anexos, si los tuvieren.

En el supuesto de existir dificultad material para la reproducción de los anexos, en razón de su extensión o complejidad gráfica de su contenido, debe indicarse el lugar en que se mantendrán a disposición de los interesados para su consulta.

Art. 8° – *Publicación de tratados.* Deben publicarse en el Boletín Oficial dentro de los diez días siguientes a su producción los siguientes actos y hechos referidos a tratados o convenciones internacionales en los que la Nación Argentina sea parte:

- a) El texto del instrumento de ratificación del tratado o convención con sus reservas y declaraciones interpretativas;
- b) El texto del tratado o convención al que se refiere el inciso precedente, con la aprobación legislativa en su caso, más las reservas y declaraciones interpretativas formuladas por las otras partes signatarias;
- c) Fecha del depósito o canje de los instrumentos de ratificación o adhesión;
- d) Características del cumplimiento de la condición o fecha de vencimiento del plazo al cual pudiera hallarse supeditada su vigencia; y
- e) Fecha de la suspensión en la aplicación del tratado o convención, o de su denuncia.

Art. 9° – *Publicación parcial de documentos.* No puede ordenarse la publicación parcial o incompleta de ningún documento de la administración pública.

Art. 10. – *Congreso de la Nación. Servicio de consulta gratuita.* El Congreso de la Nación debe organizar un servicio de consulta y reproducción gratuita del texto de la legislación vigente de libre acceso para todo ciudadano.

Art. 11. – *Disposición transitoria.* Se ordena la publicación de todas las leyes secretas promulgadas hasta 1995 y sus respectivos reglamentos.

Art. 12. – Se deroga la ley 24.080.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 2º del Código Civil legisla el requisito de publicación y entrada en vigencia de las normas a estatuir que: “Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”.

En igual sentido se expide la mayor parte de la legislación comparada, así se pronuncian, por ejemplo, las leyes constitucionales de:

– Bolivia (artículo 81): “La ley es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley”.

– De Paraguay (artículo 165): “La ley no obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. La publicación de las leyes será reglamentada”.

– De Perú (artículo 195): “La ley es obligatoria desde el decimosexto día ulterior a su publicación en el diario oficial, salvo en cuanto el plazo, disposición contraria de la misma ley. Las leyes que se refieren a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario”.

Se establece así la ficción de la presunción del conocimiento de las leyes por todo ciudadano a partir de su publicación. Verificada la publicación el ciudadano queda enterado de la ley o al menos en condiciones de conocerla. La ignorancia de la ley no es excusa para su incumplimiento. Sin embargo, si bien estos principios son fundamentales en derecho, no menos cierto es que resulta materialmente imposible que una persona pueda conocer todas las leyes.

A esto agregamos la dificultad que hoy ocasiona la cantidad de normas con que cuenta nuestro país con sus más de 25.000. Sabías eran las palabras de Rousseau que aconsejaba limitar el número de leyes a aquellas que el ciudadano podría recordar.

La legislación nacional vigente ordena la publicación de nuestras leyes en el Boletín Oficial. Este tiene su primer antecedente en la publicación denominada “Gazeta de Buenos Ayres”, cuya impresión ordenó la Junta Provisoria Gubernativa del Río de la Plata.

En su contenido debía incluirse el anuncio “al público de las noticias exteriores e interiores que deban mirarse con algún interés [...] las discusiones oficiales de la junta con los demás jefes y gobiernos, el estado de la Real Hacienda, y medidas económicas para su mejora y una franca comunicación de los motivos que influyan en sus principales providencias...”. La preparación de esta publi-

cación estaba a cargo de Mariano Moreno, Juan José Castelli y Manuel Belgrano.

En 1821, por decreto firmado por Bernardino Rivadavia, se ordenó la creación de un registro oficial que debía comprender todas “las leyes, órdenes y decretos y actos de un efecto general o que demanden una comunicación circular”.

Los acontecimientos históricos ocurridos entre 1810 y 1873 interrumpieron en numerosas oportunidades las actividades de la “Gazeta...” y del Registro Oficial, provocando el extravío y destrucción de mucha documentación.

Por su parte, de acuerdo a la ley nacional 438 del año 1870, derogada por la ley 697 de 1874, las leyes, decretos y demás actos nacionales destinados a producir sus efectos, en relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, sólo adquirirían autenticidad y vigor si se publicaban en el Boletín Oficial.

El decreto del Poder Ejecutivo del 2 de mayo de 1893 ordenó la publicación de las leyes de la Nación en el Boletín Oficial, con el objeto de que todos los actos de la administración sean publicados día por día, para que estén sujetos al efectivo control de la opinión del Congreso y, que los documentos sean tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación. Su primer número salió el 1º de julio de 1893.

En este primer número se expresaba: “El Boletín Oficial no es un órgano pasajero de publicidad que venga a llenar una misión del momento, ni a satisfacer exigencias determinadas de una política local o partidista; es una institución indispensable para la promulgación auténtica de las leyes; para la conservación metódica de la documentación nacional; para llevar en oportunidad a conocimiento de los que han de obedecer, las resoluciones de los que gobiernan; y es, por último, un factor complementario, esencial, en ese gigantesco organismo de elaboración diaria de ideas y de propagandas que se llama prensa...”.

A esa fecha subsistía por separado el Registro Oficial y el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta situación se mantuvo hasta 1947 cuando por decreto 659 del 14 de enero se crea la Dirección General del Registro Nacional que funde en una sola repartición al Registro Oficial y al Boletín Oficial. El decreto 10.893 reglamentó su misión y funciones. El decreto 9.315 del 22 de octubre de 1965 cambió su nombre a Dirección Nacional del Registro Oficial.

Este proyecto complementa al decreto 659/47 –modificado por decreto 1.001/4, 1.649/58 y 883/5– al establecer la forma y los plazos que deben observarse para la publicación de las leyes y actos administrativos (artículos 1º, 4º y 6º). Asimismo, determina que la falta de publicación por parte del Poder Ejecutivo de las leyes es suplida, transcurrido el plazo de ley, por la última Cámara interviniente en la sanción (artículo 4º) y regula la publicación de leyes y actos administrativos caracterizados

como secretos o reservados (artículos 5° y 6°). También obliga a la publicación completa del texto de leyes y demás actos administrativos (artículo 7°).

En particular reconoce la posibilidad de la reproducción de las leyes y sus reglamentos por medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y otorga a esta publicación carácter oficial sin sustituir la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (artículo 2°). En esto recoge las disposiciones de la ley 24.967, artículo 8° sobre publicidad del *Digesto Jurídico Argentino*.

Por último, entre sus disposiciones merece destacarse la norma que obliga al Congreso de la Nación a responder consultas y facilitar copias gratuitas de la legislación vigente a toda persona que la solicite. Hoy día cualquier persona que desee acceder al texto oficial de las leyes debe acercarse a la Biblioteca del Congreso de la Nación u otras instituciones públicas o al Boletín Oficial donde sólo accederá a su lectura, pero si requiere copia de las normas deberá abonar el costo de la fotocopia de la publicación del Boletín Oficial o acceder en forma onerosa a alguna base de datos de leyes en Internet (SAIJ, Boletín Oficial, Colegios de Abogados, etcétera (artículo 10).

Entre los antecedentes normativos se encuentran el decreto nacional 659/47 y sus modificatorios y la ley 24.080 sobre publicación en el Boletín Oficial de tratados internacionales en los que la Argentina sea parte, sancionada el 20 de mayo de 1992 (Boletín Oficial, 18 de junio de 1992).

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

CCLIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito, por la inauguración de la sede del Instituto Nacional de Semillas –INASE– Región NEA, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Semillas (INASE) es un ente de derecho público no estatal, orientado a promover y contribuir al desarrollo de la actividad semillera incentivando el uso y producción de semilla de calidad superior e identidad comprobadas, fortaleciendo el crecimiento del sector agropecuario en un marco de compromiso, ética, responsabilidad

técnica y administrativa, involucrando a esos efectos los mejores recursos humanos.

La regionalización y descentralización del INASE apunta a aumentar la competitividad de los productos, contribuyendo a la definición de un rumbo estratégico para las regiones. El trabajo conjunto que esto genera, permite una mayor vinculación de las provincias con el INASE y el aporte que generarán los técnicos de las regiones.

El objetivo de la institución es fomentar la producción y el uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada, estimulando el desarrollo de la industria semillera nacional. Apoyar la obtención y el uso de nuevos materiales filogenéticos nacionales así como el de aquellos de origen extranjero que se adecuen a las condiciones del país. Proteger las creaciones y los descubrimientos filogenéticos, otorgando los títulos de propiedad que correspondan. Impulsar la exportación de semillas. Proponer el dictado de normas sobre producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas así como sobre la protección de las creaciones y los descubrimientos filogenéticos. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal en la materia.

La regionalización del INASE significa una verdadera y efectiva descentralización y entre los beneficios inmediatos se resalta la eficiencia y control que se hará a las semillas. Estamos asegurando de este modo la obtención de calidad en las semillas y por consiguiente una apertura a nuevos mercados.

La visión de la institución será la de articular los intereses de todos los sectores involucrados en la actividad semillera, reconocida nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios en beneficio del crecimiento del sector agropecuario, esta nueva estructura descentralizada pugnará definitivamente por el desarrollo regional sustentable.

Estas iniciativas que promueven el desarrollo económico y científico de la región, deben ser considerados y apoyados desde distintos sectores, y en particular desde este Parlamento.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CCLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al 86° aniversario de la localidad de Dolavon, ubicada en la provincia del Chubut, a celebrarse el 21 de abril.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como iniciadora de este proyecto de declaración, solicito ante usted, que me permita poner en relieve la importancia de recordar los aniversarios de los pueblos y ciudades de mi provincia, como actos que revalorizan a quienes fundaron y bregaron por su comunidad, señalando con su ejemplo y conducta un estilo y norma de vida.

Los proyectos de este tipo no sólo se limitan a declarar una adhesión a un determinado aniversario sino que también funcionan como un homenaje sincero hacia sus pobladores.

Habitantes de rincones impensados cuyos nombres difícilmente hayan logrado alguna trascendencia en la gran ciudad circunvalada por la avenida General Paz y que, sin embargo, constituyen una confirmación de la soberanía argentina a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.

La localidad de Dolavon (topónimo galés que significa “vuelta de río” o “prado junto al río”) se encuentra a 20 kilómetros de la localidad de Gaiman y a 36, de la de Trelew; y al Sur, por la ruta 25, a 100 kilómetros de Puerto Madryn.

Su actividad principal está orientada a la producción de las tierras del valle. Aquí se construyó el primer molino harinero debido al excelente trigo que se cosechaba en la región y que luego fue convertido en museo.

El 28 de julio de 1865 desembarcaron ciento cincuenta y tres inmigrantes galeses, en las costas del golfo Nuevo, a la altura de lo que hoy es Puerto Madryn. De origen celta, los galeses fundaron el primer asentamiento estable en toda la Patagonia, registraron una amplia diversidad de credos, todos ellos protestantes, originando la construcción de casi tres decenas de capillas (aún varias de ellas en pie) en todo el valle inferior del río Chubut. Estos edificios servían además de sala de sesiones, tribunal o escuelas. Hoy, es como un rito asistir a la tradicional ceremonia del te del “Gwyl y Glaniad” (Fiesta del Desembarco), el 28 de julio de cada año.

El pueblo de Dolavon se creó en 1915 cuando tres propietarios de la zona decidieron el fraccionamiento de sus predios rurales. Ellos eran John J. Williams, Nicolás Castro y Leonardo Evans, quienes estaban afincados en el sitio desde 1892, 1902 y 1914 respectivamente, en lo que originalmente era un paradero de carros, paso obligado para el tráfico entre el mar y algunos lugares cordilleranos como Esquel y Trevelin.

Cabe acotar, señor presidente, que el gobernador Das Neves también adhirió al aniversario de la localidad mediante el decreto provincial número 521.

Es por todo lo expuesto, que solicito ante mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCLV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la inauguración de la sala de cine Bicentenario de la Base Jubany, emplazada en la Antártida Argentina.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Base “Jubany” se encuentra ubicada a más de 4.000 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires. Allí conviven científicos y personal de dependencias antárticas que desarrollan una constante tarea de investigación. La particular geografía y las bajas temperaturas que reinan en la zona componen un escenario especial para la vida cotidiana.

La sala de proyección cinematográfica que acaba de inaugurarse, la primera en la región antártica, cuenta con 53 butacas y una pantalla y fue acondicionada con sonido cuadrofónico. Allí se proyectarán películas argentinas y extranjeras para los habitantes de la base en donde funciona el laboratorio argentino-alemán.

En la inauguración se proyectó la premiada película *Luna de Avellaneda*, de Juan José Campanella, protagonizada por el actor Ricardo Darín. Además se provisionó la sala con una cantidad suficiente de DVD como para su funcionamiento efectivo durante todo un año.

La inauguración de la sala contó con la presencia del presidente del INCAA, Jorge Coscia; el vicepresidente, Jorge Alvarez; el secretario de Medios de la Nación, Enrique Albistur, y el director nacional antártico, Mariano Memoly.

Los ideólogos de este proyecto señalaron que la instalación de las salas de cine en puntos del país que aún no cuentan con salas de proyección, cumple con el fin de acercar los lugares lejanos de la geografía a través de la cultura.

Es por todo lo expuesto entonces, señor presidente, que solicito ante mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCLVI

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito por la presupuestación en inversión educativa anual superior a los 800 dó-

lares por alumno, implementado por el gobierno de la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) hizo público un documento relativo a los recursos destinados al área de educación, de acuerdo a datos obtenidos a través de una información brindada por los ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología y de Economía y Producción de la Nación.

El documento afirma que las provincias muestran marcadas desigualdades en los recursos que se destinan en el área. Sólo tres de las veinticuatro jurisdicciones cumplen con la inversión mínima de 800 dólares, considerada por los especialistas como el piso para alcanzar los niveles óptimos en la educación.

Dentro de los distritos que consideran a la educación como parte fundamental del crecimiento, se encuentra la provincia del Chubut. La misma presupuestó para el año 2005 la suma de 385 millones de pesos, para una población que ronda los 113 mil estudiantes, estimando por alumno la suma de 3.407 pesos. Mientras que en 2004, el monto por alumno sólo llegaba a los 1.834 pesos, es decir, menos de la cantidad requerida para una educación óptima.

Además de este incremento del 86 %, señor presidente, se discute desde el año pasado mejoras salariales para los propios docentes.

Dada la importancia del tema y los fundamentos del mismo, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la Expo Ternero que se realiza anualmente en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, organizada por la Asociación Rural de General Acha.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como ha sucedido en los últimos años se realizará la Expo Ternero en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa.

El evento es organizado por la Asociación Rural de General Acha, dedicada a promover la actividad agropecuaria de una vasta zona rural de la que la ciudad es cabecera.

Al ser la región una de las más importantes zonas de cría de ganado vacuno en el país, sus producción goza del reconocimiento del mercado carneo y la exposición se convierte anualmente en la muestra de los mejores lotes de cabezas de destete, que son presentados con verdadero orgullo por los criadores.

La alta calidad genética de los rodeos y las inmejorables características sanitarias de la región son el incentivo para la realización de esta muestra anual, la que además comprende la programación de charlas referentes al mejoramiento técnico de la producción ganadera y de otros renglones productivos, a cargo de destacados profesionales de la materia y técnicos de organismos nacionales y provinciales.

No menos importante resulta como ya en este evento la entrega del premio al “Criador del año” distinción que recae en aquellos productores que realizan esfuerzos tendientes a la mejora de la producción ganadera y al mejor desarrollo de los rodeos.

Este evento tiene fundamental importancia debido a la especialidad de esta particular zona ganadera cuyo rubro más importante es la cría y preparación de terneros que son adquiridos por productores de diversos puntos del país para su posterior desarrollo y finalización del ciclo productivo.

Por estas razones y las que oportunamente expondré es que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CCLVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ESTATUTO DEL CONTRIBUYENTE

PRIMERA PARTE

*Principios generales y derechos
de los contribuyentes*

Artículo 1° – *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes, en sus relaciones con la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los derechos y garantías establecidos en la presente ley se aplicarán a todos los sujetos pasivos que determinen las leyes tributarias.

Art. 2º – *Principios generales:*

1. Las leyes que establezcan tributos, han de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de la imposición: legalidad, irretroactividad, generalidad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad y proporcionalidad, establecidos en la Constitución Nacional.
2. La aplicación del sistema tributario, se basará en los principios de certeza, suficiencia, justicia y flexibilidad asegurando el respeto de los derechos y garantías del contribuyente, establecidos en la presente ley.

Art. 3º – *Derechos generales de los contribuyentes.* Constituyen derechos generales de los contribuyentes, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas;
- b) Derecho a obtener, en los términos previstos en la presente ley, la devolución de los ingresos indebidos;
- c) Derecho a conocer, el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- d) Derecho a conocer, la identidad de los funcionarios al servicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos tributarios que afectan al contribuyente;
- e) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas;
- f) Derecho en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes, obtenidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos, cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes;
- g) Derecho a que las actuaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que requieran su intervención, se lleven a cabo en la forma que les resulte menos gravosa;
- h) Derecho a presentar escritos y aportar documentos, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes, al redactar la correspondiente propuesta de resolución, siempre que hayan sido presentados dentro de los plazos legales correspondientes;
- i) Derecho a ser oído por un juzgado competente, para la determinación de sus derechos

y obligaciones fiscales, sin condiciones ni obstáculos de ninguna especie;

- j) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación y fiscalización de los tributos llevadas a cabo en el procedimiento de inspección de los tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones, en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en la presente ley;
- k) Se garantizará el debido proceso consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, para los procedimientos penal y contencioso-administrativo establecidos por la ley 11.683, y en el Régimen Penal Tributario establecido por la ley 24.769.

Art. 4º – *Normativa tributaria.* Las leyes, decretos y resoluciones que contengan normas tributarias deberán mencionarlo expresamente en su título y en los artículos correspondientes.

Las leyes, decretos y resoluciones que modifiquen normas tributarias contendrán una relación completa de las normas derogadas y la nueva redacción de las que resulten modificadas.

SEGUNDA PARTE

Información y asistencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Art. 5º – *Información y asistencia.* La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos.

Esta actividad se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Publicación de textos actualizados, de las normas tributarias;
- b) Remisión de comunicaciones;
- c) Contestación a consultas tributarias.

Art. 6º – *Publicaciones.* El Ministerio de Economía y Producción acordará y ordenará la publicación, en el primer trimestre de cada ejercicio, de los textos actualizados de las leyes, decretos y resoluciones en materia tributaria, en los que se hayan producido variaciones respecto de los textos vigentes en el ejercicio precedente. Asimismo, ordenará la publicación en igual plazo y forma de una relación de todas las disposiciones tributarias que se hayan aprobado en dicho ejercicio. También publicará periódicamente, por los procedimientos que en cada caso resulten adecuados, las contestaciones a consultas y las resoluciones económico-administrativas de mayor trascendencia y repercusión.

La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá suministrar a petición de los interesados, el texto íntegro de consultas o resoluciones concre-

tas, con supresión en ellas, de toda referencia a los datos que permiten la identificación de las personas a las que se refiere.

Art. 7º – *Consultas tributarias.* Los contribuyentes podrán formular a la Administración Federal de Ingresos Públicos consultas debidamente documentadas, respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda. La Administración Federal de Ingresos Públicos deberá contestar por escrito, las consultas así formuladas.

Dicha contestación, tendrá carácter vinculante para la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y en los supuestos previstos por las leyes, decretos o resoluciones en esta materia. En este supuesto, el plazo máximo para contestar por escrito las consultas será de dos meses. En caso de no expedirse en tiempo y forma, se tendrán por cumplidas por parte del contribuyente las obligaciones tributarias motivo de la consulta.

TERCERA PARTE

Devoluciones y reembolsos

Art. 8º – *Devolución de ingresos indebidos.* Los contribuyentes y sus herederos tendrán derecho a la devolución de los ingresos, que indebidamente hubieran ingresado a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del pago de las obligaciones tributarias, aplicándose a los mismos el interés de mora, regulado en la legislación vigente.

Art. 9º – *Devoluciones de oficio.* La Administración Federal de Ingresos Públicos devolverá de oficio las cantidades que procedan, de acuerdo con lo establecido en la ley de procedimientos tributarios, 11.683

CUARTA PARTE

Derechos y garantías en los procedimientos tributarios

Art. 10. – *Obligación de resolver.* La Administración Federal de Ingresos Públicos está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de fiscalización tributaria, iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos, que sólo deban ser objeto de comunicación y cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desentendimiento de los interesados.

No obstante, cuando el interesado pida expresamente que la Administración Federal de Ingresos Públicos declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, ésta quedará obligada a resolver sobre su petición.

Los actos de liquidación, los de comprobación de valor, los que resuelvan recursos y reclamos, los que denieguen la suspensión de la ejecución de actos de

fiscalización tributaria, así como cuantos otros se establezcan en la normativa vigente, serán fundamentados, con referencia a los hechos y al derecho.

Art. 11. – *Estado de tramitación de los procedimientos.* El contribuyente que sea parte en un procedimiento de fiscalización tributaria podrá conocer en cualquier momento de su desarrollo, el estado de la tramitación del procedimiento.

Art. 12. – *Identificación de los responsables de la tramitación de los procedimientos.* Los contribuyentes podrán conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de fiscalización tributaria en los que tengan la condición de interesados.

Art. 13. – *Obligación de la administración tributaria de facilitar el ejercicio de los derechos.* La Administración Federal de Ingresos Públicos facilitará en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las acusaciones de la administración que requieran la intervención de los contribuyentes deberán llevarse a cabo de la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Art. 14. – *Ampliación de la prueba.* Los contribuyentes podrán, en cualquier momento del procedimiento de fiscalización tributaria anterior al trámite de audiencia, ampliar la prueba y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Art. 15. – *Plazos.* El plazo máximo de resolución de los procedimientos de fiscalización tributaria serán los que establece la Ley de Procedimientos Tributarios. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la propia administración, interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

Si venciere el plazo de resolución en los procedimientos iniciados a instancias de parte, sin que el órgano competente la hubiere dictado expresamente, se producirán los efectos que establezca su normativa específica. A estos efectos, todo procedimiento de fiscalización deberá tener expresamente regulado el régimen de actos presuntos que le corresponda.

Art. 16. – *Prescripción.* Los derechos y obligaciones de los contribuyentes prescribirán, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII, artículos 56 a 69, de la ley 11.683 de procedimientos tributarios.

QUINTA PARTE

Derechos y garantías en el procedimiento de verificación y fiscalización de los tributos

Art. 17. – *Información al inicio de las actuaciones de verificación y fiscalización.* Los contribu-

yentes tienen derecho a ser informados, al inicio de las actuaciones de verificación y fiscalización llevadas a cabo por la Administración Federal de Ingresos Públicos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Art. 18. – *Plazo.* Las actuaciones de verificación y fiscalización de liquidaciones, llevadas a cabo por la inspección de los tributos, deberán concluir en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio de las mismas. No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determine, por otros doce meses, cuando en las actuaciones concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad. En particular, se entenderá que concurren estas circunstancias, a la vista del volumen de operaciones de la persona o entidad, la dispersión geográfica de sus actividades o su tributación como grupos consolidados, o en régimen de transparencia fiscal internacional;
- b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el contribuyente ha ocultado a la Administración Federal de Ingresos Públicos, alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice.

La interrupción durante seis meses de las actuaciones inspectoras, producidas por causas no imputables al obligado o el incumplimiento del plazo a que se refiere el apartado 1, determinará que no se considere interrumpida la prescripción como consecuencia de tales actuaciones.

A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá que las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidación concluyen en la fecha en que se dicte el acto administrativo que resulte de dichas actuaciones.

SEXTA PARTE

Derechos y garantías en el procedimiento de recaudación

Art. 19. – *Suspensión del ingreso.* El contribuyente tiene derecho con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamo administrativo, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, a menos que, de acuerdo con la misma proceda la suspensión sin garantía.

Cuando el contribuyente interponga recurso contencioso administrativo. La suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Art. 20. – *Exigencia del pago y alcance de la responsabilidad.* La acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria al responsable, requerirá la notificación al mismo del acto que declare su responsabilidad y se determine el alcance de la misma.

Art. 21. – *Suspensión de la ejecución de las sanciones.* La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso administrativo que contra aquéllas proceda de acuerdo con la ley 11.683, y sin que pueda ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Art. 22. – *Derecho a recurrir.* Los contribuyentes tienen derecho, en los términos legalmente previstos, a interponer en vía administrativa, los recursos y reclamos que procedan contra los actos dictados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como a que, en la notificación de dichos actos se indique el recurso procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag. –
Mirian B. Curletti. – Ricardo Gómez
Diez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto lograr un equilibrio ante la ley entre los contribuyentes y el Estado nacional, respecto de las normas y procedimientos que se aplican en la administración tributaria.

El gasto público que realiza el Estado para satisfacer las necesidades esenciales se sustenta con la aplicación de contribuciones e impuestos que los contribuyentes se encuentran obligados a pagar, lo cual requiere de leyes que determinen claramente las obligaciones y derechos de los ciudadanos, así como también los de la administración que los aplica.

El derecho tributario se compone de los principios que sustentan la aplicación de los impuestos, de las leyes que establecen los impuestos, de las normas de procedimiento que regulan lo referente al cobro, control y fiscalización de los mismos, y las normas de derecho penal donde se consagran las penas que caben en caso de defraudación al fisco.

En nuestro país, los principios tributarios forman parte del derecho constitucional, se encuentran consagrados en la Constitución Nacional, así en el artículo 4º cuando dice: "...demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional", se están refiriendo

do al principio de legalidad dado que es el Congreso Nacional que debe dictar la ley y además lo debe hacer en forma equitativa y proporcional.

De la misma forma se establece en el artículo 52 de nuestra Carta Magna: "A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas".

En lo que respecta a las normas que establecen los impuestos éstas han sido elaboradas con el objeto de incrementar la recaudación, y en algunos casos no se ha contemplado el efecto de los impuestos sobre la economía.

Por último, la Ley de Procedimientos Tributarios contiene las normas que debe aplicar la Administración Federal de Ingresos Públicos para controlar y fiscalizar los impuestos, así como también los recursos aplicables por parte de los contribuyentes para defender sus intereses ante el fisco.

También aquí el poder administrador ha apelado a normas de carácter coercitivo, y que superan en algunos casos los principios que se enuncian en la Constitución Nacional, creando situaciones jurídicas que no benefician al fisco, ni a los contribuyentes.

Es por ello que se trata de crear un instrumento legal que establezca derechos y obligaciones recíprocas entre el poder administrador y los administrados.

Cabe mencionar la experiencia en otros países que han sancionado leyes donde consagran principios generales que regulan las relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes, como Canadá (Declaration of Taxpayer Rights, de 1985), del Reino Unido (Taxpayer Charter, de 1986), de España (ley 1/1998, Declaración y Garantías de los Contribuyentes), también en países como Estados Unidos y Francia, que sin contar con un cuerpo orgánico recogen en su legislación detalladamente los derechos del contribuyente ante los procedimientos de inspección y recaudación tributaria.

En nuestro país las instituciones que nuclean a profesionales de ciencias económicas se han manifestado en varias oportunidades, a efectos de tener un cuerpo legal donde se establezcan principios y derechos como base del sistema tributario argentino, caben destacar el trabajo presentado por los doctores Humberto Bertazza y Díaz Ortiz, en las XXIX Jornadas Tributarias del CGCE realizadas en Mar del Plata en noviembre de 1999, "Propuestas en torno a un futuro estatuto del contribuyente".

Por otra parte en la ley 11.683 de procedimientos tributarios se establecen las funciones y facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos a cuyo cargo se encuentra la fiscalización y cobro de impuestos a través de la Dirección General Impositiva y de la fiscalización y cobro de derechos del comercio exterior a través de la Administración General de Aduanas. En la misma ley se establecen los procedimientos que los contribuyentes deben

utilizar para dilucidar los conflictos con la Dirección General Impositiva.

Esta ley ha sido modificada en varias oportunidades, estas modificaciones fueron realizadas con el objeto de dotar a la Dirección General Impositiva de mayores poderes, lo que genera incertidumbre a los contribuyentes.

Por lo que existen diversas disposiciones que deberían ser modificadas en esta ley a fin de lograr el equilibrio entre las partes. A modo de ejemplo podemos citar el artículo 24: "Si la Administración Federal de Ingresos Públicos considerara la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por las leyes no resultan adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente, y disponer otras formas y plazos de ingresos", como se puede observar se le atribuyen facultades de legislar.

También existen abusos en otros artículos como los que establecen multas formales (artículo 39) o los que prevén la clausura (artículo 42), por lo que entendemos deberían ser modificados.

El poder administrador con el objeto de incrementar la recaudación ha apelado a este tipo de legislación, pero que viola los principios y garantías que están prescriptas en la Constitución Nacional, y siempre los contribuyentes tienen en la Carta Magna los derechos y garantías que deben ser respetados y tenidos en cuenta por el Poder Judicial en caso de litigios que violen los derechos de los ciudadanos. Así, nuestra Constitución establece:

"Artículo 28: Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

"Artículo 43: Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva."

Entiendo que esta norma debe ser tomada como una declaración de principios que establezca el equilibrio entre el poder administrador y los contribuyentes, y además se deben adecuar las normas de la ley de procedimientos tributarios 11.683.

Por lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

*Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag. –
Mirian B. Curletti. – Ricardo Gómez
Diez.*

–A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

CCLIX**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

De interés cultural la Exposición Arte Brut y las Primeras Jornadas Preparatorias del Cono Sur sobre Construcción de la Ciudadanía a Través del Arte y la Educación que tendrán lugar en el Salón Azul del Senado de la Nación entre los días 2 y 5 de mayo del presente año, por constituir las actividades propuestas un efectivo aporte a la construcción de una ciudadanía participativa.

*Antonio F. Cafiero.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La iniciativa cuya declaración de interés se solicita mediante el presente parte de la consideración de la problemática común de los pueblos de la región del Cono Sur y propone, desde su enfoque particular y campo de acción, algunas alternativas de solución.

En este orden de ideas, expresa que “la globalización, la deuda externa y la presente etapa del desarrollo del capitalismo han generado una profunda crisis en el tejido social de nuestros pueblos junto a un alto grado de exclusión social que peligrosamente se suele asimilar como resultado de la forma de gobierno, percibida como un sistema incapaz de brindar soluciones. Por su parte, las víctimas de un modelo económico concentrador de la riqueza se presentan como responsables de su situación de desafiliación y pobreza”.

Aparecen con mayor fuerza “la naturalización de la marginalidad, la pérdida de los derechos y un aumento de la conflictividad social que desemboca en la violencia y en la inseguridad”. Es necesario entonces, conforme con esta propuesta, que “la educación posibilite que los individuos se transformen en ciudadanos activos y participantes en la reconstrucción de los lazos sociales, a través de una mejor comprensión de los factores que intervienen en el desarrollo de la economía, la política y el papel del Estado en las actuales circunstancias”.

Con este fin, “la escuela debe intervenir propiciando actividades educativas que promuevan en los jóvenes alumnos y en las instituciones educativas propuestas que permitan, a través del conocimiento y el arte, la recuperación de la ciudadanía de aquellos sectores que por efecto del mercado han quedado en situación de vulnerabilidad social”.

Durante los últimos años, las experiencias realizadas por el equipo de docentes del programa Cátedra Abierta “Profesor Alfredo Marcori” y las actividades de extensión de la Cátedra Proyectual del Instituto Universitario Nacional de Arte (IUNA) de-

mostraron que el abordaje de metodologías no convencionales de aprendizaje ha generado profundos cambios actitudinales, sumamente valiosos para la construcción de la ciudadanía y la revalorización del sistema democrático y de sus instituciones. En estas experiencias trabajaron alumnos de escuelas secundarias o de la mencionada cátedra con grupos en situación de exclusión o privados de su libertad.

Son objetivos generales de este proyecto: promover el desarrollo de la ciudadanía a través del conocimiento y el arte, formar ciudadanos comprometidos con los problemas de nuestra sociedad y generar ámbitos para el estudio, la reflexión y el intercambio de experiencias educativas y artísticas para la recuperación de la capacidad social de aquellos sectores con alto grado de vulnerabilidad social.

En la exposición se presentarán las producciones artísticas de niños de la calle, de hogares e institutos y de jóvenes adultos provenientes de cárceles y hospitales psiquiátricos.

Participan en este emprendimiento cultural y educativo las siguientes agrupaciones e instituciones, a saber:

– Cátedra Abierta “Profesor Alberto Marcori”, a cargo del profesor Alberto Florio e integrada por un equipo de docentes y alumnos dedicados al desarrollo de actividades de pedagogía social en unidades penitenciarias, institutos de menores, hospital Borda y con grupos de chicos de la calle.

– Fundación Música Esperanza, dirigida por el maestro Miguel Angel Estrella, actual embajador ante la UNESCO.

– Asociación Todos en Yunta, a cargo de la actriz Ana María Giunta.

– La Orquesta Juvenil, dirigida por el maestro Eduardo Pugliese, dependiente del Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

– Los Chicos de la Plaza, a cargo de la educadora popular Rosa Pisani.

Las instituciones mencionadas, además, proponen implementar esta propuesta en escuelas secundarias de algunas provincias argentinas y en los países del Mercosur, con el objeto de intercambiar modos de intervención pedagógica que impulsen la construcción de una ciudadanía participativa, a través de las actividades que integran el proyecto en sus diversas etapas.

Por entender que las instituciones democráticas deben alentar y generar ámbitos para el estudio, la reflexión y el diálogo como un modo de asumir un activo compromiso con la presente situación de vulnerabilidad social, es que solicito el apoyo a esta iniciativa, cuya aprobación solicito a mis pares.

Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCLX**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Su más enérgico repudio a los crímenes cometidos por el Estado de Turquía contra el pueblo armenio, al conmemorarse el 24 de abril de 2005 un nuevo aniversario del genocidio.

Asimismo, ratifica la plena validez y vigencia universal de los principios de derechos humanos y la condena indispensable de los crímenes de lesa humanidad para concretar la paz mundial.

*Miguel A. Pichetto. – Mario A. Losada.
– Vilma L. Ibarra.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El genocidio armenio fue dispuesto, organizado y ejecutado por el Estado de Turquía entre los años 1915 y 1923, y significó la aniquilación de más de 1.500.000 vidas humanas, constituyendo, tristemente, el primer genocidio del siglo XX.

Asimismo, por tratarse de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible, reconocido y condenado, entre otros, por personalidades, entidades de derechos humanos, Parlamentos y convenciones, es necesario que el Estado de Turquía no continúe negando la comisión del genocidio, en virtud de las obligaciones asumidas en el artículo 1° de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, del 9 de diciembre de 1948, de la que Turquía es parte. En tal sentido, en el “Informe revisado y actualizado sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio”, preparado por Ben Whittaker, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas y aprobado en el 38° Período de Sesiones de agosto de 1985, se afirma que “...la tesis oficial actual de Turquía es que tal genocidio no tuvo lugar, aunque hubo muchas bajas y desaparecidos en la lucha, y que todas las pruebas en contrario han sido falsificadas...”.

El reconocimiento y esclarecimiento de los hechos que constituyeron el delito de genocidio contra la comunidad armenia y su condena son necesarios para hacer efectivo el derecho a la verdad, el derecho a obtener respuestas del Estado, que no se trata de otra cuestión que del derecho a la justicia.

La necesidad de condenar la impunidad y promover y comprometerse con la justicia, más aún tratándose del genocidio que Eric Hobsbawm caracterizó como “el primer intento moderno de eliminar a todo un pueblo”, son fundamentales en la búsqueda del “nunca más” de cualquier crimen de lesa humanidad, de la ratificación efectiva de los derechos

humanos que la comunidad internacional ha consagrado en valiosos instrumentos, muchos de ellos incorporados a nuestra Constitución Nacional.

Por último, con la aprobación de una nueva declaración repudiando el genocidio contra el pueblo armenio recordamos a las víctimas de este delito, y renovamos nuestro compromiso con la verdad y la justicia para todos los crímenes de lesa humanidad, como expresión de nuestra solidaridad con dicha comunidad.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación de este proyecto.

*Miguel A. Pichetto. – Mario A. Losada.
– Vilma L. Ibarra.*

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CCLXI**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar, en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Estado de situación edilicia de las unidades turísticas de Chapadmalal y de Embalse Río Tercero, debiendo informar el número de hoteles que en cada unidad se encuentran funcionando, aquellos que se hayan cerrado, explicitando los motivos del cierre de dicha infraestructura y el plan general de inversiones y obras para su rehabilitación.

María T. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997, de turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad –valga la redundancia– “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto, que persigue la finalidad de recabar informes sobre las unidades turísticas de Chapadmalal y Embalse Río Tercero, dependientes de la Secretaría de Turismo, puesto que como

Cámara legislativa federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación y, por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar, en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo.

—A la Comisión de Turismo.

CCLXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Informe sobre el sistema especial de créditos en vigencia o a implementar por la Secretaría de Turismo de la Nación para contribuir al desarrollo del turismo del país, tal como lo establece el apartado g) del artículo 8º de la ley 25.997.

María T. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997, de turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad —valga la redundancia— “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto, que persigue la finalidad de recabar informes sobre el sistema especial de créditos que prevé la ley 25.997, puesto que como Cámara legislativa federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación y, por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar, en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo.

—A la Comisión de Turismo.

CCLXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Estado de avance de la reglamentación de la norma, en atención a lo preceptuado por el artículo 45 del citado texto legal.

María T. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de referencia, pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997 de Turismo, que recientemente fue sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cuestión de “interés nacional”, como una actividad —valga la redundancia—, “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto que persigue la finalidad de recabar diversos informes sobre el estado de avance de la reglamentación de la ley 25.997, acorde a lo preceptuado en el artículo 45 de la misma, puesto que como Cámara Legislativa Federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación, y por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo.

—A la Comisión de Turismo.

CCLXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Turismo de la Nación, se sirva informar en relación con la aplicación de la ley 25.997, los siguientes aspectos:

Nómina de las inversiones de interés turístico a ser financiadas por el Estado nacional en el marco del Plan Nacional de Inversiones Turísticas debiendo explicitar los proyectos que a la fecha han sido elevados por las jurisdicciones provinciales en el marco de los artículos 34, 35 y 36 de la ley 25.997.

María T. Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este cuerpo de contralor de las actividades del Ejecutivo nacional, la puesta en marcha e implementación de la ley 25.997, de turismo, que recientemente fuera sancionada por este Honorable Congreso.

A nadie escapa la importancia que ha cobrado la actividad del turismo en la República Argentina, que por su valor ha sido declarada por la norma en cues-

tion de “interés nacional”, como una actividad —valga la redundancia— “socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país”, siendo estimada la misma como “prioritaria dentro de las políticas de Estado”.

Su particular configuración nos lleva a efectuar el presente proyecto, que persigue la finalidad de recabar informes sobre inversiones de interés turístico a ser financiadas en el marco del Plan Nacional de Inversiones Turísticas establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la ley 25.997, puesto que como Cámara legislativa federal y en representación de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos tenemos claros intereses en el desarrollo de diversos instrumentos que hemos plasmado en la ley en cuestión al tiempo de su sanción por parte de este Honorable Congreso.

Huelga señalar que deseamos acompañar la labor de la Secretaría de Turismo de la Nación, tal como lo hicimos al tiempo de acompañar esta iniciativa hoy convertida en ley de la Nación, y, por ende, en la presente iniciativa requerimos de la autoridad de aplicación de la ley 25.997 los informes que consideramos apropiados para que desde este Senado y desde el Honorable Congreso en su conjunto podamos coadyuvar, en el marco de nuestras competencias, al accionar que hoy despliega la Secretaría de Turismo de la Nación.

Por las razones arriba expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

María T. Colombo.

—A la Comisión de Turismo.

CCLXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Nuestra adhesión a la reprobación mundial realizada por la UNESCO al asesinato del periodista mexicano Raúl Gibb Guerrero, perpetrado el pasado 8 de abril, atentando contra la libertad de expresión en México.

Diana B. Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La serie de actos de agresión contra periodistas mexicanos que publicaron frecuentemente artículos sobre el tráfico de drogas y la corrupción, parece no tener fin. A esa lista se sumó Raúl Gibb Guerrero, director-propietario del diario “La Opinión” del estado de Veracruz, quien fue asesinado el pasado 8 de abril.

Gibb fue acribillado de siete balazos cuando regresaba del trabajo a su casa, cerca de la ciudad Poza Rica. Según los testigos, cuatro hombres dispararon contra su camioneta y huyeron tras cometer el asesinato.

El subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia de la Procuraduría General de la República (PGR), José Luis Vasconcelos, indicó que “en el caso de Veracruz hubo señalamientos directamente hacia el cártel del Golfo, y toda la red de corrupción”.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y la Organización Reporteros sin Fronteras, entre otras, expresaron su indignación y recordaron otros dos actos recientes actos violentos perpetrados en las últimas semanas contra la prensa mexicana, que según estos organismos son muestra del deterioro de la libertad de prensa en el país.

Por este motivo solicito a mis pares adherir al repudio que manifestó el director general de la UNESCO, Koichiro Matsuura, quien condenó la agresión afirmando que este crimen “supone un grave ataque a la libertad de prensa y a la libertad de expresión, esenciales para la democracia y el estado de derecho”.

Diana B. Conti.

—A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CCLXVI

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Conmemorar el próximo 22 de abril el 20º aniversario del inicio del juicio a las juntas militares acusadas de violaciones a los derechos humanos.

Mónica Arancio de Beller. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de abril de 1985 comenzó el juicio público a los integrantes de las tres primeras juntas militares, acusados de violaciones a los derechos humanos.

El juicio contó con el valioso aporte de la investigación realizada por la Conadep, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, presidida por el prestigioso escritor Ernesto Sabato y, tras nueve meses de dolorosos testimonios, dio como resultado la condena a prisión perpetua a Jorge Videla y Emilio Massera; a 17 años de reclusión a Roberto Viola, a 8 a Armando Lambruschini y a 4 a Orlando Agosti, ex comandantes de las fuerzas armadas, a quienes se encontró culpables de asesinatos, des-

apariciones, torturas y otras graves violaciones de derechos humanos.

La ausencia de un tipo penal específico en nuestro derecho interno que describiera acabadamente la forma de delincuencia que se enjuició y la imposibilidad de considerar uno por uno los miles de casos individuales de graves violaciones, hicieron que se exhibieran, a lo largo de diecisiete dramáticas semanas de audiencia, tan sólo 709 casos que no agotan, por cierto, el escalofriante número de víctimas que ocasionó, lo que se califica como el mayor genocidio que registra la historia de nuestro país.

El ineludible acto de justicia que significó el juicio a las juntas militares sirvió, también, para condenar el uso de la violencia como instrumento político, y para desterrar la idea de que el fin justifica los medios.

La violencia que se juzgó es la de una organización siniestra que se integró al Estado a partir de 1976 y que nada tuvo que envidiar a la guerrilla, la de un grupo especializado en la supresión de ciertos ciudadanos que cometían el delito de pensar.

La particularidad de este grupo fue la forma indiscriminada en que ejercieron su culto a la violencia.

En apretada síntesis, la respuesta que se dio desde el Estado a la guerrilla subversiva fue feroz, clandestina y cobarde. Porque si bien resulta inexcusable admitir la necesidad y la legitimidad de la represión de aquellas organizaciones que hacen de la violencia su herramienta de lucha política, con el fin de defender los valores de la democracia, del mismo modo ha de admitirse que cuando esa represión se traduce en la adopción de los mismos métodos criminales de aquellas organizaciones, nos encontramos en presencia de otro terrorismo; el del Estado, que reproduce en sí mismo los males que dice combatir.

Veinte años después de que tuviera lugar el puntapié inicial para el juicio a las juntas militares, se hace imperioso mirar hacia atrás, condenar hechos que aún hoy producen escalofríos y cuyas consecuencias siguen pagando miles de inocentes y rendir homenaje a la valentía del gobierno democrático encabezado por el doctor Alfonsín, a las organizaciones de derechos humanos que no sellaron sus labios, a las Madres de Plaza de Mayo, a las Abuelas de Plaza de Mayo y a muchos otros que enfrentaron el miedo y el dolor y se unieron para decir “Nunca más”.

Baste recordar, para hacer justicia, que una democracia incipiente, una fuerza militar aún poderosa y una sociedad que no había tomado verdadera conciencia del genocidio, cegada por las espectaculares campañas y pantallas esgrimidas por el gobierno de facto, hacían el contexto en que nació el decreto 158/83, firmado en el mismísimo acto de asunción del poder por parte del gobierno democrático liderado por el doctor Alfonsín, gobierno

que abrazó las causa de la vida, los valores, la democracia y la justicia.

El decreto aludido fue la base para sentar en el banquillo de los acusados a los nueve integrantes de las juntas militares que se sucedieron en el poder usurpado al pueblo, entre los años 1976 y 1983, y significó una puerta abierta para juzgar a los demás represores de lesa humanidad de la última dictadura militar.

El camino recorrido desde entonces ha sido sinuoso, pleno de obstáculos y, en muchos casos, de contradicciones, pero nos afianza en la convicción de que la única herramienta con la que contamos para evitar que se repitan los flagelos que sufrió nuestra nación, es la memoria. Por eso hoy apelo a ustedes para rendir homenaje a una fecha que significó coraje, compromiso y verdad: el 22 de abril de 1985.

Mónica Arancio de Beller. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

Buenos Aires, 20 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle se incorpore mi firma al proyecto de resolución S.-917-05, presentado por la senadora Mónica Arancio de Beller, el cual resuelve conmemorar el próximo 22 de abril el 20° aniversario del inicio del juicio a las juntas militares acusadas de violaciones a los derechos humanos.

Amanda M. Isidori. – Mónica A. de Beller.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

CCLXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Expresar su solidaridad con el pueblo armenio, al cumplirse el 24 de abril de 2005 el 90° aniversario del genocidio armenio.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de abril de 2005 se recuerda el 90° aniversario del genocidio armenio ocurrido en 1915, que causó la muerte de 1,5 millón de personas y la deportación masiva de toda una comunidad.

Entre 1915 y 1923 el pueblo armenio sufrió el genocidio llevado a cabo por el Imperio Otomano. Este genocidio fue precedido por la serie de masacres de 1894-1896 y de 1909, y seguido por las de 1920. Hacia 1922 los armenios habían sido erradicados de sus territorios históricos.

En la noche del 23 al 24 de abril de 1915, fueron detenidos y eliminados los dirigentes armenios de Constantinopla: políticos, docentes, intelectuales y religiosos. A partir de entonces, la población civil recibió la orden de deportación, desde las zonas de guerra en el Cáucaso, hacia los centros de reinstalación, en los desiertos de Siria y el Líbano. Desde allí los sobrevivientes fueron trasladados a distintos puntos del Medio Oriente con la esperanza de una posible repatriación.

El genocidio cometido contra el pueblo armenio constituye un antecedente directo del Holocausto (Shoá) perpetrado por el régimen nazi y sus colaboradores contra el pueblo judío durante la Segunda Guerra Mundial.

El acto de genocidio lleva implícita la voluntad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico o religioso. El exterminio de la población armenia constituye un acto de genocidio. Este término, si bien fue acuñado con posterioridad, fue aplicado al caso armenio por cuanto a partir de las pruebas existentes en los archivos europeos y americanos así como en los relatos de los sobrevivientes, se comprueba la intención de eliminar definitivamente a la población armenia.

Las calamidades de la Segunda Guerra conmovieron la conciencia internacional y se tipificaron jurídicamente delitos de lesa humanidad y el mismo genocidio.

El genocidio es un crimen grave calificado en derecho internacional. Está definido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada el 9 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Más tarde, en 1968, las Naciones Unidas adoptaron también la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad, brindando así a la comunidad internacional los instrumentos para reprimir a los responsables de crímenes de genocidio.

El genocidio aparece con insistencia en los más diversos escenarios históricos, como un horrendo impulso que se apodera de los pueblos. Pero hay también una creciente conciencia de los derechos humanos, que requiere, en primer lugar, levantar el velo con el cual se ocultan los crímenes de lesa humanidad.

Pero para que exista justicia también en el caso armenio debería producirse la asunción de responsabilidades, efectuarse el debido proceso que lleve a una pública y efectiva condena y a una reparación simbólica y material por la destrucción provocada.

El pueblo armenio padeció una verdadera diáspora que le impidió realizarse permanentemente como Estado nacional en el que tuvieran cabida su cultura, sus tradiciones y sus esperanzas. En el marco del 90° aniversario del genocidio armenio, le rendimos homenaje a la memoria de las víctimas del genocidio armenio y nuestra solidaridad con el pueblo armenio.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén H. Giustiniani.

–Aprobado sobre tablas.

CCLXVIII

Buenos Aires, 19 de abril de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Daniel O. Scioli.

S/D.

Solicito la incorporación de mi firma, al proyecto de comunicación S.-931-05 (solicitando celeridad a los trámites correspondientes a la efectivización del Convenio de Cooperación Educativa con la República de Cuba) de la autoría de la senadora Amanda Isidori.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

Amanda M. Isidori. – Mónica A. de Beller.

–Aprobado sobre tablas.

CCLXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el Acto Central Conmemorativo de Iom Hashoá Vehagvurá/Holocausto, en el 62° Aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia, organizado por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), a realizarse el día 3 de mayo, en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

Mirian B. Curletti. – Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo día martes 3 de mayo de 2005, la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), organizará el Acto Central Conmemorativo del 62° Aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia, en el que se recuerda con dolor, la heroí-

ca gesta protagonizada por los jóvenes judíos del Gueto frente al ejército nazi.

El 12 de octubre de 1940, la radio polaca difundía un comunicado mediante el cual se establecía que los habitantes judíos de la ciudad de Varsovia, al oeste del Vístula, debían concentrarse en un sector de la ciudad.

El 31 de octubre, ese sector, de unos seis kilómetros de extensión y con más de 400 mil judíos en su interior, fue cerrado por alambres de púas y estrictamente vigilado por guardias alemanes: se estaba cumpliendo el primer paso del plan nazi para la exterminación de la población judía, que consistía en establecer guetos, para vigilar a sus habitantes y luego enviarlos a los campos de exterminio.

Aislados del mundo exterior, los judíos se encontraban a la espera de un destino que pocos de ellos conocían. El hacinamiento (el ingreso de refugiados provenientes de distintas regiones de Polonia era constante), el hambre, las epidemias y las vejaciones cometidas por los guardias alemanes, transformaron a la población judía en una población agonizante.

Dentro de ese panorama de terror y muerte, los habitantes del Gueto se aferraban a la vida: se creaban centros de protección social, que asistían a enfermos, huérfanos y niños; las escuelas clandestinas permitían que los jóvenes continuaran con los estudios; las zonas bombardeadas eran cultivadas; los músicos daban conciertos; los poetas transmitían en sus versos el dolor y la esperanza; cuatro teatros se mantenían en actividad y los periódicos clandestinos, como el “Négued Hazérem”, que en *idish* significa “Contra la corriente”, intentaban levantar el ánimo de sus lectores, estimulándolos a resistir y enfrentar a los enemigos.

Transcurrido un año de encierro, la verdad empezó a conocerse entre los habitantes del gueto. Sabían que tenían la misma condena que los habitantes de las otras comunidades confinadas en tantos otros guetos: la muerte.

La “Gran Acción” del 21 de julio, donde 300.000 habitantes del Gueto fueron deportados a las cámaras de gas del campo de concentración de Treblinka, dándose inicio a la segunda etapa del plan nazi: el exterminio en masa de los judíos, fue el punto de partida para que brotaran grupos de resistencia armada, conformados por jóvenes dispuestos a luchar por sus ideales.

En julio de 1942, surge la organización combatiente judía, al mando de Mordejai Anielewicz, un joven de veintitrés años, hijo de una familia obrera e integrante del movimiento socialista Hashomer Hatzair.

La resistencia opuesta por los judíos fue tan eficaz que el teniente general Jürgen Stropp se vio obligado, ante la impaciencia de Himmler, a adoptar una política de destrucción total.

La resistencia sabía que no podía vencer: los alemanes tenían más hombres, más armas, libertad de

movimientos y elección del momento de combatir. El enemigo reemplazaba los heridos, los combatientes judíos no tenían reemplazo. El enemigo podía pedir refuerzos, mientras los judíos estaban solos en la lucha.

El 8 de mayo de 1943, Anielewicz junto al comando supremo de la resistencia se encontraban en un búnker de la calle Mila 18, donde fueron rodeados por las fuerzas alemanas con las que lucharon hasta que sus fuerzas cedieron.

El levantamiento terminó el 16 de mayo, cuando los nazis dinamitaron la Gran Sinagoga Judía y destruyeron totalmente el Gueto, reduciéndolo a un montón de escombros.

Quince días antes de su muerte, Anielewicz escribió: "El sueño de mi vida se ha cumplido, la auto-defensa judía en el Gueto es un hecho, la resistencia judía armada es una realidad. Soy testigo del heroísmo de los sublevados judíos. ¡Esa fue, esa es la victoria!"

Hoy, 62 años después, tenemos el deber de mantener viva en nuestra memoria este ejemplo de resistencia contra la opresión y la intolerancia y la defensa de la dignidad humana y la libertad.

El Holocausto, en el que fueron asesinados cerca de 6 millones de judíos, nos da una clara lección de los horrores que pueden generar la intolerancia y el racismo y nos obliga a declamar: No olvidar. ¡No perdonar!

Por los presentes fundamentos, señor presidente, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Mirian B. Curretti. – Amanda M. Isidori.

–Tratado sobre tablas el 20-4-05.

CCLXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Celebrar la elección del cardenal Joseph Ratzinger como nuevo obispo de Roma, acaecida en el Vaticano el día 19 de abril de 2005.

Los senadores de la Nación Argentina auguramos que el papa Benedicto XVI, sucesor de Juan Pablo II, lidere un prolongado y fructífero pontificado al frente de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Ramón E. Saadi.

CCLXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al doctor Ricardo Mercado Luna, riojano de gran talla intelectual, es-

tudioso incansable del derecho y defensor de las instituciones democráticas y de los derechos humanos.

Jorge R. Yoma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 13 de abril del corriente año las instituciones argentinas, los hombres de derecho, el periodismo, la comunidad académica, los hombres de las letras y los defensores de los derechos humanos, perdieron a uno de sus hijos más dilectos. Falleció el doctor Ricardo Mercado Luna, comprovinciano muy querido, y una de las mentes más lúcidas que dio nuestra Rioja, sólo comparable al inolvidable maestro don Joaquín V. González.

Este hombre del derecho, con una intensa vocación política y docente, abogó desde la titularidad de la cátedra de Derecho Público de la Universidad Nacional de La Rioja y la de Derecho Constitucional del profesorado de historia, por la defensa de las instituciones democráticas y los derechos humanos.

Se acompaña al presente una síntesis de su obra con un listado de algunas de sus investigaciones y publicaciones jurídicas, literarias, periodísticas y de historia.

Asimismo se destaca su participación en instituciones científicas y culturales como la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, la Asociación de Ciencia Política Argentina, su membresía en la Sociedad Argentina de Escritores, su desempeño en la Asociación de Prensa Jurídica Argentina y en la dirección del Instituto de Derecho Público del Consejo de Abogados y los cargos ocupados en el Colegio de Abogados de La Rioja, y su participación en la Junta Argentina de Historiadores.

Finalmente no podemos dejar de recordarlo como víctima del proceso de reorganización nacional, que tanta heridas nos dejó, entre ellas, la de haber privado de su libertad a este hombre íntegro, durante más de 4 años, entre abril de 1976 y septiembre de 1980. Paradójicamente, con una alta dosis de cinismo, y tal vez para lavar sus culpas, sus propios carceleros asistieron a su velatorio, siendo esta una muestra más de la talla de su figura y del respeto que se supo ganar, con una vida de hombría de bien y coherencia.

Este Senado no puede permanecer callado ante esta enorme pérdida. Ayuda a construir y consolidar las instituciones el tener memoria. La trayectoria de Ricardo y su ejemplo de vida, tienen que ser recordados para ayudar a reconstruir la moral y la fe pública en las instituciones democráticas.

En base a las consideraciones precedentes, se solicita la aprobación del presente proyecto

de declaración, que se rinda el correspondiente homenaje y se notifique adecuadamente a sus familiares.

Jorge R. Yoma.

ANTECEDENTES DEL DOCTOR
RICARDO MERCADO LUNA

I. *Datos personales*

Apellido y nombre: Mercado Luna, Ricardo
Fecha de nacimiento: 15 de noviembre de 1932
Estado civil: casado

II. *Títulos*

1. Abogado (egresado de la Universidad Nacional de Córdoba).
2. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba, 1969).

III. *Antecedentes en la docencia superior*

1. Profesor titular de Derecho Público (Universidad Nacional de La Rioja).
2. Profesor titular de Derecho Constitucional (Profesorado de Historia).
3. Desempeño en otras cátedras del profesorado de La Rioja.

IV. *Cargos en instituciones científicas y culturales*

1. Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.
2. Miembro titular de la Asociación de Ciencia Política Argentina.
3. Miembro de número de la Junta de Historia y Letras de La Rioja.
4. Miembro del Ateneo Jurídico "Oscar Vera Barros".
5. Delegado por La Rioja a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos de Lugares Históricos (Ministerio de Educación, 1980-1985).
6. Miembro activo de la SADE (Sociedad Argentina de Escritores).
7. Secretario del Colegio de Abogados de La Rioja (1960); vocal (1971-1972); vicepresidente (1972).
8. Miembro de APJA (Asociación de Prensa Jurídica Argentina).
9. Director del Instituto de Derecho Público del Concejo de Abogados (resolución 80 del 22/4/76).
10. Miembro titular de la Sociedad Argentina de Historiadores.
11. Miembro titular de la Junta de Estudios Históricos de Catamarca.

V. *Participación en comisiones especiales*

1. Miembro titular de la Comisión Especial de Límites designado por decreto 10/74 de la Cámara de Diputados de La Rioja.
2. Delegado por La Rioja al I Congreso Bonaerense de Derecho Público Provincial (designación por decreto 2.825 del 25/11/84).
3. Miembro del Instituto de Derecho Parlamentario (disposición 1.120/88).

VI. *Participación en congresos*

1. En el I y II Congreso sobre Federalismo Argentino celebrado en la ciudad de La Rioja, en los meses de noviembre de 1973 y 1974. En ambos con presentación y aprobación de ponencias,
2. En el I Congreso Laboralista celebrado en Buenos Aires en el mes de abril de 1974, a instancias de la AOMA (Asociación Minera Argentina) con ponencias aprobadas.
3. En las III y IV Jornadas de Revistas Jurídicas Argentinas reunidas en la ciudad de La Plata (noviembre de 1972) y San Isidro (noviembre de 1970).
4. En la XXXVII Semana de Geografía, celebrada en Córdoba en octubre de 1975. Presentación de trabajo sobre límites.
5. En las Jornadas Culturales del NOA, organizadas por la Universidad Nacional de Santiago del Estero (1983).
6. En el Congreso Cultural del NOA, organizado por el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Catamarca (1984).
7. En los distintos encuentros de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional celebrados desde 1980 a la fecha.

VII. *Trabajo de tesis doctoral*

1. "Constitucionalidad y alcance de las causas enervantes de la estabilidad del empleado público" (UNC, 1969).

VIII. *Trabajos publicados*

a) HISTÓRICOS

1. *Antecedentes electorales de La Rioja*, Editorial Norte, La Rioja, 1966, ensayo, 72 páginas.
2. *Historia de las instituciones políticas y jurídicas de La Rioja*, en T. I del *Manual de historia y geografía de La Rioja*, 1969, 140 páginas.
3. *Los coroneles de Mitre*, Edit. Plus Ultra, Buenos Aires, 1974, 178 páginas.
4. *Legitimidad y mito*, Edit. Del Tawantirnsuyo, Jujuy, 1984, 60 páginas.
5. *La Rioja de los hechos consumados*, Edit. "El Independiente", La Rioja, 1991.

6. *Los rostros de la ciudad golpeada*, Edit. Canguro, La Rioja, 1995, 200 páginas.

7. *Enrique Angelelli, obispo de La Rioja. Apuntes para una historia de fe, compromiso y esperanza*. Canguro La Rioja, 1996.

8. *Solitarias historias del siglo que nos deja*, Edit. Canguro, 1998, 480 páginas.

9. *Vida política y orden constitucional*. En *Nueva historia de la nación argentina*. Tomo correspondiente a las provincias, a publicarse durante el año 2005, editado por la Academia Nacional de Historia de la República Argentina.

b) JURÍDICOS

1. *Esquema de ubicación para las constituciones riojanas*, Talleres Gráficos "La Rioja", La Rioja, 1961, ensayo, 45 páginas.

2. *Estabilidad del empleado público*, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1974, 175 páginas.

3. *Derecho constitucional*, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1980, 244 páginas.

4. *Constituciones de La Rioja. Antecedentes y texto vigente*, Ediciones Depalma, 1980, 75 páginas.

5. *Pensamiento político y aporte a los juristas riojanos al país*, Edit. Copegraf, La Rioja, 1985.

6. *Constitución, política y sociedad*, Edit. Canguro, 1997.

7. *Amparo por mora en la administración pública riojana*. Editorial Canguro, La Rioja, 2000.

8. *¿Pueden ser gobernantes de la democracia quienes lo fueron durante los golpes de Estado?*, Ediciones AMP.

9. *Derecho constitucional provincial*. Edic. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2000.

10. *Invocación de la doctrina de la Real Malicia: ¿Monopolio de medios de comunicación en Defensa de la Constitución. Garantismo y controles*. (Homenaje a Bidart Campos coordinado por Víctor Bazán). Editorial EDIAR, 2003.

11. *La libertad de prensa y su problemática existencial*. Editorial Nexo Comunicación, La Rioja, 2003.

c) LITERARIOS

1. *La ciudad de los naranjos*. Edit. Agon, Buenos Aires, 1982, 55 páginas.

2. *La lampalagua*, cuento, revista literaria *Agon*, Buenos Aires, verano, 1983.

3. *Filemón Gómez: ¿existe?*, antología Premio Provincia de La Rioja (1983).

4. *La soledad de Francisco*, mención especial concurso "Salomón Garfunkel", Buenos Aires, SADE, Edit. "El Independiente", 4/12/83.

5. *El Arreo*, cuento, Edit. Agon, 60 páginas.

IX. Separatas

1. *La fijación de límites como facultad compartida por la nación y las provincias*, de "Jurisprudencia Argentina", doctrina, 1975.

2. *Notas de aproximación para una historia constitucional riojana*, "El Independiente", octubre de 1985.

3. *La austeridad riojana: un proceso frustrado...*, de la revista "Encuentro".

X. Algunas conferencias en actos académicos y culturales

1. *Juan Zacarías Agüero Vera: el hombre público*, Biblioteca Alberdi de Artesanos Unidos, febrero de 1963.

2. *Joaquín V. González: su actuación en La Rioja*, trabajo leído en Chilecito para el aniversario de su natalicio, marzo de 1963.

3. *Diputados constituyentes por La Rioja*, trabajo leído para ingresar en la Junta de Historia de La Rioja, diciembre de 1967.

4. *El compromiso del abogado*, conferencia en Samay Huasi, publicado en la Revista de la Federación Argentina de Colegio de Abogados, 17/8/71.

5. *El doctor Pelagio B. Luna y una propuesta para rescatarlo del olvido en el marco de la actualidad política*, palabras pronunciadas en el homenaje presidido por el doctor Raúl Alfonsín, 25/2/83.

6. En el centenario de la muerte de Juan B. Alberdi, Escuela Normal, 1984.

7. *Federalismo de Quiroga*, en el sesquicentenario de su muerte, palabras leídas por LRA 28, Radio Nacional La Rioja, 16/2/85.

8. *La Rioja Unitaria del Presente*, en la Fundación "ILIA", Buenos Aires, 1989.

9. *El principio de indestructibilidad de las provincias en crisis* presentado en las Jornada de Reflexión sobre Federalismo organizadas por la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (mayo de 2001).

10. *Libertad de prensa y medios de comunicación en la crisis argentina*. Conferencia pronunciada en la I Feria Provincial del Libro organizada por la Agencia Provincial de Cultura de La Rioja.

11. *Porteños y provincianos al tiempo de sancionarse la Constitución de 1853*. (Homenaje de la Biblioteca "Mariano Moreno" en el sesquicentenario de la Constitución Nacional), conferencia auspiciada por la BMM, pronunciada en la Feria del Libro, La Rioja 2004.

12. *Acerca de la legitimidad de origen del derecho de propiedad en América Latina*, confe-

rencia auspiciada por AMP, pronunciada en la Feria del Libro, La Rioja 2004.

13. *El escritor frente a la realidad regional nacional y latinoamericana*, conferencia pronunciada en el encuentro de escritores, Villa Unión.

XI. Participación en publicaciones científicas y culturales

1. Miembro titular del Comité de Redacción de *Temas Jurídicos* (revista especializada en Derecho, 1952-1963).

2. Integrante del Consejo de Redacción de "Proceso" (1960) y colaborador permanente de "Planteo" (1968-1969), revista de interés general editada en la provincia.

3. Director fundador de "Jurisprudencia Riojana" (revista especializada en Derecho, 1968-1984).

4. Colaborador de las revistas especializadas: "Jurisprudencia Argentina" y "La Ley" de Buenos Aires (con más de 30 trabajos de doctrina publicados hasta la fecha).

5. Colaborador de la revista "Todo es Historia".

XII. Desempeño en cargos públicos

1. Diputado provincial (1958-1962).

2. Diputado provincial (1989-1991).

XIII. Algunos premios y distinciones

– Declaración de ciudadano ilustre por el Concejo Deliberante capitalino (1999).

– Premio "Santa Clara de Asís" (2000).

– Distinción "Caudillos riojanos". Legislatura de La Rioja (2001.)

– Premio IFAC. Aporte a la cultura (2003).

– Aprobado sobre tablas.

CCLXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y alegría por la elección del Sumo Pontífice Benedicto XVI, quien a partir del 19 de abril de 2005 es el nuevo papa de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Queremos a través de este proyecto de declaración manifestar nuestro beneplácito y alegría por la elección del Sumo Pontífice Benedicto XVI, quien a

partir del 19 de abril de 2005 es el nuevo papa de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Ello lo hacemos llenos de esperanzas en que él pueda continuar con el trabajo por la paz y los derechos humanos que Juan Pablo II y sus predecesores iniciaron.

Con la elección de Joseph Ratzinger, la Iglesia Católica Apostólica Romana, que debe ser sostenida por el gobierno federal conforme lo dispone el artículo 22 de la Constitución Nacional, continúa su existencia en este tercer milenio que acaba de comenzar.

Los argentinos, que invocamos la protección de Dios en el Preámbulo de nuestra Carta Magna, hoy debemos estar alegres debido a que, una de las religiones con más fieles en el mundo y en nuestro país, acaba de elegir un nuevo pontífice luego de la pérdida de Su Santidad Juan Pablo II.

La vertebración espiritual del ser humano es fundamental para una vida digna y trascendente. El vacío interior es una de las raíces de la violencia y de las muertes que innecesariamente se producen en el mundo en el cual nos toca vivir.

Por ello es importante manifestar nuestro beneplácito ante un hecho mundial de esta naturaleza, ya como católicos, ya como personas pertenecientes a otros cultos, ya como personas no creyentes; debido a que no podemos estar ajenos a lo que ocurre en una realidad planetaria todos los días más cercana a cada uno de nosotros. Sin duda la elección de un nuevo papa es un hecho positivo que debe alegrarnos.

El hecho al cual nos estamos refiriendo ocurrió a las 13.40 horas de la Argentina, cuando el cardenal chileno Jorge Medina Estévez salió al balcón principal de la Basílica de San Pedro y anunció al mundo: "*Habemus Papam*". Inmediatamente, el griterío de los miles de fieles, que pese a la lluvia se habían acercado a la plaza de San Pedro, inundó el espacio aclamando al alemán Joseph Ratzinger quien tomaba su lugar de Papa adoptando el nombre Benedicto XVI.

Instantáneamente, la multitud comenzó a corear su nombre. Tras algunos minutos en los que la ansiedad se apoderó de los fieles, se produjo la esperada aparición. El nuevo papa salió al balcón por primera vez en su reinado e impartió la bendición *urbi et orbi* (a la ciudad y al mundo). La imagen del pontífice alemán provocó una emocionante ovación que se multiplicó en todo el mundo, donde millones de personas se sumaron a los fieles concentrados en San Pedro a través de las noticias que recibían por las coberturas de las cadenas de televisión, radio o Internet.

Luego de recibir el saludo del resto del Colegio Cardenalicio, el nuevo papa fue conducido a la "Cámara de las Lágrimas", llamada así porque en el pasado los elegidos entraban en ella para llorar de emoción. Luego encabezó la procesión hasta el bal-

cón de las bendiciones, el principal de la Basílica de San Pedro, y comenzó la difícil tarea como sucesor de Juan Pablo II.

El director de la revista católica "Criterio", José María Poirier Lalanne, definió a Joseph Ratzinger como la mente más lúcida y preparada del Vaticano y como un teólogo de primer nivel, un hombre de gran apertura y pensamiento propio.

Sin duda Benedicto XVI es un intelectual de una trayectoria muy importante, un teólogo de primer nivel. Cuando Juan Pablo II lo llamó a ocupar el cargo en todos los temas referidos a la doctrina de la fe, sabía que llamaba a un hombre de gran apertura y que le estaba pidiendo una misión muy difícil que era dejar de lado su propio pensamiento para ocuparse de una tarea fundamental y de un gran compromiso.

Fue una de las mentes más lúcidas y más preparadas con las que pudo contar el papado de Juan Pablo II.

Como teólogo independiente, durante muchos años, representó el progresismo dentro de la Iglesia y la apertura. Desde que asumió el pedido de Juan Pablo II de estar al frente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, tuvo que asumir un rol un poco más conservador.

El nuevo sucesor de San Pedro es un hombre profundamente inteligente que sabe lo que es el diálogo y la colegialidad. Sus primeras palabras luego de su elección fueron: "Los señores cardenales me han elegido como un simple trabajador de la viña del Señor", denotando su profunda humildad y predisposición al servicio de sus hermanos.

Así Benedicto XVI asume como el papa 265 de la historia de la Iglesia, ocupando también el lugar de obispo romano.

Estudió en la Escuela Superior de Filosofía en Freising y en la Universidad de Munich, por la que obtuvo el doctorado en teología.

Fue ordenado sacerdote el 29 de junio de 1951. Luego continuó sus estudios y más tarde comenzó a ejercer la docencia en el seminario de Freising (1957).

Fue profesor de teología en las universidades de Bonn (1959-1963), Munster (1963-1966) y Tubinga (1966-1969) y de dogmática e historia del dogma en la Universidad de Ratisbona, en la que de 1969 a 1977 fue vicerrector.

Con anterioridad, de 1962 a 1965, intervino como consultor del arzobispo de Colonia en el Concilio Vaticano II y constituyó, con J. B. Metz y Kasper en Munster, el centro más prestigioso de teología de Alemania.

Fue miembro de la Comisión Teológica Internacional, siendo el 24 de marzo de 1977 designado por el papa Pablo VI arzobispo de Munich y Freising, puesto en el que fue consagrado el 28 de mayo siguiente.

El 27 de junio de 1977 fue designado cardenal y ese día recibió la birreta roja y el título de Santa María Consolatrice al Triburtino.

En esos años, Ratzinger asistió a la IV y V Asamblea Ordinaria del Sínodo de los Obispos, en Ciudad del Vaticano; fue el enviado especial del Papa al III Congreso Mariológico Internacional, en Guayaquil, Ecuador, 1978; y fue relator y miembro del Secretariado General durante los años 1980 a 1983.

Como se dijo precedentemente, en el año 1981, fue designado por el papa Juan Pablo II, prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Desde este puesto, en 2003 el Papa le encargó la elaboración de un compendio del catecismo de la Iglesia Católica, diez años después de su publicación.

Presidente de la Pontificia Comisión Bíblica y de la Comisión Teológica Internacional, el 15 de febrero de 1982 renunció al gobierno pastoral de la arquidiócesis.

Estrecho colaborador del papa Juan Pablo II ha representado al Sumo Pontífice en numerosas ocasiones. Fue el enviado especial del Papa a las celebraciones por el XII centenario de la creación de la diócesis de Paderborn y ha asistido a las asambleas ordinarias y especiales del Sínodo de Obispos.

El 5 de abril de 1993 fue nombrado obispo del título de la sede suburbicaria de Velletri-Segni y en noviembre de 1996, coincidiendo con el fin del cuarto mandato al frente de la Congregación de la Fe, Juan Pablo II decidió que Ratzinger permaneciera en este puesto por tiempo indefinido.

Desde el 30 de noviembre de 2002 era además decano del colegio cardenalicio. Sustituyó en el cargo a Bernardin Gantin. Como tal, Ratzinger era el *primus inter pares* entre los purpurados, y a él correspondió convocar a los cardenales para el cónclave tras la muerte del Pontífice.

Joseph Ratzinger era en la curia miembro de las siguientes congregaciones: iglesias orientales, culto divino y disciplina de los sacramentos, obispos, evangelización de los pueblos, clero y educación.

Desde 1992 formaba parte, como miembro asociado, de la Academia de las Ciencias Sociales y Políticas de París y es doctor honoris causa, desde 1998, por la Universidad de Navarra (España) y desde el año 2000, por la Facultad Teológica Papal de Wroclaw, al sur de Polonia.

Joseph Ratzinger ha escrito numerosos artículos y libros, muchos de ellos han sido traducidos a diversos idiomas. De sus obras destacan: *Iglesia, ecumenismo y política*, *Svolta per l'Europa*, *Evangelium*, *Katechese*, *Katechismus*, *Ser cristiano en la era neopagana*, *La sal de la tierra*, y *Mi vida. Recuerdos (1927-1977)*, obra autobiográfica.

Finalmente, quiero manifestar mi deseo para que en esta nueva etapa que inicia el catolicismo conti-

nuevos todos trabajando por el fortalecimiento de la dignidad humana.

Es por todas estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–Tratado sobre tablas el 20/4/05.

CCLXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Frente a la elección del nuevo papa Benedicto XVI, adherir a los festejos de la Iglesia Católica del mundo entero, rogando a Dios lo acompañe en su pontificado y lo conduzca por la senda de Cristo, para gozo y beneficio de todos los hombres y mujeres de buena voluntad de esta Tierra.

*Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo.
– Liliana T. Negre de Alonso.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habemus Papam fueron las palabras del cardenal Estévez, el día 19 de abril del 2005, mientras las campanas de la Basílica de San Pedro, acompañada por las campanas de todas las iglesias de Roma, redoblaban en festejo, anunciando que el cónclave de cardenales de la Iglesia Católica, había elegido como nuevo papa al cardenal Joseph Ratzinger, el que ejercitara su pontificado, con el nombre de Benedicto XVI.

Al fallecimiento del papa Juan Pablo II, el gobierno de la Iglesia Católica quedó en manos del colegio cardenalicio, formado por los cardenales que, desde el año 1059, tienen derecho y la responsabilidad de nombrar al pontífice, aunque con limitaciones de edad.

183 purpurados formaron el colegio y de ellos, 117 tienen menos de 80 años, constituyéndose en los cardenales electores. Dos de ellos, uno de Filipinas y otro de México, no pudieron concurrir al cónclave por razones de salud; de allí que los purpurados que comenzaron el cónclave, en la tarde del 18 de abril del 2005, fueran 115; los otros 66 purpurados, octogenarios, podrían haber sido elegidos, pero no participaron de la asamblea, ello conforme a lo establecido por el papado de Pablo VI, que estipuló la no participación en el cónclave, de los cardenales que tuvieran dicha edad, al día en que se abrió la vacante de la Santa Sede, es decir al día de la muerte del papa Juan Pablo II.

Así lo dispuso la Constitución Apostólica, *Universi Dominici Gregis* –Todos los de la Grey de

Dios–, titulada “La vacante de la Sede Apostólica” y la elección del romano pontífice, presentada en el Vaticano el 23 de enero de 1996. Esta normativa sustituyó la Constitución Apostólica Romana –Pontífice Eligendo– el 1º de octubre de 1975, que sirvió para la elección de Juan Pablo I y Juan Pablo II.

Antiguamente era costumbre que los cardenales se encerraran con llave hasta que lograran las mayorías necesarias para elegir papa, hoy la elección se lleva a cabo en la Capilla Sixtina y se les permite descansar en las improvisadas habitaciones del palacio apostólico.

El papa elegido por el colegio de cardenales era el decano del colegio cardenalicio y por esas cosas de los aconteceres, en su misa del día 18 de abril sostuvo que la Iglesia vivía una hora de gran responsabilidad e imploró a Dios un nuevo papa como Juan Pablo II, que guiara a todos en el amor de Cristo. En estas horas sobre todo, pedimos con insistencia a Dios para que tras el gran don del papa Juan Pablo II, nos done de nuevo un pastor según su corazón, un pastor que nos lleve al conocimiento de Cristo, a su amor y a su verdadera alegría.

Joseph Ratzinger fue durante dos décadas, el brazo derecho de Juan Pablo II y defensor de la ortodoxia de la fe católica. Ofició en la Basílica de San Pedro la misa votiva y en su homilía, se refirió a la madurez de la fe de los católicos, los que, sostuvo, “no pueden permanecer inmaduros en la fe, en estado de inferioridad, ya que corren el riesgo de ser zarandeados y llevados de una parte a otra, por cualquier viento doctrinal”. ...¡Cuántos vientos doctrinales hemos conocido en estos últimos decenios, cuantas corrientes ideológicas, cuantas modas de pensamiento! El pensamiento de muchos cristianos ha sido zarandeado por esas olas, arrojado de un extremo a otro; del marxismo al liberalismo, hasta el libertinismo, del colectivismo al individualismo radical, del ateísmo al misticismo religioso, del agnosticismo al sincretismo,...”.

Sus palabras al asomarse al balcón, acompañadas de una tierna sonrisa pero también de una decidida actitud, hicieron levantar las voces de la multitud que se apiñaba en la plaza San Pedro, la que con emoción y alegría, aplaudieron al nuevo pontífice: “...Los cardenales me han elegido a mí, un simple y humilde trabajador de la viña del Señor...”.

El consuelo a las almas entristecidas por la muerte del papa Juan Pablo II ha llegado, las plegarias han sido escuchadas; de allí que, frente a este nuevo *Habemus Papam*, solicite a mis pares me acompañen es este proyecto, para inscribir en la memoria colectiva, este gozo de la Iglesia Católica que tiene ya el pontificado de Benedicto XVI para conducir a los hombres de buena voluntad de esta Tierra, por la senda del Señor.

Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo.

–Tratado sobre tablas el 20/4/05.

18**APENDICE****I****VOTACIONES***Votación Nominal*

123° Período Legislativo - Ordinario - 5° Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL -LEY 25561-, EN EL EXPEDIENTE: UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS: REMITE LAS PROPUESTAS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 25790.

155-OV-05**HABILITACIÓN DEL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

Observaciones: Dictamen en mayoría

Acta N°: 1	Fecha: 20-04-2005	Hora: 17:06:50
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: Dos tercios de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: GUINLE, Marcelo A.	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	55	Votos afirmativos:	37
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	18
Total Presentes:	55	Abstenciones:	-
Ausentes:	17		
Votos Afirmativos Necesarios:	37	RESULTADO de la VOTACIÓN	AFIRMATIVA

Votación Nominal

123º Período Legislativo - Ordinario - 5º Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL -LEY 25561-, EN EL EXPEDIENTE: UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS: REMITE LAS PROPUESTAS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 25790.

155-0V-05

HABILITACIÓN DEL TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Observaciones: Dictamen en mayoría

Acta Nº: 1

Fecha: 20-04-2005

Hora: 17:06:50

Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo

Mayoría Requerida:

Dos tercios de los presentes

Miembros del Cuerpo: 72

Presidente: GUINLE, Marcelo A.

Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	NEGATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	NEGATIVO
AVELIN, Nancy	NEGATIVO	MARTIN, Nelida	AFIRMATIVO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AFIRMATIVO
BUSSI, Ricardo Argentino	NEGATIVO	MASSONI, Norberto	NEGATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	NEGATIVO
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	NEGATIVO	MENEM, Eduardo	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CASTRO, María Elisa	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	NEGATIVO	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUADERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	NEGATIVO
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AUSENTE
ISIDORI, Amanda Mercedes	NEGATIVO	SANCHEZ, María Dora	NEGATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	NEGATIVO	JRQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AFIRMATIVO
LOSADA, Mario Aníbal	NEGATIVO	ZAVALLIA, José Luis	NEGATIVO
M. PASS de CRESTO, Laura	AFIRMATIVO		AUSENTE

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 5° Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL -LEY 25561-, EN EL EXPEDIENTE: UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS: REMITE LAS PROPUESTAS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4° DE LA LEY 25790.

155-0V-05

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
VOTACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Dictamen en mayoría

Acta N°: 2	Fecha: 20-04-2005	Hora: 18:38:05
Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente: GUINLE, Marcelo A.	Desempate: NO	

Presentes Identificados:	49	Votos afirmativos:	37
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	12
Total Presentes:	49	Abstenciones:	-
Ausentes:	23		
Votos Afirmativos Necesarios:	25	RESULTADO de la VOTACIÓN	AFIRMATIVA

Votación Nominal

123º Período Legislativo - Ordinario - 5º Sesión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL -LEY 25561-, EN EL EXPEDIENTE: UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS: REMITE LAS PROPUESTAS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 25790.

155-0V-05
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
VOTACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Observaciones: Dictamen en mayoría

Acta Nº: 2 Fecha: 20-04-2005 Hora: 18:38:05
 Tipo de Quórum: mas de la mitad de los miembros del cuerpo Mayoría Requerida: mas de la mitad de los presentes Miembros del Cuerpo: 72
 Presidente: GUINLE, Marcelo A. Desempate: NO

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	NEGATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	NEGATIVO	MARINO, Juan Carlos	AUSENTE
AVELIN, Nancy	NEGATIVO	MARTIN, Nelida	AFIRMATIVO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AUSENTE
BUSSI, Ricardo Argentino	NEGATIVO	MASSONI, Norberto	AUSENTE
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AUSENTE	MAYANS, José Miguel Angel	AFIRMATIVO
CAPITANICH, Jorge Milton	AFIRMATIVO	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	NEGATIVO	MENEM, Eduardo	AUSENTE
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AFIRMATIVO
CASTRO, María Elisa	AFIRMATIVO	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, María T.	AFIRMATIVO	MORALES, Gerardo Ruben	NEGATIVO
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AFIRMATIVO
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AFIRMATIVO
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AFIRMATIVO
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AFIRMATIVO	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	NEGATIVO
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AUSENTE
GIRI, Haide Delia	AFIRMATIVO	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AUSENTE	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	NEGATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AUSENTE
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AFIRMATIVO
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	AUSENTE
ISIDORI, Amanda Mercedes	NEGATIVO	SANCHEZ, María Dora	NEGATIVO
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	NEGATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AUSENTE
LESCANO, Marcela Fabiana	NEGATIVO	JRQUIA, Roberto Daniel	AUSENTE
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AFIRMATIVO
LOSADA, Mario Aníbal	AUSENTE	ZAVALLIA, José Luis	AUSENTE
M. PASS de CRESTO, Laura	AFIRMATIVO		AUSENTE

II

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

- | | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">1</p> <p>Homenaje a don Alfredo Palacios</p> <p>–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 3.</p> | <p style="text-align: center;">7</p> <p>Grandes Mujeres del Siglo XXI</p> <p>–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 59.</p> |
| <p style="text-align: center;">2</p> <p>Homenaje a las víctimas del genocidio armenio</p> <p>–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 5.</p> | <p style="text-align: center;">8</p> <p>Convenio de Cooperación Educativa con Cuba</p> <p>–El texto del proyecto de comunicación aprobado es el que figura en la pág. 60.</p> |
| <p style="text-align: center;">3</p> <p>Homenaje al doctor Ricardo Mercado Luna</p> <p>–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 9.</p> | <p style="text-align: center;">9</p> <p>Elección del nuevo Papa</p> <p>–El texto del proyecto de la declaración aprobada es el siguiente:</p> |
| <p style="text-align: center;">4</p> <p>Unidad de renegociación y análisis de contratos de servicios públicos.
Negociación con la empresa EDELAP S.A.</p> <p>–El texto del proyecto de ley sancionado es el que figura en la pág. 11.</p> | <p><i>El Senado de la Nación</i></p> <p style="text-align: center;">DECLARA:</p> <p>Su beneplácito y alegría por la elección del Sumo Pontífice Benedicto XVI, quien a partir del 19 de abril de 2005 es el nuevo Papa de la Iglesia Católica Apostólica Romana.</p> <p>Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco.</p> <p style="text-align: right;">DANEL O. SCIOLI.
<i>Juan Estrada.</i></p> |
| <p style="text-align: center;">5</p> <p>Aniversario del juicio a las juntas militares</p> <p>–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 57.</p> | <p style="text-align: center;">10</p> <p>62° aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia</p> <p>–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 64.</p> |
| <p style="text-align: center;">6</p> <p>Congreso Nacional de Relaciones Internacionales</p> <p>–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 58.</p> | |

III

INSERCIONES

- | | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">1</p> <p>Solicitada por el señor senador Rossi</p> <p>Señor presidente:</p> <p>En nombre del bloque de Fuerza Republicana, adelanto el voto negativo al convenio de renegociación del contrato de la empresa EDELAP que hoy tratamos por encontrar en el mismo las siguientes objeciones:</p> <p><i>Tiempo de análisis</i></p> <p>Fue aprobado el dictamen en el día de ayer en la comisión bicameral y se presenta para ser tratado en el día de hoy sobre tablas.</p> | <p>Tratándose de un convenio considerado “caso testigo” para el sector de distribución energética (electricidad y gas) es necesario que los senadores lo analicen con mayor detenimiento, sobre todo porque hay tres dictámenes con importantes disidencias, dos de los cuales rechazan la aprobación del convenio.</p> <p><i>Aprobaciones formales</i></p> <p>De acuerdo a lo planteado por los dictámenes de minoría, han sido violados los controles que establece la norma que regula el funcionamiento de la Unidad de Renegociación de Contratos (UNIREN) y las pautas para la renegociación de contratos.</p> |
|---|--|

Utilización política del acuerdo

Es bueno recordar que los contratos de privatización están suspendidos en su aplicación desde el año 2002. Consideramos ya que ha pasado tiempo suficiente para alcanzar una solución definitiva que establezca claramente nuevas reglas para el funcionamiento de los servicios.

No se justifica la demora y mucho menos el planteo del gobierno de alargar aún más la negociación, solamente a los fines de utilizar políticamente el acuerdo transitorio para evitar ajustes en los servicios domiciliarios, a los fines de evitar costos políticos en las elecciones de octubre.

Mientras tanto exagera los aumentos al sector productivo (23 %), lo cual se traducirá sin duda en mayores costos que se trasladarán a precios, por lo que el consumidor terminará pagando indirectamente los aumentos, sea o no usuario del consumidor del servicio.

El acuerdo establece que en febrero de 2006 se establecerán las condiciones definitivas de la prestación, lo cual traslada a esa fecha, posterior a las elecciones de octubre, los ajustes inevitables que sufrirá el servicio domiciliario.

Este acuerdo transitorio constituye un engaño para la población, y sirve sólo al gobierno para actuar una vez más demagógicamente postergando las soluciones necesarias, y además para presentar también engañosamente al FMI las renegociaciones que, lejos de quedar resueltas, sólo trasladan los problemas al año siguiente.

Acuerdo definitivo

– Permite la indexación por mayores costos, lo cual abre una puerta peligrosa a la sobrefacturación de insumos por parte de las empresas.

– No establece claramente si se mantiene el método de incentivos a la productividad establecido en la ley 24.065.

– La publicitada condición de renuncia al CIADI por parte de la empresa sólo se cumplirá si se dan las condiciones del acuerdo que la empresa acepte en forma definitiva, mientras tanto será una simple suspensión.

– No establece claramente la fijación de la proyección económico-financiero esencial para determinar las inversiones necesarias para mantener el funcionamiento correcto del servicio.

– No se plantean claramente las metas de calidad que deberá cumplir la empresa.

– No establece en forma clara a qué se refiere cuando habla de tarifa social y cuál será el mecanismo para seleccionar los sectores más necesitados de la población que accederán a la misma. Por otra parte, la empresa sólo se compromete a promoverla, pero no está obligada a aplicarla en forma indiscriminada a quien la necesita.

Entiendo que estos motivos son más que suficientes para rechazar la de este acuerdo considerado caso testigo por el gobierno, que influirá notablemente sobre los acuerdos futuros de las distintas distribuidoras de electricidad y gas de todo el país. Sin duda el mismo merece un tratamiento más profundo por parte de esta Cámara que permita resolver en forma definitiva los interrogantes presentados, sin dejar de cumplir con las pautas legales y formales que se comprometieron oportunamente para regular el proceso de renegociación de contratos.

Gracias.

2

Solicitada por la señora senadora Ibarra

Señor presidente:

La profunda crisis económica, política, social e institucional que afectó al país en el mes de diciembre del 2001 derivó en la sanción por parte de este Honorable Congreso de la ley 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

A través de dicha ley, se dispuso dejar sin efecto cualquier cláusula indexatoria o de ajuste por dólar de los contratos de servicios públicos, disponiendo que los precios y tarifas de dichas cláusulas quedaban establecidas en pesos a la relación de un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1). Asimismo, se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos de servicios públicos vigentes, bajo los siguientes criterios:

1) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos.

2) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente.

3) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios.

4) La seguridad de los sistemas comprendidos; y

5) La rentabilidad de las empresas.

En este marco, el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 311/2003, creando en el ámbito de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), con la misión de llevar adelante los procesos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la ley 25.561.

El acta acuerdo de renegociación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima fue desarrollada en el marco de la mencionada emergencia y las facultades de-

legadas al Poder Ejecutivo nacional para la re-negociación.

Si bien de las cláusulas que forman parte del acta acuerdo suscrito surge que el Poder Ejecutivo nacional actuó en el marco de las facultades delegadas que oportunamente se le concedieron, quisiera expresar algunas consideraciones.

En lo que respecta al esquema tarifario, el acta prevé la aplicación de un régimen tarifario de transición orientado a proveer a la concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, de forma tal que se atenúe el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del concesionario, que entrará en vigencia el 1° de mayo de 2005.

Por otra parte, se establece la necesidad de realizar una revisión tarifaria integral, cuyos efectos entrarán en vigencia el 1° de febrero de 2006, lo que implica un proceso de revisión de costos de prestación del servicio.

De ello puede deducirse que el régimen tarifario transitorio fue determinado sin tener en cuenta, por lo menos cabalmente, la composición del costo de la prestación del servicio, sino más bien con la finalidad de dotar a la concesionaria de los recursos para que la explotación sea viable en las condiciones actuales.

Por otra parte, no quedó expresado en el acta acuerdo que la revisión tarifaria integral, previo a su puesta en vigencia, deberá ser tratada por la Co-

misión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561), y aprobada por el Congreso Nacional.

Otra cuestión que quisiera dejar reflejada es lo relacionado a las presentaciones ante el CIADI realizadas por las empresas concesionarias de servicios públicos, y al tratamiento en particular que se le ha dado en este acuerdo.

En efecto, la empresa concesionaria ha “suspendido” sus acciones ante el CIADI, sometiendo la renuncia o desistimiento de las mismas al logro de un acuerdo tarifario definitivo. Sería razonable que forme parte del acuerdo la renuncia o desestimación de las acciones ante el CIADI por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

En otro sentido, no parece razonable la extensión en los plazos otorgados a la empresa concesionaria del servicio para la cancelación de obligaciones pendientes de pago (multas), sobre todo aquellas cuyos beneficiarios son los propios usuarios del servicio. En este último caso, además, es preciso destacar que quien debería aceptar un diferimiento en el pago es el propio usuario.

Por último, quisiera dejar expresada la necesidad de que cualquier eventual aplicación de un sistema de ajuste como el que se prevé en el acta acuerdo deberá guardar estricta relación con las variaciones producidas sobre las estructuras de costos de explotación, y no sobre agregados macro que podrían distorsionar las estructura tarifaria.

Vilma L. Ibarra.